

A 79875
1973

MEMORIA
DE LA SECRETARIA
DE HACIENDA

II

1955-1958

(058)

HCP-C
354.72062
M48
1955-58
V. 2

0686

354.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



MEMORIA
DE LA
SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO

1955-1958

VOLUMEN II

MEXICO
1 9 6 2



DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS ECONOMICOS



PRINCIPALES LABORES DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS HACENDARIOS

La Dirección de Estudios Hacendarios continuó durante el período 1955-1958, desempeñando sus funciones, las cuales fueron descritas en la Memoria de esta Secretaría correspondiente al año de 1954.

Las dependencias que integran esta Dirección para el desempeño de sus diversas atribuciones, son las siguientes:

Departamento de Estudios Económicos.

Departamento de Subsidios y Exenciones.

Departamento de Arrendos.

Comisión de Precios de Exportación.

Departamento de Estudios Especiales y Asuntos Administrativos.

Departamento Técnico de Minería.

Departamento de Estadística.

Departamento de Análisis Fiscal (creado el 1.º de julio de 1955).

A continuación se expone un resumen de las labores propias de cada una de las dependencias de la Dirección durante el período 1955-1958:

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

A.—Oficina de Política Fiscal.

1.—Se continuaron las investigaciones y clasificaciones iniciadas en 1952, sobre el Ramo XX (Inversiones), y se inició la referente al Ramo XXII (Deuda Pública), comprendiendo los años 1956-58.

2.—Se realizaron las investigaciones y clasificaciones de la colocación de empréstitos y financiamientos diversos, así como de las recuperaciones de capital para el período 1953-58.

3.—Elaboración mensual de los resultados monetarios y su financiamiento o representación período 1953-1958.

4.-Elaboración mensual de la clasificación económica en cuenta doble (1950-58).

5.-Elaboración de la Ley de Ingresos de la Federación para los años de 1953 a 1959.

6.-Estimación anual de los ingresos para el periodo 1960-69 y actualización de la estimación de los años 1955 y 1959.

7.-Distribución mensual y diaria de la estimación de ingresos para los años de 1955 a 1958.

8.-Clasificación económica de los ingresos con base en la Cuenta Pública, periodo 1953-57.

9.-Clasificación económica de los gastos con base en la cuenta pública, periodo 1953-57.

10.-Clasificación funcional de los gastos con base en la cuenta pública, años de 1955 y 1956.

11.-Investigación y clasificación de los subsidios, periodo 1954-57.

12.-Elaboración del Resultado Monetario Anual y su forma, contenido o representación, para ser publicados en los anexos a los estados 1 y 2 de la Cuenta Pública, años de 1954 a 1957.

13.-Clasificación económica en Cuenta Doble de los ingresos públicos con base en la cuenta pública (1957-1957).

14.-Elaboración del capítulo sobre Finanzas Públicas de los informes anuales del Banco de México (1953-1957).

15.-Análisis de la Hacienda Pública Federal para el Informe Presidencial (1954-1958).

16.-Comentario Previsional de los Años de la Cuenta Pública (1953-1957).

17.-Elaboraciones estadísticas para diversos organismos, nacionales e internacionales.

18.-Cuadro sobre coeficientes impositivos a la importación por grupos económicos.

19.-Memorándum: Investigación relativa al capítulo de Responsabilidades y conclusiones.

20.-Memorándum: La política arancelaria y la flexibilidad de las importaciones.

21.-Memorándum: La política impositiva de México.

22.-Memorándum: La política fiscal y sus relaciones con la política monetaria.

23.-Memorándum: Comentarios sobre la nueva presentación del presupuesto de egresos.

24.-Memorándum: Método para la estimación de ingresos para el año de 1955.

25.-Memorándum: Respuesta al cuestionario que presentó la revista "Nuevo Mundo" sobre impuestos a la importación y exportación.

26.-Memorándum: La Situación de la Hacienda Pública y la Economía Nacional.

27.-Memorandum: Impacto de las operaciones basadas en la estabilidad monetaria.

28.-Oficio al C. Subsecretario de Crédito y Fianquismo: Comparación de nuevos gravámenes a la cerveza con otros gravámenes y con el impuesto a la salina hecha en los Estados Unidos.

29.-Oficio al C. Director de PEMEX: Modificaciones a favor de algunos impuestos a productos derivados del petróleo.

30.-Memorandum: Problemas inherentes a la imposición de las tasas de seguridad para el consumo de gasolina.

31.-Memorandum al C. Director: Informe sobre la revisión del proyecto de Ley que crea el Poder Judicial de los Estados del fisco federal.

32.-Memorandum: Política fiscal y monetaria del actual período presidencial (años 1954-1958).

33.-Memorandum: El problema de la concurrencia fiscal en México.

34.-Canadá: Diferencia entre los impuestos federales de renta por el ingreso nacional y por el nivel de gastos federal deducible.

35.-Canadá: Protección de la Inversión Pública contra su financiamiento.

36.-Revisión de Leyes Fiscales.

6. Oficina de Política Comercial.

1.-Reestructuración de la Tarifa del Impuesto General de Importación de acuerdo con el programa de revisión.

2.-Registro mensual de la recaudación arancelaria.

3.-Recopilación de series estadísticas relativas al Comercio Exterior para información de la Dirección y del Departamento.

4.-Relación de modificaciones arancelarias.

5.-Concentración estadística de Las Funciones de la Tarifa General de Importación, obedeciendo a clasificación económica y por fracciones específicas y no específicas dentro de cada capítulo de la Tarifa.

6.-Clasificación económica de la importación de mercancías libres.

7.-Se participó en la reuniones del Consejo Superior Ejecutivo de Comercio Exterior, para la solución de diversos problemas.

8.-Traducción de documentos de interés para la oficina.

9.-Se inició el estudio para la reestructuración de la Tarifa del Impuesto de Exportación.

10.-Estimaciones de recaudación por exportación.

11.-Elaboración de indicadores comerciales, atendiendo a una nueva presentación, se hizo igualmente una revisión de las fuentes de dichos indicadores.

12.-Se iniciaron los indicadores de economía internacional con series de los Estados Unidos de América.

13.- Colaboración para el informe presidencial en lo referente a la situación del comercio exterior de México.

14.- Se estudió el "Medio para reducir el déficit de la Balanza Comercial".

15.- Análisis del comercio exterior de México y su proyección para 1957.

16.- Elaboración de estadísticas de importación y exportación del Sector Público.

17.- Ejecución de cálculos de revaloración técnica para los cinco principales productos de exportación (algodón, café, plomo y zinc).

18.- Actualización de la lista de empresas exentas de pagar el impuesto.

19.- Elaboración del antiproyecto de una escala básica de coeficientes revalorados de importación, para establecer el esdramiento adecuado de las cuotas impositivas, atendiendo a lineamientos de política comercial aplicables a la importación de acuerdo con los grupos económicos.

20.- Se colabora con la Jefatura del Departamento a fin de preparar los materiales sobre doble imposición, para la reunión de los presidentes convocada por la O. E. A.

21.- Se elaboró el 2o. tomo de la Guía de Importación.

22.- Se presentó un proyecto de folleto para facilitar el tránsito aduanal a los viajeros internacionales turistas.

23.- Representación en las reuniones de la Comisión de Deberes al Comercio Exterior.

DEPARTAMENTO DE SUBSIDIOS Y EXENCIONES

Los trabajos de este Departamento se incluyen en la parte I. Sección B de este informe, correspondiente a subsidios y exenciones.

DEPARTAMENTO DE ARANCELLOS

En el período 1955-58, los trabajos realizados por este Departamento fueron los siguientes:

1.- Como resultado de los estudios efectuados, se modificaron 2547 fracciones de la tarifa del Impuesto General de Importación y 267 especificaciones fueron introducidas en el vocabulario.

2.- Se expedieron cinco decretos elevando impuestos, de conformidad con la Secretaría de Economía (Bey de Industria y Comercio).

3.- Modificación en el texto de la Regla 11 de la Grifa de Importaciones, así como el impuesto que fue elevado de K.B. \$0.01 + 2% a K.B. \$0.03 + 4% ad-valorem.

4. Modificación a la fracción 700.01.00 relativa a mercancías para industrias no especificadas, en que fue elevada la cuota impositiva a K.R. 21.05 + 3% advalorem.

5. Se modificaron 1348 precios oficiales para ajustarlos a las cotizaciones extranjeras de los productos de importación.

6. A fines de 1955 se terminó la elaboración de la nueva tarifa al Impuesto General de Importación, que fue aprobada en Diciembre del mismo año, por el II. Congreso de la Unión.

7. Al establecer la Nueva Tarifa de Importación, se establecieron 4240 precios oficiales, publicándose posteriormente 37 leyes que modificaron precios.

COMISION DE PRECIOS DE EXPORTACION

Los propósitos de esta Comisión, se encaminaron a: identificar la salida de excedentes exportables; a mejorar la posición de costos de ciertos sectores de exportación y a diversificar las exportaciones; procurando en todo caso facilitar la salida de los productos con mayor elaboración.

Dentro de sus actividades, se estudió el caso del algodón mexicano y de otros productos; haciendo hincapié en el problema de exportación que se planteó con el primer artículo mencionado como consecuencia de la política seguida por los E.E. UU., para deshacerse de sus excedentes de tal producto; y con el propósito de que los ingresos de los agricultores nacionales no resultaran gravemente afectados, el Gobierno Federal absorbió parte de la reducción en la cotización, mediante la disminución del precio oficial de exportación, quedando éste en un nivel menor de la cotización en el puerto de salida. Igualmente se procuró alentar, a través de la reducción del impuesto a la exportación, el cultivo de otros productos de aceptación internacional.

Para lograr los fines deseados, se redujeron las cuotas impositivas para 18 fracciones que comprendían sobre todo productos semi-elaborados y manufacturados; y solamente a 3 fracciones les fueron aumentados los impuestos.

Se ajustaron los precios oficiales englobados en 151 fracciones, de las cuales 105 fueron a la alza, y las 46 restantes a la baja.

Fueron creadas 23 fracciones para imprimir un tratamiento diferencial a otros tantos productos, fijándose 12 precios oficiales a productos que carecían de ellos, o que no se encontraban especificados dentro de la tarifa.

La Comisión intervino en la revisión del proyecto de la Tarifa del Impuesto General de Exportación, que entró en vigor el primero de enero de 1958; fijando además 184 precios oficiales para otros productos a los cuales fueron creadas fracciones específicas dentro de dicha tarifa.

MEMORANDUM PARA EL SEÑOR GOBERNADOR DEL TERRITORIO DE OMAHA, NEBRASKA

A. Oficina Administrativa

- 1.-Elaboración anual de presupuesto de la Dirección.
- 2.- Tratamiento de solicitudes, licencias, permisos, permisos de importación, etc.
- 3.- Adquisición, control y reparto de publicaciones.
- 4.- Emisión de material de estudio y mobiliario.
- 5.- Correspondencia de correspondencia.
- 6.- Reparación, mudanza y distribución de los edificios oficiales.

B. Oficina de Estudios Especiales

- 1.- Memoranda sobre solicitudes de contratos para diversos trabajos fijos de cambio de solicitudes de exención de impuestos de importación y exportación, y solicitudes de exenciones temporales del régimen fiscal interno.
- 2.- Estudios referentes a delimitación y supresión de zonas y perímetros libres.
- 3.- Memoranda sobre solicitudes de permisos para importación y exportación.
- 4.- Estudios relativos a importaciones temporales de diversos artículos.
- 5.- Memoranda para contestar consultas de diversos organismos del Gobierno y del público en general.
- 6.- Memoranda sobre solicitudes de subsidios, prórroga de estos y otros tratamientos fiscales favorables.
- 7.- Memoranda sobre solicitudes de introducción de varios artículos.
- 8.- Informes sobre visitas a diferentes empresas.
- 9.- Memoranda en relación a la aplicación del tipo de cambio en materia de impuestos.
- 10.- Memoranda sobre la correcta clasificación de algunos bienes, en su función correspondiente.
- 11.- Memorandum referente a la idea de crear un Puerto Libre en Omaha.
- 12.- Memoranda acerca del cumplimiento de normas a que deben sujetarse las franquicias concedidas a pasajeros internacionales.
- 13.- Memorandum relativo a la petición del C. Gobernador del Territorio de Omaha, para solicitar la creación de los permisos libres existentes en dicho territorio.
- 14.- Memoranda sobre solicitudes de exención de impuestos.
- 15.- Estudio relativo a la necesidad de incluir, dentro del Reglamento de la Ley de Industrias de Transformación, la obliga-

clase de productos, las cuales se encuentran establecidos por convenios bilaterales.

10.- Estudio de la rentabilidad presentada por las minas de la industria del Volcán, referente a las importaciones de tanques en préstamo libre por las compañías.

11.- Estudio sobre la proporción de comisiones cobradas dentro del Congreso de la Unión, para resolver los problemas de las zonas libres.

12.- Estudios de fijación de precios mínimos a diversos bienes.

13.- Estudio relativo al sistema que debe adoptarse para la clasificación de minerales, algunos minerales.

14.- Estudio en relación a los impuestos por la explotación de la República, acerca de las reducciones cobradas por diversos impuestos en los años 1952 y 1955.

15.- Estudio sobre proyectos de tarifas de impuestos.

16.- Diversos trabajos en conjunto con con otros departamentos, en y empresas.

DEL AREA DE INVESTIGACION MINERA

Las actividades de este Departamento durante el período estudiado fueron las siguientes:

1.- Elaboración de un estudio sobre la Minería, que sirvió de base para proponer la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería, que fue aprobada y entro en vigor el primero de enero de 1956.

2.- Realización de estudios a fin de fijar mensualmente el valor oficial de los minerales, metales y compuestos metálicos, básicos para la determinación de los impuestos de producción.

3.- Expedición de circulars que determinan los precios oficiales para el cobro de los impuestos de exportación de los productos mineros, así como también de la Percepción Neta Federal en los impuestos de producción y exportación de los mismos.

4.- Elaboración de estadísticas mensuales de producción de los principales minerales.

5.- Estudios especiales de Economía Minera referentes a manganeso, tungsteno, bauxita, fluorita y arsenita silicea.

6.- Finción al público en un oportunidad, consultas de diversas instituciones y del público en general.

7.- Con base en estudios realizados por el Departamento se propusieron las cantidades de plomo y zinc que correspondía exportar a cada una de las empresas productoras de dichos metales.

8.- A fin de conocer las subsistencias, se efectuaron visitas a los centros mineros por técnicos del Departamento, con el objeto de comprobar personalmente los informes y datos proporcionados por las empresas.

DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA

1.- De los cuestionarios enviados a los contribuyentes, para la elaboración de la estadística del impuesto sobre la Renta, se recibió con los siguientes: Para 1955, 16,377 cuestionarios con un monto de \$19,497,016.112.43 de ingresos globales. Para 1956, 16,500 cuestionarios con un monto de \$71,672,437,286.63 de ingresos globales. En formulación de 1955 se encuentran en la fase aritmética y contable. Los de 1956 se encuentran clasificados de acuerdo con el giro o actividad. Los de 1957 se encuentran en proceso de elaboración.

2.- Presentación oportuna de la información diaria referente a la recaudación de las funciones más importantes de la Ley de Finanzas seleccionadas especialmente y comparadas con su estimación y con cifras del año anterior.

3.- Publicación mensual de los cuadros correspondientes a la información financiera que exprese todos los conceptos de la Ley de Ingresos Federales.

4.- Presentación mensual de los estados Previos Contables.

5.- Se inició en enero de 1957, la elaboración del Informe diario de Egresos Presupuestales.

6.- Previo estudio, se modificó la presentación de los cortes de caja de la Federación con base en la clasificación económica de las cuentas ajenas al presupuesto y a la Ley de Ingresos.

7.- A partir de enero de 1958, se crea una nueva estadística de Egresos Presupuestales por capítulos del Presupuesto y Oficinas Pagadoras, y en el mes de julio una estadística de Ingresos por oficinas y fracciones de Ley.

8.- Presentación mensual de estadísticas sobre: bebidas alcohólicas, cerillos, fósforos, cerveza, 10% sobre entradas brutas de los ferrocarriles, energía eléctrica, participaciones en fondos mineros y petroleros, gasolina, petróleo crudo y sus derivados, portes y pasajes, sal, tabacos labrados, automóviles y camiones ensamblados, llantas, cámaras, artefactos de hule y subsidios compensados con impuestos.

DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS FISCAL

1.- Estudios sobre el régimen fiscal que sirvió como punto de partida para la Ley del impuesto y Fomento a la Minería, elaborada por el Departamento Técnico de Minería, de esta Dirección.

2.- Reuniones con empleados del Depto. del Tesoro de E. U. que dieron como resultado un proyecto de convenio para evitar la doble imposición.

3.- Estudio e investigación de la situación fiscal en las Industrias de Hilados y Tejidos de Algodón, de lana y de fibras artificiales, así como de la evasión de impuestos que se cometen en las

actividades económicas derivadas de tales industrias, v.g., comercio de telas de rayón, etc.

4.- Estudio especial de la industria Textil del Algodón.

5.- Estudio sobre el método utilizado para constituir el Padrón General de Contribuyentes.

6.- Estudio para incorporar a corto plazo el actual impuesto sobre Ingresos Mercantiles, con recomendaciones para su mejor administración y pronta aplicación.

7.- Estudio de la situación fiscal y exención de impuestos en la industria de confitería, productos de cuero, fabricaciones y comercio de zapatos.

8.- El personal del Departamento realiza la verificación de datos de los contribuyentes registrados en toda la República.

9.- Estudio económico, legal y contable de las empresas agropecuarias, puntualizando la desigualdad del régimen fiscal de privilegio de que disfrutaban, y la gran capacidad económica de algunas de ellas para soportar los impuestos establecidos.

10.- Estudio de la exención legal a que da lugar la actual estructura del Impuesto sobre la Renta, en relación al financiamiento de empresas mediante emisión de obligaciones.

11.- Estudio referente al procedimiento de computar las exenciones del Impuesto sobre la Renta cádala U. respecto a empresas integradas, que fabrican artículos, exentos y gravados.

12.- Estudio en relación con el tratamiento fiscal que debe otorgarse a los restaurantes que se encuentran dentro de las negociaciones hoteleras.

13.- Estudio referente a una petición de la Cámara Nacional de la Industria de Aceites, grasas y jabones, solicitando la exención total del impuesto sobre Ingresos Mercantiles que causan todas las ventas de la semilla de algodón.

14.- Estudio de una propuesta del Consejo de Fomento y Coordinación de la Producción Nacional, concerniente al establecimiento de incentivos fiscales para ayudar al financiamiento de escuelas particulares con el fin de atenuar el problema educacional en el país.

15.- Estudios de la Tarifa de Honorarios de Ejecución y Notificación de Créditos, analizando su efecto en el cobro de créditos fiscales rezagados.

16.- Estudio del proyecto para el establecimiento de derechos por el registro de medicamentos, productos de belleza, alimentos, bebidas y similares, así como de licencias o permisos expedidos por las autoridades sanitarias.

17.- Estudio sobre medidas de control y propuestas para evitar el contrabando de animales y carnes.

18.- Estudio de la solicitud de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación relativa a pagar con la mitad de la tasa a las ventas de cutón, otros envases impresos y desperdicios de papel.

Los estudios relativos a la exención del impuesto sobre Impresos Mercantiles que se otorga a las ventas de las cooperativas y tiendas simientes.

20. Cuantificación de la evasión fiscal del Impuesto sobre Impresos Mercantiles por ramos de la actividad económica tanto en la industria como en el Comercio.

21. Estudio para analizar la proposición de elevar el límite de exención del Impuesto sobre la Renta, Cédula IV.

22. Estudio que incluya el aumento que tendrá la recaudación del Impuesto sobre la Renta como consecuencia de un proyecto de aumento en las tasas de los diversos créditos de dicha Cédula.

23. Se hizo un estudio referente a algunos de los diversos aspectos de las finanzas públicas del Estado de Tabasco.

DIRECCION DEL INTERES SOBRE LA RENTA

En la organización y dirección de la Dirección del Impuesto en la Gran Zona, considerando sus dependencias, así como la prestación de la Junta Calificadora del Departamento General Calificadora y de las Dependencias Calificadoras, y de ellas se detallan a continuación. El orden de numeración de las subsecciones muestra la relación de la misma correspondiente.

DIRECCIÓN

Dirige administrativamente las dependencias de la Dirección.

Acuerda con las instrucciones del Subdirector de Impuestos.

Acuerda con el Subdirector con los jefes de los diferentes Departamentos y las glosa instrucciones.

Preside la Junta Calificadora.

Examina auditorías.

Examina memoria de conciliación de cuentas sobre el año anterior.

Envía la correspondencia y documentos al Subdirector para su firma.

SUBDIRECCIÓN

Acuerda y recibe instrucciones del Director.

Dirige administrativamente las dependencias de la Dirección.

Substituye al Director en sus faltas temporales y en ausencia del Presidente de la Junta Calificadora, con todas sus atribuciones.

Acuerda con los jefes de los Departamentos de la Dirección y las glosa instrucciones en el aspecto que les corresponde.

Examina y firma memoria sobre movimientos y personal, previa conformidad del Director.

Envía la correspondencia y documentación de su departamento.

El volumen de la integral de la derivada de ϕ en el campo de vectores de la función ϕ en la frontera de la región Ω es

$\left\{ \frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} \right)^n \right\}$

1. *Phragmites australis* (Cav.) Trin. ex Steud.

[illegible]

For the two extreme limits, $\alpha \rightarrow 0$ and $\alpha \rightarrow \infty$, we have $\beta \rightarrow 0$ and $\beta \rightarrow \infty$, respectively. In the limit $\alpha \rightarrow 0$, the two-body interaction is negligible and the system is described by a free fermion gas.

1. The first step is to identify the problem. This involves understanding the current situation, identifying the problem, and determining the scope of the problem.

Figure 1. The proposed model of the relationship between the variables.

Presented pursuant to a request for records made by the following person(s):

Figure 4.10 illustrates the various steps involved in the development of a business plan.

En primer lugar, la producción de estos productos puede ser considerada como un subproducto.

[illegible]

Interpreted in this way, the results are highly encouraging.

El aumento en los diferentes departamentos de la Dirección de la Agricultura, en un 100 por ciento.

[illegible][illegible]

6. *Chlorophyll *a* and *b* content* was determined by the method of Arar and Johnson (1977).

En la figura 3 se muestra la estructura de la consanguinidad que existe entre los individuos de una familia nuclear, donde cada individuo puede ser hijo de uno o dos de los progenitores. En la figura 4 se muestra la estructura de la consanguinidad que existe entre los individuos de una familia nuclear, donde cada individuo puede ser hijo de uno o dos de los progenitores.

medida y los cambios inherentes de las condiciones que di-

[illegible]

Journal of Management Education 30(6)p. 789-804
© The Author(s) 2006. Reprints and permissions:
<http://www.sagepub.com/journalsPermissions.nav>

12. 2000. 10. 15. 15:00

1. $\mathcal{H}^1$ is the Hausdorff measure of order 1.

Dictionnaire des noms de lieux

Ordena la subdirección por el presente a los directores que se abstengan de firmar los comprobantes de impuestos.

Dele ordenes a los directores de capitales y de seguros para que presenten los por los comités.

Ala presidencia

Ordena a la subdirección por el presente a los directores que se abstengan de

Comités

Ordena a la subdirección de la Presidencia por el presente a los directores que se abstengan de firmar los comprobantes de impuestos.

Ordena al Departamento de Fideicomisos por el presente a los directores que se abstengan de firmar los comprobantes de impuestos.

Platón de la Presidencia

Ordena a la subdirección que ordene a los directores

Ordena la subdirección de los comités que se abstengan de firmar los comprobantes de impuestos.

Ordena a la subdirección de los comités que se abstengan de firmar los comprobantes de impuestos.

Ordena a la subdirección de los comités que se abstengan de firmar los comprobantes de impuestos.

Ordena a la subdirección de los comités que se abstengan de firmar los comprobantes de impuestos.

Comités

Ordena a la subdirección de los comités que se abstengan de firmar los comprobantes de impuestos.

Ordena a la subdirección de los comités que se abstengan de firmar los comprobantes de impuestos.

Ordena a la subdirección de los comités que se abstengan de firmar los comprobantes de impuestos.

Ordena a la subdirección de los comités que se abstengan de firmar los comprobantes de impuestos.

Ordena al Departamento de Fideicomisos por el presente a los directores que se abstengan de firmar los comprobantes de impuestos.

Ordena a la subdirección de los comités que se abstengan de firmar los comprobantes de impuestos.

Ordena a la subdirección de los comités que se abstengan de firmar los comprobantes de impuestos.

Compendium of the whole

Plutarch's *Life of Alexander the Great* is a work of the same kind as the *Life of Caesar*, and is a very good example of the *biographical* style of the *Life of Alexander*.

The *Life of Alexander the Great* is a work of the same kind as the *Life of Caesar*, and is a very good example of the *biographical* style of the *Life of Alexander*.

The *Life of Alexander the Great* is a work of the same kind as the *Life of Caesar*.

The *Life of Alexander the Great* is a work of the same kind as the *Life of Caesar*, and is a very good example of the *biographical* style of the *Life of Alexander*.

The *Life of Alexander the Great* is a work of the same kind as the *Life of Caesar*, and is a very good example of the *biographical* style of the *Life of Alexander*.

The *Life of Alexander the Great* is a work of the same kind as the *Life of Caesar*, and is a very good example of the *biographical* style of the *Life of Alexander*.

Compendium of the whole

The *Life of Alexander the Great* is a work of the same kind as the *Life of Caesar*, and is a very good example of the *biographical* style of the *Life of Alexander*.

The *Life of Alexander the Great* is a work of the same kind as the *Life of Caesar*.

Compendium of the whole

The *Life of Alexander the Great* is a work of the same kind as the *Life of Caesar*, and is a very good example of the *biographical* style of the *Life of Alexander*.

The *Life of Alexander the Great* is a work of the same kind as the *Life of Caesar*.

The *Life of Alexander the Great* is a work of the same kind as the *Life of Caesar*.

Compendium

The *Life of Alexander the Great* is a work of the same kind as the *Life of Caesar*.

The *Life of Alexander the Great* is a work of the same kind as the *Life of Caesar*.

The *Life of Alexander the Great* is a work of the same kind as the *Life of Caesar*.

The *Life of Alexander the Great* is a work of the same kind as the *Life of Caesar*.

The *Life of Alexander the Great* is a work of the same kind as the *Life of Caesar*.

The *Life of Alexander the Great* is a work of the same kind as the *Life of Caesar*, and is a very good example of the *biographical* style of the *Life of Alexander*.

The *Life of Alexander the Great* is a work of the same kind as the *Life of Caesar*, and is a very good example of the *biographical* style of the *Life of Alexander*.

The *Life of Alexander the Great* is a work of the same kind as the *Life of Caesar*, and is a very good example of the *biographical* style of the *Life of Alexander*.

Forma de este documento: *Verde* (en el caso de haber sido emitido en el extranjero).

Subtipos:

El subtipo es el subgrupo de un subtipo, y los subtipos se designan por el subtipificador.

El subtipo es el subgrupo de un subtipo, y los subtipos se designan por el subtipificador.

El subtipo es el subgrupo de un subtipo.

El subtipo es el subgrupo de un subtipo.

Grupos de unidades:

Forma de este documento: *Verde* (en el caso de haber sido emitido en el extranjero).

El subtipo es el subgrupo de un subtipo, y los subtipos se designan por el subtipificador.

El subtipo es el subgrupo de un subtipo.

El subtipo es el subgrupo de un subtipo.

Grupos:

Forma de este documento: *Verde* (en el caso de haber sido emitido en el extranjero).

El subtipo es el subgrupo de un subtipo, y los subtipos se designan por el subtipificador.

El subtipo es el subgrupo de un subtipo, y los subtipos se designan por el subtipificador.

El subtipo es el subgrupo de un subtipo.

El subtipo es el subgrupo de un subtipo, y los subtipos se designan por el subtipificador.

El subtipo es el subgrupo de un subtipo, y los subtipos se designan por el subtipificador.

Grupos II

Forma de este documento: *Verde* (en el caso de haber sido emitido en el extranjero).

Grupo III

Desde el 1.º de los grupos anteriores, para el caso de no haberse a de las veces con alguna de las comprendidos entre el 1.º y el 3.º de los grupos del presente catálogo de ciudades I y II y de los 1.º y 2.º de los grupos del presente catálogo de ciudades III.

Quedan las declaraciones de las instituciones de ciudades, los de terrenos y las de lugares, cualquiera que sea su forma, y las de personas, con cuando se trate de personas naturales, que en la presente del Departamento de la Capital.

Grupo de ciudades expuestas

Desde la declaración continuas por parte de personas.

Respecto a las personas concernientes para referirse a la Ley 1.ª de la Ley.

Desde la declaración y declaración previas a la publicación de la declaración de ciudades I, II, III y IV (en su caso). Desde la declaración y la declaración de ciudades y las ciudades.

Desde la declaración de personas.

Desde la declaración de personas.

Desde la declaración de personas, las declaraciones que se de ciudades en la declaración de las personas.

Grupo de personas

Desde la declaración y la declaración de personas, en la declaración de personas, las declaraciones que se de personas en la declaración de personas, y desde la declaración de personas I, II y III.

Grupo de personas

Desde la declaración de personas, en la declaración de personas, en la declaración de personas, en la declaración de personas.

Desde la declaración de personas, en la declaración de personas, en la declaración de personas, en la declaración de personas.

Grupo de personas

Desde la declaración de personas, en la declaración de personas, en la declaración de personas, en la declaración de personas.

Desde la declaración de personas, en la declaración de personas, en la declaración de personas, en la declaración de personas.

Grupo de Impulsión

El grupo de impulsión tiene su representación en la forma de los conductores de impulsión por la Junta Calificadora y el Departamento de Electricidad y Alumbrado de la U. de Chile, el cual tiene como finalidad el estudio de la corriente de impulso y de la corriente de falla.

Grupo de Investigación

El grupo de estudio de fallas y de estudio de las condiciones de funcionamiento de la Junta Calificadora.

Grupo de desarrollo de líneas y de sistemas

El grupo de trabajo libre y de proyectos propuestos por los estudiantes para el estudio de las electrificaciones.

DEPARTAMENTOS CALIFICADORAS (TUSCA) ES

Las funciones específicas que le corresponden son las siguientes:

Elaborar y calificar las declaraciones de proyectos de ingeniería de la U. de Chile en sus ramas comprendidas entre SINGULARES y SINGULARES y los de proyectos de edificación en sus ramas entre SINGULARES y SINGULARES con excepción de las que pertenecen a las instituciones de educación superior de la zona de la zona.

Elaborar y calificar las declaraciones de los proyectos de edificación en sus ramas comprendidas entre SINGULARES y SINGULARES.

Elaborar y calificar el aspecto de construcción de los proyectos de edificación en sus ramas comprendidas entre SINGULARES y SINGULARES.

Elaborar y calificar el aspecto de construcción de los proyectos de edificación en sus ramas comprendidas entre SINGULARES y SINGULARES.

Elaborar y calificar el aspecto de construcción de los proyectos de edificación en sus ramas comprendidas entre SINGULARES y SINGULARES.

Elaborar y calificar el aspecto de construcción de los proyectos de edificación en sus ramas comprendidas entre SINGULARES y SINGULARES.

Elaborar y calificar el aspecto de construcción de los proyectos de edificación en sus ramas comprendidas entre SINGULARES y SINGULARES.

Elaborar y calificar el aspecto de construcción de los proyectos de edificación en sus ramas comprendidas entre SINGULARES y SINGULARES.

$$x(t) \in \mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$$

$$x(t) \in \mathcal{X}^{\text{SC}}(t) \cap \mathcal{X}^{\text{C}}(t)$$

The set $\mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$ is the set of feasible control actions $x(t) \in \mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$.

The problem of finding a control policy μ that minimizes the cost function $J(\mu)$ is a constrained optimization problem.

The set $\mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$ is the set of feasible control actions $x(t) \in \mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$ that satisfy the constraints $\mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$.

The set $\mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$ is the set of feasible control actions $x(t) \in \mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$ that satisfy the constraints $\mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$.

The set $\mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$ is the set of feasible control actions $x(t) \in \mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$ that satisfy the constraints $\mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$.

$$x(t) \in \mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$$

$$x(t) \in \mathcal{X}^{\text{SC}}(t) \cap \mathcal{X}^{\text{C}}(t)$$

The set $\mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$ is the set of feasible control actions $x(t) \in \mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$.

The set $\mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$ is the set of feasible control actions $x(t) \in \mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$ that satisfy the constraints $\mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$.

The set $\mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$ is the set of feasible control actions $x(t) \in \mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$.

The set $\mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$ is the set of feasible control actions $x(t) \in \mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$ that satisfy the constraints $\mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$.

The set $\mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$ is the set of feasible control actions $x(t) \in \mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$ that satisfy the constraints $\mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$.

$$x(t) \in \mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$$

$$x(t) \in \mathcal{X}^{\text{SC}}(t) \cap \mathcal{X}^{\text{C}}(t)$$

The set $\mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$ is the set of feasible control actions $x(t) \in \mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$ that satisfy the constraints $\mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$.

$$x(t) \in \mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$$

$$x(t) \in \mathcal{X}^{\text{SC}}(t) \cap \mathcal{X}^{\text{C}}(t)$$

The set $\mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$ is the set of feasible control actions $x(t) \in \mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$ that satisfy the constraints $\mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$.

The set $\mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$ is the set of feasible control actions $x(t) \in \mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$ that satisfy the constraints $\mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$.

The set $\mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$ is the set of feasible control actions $x(t) \in \mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$ that satisfy the constraints $\mathcal{X}^{\text{SC}}(t)$.

Ordenes y Archivos de la Secretaría de Hacienda y Fomento, en el Departamento.

ORDENES DE MAQUINAS

Sección de Perforación y Grabado

Trabajo de grabado en litografía y en linotipia.
Venta y perfo. de manifiestos y folios de repón.

Sección de Clases y Libros

Arreglos y maquetado de folios y programas para las conferencias, con todo el material de edición y de expediente etc.

Sección de Traducción

Traducciones y directores respecto formalidad y diversa que corresponden a las impresos y traducciones, así como la impresión y la edición de los libros de la biblioteca y de otras obras de la Secretaría.

Sección de Dispositivos

Trabajo de impresión de manifiestos por volantes, Oficios, Libros, Hojas sueltas, etc.

Sección de Contabilidad con respecto a las de la Secretaría en el libro

Contabilidad de cuentas con responsabilidad y en el contenido.

Contabilidad de cuentas de recibidos y cobrados de los libros de manifiestos.

Sección de Control de Efectuaciones

Seguimiento de las efectuaciones cobradas y pagadas sobre los recibidos.

En las páginas anteriores bajo el rubro de estadísticas, la impresión y el funcionamiento de la Dirección del Impuesto sobre la Renta durante el período a que la presente Memoria se refiere, a saber, del primero de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1936.

Respecto a la jurisdicción de la Junta Calificadora del Impuesto sobre la Renta, Departamento Técnico Calificador y de Registros Calificadores Fiscales en este mismo lapso, continuó siendo la misma de los años anteriores sin haber ocurrido ningún de ser mencionado.

101. C. B. C. Nueva. Nueva. 111-111-111. por el que se abren postales
nuevas y se abren las... en los... del...
Nueva... Nueva... Nueva... Nueva...
102. C. B. C. Nueva. Nueva. 111-111-111. por el que se abren postales
nuevas y se abren las... en los... del...
Nueva... Nueva... Nueva... Nueva...
103. C. B. C. Nueva. Nueva. 111-111-111. por el que se abren postales
nuevas y se abren las... en los... del...
Nueva... Nueva... Nueva... Nueva...
104. C. B. C. Nueva. Nueva. 111-111-111. por el que se abren postales
nuevas y se abren las... en los... del...
Nueva... Nueva... Nueva... Nueva...
105. C. B. C. Nueva. Nueva. 111-111-111. por el que se abren postales
nuevas y se abren las... en los... del...
Nueva... Nueva... Nueva... Nueva...
106. C. B. C. Nueva. Nueva. 111-111-111. por el que se abren postales
nuevas y se abren las... en los... del...
Nueva... Nueva... Nueva... Nueva...
107. C. B. C. Nueva. Nueva. 111-111-111. por el que se abren postales
nuevas y se abren las... en los... del...
Nueva... Nueva... Nueva... Nueva...
108. C. B. C. Nueva. Nueva. 111-111-111. por el que se abren postales
nuevas y se abren las... en los... del...
Nueva... Nueva... Nueva... Nueva...
109. C. B. C. Nueva. Nueva. 111-111-111. por el que se abren postales
nuevas y se abren las... en los... del...
Nueva... Nueva... Nueva... Nueva...
110. C. B. C. Nueva. Nueva. 111-111-111. por el que se abren postales
nuevas y se abren las... en los... del...
Nueva... Nueva... Nueva... Nueva...

[illegible]

27. The following table shows the number of people who were employed in the manufacturing sector in the United Kingdom from 1970 to 1990. The number of people employed in the manufacturing sector is given in millions.

¹⁰ 1995 Calendar, Nov. 24, 1995, for a discussion of the problems with the current copyright law, see 1995 WL 44, 7 (proposing the copyright law be amended to be "flexible, efficient, and effective" during "times of rapid change in technology").

¹ *Journal of the American Statistical Association*, Vol. 91, No. 434, 1996, pp. 1000-1007.

¹ The effect of Nematode on the decomposition of *Phytolacca* stems was measured as decomposition rate (percentage dry mass lost) over a 120-day period. The treatment effect was determined by the analysis of variance (ANOVA) using the following model:

CHICAGO, Nov. 1924. El *Chicago Tribune* publica el cumplimiento del Acuerdo del 11 de agosto de la Ley del Impuesto sobre el Renta.

CHICAGO Circular N° 10 del 1974, por el que se dio *habeas corpus* respecto a los miembros de la *Organización de Liberación de Cuba* (OLC) (la *Organización de Liberación de Cuba*).

CIPPEC LAE. Sina. 1021 (1985), que establece el Sistema de Tarifa por pago y Tarifas mínimas para la Generación del Transporte sobre la Ronda Cédulas 15 y 31, en las zonas que la misma especifica. (Diario Oficial del 19 de julio de 1985).

CONFILIAK Num. 1024-17-111, por la que se resuelve que los contradictorios de comercio son causantes del Impuesto sobre la Renta en Colombia. (Cédula Oficial de 8 de octubre de 1953).

ORDENAR NADA POR ELLO, que de manera más para expedir
efectos de clasificación en los casos de transcurso y de clausura
de negocios o actividades. (Diario Oficial de la República
de 1965).

CIRCULAR No. 1024-10-111. Que da instrucciones para el cumplimiento de las obligaciones de oficina en los casos de enfermedad o de incapacitación y liquidación de los ausentes, comprendidos en las columnas I, II y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta. (Oficina Oficial de 7 de octubre de 1955).

CIRCULAR No. 1025-11-111. Comodoro. 311-10(1107)-12177. Que manda a las Oficinas Receptoras de Hacienda la forma de llevar el trámite en los recursos de reconsideración administrativa.

CIRCULAR que dispone que las sumas del Impuesto sobre la Renta en columnas I, II y III y del Impuesto sobre los Impuestos Intermedios, sujetos de los aduaneros y franquicia que es, también, el campo que tienen cubiertos de los recursos de los recursos que la administración va a reglamentar del país. (Oficina Oficial de 16 de (Diciembre de 1955)).

CIRCULARES

CIRCULAR No. 1021-10-111. Manda el cumplimiento de obligaciones sustanciales en el Artículo 201. Hacienda II del Reglamento de la Ley del I.S.R. (11 de julio de 1955).

CIRCULAR No. 1021-11-71. Resuelve el cumplimiento del Artículo 201 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. (1 de julio de 1955).

CIRCULAR No. 1021-11-93. Se establece el sistema de tarjetas para y tarjetas cuentes para la recaudación de Impuesto sobre la Renta. (Artículos IV y VI de los casos que se indican. (12 de julio de 1955).

CIRCULAR No. 1021-11-111. Que los contratistas de correos son causantes de Cédula II en el Impuesto sobre la Renta. (16 de octubre de 1955).

CIRCULAR No. 311-1-11. Se deja sin efecto la Circular No. 1021-1-10 de 26 de noviembre de 1954 publicada el día 25 del mismo mes y años y se dictan instrucciones sobre la aplicación de multas a quienes no entreguen las cantidades referidas dentro de los términos establecidos por las diversas leyes fiscales. (1 de febrero de 1955).

OFICIOS CIRCULARES

OFICIO Circular No. 311-1-26207. Instrucciones para los ausentes que hacen pagos por concepto de servicios médicos. (26 de febrero de 1955).

- OFICIO Circular No. 311-103376. Se extiende a efecto hasta el 20 de abril la cuota de depreciación imponible a los bienes en equipo de transporte y en maquinaria para la industria de la construcción. (6 de abril de 1955).
- OFICIO Circular No. 311-103377. Se extiende a los causantes que operan construcciones o lugares públicos de recreación o condecoración en líneas o locales que no sean de su propiedad, y que amueblan la vivienda de su familia en el plazo de vigencia de los contratos de arrendamiento o compraventa respectivos. (6 de abril de 1955).
- OFICIO Circular No. 311-54512. Se dan instrucciones para que las Sociedades Cooperativas cumplan con sus obligaciones fiscales. (18 de mayo de 1955).
- OFICIO Circular No. 311-54537. Se dan instrucciones para el cumplimiento de la Ley H.C.R. 25. (18 de mayo de 1955).
- OFICIO Circular No. 311-55544. Se dan instrucciones para la práctica de visitas domiciliarias. (18 de mayo de 1955).
- OFICIO Circular No. 311-91120. Se dan instrucciones para que las Sociedades Cooperativas cumplan con sus obligaciones fiscales. (18 de mayo de 1955).
- OFICIO Circular No. 311-54533. Se dan instrucciones respecto a causantes omisos del Impuesto sobre la Renta. (7 de julio de 1955).
- OFICIO Circular No. 311-1211331. Pago del Impuesto sobre la Renta de propietarios de aparatos fonoelectromecánicos que son causantes de Cédula I. (20 de octubre de 1955).
- OFICIO Circular No. 311-1228011. Instrucciones que deberán seguir esas Oficinas a efecto de acelerar el trámite en los casos de recomendación administrativa. (6 de diciembre de 1955).

TELEGRAMAS CIRCULARES

- TELEGRAMA Circular No. 311-1-10472. Amplia plazo para presentación manifestación intereses causantes de nueva cédula I, II y III. (27 de enero de 1955).

TRIBUTOS Ciudad. No. 311-f-1933. Ampliación presentada en forma de *Decreto* (Cédula V) (25 de marzo de 1933).

TRIBUTOS Ciudad. No. 311-f-1933. Ampliación en forma de *Decreto* (Cédula V) (25 de marzo de 1933).

TRIBUTOS Ciudad. No. 311-f-1937. Ampliación en forma de *Decreto* (Cédula V) (25 de marzo de 1937).

TRIBUTOS Ciudad. No. 311-f-1937. Ampliación en forma de *Decreto* (Cédula V) (25 de marzo de 1937).

TRIBUTOS Ciudad. No. 311-f-1937. Ampliación presentada en forma de *Decreto* (Cédula V) (25 de marzo de 1937).

TRIBUTOS Ciudad. No. 311-f-1937. Ampliación presentada en forma de *Decreto* (Cédula V) (25 de marzo de 1937).

TRIBUTOS Ciudad. No. 311-f-1937. Ampliación presentada en forma de *Decreto* (Cédula V) (25 de marzo de 1937).

1936

OPORTOS CIRCULARES

OPORTOS Ciudad. No. 311-f-1936. Se establecen normas para la aplicación de *Decreto* (Cédula V) (25 de marzo de 1936).

OPORTOS Ciudad. No. 311-f-1936. Se establecen normas para la aplicación de *Decreto* (Cédula V) (25 de marzo de 1936).

OPORTOS Ciudad. No. 311-f-1936. Se establecen normas para la aplicación de *Decreto* (Cédula V) (25 de marzo de 1936).

Circular Circular No. 311 [1412]. Se debe a los efectos de la reforma de la ley de impuestos provinciales de la Unión sobre el rubro de los impuestos sobre la renta de 1960.

Circular Circular No. 311 [1413]. Se debe a los efectos de la reforma de la ley de impuestos provinciales de la Unión sobre el rubro de los impuestos sobre la renta de 1960.

Circular Circular No. 311 [1414]. Instrucciones para el cumplimiento de la ley de impuestos sobre la renta en Chile (Chile, No. 1414 de 1960).

Circular Circular No. 311 [1415]. Instrucciones para el cumplimiento de la ley de impuestos sobre la renta (16 de abril de 1960).

Circular Circular No. 311 [1416]. Instrucciones para el cumplimiento de la ley de impuestos sobre la renta (16 de abril de 1960).

Circular Circular No. 311 [1417]. Que se vigile y corrija el cumplimiento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de la presentación de las manifestaciones anuales de ingresos (11 de mayo de 1960).

Circular Circular No. 311 [1418]. Instrucciones para el cumplimiento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de la presentación de las manifestaciones anuales de ingresos (11 de mayo de 1960).

TELEGRAMAS CIRCULARES

TELEGRAMA Circular No. 311 [1419]. Se amplía plazo para que causantes Chile V presenten manifestaciones de ingresos por valores recibidos (19 de enero de 1960).

TELEGRAMA Circular No. 311 [1420]. Se amplía plazo para que causantes con ingresos menores Chile I, II y III presenten manifestaciones de ingresos (27 de enero de 1960).

TELEGRAMA Circular No. 311 [1421]. Se recomienda dar toda clase de facilidades a los causantes del Impuesto sobre la Renta (2 de febrero de 1960).

TELEGRAMA Circular No. 311 [1422]. A fin de mejorar la clasificación y clasificación causantes en Chile I, II, III y IV del Impuesto sobre la Renta conviene desde luego la declaración

nen y manifestaciones que han sido presentadas. (17 de febrero de 1956).

TELEGRAMA Circular No. 311-J-1001. Mediante envío de pólizas manifestaciones anuales causales menores. (27 de marzo de 1956).

TELEGRAMA Circular No. 311-J-1154. Se amplía plazo para que en imposición de sanciones y recargos preventivos declaraciones del Impuesto sobre la Renta. (23 de marzo de 1956).

TELEGRAMA Circular No. 311-J-1731. Informes sobre causales donde no presentaron declaraciones del Impuesto sobre la Renta fín calibresales estimativamente e impóngaseles sanciones proceden. (2 de abril de 1956).

TELEGRAMA Circular No. 311-JM-195800. Remítase a Delegaciones Calibresales Eviden, declaraciones anuales ingresos causales menores. (13 de noviembre de 1956).

1957

CIRCULARES

CIRCULAR No. 311-1-40. Se determinan recargos y sanciones aplicables para el cuten extemporáneo de los pagos provisionales. (21 de mayo de 1957).

CIRCULAR No. 311-2-58. Se da a conocer la correcta interpretación del Artículo 160 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. (26 de julio de 1957).

OFICIOS CIRCULARES

OFICIO Circular No. 311-26478. Por acuerdo del C. Secretario del Banco, no se concederán plazos para el pago del Impuesto sobre la Renta. (16 de marzo de 1957).

OFICIO Circular No. 311-J-6992. Forma en que deben causar el Impuesto los vendedores ambulantes de la Lotería Nacional. (14 de mayo de 1957).

OFICIO Circular No. 311-J-95897. Forma en que deben causar el Impuesto los vendedores ambulantes de la Lotería Nacional. (14 de julio de 1957).

TELEGRAMAS CIRCULARES

TELEGRAMA Circular No. 311-16236. Ampliase plazo para que causantes, ingresos menores, células I, II y III presenten manifestaciones de ingresos. (10 de enero de 1957).

TELEGRAMA Circular No. 311-16239. Ampliación plazo para que causantes, Cédula V, presenten manifestación ingresos, ganancias anuales. (25 de enero de 1957).

TELEGRAMA Circular No. 311-16260. Se acuerda nuevamente plazo para que causantes, ingresos menores, células I, II y III presenten declaraciones, causas, aplicaciones, documentos respectivos. (16 de abril de 1957).

TELEGRAMA Circular No. 311-17001. Faltó inmediatamente en bitácora respectiva de declaraciones causantes, células I, II y III tengan recibidas. (21 de mayo de 1957).

TELEGRAMA Circular No. 311-17187. Autorización recibida por los causantes, Impuesto Renta, días hoy y 16 diciembre próximo, sin imposición sanciones ni sanciones. (11 de septiembre de 1957).

1958

CIRCULARES

CIRCULAR No. 311-112. Se resuelve la forma en que deben emitir el Impuesto sobre la Renta los usuarios por concepto de servicios técnicos. (22 de febrero de 1958).

CIRCULAR No. 311-210. Ejecución de Impuestos. (17 de marzo de 1958).

CIRCULAR No. 311-328. Se autoriza la depreciación del 30% de las inversiones en maquinaria. (12 de mayo de 1958).

CIRCULAR No. 311-403. Deducción de donativos. (26 de septiembre de 1958).

OFICIOS CIRCULARES

OFICIO Circular No. 311-19073. Se dan facilidades para que causantes en células I, II, III y V, deducan de sus ingresos los donativos que se indican. (20 de enero de 1958).

DECRETOS CIRCULARES

- DECLARACIÓN Circular No. 311-2474.** Amplía plazo hasta 28 de febrero para que los causantes manifiesten en los cédulas I, II y III presenten manifestaciones de ingresos. (15 de enero de 1958).
- DECLARACIÓN Circular No. 311-2475.** Amplía plazo hasta 28 de febrero para que los causantes Cédula V, presenten manifestaciones de ingresos. (15 de enero de 1958).
- DECLARACIÓN Circular No. 311-5000.** Recuerda envío de declaraciones y manifestaciones de los causantes del I.S.R. a la Dirección del Impuesto sobre la Renta, para Calificación, Determinación, Trámite Calificador y Declaraciones Calificadoras. Fíndese al día siguiente de haberse recibido. (23 de enero de 1958).
- DECLARACIÓN Circular No. 311-5001.** Que en el presente ejercicio no se concederán plazos a los causantes en cédulas I, II y III y Trámite Calificación Trámites. (28 de marzo de 1958).
- DECLARACIÓN Circular No. 311-50004.** Recuerda envío de declaraciones y manifestaciones de los causantes del I.S.R. a la Dirección del Impuesto sobre la Renta, para Calificación, Determinación, Trámite Calificador y Declaraciones Calificadoras. Circular. (28 de marzo de 1958).
- DECLARACIÓN Circular No. 311-52075.** Que transcurrido el plazo legal para los causantes manifestar en las cédulas I, II, y III deberá informarse dentro de los 30 días siguientes del término señalado. (10 de abril de 1958).
- DECLARACIÓN Circular No. 311-56-110.** Que remitan en plazo máximo de 20 días declaraciones y manifestaciones de causantes de cédulas I, II, III y V incluyendo las de 1957, a las Delegaciones, Calificadoras, Fíndese, Trámite Calificador o para Calificación, según corresponda. (31 de mayo de 1958).
- DECLARACIÓN Circular No. 311-59779.** Que en cuanto se reciban las formulaciones correspondientes a las cédulas I, II, III y V, se calificaran y se hagan efectivos los créditos fíndese para obtener resultados definitivos en el plan tentativo de calificación. (11 de junio de 1958).
- DECLARACIÓN Circular No. 311-510-210.** Sin imposición sanciones ni recargos autorizase recibir pagos verifiquen causantes del I.S.R. hasta esta fecha. (16 de junio de 1958).

DECLARACIÓN Circular No. 311-J-11113. (Decreto de Abrogación de la Ley de Incentivos por Contribución del ISEI en Cédula N.º 19 de agosto de 1954).

DECLARACIÓN Circular No. 311-J-11113. (Decreto que declara las disposiciones de procedimientos de cobro de tributos hasta la fecha (15 de octubre de 1955).

REFORMAS A LA LEY DIE 1951

Esta Ley, además de incluir una serie de nuevas e importantes disposiciones de integración en forma literal los correspondientes a la legislación anterior, agregó una gran modificación durante los años de 1954 y 1955. Fue hasta 1956 cuando se introdujeron algunas reformas de consideración, esgrimiendo las que habían ampliamente incorporadas al Reglamento para trasladarlo a la Ley y se aprovechó la ocasión para hacer una nueva estructuración de títulos y capítulos que incluyera en forma clara y lógica el servicio de sujeción obtenidos de la aplicación del impuesto.

De estas reformas, vigentes a partir del 1.º de enero de 1956 las más importantes vienen siendo las siguientes:

El Artículo 56 de la Ley que contiene la Tarifa para las actividades comerciales e industriales, sufrió un aumento en los niveles de utilidad más elevados. La justificación de esta medida más de las de mayor trascendencia de las reformas y motivo de algunas protestas, debe encontrarse en la modificación de la Tasa sobre Utilidades Excedentes, la cual sufrió una disminución considerable. Se introdujo también la capitalización de utilidades independiente en un país en etapa de industrialización habiendo la posibilidad de excluir el impuesto hasta el 100% a las ganancias distribuidas, es decir, la totalidad de la utilidad distributable siempre que pasara a formar parte de las reservas de retención.

Se hicieron también reformas en relación con el arrendamiento de inmuebles, con el régimen de las deducciones, con la amortización, que en el Artículo 29 fracción II permite una mayor libertad al contribuyente y con la reforma a la fracción IX del Artículo 29 se confirmó la política de mayor libertad a los contribuyentes, para deducir determinado tipo de gastos o de amortizaciones según su propio criterio. Se favoreció la deducción de seguros para indemnizaciones conforme a la fracción X del Artículo 29; se aclaró que la deducción por pérdida en cobro de créditos se refiere a empresas que realicen ventas de ese tipo; se estableció también el régimen especial de la minoría dadas las características que este concepto establece.

En lo que respecta al aspecto procedimental la reforma del Artículo 331 vino a darle un carácter de mayor formalismo a las auditorías, al ordenar que una vez concluidas se levante acta pormenorizada

de los hechos observados por el auditor fiscal, que ningún caso debe ser dúbido, sino claramente y proporcionalmente atribuidos a la actividad del contribuyente, para poderlos y adaptarlos a las sanciones correspondientes de la ley de fisco.

Por último, que se informe al parlamento sobre el contribuyente debe exponer, en forma también permitida, si son ciertos o no los hechos asentados y los motivos de su inexactitud con ellos, porque cuando incurre el asunto de poner a la autoridad sobre aviso.

Hasta del comienzo de la reforma propuesta por la Secretaría de Hacienda, las Cámaras de Comercio y de Industria suplieron al respecto una modificación que finalmente fue adoptada por el Sistema de Hacienda, estableciendo un plano adicional para presentar observaciones a los actos y a la vez el apuro de formalidades en el momento mismo de la visita fiscal. El último párrafo del Artículo 147 permite presentar las observaciones por escrito a los actos de la autoridad, en un término no mayor de cinco días corridos a partir de la fecha en que se concluya o termine el acto.

La redacción de una Ley sencilla y comprensible, como lo fue la de 1964, permitió una recaudación superior a las estimaciones de los años de 1953 y 1955. Dete también obedeció, entre otras cosas, a la divulgación de los preceptos legales realizada por medio de la edición de la Ley de 1964, que apareció acompañada de una serie de anexos, tendientes a divulgar los conocimientos indispensables para el cumplimiento de esta Ley.

De esta manera y previo al acuerdo del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público se realizaron diversas ediciones con este siendo la más importante de ellas la "COMPIACION DE LEYES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA", (1921-1965), que fue publicada el año de 1967, que reúne las Leyes del Impuesto sobre la Renta desde la de 20 de julio de 1921, llamada entre el ambiente fiscalista "del Comercio", hasta la vigente en 1965, incluyendo así la cumplimiento sobre esta materia existente a la fecha, si se toman en cuenta los dos volúmenes ya publicados correspondiente el primero, a la Ley y Reglamento de 1954 y el segundo, a las reformas de 1966.

En lo que respecta a la parte económica del impuesto tenemos que en el año de 1952 por concepto de Impuesto sobre la Renta se recaudó un total de \$1,441,003 millones de pesos que constituyeron un 22.7% en relación con la recaudación total de la Federación, en el año de 1954 se recaudó la suma de \$1,157,410 millones que representó un 22.64% de la recaudación total, en el año de 1954 se obtuvo un ingreso por \$1,261,125 millones de pesos que representó un 16.36% del ingreso total federal, en el año de 1955 se obtuvo un ingreso de \$1,634,851 millones de pesos que constituyó un 22% del ingreso total y en el año de 1956 la recaudación consistió en la

suma de 2,257,256 milanes. El primer pago al día 15 de octubre con abono de la suma de 225,847.80 pesos y para el día de 12 de noviembre fue de 27,842,610.75 pesos.

En lo que respecta específicamente a los labores de la Dirección en el continuo que se mantiene esta dependencia respecto a la dirección y labores de la Secretaría Particular, Subsecretaría y Oficina Mayor de esta Secretaría en cantidad de 720.

Se giraron al C. Subsecretario y a los jefes de las distintas dependencias internas volantes en los cuales se les dan los datos y se les viene dando el trámite de dichos asuntos en cantidad de 1,241.

Se despacharon oficios en la suma de 540.

Se registraron cartas de particulares que por la naturaleza de su contenido, se considera que deben tramitarse con carácter de urgente en la suma de 15,577.

Reconsideraciones. En el lapso que se estudia se hicieron 1,249 tarjetas de remisión de las reconsideraciones dictadas por el grupo de reconsideraciones, y las cuales se resuelven poniendo fin a las mismas interpuestas contra las calificaciones o exhibiciones así como liquidaciones que los contribuyentes consideran intencionales. previa revisión de cada expediente, la dirección elaboró las tarjetas antes referidas que contienen los datos esenciales de cada resolución y que están perfectamente archivadas.

Se hizo una amplia divulgación dentro y fuera del país con funcionarios, instituciones, asociaciones, compañías, empresas, industrias, escuelas, y en general con personas que intervienen en la recaudación del Impuesto sobre la Renta remitiéndoles los ejemplares de la Ley de la materia, calendarios para el pago del impuesto, tesis para evitar la doble tributación y reformas a la ley, en esta divulgación también se incluyeron los exonerados de países extranjeros establecidas en la República Mexicana.

El día 8 de octubre de 1937 el Director del Impuesto sobre la Renta en representación de la Secretaría de Hacienda asistió en la ciudad de Nueva Orleans, de Estados Unidos de América a la reunión anual del "Tax Exemptions Institute" y pronunció una conferencia titulada "Problemas Fiscales de las Compañías que Operan en México".

CONSULTAS, EXENCIONES Y DEDUCCIONES

Este grupo dependiente de la oficina de la Dirección, produjo en el lapso que se estudia el siguiente rendimiento:

Consultas resueltas	3,200
Solicitudes de exención	2,620
Solicitudes de deducción	2,516

Comisiones estadísticas	3237
Reuniones y promesas de colaboración	1871
Intervenciones a la Presidencia de la República	681
Memoranda de confidencia	160
Folios expedidos	260

SE ADRIPTO CON EL REPUESTO SOBRE LA DEUDA

1. ASPECTO ADMINISTRATIVO

La implementación del impuesto sobre la Renta, dentro de las facultades que le corresponden y con la colaboración superior ha estado en gran parte de las publicaciones administrativas que fueron de su competencia tanto de las Oficinas que integran la propia Dirección, como de las Delegaciones, Subdelegaciones, Escuelas, especialmente aquellas relacionadas con el nombramiento y separación del personal, prestando atención hasta donde las posibilidades económicas de la Secretaría lo han permitido, las diversas necesidades materiales que han tenido la Dirección y las Delegaciones, ha tratado por el menor las expresiones respectivas para su entrega a la dependencia de la superintendencia.

En despacho dentro del funcionamiento administrativo de la Subdelegación 9418 oficinas, 16411 cupulas, 500 memoranda, 120 volúmenes de la Secretaría, Subdelegaciones, Subsecretaría y Oficina Mayor, así como se contestaron 2018 cartas de consulta.

Se intercedió en la discusión del impuesto sobre la Renta y su Reglamento de 1934 por personas físicas y todas las personas que lo solicitaban en propia mano o por correo.

Agencia civil

La Subdelegación del Impuesto sobre la Renta sigue atendiendo de la Agencia Civil hasta que la sub-agencia fué formada a principios del mes de 1936. También fué de atención de entidades que comparecieron por el delito en las siguientes promulgaciones para el año de 1933 \$771,372.24 y para el año de 1934 \$6,500.54 para el año de 1937 \$1,000.000.00.

El pago de devoluciones y reintegros de 1936 fueron de devoluciones con los intereses incluidos dentro de la jurisdicción del Departamento Veracruz, California y de 1937 devoluciones fueron de:

Contribuciones de valores 1. y 19 (monedas)

La Subdelegación clasifica la clasificación de los valores de valores 1. y 19, habiéndose clasificado en el lapso que se estudia 22,005 documentos con 221,705 de diferencias. Se permitieron 163,418 oficios de clasificación con una interferencia a cobrar de ...

89.00-100.00) resulting in less than optimal levels of education and attainment of the aggressive communication level. The 1,000 children in the sample had the highest scores on the measure of parent-child relationship quality. The 1,000 children in the sample had the lowest scores on the parent-child relationship quality measure.

1. *Chlorophyll a*

Los resultados más significativos han correspondido a la falta de un mayor del 40 por ciento en el número de los estudiantes de la U. de Chile y, finalmente, una falta de un 10 por ciento en los profesores, así como el aumento de la matrícula en el 10 por ciento en la U. de Chile, disminuyendo en el 10 por ciento la matrícula en una cantidad de estudiantes más.

3) 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840.

La Subdirección estuvo pendiente de la forma como vinieran trabajando las nuevas delegaciones y subdelegaciones locales después de haber las mismas recibido, con ellas y haciendo al mismo tiempo las correspondientes giras a las ciudades por delegados con el fin de acelerar la calificación, clasificación y liquidación de las cuentas, habiendo logrado en el lapso que se cubren en la relación de cuentas de cédulas I, II y III, hasta por 60,732 formidarios con una diferencia líquida a favor del fisco, en la cantidad de \$150,426.977.35, de 701,523 formidarios de clasificación de sumas menores de cédulas I, II y III con una diferencia neta de \$72,755,764.32, de 45,361 formidarios de calificación y clasificación de Cédula V con una diferencia líquida a favor del fisco de \$7,818,104.23. El concepto de Reservas líquidas a más o que antes se hace mención es deduciendo las cantidades que fueron devueltas.

En los siete primeros departamentos se implantaron sistemas de centralización creándose plazas tanto de inspectores como de personal administrativo para la zona urbana de ellos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL PARAGUAY
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES

Dipodomys deserti L., *Dipodomys deserti* T. & G.

Como se ha mencionado, en esta referencia la Junta calificó el impuesto sobre la Venta como un cargo de calificación y la graduación de exámenes con ingresos anuales de \$500,000.00 por persona, durante el tipo que se estudia y la mencionada Junta expidió 2040 calificaciones y celebró 180 juntas cuyos resultados

por el elemento reproductivo en el aumento de la productividad que se ha alcanzado con anterioridad.

Se comienza trabajo en el momento de la continuación las labores de la Junta incluyendo en ellos aplicaciones elaboradas de su funcionamiento que permitan conocer cómo funciona su funcionamiento efectivo.

La Junta Calificadora del Impuesto sobre la Renta, es un organismo de carácter y difusa las declaraciones y resuelve las consultas de los contribuyentes con ingresos mayores de cinco millones de pesos, que poseen o poseen conjuntamente.

El procedimiento seguido en la Junta para efectuar la calificación de un caso en el siguiente:

El Departamento de Estudios Económicos, mediante sus investigadores, personal de Asistencia del contribuyente, se elabora un informe de trabajo y se formula una resolución en la cual se consignará todos los elementos sobre los cuales se podrá de tener alguna consecuencia legal.

Los hechos y datos de cada caso se envían a la Junta y para el estudio de los hechos y datos de Asistencia los vocales poseen un personal de asistencia, los cuales se discuten y se convienen de acuerdo con cada caso específico.

En la resolución y las consultas, la Junta resuelve las dudas y los casos especiales que le presentan los contribuyentes al tratar éstos de cumplir con la Ley del Impuesto sobre la Renta; siendo las actividades de resolución de problemas de muy diferente índole como por ejemplo aumento de los Coeficientes de depreciación y amortización, modificaciones de los sistemas de Contabilidad, uso de parte de las reservas, diferencias de conversión, autorización para un deducir de su capital en caso las inversiones hechas en otras empresas, etc., se envía un informe de los casos resueltos por la Junta con fines de Control.

Resolución de dudas de carácter en los cuales la Junta estudia y resuelve en forma parcial y que remite a la consideración y aprobación de la Presidencia Fiscal de la Federación. Estos asuntos no se incluyen en el Informe de labores y son, como por ejemplo, los convenios que se celebran con los contribuyentes, con las compañías con tratados, con las empresas afiliadas a la Compañía de Luz y Fuerza Motriz, etc.

Para juzgar la labor de la Junta y la recuperación de Impuesto que se logra mediante las modificaciones se anexa a este informe con fines de control se presentan las calificaciones y las cantidades que se aumentan al Impuesto. Debiendo como consecuencia de la adición o restar función de comisiones para ajustarlos a lo que la propia ley ordena, esta información debe ser elaborada por los contribuyentes.

Estos cuadros se describen y detallan en la siguiente forma:

16. Cuadro que resume por meses los valores de los Formu-

| <i>Asunto</i> | <i>Cantidad de
reproducciones</i> |
|---|---------------------------------------|
| Documentos, papeles, provisiones, procedimientos
de operación en el Atto del Banco Fiscal
y del Banco de la Gobernación | 193 |
| Emisiones relativas a moneda de curso legal
de fecha de Bolívar | 64 |
| Estadística de datos, población, agricultura, etc., de
documentos | 106 |
| Expedientes carabos I, II, V, VI, VII, etc. | 41 |
| Expedientes carabos, expedientes | 109 |
| | |
| Total | 2,913 |

Además de los anteriores se obtiene tirada oficial de Treis
cientos ochenta y dos mil quinientos.

JUNTA CALIFICADORA DEL ARRETIRO SOBRE LA RENTA

CUADRO COMPARATIVO

DATOS EN MILES DE PESOS

RESULTADOS DE LOS FORMULARIOS ENVEDURADOS EN LOS AÑOS QUE SE ENDECAN

| 1931 | CONCRETO | CERILLAS I II y III | | |
|------------|-----------------------|---------------------|------------|------------|
| | | 1935 | 1936 | 1937 |
| 1223 | Formularios Expedidos | 100 | 100 | 100 |
| 23,085,561 | Ingresos Declarados | 25,000,000 | 25,000,000 | 25,000,000 |
| UTILIDAD: | | | | |
| 202,715 | Declarada | 1,000,000 | 2,000,000 | 2,000,000 |
| 2,021,975 | Calculada | 2,000,000 | 2,000,000 | 2,000,000 |
| 280,577 | Recuperación | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 |
| PERDIDA: | | | | |
| 176,327 | Declarada | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 |
| 1,111,101 | Calculada | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 |
| 71,106 | Recuperación | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 |
| VALORES: | | | | |
| 60,101 | Pagos | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 |
| 4,041,116 | Cuando | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 |

CEDULAS I, II y III

| 1955 | CONCEPTO | 1954 | 1955 | Diferencia |
|------|-----------------|--------|-------|------------|
| 1955 | Deuda por cobro | 14,750 | 1,000 | 13,750 |
| 1955 | Deuda por pago | 5,500 | 1,000 | 4,500 |
| 1955 | Deuda por pago | 5,500 | 1,000 | 4,500 |
| 1955 | Deuda por pago | 1,000 | 1,000 | 0 |
| 1955 | Deuda por pago | 1,000 | 1,000 | 0 |

CEDULA VI - CANCELACION DE DEUDAS

| | | | | |
|------|----------------|-------|-------|---|
| 1955 | Deuda por pago | 1,000 | 1,000 | 0 |
| 1955 | Deuda por pago | 1,000 | 1,000 | 0 |
| 1955 | Deuda por pago | 1,000 | 1,000 | 0 |
| 1955 | Deuda por pago | 1,000 | 1,000 | 0 |
| 1955 | Deuda por pago | 1,000 | 1,000 | 0 |

| | | | | |
|------|----------------|-------|-------|---|
| 1955 | Deuda por pago | 1,000 | 1,000 | 0 |
| 1955 | Deuda por pago | 1,000 | 1,000 | 0 |
| 1955 | Deuda por pago | 1,000 | 1,000 | 0 |
| 1955 | Deuda por pago | 1,000 | 1,000 | 0 |
| 1955 | Deuda por pago | 1,000 | 1,000 | 0 |

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CAPITAL Y RENTA

Exposición de la Comisión

Comisión de la Cámara de Diputados

1900, 1901, 1902

Primer Año de 1900

| Concepto | Declaración | Declaración | Declaración | Declaración | Declaración | Declaración |
|----------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| FORMULARIOS ENFERMOS | 220 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 |
| INGRESOS DECLARADOS | 81,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 |
| UTILIDAD: | | | | | | |
| Declarada | 20,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 |
| Aceptada | 512,640 | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 |
| Recuperación | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 |
| PERDIDA: | | | | | | |
| Declarada | 10,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 |
| Aceptada | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 |
| Recuperación | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 |
| IMPUESTO: | | | | | | |
| Pagado | 50,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 |
| Cancelado | 77,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 |

[illegible]

[illegible]

DEPARTAMENTO DE FÍSICA DE LOS MATERIALES

DE LA CÁTEDRA DE FÍSICA DE MATERIAS

| Materia | Años de Colección | | | | Exámenes de Oposición | | | |
|-------------------------------------|-------------------|------|------|------|-----------------------|------|------|------|
| | 1957 | 1958 | 1959 | 1960 | 1961 | 1962 | 1963 | 1964 |
| Física General | 5 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| $\text{Física de Materiales}$ | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| $\text{Física de Semiconductores}$ | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| $\text{Física de Superconductores}$ | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| $\text{Física de Radiación}$ | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Física de Plasma | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| $\text{Física de Partículas}$ | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| $\text{Física de Astronomía}$ | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| $\text{Física de Cosmología}$ | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

JUNTA CALIFICADORA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
RESUMEN DE LAS RECUPERACIONES POR LOS AÑOS DE
1953, 1954, 1955 y 1956

DATOS EN MILES DE PESOS

| Conceptos | 1953 | 1954 | 1955 | 1956 |
|--|----------------|------------------|-----------------|------------------|
| RECUPERACION EN UTILIDAD: | | | | |
| Cédula I | 227,687 | 280,745 | 220,422 | 164,828 |
| Utilidades Excedentes | 191,101 | 236,034 | 221,914 | 162,435 |
| Ganancias Distribuibles | 215,274 | 338,404 | 180,667 | 54,887 |
| Total de Recuperación en Utilidad | 634,062 | 945,183 | 623,003 | 382,150 |
| RECUPERACION EN PERDIDA: | | | | |
| Cédula I | 51,092 | 71,196 | 61,015 | 32,882 |
| Total de Recuperación en Pérdida | 6,406 | B 11,639 | R 65,337 | R 121,634 |
| | 57,498 | 59,827 | R 4,322 | R 88,802 |
| RECUPERACION EN UTILIDAD | 634,062 | 945,183 | 623,003 | 382,150 |
| RECUPERACION EN PERDIDA | 57,498 | 59,827 | R 4,322 | R 88,802 |
| Total de Recuperación en Utilidad y Pérdida ... | 691,560 | 1,005,010 | 618,681 | 293,348 |
| RECUPERACION EN IMPUESTOS: | | | | |
| Cédula I | 57,134 | 71,508 | 74,153 | 44,768 |
| Utilidades Excedentes | 27,165 | 14,919 | 14,956 | 8,673 |
| Ganancias Distribuibles | 18,887 | 32,139 | 19,417 | 6,766 |
| Total de Recuperación en Impuestos | 103,186 | 118,666 | 108,526 | 60,207 |

JUNTA CALIFICADORA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
CUADRO COMPARATIVO

DATOS EN MILES DE PESOS

RESULTADOS DE LOS FORMULARIOS EXPEDIDOS EN LOS AÑOS QUE SE INDICAN

| | 1955 | CONCEPTO | CEDULAS I, II y III | | | Diferencia |
|------------|------|-----------------------------|---------------------|------------|------------|------------|
| | | | 1956 | 1957 | | |
| 1,402 | | Formularios Expedidos | | | | |
| 28,381,265 | | Ingresos Declarados | 1,439 | 1,886 | 447 | + |
| | | | 28,767,205 | 47,502,838 | 18,735,633 | + |
| | | UTILIDAD: | | | | |
| 1,901,746 | | Declarada | | | | |
| 2,122,168 | | Calificada | 2,304,365 | 4,265,311 | 1,960,946 | + |
| 220,422 | | Recuperación | 2,469,193 | 4,444,656 | 1,975,463 | + |
| | | | 164,828 | 179,345 | 14,517 | + |
| | | PERDIDA: | | | | |
| 394,840 | | Declarada | 276,860 | 558,506 | 281,646 | + |
| 333,825 | | Aceptada | 243,978 | 494,562 | 250,584 | + |
| 61,015 | | Recuperación | 32,882 | 63,944 | 31,062 | + |
| | | IMPUESTO: | | | | |
| 550,848 | | Pagado | 607,282 | 1,220,443 | 613,161 | + |
| 520,554 | | Causado | 569,743 | 1,181,274 | 611,531 | + |
| 594,707 | | Calificado | 614,511 | 1,229,793 | 615,282 | + |

| 1955 | CONCEPTO | CEDULAS I, II y III | | | Diferencia |
|-----------------------|---------------------------------|---------------------|------------|-----------|------------|
| | | 1956 | 1957 | | |
| 66,093 | Diferencia por cobrar | 36,636 | 50,302 | 13,676 | + |
| 22,238 | Diferencia por devolver | 29,397 | 40,952 | 11,555 | + |
| 43,859 | Diferencia neta | 7,229 | 9,350 | 2,121 | + |
| 74,153 | Recuperación | 44,768 | 48,519 | 3,751 | + |
| UTILIDADES EXCEDENTES | | | | | |
| 1,392 | Formularios Expedidos | 1,426 | 1,875 | 449 | + |
| 13,498,321 | Capital en Giro Declarado | 11,390,388 | 19,195,496 | 7,805,108 | + |
| UTILIDAD: | | | | | |
| 1,378,961 | Declarada | 1,639,108 | 2,740,467 | 1,101,359 | + |
| 1,600,875 | Calificada | 1,801,543 | 3,027,957 | 1,226,414 | + |
| 221,914 | Recuperación | 162,435 | 287,490 | 125,055 | + |
| PERDIDA: | | | | | |
| 226,845 | Declarada | 118,070 | 95,462 | 22,608 | - |
| 292,182 | Aceptada | 239,754 | 493,100 | 253,346 | + |
| R 65,337 | Recuperación | R 121,684 | R 397,638 | 275,954 | + |
| IMPUESTO: | | | | | |
| 50,809 | Pagado | 71,890 | 124,768 | 52,878 | + |
| 41,837 | Causado | 64,327 | 113,905 | 49,578 | + |

CEDULAS I, II y III

| 1955 | CONCEPTO | 1956 | 1957 | Diferencia |
|------------------------------------|-------------------------------|-----------|-----------|------------|
| 56,793 | Calificado | 73,000 | 129,414 | 56,414 + |
| 14,576 | Diferencia por Cobrar | 8,006 | 14,978 | 6,972 + |
| 8,592 | Diferencia por Devolver | 6,896 | 10,332 | 3,436 + |
| 5,984 | Diferencia neta | 1,110 | 4,646 | 3,536 + |
| 14,956 | Recuperación | 8,673 | 15,509 | 6,836 + |
| CEDULA VI.-GANANCIAS DISTRIBUIBLES | | | | |
| 1,356 | Formularios Expedidos | 1,302 | 1,755 | 453 + |
| UTILIDAD: | | | | |
| 888,673 | Declarada | 1,706,825 | 1,900,529 | 193,704 + |
| 1,069,340 | Calificada | 1,131,712 | 2,023,754 | 892,042 + |
| 180,667 | Recuperación | 54,887 | 123,225 | 68,338 + |
| IMPUESTO: | | | | |
| 104,031 | Pagado | 135,056 | 244,652 | 109,596 + |
| 105,180 | Causado | 136,673 | 243,551 | 106,573 + |
| 124,597 | Calificado | 143,444 | 260,506 | 117,062 + |
| 21,877 | Diferencia por cobrar | 9,362 | 18,561 | 9,199 + |
| 1,311 | Diferencia por devolver | 974 | 2,707 | 1,333 + |
| 20,566 | Diferencia neta | 8,388 | 15,854 | 7,466 + |
| 19,417 | Recuperación | 6,766 | 16,955 | 10,189 + |

La acción del Departamento de Estudios Técnicos queda incluida en la anterior información y en los cuadros descriptivos puesto que, dicho Departamento es el que asesora técnicamente las labores de la Junta y realiza las calificaciones que se derivan de las juntas y del resultado de las auditorías practicadas.

DEPARTAMENTO TECNICO CALIFICADOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Este Departamento, cuya jurisdicción y competencia ya quedó descrita en las páginas iniciales de esta Memoria, durante el período 1955-58 obtuvo el siguiente rendimiento:

| | |
|---|---------|
| Expedientes calificados por los grupos dictaminadores | 22,300 |
| Expedientes calificados por el Grupo de Cédula V | 50,970 |
| Grupo de menores: | |
| Ajustes de Clasificación | 170,180 |
| Grupo de Mecanografía: | |
| Oficios y Ordenes de Devolución | 999,234 |
| Dictámenes pasados en limpio, Cédulas I, II, III y VI | 22,970 |
| Dictámenes pasados en limpio, Cédula V | 42,839 |
| Grupo de Plazos: | |
| Oficios girados | 16,581 |
| Grupo de Omisos: | |
| Oficios girados | 1,890 |
| Actas informativas | 100 |
| Asuntos varios | 2,800 |

Diferencias de Impuestos, recuperados como resultado de las calificaciones de las declaraciones por los grupos de dictaminadores:

| | |
|--------------------------------|-----------------|
| En Cédulas I, II y III | \$80,771,000.89 |
| En Cédula VI | 1,106,583.02 |
| En Utilidades Excedentes | 20,708,214.53 |
| En Cédula V | 8,135,000.62 |
| En Menores | 11,226,581.13 |

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Este Departamento por conducto de sus diversas Secciones realizó en el período que se informa las siguientes actividades:

SECCION I

| | |
|---|--------|
| Cancelaciones tramitadas | 21,247 |
| Liquidaciones al cobro expedidas por diferencias de impuesto en Cédulas I y V, Operaciones Accidentales de Comercio | 280 |
| Actas levantadas por omisión de pagos de impuesto en Cédulas I y V, Operaciones Accidentales de Comercio | 280 |
| Copias Certificadas expedidas | 140 |
| Declaraciones glosadas en Cédulas I y V, Operaciones Accidentales de Comercio | 20,203 |
| Oficios girados | 2,000 |

SECCION II

| | |
|--|---------------|
| Glosa | 80,108 |
| Expedientes revisados | 10,565 |
| Oficios | 2,500 |
| Actas | 2,020 |
| Escrituras estudiadas | 340 |
| Liquidaciones | 2,200 |
| Estas liquidaciones arrojaron un importe: .. | \$ 666,197.35 |

Asuntos con número de volante despachados. Con oficio 540 a su expediente ..
16,042.

SECCION III

| | |
|--|-----------------|
| 700 Liquidaciones formuladas por concepto de impuesto otimido en Cédula VII con importe de | \$ 8,924,479.00 |
| 1,898 Actas levantadas por infracciones cometidas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y disposiciones conexas. | |

SECCION IV

| | |
|-----------------------------|--------|
| Resoluciones de Fondo | 1,670 |
| Oficios de Trámite | 3,210 |
| Liquidaciones giradas | 840 |
| Actas Formuladas | 260 |
| Hojas Glosadas | 80,964 |

SECCION V.

| | |
|---|---------|
| Formularios recibidos de las Delegaciones,
Cédulas I, II, III, V y VI y Utilidades
Excedentes | 60,109 |
| Oficios de clasificación de menores | 300,912 |
| Revisión de formularios, Cédulas I, II, III
y VI y Utilidades Excedentes | 80,132 |
| Cédula V | 10,126 |
| Oficios de clasificación menores | 246,547 |
| Oficios girados por errores encontrados en
la liquidación del impuesto en los for-
mularios | 21,813 |

SECCION VI.

| | |
|-------------------------------|------------------|
| Compensaciones | 12,436 |
| Devoluciones | 3,060 |
| Las primeras importaron | \$157,156,932.53 |
| Las segundas importaron | 56,752,212.48 |

SECCION VII.

| | |
|--|-----------|
| Correspondencia recibida para distribución | 1,137,303 |
| Correspondencia despachada en el Depar-
tamento | 331,123 |
| Correspondencia enviada para archivar-se . | 1,418 |

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CREDITOS Y COBROS

Este Departamento realizó operaciones y practicó trabajos durante el periodo 1955-58, del que se viene informando, en la forma que se detalla a continuación:

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACION

| | |
|--|---------|
| Oficios controlados por volante | 40,757 |
| Tarjetas "Visirecord", causantes Junta Cali-
ficadora | 2,320 |
| Ordenes de devolución anotadas | 26,210 |
| Formularios anotados | 6,060 |
| Datos transcritos | 240,210 |
| Causantes jurisdicción Departamento Técni-
co Calificador | 18,214 |
| Anotaciones por rectificación | 2,150 |

| | |
|---|-----------|
| Anotaciones por aumento o disminución, de Capital (cambio de balance) | 20,980 |
| Ordenes de expedición de formularios recibidos | 21,780 |
| Datos transcritos mecanográficamente (40 datos por orden) | 263,840 |
| Tarjetas "Visirecord" Delegaciones Fiscales Calificadoras | 30,000 |
| Anotaciones por rectificación | 1,800 |
| Datos transcritos (15 por concepto) | 120,570 |
| Copia formularios para anotar (40 datos por formulario) | 200,489 |
| Tarjetas para control, causantes Cédula V | 60,966 |
| Declaraciones anotadas en tarjetas | 40,508 |
| Datos transcritos (20 por declaración) | 1.156,000 |
| Formularios recibidos | 120,105 |
| Datos transcritos (14 por formulario) | 1.390,014 |

OFICINA DE MAQUINAS

| | |
|---|-----------|
| Perforación de tarjetas para directorios ... | 600,632 |
| Expedición de liquidaciones por cédulas I, II y III (mayores, Utilidades Excedentes y Cédula VI): | |
| Recepción y aplicación de claves | 40,652 |
| Tarjetas perforadas | 360,840 |
| Facturación de liquidaciones | 360,840 |
| Causantes Mayores del Técnico Calificador (tarjetas) | 40,652 |
| Causantes grupo de la Junta Calificadora del Impuesto sobre la Renta | 8,804 |
| Tarjetas clasificadas y pasadas por la máquina tabuladora | 2.441,595 |

DELEGACION DE ARCHIVO DE LA DIRECCION

Esta Dependencia despachó en el período a que se refiere esta Memoria 4,820 piezas de correspondencia de entrada y 800,393 de correspondencia de salida.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORES



CAPITULO I

DESCRIPCION ESTRUCTURAL

A la Dirección General de Impuestos Interiores, corresponde la administración de 35 impuestos y algunos derechos que son fuentes de ingresos a la Federación; como estos impuestos y derechos ya quedaron enumerados en las Memorias de los años de 1953 y 1954, ahora basta decir que con excepción de los impuestos Aduanales, sobre la Renta e Ingresos Mercantiles, que están a cargo de otras Direcciones, todos los demás impuestos los controla la Dirección de Impuestos Interiores.

Para ello cuenta con las siguientes dependencias, cada una de las cuales tiene su rama impositiva que indica la denominación que las distingue.

Esta Memoria comprende cuatro años globales, y en el curso de este tiempo la Dirección ha sufrido algunas modificaciones en su organización, para mejorar la administración de los impuestos.

Y al efecto en el año de 1955 la Dirección contaba con las siguientes dependencias:

Jefatura, integrada por la Dirección y la Subdirección General de Impuestos y los siguientes departamentos:

Departamento de Impuestos Especiales,

Departamento del Impuesto sobre Bebidas Alcohólicas y Azúcar,

Departamento del Impuesto del Timbre y sobre Capitales,

Oficina de Impuestos Diversos,

Junta Técnica Calificadora de Alcoholes, y

Oficina de Control de Cuentas.

Para el año de 1956, la Subsecretaría de Impuestos siempre vigilante de la mejor fiscalización de los Impuestos, acordó crear la Subdirección de Inspección que inició sus funciones a partir del día 16 de febrero, (Circular No. 102-I-4-24 de 25 de febrero de 1956), quedando subordinada esta nueva dependencia a la Dirección General.

Pero a partir del 16 de febrero de 1956 la Oficina de Impuestos Diversos funcionó como tal hasta el año de 1956 y a partir del 1.º de enero de 1957 se le elevó a la categoría de Departamento, siguiendo su organización interna en la misma forma, solamente aumentando el personal dadas las necesidades que el mismo requería.

Con fecha 1.º de enero de 1958 y con motivo de la reorganización acordada por la Subsecretaría de Impuestos, este Departamento cambió de denominación a la de Departamento de Impuestos a las Industrias de Transformación, habiéndole segregado el impuesto sobre ingresos por servicios telefónicos y en cambio se le incorporaron los impuestos sobre tabacos labrados, despespite de algodón y cerillos y fósforos juntamente con el personal que los tenía a su cargo.

Por lo que se refiere al Departamento de Impuestos Especiales, con motivo de la nueva organización que se le dio en los términos del Oficio-circular 306-258 de 16 de enero de 1958, a partir del 1.º de enero del referido año se le segregaron los siguientes impuestos:

Impuesto sobre producción e introducción de energía eléctrica, impuesto sobre consumo de energía eléctrica, impuesto sobre vehículos propulsados por motores tipo diésel y por motores acondicionados para el uso de gas licuado de petróleo, impuestos del 10% sobre entradas brutas de los ferrocarriles, impuestos sobre portes y pasajes, impuestos por concepto del 2.5% del recargo sobre cuotas de pasajes de ferrocarril, impuestos sobre ingresos por servicios telefónicos, derechos de inspección a instalaciones eléctricas, derechos de verificación de pesas y medidas y derechos para el sostenimiento de escuelas tipo Artículo 123.

A estos Impuestos y Derechos se les agrupó en un nuevo Departamento que a partir del 1.º de enero de 1958 se denominó Departamento de Impuestos a los Transportes, Energía Eléctrica y Teléfonos.

El Departamento de Impuestos Especiales con los impuestos que le quedaron para su control y administración se le denominó con la nueva organización bajo el nombre de "Departamento de Impuestos sobre la Explotación de Recursos Naturales".

Por lo que hace a la Oficina de Participaciones a partir del 1.º de enero de 1957, se reorganizó totalmente mecanizándola y dándole el nombre de Oficina de Control de Impuestos y Participaciones.

Con esta organización acordada por la Subdirección de Impuestos a partir de 1956 a 1958, la Dirección queda estructurada en la forma siguiente:

Jefatura, integrada por la Dirección y la Subdirección General de Impuestos y la Subdirección de Inspección.

Departamento de Impuestos sobre Explotación de Recursos Naturales.

Departamento de Impuestos sobre Bebidas Alcohólicas y Azúcar.

Departamento del Impuesto del Timbre y sobre Capitales.

Departamento de Impuestos a las Industrias de Transformación.

Departamento de los Transportes, Energía Eléctrica y Teléfonos.

Junta Técnica Calificadora de Alcoholes; y

Oficina de Control de Impuestos y Participaciones.

A continuación se describirán las funciones de cada una de estas Dependencias de la Dirección General y en especial los datos relativos al monto de la recaudación de los Impuestos que a cada una les corresponde.

JEFATURA

Esta Jefatura realiza el control y alta dirección de todas sus dependencias, por medio del Director General y del Subdirector General de Impuestos y el personal adscrito a la Jefatura.

Además de auxiliar, en consulta y cooperación, a las altas autoridades de la Secretaría en el desarrollo de sus planes y propósitos, y contribuir en cuantos aspectos sea necesario a la marcha coordinada de las labores de las diferentes dependencias de la Secretaría, esta Jefatura tiene a su cargo la formulación de leyes, reglamentos, decretos, circulares, acuerdos, y en general todas las disposiciones conexas con los asuntos fiscales de su competencia; además, el examen de leyes, reglamentos, decretos, concesiones, contratos, etc., que las Secretarías, Departamentos de Estado y organismos autónomos, por disposición legal deben someter al refrendo del titular de la Secretaría de Hacienda; así como resolución de consultas, estudios, dictámenes y la verificación de las tramitaciones de orden administrativo.

Sobre el volumen de labores ordinarias realizadas en ese vasto campo de actividades de su competencia, cabe hacer hincapié en las tareas desarrolladas por el C. Titular y el personal de esta Jefatura, en el aspecto legislativo, a que se imprimió un carácter especial en determinados casos, con la mira de procurar la mayor claridad y eficacia del régimen fiscal.

De 1955 a 1958 se revisaron, prepararon, formularon, reformaron y publicaron las disposiciones que más adelante se enumeran ordenadamente, durante y en cada uno de los cuatro años a que se contrae este informe. Previamente conviene consignar los lineamientos que presidieron esa tarea legislativa, como se hace en seguida:

CONTROL DE IMPUESTOS

El carácter especial a que se alude arriba, que se dio a gran parte de esa labor legislativa, fue la búsqueda y adopción de los medios más adecuados de control de los impuestos, para la mayor eficacia de su rendimiento, volviendo así lo más indiscutible que es dable los fundamentos de su monto.

Considerando que las declaraciones y la contabilidad de los causantes deben complementarse con datos que se obtengan con la mínima apreciación subjetiva de auditores e inspectores, esta Dirección ha adoptado las medidas conducentes para la consecución de tales fines, como en seguida se expresa:

1.—**SOBRE AGUAS ENVASADAS.**—El control se efectúa a través de las materias primas y artículos que emplean los fabricantes; el anhídrido carbónico, el azúcar, y las botellas y corcholatas.

Se complementan estos datos con los precios de fábrica autorizados.

2.—**SOBRE CEMENTO.**—Se controla la materia prima, piedras calizas y arcillas que intervienen en su elaboración; la capacidad de los hornos y su volumen de producción.

3.—**ALCOHOLES.**—Se controla su elaboración a través de la miel incristalizable como materia prima que se determina por los residuos de la elaboración del azúcar, y sus elementos esenciales para la producción, que son la caña utilizada y su rendimiento.

Por los aparatos de destilación, las tinajas de fermentación, las horas de trabajo en jornadas continuas, se calcula teóricamente el máximo de producción que puede tener una fábrica en un período determinado (generalmente seis meses o un año) y se cobra el impuesto sobre el rendimiento autorizado, en cuya fijación puede intervenir el causante, pero únicamente objetando con datos técnicos los cálculos presentados.

Las suspensiones de trabajo se controlan mediante aparatos termo-registradores; los envases se encuentran también controlados, así como las operaciones de la Sociedad Nacional de Productores de Alcohol.

El impuesto complementario se cobra sobre la cantidad de litros técnicamente producida al precio de venta obligatorio para los causantes.

4.—**AGUARDIENTES.**—Se ha tratado de seguir igual sistema, pero como su elaboración puede hacerse en lugares apartados, con aparatos rudimentarios, tiene que recurrirse a la inspección fiscal para localizar y controlar la producción de estos aparatos.

Se ha complementado el sistema con un impuesto sobre expendios a granel que corrija la evasión del gravamen de elaboración. Se exige que el impuesto complementario se pague sobre la misma cantidad señalada como volumen teórico de elaboración.

Tanto en este impuesto como en el de alcoholes el producto solamente puede circular con facturas oficiales.

5.-VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.—El impuesto sobre ventas de bebidas alcohólicas se planteó bajo la base de establecerlo como pagadero al mismo tiempo que se paga el impuesto de elaboración, lo que originó un sensible aumento en la recaudación del antiguo gravamen sobre expendios de bebidas alcohólicas.

Como es corriente que se hagan adiciones y mezclas, se fijó en la Ley de Ingresos una cuota del 5% controlado por la Dirección General del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, (como figura en la Ley de Ingresos de 1958), pero únicamente con carácter transitorio mientras se terminaban los estudios, que ya están terminados, sobre la forma de controlar toda bebida alcohólica a través de marbetes infalsificables que se adhieren a cada botella, y que no pueden ser desprendidos para utilizarse de nuevo.

Con este sistema cuyo estudio está concluido, se obtendrá un control casi perfecto de toda bebida alcohólica que circula en el mercado.

6.-CERVEZA.—El control de este impuesto es riguroso tomando en cuenta la materia prima que se emplea, como es la malta, (aparte de los aparatos medidores) que no se puede ocultar a la acción fiscal.

7.-FUNDOS MINEROS.—La concesión de fundos mineros establece un derecho a favor de los causantes.

Por procedimientos mecánicos se llevan al día dos clases de padrones, el de minerales metálicos y no metálicos. En estos padrones se precisan no sólo el nombre de los beneficiarios sino el número de fundos que tiene a su favor, la ubicación y clase de minerales que ampara cada uno.

Antiguamente se desconocía cuáles estaban en vigor y todos los otros datos señalados, no obstante que la falta de pago origina la caducidad de la concesión.

Han sido tan interesantes estos padrones, que se llevan al día, que son de uso continuo por la Secretaría de Economía, la Comisión de Fomento Minero y la de Recursos no Renovables, así como por el Banco de México.

Ha sido tal su demanda por Instituciones Oficiales, que no se han podido proporcionar a todos los interesados.

8.-MINERIA.—En esta materia se ha realizado el sistema de tener una cuenta al día de cada causante.

Se precisa, además, por medios mecánicos también, cuál es la cantidad de cada metal que se obtiene y periódicamente se controla a las Oficinas Recaudadoras remitiéndoles la relación de las cuentas por cobrar que no aparecen pagadas cada semestre, a efecto de que informen la causa del rezago.

Estas informaciones se proporcionan también a las mismas instituciones señaladas en el punto anterior.

La base del pago del impuesto minero es el contenido metálico o ley que tengan los productos obtenidos de las mismas; el muestreo defectuoso, o un ensaye equivocado, consciente o inconsciente, originan una pérdida para el Fisco, por este motivo se puso especial cuidado en reorganizar las Oficinas Federales de Muestreo y Ensaye, dándoles instrucciones concretas y precisas que aparecen publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en forma de circulares.

Al transformarse los impuestos sobre aguas envasadas y expendios de bebidas alcohólicas, numeroso personal de inspección que desempeñaba esas labores quedaba sin objeto definido, por este motivo, se resolvió emplear sus servicios en materia de muestreo y ensaye de minerales y se establecieron previamente las academias a que se sujetó el personal respectivo, para su enseñanza en inspección de muestreo en todas las Aduanas de la República.

Se había observado que en materia del impuesto sobre minerales había dos autoridades de la Secretaría de Hacienda que intervenían en la liquidación y cobro del impuesto, la Dirección de Aduanas en lo que respecta a la exportación, y el Departamento de Impuestos Especiales e Impuestos Interiores en lo que respecta a la producción.

Si el impuesto de producción se basaba en el análisis y muestreo de los minerales, hechos con medios y procedimientos técnicos, no se concebía la razón de que el impuesto de dos o según muestreos que hicieron las autoridades aduanales sin conocimiento y sin elementos adecuados.

Por este motivo, el Sr. Secretario expidió una Circular ordenando que el Departamento de Impuestos Especiales controlara tanto la producción como la exportación.

Fueron magníficos los resultados obtenidos, y se ha evitado la defraudación del impuesto por mala clasificación de los productos exportados.

9.—ENERGIA ELECTRICA. (PRODUCCION).—El control se efectúa por medio de medidores.

La liquidación de este impuesto se hacía con 6 meses de atraso.

En la actualidad se determina cuáles son las compañías causantes, con qué fecha pagaron, en qué Oficina, qué importe, qué omisiones existen y la correspondencia exacta para el Banco de México que cubre las participaciones entre los pagos efectuados y la energía producida.

Este nuevo sistema de control permite hacerle notar al Banco de México, el sistema defectuoso que seguía, de llevar una cuenta corriente global de todos los causantes, y no una cuenta del pago que hace cada empresa y las participaciones que tienen que otorgarse a Estados y Municipios.

Se descubrió que había municipios productores y consumidores a los que no se abonaba participación por deficiencia de los datos de la Secretaría de Economía, y se corrigió el error en que se incurrió de efectuar doble pago de participaciones, uno al recibirse el informe de las Secretarías de Economía y otro al recibirse la información de los causantes.

Se logró precisar que la Secretaría de Hacienda estaba sobregirada en cuatro millones de pesos respecto a los pagos de participaciones en relación con los ingresos existentes, y se está investigando si esta situación se debe a que el Banco de México no acreditó cantidades pagadas en sucursales o agencias por falta de aviso, o por falta de remisión de las Oficinas Federales de Hacienda o por duplicidad de pagos ordenados por la oficina liquidadora.

Esta situación no volverá a presentarse en lo sucesivo porque, como se indicó, se establece una perfecta correspondencia entre los depósitos enterados y las cantidades que se deben pagar con cargo a ellos.

10.—CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA.—Este impuesto, como está establecido, demuestra la inconveniencia de crear gravámenes destinados a fines especiales.

En las Oficinas Recaudadoras se formó la idea inexacta de que el Fisco no tiene interés en esas recaudaciones porque están destinadas a un organismo como la Comisión Nacional de Electricidad en el caso.

Al reorganizarse este impuesto se descubrió que de 864 empresas que deberían cubrir el impuesto, 676 no lo enteraban, 106 lo pagaban en forma irregular y únicamente 82 empresas lo cubrían correctamente, es decir el 78% de los causantes estaban omisos.

Si se tiene en cuenta que para revisar la situación de estas empresas se requieren tres meses para cada uno de los años transcurridos, para acorrientarlas, se necesitarán 2,028 meses, o nombrar una nube de inspectores y auditores para corregir esta situación.

Las Subsecretarías de Impuestos y de Crédito y del Presupuesto han girado invitaciones a cada causante para evitar la aplicación de las sanciones del caso.

Estos datos demuestran el acierto que se tuvo por las autoridades superiores al encargar la administración de los impuestos sobre teléfonos, energía eléctrica y transportes a un departamento especial segregándolo del Departamento llamado de Impuestos Especiales que controlaba además de los impuestos sobre los recursos naturales, diversos ramos de imposición, que por lo escaso de su personal y otros motivos no le permitían tener al corriente estos impuestos.

11.—AGUAMIEL Y PRODUCTOS DE SU FERMENTACION.
—La tasa del impuesto no se ha aumentado, y sin embargo, su recaudación se ha mejorado sensiblemente. Se debe fundamental-

mente a que antiguamente el producto se controlaba por una sola factura que expedía el causante para todos los barriles que produjera.

Esto originaba que en el momento en que se vendían algunos barriles, no se supiera si habían pagado o no el impuesto.

Como se trataba de facturas cuantiosas el ingenio de los causantes permitía engargolar facturas de pago de mayor litraje con facturas de menor volumen, y así mientras el producto viajaba con un talón que amparaba por ejemplo 5,000, el original de la factura con la cual se liquidaba el impuesto sólo se hacía figurar con 500 litros.

El sistema se cambió haciendo que cada barril viaje con una factura y las facturas son expedidas según el litraje de los distintos barriles en uso, así en cualquier momento y en cualquier expendio, cada barril está amparado con su factura y esta factura no lo ampara más de tres días a partir de su expedición.

La reorganización del servicio de inspección fue radical, y las inmoralidades antiguamente existentes casi han desaparecido.

12.—ALGODÓN.—El impuesto sobre el consumo de algodón que se controlaba únicamente sobre la exportación, fue reemplazado por el despepite de algodón que ha permitido controlar el producto en las propias plantas al presentarse para ser despepitado y tener la cuenta exacta de los pagos que efectúan los interesados en relación con las cantidades de algodón presentado para su despepite.

La forma en que se lleva el registro permitirá a la Dirección del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles controlar a las empresas subsidiarias como son la de industrialización de la semilla con obtención de borra para que cubran correctamente dicho gravamen.

El impuesto sobre consumo de algodón estaba subsidiado, por lo que el nuevo gravamen en realidad equivale a un ingreso efectivo que no se obtenía.

El establecimiento de este gravamen ha permitido además usar un principio de control sobre los fabricantes de hilados y tejidos para determinar la cantidad de materia prima que emplean, que debe corresponder a sus hilaturas que manifiestan Ingresos Mercantiles.

Esta Dirección colaboró con la del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles a fin de que se implantara el anticipo de los fabricantes de hilados y tejidos que tienen que hacer a cuenta del impuesto sobre ingresos mercantiles al adquirir el algodón, y también el anticipo que tienen que hacer los fabricantes de productos de lana al adquirir este producto.

13.—PESCA.—En esta materia se reorganizó el servicio incorrectamente llamado de inspección fiscal, debiendo ser la liquidación fiscal. Se controla a los pescadores al arribar con sus productos.

Una de las principales preocupaciones consistió en encontrar los medios para controlar el contrabando que se hace de las especies marinas hacia Estados Unidos.

Se hicieron gestiones ante la Secretaría de Relaciones por parte de esta Secretaría, y se obtuvo que las autoridades americanas exigieran a todas las personas que introdujeran, a Estados Unidos productos de pesca, la presentación de los comprobantes de pago expedidos por las autoridades mexicanas.

Esta loable colaboración que se obtuvo de las autoridades americanas será en lo sucesivo un medio muy efectivo de combatir el contrabando.

14.—FORESTAL.—Se dieron órdenes a las inspecciones fiscales de verificar si las remesas de productos madereros, especialmente en el Sureste iban amparados con los documentos correspondientes de la Secretaría de Agricultura, en vista de que la liquidación de este impuesto se hace al obtener los permisos de la Secretaría de Agricultura. Habiendo formas de: "persistentes anuales", "persistentes perdiódicos" y únicos, o guías forestales, no se sabía si un producto determinado había pagado su impuesto en la guía correspondiente.

Ya se han obtenido los primeros resultados efectivos en Campeche, en donde se ha determinado que existe también lo que se conoce con el sistema de "doblete", o sea, que un producto vaya amparado con una guía o documento forestal que ya se usó con anterioridad.

Ya se había planteado el proyecto de reformas a la Ley del Impuesto, a efecto de que existiera una mayor coordinación entre los documentos que expide la Secretaría de Agricultura y el pago que se hubiera hecho de los impuestos correspondientes.

Desgraciadamente el proyecto de ley no fue acordado que se sometiera a la consideración del Congreso de la Unión, pero se tiene la convicción de que en esa forma será como pueda evitarse la explotación ilegal en toda la República sin provecho ninguno para la Nación.

15.—SOBRE MOTORES DIESEL O ACONDICIONADOS PARA USO DE GAS LICUADO DE PETROLEO.—Este impuesto se había establecido como equivalente del impuesto sobre consumo de gasolina, que pagaban los transportes que empleaban ese combustible.

En atención a que el consumo del diesel se hacía en su mayor parte para usos agrícolas, industriales o domésticos, no se podía establecer un impuesto similar sobre consumo porque resultaban afectadas otras actividades, por ese motivo tuvo que recurrirse a que el gravamen tomara en cuenta lo que se llama "peso distancia". Es decir, progresivo en cuanto a la capacidad de carga de los vehículos y pagadero por cuotas anuales.

Este impuesto se asignó al Comité Nacional de Caminos Vecinales.

La relativa poca importancia que en los años de su establecimiento tenía la circulación de estos vehículos, no atrajo la atención de las autoridades administrativas, pero en la actualidad ha adquirido una gran importancia, puesto que es continua en todas las carreteras del país.

El enorme peso de estos vehículos destroza las vías de comunicación y origina fuertes gastos de conservación por parte de las autoridades federales y locales; la percepción de este gravamen estaba descuidada, por lo que se resolvió tomar especiales medidas de control que consistieron en invitar a todos los Departamentos de Tránsito en la República, para que no se expidieran placas de circulación si no comprobaban estar al corriente en el pago del impuesto.

Se solicitó, además la colaboración de la Policía de Caminos y se emplearon los servicios de personal de inspección de pulque, porque como este servicio está establecido en la forma de un cinturón que rodea a todo el Distrito Federal, podía, además de controlar las remisiones de pulque, el que estos vehículos comprobaran estar registrados ante las autoridades federales, para los efectos del impuesto.

El resultado que se obtuvo fue magnífico, la mayor parte de los causantes acudieron a registrarse y el ingreso del Comité de Caminos Vecinales se acrecentó a más del doble.

La módica cuota que tiene es todavía reducida a consecuencia del subsidio del 75% que se concede a las empresas de transporte público, y coloca en desigualdad de situaciones a las empresas de transporte que usan gasolina y las que usan diesel, y en realidad es de estricta justicia que, tomando en cuenta factores como el de costo y amortización de equipos y de refacciones, se estableciera una estricta equivalencia entre los transportes a base de diesel y los transportes a base de gasolina, que cooperaran por medio del impuesto al mantenimiento de las carreteras nacionales que usufructúan y destruyen.

Una primera solución se buscó tratando de encontrar un procedimiento químico por medio del cual el combustible diesel que se vendiera para las estufas y tractores agrícolas, no pudiera ser utilizado por los autotransportes de carga y pasajeros.

Después de algunos estudios que se encomendaron al laboratorio de la Secretaría de Hacienda se había creído encontrar la solución, haciendo que disminuyera el octanaje del combustible de usos domésticos, la que se traduce en el "golpeteo de los motores", pero finalmente se llegó a la conclusión de que no era posible emplear este sistema.

En tal virtud, se procedió a investigar que todos los representantes de maquinaria extranjera, principalmente de Alemania y Es-

tados Unidos, sobre la posibilidad de encontrar un aparato de costo reducido que se insertara con sellos de garantía fiscal en el "diferencial" de los motores.

Se obtuvo éxito en la investigación y existen proposiciones concretas sobre la instalación de un aparato denominado "Odómetro", que a semejanza de un medidor de agua, se instala con sellos de garantía fiscal y que únicamente registra el kilometraje recorrido.

El kilometraje recorrido, mediante una fórmula matemática, dá el consumo de combustible según el peso de cada vehículo, y sobre este factor de consumo de combustible se aplicará el impuesto para que sea equivalente perfecto del establecido sobre consumo de gasolina.

Las compañías de transportes habían objetado fundamentalmente el impuesto del diesel que tomaba en cuenta el peso del vehículo y los obligaba a pagar cuotas semestrales porque según manifestaban, muchas veces un vehículo no está en servicio sea por descomposturas o por falta de transporte que conducir, y de todas maneras tenía que pagarse el impuesto anual.

En la forma que se ha proyectado se elude totalmente esa contingencia y el proyecto de ley relativo se encuentra ya formulado.

16.—PRIMAS PERCIBIDAS POR INSTITUCIONES DE SEGUROS.—Se expidió el Reglamento de la Ley respectiva, obligando tanto a las empresas como a la Comisión Nacional de Seguros a rendir los informes de ingresos comprobados, necesarios para el control de este impuesto.

La falta de este reglamento hacía que se ignorara la situación de los causantes, es decir, quiénes y en qué cuantía cumplían con sus obligaciones fiscales, pues solamente se registraba el total del ingreso y se ignoraba también si se hacían efectivas las responsabilidades o "alcances" que la Comisión de Seguros notificaba a las empresas aseguradoras.

17.—PORTES Y PASAJES.—La ley relativa fue objeto de modificaciones.

La anterior Ley de Portes y Pasajes había originado que los causantes, principalmente las compañías de aviación, interpusieran amparos y hubieran obtenido la suspensión mediante el depósito del impuesto en instituciones oficiales, pero esto tenía la consecuencia de que el Fisco no pudiera disponer de los ingresos correspondientes.

Inmediatamente que se expidió la nueva ley todas las compañías entregaron el importe de sus depósitos al Erario Federal, cesando la situación de conflicto existente.

Este impuesto está bien controlado mediante los boletos o taldones de flete que tienen obligación de expedir las empresas causantes.

18.—HERENCIAS Y LEGADOS Y DONACIONES.—Se expidieron numerosas circulares precisando las obligaciones de los representantes de la Hacienda Pública.

A raíz de la expedición del Decreto que ordenó la cesación del cobro del impuesto federal en los Estados coordinados que adoptaran la Ley tipo aprobada por la Comisión Permanente Fiscal, se notó inmediatamente que el Fisco Federal perdía todo control de las sucesiones radicadas en estas entidades y de los pagos que los causantes hicieron a las autoridades locales, en los cuales estuvo incluido el 40% de participación al Erario Federal, condición indispensable para acordar la suspensión del gravamen federal.

Se giraron instrucciones para que la participación federal se pagara en efectivo en las Oficinas Federales de Hacienda y no ante los gobiernos locales, y se procedió a ordenar a los representantes de la Hacienda Pública que continuaran informando y remitiendo documentos de los juicios sucesorios radicados en las entidades coordinadas.

En lo que respecta al Distrito Federal, se había seguido el vicioso procedimiento de pagar honorarios a los representantes de la Hacienda Pública tan pronto como formulaban liquidación, esto originaba en primer lugar que las liquidaciones fueran infladas, en segundo lugar que se desatendiera el cobro del impuesto porque ya el representante había percibido sus honorarios y que el Fisco pagaba sin que en realidad hubiera ingresado nada a su patrimonio.

En la actualidad ese pago se hace previo ingreso del impuesto, salvo el caso de que para cubrir éste, las autoridades superiores, concedan plazos, con lo que los representantes son los más interesados en que se pague el impuesto para recibir sus honorarios.

19.—DEL TIMBRE.—Se dictaron circulares con objeto de corregir las corruptelas que se habían generalizado por algunos señores notarios, que omitían exigir el avalúo de los bienes inmuebles y el pago de la nota del timbre sobre el importe de esos avalúos al autorizar las operaciones de compra-venta.

Se había generalizado también el caso de que en algunas escrituras, concurriendo dos o más personas, sólo se pagara el impuesto por la operación principal y no por los distintos contratos que se consignaran en las operaciones.

20.—SOBRE EL PETROLEO Y SUS DERIVADOS.—La Ley del Impuesto sobre el Petróleo y sus Derivados de 1947, en realidad había sido una ley teórica, en virtud de que los precios de los productos ya estaban fijados al expedirse la Ley, y que al hacerse efectivo el impuesto repercutía sobre Petróleos Mexicanos por no poder alterar el precio, habiéndose vuelto el ingreso casi nugatorio por los altos subsidios que se tienen que conceder a la empresa.

Se hicieron gestiones constantes para que al autorizarse modificaciones en los precios se tomara en cuenta el importe del im-

puesto, y gracias a esta circunstancia se obtuvo la reducción de los subsidios del 75%, cancelándose sobre consumo de combustóleo, lubricantes, grasas, parafina y gas natural, con lo cual la percepción por dichos gravámenes se elevó simplemente en un solo año en \$20.816,000.00.

Se hicieron gestiones muy numerosas para obtener la supresión del subsidio de que goza la gasolina en las zonas de franquicia, demostrándose el poco beneficio económico de estos subsidios para los causantes, que daba lugar al envío de gasolina subsidiada de las zonas de franquicias a otros lugares que no lo son.

Desgraciadamente no se contó con la colaboración de Petróleos Mexicanos, no obstante los estudios que se presentaron al respecto.

Tampoco se obtuvo éxito en la modificación proyectada de suprimir la facultad de los Estados para establecer impuesto sobre consumo de gasolina, reemplazándolos con la cuota de un centavo por litro y estableciendo el impuesto en forma progresiva según el precio de los combustibles.

Los acontecimientos dieron la razón a la proposición y gestiones de la Dirección de Impuestos Interiores al autorizar un nuevo producto como el Gasol-Mex, que paga el mismo impuesto que la gasolina, no obstante su mayor precio.

VARIOS.—En los otros impuestos como tabacos labrados, cerillos, sal, los procedimientos de control en uso son bastante perfeccionados.

CONCENTRACION DE RECAUDACION.—La Ley de Ingresos consagra en el artículo 16, la obligación de concentrar en la Tesorería de la Federación, todas las cantidades que se recauden por alguno de los conceptos señalados en dicho ordenamiento.

Se había venido observando que en algunas de las Secretarías de Estado no se hacía la concentración señalada, dedicándose las cantidades que se recaudaban a distintas atenciones oficiales.

Por este motivo la Dirección de Impuestos Interiores ha estado gestionando ante las distintas Secretarías la concentración de las cantidades que se recauden por cualquier concepto a la Tesorería de la Federación.

IMPORTANCIA DEL CONTROL PARA EL FISCO.—Debe señalarse la importancia que para el Fisco Federal tiene el control de los impuestos interiores, que se refleja ineludiblemente en el aumento de recaudación en el impuesto sobre la renta, dado que le proporciona datos ciertos que no puede ocultar el causante sobre el monto de sus ingresos.

LEGISLACION

1954 - 1955

Nuevas Leyes

Ley del Impuesto sobre Llantas y Cámaras de Hule.
Ley del Impuesto sobre Cemento.
Ley de Impuestos a las Industrias de Alcohol y Aguardiente.
Ley Federal del Impuesto sobre Portes y Pasajes.

Reformas

Ley del Impuesto sobre Herencias y Legados.
Ley del Impuesto sobre Aguamiel y Productos de su Fermentación.
Ley del Impuesto sobre Explotación Forestal.
Ley del Impuesto sobre Explotación Pesquera.

Decretos

Decreto Presidencial que fija nuevas cuotas por la prestación de Servicios Consulares.

1956 (55 - 56)

Se creó la Subdirección de Inspección, dependiente de esta Dirección General, a cuyo cargo quedó el ejercicio de una fiscalización adecuada, a fin de mejorar la eficacia de la aplicación de los gravámenes específicos que la Dirección administra.

LEGISLACION

Reglamento de la Ley del Impuesto a las Mezclas Alcohólicas.
Reglamento del artículo 3o., fracción III, incisos 1 y 2 de la Ley del Impuesto sobre Aguamiel y Productos de su Fermentación.
Ley del Impuesto sobre Despepite de Algodón.
Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Despepite de Algodón en Rama.
Ley de Impuestos y Fomento a la Minería.
Ley de Ingresos de la Federación para 1956.

Decretos

Decreto que reforma los artículos 4o., fracción XVI, y 106 de la Ley del Timbre.

Decreto que establece la clasificación del petróleo crudo y sus derivados para la aplicación de impuestos y para el cálculo de volúmenes y pesos específicos.

Decreto que reforma los artículos 3o. y 15 de la Ley del Impuesto sobre la Sal.

Decreto que reforma y adiciona la Ley de Impuestos al Petróleo y sus Derivados.

Decreto que reforma y adiciona la Ley del Impuesto sobre Herencias y Legados para el Distrito y Territorios Federales.

Decreto que reforma la Ley del Impuesto sobre Donaciones para el Distrito y Territorios Federales.

Decreto que fija la cantidad de \$0.06 por cada litro de alcohol, como aportación especial que debe hacer cada productor para el sostenimiento del servicio de inspección.

Decreto que modifica los artículos 1o., 2o., fracción I, y 5o., fracción I y II, inciso b) de la Tarifa para la pesca comercial y deportiva en aguas territoriales del Océano Pacífico y Golfo de California.

Decreto que modifica al Artículo 1o., fracción III, de la Tarifa de explotación de productos de pesca, capturados en aguas territoriales de la República.

Decreto que reforma y adiciona al Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Producción e Introducción de Energía Eléctrica.

1957 (56-57)

LEGISLACION

Proyecto e iniciativa de Ley del Impuesto a la Producción de Cemento.

Promoción ante la Subsecretaría de Crédito y Presupuesto para la expedición de un acuerdo con la finalidad de que los causantes del gravamen que establece la Ley de Vehículos Propulsados por Motores de Tipo Diesel y Motores Acondicionados para uso de Gas Licuado de Petróleo regularizaran su situación fiscal dándoles facilidades para ello.

Formulación de un reglamento para el pago del impuesto sobre Tabacos Labrados, en lo que se refiere a reposición, en favor del fabricante, de estampillas adheridas en productos envejecidos o averiados.

Circulares

Circular No. 208-7-12 de 15 de febrero de 1957, que fija normas a las oficinas de muestreo de minerales, metales y compues-

tos metálicos, de acuerdo con la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería, y a las recaudadoras de Impuestos, conforme a las disposiciones relativas a exportación.

Circular No. 306-5-54 fechada el 2 de julio de 1956, para obtener mejor control del impuesto sobre producción de aguas envasadas, estableciendo normas para deducción de productos destinados a consumo interno, propaganda, muestreo, o por mermas, y dando reglas a las oficinas recaudadoras para la imposición de sanciones a los causantes infractores.

Circular No. 306-8-71 de 14 de agosto de 1956, girando instrucciones a las Oficinas Federales de Hacienda y Representantes de la Hacienda Pública Federal en los Estados Convencionados para el cobro del impuesto de herencias, legados y donaciones para que se exija que los causantes cubran oportunamente el 40% que corresponde a la Federación.

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Por medio de la Subdirección de Inspección se reorganizaron los servicios respectivos de vigilancia de impuestos y derechos dependientes de esta Dirección, reestructurándose los diferentes grupos de inspección, y se llevó al cabo una labor de convencimiento y orientación de los causantes lográndose la incorporación al régimen fiscal de gran número de remisos.

Se completó la mecanización de los impuestos de anhídrido carbónico, automóviles y camiones ensamblados, cemento, llantas y cámaras de hule, ingresos telefónicos y primas de seguros, y se continuó la mecanización del impuesto sobre producción de minerales, metales y compuestos metálicos, con estas ventajas: control de causantes por medio de padrones, posibilidad de exigirles oportunamente sus declaraciones y comprobar su corrección, conocer irregularidades, acopiar datos estadísticos de que se carecía, apreciar las variaciones de ingresos declarados, y, en tratándose de minería, llevar una cuenta a cada causante.

LEGISLACION

(57-58)

Ley del Impuesto sobre Compraventa de Primera mano de Aguas Envasadas.

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza.

Ley de Ingresos para 1958

Desde 1953 hasta 1957 se vino repitiendo la estructura de las Leyes de Ingresos, cuyos capítulos eran éstos:

- I.—Impuestos a la importación.
- II.—Impuestos a la exportación.
- III.—Impuestos al consumo que se causa al efectuarse la importación.
- IV.—Impuestos a la industria.
- V.—Impuestos al comercio.

Y a continuación una serie de gravámenes de naturaleza mixta como los de ingresos mercantiles, sobre la renta, primas pagadas a Instituciones de Seguros, impuestos sobre capitales, sobre loterías, rifas y juegos permitidos, del timbre, e impuestos a la explotación de recursos naturales derivados y conexos a los mismos.

En la Ley de Ingresos de 1958 se hace una mejor ordenación considerando capitalmente el impuesto sobre la renta que abarca todas las actividades, a continuación las aportaciones al Seguro Social que tienen un carácter de prestación obligatoria, en seguida se consideran los impuestos sobre la explotación de recursos naturales derivados y conexos a los mismos y los impuestos sobre la producción y comercio de bienes y servicios industriales, y únicamente quedan como categorías especiales, ingresos mercantiles, timbre, migración, primas pagadas por instituciones de seguros, loterías, rifas y juegos permitidos.

Los impuestos sobre la importación y la exportación forman una categoría distinta.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS INTERIORES. MONTO DE LA RECAUDACION EN PARTICULAR DE CADA UNO DE LOS GRAVAMENES QUE ADMINISTRAN DICHAS DEPENDENCIAS.

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS SOBRE LA EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES

- 1o.—Las funciones y labor desarrollada por este Departamento, consisten:
 - a) Cuidar el mejor control de los impuestos cuya administración está a cargo del mismo, proponiendo entre otras medidas:

b) La creación de nuevas subdependencias;
 c) La dotación de mejor equipo;
 d) Aumento de personal al ya existente, para eliminar las fallas que se notan en la administración actual, y obtener de ese modo mayor recaudación;

e) Asimismo tener el cuidado de proponer la creación de algunas disposiciones reglamentarias y la modificación de otras con el mismo propósito indicado.

2o.—En cuanto al monto de la RECAUDACION obtenida por cada uno de los gravámenes cuya administración corresponde a este Departamento, se informa:

SECCION DE MINERIA

I.—Recaudación de los impuestos sobre concesiones mineras de explotación en los años de 1955 a 1958, haciendo comparación con la de los ejercicios anteriores, como sigue:

| a) | T o t a l | Participación | Subsidios | Percepción
neta |
|------------|----------------|----------------|-----------|--------------------|
| 1955 . . . | \$2,502,683.69 | \$ 883,979.07 | \$ ———— | \$1,618,704.62 |
| 1954 . . . | 2,077,162.13 | 743,175.75 | ————— | 1,833,986.39 |
| Aumentó . | \$ 425,521.56 | \$ 140,803.32 | \$ ———— | \$ 284,718.24 |
| 1956 . . . | \$3,623,671.91 | \$2,502,437.37 | \$ ———— | \$1,121,234.54 |
| 1955 . . . | 2,502,683.69 | 883,979.07 | ————— | 1,618,704.62 |
| Aumentó . | \$1,120,988.22 | \$1,618,458.30 | \$ ———— | \$ ———— |
| Bajó . . . | ————— | ————— | ————— | 497,470.08 |
| 1957 . . . | \$4,493,613.04 | \$3,267,661.53 | \$ ———— | \$1,225,951.51 |
| 1956 . . . | 3,623,671.91 | 2,502,437.37 | ————— | 1,121,234.54 |
| Aumentó . | \$ 869,941.13 | \$ 765,224.16 | \$ ———— | \$ 104,716.97 |
| 1958 . . . | \$4,822,894.29 | \$3,538,341.57 | \$ ———— | \$1,284,552.72 |
| 1957 . . . | 4,493,613.04 | 3,267,661.53 | ————— | 1,225,951.51 |
| Aumentó . | \$ 329,281.25 | \$ 270,680.04 | \$ ———— | \$ 58,601.21 |

CAUSAS POR LAS QUE AUMENTA O DISMINUYE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO

En lo general, en proporción al aumento o disminución que tienen en el mercado los productos de explotación, así aumenta o

disminuye el impuesto, supuesto que a mejor precio los concesionarios se apresuran a cubrir sus impuestos pendientes y a tratar de hacer nuevos denuncios. Asimismo, cuando los precios se reducen, los concesionarios o abandonan sus minas en forma definitiva o retrasan en lo más posible el pago del impuesto.

Por otra parte, de 1956 en adelante la recaudación del impuesto se incrementó a causa de que se modificó la Ley relativa, estableciendo un impuesto de \$15.00 anuales por pertenencia a las explotaciones de minerales metálicos y uno de \$8.00 anuales por pertenencia para las explotaciones de minerales no metálicos, en lo general superiores a los gravámenes habidos hasta el 31 de diciembre de 1955, los cuales eran diferenciales para las explotaciones de minerales metálicos con una cuota máxima de \$15.00 anuales por pertenencia y mínima de \$6.00, según el número de pertenencias de cada concesión.

Asimismo, para las concesiones de minerales no metálicos, el gravamen era de \$0.90 anuales por pertenencia.

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES DICTADAS

Año de 1955

Ley de Impuestos y Fomento a la Minería de 30 de diciembre de 1955.

Año de 1956

Oficio-circular 1580 de 31 de diciembre de 1956, en la que se giran instrucciones a las Oficinas de Hacienda para que expidan liquidaciones complementarias por el 40% del monto de los recargos cobrados a partir del mes de marzo de 1955, y de que en las liquidaciones expedidas de 1956 en adelante, apliquen el 75%, tanto sobre el total del impuesto como sobre los recargos.

Oficio-circular 2489 de 30 de enero de 1956 a las Oficinas de Hacienda, en el que se giran instrucciones para el mejor cumplimiento de la Ley de Impuestos.

Año de 1957

Oficio-circular 7929 de 25 de marzo de 1957, en el que se da a conocer a las Oficinas de Hacienda un acuerdo de la Subsecretaría de fecha 14 del citado mes, ordenando que el plazo fijado en el segundo párrafo del Artículo 6o. de la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería, se compute a partir de la fecha en que las oficinas receptoras reciban el aviso de expedición de los títulos de las concesiones mineras.

Año de 1958

Ninguna.

**LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES A CADA UNO DE
LOS AÑOS CITADOS**

Año de 1955

Ley de Impuestos y Derechos a la Minería de 30 de agosto de 1934.

Reglamento de la Ley de Impuestos a la Minería de 23 de diciembre de 1925, en lo que no contradiga a la Ley anterior.

Decreto de 3 de julio de 1931, reformando el Artículo 15 del Reglamento anterior.

El Decreto de 2 de mayo de 1934, que da a conocer la forma en que deben liquidarse las participaciones a los municipios, aun cuando no quedó derogado por la Ley de 30 de agosto de 1934 en las partes que no lo contradice, no se tomó en cuenta en virtud de las disposiciones siguientes:

Circular 607-I-11 de 20 de enero de 1953, de la Comisión de Arbitrios, en la que se dan instrucciones para el pago de las participaciones en ingresos federales.

Oficio 2330 de 31 de marzo de 1953, de la Dirección de Impuestos Interiores a las Oficinas de Hacienda, dando instrucciones en el pago de participaciones en ingresos federales.

Circular 314-II-SR-7-79 de 13 de septiembre de 1954, en la cual la Dirección de Federales de Hacienda gira instrucciones a las Oficinas de Hacienda para que envíen oportunamente la documentación requerida para el pago de participaciones en ingresos federales.

Oficio-circular 306-II-B-a-7770 de 11 de mayo de 1949, de la Dirección de Impuestos Interiores a las Oficinas de Hacienda, girando instrucciones respecto de la forma O.F.H.114, usual en las cuentas por cobrar.

Circular 208-15-58 de 18 de mayo de 1944, girando instrucciones a las Oficinas de Hacienda sobre la forma de proceder cuando el impuesto no se pague oportunamente.

Año de 1956

Año de 1957

Año de 1958

Ley de Impuestos y Fomento a la Minería de 30 de diciembre de 1955.

Reglamento de la Ley de Impuestos de 23 de diciembre de 1925 y su reforma de 3 de junio de 1931, en todo lo que no contradiga a la Ley del Impuesto.

Las circulares citadas como vigentes en el año de 1955.

II.—En lo que concierne a la *Recaudación del Impuesto de Producción, Derechos y 10% adicional*, de los minerales, metales y compuestos metálicos, comparándola con la habida en los años anteriores, como sigue:

| a) Años | T o t a l | Participaciones | Subsidios |
|----------------|------------------|-----------------|-----------------|
| 1955 | \$233.726,075.68 | \$50.234,301.60 | \$19.615,518.33 |
| 1954 | 146.214,928.89 | 34.288,020.35 | 16.061,977.59 |
| Aumentó . . . | \$ 87.511,146.99 | \$15.955,281.25 | \$ 3.558,540.74 |
| 1956 | \$213.037,715.40 | \$54.052,464.17 | \$ 4.544,639.44 |
| 1955 | 233.726,075.68 | 50.243,301.60 | 19.615,518.33 |
| Aumentó . . . | \$ ————— | \$ 3.809,162.57 | \$ ————— |
| Bajó | 20.688,360.28 | ————— | 15.070,878.89 |
| 1957 | \$168.041,131.68 | \$49.784,199.60 | \$ 1.122,637.16 |
| 1956 | 213.037,715.40 | 54.052,464.17 | 4.544,639.44 |
| Bajó | \$ 44.996,583.72 | \$ 4.268,264.57 | \$ 3.422,002.28 |
| 1958 | \$145.000,000.00 | \$44.675,438.31 | \$ 45,000.00 |
| 1957 | 168.041,131.68 | 49.784,199.60 | 1.122,637.16 |
| Bajó | \$ 23.041,131.68 | \$ 5.108,761.29 | \$ 1.077,637.16 |

b) El alza o baja de los precios a que se venden los productos de explotación, se refleja de inmediato en un aumento o disminución de la producción y, como consecuencia, en la cuantía del impuesto cobrado. A este respecto necesario es indicar que a partir de la baja de los precios del cobre, plomo, zinc, etc., que aún subsiste, la recaudación ha venido decreciendo incesantemente.

La percepción neta del impuesto no se determina, en vista de que no todos los subsidios los determinó este Departamento. A este respecto se manifiesta que en forma creciente absorbió Estudios Hacendarios la liquidación del mismo y que, a la fecha, ya no se determina en esta dependencia ninguno.

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES DICTADAS

Año de 1955

Ley de Impuestos y Fomento a la Minería de 30 de diciembre de 1955.

Año de 1956

Circular 208-6-9 de 31 de enero de 1956, fijando requisitos para que no se cobre nuevamente impuesto de producción a las industrias que utilicen desperdicios de metales.

Circular 208-11-18 de 24 de febrero de 1956, girando instrucciones para la presentación y muestreo de minerales, metales y compuestos metálicos.

Circular 208-26-56 de 6 de julio de 1956, girando instrucciones sobre el muestreo y expedición de la documentación relativa a los minerales, metales y compuestos metálicos.

Circular 208-31-65 de 27 de julio de 1956, fijando normas para que el oro de placer y el oro procedente de plantas de baja capacidad, gocen de una reducción del 50% del impuesto de producción.

Circular 306-9-73 de 23 de agosto de 1956, fijando normas para el pago del impuesto de producción de los minerales no metálicos vendidos en el país.

Acuerdos 102-281 y 102-364 de 7 y 19 de marzo de 1956, en relación con el cobro de los derechos de ensaye.

Año de 1957

Circular 208-7-12 de 15 de febrero de 1957, fijando normas relacionadas con los impuestos de producción y exportación de minerales, metales y compuestos metálicos.

Circular 309-VII-2-72 de 18 de septiembre de 1957, fijando normas para que oro de placer goce de una reducción del 50% del impuesto de producción.

Oficio-circular de 13 de diciembre de 1957, ordenando que a partir del 1.º de enero de 1958, el impuesto de exportación de la fluorita lo liquide este Departamento y sus oficinas de ensaye, dictado por la Dirección de Aduanas con el No. 94748.

Año de 1958

Acuerdo 101-819 de 9 de octubre, ordenando que a partir del 1.º de noviembre de 1958, el Departamento y sus Oficinas de Ensaye liquiden los impuestos de exportación de los minerales no metálicos.

LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES A CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS

Año de 1955

Ley de Impuestos y Derechos a la Minería de 30 de agosto de 1934. *Sus reformas:*

- Decreto de 10. de enero de 1935, reformando Artículo 80.
- Decreto de 11. de abril de 1935, reformando Artículo 80.
- Decreto de 24 de mayo de 1935, reformando Artículo 33.
- Decreto de 10. de enero de 1937, reformando Artículo 80.
- Decreto de 20 de marzo de 1937, reformando Artículo 80.
- Decreto de 16 de junio de 1938, reformando Artículo 13.
- Decreto de 3 de mayo de 1941, reformando Artículo 80.
- Decreto de 29 de diciembre de 1950, reformando Artículo 33.
- Decreto de 29 de diciembre de 1950, reformando Artículo 15.
- Decreto de 23 de diciembre de 1950, reformando Artículo 13.

Reglamento de la Ley de Impuestos de 23 de diciembre de 1925, en lo que no contradiga a la Ley de 30 de agosto de 1934.

Reglamento de 12 de julio de 1933, para la importación temporal de mate de cobre.

Decreto de 13 de septiembre de 1933, que autoriza la importación temporal de minerales naturales y productos metalúrgicos para beneficiarse en el país, aplicándose el Reglamento de 12 de julio de 1933.

Circular 24-24-215 de 23 de octubre de 1933, que da instrucciones para el pago del impuesto de oro en especie.

Instructivo de 24 de octubre de 1933, en relación con el pago del impuesto en especie al oro.

Circular 24-25-219 de 31 de octubre de 1933, en la que se dan instrucciones para el pago del impuesto en especie del oro que se venda al Banco de México.

Instructivo de 10. de noviembre de 1933 a las Inspecciones adscritas a las plantas metalúrgicas, en relación con los informes de producción que deben rendir mensualmente.

Decreto de 15 de noviembre de 1933, en el que se fijan reglas para la refundición de objetos de oro y plata exentos del impuesto de producción.

Circular 59F-10-92 de 21 de abril de 1934, ordenando que los recargos del impuesto en especie al oro, se cobren también en especie.

Circular 373-20-175 de 6 de julio de 1934, en que se determina la forma en que se harán devoluciones del impuesto al oro, cuando se pague de más.

Decreto de 30 de diciembre de 1935, que reglamenta cobro de los derechos por prestación de servicios de inspección y verificación por muestreo de metales y compuestos metálicos.

Decreto de 8 de junio de 1936, por el cual se fijan los derechos que causará la acuñación de plata, bronce y cupro-níquel.

Decreto de 9 de diciembre de 1937, reformando el Artículo 2o. del Decreto de 30 de diciembre de 1935.

Decreto de 27 de diciembre de 1938, concediendo a las cooperativas, entre otros impuestos, una franquicia en el impuesto de producción.

Reglamento de 4 de julio de 1939, que se relaciona con el Decreto anterior.

Reglamento de 1o. de noviembre de 1939, del Decreto que establece los derechos de inspección y verificación por muestreo de minerales y productos metalúrgicos.

Reglamento de 3 de marzo de 1941, en materia de tránsito aéreo.

Decreto de 28 de diciembre de 1942, en relación con los derechos de acuñación.

Decreto de 26 de agosto de 1943, que establece un impuesto suplementario a la producción de oro.

Acuerdo de 27 de septiembre de 1946, que concede un subsidio a los productores de plata.

Decreto de 12 de septiembre de 1949, que dispone que para los efectos de exención del impuesto al oro, se considerará como adquirido por el Banco de México, el oro que se deposite en dicha Institución.

Decreto de 20 de diciembre de 1949, disponiendo que los descuentos del impuesto de producción, en relación con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley de Impuestos de 1934, se concederán por medio de un subsidio.

Circular 306-I-52 de 4 de julio de 1951, en la que se giran instrucciones para muestrear y levantar actas.

Acuerdo de 12 de julio de 1954, disponiendo que el Departamento y sus Oficinas de Ensaye, a partir del 1o. de noviembre de 1954, expidan las cuentas por cobrar de los impuestos de exportación causados por los minerales metálicos, metales y compuestos metálicos.

Instructivo de 13 de agosto de 1954, del acuerdo anterior.

Oficio-circular 301-I-46479 de 28 de julio de 1954, señalando procedimientos para determinar y recaudar impuestos de exportación.

Oficio-circular 314-II-SR-23770 de 16 de octubre de 1954, girando instrucciones para unificar el registro y trámite de las cuentas por cobrar del impuesto de exportación.

Finalmente, en lo relativo a las participaciones de metales, es indispensable tomar en cuenta la Circular 607-1-11 de 20 de enero de 1953, de la Comisión Nacional de Arbitrios.

Año de 1956

Ley de Impuestos y Fomento a la Minería de 30 de diciembre de 1955.

Las disposiciones dictadas en este año y que se consignan en la hoja 5.

Reglamento de la Ley de Impuestos de 23 de diciembre de 1925, en lo que no contradiga a la Ley del Impuesto.

Reglamento de 12 de julio de 1933, para la importación temporal de mate de cobre.

Decreto de 13 de septiembre de 1933, que autoriza la importación temporal de minerales naturales y productos metalúrgicos para beneficiarse en el país, aplicándose el Reglamento de 12 de julio de 1933.

Circular 24-24-215 de 23 de octubre de 1933, que da instrucciones para el pago del impuesto de oro en especie.

Instructivo de 24 de octubre de 1933, en relación con el pago del impuesto de oro en especie.

Circular 24-25-219 de 31 de octubre de 1933, en la que se dan instrucciones para el pago del impuesto en especie del oro que se venda al Banco de México.

Instructivo de 10 de noviembre de 1933, a las Inspecciones adscritas a las plantas metalúrgicas, en relación con los informes de producción que deben rendir mensualmente.

Decreto de 15 de noviembre de 1933, en que se fijan reglas para la refundición de objetos de oro y plata exentos del impuesto de producción.

Circular 59F-10-92 de 21 de abril de 1934, ordenando que los recargos del impuesto de oro en especie, se cobren también en especie.

Circular 373-20-175 de 6 de julio de 1934, en que se determina la forma en que se harán devoluciones del impuesto al oro, cuando se pague de más.

Decreto de 30 de diciembre de 1935, que reglamenta el cobro de los derechos por prestación de servicios de inspección y verificación por muestreo de metales y compuestos metálicos.

Decreto de 8 de julio de 1936, por el cual se fijan los derechos que causará la acuñación de plata, bronce y cupro-níquel.

Decreto de 9 de diciembre de 1937, reformando el Artículo 20. del Decreto de 30 de diciembre de 1935.

Reglamento de 10 de noviembre de 1939, del Decreto de 30 de diciembre de 1935.

Reglamento de 3 de marzo de 1941, en materia de tránsito aéreo de productos minerales.

Decreto de 28 de diciembre de 1942, en relación con los derechos de acuñación.

Acuerdo de 12 de julio de 1954, disponiendo que el Departamento y sus Oficinas de Ensaye, a partir del 1o. de noviembre de 1954, expidan las cuentas por cobrar de los impuestos de exportación de los minerales metálicos, metales y compuestos metálicos.

Instructivo de 13 de agosto de 1954, del acuerdo anterior.

Oficio-circular de 28 de julio de 1954, No. 301-I-46479, señalando procedimientos para determinar y recaudar impuestos de exportación de los minerales, metales y compuestos metálicos.

Oficio-circular 314-II-SR-23770 de 16 de octubre de 1954, girando instrucciones para unificar el registro y trámite de las cuentas por cobrar del impuesto de exportación de los minerales, metales y compuestos metálicos.

En la parte relativa, la Circular 607-1-11 de 20 de enero de 1953, de la Comisión de Arbitrios, por lo que se refiere a las participaciones.

Año de 1957

Ley de Impuestos y Fomento a la Minería de 30 de diciembre de 1955.

Las disposiciones dictadas en ese año y que se consignan en la hoja 5.

Reglamento de la Ley de Impuestos de 23 de diciembre de 1925, en lo que no contradiga a la Ley del Impuesto.

Reglamento de 12 de julio de 1933, para la importación temporal de mate de cobre.

Decreto de 13 de septiembre de 1933, que autoriza la importación temporal de minerales naturales y productos metalúrgicos para beneficiarse en el país, aplicándose el Reglamento de 12 de julio de 1933.

Circular 24-24-215 de 23 de octubre de 1933, que da instrucciones para el pago del impuesto de oro en especie.

Instructivo de 24 de octubre de 1933, en relación con el pago del impuesto de oro en especie.

Circular 24-25-219 de 31 de octubre de 1933, en la que se dan instrucciones para el pago del impuesto en especie del oro que se venda al Banco de México.

Instructivo de 1o. de noviembre de 1933 a las Inspecciones de Producción adscritas a las plantas metalúrgicas, en relación con los informes de producción que deben rendir mensualmente.

Decreto de 15 de noviembre de 1933, en el que se fijan reglas para la refundición de objetos de oro y plata exentos del impuesto de producción.

Circular 59F-10-92 de 21 de abril de 1934, ordenando que los recargos del impuesto de producción al oro, se cobren en especie.

Circular 373-20-175 de 6 de julio de 1934, en que se determina la forma en que deben hacerse devoluciones del impuesto al oro, cuando se pague de más.

Decreto de 30 de diciembre de 1935, que reglamenta el cobro de los derechos por prestación de servicios de inspección y verificación por muestreo de metales y compuestos metálicos.

Decreto de 8 de junio de 1936, por el cual se fijan los derechos que causará la acuñación de plata, bronce y cupro-níquel.

Decreto de 9 de diciembre de 1937, reformando el de 30 de diciembre de 1935.

Reglamento de 10. de noviembre de 1939, del Decreto de 30 de diciembre de 1935.

Reglamento de 3 de marzo de 1941, en materia de tránsito aéreo.

Decreto de 28 de diciembre de 1942, en relación con los derechos de acuñación.

Acuerdo de 12 de julio de 1954, disponiendo que el Departamento y sus Oficinas de Ensaye, a partir del 10. de noviembre de 1954, expidan las cuentas por cobrar de los impuestos de exportación, así como su instructivo de 13 de agosto de 1954, con las reformas consignadas en las circulares expedidas en el año de 1957, con los números 208-7-12 de 15 de febrero y 13 de diciembre.

Oficio-circular de 28 de julio de 1954, No. 301-I-46479, señalando procedimientos para determinar y recaudar impuestos de exportación de minerales, metales y compuestos metálicos.

Oficio-circular 314-II-SR-23770 de 16 de octubre de 1954, girando instrucciones para unificar el registro y trámite de las cuentas por cobrar de los impuestos de exportación de minerales, metales y compuestos metálicos.

Circular 208-6-9 de 31 de enero de 1956, fijando requisitos para que no se cobre nuevamente impuesto de producción a las industrias que utilicen desperdicios de metales.

Acuerdos 102-281 y 102-364 de 7 y 19 de marzo de 1956, en relación con los derechos de ensaye.

En la parte relativa, la Circular 607-1-11 de 20 de enero de 1953, de la Comisión Nacional de Arbitrios, por la participación de metales.

Ley de Impuestos y Fomento a la Minería de 30 de diciembre de 1955.

Las disposiciones dictadas en este año y que se consignan en las hojas 6 y 7.

Reglamento de la Ley de Impuestos de 23 de diciembre de 1925, en lo que no contradiga a la Ley del impuesto.

Reglamento de 12 de julio de 1933, para la importación temporal de mate de cobre.

Decreto de 13 de septiembre de 1933, que autoriza la importación temporal de minerales naturales y productos metalúrgicos para beneficiarse en el país, aplicándose al Reglamento de 12 de julio de 1933.

Circular 24-24-215 de 23 de octubre de 1933, que da instrucciones para el pago del impuesto de oro en especie.

Instructivo de 24 de octubre de 1933, en relación con el pago del impuesto de oro en especie.

Circular 24-25-219 de 31 de octubre de 1933, en la que se dan instrucciones para el pago del impuesto del oro que se vende al Banco de México.

Instructivo de 10. de noviembre de 1933 a las Inspecciones adscritas a las plantas metalúrgicas, en relación con los informes que deben rendir mensualmente.

Decreto de 15 de noviembre de 1933, en el que se fijan las reglas para la refundición de objetos de oro y plata exentos del impuesto de producción.

Circular 59F-10-92 de 21 de abril de 1934, ordenando que los recargos al impuesto de producción al oro, se cobren en especie.

Circular 373-20-175 de 6 de julio de 1934, en que se determina la forma en que deben hacerse devoluciones del impuesto al oro, cuando se pague de más.

Decreto de 30 de diciembre de 1935, que reglamenta el cobro de los derechos por prestación de servicios de inspección y verificación por muestreo de metales y compuestos metálicos.

Decreto de 8 de junio de 1936, que fija los derechos que causará la acuñación de plata, bronce y cupro-níquel.

Decreto de 9 de diciembre de 1937, reformando el Decreto de 30 de diciembre de 1935.

Reglamento de 10. de noviembre de 1939, del Decreto de 30 de diciembre de 1935.

Reglamento de 3 de marzo de 1941, en materia de tránsito aéreo.

Decreto de 28 de diciembre de 1942, en relación con los derechos de acuñación.

Acuerdo de 12 de julio de 1954, disponiendo que el Departamento y sus Oficinas de Ensaye, a partir del 1o. de noviembre de 1954, expidan las cuentas por cobrar del impuesto de exportación de minerales, metales y compuestos metálicos, así como su instructivo de 13 de agosto de 1954, con las reformas consignadas en las circulares expedidas en 1957 con los números 208-712 de 15 de febrero y 301-I-94748 de 13 de diciembre y el acuerdo 101-819 de 9 de octubre de 1958.

Oficio-Circular de 28 de julio de 1954, número 301-I-46479, señalando procedimientos para determinar y recaudar impuestos de exportación de minerales, metales y compuestos metálicos.

Oficio-Circular 314-II-SR-23770 de 16 de octubre de 1954, con instrucciones para unificar el registro y trámite de las cuentas por cobrar de los impuestos de exportación de minerales, metales y compuestos metálicos.

Circular 208-6-9 de 31 de enero de 1956, fijando requisitos para que no se cobre nuevamente impuesto de producción a las industrias que utilicen desperdicios de metales.

Acuerdos 102-281 y 102-364 de 7 y 19 de marzo de 1956, en relación con los derechos de ensaye.

Circular 309-VII-2-72 de 18 de septiembre de 1957, fijando normas para que el oro de placer goce de una reducción del 50% del impuesto de producción.

En la parte relativa, la Circular 607-I-11 de 20 de enero de 1953 de la Comisión Nacional de Arbitrios, para la participación de Metales.

RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS DE EXPORTACION DE MINERALES, METALES Y COMPUESTOS METALICOS

| Año | Rec. total | Específico | Ad-valorem | Adic. ad-valorem | 2% adicional |
|---------------|------------------|-------------|------------------|------------------|-----------------|
| 1953 | \$423,675,762.42 | \$17,136.25 | \$ 50,949,684.33 | \$364,401,770.19 | \$ 8,307,171.65 |
| 1954 | — | — | — | — | — |
| 1956 | \$552,700,893.07 | 17,960.13 | \$ 54,395,666.65 | \$487,449,406.59 | \$10,837,859.70 |
| 1955 | 423,675,762.42 | 17,136.25 | 50,949,684.33 | 364,401,770.19 | \$ 8,307,171.65 |
| Aumentó | \$129,025,130.65 | \$ 823.88 | \$ 3,445,982.32 | \$123,047,636.40 | \$ 2,530,688.05 |
| 1957 | \$519,923,368.25 | \$22,919.61 | \$ 61,897,015.73 | \$447,704,737.35 | \$10,298,695.56 |
| 1956 | 552,700,893.07 | 17,960.13 | 54,395,666.65 | 487,449,406.59 | 10,837,859.70 |
| Aumentó | \$ | \$ 4,959.48 | \$ 7,501,349.09 | \$ | \$ |
| Bajó | 32,777,024.82 | — | — | 39,744,669.24 | 539,164.14 |
| 1958 | \$401,903,460.00 | \$23,000.00 | \$219,000,000.00 | \$175,000,000.00 | \$ 7,880,460.00 |
| 1957 | 519,923,368.25 | 22,919.61 | 61,897,015.73 | 447,704,737.35 | 10,298,695.56 |
| Aumentó | \$ | \$ 80.39 | \$157,102,984.27 | \$ | \$ |
| Bajó | 118,019,908.25 | — | — | 272,704,737.35 | 2,418,235.56 |

CAUSAS POR LAS CUALES AUMENTA O DISMINUYE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO

Como se dijo en lo relativo al impuesto de producción, el alza o baja de los precios a que se venden los productos de explotación se refleja de inmediato en un aumento o disminución de la producción y, como consecuencia, en la cuantía del impuesto. A este respecto, necesario es indicar que a partir de la baja de los precios del cobre, plomo, zinc, etc., que aún subsiste, la recaudación ha venido decreciendo en forma incesante.

Otro motivo se deriva en los frecuentes cambios que se hacen en las cuotas ad-valórem, que mediante decreto se publican en el Diario Oficial.

La percepción neta del impuesto no se determina, en vista de que los subsidios en los impuestos de exportación los liquida exclusivamente la Dirección de Estudios Hacendarios.

El año de 1955 no se compara con el anterior, en vista de que en ese período el Departamento de Impuestos no intervino en su liquidación.

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES DICTADAS

Años de 1955 y 1956

Ninguna.

Año de 1957

Oficio-Circular de 13 de diciembre, ordenando que a partir del 1.º de enero de 1958, el impuesto de exportación de la fluorita, lo liquide este Departamento y sus Oficinas de Ensayo.

Año de 1958

Acuerdo 101-819 de 9 de octubre, ordenando que a partir del 1.º de noviembre el Departamento y sus Oficinas de Ensayo liquiden los impuestos de exportación de todos los minerales no metálicos.

LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES A CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS

Año de 1955

Acuerdo de 12 de julio de 1954, disponiendo que el Departamento y sus Oficinas de Ensayo, a partir del 1.º de noviembre de 1954, expidan las cuentas por cobrar de los impuestos de exporta-

ción de los minerales metálicos, metales y compuestos metálicos.
Instructivo de 13 de agosto de 1954, del acuerdo anterior.

Oficio-Circular 301-I-46479 de 28 de julio de 1954, señalando procedimientos para determinar y recaudar impuestos de exportación.

Oficio-Circular 314-II-SR-23770 de 16 de octubre de 1954, girando instrucciones para unificar el registro y trámite de las cuentas por cobrar del impuesto de exportación.

Año de 1956

Las disposiciones citadas como aplicables para el año de 1955.

Año de 1957

Las disposiciones citadas como aplicables para el año de 1955.

Circular 208-7-12 de 15 de febrero de 1957, que fija normas para liquidar los impuestos de exportación y para expedir y tramitar la documentación relativa.

Año de 1958

Las disposiciones siguientes:

Circular 208-7-12 de 15 de febrero de 1957, que fija normas para liquidar los impuestos de exportación y para expedir y tramitar la documentación relativa.

Oficio-Circular 301-I-94748 de 13 de diciembre de 1957, ordenando que a partir del 1.º de enero de 1958, el Departamento y sus Oficinas de Ensaye liquiden el impuesto de exportación de la fluorita.

Acuerdo 101-819 de 9 de octubre, ordenando que a partir del 1.º de noviembre de 1958, el impuesto de exportación de los minerales no metálicos deben liquidarlo el Departamento y sus Oficinas de Ensaye.

III.—En lo que respecta a la *Recaudación del Impuesto a la Sal* es como sigue:

| a) Años | Total | Participación | Subsidios | Percep. neta |
|--------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| 1955 | \$6,271,421.10 | \$ 551,833.80 | \$3,557,789.00 | \$2,161,798.30 |
| 1954 | 6,243,840.90 | 561,150.77 | 3,522,378.40 | 2,160,311.73 |
| Aumentó | \$ 27,580.20 | \$ ——— | \$ 35,410.60 | \$ 1,486.57 |
| Bajó | ————— | 9,316.97 | ————— | ————— |
| 1956 | 8,031,220.04 | 1,440,987.84 | 4,502,523.14 | 2,087,709.06 |
| 1955 | 6,271,421.10 | 551,833.80 | 3,557,789.00 | 2,161,798.30 |
| Aumentó . . | \$1,759,798.94 | \$ 889,154.04 | \$ 944,734.14 | \$ ——— |
| Bajó | ————— | ————— | ————— | 74,089.24 |
| 1957 | \$7,172,562.60 | \$1,282,100.97 | \$4,105,910.04 | \$1,784,551.59 |
| 1956 | 8,031,220.04 | 1,440,897.84 | 4,502,523.14 | 2,087,709.06 |
| Bajó | \$ 858,657.44 | \$ 158,886.87 | \$ 396,613.10 | \$ 303,157.47 |
| 1958 | \$7,731,000.00 | \$1,380,000.00 | \$4,395,000.00 | \$1,956,000.00 |
| 1957 | 7,172,562.60 | 1,282,100.97 | 4,105,910.04 | 1,784,551.59 |
| Aumentó . . | \$ 558,437.40 | \$ 97,899.03 | \$ 289,089.96 | \$ 171,448.41 |

En este impuesto la recaudación siempre debería ir en constante aumento, supuesto que a mayor población mayor consumo, razón por la cual si se registran alzas o bajas se originan en un aumento o disminución del contrabando, es decir, de movilizaciones de sal sin que se cubra el gravamen.

DISPOSICIONES DICTADAS

Año de 1955

Decreto de 30 de diciembre de 1955, reformando los artículos 30. y 15 de la Ley del Impuesto de 30 de diciembre de 1958.

Años de 1956, 1957 y 1958

Ninguna.

LEYES Y REGLAMENTOS APLICADOS A CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS

Año de 1955

Ley de 30 de diciembre de 1938.
Reglamento de 14 de abril de 1939.

Decreto de 8 de mayo de 1939, que señala la fecha en que deben entrar en vigor la Ley y el Reglamento anteriores.

Oficio 306-II-1071 de 23 de octubre de 1940, en el que se aclara que los adquirientes de sal no están obligados a registrarse como tales.

Circular 208-15-87 de 10 de julio de 1942, señalando el procedimiento a seguir en los casos de venta de sal, de segunda mano, menores a los veinte pesos.

Reglamento de 10 de agosto de 1942, para la adquisición y manejo de la sal destinada a usos industriales.

Circular 306-2-61 de 3 de junio de 1944, en la que se comunica que es aplicable supletoriamente a los talonarios de facturas oficiales, el Artículo 37 del Reglamento de la Ley del Timbre.

Acuerdo de 24 de abril de 1944, disponiendo se exima a la Secretaría de Gobernación del impuesto a la sal, a la que se produzca en el penal de las Islas Marias.

Oficio-Circular 208-II-41841 de 30 de diciembre de 1944, en la que se indica que la sal importada no causa el impuesto que corresponde a la de producción nacional.

Decreto de 10 de junio de 1952, reformando los artículos 38 y 46 del Reglamento de 14 de abril de 1939. A este respecto necesario es informar que no se ha cumplido hasta la fecha, supuesto que es imposible tomar el monto de las estampillas vendidas cada mes como base para liquidar la participación, por la sencilla razón de que el importe de las compradas en un mes determinado y no usadas en él —cosa completamente normal—, resulta un factor que no puede ser aplicado porque se ignora lo siguiente:

Facturas oficiales en que serán usadas y su fecha.

Procedencia de la sal, es decir, la que se consigne en las facturas oficiales respectivas.

Como consecuencia de lo expuesto, conocido el problema por la Contaduría de la Federación, dicha Dependencia se ha abstenido de fincar responsabilidades porque dichas participaciones se continúen liquidando con base en el importe de las estampillas usadas en las facturas oficiales de un mes determinado, en las cuales sí consta la fecha de su uso en la procedencia de la sal.

Por lo que se refiere a la Ley del Impuesto a la Sal de 20 de febrero de 1946, no se aplica, tomando en cuenta lo ordenado en sus artículos primero y segundo transitorios.

Años de 1956, 1957 y 1958

Las disposiciones aplicables en el año de 1955, más el Decreto de 30 de diciembre del mismo año, que reformó los artículos 30 y 15 de la Ley del Impuesto de 30 de diciembre de 1938.

Por último, se hace notar que todas estas disposiciones reglamentarias, rigen en lo que no se contradiga con la Ley.

SECCION DE PETROLEOS Y FUNDOS PETROLEROS

3o.—Las funciones que corresponden a esta Sección, se contraen a la administración y control de los impuestos de producción y consumo de petróleo y sus derivados; impuesto sobre consumo de gasolina; impuesto sobre fondos petroleros, y en forma especial liquida y ordena el cobro a la Tesorería de la Federación y al Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, los causados por la empresa Petróleos Mexicanos; asimismo lleva el control de las muestras de productos que se entregan al laboratorio de Petróleo de este Departamento para análisis. En esas condiciones el monto de la recaudación obtenida por cada uno de esos rubros, es como sigue:

IV.—IMPUESTO AL CONSUMO DE PETROLEO Y SUS DERIVADOS

| a) | Recaudación | Participación | Subsidios | Neto
Federación |
|------------|-----------------|----------------|-----------------|--------------------|
| 1954 | \$89,680,162.59 | \$ 853,561.00 | \$27,739,291.84 | \$11,087,309.75 |
| 1955 | 47,205,563.48 | 1,855,483.71 | 22,154,316.19 | 23,195,763.58 |
| Aumentó . | \$ 7,525,400.89 | \$1,001,922.71 | \$ ——— | \$12,108,453.83 |
| Bajó | ———— | ———— | 5,584,975.65 | ———— |
| 1955 | \$47,205,563.48 | \$1,855,483.71 | \$22,154,316.19 | \$23,195,763.58 |
| 1956 | 54,928,880.07 | 2,096,805.54 | 29,102,433.02 | 23,729,641.51 |
| Aumentó . | \$ 7,723,316.59 | \$ 241,321.83 | \$ 6,948,116.83 | \$ 533,877.93 |
| 1956 | 54,928,880.07 | 2,096,805.54 | 29,102,433.02 | 23,729,641.51 |
| 1957 | 68,914,921.67 | 2,647,467.88 | 35,942,973.76 | 30,324,480.03 |
| Aumentó . | \$13,986,041.60 | \$ 550,662.34 | \$ 6,840,540.74 | \$ 6,594,838.52 |
| 1957 | \$68,914,921.67 | \$2,647,467.88 | \$35,942,973.76 | \$30,324,480.03 |
| 1958 | 69,874,233.39 | 2,565,953.87 | 34,615,010.99 | 32,193,268.53 |
| Aumentó . | \$ 459,311.72 | \$ ——— | \$ ——— | \$ 1,868,788.50 |
| Bajó | ———— | 81,514.01 | 1,327,962.77 | ———— |

CAUSAS POR LAS QUE AUMENTA O DISMINUYE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO

Este impuesto ha venido en constante aumento por el desarrollo de las actividades industriales y agrícolas de la Nación, aunque

a un ritmo desigual a consecuencia de las vicisitudes por las que ha atravesado la agricultura durante los tres últimos años.

DISPOSICIONES DICTADAS

Subsidio No. 57 de 3 de marzo de 1955 otorgado a importadores de gas licuado de 66.2/3% del monto del impuesto de \$0.03 por kilo de dicho producto.

Subsidio de 29 de junio de 1955, otorgado a Ferrocarriles de Chihuahua al Pacífico, equivalente al 75% del monto del impuesto sobre 10,000 barriles mensuales de aceite combustible que se importen por la Aduana de Cd. Juárez, Chih.

Subsidio No. 21 de 20 de diciembre de 1955, otorgado a PETROLEOS MEXICANOS para surtir efectos del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1955, sobre los productos: kerosina, gas oil, diesel oil, asfalto y gas licuado, equivalente al 75%.

Acuerdo No. 238 de 8 de febrero de 1956, de la Subsecretaría de Crédito y del Presupuesto, que otorga a PETROLEOS MEXICANOS, subsidio del 75% del monto del impuesto sobre productos: kerosina, gas oil, diesel oil, asfalto y gas licuado.

Subsidio No. 167 de 3 de agosto de 1956, a favor de los Importadores de gas licuado por el 66.2/3% del monto del impuesto de \$0.03 por kilo de dicho producto.

Subsidio de 11 de diciembre de 1956 No. 27, a favor de los importadores de gas licuado por el 66.2/3% para el año de 1957, sobre el monto del impuesto de \$0.03 por kilo de dicho producto.

Subsidio No. 34 de 18 de diciembre de 1956, otorgado a PETROLEOS MEXICANOS, para el año de 1957, del 75% sobre los productos: kerosina, gas oil, diesel oil, asfalto y gas licuado.

Subsidio No. 263 de 16 de octubre de 1957, otorgado a MINAS DE LATIJAS, S. A., equivalente al 75% del monto del impuesto sobre 25,000 litros de combustible diesel, por el período del 1o. de octubre al 31 de diciembre de 1957.

Subsidio No. 13 de 10 de diciembre de 1957, otorgado a PETROLEOS MEXICANOS, para el año de 1958, del 75% sobre los productos: kerosina, gas oil, diesel, asfalto y gas licuado.

Subsidio No. 48 de 3 de enero de 1958, otorgado a los importadores de gas licuado, del 66.2/3% para el año de 1958, sobre el monto del impuesto de \$0.03 por kilo de dicho producto.

Subsidio No. 15 de 19 de diciembre de 1958, otorgado a los importadores de gas licuado, del 66.2/3% para el año de 1959, sobre el monto del impuesto de \$0.03 por kilo de dicho producto.

Subsidio No. 10 de 19 de diciembre de 1958, otorgado a Empresas Ferroviarias constituidas como organismos públicos descentralizados, del 75% sobre el impuesto al combustible.

LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES Y SUS REFORMAS

Ley de Impuestos al Petróleo y sus Derivados, de 30 de diciembre de 1947.—Reglamento de 14 de abril de 1917.

Decreto de 16 de diciembre de 1955 que establece la Clasificación del Petróleo Crudo y sus Derivados, para la aplicación de impuestos y cálculo de volúmenes y pesos específicos.

Decreto de 28 de diciembre de 1955, que reforma la fracción XI y adiciona la XII del Artículo 2o., y adición de las fracciones XIV, XV, XVI del Artículo 10 de la Ley de Impuestos al Petróleo y sus Derivados.

V.—IMPUESTO DE PRODUCCION AL PETROLEO Y SUS DERIVADOS

| a) | Recaudación | Participación | Subsidios | Neto Federación |
|------------|-----------------|----------------|-----------|-----------------|
| 1954 | \$69,809,800.62 | \$6,938,418.44 | ———— | \$62,871,387.18 |
| 1955 | 90,390,555.78 | 9,053,827.86 | ———— | 81,336,727.92 |
| Aumentó . | \$21,080,755.16 | \$2,115,414.42 | ———— | \$18,965,340.74 |
| 1955 | \$90,390,555.78 | \$9,053,827.86 | ———— | \$81,336,727.92 |
| 1956 | 87,793,806.96 | 8,799,803.44 | ———— | 78,994,003.52 |
| Bajó | \$ 2,596,748.82 | \$ 254,024.42 | ———— | \$ 2,342,724.40 |
| 1956 | \$87,793,806.96 | \$8,799,803.44 | ———— | \$78,994,003.52 |
| 1957 | 94,025,384.34 | 9,453,374.39 | ———— | 84,572,009.95 |
| Aumentó . | \$ 6,231,577.38 | \$ 653,570.95 | ———— | \$ 5,578,006.43 |
| 1957 | \$94,025,384.34 | \$9,453,374.39 | ———— | \$84,572,009.95 |
| 1958 | 52,955,190.11 | 5,184,588.96 | ———— | 47,770,601.15 |
| Bajó | \$41,070,194.23 | \$4,268,785.43 | ———— | \$36,801,408.80 |

Los aumentos y disminuciones que se presentan año con año, obedecen exclusivamente a que las exportaciones de productos de petróleo y sus derivados han sido en mayores volúmenes y a la alza de las cotizaciones que sufrieron dichos productos en el Mercado Internacional, en los casos de aumento; y, en los de disminución, por menores volúmenes exportados y al descenso de dichas cotizaciones.

DISPOSICIONES DICTADAS

Ninguna.

LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES Y SUS REFORMAS

Ley de Impuestos al Petróleo y sus Derivados, de 30 de diciembre de 1947.—Reglamento de 14 de abril de 1917.

Decreto de 28 de diciembre de 1955, que reforma la fracción XI y adiciona la XII del Artículo 2o., y adición de las fracciones XIV, XV y XVI del Artículo 10, de la Ley de Impuestos al Petróleo y sus Derivados.

VI.—IMPUESTO SOBRE CONSUMO DE GASOLINA

| a) | Recaudación | Participación | Subsidios | Neto
Federación |
|------------|------------------|------------------|-------------|--------------------|
| 1954 | \$299,813,718.99 | \$106,983,763.11 | | \$192,829,955.88 |
| 1955 | \$20,656,426.63 | 115,366,604.89 | | 205,289,821.74 |
| Aumentó .. | \$ 21,342,707.64 | \$ 8,382,841.78 | | \$ 12,959,865.86 |
| 1955 | \$320,656,426.63 | \$115,366,604.89 | | \$205,289,821.74 |
| 1956 | 352,511,760.05 | 127,079,164.89 | | 225,432,595.16 |
| Aumentó .. | \$ 31,855,333.42 | \$ 11,712,560.00 | | \$ 20,142,773.42 |
| 1956 | \$352,511,760.05 | \$127,079,164.89 | | \$225,432,595.16 |
| 1957 | 377,933,599.55 | 136,195,897.46 | | 241,737,702.09 |
| Aumentó .. | \$ 25,421,839.50 | \$ 9,116,732.57 | | \$ 16,305,106.93 |
| 1957 | \$377,933,599.55 | \$136,195,897.46 | | \$241,737,702.09 |
| 1958 | 401,806,826.30 | 144,703,892.76 | \$33,536.08 | 257,069,397.46 |
| Aumentó .. | \$ 23,873,226.75 | \$ 8,507,995.30 | \$33,536.08 | \$ 15,381,695.37 |

Los aumentos que presentan las recaudaciones de los últimos tres años, van de acuerdo con el desarrollo de las vías de comunicación y medios de transporte en el país.

DISPOSICIONES DICTADAS

Acuerdo No. 306-I de 18 de febrero de 1958 de la Jefatura de la Dirección General de Impuestos Interiores, mediante el cual comunica que por acuerdo del C. Subsecretario de Impuestos, el pago del impuesto sobre consumo de gasolina y de petróleo y

sus derivados que salgan de las refinерías de Petróleos Mexicanos se cubrirá siguiendo el procedimiento actual sobre el movimiento de gasolina y petróleo salidos que se manifiesten por dicha Institución como vendidos. La gasolina y el petróleo y sus derivados que utilice la Empresa en sus propias operaciones deberá ser manifestado también mensualmente de una manera íntegra, pero el pago sobre estos volúmenes quedará diferido en tanto se resuelve por la Superioridad si se causa el impuesto.

Oficio de la Dirección de Estudios Hacendarios, Depto. de Subsidios y Exenciones No. 309-V-D-6125, Exp. 413.5/33304 de 4 de julio de 1958 que autoriza subsidio equivalente al 75% del impuesto sobre consumo de gasolina, a favor de las empresas ferroviarias nacionales constituidas como organismos públicos descentralizados.

LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES Y SUS REFORMAS

Ley del Impuesto sobre Consumo y Gasolina de 29 de diciembre de 1932; Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Consumo de Gasolina de 18 de febrero de 1935.

Reglamento de 1o. de marzo de 1955, del Artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Consumo de Gasolina.

VII.—IMPUESTO AL BENZOL, TOLUOL, XILOL Y NAFTAS DE ALQUITRAN DE HULLA

| a) | Recaudación | Participación | Subsidios | Neto Federación |
|--------------|--------------|---------------|-----------|-----------------|
| 1954 | \$540,058.40 | \$190,778.76 | ———— | \$349,274.64 |
| 1955 | 566,854.00 | 198,448.97 | ———— | 368,405.03 |
| Aumentó | \$ 26,800.60 | \$ 7,670.21 | ———— | \$ 17,130.39 |
| 1955 | \$566,854.00 | \$198,448.97 | ———— | \$368,405.03 |
| 1956 | 612,768.97 | 214,417.36 | ———— | 398,351.61 |
| Aumentó | \$ 45,914.97 | \$ 15,968.39 | ———— | \$ 29,946.58 |
| 1956 | \$612,768.97 | \$214,417.36 | ———— | \$398,351.61 |
| 1957 | 759,680.52 | 265,896.18 | ———— | 493,784.34 |
| Aumentó | \$146,911.55 | \$ 51,478.82 | ———— | \$ 95,432.73 |
| 1957 | \$759,680.52 | \$265,896.18 | ———— | \$493,784.34 |
| 1958 | 917,021.30 | 320,600.38 | ———— | 596,420.92 |
| Aumentó | \$157,340.78 | \$ 54,704.20 | ———— | \$102,636.58 |

b) Los aumentos que presentan las recaudaciones de este impuesto, obedecen al mayor uso de esta clase de productos que vienen haciendo las industrias del país.

DISPOSICIONES DICTADAS

Ninguna.

LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES Y SUS REFORMAS

Decreto de 27 de octubre de 1942.

VIII.—IMPUESTO SOBRE FUNDOS PETROLEROS

| a) | Recaudación | Participación | Subsidios | Neto Federación |
|---------------|--------------|---------------|-----------|-----------------|
| 1954 | \$120,153.20 | \$48,061.28 | ———— | \$72,091.92 |
| 1955 | 125,910.20 | 50,364.08 | ———— | 75,546.12 |
| Aumentó | \$ 5,757.00 | \$ 2,302.80 | ———— | \$ 3,454.20 |
| 1955 | \$125,910.20 | \$50,364.08 | ———— | \$75,546.12 |
| 1956 | 119,860.89 | 47,944.36 | ———— | 71,916.53 |
| Bajó | \$ 6,049.31 | \$ 2,419.72 | ———— | \$ 3,629.59 |
| 1956 | \$119,860.89 | \$47,944.36 | ———— | \$71,916.53 |
| 1957 | 148,204.72 | 59,281.80 | ———— | \$88,922.83 |
| Aumentó | \$ 28,343.83 | \$11,337.53 | ———— | \$17,006.30 |
| 1957 | \$148,204.72 | \$59,281.80 | ———— | \$88,922.83 |
| 1958 | 131,510.90 | 52,604.36 | ———— | 78,906.54 |
| Bajó | \$ 16,693.82 | \$ 6,677.53 | ———— | \$10,016.29 |

La baja que registra la recaudación de 1956 con respecto a la de 1955, obedeció exclusivamente a la morosidad de los contribuyentes, quienes al sentir los efectos de la acción más enérgica del Fisco que viene ejerciendo en su contra, muchos de ellos se apresuraron a cubrir sus obligaciones, con el resultado favorable que presenta la recaudación de 1957, y para los que no lo hicieron, la acción siguió su curso hasta lograr la adjudicación de sus concesiones. Esto explica el descenso de la recaudación en 1958. De 1948 a la fecha se ha logrado la adjudicación de 277 concesiones, en su gran mayoría durante los últimos tres años. Como el

Artículo 1o. transitorio de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo de Petróleo, de 27 de noviembre de 1958, previene que los terrenos comprendidos en concesiones otorgadas conforme a las respectivas leyes anteriores, podrán ser asignadas a Petróleos Mexicanos o incorporados a las reservas nacionales, el gravamen tiende a su rápida extinción.

DISPOSICIONES DICTADAS

Ninguna.

LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES Y SUS REFORMAS

Ley del Impuesto sobre Fondos Petroleros de 29 de diciembre de 1933, y su Reglamento de 29 de diciembre de 1933.

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, en el Ramo del Petróleo, de 27 de noviembre de 1958.

NOTA.—Con fecha 27 de diciembre de 1958 se expidió la nueva Ley del Impuesto sobre Reventa de Lubricantes y Grasas, que grava la reventa de dichos productos que procedan de Petróleos Mexicanos, cuando sean envasados al amparo de marcas o denominaciones extranjeras. Dicho impuesto entró en vigor a partir del 31 de del mismo mes de diciembre de 1958.

SECCION DE EXPLOTACION FORESTAL, PESCA E IMPUESTOS DIVERSOS

4o.—Las funciones que corresponden a esta Sección, se contraen al control de los impuestos y derechos que en seguida se especifican: impuesto sobre la explotación forestal; derechos de explotación de bosques pertenecientes al Gobierno Federal; impuesto de compraventa de primera mano de ixtle de lechuguilla; impuestos y derechos sobre pesca, buceo y similares; derechos de caza; e impuestos sobre uso y aprovechamiento de aguas propiedad nacional en la producción de fuerza motriz. En esas condiciones, la RECAUDACION habida por los conceptos enunciados en los períodos sobre los que se solicita esta información, es como sigue:

IX.—IMPUESTO SOBRE EXPLOTACION FORESTAL

| | Recaudación | Participación | 10 % Com-
pensación | Percepción
Neta |
|-------------|-----------------|----------------|------------------------|--------------------|
| 1954 | \$35,209,284.83 | \$6,990,510.95 | \$150,008.70 | \$28,068,765.18 |
| 1955 | 30,749,016.20 | 5,979,412.77 | 158,651.18 | 24,610,952.25 |
| Aumentó ... | \$ ——— | \$ ——— | \$ 8,642.48 | \$ ——— |
| Bajó | 4,460,268.63 | 1,011,098.18 | ——— | 3,457,812.98 |
| 1955 | \$30,749,016.20 | \$5,979,412.77 | \$158,651.18 | \$24,610,952.25 |
| 1956 | 38,081,180.21 | 7,301,025.76 | 178,100.67 | 30,602,058.78 |
| Aumentó ... | \$ 7,332,164.01 | \$1,321,612.99 | \$ 19,449.49 | \$ 5,991,101.53 |
| 1956 | \$38,081,180.21 | \$7,301,025.76 | \$178,100.67 | \$30,602,058.78 |
| 1957 | 32,261,883.97 | 6,404,310.86 | 170,888.20 | 25,686,734.91 |
| Bajó | \$ 5,819,296.24 | \$ 896,714.90 | \$ 7,262.47 | \$ 4,915,318.87 |
| 1957 | \$32,261,883.97 | \$6,404,310.86 | \$170,888.20 | \$25,686,734.91 |
| 1958 | 29,834,292.97 | 5,739,349.68 | 153,399.46 | 23,941,543.83 |
| Bajó | \$ 2,427,591.00 | \$ 664,961.18 | \$ 17,438.74 | \$ 1,745,191.08 |

X.—DERECHOS DE EXPLOTACION DE BOSQUES PERTENECIENTES AL GOBIERNO FEDERAL

| | Recaudación | Participación | 10% Com-
pensación | Percepción
Neta |
|------------|----------------|---------------|-----------------------|--------------------|
| 1954 | \$1,359,147.26 | \$808,570.77 | \$ 7,977.46 | \$747,599.03 |
| 1955 | 1,256,850.43 | 614,214.50 | 22,490.23 | 620,145.70 |
| Aumentó . | \$ ——— | \$ 10,648.73 | \$14,512.77 | \$ ——— |
| Bajó | 102,296.83 | ——— | ——— | 127,453.83 |
| 1955 | \$1,256,850.43 | \$614,214.50 | \$22,490.23 | \$620,145.70 |
| 1956 | 1,186,779.57 | 541,355.37 | 17,857.70 | 627,566.50 |
| Aumentó . | ——— | ——— | ——— | \$ 7,420.80 |
| Bajó | 70,070.86 | 72,859.13 | 4,632.53 | ——— |
| 1956 | \$1,186,779.57 | \$541,355.37 | \$17,857.70 | \$627,566.50 |
| 1957 | 1,191,827.40 | 441,453.68 | 14,615.62 | 735,258.10 |
| Aumentó . | \$ 4,547.83 | \$ ——— | \$ ——— | \$107,691.60 |
| Bajó | ——— | 99,901.69 | 3,242.08 | ——— |

| | Recaudación | Participación | 10% Com-
pensación | Percepción
Neta |
|------------|----------------|---------------|-----------------------|--------------------|
| 1967 | \$1,191,327.40 | \$441,453.68 | \$14,615.62 | \$735,258.10 |
| 1968 | 1,156,791.66 | 540,583.69 | 19,555.37 | 596,652.60 |
| Aumentó .. | \$ | \$ 99,130.01 | \$ 4,989.75 | |
| Bajó | 34,535.74 | | | 138,605.50 |

**XI.—IMPUESTO DE COMPRAVENTA DE PRIMERA MANO DE
IXTLE DE LECHUGUILLA**

| | Recaudación | Participación | 10% Com-
pensación | Percepción
Neta |
|---------|----------------|--|-----------------------|--------------------|
| 1954 | \$1,871,367.75 | No se distribuye participación ni existe percepción neta a favor del Fisco, por gozar de un subsidio del 100%. | | |
| 1955 | 1,246,974.25 | | | |
| Bajó | \$ 624,393.50 | | | |
| 1955 | \$1,246,974.25 | | | |
| 1956 | 777,429.07 | | | |
| Bajó | \$ 469,545.18 | | | |
| 1956 | \$ 777,429.07 | | | |
| 1957 | 915,087.00 | | | |
| Aumentó | \$ 137,657.93 | | | |
| 1957 | \$ 915,087.00 | No se distribuye participación ni existe percepción neta a favor del Fisco, por gozar de un subsidio del 100%. | | |
| 1958 | 1,390,821.25 | | | |
| Aumentó | \$ 475,734.25 | | | |

XII.—IMPUESTOS Y DERECHOS SOBRE PESCA, BUCEO Y SIMILARES

| | Recaudación | Participación | 10% Com-
pensación | Percepción
Neta |
|-------------|-----------------|-----------------|-----------------------|--------------------|
| 1954 | \$16,225,790.25 | \$ 7,115,121.86 | \$37,498.49 | \$ 9,073,169.90 |
| 1955 | 21,450,786.29 | 9,012,800.01 | 81,558.77 | 12,356,427.51 |
| Aumentó ... | \$ 5,224,996.04 | \$ 1,897,678.15 | \$44,060.28 | \$ 3,283,257.61 |
| 1955 | \$21,450,786.29 | \$ 9,012,800.01 | \$81,558.77 | \$12,356,427.51 |
| 1956 | 26,321,994.48 | 11,127,494.35 | 85,375.93 | 15,109,124.20 |
| Aumentó ... | \$ 4,871,208.19 | \$ 2,114,694.34 | \$ 3,817.16 | \$ 2,752,696.69 |
| 1956 | \$26,321,994.48 | \$11,127,494.35 | \$85,375.93 | \$15,109,124.20 |
| 1957 | 21,510,508.15 | 9,981,915.38 | 85,059.93 | 11,443,532.84 |
| Bajó | \$ 4,811,480.33 | \$ 1,145,578.97 | \$ 316.00 | \$ 3,665,591.36 |
| 1957 | \$21,510,508.15 | \$ 9,981,915.38 | \$85,059.93 | \$11,443,532.84 |
| 1958 | 22,886,846.45 | 10,476,562.63 | 96,217.22 | 12,814,066.60 |
| Aumentó ... | \$ 1,376,338.30 | \$ 494,647.25 | \$11,157.29 | \$ 870,533.76 |

XIII.—DERECHOS DE CAZA

| | Recaudación | Participación | 10% Com-
pensación | Percepción
Neta |
|-------------|---------------|---------------|-----------------------|--------------------|
| 1954 | \$ 226,430.75 | \$ 106,047.59 | \$ 377.08 | \$ 120,006.08 |
| 1955 | 355,072.77 | 156,105.57 | 463.87 | 198,508.83 |
| Aumentó ... | \$ 128,642.02 | \$ 50,057.98 | \$ 86.79 | \$ 78,497.25 |
| 1955 | 355,072.77 | 156,105.57 | 463.87 | 198,508.83 |
| 1956 | 389,377.74 | 176,272.96 | 737.96 | 212,366.82 |
| Aumentó ... | \$ 34,304.97 | \$ 20,167.39 | \$ 274.09 | \$ 13,863.40 |
| 1956 | \$ 389,377.74 | \$ 176,272.96 | \$ 737.96 | \$ 212,366.82 |
| 1957 | 339,597.13 | 144,301.96 | 407.59 | 194,887.58 |
| Bajó | \$ 49,780.61 | \$ 31,971.00 | \$ 330.37 | \$ 17,479.24 |
| 1957 | \$ 339,597.13 | \$ 144,301.96 | \$ 407.59 | \$ 194,887.58 |
| 1958 | 435,996.11 | 183,152.18 | 580.47 | 252,263.46 |
| Aumentó ... | \$ 96,398.98 | \$ 38,850.22 | \$ 172.88 | \$ 57,375.88 |

XIV.—IMPUESTO SOBRE USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS FEDERALES EN LA PRODUCCION DE FUERZA MOTRIZ

| a) | Recaudación | Participación | Subsidios | Neto Federación |
|-------------|---------------|--------------------------------|-----------|-----------------|
| 1954 | \$ 532,314.50 | No se distribuye participación | | \$ 532,314.50 |
| 1955 | 462,948.02 | | | 462,948.02 |
| Bajó | \$ 69,366.48 | | | \$ 69,366.48 |
| 1955 | \$ 462,948.02 | No se distribuye participación | | \$ 462,948.02 |
| 1956 | 946,385.20 | | | 946,385.20 |
| Aumentó ... | \$ 483,437.18 | | | 483,437.18 |
| 1956 | \$ 946,385.20 | No se distribuye participación | | \$ 946,385.20 |
| 1957 | 620,400.65 | | | 620,400.65 |
| Bajó | \$ 325,984.55 | | | 325,984.55 |
| 1957 | \$ 620,400.65 | | | \$ 620,400.65 |
| 1958 | 668,716.98 | | | 668,716.98 |
| Aumentó ... | \$ 48,316.33 | | | 48,316.33 |

XV.—En cuanto a las causas que hayan motivado los aumentos o disminuciones que se observan en los cuadros que anteceden, es difícil determinarlas con precisión, pues son otras Dependencias las encargadas de conceder las autorizaciones para efectuar los diversos aprovechamientos a que se refieren los citados cuadros: la Secretaría de Agricultura y Ganadería, es la facultada para otorgar los permisos para caza deportiva y para las explotaciones forestales; hasta 1958 fue la Secretaría de Marina la que tuvo a su cargo lo referente a las autorizaciones para la pesca; y las autorizaciones para el aprovechamiento de aguas de propiedad nacional en la producción de fuerza motriz, son concedidas por la Secretaría de Recursos Hidráulicos. Las vedas o restricciones que en función de sus facultades imponen dichas Dependencias, para los aprovechamientos de que se trata, se reflejan en la recaudación.

Aparte de lo anotado, debo manifestar a usted que en ocasiones, las perturbaciones del clima, influyen en forma negativa para las explotaciones, como en el caso de la pesca, y en igual forma influyen algunos conflictos entre las cooperativas de pescadores,

de los que se da uno cuenta a través de la prensa o cualquier otro medio de información; otras veces, los mismos fenómenos son causa de mayores aprovechamientos, como en el caso de Quintana Roo, en que después de los ciclones quedó mucha madera tirada, y hubo necesidad de explotarla rápidamente para evitar que se perdiera. Otras causas podrían mencionarse para explicar las mermas o aumentos en la recaudación, pero sobre todo debe tomarse en cuenta lo expresado en el párrafo anterior.

XVI.—Resoluciones importantes dictadas en relación con la recaudación de los impuestos y derechos anotados:

a).—*Impuesto forestal.*

Durante los años de 1955, 1956 y 1957, la explotación para consumo interior, de la planta conocida con el nombre de barbasco (*Dioscoreáceas Compósita*), gozó de un subsidio del 75% sobre la cuota de \$200.00 por tonelada, que para su aprovechamiento señala la fracción IX, inciso I, subinciso 1), del Artículo 4o. de la Ley del Impuesto sobre la Explotación Forestal. Decretos de 25 de febrero de 1955, 6 de enero de 1956 y 6 de febrero de 1957. En 1958 no se concedió subsidio para el aprovechamiento de barbasco.

A la Nacional Financiera se le concedió en 1955, un subsidio equivalente al 75% de los impuestos de explotación, para 30 toneladas de madera de pino, a fin de que se enviaran a un laboratorio de los Estados Unidos de América, para determinar si era útil para la fabricación de papel. Subsidio Núm. 128. Of. 309-V-D-8362, Exp. 413.5/500 de 24 de agosto de 1955.

A la Unión de Madereros de Chihuahua, se le otorgó un subsidio vigente en los años de 1957 y 1958, equivalente al 50% de los impuestos causados por la explotación de 50,000 metros cúbicos de madera aserrada, conforme al artículo 4o., fracción IV, inciso B, de la Ley del Impuesto sobre la Explotación Forestal. Subsidio No. 112. Oficios Nos. 309-V-D-3142 y 11125, Exp. 413.5/30376 de 29 de marzo y 4 de diciembre de 1957.

A Bosques de Chihuahua, S. de R. L., se le concedió en 1956 un subsidio por las materias primas que vendiera a Celulosa de Chihuahua, S. A., consistentes en desperdicios de bosques y aserraderos, como puntas y ramas de árbol, trozas defectuosas no aserrables, maderas de baja calidad, fajillas, recortes, etc., sin que el total subsidiado pasara a los 280,000 metros cúbicos, considerándose como si toda la madera causara la cuota de \$20.60 metro cúbico, establecida en el artículo 4o., fracción IV, inciso A), de la Ley del Impuesto sobre la Explotación Forestal, y sobre el resultado se aplicó el 75% de subsidio. Subsidio No. 68. Oficio 309-V-1831, Exp. 413.5/28094 de 15 de febrero de 1956.

Igual al anterior se otorgó en 1957, un subsidio a la misma Empresa.—Subsidio No. 21.—Oficio 309-V-12209, Exp. 413.5/28094 de 11 de diciembre de 1956.

Asimismo, Bosques de Chihuahua, S. de R. L., gozó de un subsidio vigente en los años de 1957 y 1958, equivalente al 50% de los impuestos causados por la explotación de 20,000 metros cúbicos de madera aserrada, conforme al Artículo 4o., fracción IV, inciso B de la Ley del Impuesto sobre la Explotación Forestal.—Subsidio No. 113.—Oficios Nos. 309-V-D-3143 y 1127, Exp. 413.5/28094, de 29 de marzo y 5 de diciembre de 1957.

En 1958 se concedió a los Ejidos de la Sierra Tarahumara, Estado de Chihuahua, que en seguida se citan, un subsidio para el aprovechamiento de 25,000 metros cúbicos de madera aserrada, equivalente al 50% de los impuestos que señala el Artículo 4o. fracción IV, inciso B, de la Ley del Impuesto sobre la Explotación Forestal:

| | |
|--------------------|-----------|
| Cusárare | 2,000 M3. |
| Samachique | 3,000 „ |
| Caborachi | 6,000 „ |
| Yoquivo | 6,000 „ |
| Guaguachique | 3,000 „ |
| Norogachi | 5,000 „ |

Of. No. 309-V-D-2789, Exp. 413.5/29883 de 17 de marzo de 1958.

Con fecha 13 de febrero de 1957, el Ejecutivo Federal otorgó un Mandato al Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., a fin de que se encargara de la venta de maderas que se exportaran, procedentes del Territorio de Quintana Roo, facultando a dicha Institución de Crédito para que reservara los impuestos de exportación, los de explotación y los derechos de monte, cuyas prestaciones fiscales serían entregadas semestralmente a la Tesorería de la Federación.

El anterior Mandato fue reformado por el Contrato de Modificaciones al mismo, de fecha 30 de enero de 1958, que dispone que el Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., efectúe la venta de maderas de caoba y de cedro, procedentes de Quintana Roo, que podrá efectuarse a cualquier comprador, e inclusive podrán enviarse al interior del país. Asimismo, dispone que la citada institución reserve los impuestos de explotación, los de exportación, los derechos de monte y el monto de las sumas destinadas al fideicomiso constituido por Acuerdo Presidencial para obras de mejoramiento colectivo en dicho Territorio, y que con esos fondos abra una cuenta de Acreedores Diversos, para aplicarlos en la forma que establece el propio Mandato al abono de créditos

pendientes a cargo de la Federación de Cooperativas de Quintana Roo, al pago de participaciones que corresponden al Gobierno del Territorio y a inversiones benéficas para los ejidatarios de los lugares en donde se hagan las explotaciones. Del cumplimiento del Mandato rendirá cuenta el Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cada seis meses.

b) Impuesto sobre Explotación Pesquera.

A "Productos del Pacífico", S. A., se le otorgó un subsidio vigente del 9 de mayo de 1956 al 9 de mayo de 1957, equivalente al 75% de la cuota de \$5.00 por tonelada, que para el aprovechamiento de sargazos y otros vegetales o plantas marinas no especificadas, señala la fracción 66a. del Artículo 3o. de la Ley de Impuestos sobre la Explotación Pesquera. El monto del mismo ascendió a \$48,393.75.—Subsidio No. 132.—Oficio 309-V-D-3950, Exp. 413.5/19076, de 17 de abril de 1957.

Del 15 de noviembre de 1956 al 31 de diciembre de 1957, estuvo en vigor un subsidio equivalente al 50% de la cuota de \$0.45 Kgs., que establecía para el aprovechamiento de hígado de tiburón la fracción 31a. de la Tarifa contenida en el Artículo 3o. de la Ley de Impuesto sobre la Explotación Pesquera.—Subsidio No. 2218.—Oficio 309-V-D-11216, Exp. 413.5/500, de 15 de noviembre de 1956.

Del 3 de julio al 31 de diciembre de 1958, estuvo en vigor un subsidio para el aprovechamiento de aceite e hígado de tiburón equivalente al 50% de las cuotas de \$0.50 Kgs., y \$0.45 Kgs., que señalaban las fracciones 4a. y 31a. del Artículo 3o. de la Ley de Impuestos sobre la Explotación Pesquera.—Subsidio No. 79.—Oficio 309-V-D-6128, Exp. 413.5/32719 de 3 de julio de 1958.

Debo hacer notar que las fracciones 4a., 11a. y 31a. de la Tarifa contenida en el Artículo 3o. de la Ley de Impuestos sobre la Explotación Pesquera, que se referían al aprovechamiento de aceite, aletas e hígado de tiburón, fueron derogadas por el Artículo 1o. Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación del presente año.

Otras resoluciones de importancia, en relación con el impuesto pesquero son:

Oficio-Circular 306-9862, de 6 de octubre de 1956.—Dispone que cuando los productos pesqueros sean presentados sin cabeza para la liquidación del impuesto sobre su explotación, sin que la Ley autorice expresamente que puedan presentarse en ese estado, se aumente un 20% en la base de dicho impuesto.

Circular número 306-7-64, de 16 de agosto de 1957.—Da instrucciones con el desembarque y movilización de productos pesqueros en los puntos donde no hay oficina recaudadora.

Oficio-Circular 306-I-9655, de 2 de septiembre de 1957.—Da a conocer el modelo de "nota de remisión" que debe emplearse para amparar la explotación pesquera, en los puntos de desembarque en que no hay oficina recaudadora.

XVII.—Leyes y Reglamentos aplicables a la Recaudación de los Impuestos y Derechos enuncialdos:

Para la recaudación del impuesto forestal se aplica la Ley del Impuesto sobre la Explotación Forestal de 30 de diciembre de 1935, y el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Explotación Forestal de 2 de marzo de 1936. En el Período de 1955 a 1958, dichos ordenamientos no han sufrido reformas. La Tarifa para el cobro del impuesto contenida en el Artículo 4o. de la Ley de la Materia, fue reformada por Decreto de 23 de diciembre de 1954, y está en vigor desde el 27 del mismo mes y año, fecha de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

Para la recaudación de derechos por la explotación de bosques nacionales, se aplica la Tarifa para el cobro de derechos por la explotación de bosques pertenecientes al Gobierno Federal, de 12 de diciembre de 1935, reformada por Decreto de 30 de diciembre de 1951. Aparte de lo indicado, dicha Tarifa no ha sufrido más modificaciones.

El impuesto sobre las operaciones de compraventa de primera mano de ixtle de lechuguilla, se estableció por Decreto de 20 de junio de 1945, reformado por el de 31 de julio del mismo año. No ha sufrido más reformas.

El impuesto sobre explotación pesquera se rige por la Ley de Impuestos sobre la Explotación Pesquera de 31 de diciembre de 1951. Esta Ley no ha sido reformada durante el período de 1955 a 1958.

Para el cobro de derechos por concepto de pesca, buceo y similares, existen tres Tarifas, que se citan a continuación.

Tarifa para la Explotación de Productos de Pesca en aguas territoriales de la República, de 20 de enero de 1933.

La Tarifa anterior fue reformada por Decreto de 4 de mayo de 1956 que modificó los incisos a) fracción 38; b) fracción 40; y c) fracción 42 de la fracción III del Artículo 1o.

Tarifa para la Pesca Comercial y Deportiva en aguas territoriales del Océano Pacífico y del Golfo de California por embarcaciones de matrícula extranjera que regresen a sus bases con los productos obtenidos, de 17 de noviembre de 1939.

La Tarifa anterior fue modificada por Decreto de 4 de mayo de 1956, que reformó los artículos 1o., 2o. fracción I, y 5o. fracciones I y II inciso b).

Tarifa para la Pesca Comercial y Deportiva en aguas Territoriales del Golfo de México y Mar Caribe por embarcaciones de

matrícula extranjera que regresen a sus bases con los productos obtenidos, de 20 de junio de 1947.

Esta Tarifa no ha sido reformada.

Para el cobro de derechos de caza, existe la Tarifa, para la Explotación de Caza dentro del Territorio Nacional, de 15 de diciembre de 1944.

Sobre la Tarifa anterior debe hacerse notar la aclaración de que únicamente están en vigor las cuotas que se refieren a la expedición de permisos para caza deportiva, pues el Artículo 16 de la Ley Federal de Caza, de 3 de diciembre de 1951, prohíbe la caza con fines comerciales.

Para la recaudación del impuesto sobre uso y aprovechamiento de aguas de propiedad nacional en la producción de fuerza motriz, existe la Ley del mismo nombre, de 11 de julio de 1934, que no ha sido reformada.

Aparte de los ordenamientos citados, la Ley de Ingresos de la Federación contiene disposiciones relativas a la distribución de participaciones a las Entidades Federativas y Municipales, por concepto de impuestos y derechos sobre pesca, buceo y similares, derechos de caza y derechos por explotación de bosques pertenecientes al Gobierno Federal.

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y AZUCAR

El Departamento de Impuestos sobre Bebidas Alcohólicas y Azúcar es una dependencia de la Dirección General de Impuestos Interiores, y con arreglo a las disposiciones legales que rigen los Impuestos a las Bebidas Alcohólicas y al Azúcar, tiene competencia para el ejercicio de las actividades necesarias a fin de organizar, administrar y gestionar los trámites conducentes al cumplimiento de Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal que fijen los hechos impositivos y normen el tráfico, almacenamiento, transformación y comercio de los productos mencionados.

Para el cumplimiento de las funciones referidas, la organización del Departamento es la siguiente:

1.-*Funciones y labor desarrollada por el Departamento de Impuestos sobre Bebidas Alcohólicas y Azúcar*

Sección de Inspección.

Control de: servicios de vigilancia y fiscalización de pulque en andenes y carreteras y vigilancia y fiscalización permanente en las fábricas de cerveza, dotación de blocks de actas, plomos oficiales; pinzas marchamadoras y cordón y alambre para sellamiento de fábricas de alcohol, aguardiente e instalaciones de fábricas de cerveza.

Movilización del personal de inspección en el ramo de pulque y cerveza.

Trámite de pasajes, viáticos, licencias, etc.

Estadística de las entradas de pulque en el Distrito Federal.

Sección Primera.

Grupo I de Registros:

De fábricas, de fabricantes, porteadores, vehículos, almacenes, almacenistas, bodegas y agentes de la Sociedad Nacional de Productores de Alcohol, S. de R. L. de I. P. y C. V., en los términos de la Ley de Impuestos a las Industrias de Alcohol y Aguardiente.

De fábricas, fabricantes, porteadores y vehículos conforme a la Ley del Impuesto sobre Azúcar.

Grupo II.

Estudio y dictamen de calificaciones de fábricas de alcohol y aguardientes.

Opinión sobre inconformidades contra calificaciones y modificaciones de equipos, traslado de fábricas y aparatos y rectificación de cuotas.

Control de: calificaciones asignadas a fábricas de alcohol y aguardientes, elaboración, plazos de elaboración, garantías, pagos, pedimentos de timbres, derivaciones de facturas, pago de impuestos y rezagos.

Ajustes mensuales de impuestos.

Devoluciones de cantidades pagadas de más.

Inconformidades.

Liquidaciones anuales del impuesto a productores y Sociedad Nacional de Productores de Alcohol, S. de R. L. de I. P. y C. V.

Consultas técnicas.

Grupo III.

Control del Impuesto sobre Azúcar.

Control del Impuesto a las Mezclas Alcohólicas, inclusive el registro de fórmulas.

Cancelación de créditos.

Sección Segunda de Aguamiel y Productos de su Fermentación y Cerveza.

Registro de: fincas, productores, distribuidores de pulque, casilleros, adeudos por derrama y fábricas de cerveza conforme a las

Leyes de Impuestos sobre Aguamiel y Productos de su Fermentación y a la Fabricación de Cerveza respectivamente.

Control de: talonarios de facturas, medidores automáticos, pago de impuestos, garantías, participaciones, rezagos y copias de los libros de conocimientos de fábricas de cerveza.

Liquidaciones del impuesto.

Devolución de cantidades pagadas de más.

Determinaciones de producción de cerveza.

Grupo de Correspondencia:

Toma y dictado de la correspondencia del Departamento.

Trabajos de mecanografía.

Archivo:

Recepción, distribución y despacho de correspondencia.

Guarda y conservación de documentos.

Ministración de antecedentes.

Taller de Reparación de Medidores:

Reparación de medidores automáticos.

2.—Vigilar que los causantes satisfagan oportunamente los impuestos que causan.

A propósito, según datos que obran en el mismo Departamento, la recaudación obtenida por cada uno de los gravámenes cuya administración le corresponde, así como la producción sobre la que se obtuvo la recaudación fue la siguiente, cuyo dato se adiciona con la comparación de la producción y recaudación habida en el período inmediato anterior.

ALCOHOL

Producción

1954

I

1955

Diferencia

| | |
|----------------------------------|--------------------------------|
| Menos desnatura-
lizado | Producción gra-
vable |
|----------------------------------|--------------------------------|

Lts. 31,395,788

5.009,110

25,283,656

Lts. 38.449.955

808 Tf9.2

30.808,087

Lts. 5.421,432

A favor de 1955

Recaudación

\$ 25,386,656.00

\$ 43.131,321.80

\$ 17,744,655.80

A favor de 1955

AGUARDIENTES

Producción

Lts. 22,553,459

Lts. 18,537,432

Lts. 4.016,027

En contra de 1955

Recaudación

\$ 11,315,933.09

\$ 10.163.921.96

\$ 1.152,011.13

En contra de 1955

COMPLEMENTARIO SOBRE VENTAS DE PRIMERA MANO DE ALCOHOL Y AGUARDIENTES

Se carece de elementos para establecer la comparación.

En este año no ri-
gió este impuesto.

\$ 36,794,559.08

AGUAMIEL Y PRODUCTOS DE SU FERMENTACION

| <i>Producción</i> | | <i>Diferencia</i> |
|---------------------|---------------------|------------------------------------|
| 1954 | 1955 | |
| Lts. 212,661,680 | Lts. 227,405,071 | Lts. 14,743,991 A favor de 1955 |
| <i>Recaudación</i> | | |
| \$ 27,646,010.10 | \$ 30,126,305.08 | \$ 2,480,294.98 A favor de 1955 |
| AZUCAR | | |
| <i>Producción</i> | | |
| Kgs. 734,881,258.58 | Kgs. 800,416,071.36 | Kgs. 65,543,812.78 A favor de 1955 |
| <i>Recaudación</i> | | |
| \$ 146,976,242.70 | \$ 160,083,214.20 | \$ 12,106,971.50 A favor de 1955 |
| CERVEZA | | |
| <i>Producción</i> | | |
| Lts. 646,514,295 | Lts. 671,604,965 | Lts. 25,090,670 A favor de 1955 |
| <i>Recaudación</i> | | |
| \$ 77,866,521.10 | \$ 121,980,439.34 | \$ 44,122,918.24 A favor de 1955 |

MEZCLAS ALCOHOLICAS

Recaudación

No hubo porque en este año no estaba establecido el impuesto.

Se carece de elementos para establecer la comparación.

\$ 1.874,201.04

3.—Resoluciones importantes dictadas en el año de 1955:

Circular número 306-I-1- de 3 de enero de 1955, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 del mismo mes y año. Esta circular dio las Reglas preliminares para la aplicación de la Ley del Impuesto a las Mezclas Alcohólicas.

Circular número 102-1-2 de 5 de enero de 1955, publicada en el Diario Oficial de fecha 22 del mismo mes y año, que fijó precios mínimos fiscales a las diferentes clases de alcoholes y aguardientes que grava la Ley de Impuestos a las Industrias de Alcohol y Aguardiente, cuyos precios rigieron en el mes de enero de 1955.

Circular número 209-1-12 de 28 de enero de 1955 que señaló prórroga e instrucciones para la devolución del importe de marbetes e interpretación sobre el Artículo 25 de la Ley del Impuesto a las Mezclas Alcohólicas.

Circular número 306-I-3-4 de fecha 21 de diciembre de 1954 publicada en el Diario Oficial del día 15 de enero de 1955 que notificó a los fabricantes de mezclas alcohólicas la obligación de poner en conocimiento de la Dirección General de Impuestos Interiores, Departamento de Impuestos sobre Bebidas Alcohólicas y Azúcar las existencias de alcohol, aguardientes y mezclas alcohólicas que tuvieran en su poder.

Telegrama-Circular número 209-I-III-4433 de 1o. de marzo de 1955 comunicando a las Oficinas Receptoras que, en tanto era publicado el Reglamento de la Ley del Impuesto a las Mezclas Alcohólicas, las consideradas exentas en los términos del Artículo 2o. de la Ley referida, podían ser transportadas, enajenadas y manejadas sin necesidad de que se llenaran para dichas operaciones otros requisitos.

Oficio 209-19687 de julio 23 de 1955, publicado en el Diario Oficial de 4 de agosto del mismo año, autorizando a la Sociedad Nacional de Productores de Alcohol, S. de R. L. de I. P. y C. V., para publicar íntegra la lista de precios correspondientes a ventas de primera mano de alcohol que efectuara la misma Sociedad.

Circular número 306-12-107 de fecha 23 de septiembre de 1955 publicada en el Diario Oficial de la Federación de 28 del mismo mes y año.—Esta Circular fijó las Reglas para la distribución e introducción por vías distintas a las del Ferrocarril al Distrito Federal de productos gravados por la Ley de Impuestos sobre Aguardiente y Productos de su Fermentación cuando esos productos se hubieran adquirido en lugares distintos al mencionado Distrito Federal.

Circular número 502-1-61 de 13 de junio de 1955 publicada en el Diario Oficial de fecha 20 del mes y año indicados. Por medio de esta Circular se dieron a conocer las fórmulas para desnaturalizar alcohol potable.

Circular número 102-1-9-71 de 29 de junio de 1955 publicada en el Diario Oficial del día 5 de julio de dicho año. Por medio de esta Circular se fijaron precios mínimos fiscales con efectos a partir de 1.º de febrero de 1955, a las diferentes clases de alcoholes y aguardientes que grava la Ley de Impuestos a las Industrias de Alcohol y Aguardiente.

Reglamento de la Ley del Impuesto a las Mezclas Alcohólicas de 29 de septiembre de 1955, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre del mismo año (el Artículo 1.º Transitorio estableció que entraría en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial. El Artículo 7.º Transitorio de este Reglamento derogó la Circular número 306-1-1 de 3 de enero de 1955, que estableció Reglas preliminares para la aplicación de la Ley).

Reglamento del Artículo 3.º, fracción III, incisos I y II de la Ley de Impuestos sobre Aguamiel y Productos de su Fermentación de 11 de octubre de 1955, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 del mes y año citados.

Telegrama-Circular número 209-27868 de 15 de octubre de 1955 dirigido a las Oficinas Federales de Hacienda para comunicarles que la aplicación del Reglamento de la Ley del Impuesto a las Mezclas Alcohólicas debería tener lugar con sujeción a las instrucciones que expidiera esta Secretaría y que, en tal virtud, sólo debería aplicarse conforme a las Oficinas Receptoras fueran recibiendo las mencionadas instrucciones.

Acuerdo número 102-1116 de 24 de octubre de 1955 que dispuso que a partir de esa fecha, cuando se comprobara que los productos gravados se transportaban sin estar amparados debidamente con la documentación oficial, el personal de Inspección se abstuviera de recibir de los causantes el pago del impuesto y de la multa, facultad que tenía por disposición legal y, de manera inexorable embargara el vehículo como único medio de garantía del interés fiscal.

4.-*Leyes y Reglamentos aplicables a los impuestos y derechos cuyo control y administración estuvo a cargo de este Departamento en el año de 1955:*

Ley de Impuestos a las Industrias de Alcohol y Aguardiente de 30 de diciembre de 1954 que abrogó la de Impuestos sobre alcoholes, Aguardientes y Micles Incristalizables de 31 de diciembre de 1941.

Reglamento de 25 de noviembre de 1942, vigente en cuanto no se opusiera a las disposiciones de la Ley de Impuestos a las Industrias de Alcohol y Aguardiente.

Ley de Impuestos sobre Aguamiel y Productos de su Fermentación.

tación de 20 de mayo de 1932, reformada y adicionada por Decreto de 23 de diciembre de 1954.

Reglamento de la Ley de Impuestos sobre Aguamiel y Productos de su Fermentación de fecha 6 de junio de 1932.

Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza de 23 de diciembre de 1954, vigente a partir de 1.º de enero de 1955.

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza de 29 de diciembre de 1958.

Ley del Impuesto sobre Azúcar de 25 de agosto de 1938.

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Azúcar de 13 de junio de 1934.

Ley del Impuesto a las Mezclas Alcohólicas de fecha 20 de diciembre de 1954, vigente desde 1.º de enero de 1955, la cual abrogó la Ley de Impuestos sobre Expendios de Bebidas Alcohólicas de 29 de diciembre de 1951.

Reglamento de la Ley del Impuesto a las Mezclas Alcohólicas de 29 de septiembre de 1955.

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y AZUCAR

Recaudación

ALCOHOL

| | 1955 | 1956 | Diferencia |
|---------------------|-----------------|-----------------|------------------------------|
| Menos desnaturado | | | |
| lizado | | | |
| Producción gravable | Lts. 38,449,955 | Lts. 39,934,161 | |
| | 7,641,868 | 8,232,372 | Lts. 893,703 A favor de 1956 |

ALCOHOL

Recaudación

| | | |
|------------------|------------------|---------------------------------|
| \$ 43,131,321.80 | \$ 44,382,504.60 | \$ 1,251,182.80 A favor de 1956 |
|------------------|------------------|---------------------------------|

AGUARDIENTES

Producción

| | | |
|-----------------|-----------------|--------------------------------|
| Lts. 18,537,432 | Lts. 20,417,504 | Lts. 1,880,072 A favor de 1956 |
|-----------------|-----------------|--------------------------------|

Recaudación

| | | |
|------------------|------------------|---------------------------------|
| \$ 10,163,921.96 | \$ 12,657,360.25 | \$ 2,493,438.29 A favor de 1956 |
|------------------|------------------|---------------------------------|

COMPLEMENTARIO SOBRE VENTAS DE PRIMERA MANO DE ALCOHOL Y AGUARDIENTES

| 1 9 5 5 | 1 9 5 6 | Diferencia |
|------------------|------------------|---------------------------------|
| \$ 36,794,559.08 | \$ 40,420,101.28 | \$ 3,625,542.20 A favor de 1956 |

AGUAMIEL Y PRODUCTOS DE SU FERMENTACION

| Producción | |
|------------------|----------------------------------|
| Lts. 227,405,671 | Lts. 290,222,553 A favor de 1956 |

| Recaudación | |
|------------------|---------------------------------|
| \$ 30,126,305.08 | \$ 7,244,096.88 A favor de 1956 |

AZUCAR

| Producción | |
|------------------|---------------------------------|
| Kgs. 800,416,071 | Kgs. 45,635,439 A favor de 1956 |

| Recaudación | |
|-------------------|---------------------------------|
| \$ 160,083,214.20 | \$ 9,671,037.83 A favor de 1956 |

CERVEZA

Producción

1 9 5 5

1 9 5 6

Diferencia

Lts. 671,604,965

Lts. 744,939,718

Lts. 73,334,753

A favor de 1956

Recaudación

\$ 121,989,439.34

\$ 134,714,855.87

\$ 12,725,416.53

A favor de 1956

MEZCLAS ALCOHOLICAS

Recaudación

\$ 1,874,201.04

\$ 1,553,437.16

\$ 320,723.93

En contra de 1956

3.—Resoluciones importantes dictadas en el año de 1956:

Oficio número 306-461 de fecha 27 de enero de 1956.—Este oficio contiene algunas de las instrucciones anunciadas en el Telegrama-Circular número 209-27868 de fecha 15 de octubre de 1955.—Conforme a estas instrucciones quedaron simplificadas al máximo posible las obligaciones que la Ley del Impuesto a las Mezclas Alcohólicas y su Reglamento impusieron a elaboradores, distribuidores, porteadores y expendedores.

Oficio-Circular 209-1-III-2840 de fecha 10 de marzo de 1956 por el cual se hizo dispensa de omisiones en facturas de primera mano y advertencia a los causantes para que cesaran esas omisiones.

Acuerdo del C. Presidente de la República de fecha 23 de abril de 1956 en el que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Orgánica del Presupuesto de la Federación y 21 del Reglamento de la misma, autorizó a la Secretaría de Hacienda para que con cargo a la partida respectiva del Presupuesto de Egresos vigente en el año de 1956, se otorgara a favor de las plantas embotelladoras de pulque establecidas en el Distrito Federal, un subsidio de \$0.04 por litro de aguamiel y de los productos de su fermentación que se introdujeran al Distrito Federal por vías distintas del Ferrocarril y con destino a dichas plantas para su preservación; subsidio que estaría en relación con el impuesto de \$0.13 por litro establecido por el Artículo 3o. fracción I de la Ley de Impuestos sobre Aguamiel y Productos de su Fermentación.

4.—Leyes y Reglamentos aplicables a los impuestos y derechos cuyo control y administración estuvo a cargo de este Departamento en el año de 1956:

Ley de Impuestos a las Industrias de Alcohol y Aguardiente de 30 de diciembre de 1954 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año indicados.

Reglamento de 25 de noviembre de 1942, vigente en cuanto no se opusiera a las disposiciones de la Ley de Impuestos a las Industrias de Alcohol y Aguardiente.

Ley de Impuestos sobre Aguamiel y Productos de su Fermentación de 20 de mayo de 1932, reformada y adicionada por Decreto de 23 de diciembre de 1954.

Reglamento de la Ley de Impuestos sobre Aguamiel y Productos de su Fermentación de fecha 6 de junio de 1932.

Ley de Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza de 23 de diciembre de 1954.

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza de 29 de diciembre de 1938.

Ley del Impuesto sobre Azúcar de 25 de agosto de 1938.

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Azúcar de 13 de junio de 1934.

Ley del Impuesto a las Mezclas Alcohólicas de fecha 20 de diciembre de 1954.

Reglamento de la Ley del Impuesto a las Mezclas Alcohólicas de 29 de septiembre de 1955.

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y AZUCAR

| | | |
|--------------------|------|-------------------|
| <i>Recaudación</i> | | <i>Diferencia</i> |
| 1956 | 1957 | |

ALCOHOL

Producción

| | | | |
|-------------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Menos desnaturado | Lts. 39,934,161 | Lts. 44,636,635 | |
| lizado | 8,232,372 | 10,738,527 | |
| | 31,701,787 | 33,898,108 | |
| | | Lts. 2,196,319 | A favor de 1957 |

Recaudación

| | | | |
|------------------|------------------|-----------------|-----------------|
| \$ 44,382,504.60 | \$ 47,457,351.20 | \$ 3,074,846.60 | A favor de 1957 |
|------------------|------------------|-----------------|-----------------|

AGUARDIENTES

Producción

| | | | |
|-----------------|-----------------|--------------|-------------------|
| Lts. 16,657,360 | Lts. 16,551,878 | Lts. 105,482 | En contra de 1957 |
|-----------------|-----------------|--------------|-------------------|

Recaudación

| | | | |
|------------------|------------------|-----------------|-------------------|
| \$ 12,657,360.25 | \$ 11,211,927.99 | \$ 1,445,432.26 | En contra de 1957 |
|------------------|------------------|-----------------|-------------------|

COMPLEMENTARIO SOBRE VENTAS DE PRIMERA MANO DE ALCOHOL Y AGUARDIENTES

1 9 5 6

1 9 5 7

Diferencia

\$ 40.420,101.28

\$ 52.380,838.79

\$ 11.960,737.51 A favor de 1957

AGUAMIEL Y PRODUCTOS DE SU FERMENTACION

Producción

Lts. 290.222,558

Lts. 297.214,248

Lts. 6.991,690 A favor de 1957

Recaudación

\$ 37.370,401.96

\$ 37.976,878.72

\$ 606,476.76 A favor de 1957

AZUCAR

Producción

Kgs. 845.771,510

Kgs. 861.184,315

Kgs. 15.412,805 A favor de 1957

Recaudación

\$ 169.154,302.10

\$ 172.236,863.00

\$ 3.082,560.90 A favor de 1957

CERVEZA

| | |
|--------------------|-----------------------------------|
| <i>Producción</i> | |
| Lts. 744,939,718 | Lts. 5,655,511 En contra de 1957 |
| <i>Recaudación</i> | |
| \$ 134,714,855.87 | \$ 1,017,964.11 En contra de 1957 |

MEZCLAS ALCOHOLICAS

| | |
|--------------------|---------------------------------|
| <i>Recaudación</i> | |
| \$ 1,553,437.16 | \$ 3,511,398.40 A favor de 1957 |

3.-*Resoluciones importantes dictadas en el año de 1957:*

Circular número 102-3-93 de 23 de diciembre de 1957.—Esta Circular fijó precios mínimos fiscales a las diferentes clases de alcohol y aguardientes que grava la Ley de Impuestos a las Industrias de Alcohol y Aguardientes, para los efectos de causación y determinación del impuesto complementario establecido por el Artículo 1o. fracción III de la Ley invocada que entró en vigor a partir de 1o. de enero del año de 1958.

4.-*Leyes y Reglamentos aplicables a los impuestos y derechos cuyo control y administración estuvo a cargo de este Departamento en el año de 1957.*

Ley de Impuestos a las Industrias de Alcohol y Aguardiente de 30 de diciembre de 1954.

Reglamento de 25 de noviembre de 1942, vigente en cuanto no se oponga a las disposiciones de la Ley de Impuestos a las Industrias de Alcohol y Aguardiente.

Ley de Impuestos sobre Aguamiel y Productos de su Fermentación de 20 de mayo de 1932, reformada y adicionada por Decreto de 23 de diciembre de 1954.

Reglamento de la Ley de Impuestos sobre Aguamiel y Productos de su Fermentación de fecha 6 de junio de 1932.

Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza de 23 de diciembre de 1954, vigente a partir de 1o. de enero de 1955.

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza de 29 de diciembre de 1932.

Ley del Impuesto sobre Azúcar de 25 de agosto de 1938.

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Azúcar de 13 de junio de 1934.

Ley del Impuesto a las Mezclas Alcohólicas de 30 de diciembre de 1954.

Reglamento de la Ley del Impuesto a las Mezclas Alcohólicas de 29 de septiembre de 1955.

Oficio-Circular número 306-462 de 27 de enero de 1956 que contiene Reglas para la aplicación de algunas disposiciones del Reglamento de la Ley del Impuesto a las Mezclas Alcohólicas.

Circular número 102-1-9-71 de 29 de junio de 1955 que fijó precios mínimos fiscales para los efectos de causación y determinación del impuesto complementario.

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y AZUCAR

Recaudación

ALCOHOL

Producción

Diferencia

1 9 5 7

1 9 5 8

Menos desnatura-
lizado
Producción gra-
vable

Lts. 44,636,635
10,738,527
33,898,108

Lts. 44,238,153
11,758,682
32,479,471

Lts. 1,418,637 En contra de 1958

Recaudación

\$ 47,457,361.60

\$ 45,471,259.40

\$ 1,986,091.80 En contra de 1958

AGUARDIENTES

Producción

Lts. 16,551,878

Lts. 23,691,987

Lts. 7,140,109 A favor de 1958

Recaudación

\$ 11,211,927.99

\$ 10,249,749.88

\$ 962,178.11 En contra de 1958

COMPLEMENTARIO SOBRE VENTAS DE PRIMERA MANO DE ALCOHOL Y AGUARDIENTES

1 9 5 7

1 9 5 8

Diferencia

\$ 52,380,838.79

\$ 54,386,244.81

\$ 2,005,406.02 A favor de 1958

AGUAMIÉL Y PRODUCTOS DE SU FERMENTACIÓN

Producción

Lts. 297,214,248

Lts. 266,056,793

Lts. 31,157,455 En contra de 1958

Recaudación

\$ 37,976,878.72

\$ 33,471,395.33

\$ 4,505,483.39 En contra de 1958

AZÚCAR

Producción

Kgs. 861,194,315

Kgs. 933,258,883

Kgs. 72,074,568 A favor de 1958

Recaudación

\$ 172,236,863.00

\$ 186,651,776.60

\$ 14,414,913.60 A favor de 1958

CERVEZA

Producción

Lts. 739,284,207

Lts. 727,283,443

Lts. 12,000,764 En contra de 1958

Recaudación

\$ 133,696,891.76

\$ 129,878,688.90

\$ 3,818,202.86 En contra de 1958

Desde 1o. de enero de 1958, la Ley de Ingresos de la Federación dejó de considerar el impuesto creado por la Ley del Impuesto a las Mezclas Alcohólicas. Consecuentemente desde el mismo día 1o. de enero de 1958 se dejó de cobrar el impuesto de que se trata.

Nota: Como habrá podido advertir el lector, el impuesto sobre aguardientes tuvo un descenso de más de \$1.000,000.00 en el año de 1955, descenso que se atribuye a menor producción de dicho producto.

En el año próximo pasado, también se advierte un descenso en la recaudación del impuesto sobre aguardientes, el cual se atribuye a que la tasa para el cobro del gravamen sobre el aguardiente común elaborado con guarapos y piloncillo, establecida en la Ley del Impuesto a las Industrias de Alcohol y Aguardiente, se redujo de \$1.50 por litro a \$0.60 por litro de conformidad con el Artículo 7o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1958.

El descenso de recaudación que se advierte en los ramos de cerveza por los años de 1957 y el pasado y en el de alcohol por el año anterior se atribuyen a una menor producción y, por lo que respecta al descenso en la recaudación del impuesto sobre aguamiel y productos de su fermentación por el año ppdo., se estima que se debe a que la fiscalización en los últimos meses de dicho año no fue eficaz.

3.—Resoluciones importantes dictadas en el año de 1958

Circular número 102-I-1-14 de 27 de febrero de 1958 que fijó precio mínimo fiscal para el alcohol de características especiales y algunos aguardientes, para los efectos de la causación, determinación y liquidación del impuesto complementario establecido por el Artículo 1o. fracción III de la Ley de Impuestos a las Industrias de Alcohol y Aguardientes.

4.—Leyes y Reglamentos aplicables a los impuestos y derechos cuyo control y administración estuvo a cargo de este Departamento en el año de 1958.

Ley de Impuestos a las Industrias de Alcohol y Aguardiente de 30 de diciembre de 1954.

Reglamento de 25 de noviembre de 1942 vigente en cuanto no se oponga a las disposiciones de la Ley de Impuestos a las Industrias de Alcohol y Aguardiente.

Oficio-Circular número 102-3-93 de 23 de diciembre de 1957 que fijó para el año de 1958 precios mínimos fiscales para las diferentes clases de alcohol y aguardientes que grava la Ley de Impuestos a las Industrias de Alcohol y Aguardiente, para los

efectos de la causación, determinación y liquidación del impuesto complementario establecido por el Artículo 1o. fracción III de la Ley invocada.

Circular número 102-I-1-14 de 27 de febrero de 1958 que fijó precio mínimo fiscal para el alcohol de características especiales y algunos aguardientes, para los efectos de causación, determinación y liquidación del impuesto complementario establecido por el Artículo 1o. fracción III de la referida Ley de Impuestos a las Industrias de Alcohol y Aguardiente.

Ley de Impuestos sobre Aguamiel y Productos de su Fermentación de 20 de mayo de 1932, reformada y adicionada por Decreto de 23 de diciembre de 1954.

Reglamento de la Ley de Impuestos sobre Aguamiel y Productos de su Fermentación de fecha 6 de junio de 1932.

Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza de 23 de diciembre de 1954.

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza de 16 de enero de 1958.

Ley del Impuesto sobre Azúcar de 25 de agosto de 1938.

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Azúcar de 13 de junio de 1934.

Ley del Impuesto a las Mezclas Alcohólicas de 30 de diciembre de 1954, aplicable únicamente en lo que se refiere al registro de elaboradores, distribuidores, envasadores, expendedores y portadores de mezclas alcohólicas. (El tributo establecido en dicha Ley no lo considera la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1958).

Reglamento de la Ley del Impuesto a las Mezclas Alcohólicas de 29 de septiembre de 1955, aplicable únicamente por lo que hace al registro de elaboradores, plantas elaboradoras, distribuidores, envasadores y portadores de mezclas alcohólicas. (Véase nota en el párrafo anterior).

Oficio-Circular número 306-462 de 27 de enero de 1956 que contiene Reglas para la aplicación de algunas disposiciones del Reglamento de la Ley del Impuesto a las Mezclas Alcohólicas. (Véase nota en los dos últimos párrafos anteriores).

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DEL TIMBRE Y SOBRE CAPITAL

El trabajo desarrollado por esta Dependencia a través de sus diversas secciones, así como las labores desempeñadas por cada una de ellas es la siguiente:

Sección Primera.

Resuelve todas las consultas planteadas con motivo de la aplicación de las Leyes sobre Herencias y Legados y Donaciones de 23 de agosto de 1926, de 6 de marzo de 1934 y de 7 de septiem-

bre de 1940, reformada. En algunos casos la de 5 de marzo de 1924 y la de Sucesiones y Donaciones de 15 de junio de 1908. Esto por lo que hace a Herencias y Legados; por Donaciones las de 25 de agosto de 1926 y 25 de abril de 1934. El desarrollo del Trabajo por los años de 1955 a 1958 fue como sigue:

| | |
|-----------------------|---------------|
| Oficios | 11,491 |
| Dictámenes | 2,831 |
| A su expediente | 11,398 |
| TOTAL | 25,720 |

Sección Segunda.

Integra todos los expedientes de sucesiones y donaciones correspondientes a la región Norte de la República aplicando las Leyes de Herencias y Legados de 25 de agosto de 1926 y 6 de marzo de 1934, para que, una vez revisados dichos expedientes pasen a la sección IV para la aprobación de las liquidaciones respectivas. El trabajo de esta Sección por los años de 1955 a 1958 fue el siguiente:

| | |
|-----------------------|---------------|
| Oficios | 10,024 |
| Acuerdos | 21,142 |
| Dictámenes | 4,666 |
| Recordatorios | 7,077 |
| Integraciones | 12,480 |
| A su expediente | 13,359 |
| TOTAL | 68,748 |

Sección Tercera.

En igual forma que la anterior, sólo que comprende la región Sur de la República, y su trabajo por los años de 1955 a 1958 fue como sigue:

| | |
|-----------------------|---------------|
| Oficios | 20,116 |
| Acuerdos | 7,819 |
| Recordatorios | 7,765 |
| Integraciones | 3,074 |
| Dictámenes | 733 |
| A su expediente | 17,479 |
| TOTAL | 56,986 |

Sección Cuarta.

Revisa las integraciones formuladas por las secciones Segunda y Tercera y en su caso aprueba las liquidaciones formadas declarando satisfecho el interés fiscal. Por cuanto al Distrito Federal, expide en cada caso las cuentas por cobrar respectivas de cada sucesión para el efecto del pago del impuesto en la Tesorería de la Federación; cuida asimismo de que las mismas cuentas por cobrar queden cubiertas dentro del plazo legal para evitar la prescripción de las mismas. Vigila los saldos de las cuentas bancarias de los autores de las sucesiones en las Instituciones Bancarias correspondientes, a fin de que sean retiradas hasta no estar satisfecho el interés fiscal. Su trabajo por los años de 1955 a 1958 fue el siguiente:

| | |
|--------------------------|---------------|
| Oficios | 17,097 |
| Liquidaciones | 8,391 |
| Cuentas por cobrar | 3,939 |
| A su expediente | 3,283 |
| TOTAL | 30,710 |

Sección Quinta.

Resuelve todas las consultas relacionadas con la aplicación de la Ley General del Timbre que los Notarios y causantes formulan; revisa todas las notas del Timbre formuladas tanto en el D. F., como en la República. Vigila que sea cubierto el Impuesto del Timbre por la Certificación de Especialidades, Productos de Tecedor y de Belleza. Revisa que sea cubierto el Impuesto sobre Primas recibidas por Instituciones de Seguros de toda la República. El trabajo de esta Sección por los años de 1955 a 1958 fue el siguiente:

| | |
|-----------------------------|---------------|
| Oficios | 3,968 |
| Acuerdos | 842 |
| Dictámenes | 217 |
| A su expediente y rev. | 7,357 |
| TOTAL | 12,384 |

Sección Sexta.

Controla la aplicación de la Ley Federal sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Juegos Permitidos, concediendo los permisos solicitados, vigila que sea cubierto el impuesto por las apuestas que se cruzan en los Frontones de Jai-alai; el de las corridas de toros y novi-

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DEL TIMBRE Y SOBRE CAPITALES

DATOS DE LA RECAUDACION OBTENIDA EN LOS AÑOS DE 1955, 1956, 1957 Y 1958

| Meses | Herencias y Legados en el D. F. | Donaciones en el D. F. | (8) | | Donaciones en Fedts. Hda. | Contra- tos y Documen- tos no Merc. | Productos de Tocador y de Belleza | Loterías, Rifas, Sorteos y Juegos Permitidos |
|--------------|---------------------------------|------------------------|------------------------------------|--|---------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|--|
| | | | Herencias y Legados en Fedts. Hda. | Actos, Contra- tos y Documen- tos no Merc. | | | | |
| ENERO 1955 | 811,589.26 | 2,140.88 | 1,145,670.13 | 4,895,251.21 | 114,558.03 | 114,525.88 | 4,780,711.98 | |
| FEBRERO ... | 1,311,321.76 | 1,893.13 | 1,883,668.40 | 3,715,687.94 | 215,475.89 | 71,677.19 | 3,454,300.50 | |
| MARZO | 626,091.75 | 18,110.43 | 1,292,926.29 | 3,080,001.11 | 2,702,000.06 | 67,477.27 | 3,701,231.27 | |
| ABRIL | 1,479,948.12 | 23,035.53 | 1,720,919.84 | 5,715,387.47 | 98,047.34 | 75,171.26 | 3,552,398.18 | |
| MAYO | 1,615,032.39 | 7,072.10 | 1,177,573.88 | 5,056,693.73 | 222,187.58 | 72,663.91 | 3,634,178.56 | |
| JUNIO | 1,599,094.86 | 53,623.03 | 1,436,127.53 | 5,005,288.80 | 441,767.27 | 69,433.86 | 5,326,013.99 | |
| JULIO | 2,032,980.51 | 5,724.37 | 1,926,882.20 | 5,224,856.69 | 82,536.00 | 78,973.69 | 4,274,854.48 | |
| AGOSTO | 901,852.44 | 26,315.51 | 949,451.45 | 6,418,857.68 | 54,535.21 | 68,053.01 | 3,644,028.76 | |
| TOTAL: | 10,377,931.09 | 137,915.03 | 11,483,219.72 | 39,062,924.63 | 3,931,107.38 | 613,976.05 | 32,367,767.72 | |

GRAN TOTAL: \$ 97,973,941.72

lladas; las devoluciones por el impuesto de Migración en los cambios de situación migratoria; los reajustes de las máquinas timbradoras y sus habilitaciones y reparaciones. Su trabajo por los años de 1955 a 1958 fue el siguiente:

| | |
|-----------------------|---------------|
| Oficios | 6,271 |
| Acuerdos | 983 |
| Dictámenes | 917 |
| A su expediente | 6,186 |
| Reajustes | 1,118 |
| TOTAL | 15,475 |

El total de los asuntos despachados por el Departamento del Timbre y sobre Capitales en el período de 1955 a 1958 fue de 210,023.

Durante los años de referencia se dictaron por este Departamento, y entre otras las siguientes resoluciones:

En materia de Herencias lo relativo a que los fondos dados en Fideicomiso que entren dentro de lo dispuesto por el Artículo 358 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, causan el Impuesto de Herencias y Legados.

Por lo que hace al Impuesto del Timbre, se resolvió que las copias que expidan los Corredores Públicos Titulados y los Protocolos de los mismos para los efectos de su trabajo causan el Impuesto del Timbre, aclarando que esta resolución está recurrida.

Con los datos anteriores, estima este Departamento haber dado una visión completa del trabajo que desarrolla.

3.—Resoluciones importantes dictadas durante el período de 1955 a 1958

Decreto de 15 de diciembre de 1955, publicado en el Diario Oficial del día 17 del mismo mes y año, referente a la reforma de los artículos 40, fracción XVI y 106 de la Ley General del Timbre, relativos el primero a los contratos de permuta en los cuales se elevaron las cuotas para quedar como la compraventa y el segundo con relación a las estampillas que se adhieren en los documentos que deban ser timbrados.

Decreto de 27 de diciembre de 1955, publicado en el Diario Oficial del 31 del mismo mes y año, relacionado con la reforma y adición de la fracción VIII y IX del Artículo 60. de la Ley del Impuesto sobre Herencias y Legados de 1940.

Decreto publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1958, en el que se aumentan las cuotas correspondientes a las fracciones de arrendamiento, compraventa, cesión de derechos y recibos.

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DEL TIMBRE Y SOBRE CAPITALES
DATOS DE LA RECAUDACION OBTENIDA EN LOS AÑOS DE 1955, 1956, 1957 Y 1958

| Meses | (\$) | | | | | Loterías, Rifas, Sorteos y Juegos Permitidos |
|---------------|---------------------------------|------------------------|-----------------------------------|--------------------------|--|--|
| | Herencias y Legados en el D. F. | Donaciones en el D. F. | Herencias y Legados en Feds. Hda. | Donaciones en Feds. Hda. | Actos, Contratos y Documentos no Merc. | Productos de Tocador y de Belleza |
| SEPT. 1955 .. | 1,977,119.14 | 299,015.34 | 2,123,797.14 | 334,410.75 | 5,133,938.06 | 68,203.49 |
| OCTUBRE | 797,963.46 | 5,220.50 | 989,507.83 | 54,339.88 | 5,839,122.59 | 51,325.35 |
| NOVIEMBRE .. | 3,313,319.57 | 42,296.90 | 2,276,949.10 | 197,589.76 | 6,077,465.89 | 72,681.55 |
| DICIEMBRE .. | 1,717,929.20 | 26,186.78 | 2,086,890.02 | 63,195.01 | 10,888,318.82 | 101,632.39 |
| ENERO 1956 .. | 2,579,747.24 | 315,812.50 | 2,539,409.90 | 319,619.26 | 7,024,023.44 | 950,159.98 |
| FEBRERO | 1,466,709.91 | 93,300.99 | 1,536,147.31 | 176,938.60 | 6,331,563.20 | 104,680.49 |
| MARZO | 1,027,357.52 | 30,105.40 | 1,071,736.04 | 41,774.76 | 6,567,789.47 | 99,460.90 |
| ABRIL | 1,086,643.57 | 46,757.66 | 1,334,240.31 | 76,713.83 | 7,583,730.09 | 124,936.83 |
| MAYO | 1,610,821.18 | 56.63 | 1,953,640.37 | 20,761.96 | 7,088,929.91 | 118,660.61 |
| JUNIO | 1,197,961.98 | 1,313.06 | 1,492,768.73 | 53,425.91 | 7,066,722.40 | 122,236.61 |
| JULIO | 1,686,140.01 | 22,962.82 | 2,325,574.66 | 21,350.62 | 7,333,059.12 | 124,285.92 |
| AGOSTO | 1,664,106.38 | 74,189.30 | 2,050,554.74 | 96,632.80 | 7,508,594.81 | 106,502.35 |
| TOTAL: | 20,125,819.26 | 957,217.88 | 21,741,196.15 | 1,456,753.14 | 84,443,257.80 | 2,044,766.47 |

GRAN TOTAL: \$194,374,144.80

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DEL TIMBRE Y SOBRE CAPITALES
DATOS DE LA RECAUDACION OBTENIDA EN LOS AÑOS DE 1955, 1956, 1957 Y 1958
 (\$)

| Meses | Herencias y Legados en el D. F. | Donaciones en el D. F. | Herencias y Legados en Feds. Hda. | Donaciones en Feds. Hda. | Actos, Contratos y Documentos no Merc. | Productos de Tocador y de Belleza | Loterías, Rifas, Sorteos y Juegos de Permisitos |
|------------|---------------------------------|------------------------|-----------------------------------|--------------------------|--|-----------------------------------|---|
| SEPT. 1956 | 1,508,599.24 | 24,428.60 | 1,709,637.10 | 53,076.94 | 6,705,258.71 | 100,205.75 | 4,993,284.56 |
| OCTUBRE | 3,110,709.85 | 55,290.22 | 3,415,804.11 | 56,322.46 | 7,779,975.12 | 94,906.04 | 7,182,730.88 |
| NOVIEMBRE | 2,154,011.18 | 3,132.60 | 1,182,754.82 | 15,015.21 | 7,258,140.62 | 111,215.28 | 5,593,319.02 |
| DICIEMBRE | 2,030,398.44 | 29,360.39 | 2,671,541.46 | 45,426.96 | 12,218,293.13 | 123,923.54 | 4,481,901.79 |
| ENERO 1957 | 1,175,158.79 | 6,170.77 | 1,490,833.12 | 61,459.38 | 8,600,568.53 | 133,527.75 | 7,251,290.05 |
| FEBRERO | 1,448,163.95 | 4,021.72 | 1,919,739.59 | 46,254.58 | 7,116,189.31 | 157,116.77 | 4,489,045.22 |
| MARZO | 747,297.79 | 5,218.00 | 1,178,004.48 | 105,331.99 | 8,852,836.11 | 100,576.43 | 5,079,196.02 |
| ABRIL | 1,961,934.01 | 47,130.45 | 2,783,307.55 | 206,178.91 | 8,998,681.44 | 110,825.77 | 4,776,710.30 |
| MAYO | 466,045.27 | 0.00 | 1,269,765.63 | 20,596.82 | 8,129,738.12 | 108,004.16 | 4,786,068.54 |
| JUNIO | 3,489,784.97 | 29,193.52 | 1,665,946.75 | 58,787.77 | 7,955,776.16 | 138,522.28 | 7,431,376.86 |
| JULIO | 4,009,555.15 | 5,478.55 | 4,365,992.35 | 130,134.38 | 9,512,050.13 | 107,422.54 | 5,647,551.43 |
| AGOSTO | 3,585,315.25 | 113,227.60 | 1,644,849.97 | 116,499.56 | 11,274,880.76 | 106,872.09 | 4,821,623.88 |
| TOTAL: | 25,686,973.89 | 322,652.42 | 25,298,176.23 | 915,084.96 | 104,382,383.14 | 1,392,318.40 | 66,534,098.55 |

GRAN TOTAL: \$224,536,992.50

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DEL TIMBRE Y SOBRE CAPITALES
DATOS DE LA RECAUDACION OBTENIDA EN LOS AÑOS DE 1955, 1956, 1957 Y 1958
(\$)

| Meses | Herencias y Legados en el D. F. | Donaciones en el D. F. | Herencias y Legados en Feds. Hda. | Donaciones en Feds. Hda. | Actos, Contratos y Documentos no Merc. | Productos de Tocador y de Belleza | Loterías, Rifas, Sorteos y Juegos Permitidos |
|---------------|---------------------------------|------------------------|-----------------------------------|--------------------------|--|-----------------------------------|--|
| SEPT. 1957 .. | 1,680,914.41 | 17,356.74 | 1,809,428.88 | 39,164.06 | 7,636,703.51 | 94,461.46 | 4,970,338.95 |
| OCTUBRE ... | 2,092,282.53 | 19,958.15 | 2,395,998.87 | 195,431.18 | 8,474,793.89 | 120,038.24 | 1,028,124.14 |
| NOVIEMBRE . | 2,676,285.22 | 43,204.91 | 2,865,133.32 | 148,377.27 | 7,924,299.82 | 102,727.70 | 12,204,319.64 |
| DICIEMBRE . | 1,853,223.33 | 22,724.68 | 1,767,066.85 | 85,119.87 | 14,939,029.25 | 122,624.18 | 5,489,550.24 |
| ENERO 1958 | 4,593,691.31 | .,041.234 | 4,479,172.83 | 25,092.44 | 8,739,597.65 | 109,065.21 | 7,718,043.05 |
| FEBRERO | 988,185.79 | 5,085.37 | 917,424.57 | 25,710.12 | 8,559,326.97 | 101,518.05 | 5,836,900.13 |
| MARZO | 4,638,323.82 | 42,560.78 | 5,100,606.88 | 77,479.97 | 8,650,162.60 | 146,614.80 | 6,289,038.46 |
| ABRIL | 1,139,052.26 | 22,988.01 | 3,950,591.15 | 49,280.74 | 9,384,427.36 | 119,853.03 | 5,422,903.67 |
| MAYO | 909,638.20 | 6,242.99 | 966,624.67 | 46,572.94 | 11,042,585.59 | 105,405.94 | 5,612,860.44 |
| JUNIO | 1,533,724.86 | 12,314.10 | 1,863,018.43 | 24,301.22 | 8,998,230.39 | 275,815.01 | 7,916,973.53 |
| JULIO | 1,448,966.30 | 10,717.51 | 2,788,257.69 | 17,610.01 | 9,552,192.03 | 129,758.24 | 6,134,078.32 |
| AGOSTO | 2,414,906.61 | 8,859.04 | 2,897,633.42 | 18,677.83 | 8,683,454.59 | 131,242.51 | 5,251,729.91 |
| TOTAL: | 25,969,199.64 | 214,953.27 | 31,810,952.51 | 752,777.65 | 112,994,803.65 | 1,559,124.37 | 78,874,855.48 |

GRAN TOTAL: \$247,175,766.57

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DEL TIMBRE Y SOBRE CAPITALS
DATOS DE LA RECAUDACION OBTENIDA EN LOS AÑOS DE 1955, 1956, 1957 Y 1958
 (\$)

| Meses | Herencias y Legados en el D. F. | Donaciones en el D. F. | Herencias y Legados en Feds. Hda. | Donaciones en Feds. Hda. | Actos, Contratos y Documentos no Merc. | Productos de Tocador y de Belleza | Loterías, Rifas, Sorteos y Juegos Permitidos |
|-----------------|---------------------------------|------------------------|-----------------------------------|--------------------------|--|-----------------------------------|--|
| SEPTIEMBRE 1958 | 1,593,258.48 | 6,392.90 | 2,760,487.05 | 123,294.18 | 8,014,073.78 | 127,939.05 | 5,701,454.06 |
| OCTUBRE | 3,897,025.25 | 21,838.31 | 4,759,602.42 | 34,246.60 | 9,141,227.73 | 37,820.00 | 7,514,350.58 |
| NOVIEMBRE | 4,855,029.99 | 18,794.02 | 5,285,343.29 | 28,732.91 | 8,278,824.58 | 111,273.94 | 5,523,514.97 |
| DICIEMBRE EST. | 4,421,027.67 | 20,316.17 | 5,022,422.85 | 31,489.36 | 8,710,026.16 | 74,546.97 | 6,518,932.43 |
| ENERO EST. 1959 | 4,638,028.83 | 18,555.09 | 5,153,883.07 | 30,111.34 | 8,494,425.37 | 92,410.46 | 6,021,223.43 |
| FEBRERO EST. | 4,529,528.25 | 19,435.63 | 5,088,152.96 | 30,500.55 | 8,602,220.75 | 83,478.72 | 6,270,077.96 |
| MARZO EST. | 4,583,773.54 | 18,995.36 | 5,121,018.02 | 39,455.99 | 8,548,323.07 | 87,944.59 | 6,145,650.69 |
| ABRIL EST. | 4,556,650.89 | 19,215.49 | 5,104,585.49 | 30,628.27 | 8,075,271.92 | 85,711.66 | 6,207,864.33 |
| MAYO EST. | 4,570,212.22 | 19,105.43 | 5,112,801.76 | 30,542.11 | 8,411,797.49 | 86,823.13 | 6,176,757.51 |
| JUNIO EST. | 4,513,431.56 | 19,160.46 | 5,108,693.53 | 30,555.19 | 8,243,534.96 | 86,267.29 | 6,191,810.92 |
| JULIO EST. | 4,541,821.89 | 19,132.95 | 5,110,747.69 | 30,563.55 | 8,327,666.43 | 86,545.26 | 6,184,284.22 |
| AGOSTO EST. | 4,527,628.73 | 19,146.71 | 5,109,720.66 | 30,574.42 | 8,285,500.69 | 85,406.33 | 6,188,047.57 |
| TOTAL: | 51,317,415.30 | 220,087.62 | 58,737,358.89 | 462,024.57 | 101,132,992.94 | 1,047,167.50 | 74,643,968.12 |

GRAN TOTAL: \$287,561,017.36

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS A LAS INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION

I.-FUNCIONES Y LABOR DESARROLLADA POR EL DEPARTAMENTO

En los años de 1955 y 1958 esta Dependencia se denominó Oficina de Impuestos Diversos, teniendo a su cuidado la administración y control de las siguientes leyes:

- Ley del Impuesto sobre Automóviles y Camiones Ensamblados en el país.
- Ley del Impuesto sobre Llantas y Cámaras de Hule.
- Ley del Impuesto sobre Cemento.
- Ley del Impuesto sobre Producción de Aguas Envasadas.
- Ley del Impuesto sobre Operaciones de Compra-venta de Primera Mano de Anhídrido Carbónico.
- Ley del Impuesto sobre Ingresos por Servicios Telefónicos.

Su personal consistía en 16 empleados incluyendo al Jefe de la Oficina, distribuidos en los siguientes Grupos:

Grupo I.--Control y revisión de materias primas de causantes de aguas envasadas.

Grupo II.--Control y revisión de declaraciones mensuales de ingresos de causantes de aguas envasadas, y de anhídrido carbónico.

Grupo III.--Control de los Impuestos de llantas y cámaras de hule, cemento, automóviles ensamblados y teléfonos, así como de la revisión de toda la documentación correspondiente a estos impuestos.

Grupo IV.--Control de correspondencia de entrada y de salida.

La labor desarrollada por esta Oficina se concretó a vigilar el oportuno pago de los causantes de los diferentes impuestos, para lo cual se tenían establecidas tarjetas de control a cada uno de ellos, independientemente de la revisión de las declaraciones de ingresos y demás documentación comprobatoria exigida por las leyes respectivas, asimismo se practicaron visitas de inspección a la mayoría de los causantes, las que dieron por resultado el ingreso de cantidades fuertes por concepto de omisión de impuestos.

A partir del 1o. de enero de 1957, la Oficina de Impuestos Diversos fue elevada a la categoría de Departamento siguiendo su organización interna en la misma forma, pero habiéndose aumentado el personal dadas las necesidades que el mismo requería.

Con fecha 1o. de enero de 1958, y con motivo de la reorganización acordada por la Subsecretaría de Impuestos, el Departamento cambió de denominación a la de Departamento de Impuestos.

tos a las Industrias de Transformación, habiéndole segregado el impuesto sobre ingresos por servicios telefónicos y en cambio se le incorporaron los impuestos sobre tabacos labrados, despepites de algodón y cerillos y fósforos, juntamente con el personal que los tenía a su cargo.

Sobre este particular y tomando en consideración que estos impuestos tenían un considerable retraso en sus labores, se les auxilió con mayor personal que les fue designado y se laboró durante todo el ejercicio fiscal tiempo extraordinario para su debido acorriamiento.

Se llevó a cabo una reorganización del funcionamiento interno del Departamento, habiéndose dividido en cuatro secciones y un grupo, siendo éstas las siguientes:

Sección I.—Que controla los impuestos de automóviles ensamblados, llantas y cámaras de hule y cemento.

Sección II.—Que controla los impuestos de tabacos labrados, despepites de algodón y cerillos y fósforos.

Sección III.—Que lleva el control de materias primas de productores de aguas envasadas y sus proveedores, así como revisión de actas de visita de este impuesto y dictámenes para las devoluciones de impuestos.

Sección IV.—Que tiene a su cargo la vigilancia para el oportuno pago de causantes de aguas envasadas, revisión de declaraciones mensuales de ingresos, control de diferencias de impuestos a cobrar, registro de altas y bajas de fábricas de aguas envasadas y control de impuesto sobre anhídrido carbónico, asimismo tiene a su cargo la liquidación de las participaciones tanto a entidades federativas como a municipios de todos los impuestos a cargo del Departamento.

Grupo de Correspondencia y Archivo.—Con sus labores inherentes.

El Departamento cuenta en total con 40 empleados convenientemente distribuidos bajo las órdenes de cada Jefe de Sección.

El propio Jefe del Departamento se encarga de la dirección, vigilancia y desarrollo de las labores encomendadas a cada Sección, así como de resolver todas las consultas que en materia de los impuestos que maneja son presentadas por los causantes, formulación de proyectos de reformas a las leyes, circulares y demás disposiciones relativas.

2.—RECAUDACIONES OBTENIDAS EN LOS DIFERENTES IMPUESTOS

Automóviles y Camiones Ensamblados

1955.—La recaudación obtenida en este año fue de
\$81,184,560.69 que, comparada con la de 1954 que fue de
\$69,058,406.63, registró un aumento de \$12,126,154.06. Este au-

mento obedeció a que con motivo de la devaluación de la moneda sufrida en el año de 1954, las unidades aumentaron su valor y por consiguiente se elevó la recaudación del impuesto.

1956.—Los ingresos obtenidos durante este ejercicio fiscal fueron de \$108,756,868.09 que comparados con \$81,184,560.69 correspondientes a 1955, se obtuvo un aumento de \$27,572,307.40. Se considera que el incremento en la recaudación fue debido al alto costo de las unidades así como al contrato de maquila celebrado por el Banco Nacional de Transportes con las diferentes plantas ensambladoras para el armado de chasis destinados al servicio público de transportes.

1957.—En este año la recaudación ascendió a la suma de \$131,304,885.40, que comparada con la de \$108,756,868.09 de 1956, resultó una diferencia de más de \$22,548,017.31. Se considera que el aumento a favor de este año obedeció a los mismos motivos del año anterior.

1958.—En este año el ingreso percibido por este gravamen fue de \$137,329,588.57, cantidad que comparándose con \$131,304,885.40 de 1957, se recaudó de más \$6,024,703.17. El motivo principal de este aumento es que el Banco Nacional de Transportes durante este ejercicio fiscal nuevamente celebró contrato de maquila con varias plantas para el armado de vehículos destinados al servicio comúnmente llamado de "ruleteo" y que adquiere directamente de las casas matrices en Estados Unidos.

De conformidad con la Ley de la materia y su Reglamento, de la recaudación que se obtiene de este gravamen se hace la siguiente distribución:

60% para la Federación.

20% Para el Comité Nacional de Caminos Vecinales, y

20% para las Entidades Federativas a donde se remiten los vehículos para su consumo.

Llantas y Cámaras de Hule

1955.—Durante este ejercicio fiscal se obtuvo un ingreso de \$22,252,412.04, contra \$16,313,742.64 que acusó el año de 1954, o sea una diferencia de más de \$5,938,669.40. El aumento registrado se debió en gran parte a la elevación de precios de las llantas y cámaras de hule.

1956.—Se obtuvo en este año una recaudación de \$27,138,245.56 que comparada con la de \$22,252,412.04 correspondiente al año de 1955, resultó una diferencia de más de \$4,885,833.52. Este aumento se considera motivado principalmente por el mayor número de automóviles que hay en circulación cada año, así como por el pago extraordinario que hizo la Cía. Hulera Euzkadi, S. A.

de cerca de \$1,500,000.00 por errores que sufrió en el cambio de su sistema mecanizado de contabilidad.

1957.—El ingreso obtenido durante este año fue de \$26,184,056.87, que contra \$27,138,245.56 registrado en 1956, resultó una diferencia de menos de \$954,188.69. La disminución en la recaudación de este impuesto, se debe a los pagos extraordinarios que hicieron varias empresas en el año anterior.

1958.—Los ingresos que se obtuvieron por este concepto de la Ley de Ingresos fueron de \$31,259,331.72, que comparado con el de \$26,184,056.87 de 1957, acusó una diferencia de más de .. \$5,075,274.85. Este aumento en la recaudación se considera que es debido a que el Banco Nacional de Transportes, S. A., de acuerdo con los contratos de maquila celebrados con las armadoras, ha adquirido gran cantidad de automóviles para el servicio de ruleteo, los cuales son equipados con llantas de producción nacional.

Del impuesto sobre llantas y cámaras de hule, se hace la siguiente distribución:

- 2.4% para la Federación.
- 0.8% para el Estado Productor.
- 0.8% para distribuirse entre las diferentes entidades federativas a donde se remiten las llantas y cámaras para su consumo.
- 1.0% para el Comité Nacional de Caminos Vecinales.

Impuesto sobre Cemento

A continuación se formula un cuadro por la recaudación obtenida por este concepto durante el período que se informa y que fue la siguiente:

| Año | Comparado con: | De más: |
|-----------------------|-----------------------|---------------|
| 1955.—\$ 9,399,225.09 | 1954.—\$ 8,588,584.23 | \$ 978,261.42 |
| 1956.— 14,901,808.25 | 1955.— 9,399,225.09 | 5,502,583.16 |
| 1957.— 19,364,367.44 | 1956.— 14,901,808.25 | 4,462,559.19 |
| 1958.— 19,887,663.70 | 1957.— 19,364,367.44 | 523,296.26 |

El incremento registrado en la recaudación de los años a que se refiere el cuadro anterior, se debe principalmente a la ejecución del programa de obras del Gobierno Federal, así como de la iniciativa privada, ya que el cemento es materia básica para toda clase de construcciones.

Este gravamen se distribuye de la siguiente manera:

- 3% para la Federación,
- 1% para el Estado Productor, y
- 1% para las diferentes Entidades Consumidoras.

Impuesto sobre Aguas Envasadas

Durante los años de 1955 a 1958, se registró por este concepto la siguiente recaudación:

| Año | Comparado con: | De más: |
|-----------------------|-----------------------|----------------|
| 1955.—\$29,426,709.27 | 1954.—\$21,447,816.05 | \$7,798,893.22 |
| 1956.— 37,292,699.61 | 1955.— 29,246,709.27 | 8,045,990.34 |
| 1957.— 40,878,612.82 | 1956.— 37,292,699.61 | 3,585,913.21 |
| 1958.— 47,042,701.39 | 1957.— 40,878,612.82 | 6,164,088.57 |

El aumento en la recaudación se estima que se debe principalmente a la mayor producción de refrescos, así como a la vigilancia que sobre todas las fábricas se ha estado ejerciendo a través de visitas de inspección que se practican tomando como base la adquisición y consumo de materias primas.

De la tasa del 5% de este gravamen, se distribuye el 3.75% para la Federación y 0.25 para aquellas entidades federativas que tienen derecho a participar en el gravamen, haciéndose la aclaración de que indistintamente la Federación únicamente percibe el 3.75%, existiendo únicamente 12 entidades que tienen derecho a participar.

Impuesto sobre Operaciones de Compraventa de Primera Mano de Anhídrido Carbónico

1955.—En este ejercicio fiscal se obtuvo un ingreso de \$3,389,752.12 que comparado con la suma de \$2,447,926.85 correspondiente a 1954, resultó una diferencia de más de \$941,825.27. El aumento anterior se debe a que, como casi la totalidad de la producción de anhídrido carbónico es adquirida por las fábricas de aguas envasadas, y el incremento de su producción se refleja en el mayor consumo del CO_2 .

1956.—Durante este ejercicio fiscal la recaudación que se obtuvo ascendió a la cantidad de \$4,485,478.71, la cual comparada con la de 1955 que fue de \$3,389,752.12, resultó un saldo favorable de \$1,095,726.59, siendo el principal motivo del incremento en la recaudación el pago extraordinario que hizo la empresa Cía. Mexicana de Hielo Seco, S. A., durante el mes de abril con motivo del fallo dictado en su contra por la Suprema Corte de Justicia, por el que tuvo que cubrir el impuesto que adeudaba.

1957.—En este año se recaudó la suma de \$4,258,748.03 que comparándose con la de \$4,485,478.71 correspondiente al ejercicio fiscal de 1956, resultó una diferencia de menos de \$226,729.68. Lo anterior obedeció al pago extraordinario que du-

rante 1956 hizo una de las empresas, como se asienta en el párrafo anterior.

1958.—En este ejercicio fiscal hubo una recaudación de ... \$4,153,923.73 en contra de la suma de \$4,258,749.03 correspondiente a 1957, existiendo una diferencia de menos de \$104,825.30; se desconocen cuáles fueron los motivos que originaron el descenso de la recaudación, pues únicamente se estimó el mes de diciembre en virtud de carecerse del dato exacto de la recaudación por el citado mes.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Aguas Envasadas, el impuesto del gas carbónico se les devuelve a las fábricas de aguas gaseosas, por lo consiguiente y siendo que este producto es absorbido por estas empresas en un 96%, el Fisco Federal percibe aproximadamente un 4% del impuesto que se recauda.

Impuesto sobre Tabacos Labrados

Se formula cuadro comparativo de recaudación por los años de 1955 a 1958.

| Año | Comparado con: | De más: |
|------------------------|------------------------|-----------------|
| 1953.—\$235,712,020.50 | 1954.—\$195,076,000.00 | \$40,636,020.50 |
| 1956.— 246,138,481.12 | 1955.— 235,712,020.50 | 10,426,460.62 |
| 1957.— 259,596,766.75 | 1956.— 246,138,481.12 | 13,458,285.63 |
| 1958.— 283,090,073.99 | 1957.— 259,596,766.75 | 23,493,307.24 |

Las diferencias de más observadas, obedecen principalmente a la mayor producción de cigarros, así como a la introducción al mercado de nuevas marcas con precios superiores a los existentes con anterioridad, y a la mayor importación de cigarros americanos de acuerdo con los permisos otorgados por la Secretaría de Economía Nacional.

Se hace la aclaración de que en la recaudación anterior están incluidos tanto el impuesto sobre la producción nacional así como el correspondiente a la importación de tabacos.

De este gravamen se hace la siguiente distribución:

- De producción nacional,
 - 2% para Estados productores,
 - 13% para Entidades consumidoras, y
 - 85% para la Federación.

- En importación:
 - 13% para Entidades consumidoras, y
 - 87% para la Federación.

Impuesto sobre Cerillos y Fósforos

La recaudación obtenida por este concepto de la Ley de Ingresos durante los años de 1955 a 1958, fue la siguiente:

| Año | Comparado con: | De más: |
|----------------------|----------------------|-------------|
| 1955.—\$2,322,920.69 | 1954.—\$2,239,373.68 | \$83,545.01 |
| 1956.— 2,552,511.29 | 1955.— 2,322,920.69 | 97,315.20 |
| 1957.— 2,643,519.04 | 1956.— 2,552,511.29 | 91,007.75 |
| 1958.— 2,666,396.92 | 1957.— 2,643,519.04 | 22,877.88 |

La recaudación del impuesto citado, tuvo un aumento considerable en el año de 1956 en virtud de que las fábricas modificaron su sistema de envasamiento de sus productos, y en los demás ejercicios fiscales obedece a la mayor producción.

Este gravamen tiene la siguiente distribución:

15% para el Estado productor.

15% para el Municipio productor, y

60% para la Federación.

Impuesto sobre Despepite de Algodón en Rama

En virtud de que este impuesto entró en vigor a partir del mes de mayo de 1956, el reporte de recaudación que a continuación se formula abarca únicamente de ese ejercicio a 1958, siendo el siguiente:

| Año | Comparado con | De más: |
|-----------------------|-----------------------|-----------------|
| 1956.—\$21,757,213.54 | 1956.—\$21,757,213.54 | \$18,427,061.26 |
| 1957.— 40,184,274.80 | | |
| | | De menos: |
| 1958.— 37,704,912.93 | 1957.— 40,184,274.80 | \$2,479,361.87 |

De conformidad con los antecedentes que se tienen al respecto, el impuesto correspondiente al año de 1958 comparado con el de 1957 tuvo un descenso de \$2,479,361.87, siendo las causas principales el hecho de que al finalizar el año próximo pasado, las plantas despepitadoras tenían en existencia bastantes pacas de algodón sobre el cual no se había cubierto el impuesto, en virtud de que este se verifica en el momento de ser retirado el algodón de la planta.

3.-LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL PERIODO QUE SE INFORMA, REFORMAS Y DISPOSICIONES DICTADAS.

Impuesto sobre Automóviles y Camiones Ensamblados

La Ley en vigor durante los años de 1955 a 1958 es la Ley del Impuesto sobre Automóviles y Camiones Ensamblados de 6 de diciembre de 1950 y su reforma referente a la tasa del impuesto de 31 de diciembre de 1951, así como su Reglamento de 21 de abril de 1951.

En este impuesto no se ha dictado ninguna disposición en virtud de que su aplicación es muy sencilla, vigilándose la causación del gravamen a través de la copia de las facturas expedidas por las plantas armadoras, las que son cotejadas con las liquidaciones aduanales.

Impuesto sobre Llantas y Cámaras de Hule

La Ley en vigor durante los años de 1955 a 1958 es la Ley del Impuesto sobre Llantas y Cámaras de Hule que grava la producción de estos artículos, de fecha 23 de diciembre de 1954.

Únicamente se ha expedido durante el citado período la Circular 306-2-26 de 15 de marzo de 1956, en favor del Estado de Tabasco para participar del 1% sobre consumo de llantas y cámaras de hule.

Impuesto sobre Cemento

Durante los años de 1955 y 1956 estuvo en vigor la Ley del Impuesto sobre Cemento de 23 de diciembre de 1954, habiéndose dictado posteriormente las siguientes disposiciones:

Circular 306-4-8- de 25 de enero de 1955 por la que se declara participe sobre consumo de cemento al Estado de Yucatán.

Circular 306-5-15 de 10 de febrero de 1955 por la que se autoriza a deducir del precio de las facturas el valor de los envases, fletes, seguros, devoluciones de mercancías y descuento del 2.5% sobre precio neto del cemento a granel en fábrica.

Circular 306-6-21 de 25 de febrero de 1955, por la que se declara con derecho a participar tanto en producción como en consumo de cemento al Estado de Puebla.

Circular 306-10-37 de 11 de febrero de 1955, por la que se declara que el Gobierno del Estado de Guanajuato tiene derecho a participar tanto en producción como en consumo de cemento.

Circular 306-2-45 de 19 de abril de 1955, en la que se da la interpretación al Artículo 20, fracciones I, II y IV de la Ley de la materia.

Circular 306-1-10 de 7 de febrero de 1956, por la que otorga el derecho a participar tanto en producción y consumo de cemento al Estado de Hidalgo.

Circular 306-3-27 de 15 de marzo de 1956, declarando al Estado de Tabasco con derecho a participar en el impuesto sobre cemento.

Circular 306-10-75 de 8 de septiembre de 1956, derogando la Circular 306-10-37 de 11 de abril de 1955 por la que se otorgó participación en el impuesto de cemento al Estado de Guanajuato.

Con motivo de que varias empresas obtuvieron amparo en contra de la Ley del Impuesto sobre Cemento de 23 de diciembre de 1954, se vio la necesidad de proyectar una nueva Ley, cambiando su estructuración tomando en cuenta los puntos que fueron atacados en la Ley anterior, y al efecto se pensó en gravar la producción por lo que con fecha 31 de diciembre de 1956, se publicó la Ley del Impuesto a la Producción del Cemento, la cual está en vigor; posteriormente se giraron las siguientes disposiciones:

Circular 306-2-9 de 7 de febrero de 1957, en la que se dan algunas interpretaciones a la Ley de la materia y se dictan disposiciones de carácter reglamentario.

Oficio-Circular 306-1-2465 de 2 de marzo de 1957, por el que se dan a conocer las entidades federativas que hasta esa fecha tienen derecho a participar tanto en producción como en consumo de cemento.

Circular 306-3-18 de 8 de marzo de 1957, por la que se excluye de la Circular 607-4-38 de 22 de marzo de 1950 al Estado de Nuevo León como partícipe en la producción y consumo de cemento, por tener establecidos impuestos que gravan esta actividad.

Con fecha 12 de abril de 1958, la Subsecretaría de Impuestos dictó el Acuerdo No. 554, por el que se dispuso que cuando se determinara omisión de impuesto como consecuencia de las visitas practicadas a las fábricas de cemento, siempre que esta omisión fuera derivada de interpretaciones erróneas a la Ley de la materia, el causante si así lo desea puede cubrir de inmediato la cantidad determinada eximiéndosele en estos casos de la aplicación de sanciones.

Impuesto sobre Aguas Envasadas

Durante los años de 1955 a 1957 estuvo en vigor la Ley del Impuesto sobre Producción de Aguas Envasadas de 30 de diciembre de 1951, así como las Circulares 306-2-22 de 11 de abril de 1952, de carácter reglamentario.

Durante los años de 1955 y 1956 se dictaron las siguientes disposiciones:

Circular 306-8-27 de 15 de marzo de 1955, por la que se otorga al Estado de Puebla el derecho de participar del 25% del gravamen que se obtenga en su jurisdicción.

Circular 306-9-28 de 15 de marzo de 1955 por la que se declara participe en este impuesto al Estado de Yucatán.

Telegrama-Circular 306-1-2416 de 17 de marzo de 1955, por el que se mandó suspender la bonificación a las embotelladoras de aguas gaseosas del importe del impuesto de anhídrido carbónico ordenado por el Artículo 25 de la Ley de la materia.

Circular 306-13-123 de 10 noviembre de 1955, declarando con derecho a participar del 25% del impuesto que se obtenga en su jurisdicción al Estado de Tamaulipas.

Circular 306-5-54 de fecha 2 de julio de 1956, en la que se dictan diversas disposiciones de carácter reglamentario.

Acuerdo 102-0979 de 31 de octubre de 1956, por el que la Subsecretaría de Impuestos dispuso que cuando se determine omisión de impuestos como consecuencia de visitas practicadas a las fábricas de aguas envasadas con base en ajuste de materias primas, y estos causantes estén conformes de cubrir inmediatamente el impuesto, no se les apliquen sanciones.

Circular 306-1-8 de 4 de febrero de 1957, por la que se declara al Estado de Durango participe en este impuesto.

Circular 306-4-19 de 8 de marzo de 1957, por la que se establecen los requisitos que deben llenar las fábricas de aguas envasadas para aceptárseles deducciones por concepto de comisiones cubiertas a sus concesionarios, agentes, subagentes y distribuidores.

Circular 306-6-60 de 12 de agosto de 1957, por la que se amplía al 3% el porcentaje de deducciones del 1.5% establecido por la Circular 306-5-54 de 2 de julio de 1956, por concepto de consumo interior, roturas, muestreo y propaganda de los productos de las embotelladoras.

Tomando en consideración el fallo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 10. de marzo de 1957, confirmando la sentencia del Juzgado por la que concedió amparo y protección a varias fábricas de aguas envasadas que solicitaron amparo en contra de la Ley de 30 de diciembre de 1951, se vio la necesidad imperiosa de formular una nueva Ley cambiando su estructuración en cuanto a los puntos que fueron combatidos, así como sustituyendo el objeto de la Ley antigua que era el de gravar la producción para gravar la compraventa de estos productos, e incorporando algunas disposiciones que ya estaban en vigor mediante Circulares; al efecto y con fecha 31 de diciembre de 1957 se publicó la nueva "Ley del Impuesto sobre Compra-

venta de Primera Mano de Aguas Envasadas" y posteriormente se dictaron las siguientes disposiciones:

Circular 222-I-44 de fecha 14 de julio de 1958, la que contiene 28 Reglas que deberán observar tanto los causantes del impuesto sobre compraventa de primera mano de aguas envasadas, así como sus proveedores de materias primas y obligaciones de las Oficinas Federales de Hacienda, lo que viene a ser una Circular Reglamentaria de la Ley de la materia.

Telegrama-Circular 222-6028 de 16 de octubre de 1958 estableciéndose a las Oficinas Federales de Hacienda la obligación de acompañar con la copia de la póliza de ingresos de aguas envasadas la documentación comprobatoria, que sirve para llevar el control oportunamente de los pagos de este impuesto.

"Impuesto sobre Operaciones de Compraventa de Primera Mano a Anhídrido Carbónico"

En materia de este gravamen únicamente se han expedido las siguientes disposiciones:

Circular 222-2-66 de 30 de septiembre de 1958, por la que se amplía el plazo para la presentación de declaraciones quincenales de ingresos y pago del impuesto; obligación a las sucursales que hacen ventas de primera mano para registrarse y cubrir el impuesto cada una, estableciéndose una forma de declaración de ingresos que sirve indistintamente para los productores, sucursales e importadores, con objeto de unificar el procedimiento.

Tomando en cuenta que casi el 96% de la producción de anhídrido carbónico es absorbido por las fábricas de aguas envasadas, y que el impuesto que es repercutido en las facturas de compra les es devuelto a éstas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre Compraventa de Primera Mano de Aguas Envasadas, no se ha creído pertinente dictar más disposiciones sobre el particular, ya que el Fisco Federal únicamente percibe el 4% de la recaudación de este gravamen, que más bien sirve de control para el impuesto de aguas envasadas.

Impuesto sobre Tabacos Labrados

La Ley y Reglamento que están en vigor son los de fechas 3 de julio y 20 de octubre de 1938, las que han sido reformadas con diversos decretos, pero a partir de 1955 únicamente se han dictado las siguientes disposiciones:

Oficio-Circular 301-11-1379 de 11 de febrero de 1955 señalando el proceso a seguir en materia de importación de cigarrillos.

Decreto de 27 de agosto de 1956 reformando los artículos 58 y 59 del Reglamento de 20 de octubre de 1938, adicionándose con el Artículo 58 bis.

Oficio-Circular 208-J-8266 de 26 de abril de 1957 por el que se exime a los causantes de diversas obligaciones.

Durante el año de 1958 y tomando en consideración que tanto la Ley como su Reglamento datan de hace 20 años, y los cuales han sido modificados en varios aspectos, se formuló un nuevo proyecto con objeto de actualizar su aplicación no habiéndose publicado, pero para el presente ejercicio fiscal nuevamente se va a insistir en su publicación así como en la formulación del Reglamento respectivo.

Impuesto sobre Cerillos y Fósforos

La Ley y Reglamento actualmente en vigor son los de fechas 13 y 29 de agosto de 1935, no habiéndose expedido ninguna disposición durante el período que abarca este informe, por no haberse presentado ningún problema en su aplicación.

Impuesto sobre Despepite de Algodón en Rama

Esta Ley es de fecha 30 de diciembre de 1955, pero entró en vigor a partir del 1.º de mayo de 1956; asimismo su Reglamento es de fecha 30 de abril de 1956.

A partir de su publicación se han expedido las siguientes disposiciones:

Circular 102-I-5-41 de 11 de mayo de 1956 aclarando la distribución de los ejemplares de las declaraciones de ingresos.

Circular 309-4-46 de 17 de mayo de 1956 en la que se fija el precio oficial de \$6.55 por kilogramo de algodón despepitado, base para el pago del impuesto.

Circular 309-6-55 de 2 de julio del citado año, señalando el precio oficial de \$4.60 por kilogramo de algodón despepitado, para efectos del pago del impuesto.

Circular 309-7-66 de 1.º de agosto del año mencionado, disponiendo que el precio oficial de \$4.60 por kilogramo de algodón despepitado, continuará en vigor hasta nueva orden.

El precio últimamente señalado hasta la fecha sigue en vigor para los efectos de la causación del impuesto, no obstante que el precio real de venta es superior a \$10.00.

Acuerdo del C. Subsecretario de Impuestos No. 554 de fecha 12 de abril de 1958, por el que se dispone que cuando se determine omisión de impuesto como consecuencia de interpretaciones erróneas a la Ley y disposiciones conexas con motivo de las visitas practicadas, si el causante está conforme de cubrirlas de inmediato, no se aplicarán sanciones por este concepto.

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS A LOS TRANSPORTES, ENERGIA ELECTRICA Y TELEFONOS

Esta dependencia fue creada a partir del 1o. de enero de 1958, en los términos del Oficio-Circular 306-258 de 16 del mismo mes, girado por esa Dirección y publicado en el Diario Oficial de fecha 24 del propio enero, asignándosele las funciones de administración y control de los siguientes impuestos y derechos:

IMPUESTO SOBRE PRODUCCION E INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, regido por la Ley de 29 de diciembre de 1932, publicada en el Diario Oficial de 31 del mismo mes.

IMPUESTO SOBRE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA, regido por la Ley de 31 de diciembre de 1938, publicada en el Diario Oficial de 16 de enero de 1939.

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS PROPULSADOS POR MOTORES TIPO DIESEL Y POR MOTORES ACONDICIONADOS PARA USO DE GAS LICUADO DE PETROLEO, regido por la Ley de 30 de diciembre de 1953, publicada en el Diario Oficial de 31 del propio mes.

IMPUESTO DEL 10% SOBRE ENTRADAS BRUTAS DE LOS FERROCARRILES, establecido según Decreto de 29 de diciembre de 1924, publicado en el Diario Oficial de 31 del propio mes.

IMPUESTO SOBRE PORTES Y PASAJES, regido por la Ley de 23 de diciembre de 1954, publicada en el Diario Oficial de fecha 27 del propio mes.

IMPUESTO POR CONCEPTO DEL 2.5% DE RECARGO SOBRE CUOTAS DE PASAJES DE FERROCARRILES, establecido por el Artículo 1o., fracción IV, inciso 2o, de la Ley de Ingresos de la Federación.

IMPUESTO SOBRE INGRESOS POR SERVICIOS TELEFONICOS, regido por la Ley de 31 de diciembre de 1951, publicada en el Diario Oficial de 5 de enero de 1952.

DERECHOS DE INSPECCION A INSTALACIONES ELECTRICAS, regidos por el Decreto de 14 de abril de 1942, publicado en el Diario Oficial de 30 del mismo mes.

DERECHOS DE VERIFICACION DE PESAS Y MEDIDAS, regidos por el decreto de 19 de enero de 1956, publicado en el Diario Oficial de 27 del propio mes.

DERECHOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ESCUELAS TIPO ARTICULO 123, regidos por el propio Artículo de la Constitución General de la República y las disposiciones reglamentarias al respecto.

ORGANIZACION

Para la eficiente atención de los renglones cuya administración le fue encomendada, el Departamento distribuyó las labores de acuerdo con las características y volumen de trabajo en cada gravamen, y conforme al personal disponible proveniente del extinto Departamento de Impuestos Especiales al cual le fueron segregados los gravámenes y los empleados con los que se integró esta nueva dependencia de esa Dirección, habiendo pasado igualmente el mobiliario y equipo correspondiente al propio personal. Así se implantó una organización dividiendo sus funciones en cuatro secciones, como sigue:

SECCION I.—DE ENERGIA ELECTRICA.—Se pusieron a su cuidado los impuestos sobre producción e introducción de energía eléctrica, y del 10% sobre consumo de energía eléctrica.

SECCION II.—DE FERROCARRILES, PORTES Y PASAJES.—Se le encomendó lo relativo a los impuestos del 10% sobre entradas brutas de los ferrocarriles y empresas conexas; portes y pasajes de empresas ferrocarrileras, marítimas y aéreas, y recargo del 2.5% en las cuotas de pasajes de ferrocarriles.

SECCION III.—DE VEHICULOS DIESEL.—Se puso a su cargo el control y la tramitación concerniente al impuesto sobre vehículos propulsados por motores tipo diesel y por motores acondicionados para uso de gas licuado de petróleo, dado el gran volumen de tramitación que demanda el control de este Impuesto a pesar de su baja recaudación.

SECCION IV.—DE INGRESOS TELEFONICOS Y DERECHOS.—Le fue asignado lo relativo al impuesto sobre ingresos telefónicos; a los derechos de inspección a instalaciones eléctricas, verificación de pesas y medidas y de los que fijan las obligaciones de los patrones que deben sostener escuelas Artículo 123

Posteriormente y al encomendarse al Departamento la tramitación de su correspondencia y el control de su archivo, aun cuando este último aún instalado en el local del ex de Impuestos Especiales hoy Departamento de Impuestos a los Recursos Naturales, por insuficiencia de local, se estableció la:

SECCION V.—DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO.—Que tiene a su cargo las funciones específicas que indica su denominación, estando el personal que la atiende dentro del local del Departamento, y los expedientes y muebles de archivo en la de Impuestos a los Recursos Naturales.

LABORES DESARROLLADAS

La Sección I, de Energía Eléctrica, emprendió la tarea y la realizó durante 1938, de poner al corriente y en orden el padrón de causantes y de control de pagos del impuesto sobre producción

e introducción de energía eléctrica, así como el registro de participaciones derivadas de dicho impuesto a favor de los Estados y Municipios, formulando las liquidaciones relacionadas con participaciones cuya bonificación se encontraba estancada por la falta de control y retraso de las recaudaciones del impuesto, así también por la negligencia de las Oficinas Federales de Hacienda para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de cobro y de información y envío de la documentación indispensable.

RECAUDACION OBTENIDA.—Durante 1958 el impuesto registró un ingreso de \$23,096,839.51, superior en \$1,790,056.25 al de 1957, que fue de \$21,306,783.26.—**PARTICIPACIONES.**—Durante el mismo período se liquidaron participaciones del 40% del impuesto a entidades y municipios partícipes como sigue: A través de la Oficina de Participaciones por recaudación ordinaria \$8,453,828.66; directamente este Departamento por saldos pendientes anteriores \$520,804.53, con un total de \$8,974,633.19. Por concepto de compensación a entidades y municipios que tienen celebrado convenio con la Federación en el impuesto sobre ingresos mercantiles, les fueron liquidadas compensaciones en porcentaje del 10% sobre el total del 40% de participación del Estado beneficiario, por la suma de \$172,670.14 correspondientes a pagos ordinarios y \$9,863.80 a saldos anteriores pendientes de liquidación, importando en conjunto \$182,533.94. El total cubierto a entidades y municipios por participaciones y por compensación, según las sumas anteriores, importó \$9,157,167.13.

Con respecto al impuesto del 10% sobre consumo de energía eléctrica, no existía ningún control ni padrón de causantes en el extinto Departamento de Impuestos Especiales, por lo cual se ignoraba qué empresas retenedoras y obligadas a enterar el gravamen existían en la República; si estaban al corriente en sus enteros; si hacían la retención o dejaban de hacerla a causantes gravados, y cuáles empresas estaban fuera del control del impuesto. Mejor dicho, el gravamen funcionaba en forma espontánea y al arbitrio de causantes, retenedores y oficinas recaudadoras, con perjuicio del patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad que lo destina a obras de electrificación en el país.

Por lo tanto, se hizo una investigación minuciosa determinándose la situación de todos los causantes y empresas, estableciéndose el padrón general y el control individual de pagos, con lo cual se está ya en aptitud de vigilar la recaudación oportuna del gravamen, habiéndose logrado efectivizar créditos de años anteriores, inclusive ya prescritos, lo que dio por resultado que durante el año de 1958, en comparación con el ejercicio fiscal de 1957, la recaudación registrara una superación de \$10,221,645.05 en bien del incremento de las obras de electrificación a cargo del citado Organismo.

La Sección II, de Ferrocarriles, Portes y Pasajes, hizo una depuración de asuntos acumulados acorrientando las anotaciones de las tarjetas de control de causantes y de terceros obligados, perfeccionando el formato de dichas tarjetas a fin de que llenaran los fines de control del gravamen.

La Sección III, de Vehículos Diesel, reestructuró en forma general el sistema del padrón y del control de pagos, estableciéndose el sistema de tarjetas alfabéticas por causantes y sus vehículos en operación, así como del control de pagos en orden cronológico de número de registro y de Oficinas Federales de Hacienda.

Al mismo tiempo, se hizo una revisión general de la situación de todos los vehículos, acorrientándose las anotaciones del padrón y del control de pagos, girándose las observaciones conducentes y recuperándose y normalizándose en el impuesto a gran número de causantes omisos, lo que dio por resultado un aumento de..... \$487,671.97 en la recaudación de 1958 con respecto a la de 1957, no obstante que en 1957 estuvo en su mayor actividad el cobro (de causantes) mediante convenios.

Durante 1958 y de conformidad con el Acuerdo Presidencial de 27 de enero del mismo año, publicado en el Diario Oficial de 6 de marzo siguiente, se otorgó subsidio del 75% a los causantes del impuesto diesel que operaran con concesión de servicio público de autotransportes, habiendo alcanzado la bonificación por este concepto la suma de \$1,512,087.84. Al Comité de Comunicaciones Vecinales para quien estuvo destinada la recaudación de este gravamen, se entregó durante 1958 la cantidad de \$2,806,596.24.

Para las correctas y exactas entregas al Comité de lo recaudado por las Oficinas Federales de Hacienda, se exigió el envío de una copia de la póliza de ingresos de sus cuentas mensuales, con las cuales se estableció una cuenta general y comprobada de los ingresos obtenidos, subsidios otorgados y alcances liquidados a favor del mencionado organismo. Con anterioridad y antes de la creación de este Departamento no existía control de lo recaudado, sino que el extinto Departamento de Impuestos Especiales entregaba aquello de que tenía conocimiento por correspondencia procedente de las oficinas, por lo que tratándose de datos parciales no se entregaban todas las recaudaciones al Comité.

Por otra parte, en 1958 este Departamento propuso a esa Dirección el que también se entregara a dicho Organismo la recaudación de recargos y multas, dado el espíritu de la Ley impositiva en su Artículo 7o., lo que fue aprobado en memorándum 221-1-2959, de 24 de marzo de 1958 por lo que, en el citado ejercicio fiscal, ya se hicieron esas bonificaciones al expresado Comité de Comunicaciones Vecinales, lo que ha venido a aumentar su capacidad económica en beneficio de las obras de construcción de caminos vecinales en el país.

La Sección IV, de Ingresos Telefónicos y Derechos, cuyos asuntos fueron segregados del extinto Departamento de Impuestos Diversos en lo relativo a teléfonos y del también extinto de Impuestos Especiales lo concerniente a derechos, puso al corriente el gran cúmulo de anotaciones y correspondencia atrasada, estableciendo el control de Cuentas por Cobrar de derechos, así como de las participaciones que corresponden al Gobierno Federal en los ingresos o utilidades de empresas que operan servicios públicos a base de concesiones de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. En esta forma se está en aptitud de ejercer el control y vigilancia para que esos créditos provenientes de cuentas por cobrar, sean cubiertos oportunamente, consignándose en los registros que se rinden a la Contaduría de la Federación y en los cuales anteriormente no eran contabilizadas sino solamente las cuentas expedidas por el propio Departamento relacionadas con el impuesto sobre producción de energía eléctrica. Igualmente se estudiaron y controlaron las devoluciones por pagos en exceso reclamados por los causantes, tanto en derechos de inspección y verificación como en sueldos de maestros Artículo 123.

RECAUDACION.—Durante 1958 la recaudación del impuesto sobre ingresos telefónicos fue superada en \$5,633,172.07 en comparación con la de 1957; la de pesas y medidas registró un aumento de \$3,820,093.93 con respecto al año anterior, y la de instalaciones eléctricas acusó una superación de \$627,044.65 en relación con la de 1957.

REFORMAS A LAS LEYES IMPOSITIVAS O RESOLUCIONES IMPORTANTES DICTADAS DURANTE 1958.—No fueron dictadas reformas o resoluciones importantes, a excepción de éstas últimas relacionadas con el subsidio al impuesto sobre vehículos diesel que se citan en el capítulo del gravamen.

JUNTA TECNICA CALIFICADORA DE ALCOHOLES

Labores desarrolladas por la sección de mieles incristalizables de la Junta Técnica Calificadora de Alcoholes durante los años de 1955, 1956, 1957 y 1958.

1955

- 1o.—Se practicaron 123 liquidaciones a los Ingenios azucareros correspondientes a las zafra 1950/51, 1951/52 y 1952/53.
- 2o.—Se ordenó practicar 216 visitas a los CC. Químicos de esta Junta con el objeto de comprobar y certificar la zafra, 1953/54 y 1954/55, efectuada en los ingenios.
- 3o.—Se ordenó la práctica de 48 visitas tendientes a comprobar y certificar derramamientos o destrucciones de mieles, así como comprobaciones de rendimientos de dicho producto por tonelada de caña molida o elaboración de alcohol por tonelada de miel.
- 4o.—Se practicaron liquidaciones a la Sociedad Nacional de Productores de Alcohol por las mieles que exportó por el Puerto de Veracruz, Ver., durante los años de 1952 y 1953.
- 5o.—Se autorizaron 132 traslados y exportaciones de mieles incristalizables por los Puertos de Veracruz, Tampico, Mazatlán y Manzanillo y Aduanas fronterizas de Matamoros, Nuevo Laredo y Nogales, previo balance de las existencias físicas de cada Ingenio, posibilidades de producción, mieles destinadas a industrias nacionales distintas de la elaboración de alcohol y mieles destinadas a la elaboración de alcohol; girándose en cada caso oficio a la Dirección de Aduanas de esta Secretaría con el objeto de que autorizase a su vez la exportación del producto por la Aduana correspondiente.
- 6o.—Se giraron 92 oficios a las Oficinas Federales de Hacienda autorizando el traslado de mieles destinadas al consumo de industrias nacionales tales como elaboración de forrajes, levaduras, ingredientes en la elaboración y tostado del café, elaboración de cigarro, etc.
- 7o.—Se giraron 35 oficios a la Secretaría de Economía solicitando su opinión con motivo de la solicitud de destrucción de mieles incristalizables presentada por diversos Ingenios.
- 8o.—En 15 ocasiones se señalaron requisitos para poder utilizar mieles incristalizables en usos distintos de elaboración de alcohol o aguardiente.
- 9o.—Se autorizó la cancelación y devolución de 54 fianzas otorgadas para garantizar el manejo de mieles incristalizables,

previa comprobación del buen uso de ellas por los inspectores señalados al efecto.

10o.—Se expidieron 32 nombramientos de inspectores de mieles incristalizables.

11a. Con el objeto de controlar la producción, consumo, ventas, exportaciones, mermas y mieles destruidas, se abrieron 108 tarjetas.

12o.—Se giraron 58 oficios a las Oficinas Federales correspondientes otorgando registros de portadores de mieles incristalizables y los vehículos destinados al porteo de dicho producto, de acuerdo con lo previsto por la Ley de Impuestos a las Industrias de Alcohol y Aguardiente en vigor.

13o.—Se comunicaron 23 sentencias a las Oficinas Federales de Hacienda, sentencias que fueron dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación en relación con diversos cobros de impuestos por concepto de mieles faltantes en almacenamiento o en producción así como mieles utilizadas de más en la elaboración de alcohol.

14o.—Se revisaron y glosaron 753 facturas expedidas por los Ingenios para amparar exportaciones u operaciones de compra-venta de mieles incristalizables.

1956

1o.—Se practicaron 222 liquidaciones a los Ingenios azucareros del país correspondientes a las zafras 1953/54 y 1954/55, fincándose en su caso las responsabilidades respectivas por concepto de faltantes injustificados de mieles incristalizables tanto en producción como en almacenamiento así como utilizadas de más en la elaboración de alcohol; copias de dichas liquidaciones se remitieron a las Oficinas Federales respectivas a efecto de que proveyera lo conducente o se efectuase el cobro de los créditos respectivos.

2o.—Se ordenó la práctica de 36 visitas tendientes a comprobar y certificar derramamientos o destrucciones de mieles incristalizables, así como comprobaciones de bajo rendimiento de dicho producto por tonelada de caña molida o elaboración de alcohol por tonelada de miel.

3o.—Se ordenó practicar 222 visitas de comprobación de zafra a los CC. Ingenieros de esta Junta.

4o.—Se practicaron liquidaciones a la Sociedad Nacional de Productores de Alcohol, S. de R. L. de I. P. y C. V., por las mieles que trasladó y exportó por los Puertos de Veracruz, durante los años de 1954 y 1955; Topolobampo, Sin., del 1o. de enero de 1951 al 2 de octubre de 1954.

5o.—Se autorizaron, previo balance, 148 exportaciones y traslados de mieles incristalizables por los Puertos de Veracruz, Tampico, Mazatlán, Topolobampo, Manzanillo y Aduanas fronterizas de Nuevo Laredo, Matamoros y Nogales, girándose en cada caso oficio a la Dirección General de Aduanas de esta propia Secretaría a fin de que autorizase a su vez la exportación del producto por la Aduana respectiva.

6o.—Se giraron 114 telegramas a las Oficinas Federales de Hacienda respectivas autorizando el traslado de mieles incristalizables destinadas al consumo de industrias nacionales.

7o.—Se giraron 26 oficios a la Secretaría de Economía solicitando su opinión con motivo de la solicitud de destrucción de mieles incristalizables presentada por diversos Ingenios.

8o.—Se giraron 26 correogramas a la Secretaría de Economía opinándose favorablemente en relación con solicitudes de productores de aguardiente para utilizar mieles en la elaboración de dicho producto.

9o.—En 20 ocasiones se señalaron requisitos y obligaciones para poder utilizar mieles incristalizables en usos distintos de la elaboración de alcohol o aguardiente.

10o.—Se autorizó la cancelación y devolución de 36 fianzas otorgadas para garantizar el traslado y utilización de mieles incristalizables.

11o.—Se expidieron 14 nombramientos de inspectores de mieles incristalizables.

12o.—Se giraron 23 oficios otorgando registro de portadores de mieles incristalizables o asimiladas y de los vehículos destinados al porteo de dicho producto.

13o.—Con objeto de controlar la producción, consumo, ventas, exportaciones y destrucciones de mieles incristalizables se abrieron 117 tarjetas, haciéndose en ellas las anotaciones respectivas al recibirse las manifestaciones presentadas por los Ingenios.

14o.—Se comunicaron 14 sentencias dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación a las Oficinas Federales de Hacienda respectivas, relacionadas con el cobro de impuestos por concepto de faltantes de mieles en almacenamiento, y en producción, así como utilizadas de más en la elaboración de alcohol.

15o.—Se revisaron y glosaron 1,342 facturas expedidas por los Ingenios para amparar exportaciones y operaciones de compra-venta de mieles incristalizables.

1957

1o.—Se practicaron 151 liquidaciones a los Ingenios azucareros correspondientes a la zafra 1955/56 y 1954/55, fincándose en su caso las responsabilidades respectivas por concepto de faltantes injustificados de mieles incristalizables, tanto en producción como en almacenamiento, así como las utilizadas en mayor proporción que la legalmente autorizada en la elaboración de alcohol; copia de dichas liquidaciones se enviaron a las Oficinas Federales de Hacienda respectivas a fin de que proveyeran en su caso lo conducente o sea efectuarse el cobro de los créditos que se fincaron.

2o.—Se practicaron 75 liquidaciones a las fábricas de alcohol o aguardiente correspondientes al ejercicio fiscal de 1956 por las mieles incristalizables o asimiladas que se utilizaron en la elaboración de dicho producto, fincándose asimismo las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior y se remitieron a las Oficinas Receptoras de dichas liquidaciones para los efectos a que el propio párrafo anterior se refiere.

3o.—Se ordenó practicar 230 visitas de comprobación de las zafras 9155/56 y 1956/57 a los CC. ingenieros de esta Junta.

4o.—Se ordenó la práctica de 43 diligencias a los citados ingenieros, tendientes a comprobar y certificar derramamientos o destrucciones de mieles incristalizables, así como comprobaciones de bajo rendimiento de dicho producto por tonelada de caña molida o elaboración de alcohol por tonelada de miel utilizada.

5o.—Se practicaron liquidaciones a la Sociedad Nacional de Productores de Alcohol, S. de R. L. de I. P. y C. V., por las mieles incristalizables que trasladó por el Puerto de Veracruz, Ver., durante los años de 1955-56.

6o.—Se autorizaron previo balance 160 exportaciones y traslado de mieles incristalizables por los Puertos de Veracruz, Ver., Tampico, Tamps., Mazatlán, Sin., Topolobampo y Manzanillo, Col. y Aduanas fronterizas de Nuevo Laredo, Tamps., Matamoros, Tamps., Cd. Juárez, Chih. y Nogales, Son., girándose en cada caso oficio a la Dirección de Aduanas de esta Secretaría a efecto de que autorizase a su vez la exportación del producto por la Aduana respectiva.

7o.—Se giraron 250 telegramas a las Oficinas Federales de Hacienda respectivas autorizando el traslado de mieles incristalizables destinadas al consumo de industrias nacionales.

8o.—Se giraron 32 oficios a la Secretaría de Economía solicitando su opinión en relación con solicitudes de destrucción de mieles incristalizables presentadas por los Ingenios.

9o.—Se giraron 28 correogramas a la Secretaría de Economía opinándose favorablemente en relación con solicitudes de fabricantes de aguardiente para utilizar mieles en la elaboración de dicho producto.

10o.—En 18 ocasiones se señalaron requisitos y obligaciones para poder utilizar mieles en usos distintos de elaboración de alcohol o aguardiente.

11o.—Se autorizó la cancelación y devolución de 25 fianzas otorgadas para garantizar el traslado y uso de mieles incristalizables.

12o.—Se expidieron 10 nombramientos de inspectores de mieles incristalizables.

13o.—Con objeto de controlar la producción, consumo, ventas, exportaciones y destrucciones de mieles incristalizables, se abrieron 115 tarjetas, haciéndose en ellas las anotaciones respectivas al recibirse las manifestaciones o comunicaciones presentadas por los Ingenios.

14o.—Se otorgaron 55 registros de porteadores de mieles incristalizables o asimiladas y de los vehículos destinados al porteo del producto.

15o.—Se comunicaron 21 sentencias dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación o Suprema Corte de Justicia de la Nación a las Oficinas Federales de Hacienda respectivas, relacionadas con el cobro de impuestos de control por concepto de faltantes de mieles en almacenamiento o en producción, así como utilizadas.

16o.—Se revisaron y glosaron 2,236 facturas expedidas por los Ingenios para amparar exportaciones y operaciones de compra-venta de mieles incristalizables.

1o.—Se practicaron 126 liquidaciones a los Ingenios Azucareros correspondientes a la zafra 1954/55 y 1955/56 fincándose en su caso las responsabilidades respectivas por concepto de faltantes injustificados de mieles incristalizables, tanto en producción como en almacenamiento, así como las utilizadas en mayor proporción que la legalmente autorizada en la elaboración de alcohol; copia de dichas liquidaciones se enviaron a las Oficinas Federales de Hacienda respectivas a fin de que proveyeran en su caso lo conducente o se efectuase el cobro de los créditos que se fincaron.

2o.—Se practicaron 63 liquidaciones a las fábricas de alcohol o aguardiente correspondientes al ejercicio fiscal de 1957 por las mieles incristalizables o asimiladas que se utilizaron en la elaboración de dicho producto, fincándose asimismo la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior y se remitieron a las Oficinas Receptoras copias de dichas liquidaciones para los efectos a que el propio párrafo anterior se refiere.

3o.—Se ordenó practicar 250 visitas de comprobación de las zafra 1956/57 y 1957/58 a los CC. Ingenieros de esta Junta.

4o.—Se ordenó la práctica de 38 diligencias a los citados Ingenieros tendientes a comprobar y certificar derramamientos o destrucciones de mieles incristalizables, así como comprobaciones de bajo rendimiento de dicho producto por tonelada de caña molido o elaboración de alcohol por tonelada de miel utilizada.

5o.—Se practicaron liquidaciones a la Sociedad Nacional de Productores de Alcohol, S. de R. L. de I. P. y C. V., por las mieles incristalizables que trasladó y exportó por los Puertos de Veracruz, Ver., Tampico, Tamps., Mazatlán, Sin., Topolobampo, y Manzanillo, Col., durante el año de 1957.

6o.—Se autorizaron previo balance 220 exportaciones y traslados de mieles incristalizables por los Puertos antes mencionados y Aduanas fronterizas de Nuevo Laredo, Tamps., Matamoros, Tamps., Cd. Juárez, Chih., y Nogales, Son.; girándose en cada caso oficio a la Dirección General de Aduanas de esta Secretaría a efecto de que autorizase a su vez la exportación del producto por la Aduana respectiva.

7o.—Se giraron 275 telegramas a las Oficinas Federales de Hacienda respectivas autorizando el traslado de mieles incristalizables destinadas al consumo de industrias nacionales.

8o.—Se giraron 5 oficios a la Secretaría de Economía solicitando su opinión en relación con solicitudes de destrucción de mieles incristalizables presentadas por los Ingenios.

9o.—Se giraron 30 correogramas a la Secretaría de Economía opinándose favorablemente en relación con solicitudes de fabricantes de aguardiente para utilizar mieles en elaboración de dicho producto.

10o.—En 10 ocasiones se señalaron requisitos y obligaciones para poder utilizar mieles en usos distintos de elaboración de alcohol o aguardiente.

11o.—Se autorizó la cancelación y devolución de 15 fianzas otorgadas para garantizar el traslado y uso de mieles incristalizables.

12o.—Se expidieron 7 nombramientos de inspectores de mieles incristalizables.

13o.—Con objeto de controlar la producción, consumo, ventas, exportaciones y destrucciones de mieles incristalizables, se abrieron 115 tarjetas haciéndose en ellas las anotaciones respectivas al recibirse las manifestaciones y comunicaciones presentadas por los Ingenios.

14o.—Se otorgaron 32 registros de portadores de mieles incristalizables o asimiladas y de los vehículos destinados al porteo del producto.

15o.—Se comunicaron 13 sentencias dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación y Suprema Corte de Justicia de la Nación a las Oficinas Federales de Hacienda respectivas, relacionadas con el cobro de impuestos de control por concepto de faltantes de mieles en almacenamiento o en producción, así como utilizadas.

16o.—Se revisaron y glosaron 2,814 facturas expedidas por los Ingenios para amparar exportaciones y operaciones de compra-venta de mieles incristalizables.

SECCION ADMINISTRATIVA

Durante el año de 1955 el número de piezas recibidas fue de 19,817 y el de salida de 8,296.

En el año de 1956 el número de asuntos recibidos fue de 18,269 y se dio salida a 7,438 asuntos.

El período que comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1957 se recibieron 19,127 asuntos y se dio salida a 6,775 piezas.

En el pasado año de 1958 la cantidad de piezas recibidas fue de 18,969 asuntos habiéndose dado salida a 6,867.

**MONTO TOTAL DE CALIFICACIONES ASIGNADAS POR LA JUN-
TA TECNICA CALIFICADORA DE ALCOHOLES, A FABRICAS
CLANDESTINAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL
1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1957.**

| Meses:
1957 | Alcohol
Litros | Aguardiente
Litros | Mezcal
Litros | Sotol
Litros |
|----------------------|-------------------|-----------------------|------------------|-----------------|
| Junio | --- | 242,980 | 29,900 | --- |
| Julio | 80,440 | 638,828 | --- | --- |
| Agosto | --- | --- | --- | --- |
| Septiembre | 344,148 | 1,523,734 | 182,635 | --- |
| Octubre | 198,760 | 1,161,702 | 105,505 | 17,565 |
| Noviembre | 36,137 | 116,615 | 14,985 | --- |
| Diciembre | --- | --- | --- | --- |
| TOTALES: | 659,485 | 3,583,859 | 333,025 | 17,565 |

**MONTO TOTAL DE CALIFICACIONES ASIGNADAS POR LA JUN-
TA TECNICA CALIFICADORA DE ALCOHOLES, A FABRICAS
CLANDESTINAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL
1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1958.**

| Meses:
1958 | Alcohol
Litros | Aguardiente
Litros | Mezcal
Litros | Sotol
Litros |
|----------------------|-------------------|-----------------------|------------------|-----------------|
| Enero | --- | --- | --- | --- |
| Febrero | --- | --- | --- | --- |
| Marzo | --- | --- | --- | --- |
| Abril | 225,177 | 234,115 | --- | --- |
| Mayo | 135,190 | 898,244 | 88,416 | --- |
| Junio | --- | --- | --- | --- |
| Julio | 25,650 | 316,764 | 57,435 | --- |
| Agosto | --- | 89,834 | 56,125 | --- |
| Septiembre | --- | --- | --- | --- |
| Octubre | 107,135 | 555,015 | 252,865 | --- |
| Noviembre | --- | 29,810 | --- | --- |
| Diciembre | --- | --- | --- | --- |
| TOTALES: | 439,152 | 2,123,782 | 454,841 | --- |

MONTO TOTAL DE ANALISIS EFECTUADOS EN EL LABORATORIO DE LA JUNTA CALIFICADORA DE ALCOHOLES, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1955

1955

| | Ene. | Feb. | Mar. | Abr. | May | Jun. | Jul. | Agto. | Sept. | Oct. | Nov. | Dic. | Totales |
|----------------------------------|------|------|------|------|-----|------|------|-------|-------|------|------|------|---------|
| Mieles incristalizables .. | 5 | 25 | 17 | 23 | 9 | 32 | 18 | 37 | 8 | 7 | 18 | 13 | 212 |
| Cabezas y colas | 6 | 0 | 2 | 4 | 3 | 5 | 5 | 6 | 5 | 6 | 8 | 2 | 52 |
| Aguardientes | 3 | 2 | 4 | 6 | 5 | 6 | 4 | 0 | 1 | 5 | 9 | 4 | 49 |
| Alcoholes potables | 0 | 3 | 1 | 0 | 0 | 4 | 3 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | 16 |
| Alcoholes desnaturalizados | 3 | 2 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 3 | 2 | 1 | 0 | 4 | 18 |
| Alcoholes de calidad | 0 | 0 | 0 | 4 | 5 | 3 | 6 | 7 | 1 | 0 | 2 | 0 | 28 |
| Acete fusel | 2 | 1 | 2 | 0 | 1 | 0 | 2 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 10 |
| Maltas | 20 | 18 | 24 | 33 | 32 | 28 | 30 | 38 | 28 | 16 | 33 | 37 | 337 |
| Arroces | 6 | 3 | 7 | 3 | 6 | 8 | 9 | 8 | 2 | 1 | 8 | 8 | 69 |
| Maíces | 5 | 5 | 6 | 3 | 3 | 3 | 5 | 6 | 6 | 3 | 4 | 4 | 53 |
| Grits | 0 | 2 | 0 | 3 | 3 | 0 | 4 | 8 | 1 | 1 | 1 | 2 | 25 |
| Otras materias primas .. | 8 | 3 | 4 | 2 | 0 | 0 | 8 | 1 | 0 | 2 | 3 | 0 | 31 |
| Tercerías | 1 | 1 | 0 | 0 | 6 | 2 | 3 | 3 | 0 | 3 | 1 | 0 | 20 |
| Pruebas de fermentación | 5 | 25 | 17 | 23 | 9 | 32 | 18 | 37 | 8 | 7 | 18 | 13 | 212 |
| Mezclas frías | 90 | 172 | 181 | 120 | 90 | 268 | 210 | 301 | 85 | 115 | 95 | 85 | 1,812 |
| Medición de cervezas ... | 0 | 1 | 1 | 5 | 3 | 6 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 2 | 20 |
| Sumas Totales: | 154 | 263 | 267 | 230 | 175 | 398 | 325 | 463 | 147 | 168 | 200 | 174 | 2,964 |

Promedio mensual: 247.

MONTO TOTAL DE ANALISIS EFECTUADOS EN EL LABORATORIO DE LA JUNTA CALIFICADORA DE ALCOHOLES, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1956

| 1956 | Ene. | Feb. | Mar. | Abr. | May. | Jun. | Jul. | Agto. | Sept. | Oct. | Nov. | Dic. | Totales |
|----------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|-------|-------|------|------|------|---------|
| Mieles incristalizables .. | 15 | 17 | 27 | 18 | 13 | 12 | 14 | 15 | 8 | 7 | 9 | 8 | 163 |
| Cabezas y colas | 5 | 6 | 3 | 4 | 2 | 7 | 6 | 8 | 4 | 4 | 10 | 4 | 63 |
| Aguardiente | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Alcoholes potables | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 5 |
| Alcoholes desnaturalizados | 3 | 2 | 3 | 4 | 2 | 4 | 7 | 6 | 0 | 1 | 0 | 1 | 33 |
| Alcoholes de calidad ... | 5 | 4 | 7 | 9 | 4 | 9 | 6 | 7 | 0 | 0 | 0 | 5 | 56 |
| Maltas | 29 | 29 | 29 | 20 | 25 | 27 | 33 | 31 | 33 | 27 | 34 | 34 | 351 |
| Arroces | 6 | 7 | 6 | 8 | 5 | 6 | 7 | 3 | 8 | 5 | 9 | 9 | 79 |
| Maíces | 4 | 5 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 2 | 3 | 4 | 4 | 2 | 42 |
| Grits. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 4 | 2 | 2 | 27 |
| Otras materias primas .. | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 12 |
| Tercerías | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 2 | 0 | 4 |
| Pruebas de fermentación .. | 15 | 17 | 23 | 18 | 13 | 12 | 14 | 15 | 8 | 7 | 9 | 8 | 159 |
| Mezclas en frío | 4 | 5 | 8 | 2 | 0 | 3 | 2 | 2 | 0 | 0 | 0 | 2 | 28 |
| Medición de cervezas ... | 1 | 0 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 2 | 0 | 0 | 0 | 2 | 12 |
| Sumas Totales: | 89 | 96 | 115 | 92 | 71 | 87 | 97 | 96 | 70 | 62 | 80 | 80 | 1,035 |

Total de análisis: 1,035. Promedio mensual: 86.25.

MONTO TOTAL DE ANALISIS EFECTUADOS EN EL LABORATORIO DE LA JUNTA CALIFICADORA DE ALCOHOLES, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1957

1957

| | Ene. | Feb. | Mar. | Abr. | May. | Jun. | Jul. | Agto. | Sept. | Oct. | Nov. | Dic. | Totales |
|----------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|-------|-------|------|------|------|---------|
| Mielles incristalizables .. | 9 | 7 | 8 | 7 | 7 | 9 | 8 | 8 | 8 | 8 | 7 | 9 | 95 |
| Cabezas y colas | 10 | 7 | 1 | 7 | 4 | 6 | 6 | 6 | 6 | 5 | 7 | 10 | 75 |
| Aguardientes | 1 | 0 | 2 | 2 | 0 | 2 | 2 | 2 | 1 | 0 | 2 | 1 | 15 |
| Alcoholes potables | 0 | 2 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 9 |
| Alcoholes desnaturalizados | 0 | 4 | 0 | 2 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 8 |
| Alcoholes de calidad ... | 9 | 5 | 8 | 20 | 17 | 5 | 5 | 9 | 17 | 5 | 5 | 9 | 114 |
| Malta | 35 | 0 | 0 | 0 | 0 | 35 | 38 | 36 | 49 | 28 | 40 | 39 | 309 |
| Arroces | 8 | 0 | 0 | 0 | 0 | 8 | 9 | 7 | 12 | 8 | 12 | 12 | 76 |
| Maíces | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 | 4 | 3 | 8 | 9 | 7 | 8 | 47 |
| Grits | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 | 2 | 3 | 2 | 1 | 2 | 3 | 19 |
| Otras materias primas .. | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 14 |
| Tercerías | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 |
| Pruebas de fermentación | 9 | 7 | 8 | 7 | 7 | 9 | 8 | 8 | 8 | 8 | 7 | 9 | 95 |
| Medición de cervezas .. | 0 | 1 | 0 | 4 | 0 | 4 | 4 | 4 | 0 | 4 | 4 | 4 | 29 |
| Sumas Totales: | 89 | 33 | 49 | 36 | 89 | 89 | 92 | 90 | 112 | 80 | 96 | 107 | 901 |

Total de análisis: 901. Promedio mensual: 75.83.

MONTO TOTAL DE ANALISIS EFECTUADOS EN EL LABORATORIO DE LA JUNTA CALIFICADORA DE ALCOHOLES, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1958

| 1958 | Ene. | Feb. | Mar. | Abr. | May | Jun. | Jul. | Agto. | Sept. | Oct. | Nov. | Dic. | Totales |
|----------------------------------|------|------|------|------|-----|------|------|-------|-------|------|------|------|---------|
| Mielles Incristalizables .. | 8 | 6 | 9 | 6 | 8 | 10 | 6 | 4 | 8 | 9 | 9 | 6 | 89 |
| Cabezas y colas | 7 | 8 | 8 | 6 | 8 | 5 | 0 | 3 | 5 | 2 | 15 | 7 | 74 |
| Aguardientes | 0 | 2 | 1 | 2 | 3 | 2 | 2 | 3 | 4 | 4 | 1 | 2 | 26 |
| Alcoholes potables | 2 | 3 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 3 | 1 | 1 | 2 | 18 |
| Alcoholes desnaturalizados | 3 | 3 | 2 | 4 | 2 | 3 | 2 | 2 | 4 | 7 | 3 | 2 | 37 |
| Alcoholes de calidad .. | 21 | 20 | 20 | 22 | 21 | 20 | 18 | 18 | 14 | 23 | 19 | 22 | 238 |
| Maltas | 49 | 49 | 48 | 40 | 3 | 33 | 50 | 36 | 39 | 57 | 43 | 46 | 493 |
| Arroces | 13 | 13 | 12 | 10 | 12 | 8 | 5 | 2 | 4 | 2 | 5 | 6 | 92 |
| Maíces | 8 | 9 | 7 | 7 | 8 | 5 | 2 | 1 | 4 | 2 | 2 | 5 | 60 |
| Grits. | 2 | 4 | 3 | 3 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 0 | 1 | 3 | 23 |
| Otras materias primas .. | 1 | 2 | 3 | 1 | 0 | 2 | 4 | 4 | 1 | 8 | 1 | 10 | 37 |
| Pruebas de fermentación | 8 | 6 | 9 | 6 | 8 | 10 | 6 | 4 | 8 | 9 | 9 | 6 | 89 |
| Medición de cervezas ... | 20 | 14 | 7 | 7 | 0 | 5 | 4 | 2 | 4 | 4 | 0 | 1 | 68 |
| Sumas Totales: | 142 | 139 | 131 | 115 | 76 | 105 | 101 | 81 | 99 | 128 | 109 | 118 | 1,344 |

Total de análisis: 1,344. Promedio mensual: 112.

MONTO TOTAL DE CALIFICACIONES ASIGNADAS POR LA JUNTA TECNICA CALIFICADORA DE ALCOHOL, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1955, EXPRESANDO EL NUMERO DE SESIONES CELEBRADAS Y LA CANTIDAD DE ASUNTOS TRATADOS EN LAS MISMAS.

| Meses:
1955 | Sesiones | Alcohol | | Aguardiente | | Tequila | | Mezcal | | Sotol | | Whiskey | | Agdte. Uva | |
|-----------------|-----------|--------------|-------------------|-------------------|-------------------|------------------|----------------|----------------|------------------|--------|--------|---------|--------|------------|--------|
| | | Asuntos | Litros | Litros | Litros | Litros | Litros | Litros | Litros | Litros | Litros | Litros | Litros | Litros | Litros |
| Enero | 5 | 119 | 7,764,706 | 1,016,769 | 214,170 | 80,703 | 65,970 | 360,000 | | | | | | | |
| Febrero | 4 | 277 | 3,895,065 | 1,083,207 | 1,487,551 | 481,607 | 43,850 | | | | | | | | |
| Marzo | 5 | 160 | 5,250,268 | 436,337 | 481,528 | 1,274,709 | 82,623 | | | | | | | 459,231 | |
| Abril | 4 | 150 | 7,523,566 | 1,128,597 | | 492,140 | 158,600 | | | | | | | 20,000 | |
| Mayo | 4 | 60 | 3,012,639 | 91,845 | 174,450 | 46,550 | 12,160 | | | | | | | 237,309 | |
| Junio | 5 | 116 | 2,623,357 | 943,397 | 1,597,533 | 260,540 | 271,740 | 150,000 | | | | | | 58,105 | |
| Julio | 4 | 127 | 1,899,376 | 312,715 | 1,500,000 | 134,540 | 29,070 | | | | | | | 44,716 | |
| Agosto | 5 | 161 | 1,150,266 | 736,780 | 1,500,000 | 356,925 | 31,610 | | | | | | | 102,000 | |
| Septiembre | 4 | 141 | 1,805,814 | 1,166,501 | 1,568,420 | 496,150 | 42,500 | | | | | | | 75,000 | |
| Octubre | 4 | 132 | 3,979,043 | 1,188,758 | | 747,543 | 59,785 | | | | | | | 446,740 | |
| Noviembre | 4 | 110 | 2,098,613 | 975,003 | 272,420 | 295,405 | 16,980 | | | | | | | 17,727 | |
| Diciembre | 4 | 136 | 10,325,152 | 1,541,485 | 4,549,951 | 237,905 | 47,225 | | | | | | | | |
| TOTALES: | 52 | 1,689 | 51,324,860 | 10,621,594 | 13,346,023 | 4,904,627 | 860,113 | 510,000 | 1,460,828 | | | | | | |

MONTO TOTAL DE CALIFICACIONES ASIGNADAS POR LA JUNTA TECNICA CALIFICADORA DE ALCOHOL, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1956, EXPRESANDO EL NUMERO DE SESIONES CELEBRADAS Y LA CANTIDAD DE ASUNTOS TRATADOS EN LAS MISMAS

| Meses:
1956 | Sesiones | Asuntos | Alcohol
Litros | Aguardiente
Litros | Agdte. Uva
Litros | Tequila
Litros | Sotol
Litros | Whiskey
Litros | Mezcal
Litros |
|-----------------|-----------|--------------|-------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|-----------------|-------------------|------------------|
| Enero | 4 | 127 | 5,992,370 | 2,705,833 | 170,757 | 283,686 | 136,930 | — | 570,944 |
| Febrero | 5 | 161 | 10,233,241 | 868,631 | 797,600 | 29,500 | 24,156 | — | 456,500 |
| Marzo | 4 | 116 | 5,843,212 | 918,480 | 56,864 | 719,565 | 31,270 | 126,000 | 366,293 |
| Abril | 4 | 76 | 2,847,623 | 278,065 | 20,000 | 58,165 | 16,720 | 19,500 | 515,128 |
| Mayo | 4 | 67 | 2,975,043 | 583,654 | 102,000 | — | 38,685 | — | 506,400 |
| Junio | 4 | 180 | 944,803 | 1,497,955 | 276,000 | 6,430,526 | 133,750 | 37,500 | 1,066,565 |
| Julio | 4 | 134 | 2,763,797 | 870,437 | 65,000 | 288,650 | 106,275 | — | 948,830 |
| Agosto | 5 | 105 | 2,996,014 | 560,195 | 251,533 | 242,550 | 14,000 | — | 264,505 |
| Septiembre ... | 4 | 89 | 2,907,520 | 740,657 | 540,742 | 149,190 | 31,510 | — | 72,295 |
| Octubre | 5 | 168 | 4,410,924 | 1,971,207 | 413,886 | 58,165 | 7,400 | — | 335,848 |
| Noviembre ... | 4 | 83 | 210,000 | 590,617 | 301,000 | — | 9,990 | — | 132,545 |
| Diciembre | 5 | 295 | 4,017,601 | 1,523,758 | 100,000 | 6,346,177 | 158,309 | — | 2,104,821 |
| TOTALES: | 52 | 1,601 | 46,142,148 | 12,109,489 | 3,095,382 | 14,606,174 | 708,995 | 183,000 | 7,340,675 |

MONTOS TOTAL DE CALIFICACIONES ASIGNADAS POR LA JUNTA TECNICA CALIFICADORA DE ALCOHOL, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1967, EXPRESANDO EL NUMERO DE SESIONES CELEBRADAS Y LA CANTIDAD DE ASUNTOS TRATADOS EN LAS MISMAS.

| Meses: | Sesio- | Alcohol | Aguardiente | Agdte. Uva | Tequila | Mezcal | Sotol | Whiskey |
|----------------|-------------|------------|-------------|------------|------------|-----------|---------|---------|
| 1957 | nes Asuntos | Litros | Litros | Litros | Litros | Litros | Litros | Litros |
| Enero | 5 | 9,308,735 | 1,272,545 | 365,194 | — | — | — | — |
| Febrero | 4 | 8,433,840 | 1,505,045 | 368,411 | — | 372,445 | 40,252 | 360,000 |
| Marzo | 4 | 7,791,110 | 177,535 | 287,225 | 269,022 | 135,180 | 6,500 | — |
| Abril | 5 | 4,221,198 | 570,767 | 258,179 | 151,546 | 89,670 | 7,165 | — |
| Mayo | 4 | 4,750,690 | 133,850 | 206,205 | 1,560,592 | 87,190 | — | — |
| Junio | 4 | 387,624 | 1,007,935 | 145,565 | 1,079,414 | 950,506 | 94,300 | — |
| Julio | 5 | 4,995,812 | 242,295 | 232,619 | 5,210,550 | 1,277,145 | 65,525 | — |
| Agosto | 4 | 822,412 | 641,515 | 221,000 | 175,420 | 171,560 | 19,405 | — |
| Septiembre ... | 4 | 1,499,181 | 183,840 | 178,500 | 286,620 | 318,885 | — | — |
| Octubre | 5 | 1,336,207 | 931,669 | 595,390 | 214,417 | 111,280 | — | — |
| Noviembre ... | 4 | 2,722,585 | 546,665 | 319,492 | 286,620 | 124,940 | — | — |
| Diciembre | 4 | 2,849,010 | 1,983,095 | — | 2,591,078 | 342,585 | 73,425 | — |
| TOTALES: | 52 | 49,118,404 | 9,197,356 | 3,177,780 | 14,313,578 | 5,903,731 | 324,737 | 360,000 |

MONTO TOTAL DE CALIFICACIONES ASIGNADAS POR LA JUNTA TECNICA CALIFICADORA DE ALCOHOL, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1958, EXPRESANDO EL NUMERO DE SESIONES CELEBRADAS Y LA CANTIDAD DE ASUNTOS TRATADOS EN LAS MISMAS.

| Meses:
1958 | Sesiones | Asuntos | Alcohol
Litros | Aguardiente
Litros | Agdte. Uva
Litros | Tequila
Litros | Mezcal
Litros | Sotol
Litros | Whiskey
Litros |
|-----------------|-----------|--------------|-------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|------------------|-----------------|-------------------|
| Enero | 3 | 212 | 15,141,273 | 1,539,260 | 549,887 | 340,195 | 416,300 | 51,895 | — |
| Febrero | 4 | 97 | 7,173,003 | 179,815 | 29,430 | 72,460 | 140,645 | 27,600 | — |
| Marzo | 5 | 79 | 6,140,082 | 861,717 | 154,000 | 34,149 | 69,390 | 44,000 | — |
| Abril | 4 | 71 | 4,386,113 | 117,005 | — | 45,645 | 43,440 | 7,165 | 37,500 |
| Mayo | 4 | 84 | 1,367,825 | 47,725 | 56,000 | 9,131 | 6,950 | — | — |
| Junio | 4 | 229 | 3,166,662 | 1,682,695 | 82,436 | 5,687,167 | 1,309,315 | 107,195 | — |
| Julio | 5 | 117 | 5,847,130 | 398,390 | 93,272 | 667,979 | 197,268 | 18,300 | — |
| Agosto | 4 | 93 | 2,977,884 | 309,315 | 1,098,200 | 177,465 | 229,095 | 4,715 | — |
| Septiembre | 4 | 77 | 1,030,146 | 177,680 | 1,019,378 | — | 248,200 | 40,630 | — |
| Octubre | 5 | 102 | 1,346,061 | 555,934 | 109,193 | 111,868 | 115,480 | 9,705 | — |
| Noviembre | 4 | 54 | 2,184,771 | 110,550 | 481,049 | — | 76,155 | — | — |
| Diciembre | 4 | 245 | 6,407,011 | 1,751,060 | 160,700 | 984,389 | 2,140,391 | 84,050 | — |
| TOTALES: | 50 | 1,460 | 57,167,961 | 7,781,146 | 3,743,545 | 8,130,448 | 4,993,229 | 395,255 | 37,500 |

OFICINA DE CONTROL DE IMPUESTOS Y PARTICIPACIONES

Esta Oficina inició sus labores en el mes de marzo de 1956.

AÑO DE 1955

Durante el año de 1955, la Jefatura de la Dirección ordenó el pago de las participaciones a favor de las Entidades Federativas, en los impuestos que administra, por medio de "cuadros" en los que se hizo la concentración de los datos contenidos en las liquidaciones formuladas por las diversas Secciones de los Departamentos administradores de impuestos.

Se ilustran estos datos con un resumen por conceptos, el importe de participaciones cuyo pago ordenó la Jefatura de la Dirección a la Tesorería de la Federación, durante el citado año de 1955, así como cuadros por cada entidad federativa, en los que se anota la participación a su favor, con liquidación del ingreso Federal del que derivan.

Se hace notar que por lo que se refiere a los impuestos sobre Cerveza, Automóviles y Camiones ensamblados en el país; sobre Llantas y Cámaras de Hule, y sobre Tabacos, las participaciones fueron cubiertas directamente por el Banco de México, S. A., no habiendo tenido ingerencia las dependencias de la Dirección en su liquidación y pago, por lo cual su importe no figura en los "cuadros" a que se refiere el párrafo anterior y solamente lo que corresponde a los estados coordinados en materia del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, se hace figurar el importe de la compensación adicional del 10% que les otorga la Ley de 28 de diciembre de 1953, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 30 del mismo mes y año.

Por lo que respecta a las participaciones en el impuesto a la producción de cerveza, tampoco figura su importe en los "cuadros", en atención a que las correspondientes a la producción fueron liquidadas y pagadas por las Oficinas Federales de Hacienda, y las de consumo por el Banco de México, S. A.

Asimismo, y en atención a que las participaciones derivadas del impuesto al cemento, correspondientes a meses del año de 1954, eran liquidadas y pagadas, las de producción por las Oficinas Federales de Hacienda y las de consumo por el Banco de México, S. A., de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre cemento, de 29 de diciembre de 1948, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 30 del mismo mes y año, en los meses de enero y febrero de los citados "cuadros", solamente figura el importe de la compensación adicional del 10% a favor de los Estados coordinados en materia del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles. A partir del

mes de junio de 1955 figura ya el importe de las participaciones en el impuesto sobre cemento, por haberse modificado la forma para su liquidación y pago, conforme a la Ley de 23 de diciembre de 1954.

ANO DE 1956

Por lo que respecta a las participaciones a favor de las entidades federativas durante el año de 1956, la forma de ordenar su pago a la Tesorería de la Federación por la Jefatura de la Dirección General de Impuestos Interiores, fue la misma que en el año de 1955, es decir, mediante los datos contenidos en los "cuadros" mensuales en los que se recopiló la información proporcionada por los diversos Departamentos Administradores de impuestos dependientes de la Dirección. La formulación de los citados "cuadros" quedó a cargo de esta Oficina. Se acompaña un cuaderno que contiene informes que resumen por conceptos y por entidades federativas, las participaciones cuyo pago ordenó la Jefatura de la Dirección General de Impuestos Interiores a la Tesorería de la Federación en el año de 1956.

Las labores de la Oficina de Control de Impuestos y Participaciones, se iniciaron en el mes de marzo de 1956, con la producción mecanizada de informes destinados a la vigilancia y control de los impuestos que administra la Dirección General de Impuestos Interiores.

Por medio de los citados informes se pudieron exigir las declaraciones de pago de impuestos omitidas por los causantes; consecuentemente las de los impuestos; proporcionaron datos estadísticos que permitieron conocer con la oportunidad debida, las condiciones individuales de cada causante, y la comparación de éstas con las de los demás del mismo impuesto.

Para el efecto, los informes producidos abarcaron los puntos siguientes:

1.—Estado mensual de producción, ingresos, impuesto y participaciones. (Individual).

2.—Concentración del movimiento registrado en el mes, de toneladas, unidades, etc., ingresos totales, deducciones e ingresos netos.

3.—Concentración del movimiento registrado en el mes, de participaciones pendientes de pago, impuesto total, deducciones e impuesto neto.

4.—Concentración del movimiento registrado en el mes, del importe del consumo y distribución del impuesto neto entre la Federación y las entidades consumidoras.

5.—Estado comparativo y de ingresos e impuestos, por meses iguales de un año y de otro. (Individual).

6.—Estado comparativo de Ingresos e Impuesto, por meses iguales de un año y de otro. (General).

7.—Estado comparativo de ingresos e impuesto, por meses iguales de un año y de otro. (Por totales).

8.—Estado comparativo de ingresos e impuesto, por meses iguales de un año y de otro. (Por causantes).

9.—Distribución del impuesto neto sobre la Federación y las entidades federativas partícipes por el mes al que correspondía el informe.

10.—Estado de control de pago del impuesto por el mes al que correspondía el informe.

Durante el período de marzo a diciembre de 1956, se produjeron los informes citados respecto a los impuestos siguientes:

Automóviles y Camiones ensamblados en el país.

Llantas y Cámaras de Hule.

Anhidrido carbónico.

Cemento.

Teléfonos.

Asimismo, se produjeron los padrones siguientes:

Fundos Mineros.—Metálicos y no Metálicos. (Semestral).

Aguas envasadas.

Plantas hidroeléctricas.

AÑO DE 1957

Durante el año de 1957, independientemente de que se llevaron a cabo las mismas labores que en el año de 1956, se produjo también semestralmente, el informe respecto a las empresas causantes del impuesto sobre primas recibidas por instituciones de seguros. Este informe se hizo retroactivo al primer semestre del año de 1951.

Asimismo, a partir del mes de enero de 1957, se inició la producción de informes mensuales sobre la producción y exportación de minerales, metales y compuestos metálicos, conforme a las cuentas por cobrar expedidas, los que, independientemente de los que se entregan a las dependencias de esta Secretaría que los utilizan, se proporcionan, dentro de los primeros diez días de cada mes, a las siguientes:

Banco de México, S. A.

Dirección General de Estadística.

Comisión de Fomento Minero.

Consejo de Recursos Naturales no Renovables.

Se acompaña un cuaderno en el que figuran las participaciones a favor de las entidades federativas, cuyo pago ordenó la Jefatura de la Dirección a la Tesorería de la Federación, conforme a los datos recopilados por esta Oficina de las liquidaciones producidas por los Departamentos administradores de impuestos.

AÑO DE 1958

A partir del mes de enero de 1958, y en atención a que por acuerdo superior, la información estadística quedó a cargo de la Dirección General de Estudios Hacendarios, los informes cuya elaboración inició esta Oficina en el mes de marzo de 1958 y los que posteriormente se elaboraron, dejaron de producirse, a excepción de los mensuales sobre producción de minerales, metales y compuestos metálicos.

En el mes de enero de 1958, esta Oficina se hizo cargo, en auxilio de los Departamentos Administradores de impuestos, dependientes de la Dirección, de la liquidación mecanizada en los impuestos siguientes:

- Producción e Introducción de Energía Eléctrica.
- Agua miel y Productos de su Fermentación.
- Producción de Minerales, Metales y Compuestos Metálicos.
- Compra-venta de Primera mano de Aguas Envasadas.
- Producción del Cemento.
- Fondos Mineros. (Por la recaudación de la Tesorería de la Federación).

Asimismo, por lo que respecta a las participaciones derivadas de los cinco primeros impuestos, se formularon también las liquidaciones mecanizadas de las correspondientes a los municipios a quienes las legislaturas locales han designado partícipes en las que corresponden a los Estados. Las órdenes de pago de dichas participaciones fueron giradas directamente por los Departamentos Administradores de impuestos, mediante las liquidaciones producidas por esta Oficina.

También, utilizándose el equipo mecanizado de esta Oficina, se giraron avisos mensuales de participaciones a cada uno de los municipios.

Como resultado de las liquidaciones mecanizadas de las participaciones, se obtienen los productos siguientes:

IMPUESTO SOBRE PRODUCCION E INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

I

Producción

- 1.-KWH Producidos e introducidos en toda la República y por todas las plantas generadoras y subestaciones importadoras en el mes.
- 2.-KWH Producidos e introducidos por empresas, en el mes.
- 3.-KWH Producidos e introducidos, por entidades federativas, en el mes.
- 4.-KWH Producidos o introducidos por cada planta o subestación.

II

Consumo

- 1.-KWH Distribuidos en toda la República y por todas las empresas, en el mes.
- 2.-KWH Distribuidos por las empresas, en el mes.
- 3.-KWH Distribuidos, por entidades federativas, en el mes.

III

Impuesto

- 1.-Impuesto total pagado en el mes.
- 2.-60% total correspondiente a la Federación.
- 3.-40% total correspondiente a las entidades federativas, productoras y consumidoras.
- 4.-Detalle de los certificados de pago del impuesto, tanto del 60% como del 40%, y nombre y domicilio de las oficinas del Banco de México, S. A., receptoras, de sus Sucursales, Agencias y Corresponsalías.

IV

Participaciones

- 1.-Participación total por producción correspondiente a las entidades productoras (10%).
- 2.-Participación total por consumo correspondiente a entidades consumidoras (30%).

3.—Liquidación de participaciones por cada entidad y sus municipios:

a).—Por producción.

b).—Por consumo.

c).—Compensación adicional del 10% a entidades coordinadas en materia del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles.

4.—Aviso de participaciones a cada uno de los municipios partícipes.

P A D R O N E S

1.—Por empresas.

2.—Por plantas.

IMPUESTO SOBRE AGUAMIEL Y PRODUCTOS DE SU FERMENTACION

I

Producción

1.—Producción mensual en litros, en toda la República.

2.—Producción mensual en litros, en cada una de las entidades federativas productoras.

3.—Producción mensual en litros, por demarcación de oficinas recaudadoras.

II

Consumo

1.—Consumo mensual en litros por entidades federativas.

2.—Consumo mensual en litros, por demarcación de Oficinas recaudadoras.

III

Participaciones

1.—Liquidaciones mensuales, por entidades federativas:

a).—Por producción.

b).—Por consumo.

c).—Adicional por consumo.

d).—10% compensación adicional a los Estados coordinados en materia del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles.

2.—Liquidación mensual por municipios \$0.001 por litro en el impuesto adicional por consumo.

3.—Liquidación mensual de los correspondientes al Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital, por oficinas recaudadoras con expresión de los giros oficiales con que fue concentrado su importe a la Tesorería de la Federación.

IMPUESTO SOBRE PRODUCCION DE MINERALES, METALES Y COMPUESTOS METALICOS

Estadísticas y Cuenta Corriente

- 1.—Metales presentados en el mes. (Clasificados).
- 2.—Impuesto sobre producción, en el mes, liquidado, conforme a las cuentas por cobrar expedidas.
- 3.—Metales exportados en el mes. (Clasificados).
- 4.—Impuesto sobre exportación en el mes, liquidado conforme a las cuentas por cobrar expedidas.
- 5.—Cuenta corriente individual. (Cargos, abonos y saldos a la vista). Impuesto sobre producción.
- 6.—Cuenta corriente individual. (Cargos, abonos y saldos a la vista). Impuesto sobre exportación.
- 7.—Saldo al mayor. Saldo anterior. Cargos por el importe de las cuentas por cobrar expedidas en el mes; abono por el importe total de las cuentas por cobrar pagadas en el mes y saldo a la vista del importe total de las cuentas por cobrar pendientes de pago. Impuesto sobre producción.
- 8.—Por lo que toca al impuesto de exportación igual producto al indicado en el punto anterior.

Participaciones

- 1.—Producción de minerales, metales y compuestos metálicos en el mes, clasificados y resumen por entidades federativas.
- 2.—Liquidación de participaciones a las entidades federativas, sobre la producción de minerales, metales y compuestos metálicos habida en el mes, y complementaria de meses anteriores.
- 3.—Liquidación de participaciones a los municipios en el mismo impuesto. (Liquidaciones por Estados).
- 4.—Aviso a cada uno de los municipios partícipes, de lo que les correspondió por dicha participación.
- 5.—Liquidación de participaciones a los municipios, Distrito Federal y Territorio de Baja California en el impuesto sobre concesiones mineras de explotación recaudado en la Tesorería de la Federación.

Padrones

1.—Padrón de causantes del impuesto sobre producción de minerales, metales y compuestos metálicos.

2.—Padrón de causantes del impuesto sobre concesiones mineras de explotación, con contenidos metálicos por entidades federativas y municipios, con expresión del nombre del concesionario y de los fundos, así como de los números del título de concesión y del registro fiscal, y de los símbolos de los metales contenidos en los minerales de cada fundo.

3.—Padrón de causantes del impuesto sobre concesiones mineras de explotación, con contenidos no metálicos, con iguales datos a los indicados en el punto anterior, y las claves de los contenidos no metálicos de cada fundo.

Fuentes de Información

1.—Para producir las estadísticas y obtener los datos para la cuenta corriente individual, se utilizan los legajos de cuentas por cobrar expedidas en el mes, por los impuestos y producción y exportación de minerales, metales y compuestos metálicos.

2.—Los datos para la liquidación de las participaciones a las entidades federativas y a los municipios, se obtienen de los informes rendidos por los inspectores de metales adscritos a las plantas metalúrgicas y los proporcionados por el Departamento de Impuestos sobre la Explotación de Recursos Naturales.

3.—Los padrones de causantes del impuesto sobre concesiones mineras de explotación, se producen semestralmente, al 31 de enero y al 31 de julio, previos los movimientos: por expedición de títulos; declaraciones de caducidades; revocaciones de caducidades; cesiones de derechos; radicaciones de pago, etc., que se efectúan, y con vista en las copias de los oficios que en cada caso gira el Departamento de Impuestos sobre la Explotación de Recursos Naturales, con un promedio diario de 50.

Se formularon los padrones de causantes del impuesto sobre alcoholes, aguardientes y mieles incristalizables, como sigue:

1.—Alfabético por nombre del productor:

- a).—Núm. de registro.
- b).—Nombre del productor.
- c).—Clasificados por productos. (Alcohol, aguardientes, tequila, etc.).
- d).—Categorías legales (A, B, C).
- e).—Oficinas Federales de Hacienda.
- f).—Entidades Federativas y Municipios.

2.-Productores:

- a).-Activos.
- b).-Inactivos.

3.-Fábricas:

- a).-Núm. de registro y nombre del productor.
- b).-Núm. de registro y nombre de la fábrica.
- c).-Productor que elabora.
- d).-Domicilio y lugar de ubicación de la fábrica.
- e).-Categoría de la fábrica.

4.-Por categorías legales:

- C) Clasificados por grupos de la misma categoría legal, (A, B y C) y conteniendo todos los datos de los padrones anteriores.

5.-Por productos que elaboran:

Clasificado por grupos del mismo producto elaborado, y con todos los datos del padrón Núm. 3.

6.-Numérico en atención al registro del productor. En orden progresivo de número de registro y con todos los datos del padrón Núm. 3.

7.-Por oficinas recaudadoras. Con todos los datos del padrón Núm. 3.

8.-Por entidades federativas y municipios. Con todos los datos del padrón Núm. 3.

9.-Calificaciones. (Al 9 de diciembre de 1958). Por categorías legales.

- a).-Categorías legales. (A, B y C).
- b).-Núm. de registro del productor.
- c).-Nombre del productor.
- d).-Número de registro de la fábrica.
- e).-Número de oficina recaudadora.
- f).-Ubicación de la fábrica.
- g).-Producto que elabora.
- h).-Materia prima que emplea.
- i).-Fechas de las calificaciones.
- j).-Plazo para elaborar autorizado. (Días y horas).
- k).-Volumen calificado. (Litros).
- l).-Núm. del expediente de la Junta Calificadora.

10.—Por orden de oficinas recaudadoras. Conteniendo los datos del listado anterior.

11.—Listado por entidades federativas y municipios. Con todos los datos del listado Núm. 9.

Se estableció la cuenta corriente individual de los causantes de los impuestos sobre producción y exportación de minerales, metales y compuestos metálicos, que la oficina lleva en tarjetas adecuadas, con cargos, abonos y saldos a la vista, haciéndose las anotaciones correspondientes por medio de una máquina transferidora de facsímil, que efectúa los asientos en tarjetas en forma indeleble e inalterable.

Con vista en los saldos resultantes en las tarjetas de la cuenta corriente individual, se formulan relaciones que periódicamente se envían a las oficinas recaudadoras de dichos impuestos, a efecto de que informen sobre el estado de trámite de las cuentas por cobrar relativas, y activen, en su caso el cobro de los créditos a cargos de los causantes.

Generalidades

La falta de capacidad del equipo IBM con que cuenta la oficina, no permite el desarrollo integral del programa de trabajo que se tiene proyectado, pero no obstante, a partir de la recaudación correspondiente al mes de enero de 1959, esta Oficina se hará cargo, en auxilio del Departamento de Impuestos sobre la Explotación de Recursos Naturales, de la liquidación mensual de las participaciones, estatales y municipales en el impuesto sobre la explotación forestal y en los derechos sobre la explotación de bosques.

ESTADO CONCENTRADO DE LAS PARTICIPACIONES A FAVOR DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LOS IMPUESTOS QUE ADMINISTRA LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORES, CUYO PAGO SE ORDENO POR LA JEFATURA DE LA MISMA, A LA TESORERIA DE LA FEDERACION, DE ACUERDO CON LOS DATOS CONSIGNADOS EN LOS CUADROS MENSUALES QUE FORMULO LA OFICINA DE CONTROL DE IMPUESTOS Y PARTICIPACIONES DE LA PROPIA DIRECCION.

ANO DE 1955

| | |
|--------------------------|-----------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 5,020,648.49 |
| 10% Adicional | 97,892.65 |
| GASOLINA IMPORTADA | 28,147,904.76 |
| 10% Adicional | 343,447.06 |

| | |
|------------------------------|------------------|
| GASOLINA NACIONAL | \$ 86,295,857.83 |
| 10% Adicional | 1,921,854.28 |
| BENZOL NACIONAL | 105,312.07 |
| 10% Adicional | 43.28 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 583,215.79 |
| 10% Adicional | 7,180.73 |
| AGUAMIEL | 11,419,306.24 |
| 10% Adicional | 739,195.22 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 831,593.02 |
| EXPLOTACION FORESTAL | 5,127,379.08 |
| 10% Adicional | 165,629.47 |
| FUNDOS PETROLEROS | 25,109.48 |
| 10% Adicional | 88.76 |
| PRODUCCION DE METALES | 47,645,587.90 |
| 10% Adicional | 1,251,221.67 |
| PRODUCCION DE SAL | 318,383.56 |
| 10% Adicional | 11,796.28 |
| PETROLEO PRODUCCION | 8,752,400.88 |
| 10% Adicional | 17,107.94 |
| PESCA Y BUCEO | 7,141,456.09 |
| 10% Adicional | 68,496.94 |
| CAZA | 118,811.37 |
| 10% Adicional | 440.30 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 366,317.08 |
| 10% Adicional | 19,013.96 |
| TABACOS | |
| 10% Adicional | 610,043.91 |
| BENZOL IMPORTADO | 76,748.05 |
| AGUAS ENVASADAS | 4,264,699.71 |
| 10% Adicional | 143,828.37 |

LLANTAS Y CAMARAS

| | | |
|---------------------|----|-----------|
| 10% Adicional | \$ | 60,911.76 |
|---------------------|----|-----------|

CEMENTOS

| | | |
|---------------------|--|--------------|
| 10% Adicional | | 1,598,925.63 |
|---------------------|--|--------------|

AUTOMOVILES

| | | |
|---------------------|--|------------|
| 10% Adicional | | 303,180.98 |
|---------------------|--|------------|

FUNDOS MINEROS

| | | |
|--------------------------------|--|--------|
| EXP. BEBIDAS ALCOHOLICAS | | 990.76 |
|--------------------------------|--|--------|

| | | |
|---------------------|--|--------------|
| 10% Adicional | | 2,161,172.85 |
|---------------------|--|--------------|

PARTICIPACIONES

| | | |
|---------------------|--|-----------|
| 10% Adicional | | 20,950.76 |
|---------------------|--|-----------|

S U M A :

| | | |
|--|--|-------------------------|
| | | \$209,170,222.62 |
| | | 6,643,616.85 |
| | | <u>\$215,813,838.97</u> |

NOTAS: En estos informes solamente se anota el importe de las participaciones cuyo pago se ordenó a la Tesorería de la Federación por la Jefatura de la Dirección General de Impuestos Interiores.

No se hace constar el importe de las participaciones en los impuestos sobre: CERVEZA, TABACOS, LLANTAS Y CAMARAS DE HULE y AUTOMOVILES, en atención a que las mismas son liquidadas y pagadas directamente por el Banco de México, S. A., por lo que en los renglones respectivos solamente aparece anotado el importe de la compensación adicional del 10% que sobre las mismas se otorga a los Estados coordinados en materia del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, y que es pagado por la Tesorería de la Federación.

La participación por producción, en el impuesto sobre producción de cerveza, se liquida y paga directamente por las Oficinas Federales de Hacienda.

AGUASCALIENTES**ENERGIA ELECTRICA**

| | | |
|---------------------|----|-----------|
| 10% Adicional | \$ | 14,551.67 |
|---------------------|----|-----------|

CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA

| | | |
|---------------------|--|----------|
| 10% Adicional | | 1,455.18 |
|---------------------|--|----------|

CONSUMO NACIONAL BENZOL

| | | |
|---------------------|--|------------|
| 10% Adicional | | 743,231.95 |
|---------------------|--|------------|

| | | |
|---------------------------------------|----|-----------------|
| AGUAMIEL Y p/s/FERMENTACION | \$ | 180.72 |
| 10% Adicional | | 18.05 |
| CERVEZA | | |
| 10% Adicional | | 17,483.22 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | | 210.12 |
| 10% Adicional | | 21.00 |
| PRODUCCION DE METALES | | 35,259.64 |
| 10% Adicional | | 3,525.96 |
| CAZA | | 22.32 |
| 10% Adicional | | 2.22 |
| TABACOS | | |
| 10% Adicional | | 19,504.30 |
| AGUAS ENVASADAS | | 129,578.82 |
| 10% Adicional | | 12,957.88 |
| LLANTAS Y CAMARAS | | |
| 10% Adicional | | 2,404.16 |
| CEMENTOS | | 14,340.14 |
| 10% Adicional | | 1,783.04 |
| AUTOMOVILES | | |
| 10% Adicional | | 18,642.84 |
| EXP. BEBIDAS ALCOHOLICAS | | 10,140.73 |
| 10% Adicional | | 1,014.07 |
| PARTICIPACIONES | \$ | 947,689.59 |
| 10% Adicional | | 153,157.46 |
| S U M A: | | \$ 1,100,847.05 |
| BAJA CALIFORNIA | | |
| ENERGIA ELECTRICA | \$ | 77,314.76 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | | 5,589,487.17 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | | 1,329.23 |
| PRODUCCION DE METALES | | 6.70 |
| PESCA Y BUCEO | | 2,914,250.97 |

| | |
|-----------------------------------|------------------------|
| CAZA | \$ 86,076.15 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 4,922.00 |
| EXP. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS | 188,872.91 |
| S U M A: | <u>\$ 8,812,259.89</u> |

TERRITORIO BAJA CALIFORNIA

| | |
|---------------------------------------|------------------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 2,502.30 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 276,197.44 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 26,204.77 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 3,458.50 |
| PRODUCCION DE METALES | 493,512.97 |
| PRODUCCION DE SAL | 80,835.00 |
| PESCA Y BUCEO | 2,840,518.43 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 1,566.90 |
| FUNDOS MINEROS | 957.77 |
| EXP. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS | 7,346.29 |
| S U M A: | <u>\$ 3,733,095.39</u> |

CAMPECHE

| | |
|---------------------------------------|-------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 6,382.58 |
| 10% Adicional | 619.50 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 183,810.82 |
| 10% Adicional | 18,381.05 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 397,425.28 |
| 10% Adicional | 39,742.53 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 17,491.95 |

| | |
|-----------------------------------|------------------------|
| EXPLOTACIONES FORESTALES | \$ 408,333.80 |
| 10% Adicional | 40,833.34 |
| PRODUCCION DE SAL | 5,624.10 |
| 10% Adicional | 562.41 |
| PESCA Y BUCEO | 266,088.10 |
| 10% Adicional | 26,608.10 |
| EXPLOTACIONES DE BOSQUES | 168,437.93 |
| 10% Adicional | 16,843.76 |
| TABACOS | |
| 10% Adicional | 13,466.31 |
| LLANTAS Y CAMARAS | |
| 10% Adicional | 1,065.19 |
| CEMENTOS | 4,627.37 |
| 10% Adicional | 616.61 |
| AUTOMOVILES | |
| 10% Adicional | 1,746.00 |
| EXP. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS | 4,282.73 |
| 10% Adicional | 231.04 |
| PARTICIPACIONES | 1,445,007.51 |
| 10% Adicional | 178,181.79 |
| S U M A: | <u>\$ 1,623,139.30</u> |

COAHUILA

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 129,253.96 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 2,065,749.06 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 2,086,317.32 |
| CONSUMO DE BENZOL NACIONAL | 2,490.15 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 6,059.00 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 155,462.14 |

| | |
|-----------------------------------|-------------|
| FUNDOS PETROLEROS | \$ 3,676.92 |
| PRODUCCION DE METALES | 489,982.54 |
| PRODUCCION DE SAL | 11,952.00 |
| PESCA Y BUCEO | 1,776.56 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 189.37 |
| CEMENTOS | 32,653.65 |
| EXP. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS | 61,679.71 |

S U M A:

\$ 5,047,342.44

COLIMA

| | |
|-------------------------------------|-------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 4,362.56 |
| 10% Adicional | 436.27 |
| CONSUMO GASOLINA IMPORTACION | 38,808.00 |
| 10% Adicional | 3,880.80 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 507,503.31 |
| 10% Adicional | 50,750.34 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 17,965.99 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 2,949.46 |
| 10% Adicional | 294.93 |
| PRODUCCION DE METALES | 34,021.84 |
| 10% Adicional | 3,402.17 |
| PRODUCCION DE SAL | 24,393.87 |
| 10% Adicional | 2,439.40 |
| PESCA Y BUCEO | 25,952.80 |
| 10% Adicional | 2,595.18 |
| CAZA | 418.57 |
| 10% Adicional | 41.86 |

| | | |
|-----------------------------|----|-------------------|
| TABACOS | | |
| 10% Adicional | \$ | 18,429.86 |
| LLANTAS Y CAMARAS | | |
| 10% Adicional | | 1,620.37 |
| CEMENTOS | | |
| 10% Adicional | | 6,378.23 |
| | | 833.77 |
| AUTOMOVILES | | |
| 10% Adicional | | 3,635.32 |
| EXP. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS | | |
| 10% Adicional | | 3,829.09 |
| | | 382.91 |
| PARTICIPACIONES | | |
| 10% Adicional | | 648,615.22 |
| | | 106,758.96 |
| S U M A: | \$ | <u>755,374.18</u> |

CHIAPAS

| | | |
|---------------------------------------|----|---------------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ | 2,542.57 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | | 44,106.22 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | | 969,796.93 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | | 93,009.36 |
| FUNDOS PETROLEROS | | 183.78 |
| PRODUCCION DE METALES | | 14,711.65 |
| PRODUCCION DE SAL | | 752.02 |
| PESCA Y BUCEO | | 42,780.47 |
| CAZA | | 394.08 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | | 1,015.08 |
| CEMENTOS | | 7,151.79 |
| EXP. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS | | 27,639.79 |
| S U M A: | \$ | <u>1,204,083.74</u> |

CHIHUAHUA

| | |
|---------------------------------------|-------------------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 311,767.61 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 5,163,192.50 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 495,020.48 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 1,029,337.53 |
| PRODUCCION DE METALES | 15,377,709.63 |
| PRODUCCION DE SAL | 22,793.07 |
| PESCA Y BUCEO | 195.75 |
| CAZA | 9,892.62 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 21,898.34 |
| CEMENTOS | 4,312.42 |
| EXP. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS | 117,815.13 |
| S U M A: | <u>\$ 22,558,430.48</u> |

DISTRITO FEDERAL

| | |
|--|-----------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 1,575,506.07 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 871,832.15 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 32,820,055.07 |
| CONSUMO DE BENZOL NACIONAL | 66,481.44 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 483,906.40 |
| AGUAMIEL Y PRODTS. s/ FERMENTACION ... | 2,377,845.24 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 5,844.05 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 897.13 |
| CONSUMO DE BENZOL IMPORTADO | 63,520.06 |

| | |
|-----------------------------------|-------------------------|
| AGUAS ENVASADAS | \$ 2.826,415.67 |
| CEMENTOS | 788,402.04 |
| FUNDOS MINEROS | 32.97 |
| EXP. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS | 1.005,048.49 |
| S U M A: | \$ 42.835,286.83 |

DURANGO

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 278,802.87 |
| 10% Adicional | 27,880.29 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 25,879.77 |
| 10% Adicional | 2,587.98 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 2.355,797.63 |
| 10% Adicional | 235,579.78 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 64,198.29 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 650,274.01 |
| 10% Adicional | 65,927.37 |
| PRODUCCION DE METALES | 4.282,981.17 |
| 10% Adicional | 428,298.13 |
| PESCA Y BUCEO | 8.50 |
| 10% Adicional | 0.85 |
| CAZA | |
| 10% Adicional | 169.96 |
| TABACOS | 16.96 |
| 10% Adicional | 46,711.50 |
| LLANTAS Y CAMARAS | |
| 10% Adicional | 4,771.69 |
| CEMENTOS | 8,782.21 |
| 10% Adicional | 1,401.17 |

AUTOMOVILES

| | |
|-----------------------------------|--------------|
| 10% Adicional | \$ 19,597.65 |
| EXP. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS | 23,443.58 |
| 10% Adicional | 1,984.47 |
| PARTICIPACIONES | 7,635,199.70 |
| 10% Adicional | 898,956.18 |

S U M A :

\$ 8,534,095.83**GUANAJUATO**

| | |
|-----------------------------------|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 57,954.73 |
| CONSUMO GASOLINA INDUSTRIA | 2,988,942.81 |
| CONSUMO DE BENZOL NACIONAL | 85.75 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 8,144.06 |
| AGUAMIEL Y p/s/FERMENTACION | 11,524.16 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 5,811.49 |
| PRODUCCION DE METALES | 1,151,571.88 |
| PESCA Y BUCEO | 126.50 |
| CAZA | 449.38 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 10.00 |
| CONSUMO DE BENZOL IMPORTADO | 6,394.19 |
| CEMENTOS | 3,189.31 |
| EXP. BEBIDAS ALCOHOLICAS | 39,187.05 |

S U M A :

\$ 4,278,891.34**GUERRERO**

| | |
|---------------------------------------|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 39,369.67 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 645,204.56 |

| | |
|-------------------------------------|------------------------|
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | \$ 1,297,048.50 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 263,278.85 |
| PRODUCCION DE METALES | 1,404,303.00 |
| PESCA Y BUCEO | 18,348.93 |
| CEMENTOS | 20,655.06 |
| EXP. BEBIDAS ALCOHOLICAS | 47,207.06 |
| S U M A : | <u>\$ 3,744,410.92</u> |

HIDALGO

| | |
|---|---------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 164,277.02 |
| 10% Adicional | 16,427.73 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 1,898,296.25 |
| 10% Adicional | 189,829.63 |
| AGUAMIEL Y PRODUCTS. s/FERMENTACION | 4,137,653.69 |
| 10% Adicional | 413,765.37 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 67,655.34 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 16,512.25 |
| 10% Adicional | 1,651.20 |
| FUNDOS PETROLEROS | 9.60 |
| 10% Adicional | .96 |
| PRODUCCION DE METALES | 4,242,280.67 |
| 10% Adicional | 424,228.06 |
| PESCA Y BUCEO | 35.81 |
| 10% Adicional | 3.57 |
| CAZA | 612.01 |
| 10% Adicional | 61.18 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 75.00 |
| 10% Adicional | 7.50 |

TABACOS

10% Adicional

\$ 29,513.44

AGUAS ENVASADAS

14,940.59

10% Adicional

1,404.00

LLANTAS Y CAMARAS

10% Adicional

4,465.49

AUTOMOVILES

10% Adicional

16,558.03

EXP. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

24,927.18

10% Adicional

1,727.40

PARTICIPACIONES

10,499,620.07

10% Adicional

1,167,388.96

S U M A :

\$ 11,667,009.03

JALISCO

ENERGIA ELECTRICA

\$ 251,383.41

CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION

2,168,278.14

CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA

4,081,441.64

CONSUMO DE BENZOL NACIONAL

5,380.16

CERILLOS Y FOSFOROS

12,802.80

PRODUCCION DE METALES

281,128.64

EXPLOTACIONES FORESTALES

245,240.99

PRODUCCION DE SAL

22.50

PESCA Y BUCEO

12,029.60

CAZA

2,108.33

CEMENTOS

11,474.05

EXP. BEBIDAS ALCOHOLICAS

54,355.05

S U M A :

\$ 7,125,643.51

MEXICO

| | |
|---|------------------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 855,713.55 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 3,465,935.92 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 36,404.58 |
| AGUAMIEL Y PRODUCTOS s/FERMENTACION | 1,462,419.16 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 272,926.96 |
| PRODUCCION DE METALES | 279,475.81 |
| PESCA Y BUCEO | 559.87 |
| CAZA | 235.89 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 234.42 |
| CONSUMO BENZOL IMPORTADO | 1,063.19 |
| CEMENTOS | 64,904.64 |
| EXP. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS | 48,620.49 |
| S U M A : | <u>\$ 6,488,494.48</u> |

MICHOACAN

| | |
|-----------------------------------|---------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 169,682.67 |
| 10% Adicional | 16,919.68 |
| CONSUMO GASOLINA INDUSTRIA | 2,942,971.18 |
| 10% Adicional | 294,297.13 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 30,456.01 |
| 10% Adicional | 3,045.62 |
| AGUAMIEL Y p/s/FERMENTACION | 9,705.82 |
| 10% Adicional | 970.55 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 117,460.38 |

| | |
|--------------------------------|-----------------|
| EXPLOTACIONES FORESTALES | \$ 298,593.84 |
| 10% Adicional | 29,859.36 |
| PRODUCCION DE METALES | 698,103.76 |
| 10% Adicional | 69,810.37 |
| PESCA Y BUCEO | 2,037.94 |
| 10% Adicional | 203.67 |
| CAZA | 59.08 |
| 10% Adicional | 5.90 |
| TABACOS | 120,932.54 |
| 10% Adicional | 228,782.06 |
| AGUAS ENVASADAS | 22,878.26 |
| 10% Adicional | 9,011.26 |
| LLANTAS Y CAMARAS | 84,862.51 |
| 10% Adicional | 11,199.41 |
| CEMENTOS | 53,911.98 |
| 10% Adicional | 29,813.69 |
| EXP. BEBIDAS ALCOHOLICAS | 2,981.36 |
| 10% Adicional | 4,495,268.66 |
| PARTICIPACIONES | 753,487.41 |
| 10% Adicional | |
| S U M A : | \$ 5,248,755.97 |

MORELOS

| | |
|--|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 20,190.08 |
| 10% Adicional | 2,019.00 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 1,233,709.26 |
| 10% Adicional | 123,370.93 |
| AGUAMIEL Y PRODUCTS. s/ FERMENTACION | 7,160.35 |
| 10% Adicional | 716.03 |

| | | |
|-----------------------------------|----|---------------------|
| CERVEZA | | |
| 10% Adicional | \$ | 65,543.21 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | | 2,356.21 |
| 10% Adicional | | 235.65 |
| PRODUCCION DE METALES | | 80,304.74 |
| 10% Adicional | | 8,030.47 |
| PESCA Y BUCEO | | 20.41 |
| 10% Adicional | | 2.02 |
| CAZA | | 153.01 |
| 10% Adicional | | 15.29 |
| TABACOS | | |
| 10% Adicional | | 24,944.79 |
| LLANTAS Y CAMARAS | | |
| 10% Adicional | | 2,200.10 |
| CEMENTOS | | 6,178.58 |
| 10% Adicional | | 837.76 |
| AUTOMOVILES | | |
| 10% Adicional | | 17,161.42 |
| EXP. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS | | 15,003.40 |
| 10% Adicional | | 1,500.34 |
| PARTICIPACIONES | | 1,365,077.38 |
| 10% Adicional | | 246,577.18 |
| S U M A : | \$ | <u>1,611,654.56</u> |

NAYARIT

| | | |
|---------------------------------------|----|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ | 18,545.33 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | | 117,870.65 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | | 1,084,363.29 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | | 29,725.69 |

| | |
|--------------------------------|------------------------|
| PRODUCCION DE METALES | \$ 33,224.89 |
| PRODUCCION DE SAL | 37.50 |
| PESCA Y BUCEO | 35,275.51 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 784.63 |
| EXP. BEBIDAS ALCOHOLICAS | 8,042.59 |
| S U M A : | <u>\$ 1,322,870.08</u> |

NUEVO LEON

| | |
|---------------------------------------|------------------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 236,953.54 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 3,221,437.81 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 1,998,922.32 |
| CONSUMO DE BENZOL NACIONAL | 29,508.80 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 11,949.12 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 56,889.19 |
| PRODUCCION DE METALES | 198,112.60 |
| PESCA Y BUCEO | 106.47 |
| CAZA | 1,223.04 |
| CONSUMO DE BENZOL IMPORTADO | 5,685.60 |
| CEMENTOS | 33.39 |
| EXP. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS | 66,819.43 |
| S U M A : | <u>\$ 5,827,641.51</u> |

OAXACA

| | |
|---------------------------------------|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 11,777.74 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 33,507.25 |

| | |
|-------------------------------------|------------------------|
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | \$ 1,330,824.64 |
| AGUAMIEL Y p/s/FERMENTACION | 301.61 |
| EXPLORACIONES FORESTALES | 298,235.04 |
| PRODUCCION DE METALES | 1,028,788.31 |
| PRODUCCION DE SAL | 25,108.25 |
| PESCA Y BUCEO | 52,355.35 |
| CAZA | 286.88 |
| CEMENTOS | 19,538.98 |
| EXP. BEBIDAS ALCOHOLICAS | 23,816.92 |
| S U M A : | <u>\$ 2,824,540.97</u> |

PUEBLA

| | |
|-------------------------------------|---------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 380,091.59 |
| 10% Adicional | 21,403.00 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 3,984,881.81 |
| 10% Adicional | 335,240.03 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 9,797.76 |
| 10% Adicional | 765.51 |
| AGUAMIEL Y p/s/FERMENTACION | 302,175.15 |
| 10% Adicional | 17,699.71 |
| CERVEZA | 90,624.52 |
| 10% Adicional | |
| EXPLORACIONES FORESTALES | 41,792.62 |
| 10% Adicional | 2,966.37 |
| FUNDOS PETROLEROS | 362.40 |
| 10% Adicional | 16.92 |
| PRODUCCION DE METALES | 6,111.18 |
| 10% Adicional | 303.07 |

PRODUCCION DE SAL
10% Adicional

\$ 77.81
7.78

PESCA Y BUCEO
10% Adicional

335.78
21.29

CAZA
10% Adicional

712.95
53.95

TABACOS
10% Adicional

67,677.38

AGUAS ENVASADAS
10% Adicional

277,013.06
27,701.29

LLANTAS Y CAMARAS
10% Adicional

9,767.57

CEMENTOS
10% Adicional

115,284.57
11,528.45

AUTOMOVILES
10% Adicional

59,709.82

BEBIDAS ALCOHOLICAS
10% Adicional

67,752.59

PARTICIPACIONES
10% Adicional

5,136,249.27
645,490.07

S U M A :

\$ 5,781,739.34

QUERETARO

ENERGIA ELECTRICA
10% Adicional

\$ 12,152.30
1,215.24

CONSUMO GASOLINA INDUSTRIA
10% Adicional

903,263.36
90,326.35

CERILLOS Y FOSFOROS
10% Adicional

15,422.40
1,542.24

AGUAMIEL Y p/s/ FERMENTACION
10% Adicional

12,854.12
1,285.37

| | | |
|--------------------------------|----|---------------------|
| CERVEZA | | |
| 10% Adicional | \$ | 26,094.47 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | | 7,608.06 |
| 10% Adicional | | 760.79 |
| PRODUCCION DE METALES | | 61,285.28 |
| 10% Adicional | | 6,128.53 |
| CAZA | | |
| 10% Adicional | | 634.12 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | | 27.38 |
| 10% Adicional | | 2.74 |
| TABACOS | | |
| 10% Adicional | | 16,082.36 |
| AGUAS ENVASADAS | | 62,595.70 |
| 10% Adicional | | 6,259.56 |
| PLANTAS Y CAMARAS | | |
| 10% Adicional | | 1,575.16 |
| CEMENTOS | | 10,559.69 |
| 10% Adicional | | 1,317.95 |
| AUTOMOVILES | | |
| 10% Adicional | | 9,646.10 |
| EXP. BEBIDAS ALCOHOLICAS | | 10,585.94 |
| 10% Adicional | | 1,053.59 |
| PARTICIPACIONES | | 1,096,929.35 |
| 10% Adicional | | 163,303.83 |
| S U M A : | \$ | <u>1,260,233.18</u> |

QUINTANA ROO

| | | |
|---------------------------------------|----|------------|
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | \$ | 836.85 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | | 33,021.00 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | | 722,184.53 |

| | | |
|--------------------------------|----|------------|
| PESCA Y BUCEO | \$ | 8,119.10 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | | 115,354.94 |
| EXP. BEBIDAS ALCOHOLICAS | | 1,863.93 |
| S U M A : | \$ | 881,379.86 |

SAN LUIS POTOSI

| | | |
|--|----|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ | 34,953.17 |
| 10% Adicional | | 3,094.79 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | | 75.46 |
| 10% Adicional | | 7.55 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | | 2,101,991.54 |
| 10% Adicional | | 210,199.16 |
| CONSUMO DE BENZOL NACIONAL | | 309.33 |
| 10% Adicional | | 30.93 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | | 10,601.28 |
| 10% Adicional | | 1,060.13 |
| AGUAMIEL Y PRODUCTOS s/ FERMENTACION | | 5,427.57 |
| 10% Adicional | | 542.72 |
| CERVEZA | | 63,470.92 |
| 10% Adicional | | 99,713.88 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | | 9,971.37 |
| 10% Adicional | | 179.44 |
| FUNDOS PETROLEROS | | 17.93 |
| 10% Adicional | | 2,459,586.31 |
| PRODUCCION DE METALES | | 245,958.62 |
| 10% Adicional | | 23,798.83 |
| PRODUCCION DE SAL | | 2,379.95 |
| 10% Adicional | | 70,088.38 |
| PETROLEO PRODUCCION | | 7,008.91 |
| 10% Adicional | | |

| | | |
|-----------------------------------|----|------------------------|
| CAZA | \$ | 602.34 |
| 10% Adicional | | 60.18 |
| TABACOS | | |
| 10% Adicional | | 58,554.55 |
| AGUAS ENVASADAS | | 167,260.03 |
| 10% Adicional | | 16,726.00 |
| LLANTAS Y CAMARAS | | |
| 10% Adicional | | 6,471.42 |
| CEMENTOS | | 17,812.64 |
| 10% Adicional | | 2,413.25 |
| AUTOMOVILES | | |
| 10% Adicional | | 31,545.69 |
| EXP. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS | | 31,851.37 |
| 10% Adicional | | 3,185.14 |
| PARTICIPACIONES | | 5,023,752.07 |
| 10% Adicional | | 662,699.21 |
| S U M A : | | <u>\$ 5,686,451.28</u> |

SINALOA

| | | |
|---------------------------------------|----|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ | 13,049.70 |
| 10% Adicional | | 1,298.80 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | | 3,185,897.19 |
| 10% Adicional | | 318,589.70 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | | 336,570.95 |
| 10% Adicional | | 33,657.10 |
| CERVEZA | | |
| 10% Adicional | | 143,558.60 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | | 40,334.99 |
| 10% Adicional | | 4,033.48 |
| PRODUCCION DE METALES | | 615,362.75 |
| 10% Adicional | | 61,538.29 |

| | | |
|--------------------------------|----|--------------|
| PRODUCCION DE SAL | \$ | 25,000.48 |
| 10% Adicional | | 2,500.00 |
| PESCA Y BUCEO | | 331,133.71 |
| 10% Adicional | | 33,113.20 |
| CAZA | | 95.64 |
| 10% Adicional | | 9.54 |
| TABACOS | | 122,521.13 |
| 10% Adicional | | 358,281.05 |
| AGUAS ENVASADAS | | 35,823.11 |
| 10% Adicional | | |
| LLANTAS Y CAMARAS | | 10,836.79 |
| 10% Adicional | | 7,441.01 |
| CEMENTOS | | 777.44 |
| 10% Adicional | | |
| AUTOMOVILES | | 47,591.95 |
| 10% Adicional | | 28,326.09 |
| EXP. BEBIDAS ALCOHOLICAS | | 2,832.61 |
| 10% Adicional | | |
| PARTICIPACIONES | | 4,941,443.56 |
| 10% Adicional | | 818,679.80 |

S U M A :

\$ 5,760,123.86

SONORA

| | | |
|---------------------------------------|----|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ | 84,702.18 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | | 2,537,425.53 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | | 2,648,039.67 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | | 32,214.40 |
| PRODUCCION DE METALES | | 7,159,861.37 |
| PRODUCCION DE SAL | | 4,346.34 |

| | |
|-----------------------------------|-------------------------|
| PESCA Y BUCEO | \$ 230,573.88 |
| CAZA | 3,834.29 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 29,809.16 |
| CEMENTOS | 15,645.57 |
| EXP. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS | 47,809.43 |
| S U M A : | <u>\$ 12,794,261.74</u> |

TABASCO

| | |
|-------------------------------------|-------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 7,702.40 |
| 10% Adicional | 672.80 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 569,088.26 |
| 10% Adicional | 56,908.83 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 36,831.07 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 60,604.32 |
| 10% Adicional | 6,060.14 |
| FUNDOS PETROLEROS | 529.52 |
| 10% Adicional | 52.95 |
| PETROLEO PRODUCCION | 100,990.38 |
| 10% Adicional | 10,099.03 |
| PESCA Y BUCEO | 27,846.43 |
| 10% Adicional | 2,784.53 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 21,599.75 |
| 10% Adicional | 2,159.96 |
| TABACOS | |
| 10% Adicional | 22,497.98 |
| AGUAS ENVASADAS | 54,842.15 |
| 10% Adicional | 5,484.22 |
| AUTOMOVILES | |
| 10% Adicional | 7,929.73 |

| | |
|--------------------------------|-------------|
| EXP. BEBIDAS ALCOHOLICAS | \$ 7,803.46 |
| 10% Adicional | 350.81 |
| PARTICIPACIONES | 851,006.67 |
| 10% Adicional | 151,832.06 |

S U M A :

\$ 1,002,838.72

TAMAULIPAS

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 140,965.85 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 1,850,784.30 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 3,476,354.81 |
| CONSUMO DE BENZOL NACIONAL | 596.82 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 116,064.17 |
| FUNDOS PETROLEROS | 6,727.14 |
| PRODUCCION DE METALES | 79,137.28 |
| PRODUCCION DE SAL | 54,575.00 |
| PETROLEO PRODUCCION | 169,762.53 |
| PESCA Y BUCEO | 41,431.98 |
| CAZA | 8,663.46 |
| CONSUMO DE BENZOL IMPORTADO | 72.87 |
| CEMENTOS | 46,854.74 |
| EXP. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS | 84,926.91 |

S U M A :

\$ 6,076,917.71

TLAXCALA

| | |
|-------------------------|----------|
| ENERGIA ELECTRICA | 9,800.51 |
| 10% Adicional | 930.66 |

| | |
|-----------------------------------|------------------------|
| CONSUMO DE GASOLINA | \$ 610,483.23 |
| 10% Adicional | 61,048.32 |
| AGUAMIEL Y p/s/FERMENTACION | 3,041,974.61 |
| 10% Adicional | 304,197.43 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 14,736.21 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 1,675.63 |
| 10% Adicional | 167.53 |
| CAZA | 1,044.40 |
| 10% Adicional | 104.41 |
| TABACOS | |
| 10% Adicional | 8,558.41 |
| LIANTAS Y CAMARAS | |
| 10% Adicional | 732.39 |
| CEMENTOS | 6,661.10 |
| 10% Adicional | 827.59 |
| AUTOMOVILES | |
| 10% Adicional | 2,302.95 |
| EXP. BEBIDAS ALCOHOLICAS | 6,037.54 |
| 10% Adicional | 608.75 |
| PARTICIPACIONES | 3,677,233.02 |
| 10% Adicional | 394,214.64 |
| S U M A : ... | |
| | <u>\$ 4,071,447.66</u> |

VERACRUZ

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 113,097.53 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 125,889.04 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 6,784,233.12 |
| CONSUMO DE BENZOL NACIONAL | 336.14 |

AGUAMIEL Y p/s/FERMENTACION
 IMPORTACIONES FORESTALES
 FUNDOS PETROLEROS
 PETROLEO PRODUCCION
 PESCA Y BUCEO
 CAZA
 CONSUMO BENZOL IMPORTADO
 CEMENTOS
 EXP. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

S U M A:

\$ 50,084.04
 104,706.51
 13,440.68
 8,411,559.09
 257,906.54
 480.07
 7.14
 274,001.41
 76,458.24
\$ 16,211,649.55

YUCATAN

ENERGIA ELECTRICA
 10% Adicional
 CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA
 10% Adicional
 CERILLOS Y FOSFOROS
 10% Adicional
 CERVEZA
 10% Adicional
 EXPLOTACIONES FORESTALES
 10% Adicional
 PRODUCCION DE SAL
 10% Adicional
 PESCA Y BUCEO
 10% Adicional
 CAZA
 10% Adicional

\$ 50,557.58
 3,525.63
 1,265,759.48
 126,575.96
 7,672.32
 767.28
 88,548.86
 28,465.75
 2,846.54
 39,068.77
 8,906.68
 31,645.96
 3,164.58
 6.88
 0.63

| | |
|-----------------------------|------------------------|
| TABACOS | |
| 10% Adicional | \$ 40,699.86 |
| AGUAS ENVASADAS | 145,040.58 |
| 10% Adicional | 14,504.05 |
| LLANTAS Y CAMARAS | |
| 10% Adicional | 5,990.08 |
| CEMENTOS | 11,095.52 |
| 10% Adicional | 1,109.55 |
| AUTOMOVILES | |
| 10% Adicional | 13,201.50 |
| EXP. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS | 33,558.50 |
| 10% Adicional | 3,098.27 |
| PARTICIPACIONES | \$ 1,612,868.93 |
| 10% Adicional | 307,938.86 |
| S U M A: | <u>\$ 1,920,807.79</u> |

ZACATECAS

| | |
|---------------------------------------|------------------------|
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | \$ 2,635.15 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 921,163.87 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 23,299.77 |
| PRODUCCION DE METALES | 7,138,765.49 |
| CAZA | 688.40 |
| CEMENTOS | 7,613.11 |
| EXP. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS | 6,307.61 |
| S U M A: | <u>\$ 8,100,473.40</u> |

ESTADO CONCENTRADO DE LAS PARTICIPACIONES A FAVOR
DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LOS IMPUESTOS
QUE ADMINISTRA LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS
INTERIORES, CUYO PAGO SE ORDENO POR LA JEFATURA
DE LA MISMA, A LA TESORERIA DE LA FEDERACION, DE
ACUERDO CON LOS DATOS CONSIGNADOS EN LOS CUADROS
MENSUALES QUE FORMULO LA OFICINA DE CONTROL DE
IMPUESTOS Y PARTICIPACIONES DE LA PROPIA DIRECCION.

AÑO DE 1956

| | |
|-----------------------------|-----------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 3.153,410.38 |
| 10% Adicional | 143,395.81 |
| GASOLINA IMPORTADA | 29,804,814.97 |
| 10% Adicional | 370,807.71 |
| GASOLINA NACIONAL | 96,204,208.23 |
| 10% Adicional | 2,219,386.16 |
| BENZOL NACIONAL | 97,698.11 |
| 10% Adicional | 19.84 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 548,231.31 |
| 10% Adicional | 7,895.78 |
| AGUAMIEL | 16,246,470.24 |
| 10% Adicional | 1,027,630.80 |
| CERVEZA | 1,093,308.92 |
| 10% Adicional | 5,252,499.78 |
| EXPLOTACION FORESTAL | 167,059.62 |
| 10% Adicional | 24,388.08 |
| FUNDOS PETROLEROS | 77.77 |
| 10% Adicional | 52,442,629.70 |
| PRODUCCION DE METALES | 1,253,598.89 |
| 10% Adicional | 760,445.09 |
| PRODUCCION DE SAL | 27,753.33 |
| 10% Adicional | 9,261,785.50 |
| PETROLEO PRODUCCION | 21,938.44 |
| 10% Adicional | 2,375.71 |

| | |
|-----------------------------------|-------------------------|
| PETROLEO CONSUMO | \$ 490,378.72 |
| 10% Adicional | 1,560.99 |
| PESCA Y BUCEO | 10,220,092.56 |
| 10% Adicional | 89,129.70 |
| CAZA | 105,293.68 |
| 10% Adicional | 328.82 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 301,509.27 |
| 10% Adicional | 17,206.97 |
| TABACOS | |
| 10% Adicional | 680,166.32 |
| BENZOL IMPORTADO | 88,242.07 |
| AGUAS ENVASADAS | 5,762,873.47 |
| 10% Adicional | 216,822.52 |
| LLANTAS Y CAMARAS | |
| 10% Adicional | 73,844.02 |
| CEMENTOS | 3,526,891.85 |
| 10% Adicional | 122,509.08 |
| AUTOMOVILES | |
| 10% Adicional | 378,947.18 |
| FUNDOS MINEROS | 2,788.86 |
| EXP. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS | 16,590.61 |
| PARTICIPACIONES | 234,306,442.76 |
| 10% Adicional | 7,918,371.94 |
| S U M A : | <u>\$242,219,814.70</u> |

NOTAS:

En estos informes solamente se anota el importe de las participaciones cuyo pago se ordenó a la Tesorería de la Federación por la Jefatura de la Dirección General de Impuestos Interiores.

No se hace conatar el importe de las participaciones en los impuestos sobre CERVEZA, TABACOS, LLANTAS DE HULE y AUTOMOVILES, en atención a que las mismas son li-

AÑO DE 1956

AGUASCALIENTES

| | | |
|---|----|------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ | 11,241.84 |
| 12% Adicional | | 1,664.22 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | | 844,328.76 |
| 10% Adicional | | 84,432.67 |
| AGUAMIEL Y PRODUCTS. s/FERMENTACION | | 292.88 |
| 10% Adicional | | 29.05 |
| CERVEZA | | 21,731.36 |
| 10% Adicional | | 214.28 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | | 21.43 |
| 10% Adicional | | 51,663.05 |
| PRODUCCION DE METALES | | 5,166.40 |
| 10% Adicional | | |
| TABACOS | | 22,790.34 |
| 10% Adicional | | |
| AGUAS ENVASADAS | | 201,549.23 |
| 10% Adicional | | 20,154.02 |
| LLANTAS Y CAMARAS | | 3,626.80 |
| 10% Adicional | | |

quidadas y pagadas directamente por el Banco de México, S. A., por lo que en los renglones respectivos solamente aparece anotado el importe de la compensación adicional del 10% que sobre las mismas se otorga a los Estados coordinados en materia del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, y que es pagado por la Tesorería de la Federación.

La participación por producción en el impuesto sobre producción de cerveza, se liquida y paga directamente por las Oficinas Federales de Hacienda.

Las participaciones en el impuesto sobre producción e in-
troducción de energía eléctrica no figuran en este informe,
porque su pago no se ordena mediante los cuadros que forman
la esta Oficina, sino directamente por el Departamento Ad-
ministrador del impuesto al Banco de México, S. A.

| | |
|-----------------------|------------------------|
| CEMENTOS | \$ 26,875.42 |
| 10% Adicional | 2,686.51 |
| AUTOMOVILES | |
| 10% Adicional | 23,913.93 |
| PARTICIPACIONES | 1,136,164.35 |
| 10% Adicional | 186,218.91 |
| S U M A: | \$ 1,322,383.26 |

BAJA CALIFORNIA

| | |
|---------------------------------------|-------------------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 216,951.82 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 5,937,398.71 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 5,826.33 |
| PRODUCCION DE METALES | 17,116.44 |
| PESCA Y BUCEO | 3,979,897.27 |
| CAZA | 79,254.01 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 2,182.75 |
| S U M A: | \$ 10,238,627.33 |

TERRITORIO BAJA CALIFORNIA

| | |
|---------------------------------------|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 8,372.23 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 295,822.08 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 14,089.42 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 5,391.76 |
| PRODUCCION DE METALES | 580,547.80 |
| PRODUCCION DE SAL | 225,487.00 |
| PESCA Y BUCEO | 4,557,628.06 |

| | |
|------------------------------|-----------------|
| EXPLOTACION DE BOSQUES | \$ 2,797.50 |
| FUNDOS MINEROS | 2,788.98 |
| | <hr/> |
| S U M A: | \$ 5,692,904.76 |
| | <hr/> |

CAMPECHE

| | |
|---------------------------------------|-----------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 2,916.25 |
| 10% Adicional | 500.91 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 240,574.21 |
| 10% Adicional | 24,057.41 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 411,411.54 |
| 10% Adicional | 41,141.16 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 18,274.31 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 281,201.56 |
| 10% Adicional | 28,120.14 |
| PRODUCCION DE SAL | 10,945.88 |
| 10% Adicional | 1,094.59 |
| PESCA Y BUCEO | 317,341.29 |
| 10% Adicional | 31,734.04 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 150,170.40 |
| 10% Adicional | 15,017.04 |
| TABACOS | |
| 10% Adicional | 14,298.81 |
| LLANTAS Y CAMARAS | |
| 10% Adicional | 1,280.93 |
| CEMENTOS | 7,829.06 |
| 10% Adicional | 732.91 |
| AUTOMOVILES | |
| 10% Adicional | 2,175.38 |
| PARTICIPACIONES | \$ 1,421,889.99 |
| 10% Adicional | 178,377.63 |
| | <hr/> |
| S U M A: | \$ 1,600,267.63 |
| | <hr/> |

COAHUILA

| | |
|--------------------------------------|------------------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 91,349.26 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 2,387,310.08 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 2,313,017.07 |
| CONSUMO BENZOL NACIONAL | 39.29 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 5,987.49 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 160,803.74 |
| FUNDOS PETROLEROS | 3,421.30 |
| PRODUCCION DE METALES | 538,691.73 |
| PRODUCCION DE SAL | 29,780.88 |
| PESCA Y BUCEO | 518.51 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 9.98 |
| CEMENTOS | 82,624.91 |
| S U M A: | <u>\$ 5,618,554.24</u> |

COLIMA

| | |
|--------------------------------------|-------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 2,142.48 |
| 10% Adicional | 489.43 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 37,422.00 |
| 10% Adicional | 3,742.20 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 577,003.78 |
| 10% Adicional | 57,700.38 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 20,902.32 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 2,130.25 |
| 10% Adicional | 218.03 |

| | |
|------------------------------|---------------|
| PRODUCCION DE METALES | \$ 17,631.68 |
| 10% Adicional | 1,763.17 |
| PRODUCCION DE SAL | 49,349.26 |
| 10% Adicional | 4,934.93 |
| PESCA Y BUCEO | 41,163.31 |
| 10% Adicional | 4,116.25 |
| CAZA | 519.53 |
| 10% Adicional | 51.93 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 137.50 |
| 10% Adicional | 13.75 |
| TABACOS | |
| 10% Adicional | 19,854.53 |
| LLANTAS Y CAMARAS | |
| 10% Adicional | 1,634.47 |
| CEMENTOS | 12,048.33 |
| 10% Adicional | 1,204.85 |
| AUTOMOVILES | |
| 10% Adicional | 4,946.23 |
| PARTICIPACIONES | 739,543.12 |
| 10% Adicional | 121,567.46 |
| | <hr/> |
| S U M A: | \$ 861,115.58 |
| | <hr/> |

CHIAPAS

| | |
|--------------------------------------|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 1,422.85 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 31,262.72 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 1,127,346.59 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 76,955.63 |
| FUNDOS PETROLEROS | 243.56 |
| PRODUCCION DE METALES | 26,591.29 |

| | |
|------------------------------|------------------------|
| PRODUCCION DE SAL | \$ 724.00 |
| PESCA Y BUCEO | 37,685.95 |
| CAZA | 22.32 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 270.86 |
| CEMENTOS | 9,270.64 |
| S U M A: | <u>\$ 1,311,796.46</u> |

CHIHUAHUA

| | |
|---------------------------------------|-------------------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 146,746.84 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 5,708,275.26 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 74,698.95 |
| CONSUMO DE BENZOL NACIONAL | 48.02 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 978,315.38 |
| PRODUCCION DE METALES | 15,590,460.12 |
| PRODUCCION DE SAL | 42,225.00 |
| PESCA Y BUCEO | 616.38 |
| CAZA | 3,969.75 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 15,060.02 |
| CONSUMO DE BENZOL IMPORTADO | 71.12 |
| CEMENTOS | 5,960.01 |
| S U M A: | <u>\$ 22,566,446.85</u> |

DISTRITO FEDERAL

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 662,201.52 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 879,782.44 |

CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA
 CONSUMO DE BENZOL NACIONAL
 CERILLOS Y FOSFOROS
 AGUAMIEL Y p/s/FERMENTACION
 EXPLOTACIONES FORESTALES
 EXPLOTACION DE BOSQUES
 CONSUMO DE BENZOL IMPORTADO
 AGUAS ENVASADAS
 CEMENTOS
 FUNDOS MINEROS

S U M A:

\$ 35,521,859.08
 61,252.46
 385,603.89
 2,731,646.51
 15,758.87
 3,718.64
 69,221.32
 2,998,824.00
 1,297,853.92
 19.90

\$ 44,627,247.06

DURANGO

ENERGIA ELECTRICA
 10% Adicional
 CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA
 10% Adicional
 CONSUMO DE BENZOL NACIONAL
 10% Adicional
 CERVEZA
 10% Adicional
 EXPLOTACIONES FORESTALES
 10% Adicional
 PRODUCCION DE METALES
 10% Adicional
 PESCA Y BUCEO
 10% adicional
 CAZA
 10% Adicional

\$ 141,478.13
 28,628.58
 2,588,278.79
 258,827.89
 6.96
 0.69
 96,753.06
 844,422.20
 83,726.87
 4,068,476.82
 406,847.89
 1.25
 0.12
 127.51
 12.75

| | | |
|-----------------------|----|---------------------|
| TABACOS | | |
| 10% Adicional | \$ | 53,478.79 |
| LLANTAS Y CAMARAS | | |
| 10% Adicional | | 6,131.17 |
| CEMENTOS | | 25,315.58 |
| 10% Adicional | | 2,351.55 |
| AUTOMOVILES | | |
| 10% Adicional | | 22,746.80 |
| PARTICIPACIONES | | 7,668,107.17 |
| 10% Adicional | | 959,680.96 |
| S U M A: | \$ | <u>8,627,788.13</u> |

GUANAJUATO

| | | |
|-------------------------------------|----|---------------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ | 33,853.43 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | | 3,448,482.45 |
| AGUAMIEL Y PRODTs./FERMENTACION ... | | 15,516.72 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | | 6,917.27 |
| PRODUCCION DE METALES | | 1,284,139.84 |
| PESCA Y BUCEO | | 95.14 |
| CAZA | | 592.05 |
| CONSUMO DE BENZOL IMPORTADO | | 12,814.62 |
| CEMENTOS | | 5,512.40 |
| S U M A: | \$ | <u>4,866,019.60</u> |

GUERRERO

| | | |
|---------------------------------------|----|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ | 15,887.21 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | | 730,121.89 |
| CONSUMO GASOLINA INDUSTRIA | | 1,435,981.35 |

| | |
|--------------------------------|------------------------|
| EXPLOTACIONES FORESTALES | \$ 262,863.41 |
| PRODUCCION DE METALES | 1,270,891.87 |
| PRODUCCION DE SAL | 616.50 |
| PESCA Y BUCEO | 17,969.85 |
| CAZA | 108.38 |
| CEMENTOS | 51,277.74 |
| PARTICIPACIONES | <u>\$ 3,784,718.20</u> |

HIDALGO

| | |
|-------------------------------------|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 68,479.78 |
| 10% Adicional | 15,314.13 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 2,013,325.22 |
| 10% Adicional | 201,332.52 |
| AQUAMIEL Y p/s/FERMENTACION | 5,159,452.05 |
| 10% Adicional | 515,945.18 |
| CERVEZA | 86,557.50 |
| 10% Adicional | 23,197.23 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 2,319.71 |
| 10% Adicional | 9.60 |
| FUNDOS PETROLEROS | 98 |
| 10% Adicional | 4,233,888.11 |
| PRODUCCION DE METALES | 423,388.82 |
| 10% Adicional | 78.31 |
| PESCA Y BUCEO | 7.83 |
| 10% Adicional | 149.83 |
| CAZA | 14.96 |
| 10% Adicional | 32,280.06 |
| TABACOS | |
| 10% Adicional | |

| | |
|-------------------------|-------------------------|
| AGUAS ENVASADAS | \$ 16,612.79 |
| 10% Adicional | 1,661.28 |
| LLANTAS Y CAMARAS | 4,927.78 |
| 10% Adicional | 672,085.45 |
| CEMENTOS | 67,208.54 |
| 10% Adicional | |
| AUTOMOVILES | 20,930.66 |
| 10% Adicional | |
| PARTICIPACIONES | 12,187,278.32 |
| 10% Adicional | 1,371,890.04 |
| S U M A: | <u>\$ 13,559,168.36</u> |

JALISCO

| | |
|---------------------------------------|------------------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 128,747.88 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 1,875,210.74 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 5,029,223.40 |
| CONSUMO DE BENZOL NACIONAL | 7,902.09 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 11,214.72 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 272,129.51 |
| PRODUCCION DE METALES | 617,699.13 |
| PRODUCCION DE SAL | 60.00 |
| PESCA Y BUCEO | 13,528.31 |
| CAZA | 4,971.47 |
| CEMENTOS | 17,604.46 |
| S U M A: | <u>\$ 7,978,291.80</u> |

| | | |
|-----------------------------|----|---------------------|
| PRODUCCION DE METALES | \$ | 718,884.15 |
| 10% Adicional | | 71,888.41 |
| PESCA Y BUCEO | | 1,323.17 |
| 10% Adicional | | 132.25 |
| CAZA | | 264.55 |
| 10% Adicional | | 26.46 |
| TABACOS | | |
| 10% Adicional | | 127,476.06 |
| AGUAS ENVASADAS | | 279,847.91 |
| 10% Adicional | | 27,984.79 |
| LLANTAS Y CAMARAS | | |
| 10% Adicional | | 10,546.51 |
| CEMENTOS | | 133,435.98 |
| 10% Adicional | | 13,343.60 |
| AUTOMOVILES | | |
| 10% Adicional | | 57,899.91 |
| PARTICIPACIONES | | 4,949,781.99 |
| 10% Adicional | | 859,052.38 |
| S U M A: | \$ | <u>5,808,834.37</u> |

MORELOS

| | | |
|-------------------------------------|----|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ | 10,298.10 |
| 10% Adicional | | 2,369.35 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | | 1,345,313.59 |
| 10% Adicional | | 134,531.38 |
| AGUAMIEL Y p/s/ FERMENTACION | | 13,673.55 |
| 10% Adicional | | 1,367.33 |
| CERVEZA | | |
| 10% Adicional | | 70,591.43 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | | 675.74 |
| 10% Adicional | | 67.59 |

MEXICO

| | |
|---------------------------------------|-----------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 300,314.05 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 7.07 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 4,155,977.84 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 40,585.81 |
| AGUAMIEL Y p/s/FERMENTACION | 3,171,780.05 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 112,988.08 |
| PRODUCCION DE METALES | 682,155.97 |
| PESCA Y BUCEO | 454.42 |
| CAZA | 105.20 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 180.59 |
| CEMENTOS | 131,912.08 |
| S U M A: | \$ 8,596,411.16 |

MICHOACAN

| | |
|---|---------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 190,884.37 |
| 10% Adicional | 29,945.05 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 3,350,053.98 |
| 10% Adicional | 335,005.41 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 32,386.05 |
| 10% Adicional | 3,238.61 |
| AGUAMIEL Y PRODUCTS. s/FERMENTACION | 10,250.08 |
| 10% Adicional | 1,025.00 |
| CERVEZA | 157,295.15 |
| 10% Adicional | 282,501.74 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 23,250.17 |
| 10% Adicional | |

PRODUCCION DE METALES
10% Adicional

\$ 103,162.56
10,316.25

PESCA Y BUCEO
10% Adicional

23.38
2.31

CAZA
10% Adicional

306.00
30.59

TABACOS
10% Adicional

28,770.89

LLANTAS Y CAMARAS
10% Adicional

2,763.36

CEMENTOS
10% Adicional

8,895.55
889.56

AUTOMOVILES
10% Adicional

17,134.91

PARTICIPACIONES
10% Adicional

1,432,348.67
268,834.95

S U M A :

\$ 1,751,183.62

NAYARIT

ENERGIA ELECTRICA

\$ 5,746.44

CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION

201,196.96

CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA

1,062,319.31

EXPLOTACIONES FORESTALES

34,665.18

PRODUCCION DE METALES

19,751.07

PESCA Y BUCEO

15,549.62

EXPLOTACION DE BOSQUES

8.07

S U M A :

\$ 1,339,176.65

NUEVO LEON

| | |
|---------------------------------------|------------------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 143,921.21 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 2,730,521.43 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 3,202,052.26 |
| CONSUMO DE BENZOL NACIONAL | 28,222.78 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 12,726.72 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 62,522.34 |
| PRODUCCION DE METALES | 205,114.28 |
| PESCA Y BUCEO | 8.50 |
| CAZA | 605.62 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 2.40 |
| CONSUMO DE BENZOL IMPORTADO | 6,053.88 |
| S U M A : | <u>\$ 6,391,751.42</u> |

OAXACA

| | |
|--|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 9,014.24 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 20,268.46 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 1,554,681.43 |
| AGUAMIEL Y PRODUCTOS s/ FERMENTACION | 32.71 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 268,684.37 |
| PRODUCCION DE METALES | 963,139.60 |
| PRODUCCION DE SAL | 61,218.35 |
| PESCA Y BUCEO | 54,328.69 |

| | |
|-----------------|------------------------|
| CAZA | \$ 377.01 |
| CEMENTOS | 45,155.11 |
| S U M A : | <u>\$ 2,976,899.97</u> |

PUEBLA

| | |
|--|---------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 247,201.41 |
| 10% Adicional | 46,343.79 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 4,316,642.85 |
| 10% Adicional | 431,664.29 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 11,318.40 |
| 10% Adicional | 1,131.85 |
| AGUAMIEL Y PRODUCTOS s/ FERMENTACION | 654,846.94 |
| 10% Adicional | 65,476.72 |
| CERVEZA | 159,162.54 |
| 10% Adicional | 64,875.25 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 6,487.53 |
| 10% Adicional | 255.14 |
| FUNDOS PETROLEROS | 25.50 |
| 10% Adicional | 6,997.09 |
| PRODUCCION DE METALES | 699.72 |
| 10% Adicional | 91.88 |
| PRODUCCION DE SAL | 9.19 |
| 10% Adicional | 95.63 |
| PESCA Y BUCEO | 9.55 |
| 10% Adicional | 523.83 |
| CAZA | 52.36 |
| 10% Adicional | 79,783.83 |
| TABACOS | 650,474.85 |
| 10% Adicional | 65,047.48 |

| | | |
|-----------------------------|----|---------------------|
| LLANTAS Y CAMARAS | | |
| 10% Adicional | \$ | 12,353.96 |
| CEMENTOS | | 233,361.17 |
| 10% Adicional | | 23,336.09 |
| AUTOMOVILES | | |
| 10% Adicional | | 97,307.78 |
| EXP. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS | | 16,599.61 |
| 10% Adicional | | 1,659.07 |
| PARTICIPACIONES | | 6,203,275.05 |
| 10% Adicional | | 988,892.18 |
| S U M A : | \$ | <u>7,192,167.23</u> |

QUERETARO

| | | |
|-------------------------------|----|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ | 16,561.15 |
| 10% Adicional | | 3,072.37 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | | 1,026,109.17 |
| 10% Adicional | | 102,610.92 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | | 16,718.40 |
| 10% Adicional | | 1,671.84 |
| AGUAMIEL Y p/s/ FERMENTACION | | 21,305.92 |
| 10% Adicional | | 2,130.58 |
| CERVEZA | | |
| 10% Adicional | | 31,494.46 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | | 3,715.67 |
| 10% Adicional | | 371.57 |
| PRODUCCION DE METALES | | 61,910.03 |
| 10% Adicional | | 6,191.00 |
| PESCA Y BUCEO | | 2.76 |
| 10% Adicional | | .28 |
| CAZA | | 73.33 |
| 10% Adicional | | 7.32 |

TABACOS

10% Adicional

\$ 19,000.67

AGUAS ENVASADAS

10% Adicional

83,197.00
8,319.68

LLANTAS Y CAMARAS

10% Adicional

1,811.51

CEMENTOS

10% Adicional

13,574.37
1,357.43

AUTOMOVILES

10% Adicional

12,768.10

PARTICIPACIONES

10% Adicional

1,243,167.79
190,807.73

S U M A :

\$ 1,433,975.49

QUINTANA ROO

CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA

EXPLORACIONES FORESTALES

PESCA Y BUCEO

EXPLORACION DE BOSQUES

S U M A :

\$ 72,724.40

964,191.64

8,492.29

60,485.85

\$ 1,105,895.18

SAN LUIS POTOSI

ENERGIA ELECTRICA

10% Adicional

\$ 40,106.96
7,101.13

CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA

10% Adicional

2,438,485.14
243,848.51

CONSUMO BENZOL NACIONAL

10% Adicional

186.51
18.65

CERILLOS Y FOSFOROS

10% Adicional

10,549.44
1,054.94

| | | |
|-------------------------------------|----|--------------|
| AGUAMIEL Y PRODUCTOS s/FERMENTACION | \$ | 6,456.93 |
| 10% Adicional | | 645.68 |
| CERVEZA | | |
| 10% Adicional | | 88,162.14 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | | |
| 10% Adicional | | 63,607.02 |
| | | 6,360.71 |
| FUNDOS PETROLEROS | | |
| 10% Adicional | | 219.60 |
| | | 21.95 |
| PRODUCCION DE METALES | | |
| 10% Adicional | | 2,351,608.94 |
| | | 235,160.90 |
| PRODUCCION DE SAL | | |
| 10% Adicional | | 46,837.46 |
| | | 4,683.81 |
| PETROLEO PRODUCCION | | |
| 10% Adicional | | 67,951.14 |
| | | 6,795.13 |
| PETROLEO CONSUMO | | |
| 10% Adicional | | 3,723.57 |
| | | 372.35 |
| CAZA | | |
| 10% Adicional | | 529.15 |
| | | 52.88 |
| TABACOS | | |
| 10% Adicional | | 67,450.85 |
| AGUAS ENVASADAS | | |
| 10% Adicional | | 233,238.29 |
| | | 23,323.83 |
| LLANTAS Y CAMARAS | | |
| 10% Adicional | | 7,284.41 |
| CEMENTOS | | |
| 10% Adicional | | 41,564.16 |
| | | 4,156.42 |
| AUTOMOVILES | | |
| 10% Adicional | | 37,838.91 |
| PARTICIPACIONES | | |
| 10% Adicional | | 5,305,064.31 |
| | | 734,333.20 |
| S U M A : | \$ | 6,039,397.51 |

SINALOA

| | |
|---------------------------------------|-----------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 44,464.68 |
| 10% Adicional | 3,099.36 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 3,430,081.44 |
| 10% Adicional | 343,008.10 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 462,524.24 |
| 10% Adicional | 46,252.44 |
| CERVEZA | 168,156.20 |
| 10% Adicional | 58,372.68 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 5,837.25 |
| 10% Adicional | 921,744.35 |
| PRODUCCION DE METALES | 92,174.46 |
| 10% Adicional | 42,306.07 |
| PRODUCCION DE SAL | 4,230.61 |
| 10% Adicional | 470,455.88 |
| PESCA Y BUCEO | 47,045.40 |
| 10% Adicional | 102.00 |
| CAZA | 10.20 |
| 10% Adicional | 135,468.60 |
| TABACOS | 397,743.42 |
| 10% Adicional | 39,774.32 |
| AGUAS ENVASADAS | 13,441.18 |
| 10% Adicional | 8,688.53 |
| CEMENTOS | 868.64 |
| 10% Adicional | 54,882.30 |
| AUTOMOVILES | 5,836,482.70 |
| 10% Adicional | 555,140.26 |
| PARTICIPACIONES | |
| 10% Adicional | |
| S U M A : | \$ 6,791,632.05 |

SONORA

| | |
|---------------------------------------|-------------------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 176,729.80 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 3,275,512.62 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 2,792,616.73 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 32,612.09 |
| PRODUCCION DE METALES | 9,939,337.23 |
| PRODUCCION DE SAL | 12,616.90 |
| PESCA Y BUCEO | 351,436.83 |
| CAZA | 3,815.45 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 41,723.01 |
| CEMENTOS | 39,233.58 |
| S U M A : | <u>\$ 16,608,634.15</u> |

TABASCO

| | |
|-------------------------------------|-------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 3,136.63 |
| 10% Adicional | 456.67 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 726,882.09 |
| 10% Adicional | 73,688.23 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 37,012.71 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 67,218.05 |
| 10% Adicional | 6,721.82 |
| FUNDOS PETROLEROS | 293.64 |
| 10% Adicional | 29.36 |
| PETROLEO PRODUCCION | 151,427.45 |
| 10% Adicional | 15,143.31 |

| | |
|------------------------------|-----------------|
| PETROLEO CONSUMO | \$ 11,886.38 |
| 10% Adicional | 1,188.64 |
| PESCA Y BUCEO | 25,358.96 |
| 10% Adicional | 2,535.80 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 21,761.70 |
| 10% Adicional | 2,176.18 |
| TABACOS | |
| 10% Adicional | 25,330.30 |
| AGUAS ENVASADAS | 58,902.70 |
| 10% Adicional | 5,890.25 |
| LLANTAS Y CAMARAS | |
| 10% Adicional | 1,150.85 |
| CEMENTOS | 12,072.37 |
| 10% Adicional | 1,207.24 |
| AUTOMOVILES | |
| 10% Adicional | 9,769.46 |
| PARTICIPACIONES | 1,088,939.97 |
| 10% Adicional | 182,300.82 |
| S U M A : | \$ 1,271,240.79 |

TAMAULIPAS

| | |
|--------------------------------------|---------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 114,048.57 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 1,765,074.51 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 3,970,561.43 |
| CONSUMO DE BENZOL NACIONAL | 240.10 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 135,608.74 |
| FUNDOS PETROLEROS | 6,874.86 |
| PRODUCCION DE METALES | 99,135.48 |
| PRODUCCION DE SAL | 110,154.00 |

| | |
|-----------------------------------|------------------------|
| PETROLEO PRODUCCION | \$ 167,450.75 |
| PETROLEO CONSUMO | 11,062.82 |
| PESCA Y BUCEO | 29,426.47 |
| CAZA | 6,500.09 |
| CONSUMO DE BENZOL IMPORTADO | 81.13 |
| AGUAS ENVASADAS | 595,823.54 |
| CEMENTOS | 116,200.88 |
| S U M A: | <u>\$ 7,128,833.37</u> |

TLAXCALA

| | |
|-------------------------------------|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 6,177.81 |
| 10% Adicional | 1,328.34 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 682,908.66 |
| 10% Adicional | 68,290.87 |
| AGUAMIEL Y p/s/FERMENTACION | 4,410,286.44 |
| 10% Adicional | 441,000.76 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 17,795.07 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 831.66 |
| 10% Adicional | 83.17 |
| CAZA | |
| 10% Adicional | 630.07 |
| TABACOS | 63.00 |
| 10% Adicional | |
| LLANTAS Y CAMARAS | 10,047.26 |
| 10% Adicional | 851.50 |
| CEMENTOS | 14,709.28 |
| 10% Adicional | 1,470.93 |

AUTOMOVILES

10% Adicional

\$ 2,470.91

PARTICIPACIONES

10% Adicional

\$ 5,115,543.92
543,402.41**S U M A : . . .**

\$ 5,658,946.33

VERACRUZ**ENERGIA ELECTRICA**

\$ 248,139.41

CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION

259,082.10

CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA

7,182,134.55

AGUAMIEL Y PRODUCTOS DE FERMENTACION

50,981.46

EXPLOTACIONES FORESTALES

152,220.83

FUNDOS PETROLEROS

13,070.33

PRODUCCION DE METALES

771,278.52

PETROLEO PRODUCCION

8,874,956.16

PETROLEO CONSUMO

463,705.95

PESCA Y BUCEO

261,152.71

CAZA

1,090.15

CEMENTOS

483,922.09

S U M A : . . .

\$ 18,761,734.31

YUCATAN**ENERGIA ELECTRICA**

\$ 11,271.35

10% Adicional

2,186.98

CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA

1,400,592.71

10% Adicional

140,059.23

| | |
|--------------------------------|------------------------|
| CERILLOS Y FOSFOROS | \$ 8,035.21 |
| 10% Adicional | 803.49 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 119,419.99 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 34,725.09 |
| 10% Adicional | 3,472.53 |
| PRODUCCION DE SAL | 128,031.91 |
| 10% Adicional | 12,803.20 |
| PESCA Y BUCEO | 35,459.09 |
| 10% Adicional | 3,545.87 |
| CAZA | 63.35 |
| 10% Adicional | 6.37 |
| TABACOS | |
| 10% Adicional | 44,135.31 |
| AGUAS ENVASADAS | 246,659.74 |
| 10% Adicional | 24,665.97 |
| LLANTAS Y CAMARAS | |
| 10% Adicional | 6,089.50 |
| CEMENTOS | 15,136.11 |
| 10% Adicional | 1,513.61 |
| AUTOMOVILES | |
| 10% Adicional | 14,161.91 |
| PARTICIPACIONES | \$ 1,879,974.96 |
| 10% Adicional | 372,864.01 |
| S U M A: | <u>\$ 2,252,838.97</u> |

ZACATECAS

| | |
|-------------------------------------|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 4,102.76 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 1,062,581.36 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 26,861.97 |

| | |
|-----------------------------|------------------------|
| PRODUCCION DE METALES | \$ 7,300,611.85 |
| CAZA | 502.58 |
| CEMENTOS | 15,772.48 |
| S U M A: | <u>\$ 8,400,432.80</u> |

ESTADO CONCENTRADO DE LAS PARTICIPACIONES A FAVOR DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LOS IMPUESTOS QUE ADMINISTRA LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORES, CUYO PAGO SE ORDENO POR LA JEFATURA DE LA MISMA, A LA TESORERIA DE LA FEDERACION, DE ACUERDO CON LOS DATOS CONSIGNADOS EN LOS CUADROS MENSUALES QUE FORMULO LA OFICINA DE CONTROL DE IMPUESTOS Y PARTICIPACIONES DE LA PROPIA DIRECCION.

ANO DE 1957

| | |
|----------------------------|----------------|
| ENERGIA ELECTRICA | |
| 10% Adicional | \$ 130,880.22 |
| GASOLINA IMPORTADA | 27,689,050.59 |
| 10% Adicional | 200,962.48 |
| GASOLINA NACIONAL | 110,396,186.56 |
| 10% Adicional | 2,697,021.03 |
| BENZOL NACIONAL | 94,887.25 |
| 10% Adicional | 8.23 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 601,109.83 |
| 10% Adicional | 9,192.81 |
| AQUAMIEL | 15,745,987.70 |
| 10% Adicional | 992,035.01 |
| CERVEZA | 1,097,485.27 |
| 10% Adicional | 5,847,181.67 |
| EXPLOTACION FORESTAL | 203,333.06 |
| 10% Adicional | 29,727.62 |
| FUNDOS PETROLEROS | 510.81 |
| 10% Adicional | |

| | |
|--------------------------------|-------------------------|
| PRODUCCION DE METALES | \$ 47,380,582.67 |
| 10% Adicional | 1,302,365.56 |
| PRODUCCION DE SAL | 774,335.14 |
| 10% Adicional | 31,181.93 |
| PETROLEO PRODUCCION | 8,708,516.83 |
| 10% Adicional | 49,860.64 |
| PETROLEO CONSUMO | 2,373,141.85 |
| 10% Adicional | 13,938.30 |
| PESCA Y BUCEO | 9,625,013.48 |
| 10% Adicional | 84,399.52 |
| CAZA | 150,225.49 |
| 10% Adicional | 768.34 |
| EXPLOTACIONES DE BOSQUES | 355,672.30 |
| 10% Adicional | 18,408.54 |
| TABACOS | 759,780.61 |
| 10% Adicional | 151,964.88 |
| BENZOL IMPORTADO | 0,735,262.73 |
| 10% Adicional | 291,797.41 |
| AGUAS ENVASADAS | 72,366.15 |
| 10% Adicional | 5,215,438.97 |
| LLANTAS Y CAMARAS | 181,902.16 |
| 10% Adicional | 437,464.49 |
| CEMENTOS | 1,425.67 |
| 10% Adicional | 175,613.15 |
| AUTOMOVILES | \$242,051,324.38 |
| 10% Adicional | 8,575,662.07 |
| FUNDOS MINEROS | |
| DESPEPITE DE ALGODON | |
| PARTICIPACIONES | |
| 10% Adicional | |
| S U M A : | <u>\$250,626,986.45</u> |

AGUASCALIENTES

| | | |
|---|----|------------|
| ENERGIA ELECTRICA | | |
| 10% Adicional | \$ | 1,076.38 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | | 898,431.31 |
| 10% Adicional | | 89,843.14 |
| AGUAMIEL Y PRODTS. s/ FERMENTACION | | 244.44 |
| 10% Adicional | | 24.43 |
| CERVEZA | | 18,455.52 |
| 10% Adicional | | 1,622.38 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | | 162.29 |
| 10% Adicional | | 4,219.78 |
| FUNDOS PETROLEROS | | 421.98 |
| 10% Adicional | | 27,626.59 |
| PRODUCCION DE METALES | | 2,763.99 |
| 10% Adicional | | |

NOTAS: En estos informes solamente se anota el importe de las participaciones cuyo pago se ordenó a la Tesorería de la Federación por la Jefatura de la Dirección General de Impuestos Interiores.

No se hace constar el importe de las participaciones en los impuestos sobre: CERVEZA, TABACOS, LLANTAS DE HULE Y CAMARAS Y AUTOMOVILES, en atención a que las mismas son liquidadas y pagadas por el Banco de México, S. A., por lo que en los renglones respectivos solamente aparece anotado el importe de la compensación adicional del 10% que sobre las mismas se otorga a los Estados coordinados en materia del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, y que es pagado por la Tesorería de la Federación.

La participación por producción, en el impuesto sobre producción de cerveza, se liquida y paga directamente por las Oficinas Federales de Hacienda.

Las participaciones en el impuesto sobre producción e introducción de energía eléctrica no figuran en este informe, porque su pago no se ordena mediante los cuadros que formula esta Oficina, sino directamente por el Departamento Administrador del impuesto al Banco de México, S. A.

| | |
|-------------------------|------------------------|
| CAZA | \$ 57.37 |
| 10% Adicional | 5.74 |
| TABACOS | |
| 10% Adicional | 23,533.59 |
| AGUAS ENVASADAS | 310,718.37 |
| 10% Adicional | 31,071.83 |
| LLANTAS Y CAMARAS | |
| 10% Adicional | 3,075.08 |
| CEMENTOS | 32,400.37 |
| 10% Adicional | 3,240.03 |
| AUTOMOVILES | |
| 10% Adicional | 26,808.61 |
| PARTICIPACIONES | \$ 1,275,320.61 |
| 10% Adicional | 200,582.55 |
| S U M A: | <u>\$ 1,475,903.16</u> |

BAJA CALIFORNIA

| | |
|---------------------------------------|-------------------------|
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | \$ 6,313,192.23 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 21,092.37 |
| PRODUCCION DE METALES | 30,113.00 |
| PESCA Y BUCEO | 3,538,366.45 |
| CAZA | 65,490.75 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 6,664.00 |
| S U M A: | <u>\$ 10,074,918.80</u> |

TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | \$ 275,638.91 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 153,393.56 |

| | |
|--------------------------------|------------------------|
| EXPLOTACIONES FORESTALES | \$ 5,177.82 |
| PRODUCCION DE METALES | 553,251.79 |
| PRODUCCION DE SAL | 198,257.20 |
| PESCA Y BUCEO | 4,291,933.16 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 6,625.00 |
| FUNDOS MINEROS | 1,223.55 |
| DESPEPITE DE ALGODON | 175,813.16 |
| S U M A: | <u>\$ 5,661,114.14</u> |

CAMPECHE

| | |
|---------------------------------------|------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 331.92 |
| 10% Adicional | |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 190,925.28 |
| 10% Adicional | 19,092.51 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 501,665.20 |
| 10% Adicional | 50,166.53 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 21,555.18 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 352,544.71 |
| 10% Adicional | 35,254.47 |
| PRODUCCION DE SAL | 9,504.00 |
| 10% Adicional | 950.40 |
| PESCA Y BUCEO | 393,560.26 |
| 10% Adicional | 39,356.00 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 158,300.46 |
| 10% Adicional | 15,830.08 |
| TABACOS | |
| 10% Adicional | 15,860.30 |
| LLANTAS Y CAMARAS | |
| 10% Adicional | 1,274.10 |

| | |
|-----------------------|------------------------|
| CEMENTOS | \$ 11,061.40 |
| 10% Adicional | 1,106.13 |
| AUTOMOVILES | |
| 10% Adicional | 4,302.84 |
| PARTICIPACIONES | \$ 1,617,561.31 |
| 10% Adicional | 205,080.46 |
| S U M A: | <u>\$ 1,822,641.77</u> |

COAHUILA

| | |
|---------------------------------------|------------------------|
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | \$ 2,258,928.89 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 3,039,092.51 |
| CONSUMO DE BENZOL NACIONAL | 27.47 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 4,199.04 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 248,759.67 |
| FUNDOS PETROLEROS | 3,421.30 |
| PRODUCCION DE METALES | 896,541.82 |
| PRODUCCION DE SAL | 42,076.70 |
| PESCA Y BUCEO | 968.99 |
| CAZA | 1,340.87 |
| EXPLOTACIONES DE BOSQUES | 12.50 |
| CEMENTOS | 107,732.02 |
| S U M A: | <u>\$ 6,603,101.78</u> |

COLIMA

| | |
|---------------------------------------|-----------|
| ENERGIA ELECTRICA | |
| 10% Adicional | \$ 482.17 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 6,930.00 |
| 10% Adicional | 693.00 |

| | | |
|-------------------------------------|----|------------|
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | \$ | 694,648.31 |
| 10% Adicional | | 69,464.83 |
| CERVEZA | | |
| 10% Adicional | | 17,934.92 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | | 3,600.42 |
| 10% Adicional | | 360.04 |
| PRODUCCION DE METALES | | 24,723.52 |
| 10% Adicional | | 3,277.25 |
| PRODUCCION DE SAL | | 65,377.00 |
| 10% Adicional | | 6,537.70 |
| PESCA Y BUCEO | | 38,284.22 |
| 10% Adicional | | 3,828.41 |
| CAZA | | 363.37 |
| 10% Adicional | | 36.34 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | | 221.00 |
| 10% Adicional | | 22.10 |
| TABACOS | | |
| 10% Adicional | | 21,818.75 |
| LLANTAS Y CAMARAS | | |
| 10% Adicional | | 1,626.15 |
| CEMENTOS | | 14,196.42 |
| 10% Adicional | | 1,419.64 |
| AUTOMOVILES | | |
| 10% Adicional | | 4,793.90 |
| PARTICIPACIONES | \$ | 848,344.26 |
| 10% Adicional | | 132,295.20 |
| | \$ | 980,639.46 |
| S U M A: ... | | |

CHIAPAS

| | | |
|---------------------------------------|----|--------------|
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | \$ | 37,192.96 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | | 1,275,529.73 |

| | |
|--------------------------------|------------------------|
| EXPLOTACIONES FORESTALES | \$ 123,525.08 |
| FUNDOS PETROLEROS | 150.74 |
| PRODUCCION DE METALES | 9,777.35 |
| PRODUCCION DE SAL | 960.66 |
| PESCA Y BUCEO | 41,865.69 |
| CAZA | 258.17 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 488.67 |
| CEMENTOS | 15,278.86 |
| S U M A: | <u>\$ 1,505,027.93</u> |

CHIRUAHUA

| | |
|---------------------------------------|-------------------------|
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | \$ 7,495,875.67 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 400,323.78 |
| CONSUMO DE BENZOL NACIONAL | 27.44 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 970,047.67 |
| PRODUCCION DE METALES | 14,868,891.35 |
| PRODUCCION DE SAL | 67,392.02 |
| PESCA Y BUCEO | 1,784.87 |
| CAZA | 20,729.99 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 13,903.83 |
| CONSUMO DE BENZOL IMPORTADO | 39.72 |
| CEMENTOS | 8,087.41 |
| S U M A: | <u>\$ 23,847,053.75</u> |

DISTRITO FEDERAL

| | |
|---------------------------------------|-------------------------|
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | \$ 3.248,425.75 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 36.285,557.66 |
| CONSUMO DE BENZOL NACIONAL | 64,230.70 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 420,680.54 |
| AGUAMIEL Y PRODTs. s/FERMENTACION ... | 2.521,724.85 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 14,394.07 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 731.85 |
| CONSUMO DE BENZOL IMPORTADO | 182,261.51 |
| AGUAS ENVASADAS | 2.954,292.89 |
| CEMENTOS | 1.925,809.03 |
| FUNDOS MINEROS | 202.12 |
| S U M A : | <u>\$ 47.563,831.08</u> |

DURANGO

| | |
|-------------------------------------|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | |
| 10% Adicional | \$ 21,252.12 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 2.549,985.95 |
| 10% Adicional | 254,998.61 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 72,884.84 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 894,769.99 |
| 10% Adicional | 89,477.00 |
| PRODUCCION DE METALES | 3.924,188.66 |
| 10% Adicional | 394,536.81 |
| PESCA Y BUCEO | 2.55 |
| 10% Adicional | 0.25 |

| | |
|------------------------------|------------------------|
| CAZA | \$ 433.50 |
| 10% Adicional | 43.34 |
| TABACOS | |
| 10% Adicional | 54,807.47 |
| AGUAS ENVASADAS | 102,444.76 |
| 10% Adicional | 10,244.47 |
| LLANTAS Y CAMARAS | |
| 10% Adicional | 4,422.21 |
| CEMENTOS | 31,500.97 |
| 10% Adicional | 3,150.07 |
| AUTOMOVILES | |
| 10% Adicional | 22,349.17 |
| PARTICIPACIONES | \$ 7,503,276.38 |
| 10% Adicional | 928,165.86 |
| S U M A: | <u>\$ 8,431,442.24</u> |

GUANAJUATO

| | |
|-------------------------------------|------------------------|
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | \$ 3,586,590.95 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 10,319.62 |
| AGUAMIEL Y p/s/FERMENTACION | 16,330.10 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 3,362.37 |
| PRODUCCION DE METALES | 1,078,440.26 |
| PESCA Y BUCEO | 141.23 |
| CAZA | 341.47 |
| CONSUMO DE BENZOL IMPORTADO | 10,637.20 |
| S U M A: | <u>\$ 4,706,162.20</u> |

GUERRERO

| | |
|---------------------------------------|------------------------|
| ENERGIA ELECTRICA | |
| 10% Adicional | \$ 377.03 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 163,542.81 |
| 10% Adicional | 11,395.18 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 2,166,788.08 |
| 10% Adicional | 109,154.19 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 49,925.32 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 347,684.94 |
| 10% Adicional | 9,508.90 |
| PRODUCCION DE METALES | 1,031,708.90 |
| 10% Adicional | 45,810.00 |
| PRODUCCION DE SAL | 779.10 |
| 10% Adicional | 26.25 |
| PESCA Y BUCEO | 23,724.81 |
| 10% Adicional | 899.99 |
| CAZA | |
| 10% Adicional | 560.99 |
| TABACOS | |
| 10% Adicional | 34,436.19 |
| LLANTAS Y CAMARAS | |
| 10% Adicional | 2,118.95 |
| CEMENTOS | 80,598.16 |
| 10% Adicional | 3,747.51 |
| AUTOMOVILES | |
| 10% Adicional | 12,536.01 |
| PARTICIPACIONES | \$ 3,815,837.79 |
| 10% Adicional | 279,935.52 |
| S U M A : | <u>\$ 4,095,923.31</u> |

HIDALGO

| | |
|-------------------------------------|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | |
| 10% Adicional | \$ 18,035.58 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 2,053,419.55 |
| 10% Adicional | 205,341.96 |
| AGUAMIEL Y p/s/ FERMENTACION | 4,975,303.38 |
| 10% Adicional | 497,530.33 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 93,073.81 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 40,469.05 |
| 10% Adicional | 4,046.90 |
| FUNDOS PETROLEROS | 9.60 |
| 10% Adicional | 0.96 |
| PRODUCCION DE METALES | 4,109,810.48 |
| 10% Adicional | 412,986.52 |
| PESCA Y BUCEO | 108.47 |
| 10% Adicional | 10.84 |
| CAZA | 729.94 |
| 10% Adicional | 73.00 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 2,420.64 |
| 10% Adicional | 242.07 |
| TABACOS | |
| 10% Adicional | 33,569.29 |
| AGUAS ENVASADAS | 16,386.85 |
| 10% Adicional | 1,638.70 |
| LLANTAS Y CAMARAS | |
| 10% Adicional | 4,406.76 |
| CEMENTOS | 1,111,595.61 |
| 10% Adicional | 111,159.55 |

AUTOMOVILES

| | |
|------------------------------|-------------------------|
| 10% Adicional | \$ 24,575.58 |
| PARTICIPACIONES | \$ 12,310,253.57 |
| 10% Adicional | 1,406,691.85 |
| S U M A: | \$ 13,716,945.42 |

JALISCO

| | |
|---------------------------------------|------------------------|
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | \$ 684,078.46 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 6,956,242.92 |
| CONSUMO DE BENZOL NACIONAL | 3,876.38 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 20,487.80 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 268,346.97 |
| PRODUCCION DE METALES | 847,257.26 |
| PRODUCCION DE SAL | 45.00 |
| PESCA Y BUCEO | 17,362.93 |
| CAZA | 4,838.75 |
| CONSUMO DE BENZOL IMPORTADO | 2,914.30 |
| CEMENTOS | 15,082.97 |
| S U M A: | \$ 8,820,533.74 |

MEXICO

| | |
|---------------------------------------|--------------|
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | \$ 6,380.52 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 4,651,886.81 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 42,581.77 |
| AGUAMIEL Y PRODTS. s/FERMENTACION ... | 3,253,697.08 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 226,972.59 |

| | |
|-----------------------------------|------------------------|
| PRODUCCION DE METALES | \$ 861,767.32 |
| PESCA Y BUCEO | 787.21 |
| CAZA | 286.88 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 778.67 |
| CONSUMO DE BENZOL IMPORTADO | 4,260.37 |
| CEMENTOS | 177,060.35 |
| S U M A: | <u>\$ 9,226,459.57</u> |

MICHOACAN

| | |
|-------------------------------------|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | |
| 10% Adicional | \$ 23,997.21 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 3,456,218.05 |
| 10% Adicional | 345,621.81 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 32,832.00 |
| 10% Adicional | 3,283.21 |
| AGUAMIEL Y p/s/FERMENTACION | 7,726.99 |
| 10% Adicional | 772.68 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 148,568.18 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 309,099.18 |
| 10% Adicional | 30,909.88 |
| PRODUCCION DE METALES | 445,315.72 |
| 10% Adicional | 44,707.67 |
| PESCA Y BUCEO | 3,101.81 |
| 10% Adicional | 310.14 |
| CAZA | 1,703.18 |
| 10% Adicional | 170.29 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 76.69 |
| 10% Adicional | 7.67 |

TABACOS

10% Adicional

\$ 130,654.23

AGUAS ENVASADAS

10% Adicional

357,412.77
35,741.25**LLANTAS Y CAMARAS**

10% Adicional

9,374.96

CEMENTOS

10% Adicional

130,417.26
13,041.72**AUTOMOVILES**

10% Adicional

63,525.10

PARTICIPACIONES

10% Adicional

\$ 4,743,903.65
850,686.00**S U M A:**

\$ 5,594,589.85

MORELOS**ENERGIA ELECTRICA**

10% Adicional

\$ 3,044.04

CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA

10% Adicional

1,427,742.39
142,774.25**CERILLOS Y FOSFOROS**

10% Adicional

6,117.12
611.70**AGUAMIEL Y p/s/FERMENTACION**

10% Adicional

12,423.84
1,242.37**CERVEZA**

10% Adicional

72,025.55

EXPLOTACIONES FORESTALES

10% Adicional

460.11

PRODUCCION DE METALES

10% Adicional

109,568.99
11,002.79**PESCA Y BUCEO**

10% Adicional

28.90
2.89

| | | |
|------------------------------|-----------|---------------------|
| CAZA | \$ | 76.50 |
| 10% Adicional | | 7.66 |
| TABACOS | | |
| 10% Adicional | | 32,471.54 |
| LLANTAS Y CAMARAS | | |
| 10% Adicional | | 2,355.60 |
| CEMENTOS | | 21,216.16 |
| 10% Adicional | | 2,121.51 |
| AUTOMOVILES | | |
| 10% Adicional | | 21,499.89 |
| PARTICIPACIONES | \$ | 1,581,774.09 |
| 10% Adicional | | 289,019.70 |
| S U M A: .. | \$ | 1,871,393.79 |

NAYARIT

| | | |
|---------------------------------------|-----------|---------------------|
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | \$ | 20,092.07 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | | 1,283,379.00 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | | 26,836.24 |
| PRODUCCION DE METALES | | 8,689.14 |
| PRODUCCION DE SAL | | 543.50 |
| PESCA Y BUCEO | | 32,220.20 |
| S U M A: | \$ | 1,371,760.15 |

NUEVO LEON

| | | |
|---------------------------------------|----|--------------|
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | \$ | 1,932,537.59 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | | 4,406,307.71 |
| CONSUMO DE BENZOL NACIONAL | | 25,258.69 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | | 10,912.32 |

| | |
|-----------------------------------|------------------------|
| EXPLOTACIONES FORESTALES | \$ 73,445.76 |
| PRODUCCION DE METALES | 887,400.69 |
| PESCA Y BUCEO | 5.10 |
| CAZA | 780.93 |
| CONSUMO DE BENZOL IMPORTADO | 1,851.22 |
| S U M A: | <u>\$ 6,839,500.01</u> |

OAXACA

| | |
|---------------------------------------|------------------------|
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | \$ 2,374.68 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 1,739,545.64 |
| AGUAMIEL Y p/s/FERMENTACION | 40.65 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 309,619.14 |
| PRODUCCION DE METALES | 718,232.15 |
| PRODUCCION DE SAL | 68,682.70 |
| PESCA Y BUCEO | 54,993.06 |
| CAZA | 70.12 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 11.75 |
| CEMENTOS | 70,635.84 |
| S U M A: | <u>\$ 2,964,205.74</u> |

PUEBLA

| | |
|-------------------------------------|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | |
| 10% Adicional | \$ 48,827.01 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 4,627,633.13 |
| 10% Adicional | 462,763.32 |

| | |
|-----------------------------------|------------------------|
| CERILLOS Y FOSFOROS | \$ 12,614.40 |
| 10% Adicional | 1,261.42 |
| AGUAMIEL Y p/s/FERMENTACION | 604,512.78 |
| 10% Adicional | 60,451.27 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 155,939.56 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 119,750.71 |
| 10% Adicional | 11,975.08 |
| FUNDOS PETROLEROS | 319.34 |
| 10% Adicional | 31.93 |
| PRODUCCION DE METALES | 35,302.66 |
| 10% Adicional | 3,551.45 |
| PRODUCCION DE SAL | 157.82 |
| 10% Adicional | 15.78 |
| FESCA Y BUCEO | 560.14 |
| 10% Adicional | 56.01 |
| CAZA | 1,217.62 |
| 10% Adicional | 121.75 |
| TABACOS | |
| 10% Adicional | 90,525.90 |
| AGUAS ENVASADAS | 767,666.45 |
| 10% Adicional | 76,766.56 |
| LLANTAS Y CAMARAS | |
| 10% Adicional | 12,420.77 |
| CEMENTOS | 267,146.72 |
| 10% Adicional | 26,714.67 |
| AUTOMOVILES | |
| 10% Adicional | 110,141.19 |
| PARTICIPACIONES | \$ 6,436,881.77 |
| 10% Adicional | 1,061,563.67 |
| S U M A: | <u>\$ 7,498,445.44</u> |

QUERETARO

| | |
|-------------------------------------|-----------------|
| ENERGIA ELECTRICA | |
| 10% Adicional | \$ 1,876.73 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 1,177,655.08 |
| 10% Adicional | 117,765.53 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 20,088.00 |
| 10% Adicional | 2,008.80 |
| AGUAMIEL Y p/s/FERMENTACION | 27,682.37 |
| 10% Adicional | 2,768.22 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 30,754.06 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 2,123.26 |
| 10% Adicional | 212.33 |
| PRODUCCION DE METALES | 80,450.27 |
| 10% Adicional | 8,061.40 |
| PESCA Y BUCEO | 2.13 |
| 10% Adicional | 0.21 |
| CAZA | 949.86 |
| 10% Adicional | 94.99 |
| TABACOS | |
| 10% Adicional | 19,250.44 |
| AGUAS ENVASADAS | 108,404.23 |
| 10% Adicional | 10,840.42 |
| LLANTAS Y CAMARAS | |
| 10% Adicional | 2,094.81 |
| CEMENTOS | 26,648.92 |
| 10% Adicional | 2,664.89 |
| AUTOMOVILES | |
| 10% Adicional | 11,299.20 |
| PARTICIPACIONES | \$ 1,444,004.12 |
| 10% Adicional | 209,692.03 |
| S U M A: | \$ 1,653,696.15 |

QUINTANA ROO

| | | |
|-------------------------------------|----|-------------------|
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | \$ | 83,083.91 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | | 785,502.61 |
| PRODUCCION DE SAL | | 65.00 |
| PESCA Y BUCEO | | 19,472.58 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | | 85,359.83 |
| S U M A: | \$ | <u>973,483.43</u> |

SAN LUIS POTOSI

| | | |
|---------------------------------------|----|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | | |
| 10% Adicional | \$ | 4,888.64 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | | 1,464.53 |
| 10% Adicional | | 146.45 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | | 2,665,694.90 |
| 10% Adicional | | 266,569.50 |
| CONSUMO BENZOL NACIONAL | | 82.32 |
| 10% Adicional | | 8.23 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | | 13,193.28 |
| 10% Adicional | | 1,319.31 |
| AGUAMIEL Y p/s/ FERMENTACION | | 4,969.66 |
| 10% Adicional | | 496.97 |
| CERVEZA | | |
| 10% Adicional | | 98,736.81 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | | 103,499.56 |
| 10% Adicional | | 10,349.95 |
| FUNDOS PETROLEROS | | 193.52 |
| 10% Adicional | | 19.34 |
| PRODUCCION DE METALES | | 2,604,833.56 |
| 10% Adicional | | 260,901.50 |

| | |
|---------------------------|-----------------|
| PRODUCCION DE SAL | \$ 57,195.90 |
| 10% Adicional | 5,719.64 |
| PETROLEO PRODUCCION | 63,807.16 |
| 10% Adicional | 6,380.70 |
| PETROLEO CONSUMO | 17,360.28 |
| 10% Adicional | 1,736.03 |
| PESCA Y BUCEO | 99.60 |
| 10% Adicional | 9.35 |
| CAZA | 608.81 |
| 10% Adicional | 60.87 |
| TABACOS | |
| 10% Adicional | 69,178.15 |
| AGUAS ENVASADAS | 286,293.27 |
| 10% Adicional | 28,629.31 |
| LLANTAS Y CAMARAS | |
| 10% Adicional | 6,884.08 |
| CEMENTOS | 48,088.01 |
| 10% Adicional | 4,808.78 |
| AUTOMOVILES | |
| 10% Adicional | 38,558.45 |
| PARTICIPACIONES | 5,867,378.26 |
| 10% Adicional | 806,402.06 |
| S U M A : | \$ 6,672,780.32 |

SINALOA

| | |
|---------------------------------------|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 3,165.99 |
| 10% Adicional | |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 1,688,812.74 |
| 10% Adicional | 168,881.26 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 2,566,586.44 |
| 10% Adicional | 256,658.65 |

| | | |
|--------------------------|--|-----------------|
| CERVEZA | | |
| 10% Adicional | | \$ 146,928.02 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | | 37,368.95 |
| 10% Adicional | | 3,736.90 |
| PRODUCCION DE METALES | | 1,143,964.60 |
| 10% Adicional | | 114,766.18 |
| PRODUCCION DE SAL | | 58,528.88 |
| 10% Adicional | | 5,852.89 |
| PESCA Y BUCEO | | 331,920.44 |
| 10% Adicional | | 33,191.94 |
| CAZA | | 25.50 |
| 10% Adicional | | 2.55 |
| TABACOS | | |
| 10% Adicional | | 146,565.19 |
| AGUAS ENVASADAS | | 588,381.33 |
| 10% Adicional | | 58,838.11 |
| LLANTAS Y CAMARAS | | |
| 10% Adicional | | 12,441.74 |
| CEMENTOS | | 4,322.85 |
| 10% Adicional | | 432.29 |
| AUTOMOVILES | | |
| 10% Adicional | | 59,546.84 |
| PARTICIPACIONES | | 6,419,911.73 |
| 10% Adicional | | 1,011,008.55 |
| S U M A : | | \$ 7,430,920.28 |

SONORA

| | |
|---------------------------------|-----------------|
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | \$ 1,767,824.96 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 5,030,759.22 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 106,073.40 |

| | |
|------------------------------|-------------------------|
| PRODUCCION DE METALES | \$ 5,351,919.25 |
| PRODUCCION DE SAL | 10,590.00 |
| PESCA Y BUCEO | 284,773.47 |
| CAZA | 15,781.30 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 56,991.67 |
| CEMENTOS | 325,124.34 |
| S U M A : | <u>\$ 12,949,837.61</u> |

TABASCO

| | |
|-------------------------------------|------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 327.12 |
| 10% Adicional | |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 985,469.86 |
| 10% Adicional | 98,546.90 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 39,167.67 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 33,631.00 |
| 10% Adicional | 3,363.10 |
| FUNDOS PETROLEROS | 361.04 |
| 10% Adicional | 36.10 |
| PETROLEO PRODUCCION | 434,799.34 |
| 10% Adicional | 43,479.94 |
| PETROLEO CONSUMO | 122,022.61 |
| 10% Adicional | 12,202.27 |
| PESCA Y BUCEO | 31,173.09 |
| 10% Adicional | 3,117.31 |
| CAZA | 240.00 |
| 10% Adicional | 24.00 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 22,968.23 |
| 10% Adicional | 2,296.82 |

| | | |
|-----------------------|----|---------------------|
| TABACOS | | |
| 10% Adicional | \$ | 29,493.01 |
| AGUAS ENVASADAS | | 83,463.05 |
| 10% Adicional | | 8,346.20 |
| LLANTAS Y CAMARAS | | |
| 10% Adicional | | 2,043.35 |
| CEMENTOS | | 44,263.88 |
| 10% Adicional | | 4,426.39 |
| AUTOMOVILES | | |
| 10% Adicional | | 14,271.39 |
| PARTICIPACIONES | | 1,758,392.10 |
| 10% Adicional | | 261,091.75 |
| S U M A : | \$ | <u>2,019,483.85</u> |

TAMAULIPAS

| | | |
|---------------------------------------|----|--------------|
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | \$ | 1,480,522.34 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | | 4,458,111.60 |
| CONSUMO DE BENZOL NACIONAL | | 157.78 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | | 118,828.41 |
| FUNDOS PETROLEROS | | 8,587.52 |
| PRODUCCION DE METALES | | 146,784.49 |
| PRODUCCION DE SAL | | 73,306.50 |
| PETROLEO PRODUCCION | | 265,116.07 |
| PETROLEO CONSUMO | | 83,329.05 |
| PESCA Y BUCEO | | 65,391.14 |
| CAZA | | 29,566.47 |

| | |
|-----------------------|------------------------|
| AGUAS ENVASADAS | \$ 862,994.07 |
| CEMENTOS | 171,702.09 |
| S U M A : | <u>\$ 7,764,397.58</u> |

TLAXCALA

| | |
|-------------------------------------|------------------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 1,266.38 |
| 10% Adicional | |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 744,858.59 |
| 10% Adicional | 74,485.87 |
| AQUAMIEL Y p/s/FERMENTACION | 4,287,487.37 |
| 10% Adicional | 428,748.74 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 18,354.21 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 6,821.69 |
| 10% Adicional | 682.27 |
| CAZA | 787.31 |
| 10% Adicional | 78.73 |
| TABACOS | |
| 10% Adicional | 10,414.00 |
| LLANTAS Y CAMARAS | |
| 10% Adicional | 984.16 |
| CEMENTOS | 16,934.90 |
| 10% Adicional | 1,693.49 |
| AUTOMOVILES | |
| 10% Adicional | 3,224.46 |
| PARTICIPACIONES | 5,056,889.95 |
| 10% Adicional | 539,932.21 |
| S U M A : | <u>\$ 5,596,822.16</u> |

VERACRUZ

| | |
|---------------------------------------|-------------------------|
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | \$ 111,769.34 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 7,939,476.69 |
| CONSUMO DE BENZOL NACIONAL | 226.38 |
| AGUAMIEL Y p/s/FERMENTACION | 33,844.19 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 225,801.40 |
| FUNDOS PETROLEROS | 12,464.78 |
| PRODUCCION DE METALES | 1,325,104.93 |
| PETROLEO PRODUCCION | 7,944,794.26 |
| PETROLEO CONSUMO | 2,150,429.91 |
| PESCA Y BUCEO | 316,275.13 |
| CAZA | 1,601.17 |
| CONSUMO DE BENZOL IMPORTADO | 0.56 |
| CEMENTOS | 514,528.04 |
| S U M A : | <u>\$ 20,576,316.78</u> |

YUCATAN

| | |
|---------------------------------------|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | |
| 10% Adicional | \$ 1,931.90 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 7,540.84 |
| 10% Adicional | 754.08 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 1,528,658.55 |
| 10% Adicional | 152,865.85 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 7,083.94 |
| 10% Adicional | 708.37 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 113,182.32 |

| | |
|--------------------------------|-----------------|
| EXPLOTACIONES FORESTALES | \$ 28,340.25 |
| 10% Adicional | 2,834.00 |
| PRODUCCION DE SAL | 120,792.66 |
| 10% Adicional | 12,079.27 |
| PESCA Y BUCEO | 36,161.95 |
| 10% Adicional | 3,616.18 |
| CAZA | 490.88 |
| 10% Adicional | 49.08 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 98.00 |
| 10% Adicional | 9.80 |
| TABACOS | |
| 10% Adicional | 47,052.56 |
| AGUAS ENVASADAS | 296,804.69 |
| 10% Adicional | 29,680.47 |
| LLANTAS Y CAMARAS | |
| 10% Adicional | 6,843.43 |
| CEMENTOS | 21,755.07 |
| 10% Adicional | 2,175.49 |
| AUTOMOVILES | |
| 10% Adicional | 20,081.86 |
| PARTICIPACIONES | 2,047,726.83 |
| 10% Adicional | 393,864.66 |
| | <hr/> |
| S U M A : | \$ 2,441,591.49 |
| | <hr/> |

ZACATECAS

| | |
|-------------------------------------|-----------------|
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | \$ 1,061,499.46 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 33,468.82 |
| PRODUCCION DE METALES | 6,758,967.92 |
| PRODUCCION DE SAL | 80.50 |

| | |
|----------------|------------------------|
| CAZA | \$ 893.79 |
| CEMENTOS | 22,252.23 |
| S U M A : | <u>\$ 7,877,162.72</u> |

ESTADO CONCENTRADO DE LAS PARTICIPACIONES A FAVOR DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LOS IMPUESTOS QUE ADMINISTRA LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORES, CUYO PAGO SE ORDENO POR LA JEFA-TURA DE LA MISMA, A LA TESORERIA DE LA FEDERACION, DE ACUERDO CON LOS DATOS CONSIGNADOS EN LOS CUA-DROS MENSUALES QUE FORMULO LA OFICINA DE CON-TROL DE IMPUESTOS Y PARTICIPACIONES DE LA PROPIA DIRECCION.

AÑO DE 1958

| | |
|----------------------------|----------------|
| ENERGIA ELECTRICA | |
| 10% Adicional | \$ 230,304.17 |
| GASOLINA IMPORTADA | 18,651,301.37 |
| 10% Adicional | 262,603.63 |
| GASOLINA NACIONAL | 123,533,927.98 |
| 10% Adicional | 3,003,991.53 |
| BENZOL NACIONAL | 103,150.28 |
| 10% Adicional | 15.15 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 642,751.99 |
| 10% Adicional | 10,597.46 |
| AGUAMIEL | 15,331,731.34 |
| 10% Adicional | 949,188.36 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 1,033,414.58 |
| EXPLOTACION FORESTAL | 4,705,067.03 |
| 10% Adicional | 187,942.98 |
| FUNDOS PETROLEROS | 28,234.23 |
| 10% Adicional | 69.68 |

| | |
|------------------------------|------------------|
| PRODUCCION DE METALES | \$ 41,098,889.34 |
| 10% Adicional | 1,352,795.65 |
| PRODUCCION DE SAL | 813,795.88 |
| 10% Adicional | 28,556.99 |
| PETROLEO PRODUCCION | 4,919,054.20 |
| 10% Adicional | 42,509.96 |
| PETROLEO CONSUMO | 2,205,090.39 |
| 10% Adicional | 19,285.28 |
| PESCA Y BUCEO | 8,800,700.35 |
| 10% Adicional | 79,797.39 |
| CAZA | 175,622.59 |
| 10% Adicional | 643.96 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 328,209.29 |
| 10% Adicional | 19,672.46 |
| TABACOS | 874,715.38 |
| 10% Adicional | 267,811.79 |
| BENZOL IMPORTADO | 6,455,388.29 |
| 10% Adicional | 273,573.20 |
| LLANTAS Y CAMARAS | 94,658.26 |
| 10% Adicional | 6,054,330.86 |
| CEMENTOS | 199,496.03 |
| 10% Adicional | 450,513.69 |
| AUTOMOVILES | 5,523.29 |
| 10% Adicional | 605,524.24 |
| FUNDOS MINEROS | 284,726,104.73 |
| DESPEPITE DE ALGODON | 9,114,300.74 |
| PARTICIPACIONES | |
| 10% Adicional | |
| S U M A : | \$243,840,405.47 |

NOTAS: En estos informes solamente se anota el importe de las participaciones cuyo pago se ordenó a la Tesorería de la Federación por la Jefatura de la Dirección General de Impuestos Interiores.

No se hace constar el importe de las participaciones sobre: cerveza, tabacos, llantas y cámaras de hule y automóviles, en atención a que las mismas son liquidadas y pagadas directamente por el Banco de México, S. A., por lo que en los renglones respectivos solamente aparece anotado el importe de la compensación adicional del 10% que sobre las mismas se otorga a los Estados coordinados en materia del impuesto sobre Ingresos Mercantiles, y que es pagado por la Tesorería de la Federación.

La participación por producción en el impuesto sobre producción de cerveza, se liquida y paga directamente por las Oficinas Federales de Hacienda.

Las participaciones en el impuesto sobre producción e introducción de energía eléctrica no figuran en este informe, porque su pago no se ordena mediante los cuadros que formula esta Oficina, sino directamente por el departamento administrador del impuesto al Banco de México, S. A.

AGUASCALIENTES

| | |
|--|-------------|
| ENERGIA ELECTRICA | |
| 10% Adicional | \$ 3,610.90 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | |
| 10% Adicional | 907,787.46 |
| | 90,778.72 |
| AGUAMIEL Y PRODUCTOS s/FERMENTACION | |
| 10% Adicional | 259.45 |
| | 25.93 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 17,646.40 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | |
| 10% Adicional | 647.74 |
| | 64.79 |
| PRODUCCION DE METALES | |
| 10% Adicional | 10,419.09 |
| | 1,044.08 |
| TABACOS | |
| 10% Adicional | 26,999.22 |

| | |
|-------------------------|-----------------|
| AGUAS ENVASADAS | \$ 240,780.23 |
| 10% Adicional | 24,078.01 |
| LLANTAS Y CAMARAS | 4,272.07 |
| 10% Adicional | 33,234.36 |
| CEMENTOS | 3,329.30 |
| 10% Adicional | |
| AUTOMOVILES | 22,670.81 |
| 10% Adicional | |
| PARTICIPACIONES | 1,193,128.33 |
| 10% Adicional | 194,519.73 |
| | <hr/> |
| S U M A : | \$ 1,387,648.06 |
| | <hr/> |

BAJA CALIFORNIA

| | |
|---------------------------------------|------------------|
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | \$ 6,595,108.33 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 17,102.73 |
| PRODUCCION DE METALES | 5,990.41 |
| PESCA Y BUCEO | 3,362,855.22 |
| CAZA | 110,910.00 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 7,278.76 |
| | <hr/> |
| S U M A : | \$ 10,099,246.44 |
| | <hr/> |

TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | \$ 281,449.67 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 185,405.21 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 3,928.78 |
| PRODUCCION DE METALES | 409,571.32 |
| PRODUCCION DE SAL | 266,828.40 |

| | |
|------------------------------|------------------------|
| PESCA Y BUCEO | 3,875,461.81 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 4,687.50 |
| FUNDOS MINEROS | 4,887.49 |
| DESPEPITE DE ALGODON | 605,524.24 |
| S U M A : | <u>\$ 5,687,694.42</u> |

CAMPECHE

| | |
|---------------------------------------|-------------|
| ENERGIA ELECTRICA | |
| 10% Adicional | \$ 2,763.13 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 146,414.47 |
| 10% Adicional | 14,641.44 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 505,030.48 |
| 10% Adicional | 50,503.06 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 18,661.91 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 411,215.98 |
| 10% Adicional | 41,121.59 |
| PRODUCCION DE SAL | 17,406.00 |
| 10% Adicional | 1,740.60 |
| PESCA Y BUCEO | 389,751.69 |
| 10% Adicional | 38,975.19 |
| CAZA | 98.52 |
| 10% Adicional | 9.85 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 169,207.27 |
| 10% Adicional | 16,920.73 |
| TABACOS | |
| 10% Adicional | 17,303.29 |
| LLANTAS Y CAMARAS | |
| 10% Adicional | 1,508.09 |

| | |
|-----------------------|-----------------|
| CEMENTOS | \$ 12,510.28 |
| 10% Adicional | 1,259.96 |
| AUTOMOVILES | |
| 10% Adicional | 4,141.09 |
| PARTICIPACIONES | 1,651,643.69 |
| 10% Adicional | 209,549.98 |
| | <hr/> |
| S U M A : | \$ 1,861,193.62 |
| | <hr/> |

COAHUILA

| | |
|---------------------------------------|-----------------|
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | \$ 374,503.63 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 4,842,828.00 |
| CONSUMO DE BENZOL NACIONAL | 93.73 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 4,665.60 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 168,879.75 |
| FUNDOS PETROLEROS | 3,416.70 |
| PRODUCCION DE METALES | 864,408.71 |
| PRODUCCION DE SAL | 37,428.22 |
| PESCA Y BUCEO | 2,099.05 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 93.75 |
| CEMENTOS | 99,941.86 |
| | <hr/> |
| S U M A : | \$ 6,398,358.50 |
| | <hr/> |

COLIMA

| | |
|---------------------------------------|-------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 1,129.68 |
| 10% Adicional | |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 13,860.00 |
| 10% Adicional | 1,886.00 |

| | |
|-------------------------------------|------------------------|
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | \$ 750,478.28 |
| 10% Adicional | 75,047.82 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 22,044.30 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 2,937.97 |
| 10% Adicional | 293.79 |
| PRODUCCION DE METALES | 12,917.12 |
| 10% Adicional | 1,306.54 |
| PRODUCCION DE SAL | 68,993.38 |
| 10% Adicional | 6,899.34 |
| PESCA Y BUCEO | 37,548.63 |
| 10% Adicional | 3,754.86 |
| CAZA | 92.49 |
| 10% Adicional | 9.25 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 323.60 |
| 10% Adicional | 32.36 |
| TABACOS | |
| 10% Adicional | 24,962.44 |
| LLANTAS Y CAMARAS | |
| 10% Adicional | 2,591.51 |
| CEMENTOS | 19,750.79 |
| 10% Adicional | 1,989.39 |
| AUTOMOVILES | |
| 10% Adicional | 5,078.74 |
| PARTICIPACIONES | 906,902.26 |
| 10% Adicional | 146,526.02 |
| S U M A : | <u>\$ 1,053,428.28</u> |

CHIAPAS

| | |
|---------------------------------------|--------------|
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | \$ 47,050.02 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 1,373,284.20 |

| | |
|--------------------------------|------------------------|
| EXPLOTACIONES FORESTALES | \$ 130,574.50 |
| FUNDOS PETROLEROS | 130.98 |
| PRODUCCION DE SAL | 1,471.40 |
| PESCA Y BUCEO | 37,850.90 |
| CAZA | 161.48 |
| CEMENTOS | 47,951.77 |
| S U M A : | <u>\$ 1,638,476.03</u> |

CHIHUAHUA

| | |
|---------------------------------------|-------------------------|
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | \$ 4,101,019.13 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 3,073,752.09 |
| CONSUMO DE BENZOL NACIONAL | 21.24 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 885,600.82 |
| PRODUCCION DE METALES | 11,642,363.20 |
| PRODUCCION DE SAL | 49,245.90 |
| PESCA Y BUCEO | 4,121.43 |
| CAZA | 13,622.79 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 7,833.34 |
| CEMENTOS | 293,793.34 |
| S U M A : | <u>\$ 20,130,872.18</u> |

DISTRITO FEDERAL

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | \$ 742,435.45 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 40,514,657.55 |
| CONSUMO DE BENZOL NACIONAL | 69,616.16 |

| | |
|---|-------------------------|
| CERILLOS Y FOSFOROS | \$ 445,461.12 |
| AGUAMIEL Y PRODUCTOS s/FERMENTACION | 2,431,947.02 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 19,521.37 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 2,194.30 |
| CONSUMO DE BENZOL IMPORTADO | 242,901.07 |
| AGUAS ENVASADAS | 3,148,094.98 |
| CEMENTOS | 2,170,632.80 |
| FUNDOS MINEROS | 685.80 |
| S U M A : | <u>\$ 49,788,197.68</u> |

DURANGO

| | |
|-------------------------------------|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | |
| 10% Adicional | \$ 40,511.60 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 2,450,044.38 |
| 10% Adicional | 245,004.43 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 62,061.25 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 587,822.67 |
| 10% Adicional | 58,782.25 |
| PRODUCCION DE METALES | 4,061,958.36 |
| 10% Adicional | 408,214.80 |
| CAZA | 221.68 |
| 10% Adicional | 22.16 |
| TABACOS | |
| 10% Adicional | 57,753.63 |
| AGUAS ENVASADAS | 137,472.80 |
| 10% Adicional | 13,747.22 |
| LLANTAS Y CAMARAS | |
| 10% Adicional | 5,495.75 |

| | |
|-----------------------|------------------------|
| CEMENTOS | \$ 32,034.14 |
| 10% Adicional | 3,232.66 |
| AUTOMOVILES | 23,010.00 |
| 10% Adicional | 7,269,553.98 |
| PARTICIPACIONES | 917,835.84 |
| 10% Adicional | |
| S U M A : | <u>\$ 8,187,389.82</u> |

GUANAJUATO

| | |
|-------------------------------------|------------------------|
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | \$ 3,605,011.74 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 8,890.43 |
| AGUAMIEL Y p/s/FERMENTACION | 16,520.28 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 4,112.70 |
| PRODUCCION DE METALES | 899,369.79 |
| PESCA Y BUCEO | 123.77 |
| CAZA | 509.99 |
| CONSUMO DE BENZOL IMPORTADO | 9,613.06 |
| S U M A : | <u>\$ 4,544,151.76</u> |

GUERRERO

| | |
|---------------------------------------|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 8,542.02 |
| 10% Adicional | |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | 285,514.31 |
| 10% Adicional | 28,551.43 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 2,104,909.50 |
| 10% Adicional | 210,490.95 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 107,234.05 |

| | |
|--------------------------------|------------------------|
| EXPLOTACIONES FORESTALES | \$ 273,641.57 |
| 10% Adicional | 27,364.15 |
| PRODUCCION DE METALES | 934,452.53 |
| 10% Adicional | 93,986.16 |
| PRODUCCION DE SAL | 1,113.00 |
| 10% Adicional | 111.30 |
| PESCA Y BUCEO | 19,130.59 |
| 10% Adicional | 1,913.06 |
| CAZA | 339.03 |
| 10% Adicional | 29.34 |
| TABACOS | |
| 10% Adicional | 86,588.77 |
| LLANTAS Y CAMARAS | |
| 10% Adicional | 5,527.19 |
| CEMENTOS | 71,860.46 |
| 10% Adicional | 7,274.23 |
| AUTOMOVILES | |
| 10% Adicional | 23,682.74 |
| PARTICIPACIONES | 3,690,960.99 |
| 10% Adicional | 601,295.39 |
| S U M A : | <u>\$ 4,292,256.38</u> |

HIDALGO

| | |
|---|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 23,184.28 |
| 10% Adicional | |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 1,931,983.04 |
| 10% Adicional | 350,507.71 |
| AGUAMIEL Y PRODUCTOS s/FERMENTACION | 4,705,609.36 |
| 10% Adicional | 470,560.94 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 70,774.30 |

| | |
|--------------------------------|------------------|
| EXPLOTACIONES FORESTALES | \$ 20,280.38 |
| 10% Adicional | 2,028.05 |
| FUNDOS PETROLEROS | 9.60 |
| 10% Adicional | 0.96 |
| PRODUCCION DE METALES | 4,455,750.54 |
| 10% Adicional | 447,986.60 |
| PESCA Y BUCEO | 43.38 |
| 10% Adicional | 4.39 |
| CAZA | 428.33 |
| 10% Adicional | 42.83 |
| TABACOS | |
| 10% Adicional | 34,213.49 |
| AGUAS ENVASADAS | 12,166.56 |
| 10% Adicional | 1,216.62 |
| PLANTAS Y CAMARAS | |
| 10% Adicional | 5,458.23 |
| CEMENTOS | 1,229,524.95 |
| 10% Adicional | 124,186.37 |
| AUTOMOVILES | |
| 10% Adicional | 20,591.86 |
| PARTICIPACIONES | 12,355,796.64 |
| 10% Adicional | 1,550,756.63 |
| | <hr/> |
| S U M A : | \$ 13,906,558.27 |

JALISCO

| | |
|---------------------------------------|-----------------|
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | \$ 1,079,024.25 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 6,768,825.17 |
| CONSUMO DE BENZOI. NACIONAL | 5,205.79 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 18,066.24 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 294,946.29 |

| | |
|-----------------------------------|------------------------|
| PRODUCCION DE METALES | \$ 872,027.03 |
| PESCA Y BUCEO | 14,865.83 |
| CAZA | 4,819.46 |
| CONSUMO DE BENZOL IMPORTADO | 4,570.57 |
| CEMENTOS | 17,960.50 |
| S U M A : | <u>\$ 9.070,311.13</u> |

MICHOACAN

| | |
|-------------------------------------|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | |
| 10% Adicional | \$ 44,608.27 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 3,582,844.22 |
| 10% Adicional | 358,284.44 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 37,972.80 |
| 10% Adicional | 3,797.28 |
| AGUAMIEL Y p/s/FERMENTACION | 8,287.70 |
| 10% Adicional | 828.76 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 130,813.42 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 294,606.84 |
| 10% Adicional | 29,460.65 |
| PRODUCCION DE METALES | 565,111.01 |
| 10% Adicional | 56,990.90 |
| PESCA Y BUCEO | 2,025.73 |
| 10% Adicional | 202.56 |
| CAZA | 1,793.76 |
| 10% Adicional | 179.38 |
| TABACOS | |
| 10% Adicional | 131,987.86 |
| AGUAS ENVASADAS | 333,186.88 |
| 10% Adicional | 33,313.64 |

| | |
|-----------------------|------------------------|
| LLANTAS Y CAMARAS | |
| 10% Adicional | \$ 11,320.14 |
| CEMENTOS | 102,456.49 |
| 10% Adicional | 10,321.31 |
| AUTOMOVILES | |
| 10% Adicional | 59,899.01 |
| PARTICIPACIONES | 4,928,235.43 |
| 10% Adicional | 871,966.62 |
| S U M A : | <u>\$ 5,800,202.05</u> |

MEXICO

| | |
|---------------------------------------|------------------------|
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | \$ 11,811.86 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 5,048,361.55 |
| CERILLOS Y POSFOROS | 47,407.58 |
| AGUAMIEL Y PRODUCTOS s/FERMENTACION | 3,340,580.08 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 148,458.58 |
| PRODUCCION DE METALES | 454,599.71 |
| PESCA Y BUCEO | 872.99 |
| CAZA | 1,953.92 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 103.87 |
| CONSUMO DE BENZOL IMPORTADO | 8,574.91 |
| CEMENTOS | 258,964.71 |
| S U M A : | <u>\$ 9,326,688.16</u> |

MORELOS

| | |
|---------------------|-------------|
| ENERGIA ELECTRICA | |
| 10% Adicional | \$ 4,362.99 |

| | |
|---|------------------------|
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | \$ 1.398,663.80 |
| 10% Adicional | 139,866.38 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 8,242.56 |
| 10% Adicional | 824.25 |
| AGUAMIEL Y PRODUCTOS s/FERMENTACION | 9,726.20 |
| 10% Adicional | 972.64 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 65,914.38 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 864.79 |
| 10% Adicional | 86.47 |
| PRODUCCION DE METALES | 128,622.52 |
| 10% Adicional | 12,904.73 |
| PESCA Y BUCEO | 12.75 |
| 10% Adicional | 1.28 |
| CAZA | 42.09 |
| 10% Adicional | 4.21 |
| TABACOS | |
| 10% Adicional | 41,184.75 |
| LLANTAS Y CAMARAS | |
| 10% Adicional | 3,134.99 |
| CEMENTOS | 28,814.68 |
| 10% Adicional | 2,909.98 |
| AUTOMOVILES | |
| 10% Adicional | 23,019.58 |
| PARTICIPACIONES | 1,574,989.39 |
| 10% Adicional | 295,186.63 |
| S U M A : | <u>\$ 1,870,176.02</u> |

NAYARIT

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | \$ 220,947.64 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 1,247,887.83 |

| | |
|--------------------------------|------------------------|
| EXPLOTACIONES FORESTALES | \$ 18,492.72 |
| PRODUCCION DE METALES | 4,020.47 |
| PRODUCCION DE SAL | 10,778.50 |
| PESCA Y BUCEO | 60,431.54 |
| CAZA | 1,002.91 |
| S U M A : | <u>\$ 1,563,561.61</u> |

NUEVO LEON

| | |
|---------------------------------------|------------------------|
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | \$ 168,469.81 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 6,378,474.05 |
| CONSUMO BENZOL NACIONAL | 27,766.83 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 12,286.08 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 52,548.84 |
| PRODUCCION DE METALES | 232,878.62 |
| CAZA | 380.36 |
| CONSUMO DE BENZOL IMPORTADO | 1,609.89 |
| S U M A : | <u>\$ 6,874,413.98</u> |

OAXACA

| | |
|---------------------------------------|--------------|
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | \$ 9,450.67 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 1,883,547.08 |
| AGUAMIEL Y p/s/FERMENTACION | 288.80 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 284,337.35 |
| PRODUCCION DE METALES | 621,726.84 |
| PRODUCCION DE SAL | 37,875.10 |

| | |
|---------------------|------------------------|
| PESCA Y BUCEO | \$ 71,980.47 |
| CAZA | 511.06 |
| CEMENTOS | 84,861.40 |
| S U M A: | <u>\$ 2,994,078.27</u> |

PUEBLA

| | |
|-------------------------------------|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | |
| 10% Adicional | \$ 65,555.69 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 5,046,454.76 |
| 10% Adicional | 504,645.46 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 14,359.68 |
| 10% Adicional | 1,435.95 |
| AGUAMIEL Y p/s/FERMENTACION | 593,156.62 |
| 10% Adicional | 59,315.68 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 126,773.15 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 111,648.78 |
| 10% Adicional | 11,164.87 |
| FUNDOS PETROLEROS | 300.48 |
| 10% Adicional | 30.05 |
| PRODUCCION DE METALES | 57,299.37 |
| 10% Adicional | 5,736.91 |
| PRODUCCION DE SAL | 48.30 |
| 10% Adicional | 4.83 |
| PETROLEO PRODUCCION | 16.90 |
| 10% Adicional | 1.69 |
| PETROLEO CONSUMO | 9.69 |
| 10% Adicional | 0.97 |
| PESCA Y BUCEO | 487.48 |
| 10% Adicional | 48.73 |

| | | |
|---------------------------|----|---------------------|
| CAZA | \$ | 1,064.18 |
| 10% Adicional | | 106.43 |
|
TABACOS | | |
| 10% Adicional | | 94,274.33 |
|
AGUAS ENVASADAS | | 682,160.29 |
| 10% Adicional | | 68,216.03 |
|
LIANTAS Y CAMARAS | | |
| 10% Adicional | | 15,890.51 |
|
CEMENTOS | | 283,807.38 |
| 10% Adicional | | 28,652.63 |
|
AUTOMOVILES | | |
| 10% Adicional | | 112,239.26 |
|
PARTICIPACIONES | \$ | 6,790,813.91 |
| 10% Adicional | | 1,094,093.17 |
|

S U M A : | \$ | <u>7,884,907.08</u> |

QUERETARO

| | | |
|---|----|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ | 4,520.23 |
| 10% Adicional | | |
|
CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | | 1,272,789.91 |
| 10% Adicional | | 127,279.00 |
|
CERILLOS Y FOSFOROS | | 22,291.20 |
| 10% Adicional | | 2,229.12 |
|
AGUAMIEL Y p/s/FERMENTACION | | 51,287.12 |
| 10% Adicional | | 5,128.72 |
|
CERVEZA | | |
| 10% Adicional | | 18,852.87 |
|
EXPLOTACIONES FORESTALES | | 4,230.62 |
| 10% Adicional | | 423.07 |
|
PRODUCCION DE METALES | | 82,723.12 |
| 10% Adicional | | 8,237.55 |

| | | |
|------------------------------|-----------|---------------------|
| CAZA | \$ | 353.82 |
| 10% Adicional | | 35.38 |
| TABACOS | | |
| 10% Adicional | | 20,292.10 |
| AGUAS ENVASADAS | | 87,010.23 |
| 10% Adicional | | 8,701.01 |
| LLANTAS Y CAMARAS | | |
| 10% Adicional | | 2,607.34 |
| CEMENTOS | | 27,631.36 |
| 10% Adicional | | 2,792.37 |
| AUTOMOVILES | | |
| 10% Adicional | | 10,265.61 |
| PARTICIPACIONES | | 1,548,317.38 |
| 10% Adicional | | 211,414.37 |
| S U M A : | \$ | 1,759,731.75 |

QUINTANA ROO

| | | |
|-------------------------------------|-----------|-------------------|
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | \$ | 65,562.25 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | | 430,628.07 |
| PESCA Y BUCEO | | 8,480.11 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | | 79,876.45 |
| S U M A : | \$ | 584,546.89 |

SAN LUIS POTOSI

| | | |
|--|----|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | | |
| 10% Adicional | \$ | 11,085.75 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | | 978.07 |
| 10% Adicional | | 97.80 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | | 2,647,388.33 |
| 10% Adicional | | 264,738.84 |

| | |
|-----------------------------------|--------------|
| CONSUMO DE BENZOL NACIONAL | \$ 151.55 |
| 10% Adicional | 15.15 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 14,987.10 |
| 10% Adicional | 1,498.72 |
| AGUAMIEL Y p/s/FERMENTACION | 5,770.31 |
| 10% Adicional | 577.04 |
| CERVEZA | 70,759.98 |
| 10% Adicional | 79,307.59 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 7,930.76 |
| 10% Adicional | 193.52 |
| FUNDOS PETROLEROS | 19.36 |
| 10% Adicional | 2,440,988.12 |
| PRODUCCION DE METALES | 244,457.44 |
| 10% Adicional | 45,625.45 |
| PRODUCCION DE SAL | 4,562.58 |
| 10% Adicional | 32,517.96 |
| PETROLEO PRODUCCION | 3,251.80 |
| 10% Adicional | 14,469.96 |
| PETROLEO CONSUMO | 1,447.00 |
| 10% Adicional | 108.80 |
| PESCA Y BUCEO | 10.88 |
| 10% Adicional | 891.86 |
| CAZA | 89.19 |
| 10% Adicional | 71,650.85 |
| TABACOS | 260,509.32 |
| 10% Adicional | 26,050.91 |
| AGUAS ENVASADAS | 7,773.87 |
| 10% Adicional | 45,849.12 |
| LLANTAS Y CAMARAS | 4,610.06 |
| 10% Adicional | |
| CEMENTOS | |
| 10% Adicional | |

| | | |
|---------------------|----|--------------|
| AUTOMOVILES | | |
| 10% Adicional | \$ | 33,472.84 |
| PARTICIPACIONES | | 5,589,737.06 |
| 10% Adicional | | 754,100.82 |
| S U M A : | \$ | 6,343,837.88 |

SINALOA

| | | |
|---------------------------------|----|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | | |
| 10% Adicional | \$ | 9,034.17 |
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | | 2,179,269.80 |
| 10% Adicional | | 217,926.96 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | | 2,462,837.53 |
| 10% Adicional | | 246,283.75 |
| CERVEZA | | |
| 10% Adicional | | 162,480.67 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | | 19,928.62 |
| 10% Adicional | | 1,992.85 |
| PRODUCCION DE METALES | | 715,323.50 |
| 10% Adicional | | 71,870.94 |
| PRODUCCION DE SAL | | 51,622.84 |
| 10% Adicional | | 5,162.28 |
| PESCA Y BUCEO | | 276,284.72 |
| 10% Adicional | | 27,628.47 |
| CAZA | | 775.54 |
| 10% Adicional | | 77.55 |
| TABACOS | | |
| 10% Adicional | | 172,736.51 |
| AGUAS ENVASADAS | | 592,523.83 |
| 10% Adicional | | 59,252.35 |
| LLANTAS Y CAMARAS | | |
| 10% Adicional | | 17,692.69 |

| | |
|-----------------------|-----------------|
| CEMENTOS | \$ 2,771.24 |
| 10% Adicional | 281.61 |
| AUTOMOVILES | |
| 10% Adicional | 65,866.19 |
| PARTICIPACIONES | \$ 6,301,337.62 |
| 10% Adicional | 1,058,285.99 |
| S U M A : | \$ 7,359,623.61 |

SONORA

| | |
|---------------------------------------|------------------|
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | \$ 1,934,860.92 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 5,102,218.32 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 43,583.07 |
| PRODUCCION DE METALES | 3,197,474.67 |
| PRODUCCION DE SAL | 9,741.90 |
| PESCA Y BUCEO | 198,879.38 |
| CAZA | 8,611.10 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 29,916.66 |
| CEMENTOS | 359,830.78 |
| S U M A : | \$ 10,885,116.80 |

TABASCO

| | |
|-------------------------------------|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 1,517.12 |
| 10% Adicional | |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 1,087,518.27 |
| 10% Adicional | 108,751.83 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 45,155.10 |

| | |
|--------------------------------|------------------------|
| EXPLOTACIONES FORESTALES | \$ 39,611.91 |
| 10% Adicional | 3,961.20 |
| FUNDOS PETROLEROS | 193.08 |
| 10% Adicional | 19.31 |
| PETROLEO PRODUCCION | 392,564.59 |
| 10% Adicional | 39,256.47 |
| PETROLEO CONSUMO | 178,373.08 |
| 10% Adicional | 17,837.31 |
| PESCA Y BUCEO | 27,110.96 |
| 10% Adicional | 2,711.07 |
| CAZA | 49.55 |
| 10% Adicional | 4.96 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 27,095.69 |
| 10% Adicional | 2,709.57 |
| TABACOS | |
| 10% Adicional | 34,273.35 |
| AGUAS ENVASADAS | 91,330.81 |
| 10% Adicional | 9,133.09 |
| LLANTAS Y CAMARAS | |
| 10% Adicional | 2,461.70 |
| CEMENTOS | 47,098.30 |
| 10% Adicional | 4,751.67 |
| AUTOMOVILES | |
| 10% Adicional | 18,459.16 |
| PARTICIPACIONES | \$ 1,890,946.24 |
| 10% Adicional | 291,002.91 |
| S U M A : | <u>\$ 2,181,949.15</u> |

TAMAULIPAS

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | \$ 269,813.69 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 6,249,889.87 |

| | |
|-----------------------------------|------------------------|
| CONSUMO DE BENZOL NACIONAL | \$ 54.88 |
| EXPLORACIONES FORESTALES | 67,561.48 |
| FUNDOS PETROLEROS | 10,112.45 |
| PRODUCCION DE METALES | 106,067.84 |
| PRODUCCION DE SAL | 115,228.29 |
| PETROLEO PRODUCCION | 201,572.59 |
| PETROLEO CONSUMO | 93,938.86 |
| PESCA Y BUCEO | 78,187.23 |
| CAZA | 22,082.49 |
| CONSUMO DE BENZOL IMPORTADO | 7.28 |
| AGUAS ENVASADAS | 571,559.09 |
| CEMENTOS | 142,532.72 |
| S U M A : | <u>\$ 7,928,608.76</u> |

TLAXCALA

| | |
|-------------------------------------|--------------|
| ENERGIA ELECTRICA | \$ 2,490.31 |
| 10% Adicional | 753,060.75 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 75,306.08 |
| 10% Adicional | 4,117,286.51 |
| AGUAMIEL Y p/s/FERMENTACION | 411,728.65 |
| 10% Adicional | 16,383.66 |
| CERVEZA | 2,671.09 |
| 10% Adicional | 267.08 |
| EXPLORACIONES FORESTALES | 229.04 |
| 10% Adicional | 22.90 |
| CAZA | |
| 10% Adicional | |

| | |
|-----------------------|------------------------|
| TABACOS | |
| 10% Adicional | \$ 11,837.56 |
| LLANTAS Y CAMARAS | |
| 10% Adicional | 1,121.94 |
| CEMENTOS | 17,039.52 |
| 10% Adicional | 1,720.25 |
| AUTOMOVILES | |
| 10% Adicional | 3,392.99 |
| PARTICIPACIONES | 4,890,286.91 |
| 10% Adicional | 524,271.42 |
| S U M A : | <u>\$ 5,414,558.33</u> |

VERACRUZ

| | |
|---------------------------------------|-------------------------|
| CONSUMO DE GASOLINA IMPORTACION | \$ 129,319.06 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 7,687,062.01 |
| CONSUMO DE BENZOL NACIONAL | 240.10 |
| AGUAMIEL Y p/s/FERMENTACION | 51,011.89 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 225,426.89 |
| FUNDOS PETROLEROS | 13,877.42 |
| PRODUCCION DE METALES | 2,187,551.27 |
| PETROLEO PRODUCCION | 4,292,382.16 |
| PETROLEO CONSUMO | 1,918,298.80 |
| PESCA Y BUCEO | 286,516.14 |
| CAZA | 3,195.94 |
| CONSUMO DE BENZOL IMPORTADO | 535.01 |
| CEMENTOS | 577,407.20 |
| S U M A : | <u>\$ 17,372,823.88</u> |

YUCATAN

| | |
|-------------------------------|-----------------|
| ENERGIA ELECTRICA | |
| 10% Adicional | \$ 7,388.03 |
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | 1,565,030.56 |
| 10% Adicional | 156,503.06 |
| CERILLOS Y FOSFOROS | 8,121.60 |
| 10% Adicional | 812.14 |
| CERVEZA | |
| 10% Adicional | 97,859.14 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 30,013.83 |
| 10% Adicional | 3,001.36 |
| PRODUCCION DE SAL | 100,760.60 |
| 10% Adicional | 10,076.06 |
| PESCA Y BUCEO | 45,469.25 |
| 10% Adicional | 4,546.90 |
| CAZA | 155.23 |
| 10% Adicional | 15.53 |
| EXPLOTACION DE BOSQUES | 98.00 |
| 10% Adicional | 9.80 |
| TABACOS | |
| 10% Adicional | 48,707.23 |
| AGUAS ENVASADAS | 298,643.27 |
| 10% Adicional | 29,864.32 |
| LLANTAS Y CAMARAS | |
| 10% Adicional | 7,802.24 |
| CEMENTOS | 21,539.14 |
| 10% Adicional | 2,184.24 |
| AUTOMOVILES | |
| 10% Adicional | 24,725.22 |
| PARTICIPACIONES | \$ 2,069,831.28 |
| 10% Adicional | 393,495.27 |
| S U M A : | \$ 2,463,326.55 |

ZACATECAS

| | |
|-------------------------------------|------------------------|
| CONSUMO DE GASOLINA INDUSTRIA | \$ 1.050,339.45 |
| EXPLOTACIONES FORESTALES | 29,935.52 |
| PRODUCCION DE METALES | 6.135,274.68 |
| PRODUCCION DE SAL | 129.50 |
| CAZA | 1,325.97 |
| CEMENTOS | 19,473.01 |
| S U M A : | <u>\$ 7.236,478.13</u> |



CAPITULO III

LEGISLACION

LEYES, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES, OFICIOS-
CIRCULARES, ETC., PROMULGADOS POR LA DIRECCION
DE IMPUESTOS INTERIORES, EN EL PERIODO QUE
COMPRENDE ESTA MEMORIA

CONCESIONES MINERAS

1955

D i s p o s i c i ó n

Fecha de Promulgación
Fecha de Publicación

| | |
|---|--------------------------------------|
| <p>LEY de Impuestos y Fomento a la Minería. La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 1956. Se abroga la Ley de Impuestos y Derechos relativa a la Minería de 30 de agosto de 1934, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Ley.</p> | <p>Dic. 30-1955
Dic. 31-1955</p> |
| <p>CIRCULAR 208-2-9 que determina la percepción neta del fisco en el Impuesto sobre la producción de metales, para los efectos del subsidio a la pequeña minería, durante el mes de enero de 1955.</p> | <p>Ene. 25-1955
Ene. 31-1955</p> |
| <p>CIRCULAR 208-3-10 que determina la percepción neta del fisco en el Impuesto sobre la producción de metales, para los efectos del subsidio a la pequeña minería, durante el mes de enero de 1955.</p> | <p>Ene. 25-1955
Ene. 31-1955</p> |
| <p>CIRCULAR 309-VII que determina la percepción neta del fisco en el Impuesto sobre la producción de metales, para los efectos del subsidio a la pequeña minería, durante el mes de febrero de 1955.</p> | <p>Feb. 12-1955
Feb. 19-1955</p> |

| D i s p o s i c i ó n | Fecha de Promulgación
Fecha de Publicación |
|---|---|
| CIRCULAR 208-7-23 que determina la percepción neta del fisco en el Impuesto sobre la producción de metales, para los efectos del subsidio a la pequeña minería, durante el mes de marzo de 1955. | Mar. 10-1955
Mar. 18-1955 |
| CIRCULAR 208-8-24 que determina la percepción neta del fisco en el Impuesto sobre la producción de metales, para los efectos del subsidio a la pequeña minería, durante el mes de marzo de 1955. | Mar. 10-1955
Mar. 18-1955 |
| CIRCULAR 309-VII-36 que fija los valores de la percepción neta para el cobro de los Impuestos sobre la producción y exportación de minerales, metales y compuestos metálicos. | Abr. 5-1955
Abr. 8-1955 |
| CIRCULAR 208-11-35 que determina la percepción neta del fisco en el Impuesto sobre la producción de metales, para los efectos del subsidio a la pequeña minería, durante el mes de abril de 1955. | Abr. 5-1955
Abr. 16-1955 |
| CIRCULAR 208-10-34 que determina la percepción neta del fisco en el Impuesto sobre la producción de metales, para los efectos del subsidio a la pequeña minería, durante el mes de abril de 1955. | Abr. 5-1955
Abr. 16-1955 |
| CIRCULAR 208 14-54 que determina la percepción neta del fisco en el Impuesto sobre la producción de metales, para los efectos del subsidio a la pequeña minería, durante el mes de mayo de 1955. | May. 20-1955
Jun. 3-1955 |
| CIRCULAR 208-15-55 que determina la percepción neta del fisco en el impuesto sobre la producción de metales, para los efectos del subsidio a la pequeña minería, durante el mes de junio de 1955. | May. 20-1955
Jun. 3-1955 |

| Disposición | Fecha de Promulgación
Fecha de Publicación |
|--|---|
| CIRCULAR 208-18-66 que determina la percepción neta del fisco en el Impuesto sobre la producción de metales, para los efectos del subsidio a la pequeña minería, durante el mes de junio de 1955. | Jun. 16-1955
Jun. 23-1955 |
| CIRCULAR 208-17-65 que determina la percepción neta del fisco en el Impuesto sobre la producción de metales, para los efectos del subsidio a la pequeña minería, durante el mes de junio de 1955. | Jun. 16-1955
Jun. 23-1955 |
| CIRCULAR 208-16-66 que determina la percepción neta del fisco en el Impuesto sobre la producción de metales, para los efectos del subsidio a la pequeña minería, durante el mes de junio de 1955. | Jun. 16-1955
Jun. 23-1955 |
| CIRCULAR 208-21-79 que determina la percepción neta del fisco en el Impuesto sobre la producción de metales, para los efectos del subsidio a la pequeña minería, durante el mes de julio de 1955. | Jul. 11-1955
Jul. 20-1955 |
| CIRCULAR 2-8-20-78 que determina los valores y las cuotas de participación a entidades Federativas en el cobro del Impuesto sobre la producción de metales, durante el presente mes. | Jul. 15-1955
Jul. 20-1955 |
| FE DE ERRATAS a la circular 208-17-65 que determina los valores y las cuotas de participación a entidades federativas en el cobro del Impuesto sobre la producción de metales durante el presente mes, publicada el día 23 de julio de 1955. | Jul. 16-1955
Jul. 20-1955 |
| FE DE ERRATAS a la circular 208-18-66 que determina los valores y las cuotas de participación a entidades federativas en el cobro del Impuesto sobre la producción de metales, durante el presente mes. | Jul. 16-1955
Jul. 20-1955 |

| D i s p o s i c i ó n | Fecha de Promulgación
Fecha de Publicación |
|--|---|
| CIRCULAR 208-23-90 que determina la percepción neta del fisco en el Impuesto sobre la producción de metales, para los efectos del subsidio a la pequeña minería, durante el mes de agosto de 1955. | Ago. 9-1955
Ago. 9-1955 |
| CIRCULAR 208-27-98 que determina la percepción neta del fisco en el Impuesto sobre la producción de metales, para los efectos del subsidio a la pequeña minería, durante el mes de septiembre de 1955. | Sep. 9-1955
Sep. 17-1955 |
| CIRCULAR 208-26-97 que determina los valores y las cuotas de participación a entidades federativas en el cobro del Impuesto sobre la producción de metales, durante el presente mes. | Sep. 9-1955
Sep. 17-1955 |
| ACIARACION a la circular 208-27-98 que determina la percepción neta del fisco en el Impuesto sobre la producción de metales, para los efectos del subsidio a la pequeña minería, durante el mes de septiembre de 1955. | Sep. 30-1955
Oct. 1-1955 |
| CIRCULAR 208-34-123 que determina la percepción neta del fisco en el Impuesto sobre la producción de metales, para los efectos del subsidio a la pequeña minería, durante el mes de octubre de 1955. | Oct. 17-1955
Oct. 25-1955 |
| CIRCULAR 208-33-119 que determina la percepción neta del fisco en el Impuesto sobre la producción de metales, para los efectos del subsidio a la pequeña minería, durante el presente mes. | Oct. 17-1955
Oct. 25-1955 |
| CIRCULAR 208-36-122 que determina la percepción neta del fisco en el Impuesto sobre la producción de metales, para los efectos del subsidio a la pequeña minería, durante el presente mes. | Nov. 10-1955
Nov. 19-1955 |

Disposición

Fecha de Promulgación
Fecha de Publicación

CIRCULAR 208-35-121 que determina los valores y las cuotas de participación a entidades federativas en el cobro del Impuesto sobre la producción de metales, durante el presente mes.

Nov. 10-1955

Nov. 19-1955

ACLARACION a la circular 208-35-121 que determina la percepción neta del fisco en el Impuesto sobre la producción de metales, para los efectos del subsidio a la pequeña minería, durante el presente mes.

Dic. 10-1955

Dic. 13-1955

CIRCULAR 208-40-130 que determina los valores y las cuotas de participación a entidades federativas en el cobro del Impuesto sobre la producción de metales, durante el presente mes.

Dic. 15-1955

Dic. 29-1955

1956

CIRCULAR 208-1-1 que fija cuotas para el cobro del impuesto sobre producción de los minerales, metales y compuestos metálicos, en enero de 1956.

Ene. 12-1956

CIRCULAR 208-8-13 que fija cuotas para el cobro del impuesto sobre la producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en febrero de 1956.

Feb. 10-1956

CIRCULAR 208-9-14 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en febrero de 1956.

Feb. 10-1956

CIRCULAR 208-12-21 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en marzo de 1956.

Mar. 9-1956

| D i s p o s i c i ó n | Fecha de Promulgación
Fecha de Publicación |
|--|---|
| CIRCULAR 208-13-22 que fija cuotas para el cobro del Impuesto sobre producción de los minerales, metales y compuestos metálicos, en marzo de 1956. | Mar. 9-1956 |
| CIRCULAR 208-17-31 que fija cuotas para el cobro del Impuesto sobre producción de los minerales, metales y compuestos metálicos, en abril de 1956. | Abr. 10-1956 |
| CIRCULAR 208-18-32 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en abril de 1956. | Abr. 10-1956 |
| CIRCULAR 208-21-42 que fija cuotas para el cobro del Impuesto sobre la producción de los minerales, metales y compuestos metálicos, en mayo de 1956. | May. 12-1956 |
| CIRCULAR 208-22-43 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en mayo de 1956. | May. 12-1956 |
| CIRCULAR 208-23-47 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en junio de 1956. | Jun. 12-1956 |
| CIRCULAR 208-24-48 que fija cuotas para cobro del Impuesto sobre producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en junio de 1956. | Jun. 12-1956 |
| CIRCULAR 208-26-56. Se giran instrucciones sobre el muestreo y expedición de la documentación relativa de los minerales, metales y compuestos metálicos gravados por la Ley de Impuestos a la Minería. | Jul. 6-1956 |

Disposición

Fecha de Promulgación
Fecha de Publicación

- | | |
|---|--------------|
| CIRCULAR 208-29-59 que fija cuotas para el cobro del impuesto sobre producción de los minerales, metales y compuestos metálicos, en julio de 1956. | Jul. 11-1956 |
| CIRCULAR 208-30-60 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en julio de 1956. | Jul. 11-1956 |
| CIRCULAR 208-32-68 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en agosto de 1956. | Ago. 11-1956 |
| CIRCULAR 208-33-69 que fija cuotas para el cobro del Impuesto sobre producción de los minerales, metales y compuestos metálicos, en agosto de 1956. | Ago. 11-1956 |
| CIRCULAR 208-35-76 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en septiembre de 1956. | Sep. 13-1956 |
| CIRCULAR 208-36-77 que fija cuotas para el cobro del Impuesto sobre producción de los minerales y compuestos metálicos, en septiembre de 1956. | Sep. 13-1956 |
| CIRCULAR 208-40-84 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en octubre de 1956. | Oct. 11-1956 |
| CIRCULAR 208-41-85 que fija cuotas para el cobro del impuesto sobre producción de | Oct. 11-1956 |

D i s p o s i c i ó n

Fecha de Promulgación
Fecha de Publicación

los minerales, metales y compuestos metálicos, en octubre de 1956.

- | | |
|--|-----------------------------|
| CIRCULAR 208-43-91 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en noviembre de 1956. | Nov. 10-1956 |
| CIRCULAR 208-44-92 que fija cuotas para el cobro del Impuesto sobre producción de los minerales, metales y compuestos metálicos, en noviembre de 1956. | Nov. 10-1956 |
| CIRCULAR 208-46-97 que fija cuotas para el cobro del Impuesto sobre producción de los minerales, metales y compuestos metálicos en diciembre último, así como para los minerales no metálicos que fueron presentados de enero a noviembre del corriente año. | Dic. 11-1956 |
| CIRCULAR 208-47-98 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en diciembre de 1956. | Dic. 11-1956 |
| ACUERDOS 102-281 y 102-364 de 7 y 19 de marzo de 1956 en relación con los derechos de ensaye. | Mar. 7-1956
Mar. 19-1956 |

1957

- | | |
|---|--------------|
| CIRCULAR 208-2-2. Se determinan valores y cuotas de participación a entidades federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en enero de 1957. | Ene. 16-1957 |
| CIRCULAR 208-3-3. Cuotas para el cobro del Impuesto de producción de los minerales, | Ene. 16-1957 |

Disposición

Fecha de Promulgación
Fecha de Publicación

metales y compuestos metálicos en enero de 1957, así como para el platino en noviembre y diciembre últimos.

- | | |
|--|--------------|
| CIRCULAR 208-5-10 que fija cuotas para el cobro del Impuesto de producción de los minerales, metales y compuestos metálicos, en febrero de 1957. | Feb. 13-1957 |
| CIRCULAR 208-6-11 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en febrero de 1957. | Feb. 13-1957 |
| CIRCULAR 208-9-21 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en marzo de 1957. | Mar. 19-1957 |
| CIRCULAR 208-10-22 que fija cuotas para el cobro del Impuesto sobre producción de los minerales, metales y compuestos metálicos, en marzo de 1957. | Mar. 19-1957 |
| CIRCULAR 208-13-27 que fija cuotas para el cobro del Impuesto sobre producción de los minerales, metales y compuestos metálicos en abril de 1957, así como para el caolín presentado de enero de 1956 a abril del corriente año. | Abr. 10-1957 |
| CIRCULAR 208-II-7929 que da a conocer Acuerdo del C. Subsecretario relacionado con los recargos que deben aplicarse en el caso de cuentas por cobrar de Impuestos de Concesiones Mineras pagadas fuera del plazo. | Mar. 25-1957 |
| CIRCULAR 208-14-28 que determina valores y cuotas de participación a entidades fe- | Abr. 10-1957 |

Disposición

Fecha de Promulgación
Fecha de Publicación

- derativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en abril de 1957.
- CIRCULAR 208-16-36 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en mayo de 1957. May. 11-1957
- CIRCULAR 208-17-37 que fija cuotas para el cobro del Impuesto sobre producción de los minerales, metales y compuestos metálicos, en mayo de 1957. May. 11-1957
- CIRCULAR 208-19-44 que fija cuotas para el cobro del Impuesto sobre producción de los minerales, metales y compuestos metálicos, en junio de 1957. Jun. 14-1957
- CIRCULAR 208-20-45 que determina valores y cuotas de participación a las entidades federativas en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en junio de 1957. Jun. 14-1957
- CIRCULAR 208-23-50 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en julio de 1957. Jul. 12-1957
- CIRCULAR 208-24-51 que fija cuotas para el cobro del Impuesto sobre la producción de los minerales, metales y compuestos metálicos en julio de 1957, así como para los minerales no metálicos que por primera vez se citan y que fueron presentados de enero de 1956 a junio del corriente año. Jul. 12-1957
- CIRCULAR 208-26-61 que fija cuotas para el cobro del Impuesto sobre la producción Ago. 12-1957

Disposición

Fecha de Promulgación
Fecha de Publicación

de los minerales y compuestos metálicos y metales, en agosto de 1957.

- CIRCULAR 208-27-62 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en agosto de 1957. Ago. 12-1957
- CIRCULAR 208-29-68 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en septiembre de 1957. Sep. 11-1957
- CIRCULAR 208-30-61 que fija cuotas para el cobro del Impuesto sobre producción de los minerales, metales y compuestos metálicos en septiembre de 1957, así como para los minerales no metálicos que por primera vez se citan y que fueron presentados de enero de 1956 a agosto del corriente año. Sep. 11-1957
- CIRCULAR 208-32-76 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en octubre de 1957. Oct. 10-1957
- CIRCULAR 208-33-77 que fija cuotas para el cobro del Impuesto sobre producción de los minerales, metales y compuestos metálicos, en octubre de 1957. Oct. 10-1957
- CIRCULAR 208-35-81 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en noviembre de 1957. Nov. 15-1957
- CIRCULAR 208-36-82 que fija cuotas para el cobro del Impuesto sobre producción de

Disposición

Fecha de Promulgación
Fecha de Publicación

los minerales, metales y compuestos metálicos, en noviembre de 1957.

CIRCULAR 208-39-90 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en diciembre de 1957.

Dic. 17-1957

CIRCULAR 208-40-91 que fija cuotas para el cobro del Impuesto sobre producción de los minerales, metales y compuestos metálicos, en diciembre de 1957.

Dic. 17-1957

1958

ACUERDO 101-819, ordenando que a partir del 1o. de noviembre de 1958, el Departamento y sus oficinas de Ensaye liquiden los Impuestos de exportación de los minerales no metálicos.

Oct. 9-1958

CIRCULAR 220-1-2 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, de enero de 1958.

Ene. 14-1958

CIRCULAR 220-2-3 que fija cuotas para el cobro del Impuesto sobre producción de los minerales, metales y compuestos metálicos, de enero de 1958.

Ene. 14-1958

CIRCULAR 220-4-7 que determina valores y cuotas de participación a Entidades Federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, de febrero de 1958.

Feb. 12-1958

CIRCULAR 220-5-8 que fija cuotas para el cobro del Impuesto sobre producción de los minerales, metales y compuestos metálicos, de febrero de 1958.

Feb. 12-1958

| D i s p o s i c i ó n | Fecha de Promulgación
Fecha de Publicación |
|--|---|
| CIRCULAR 220-8-16 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos. | Mar. 11-1958 |
| CIRCULAR 220-8-17 que fija cuotas para el cobro del Impuesto sobre producción de los minerales, metales y compuestos metálicos, en marzo de 1958. | Mar. 11-1958 |
| CIRCULAR 220-10-24 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, de abril de 1958. | Abr. 15-1958 |
| CIRCULAR 220-11-25 que fija cuotas para el cobro del Impuesto sobre producción de los minerales, metales y compuestos metálicos, de abril de 1958. | Abr. 15-1958 |
| CIRCULAR 220-13-29 que fija cuotas para el cobro del Impuesto sobre producción de los minerales, metales y compuestos metálicos, en mayo de 1958. | May. 13-1958 |
| CIRCULAR 220-14-30 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en mayo de 1958. | May. 14-1958 |
| CIRCULAR 220-16-36 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en junio de 1958. | Jun. 10-1958 |
| CIRCULAR 220-17-37 que fija cuotas para el cobro del Impuesto de producción de los minerales, metales y compuestos metálicos, en junio de 1958. | Jun. 10-1958 |

Disposición

Fecha de Promulgación
Fecha de Publicación

- | | |
|---|--------------|
| CIRCULAR 220-20-47 que fija cuotas para el cobro del Impuesto sobre producción de los minerales, metales y compuestos metálicos. | Jul. 22-1958 |
| CIRCULAR 220-21-48 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, julio de 1958. | Jul. 22-1958 |
| CIRCULAR 220-23-50 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en agosto de 1958. | Ago. 13-1958 |
| CIRCULAR 220-25-58 que fija cuotas para el cobro del Impuesto sobre producción de los minerales, metales y compuestos metálicos, en septiembre de 1958. | Sep. 13-1958 |
| CIRCULAR 220-26-59 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en septiembre de 1958. | Sep. 13-1958 |
| CIRCULAR 220-28-67 que fija cuotas para el cobro del Impuesto sobre producción de los minerales, metales y compuestos metálicos, en octubre de 1958. | Oct. 15-1958 |
| CIRCULAR 220-20-68 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en octubre de 1958. | Oct. 15-1958 |
| CIRCULAR 220-31-72 que fija cuotas para el cobro del Impuesto sobre producción | Nov. 11-1958 |

de los minerales, metales y compuestos metálicos, en noviembre de 1958.

CIRCULAR 220-32-73 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en diciembre de 1958. Nov. 11-1958

CIRCULAR 220-35-82 que fija cuotas para el cobro del Impuesto sobre la producción de los minerales, metales y compuestos metálicos en diciembre de 1958. Dic. 9-1958

CIRCULAR 220-36-83 que determina valores y cuotas de participación a entidades federativas, en el Impuesto de producción de minerales, metales y compuestos metálicos, en diciembre de 1958. Dic. 9-1958

IMPUESTO A LA SAL

DECRETO que reforma la Ley del Impuesto sobre la Sal. (Se reforman los artículos 3o. y 15 de la Ley del Impuesto sobre la Sal de 30 de diciembre de 1938) la presente reforma entrará en vigor en toda la República el día 1o. de enero de 1956. Dic. 30-1955

No hubo reformas para los años de 1956, 1957 y 1958.

IMPUESTOS DE EXPORTACION DE MINERALES, METALES Y COMPUESTOS METALICOS

No se dictaron disposiciones y resoluciones en 1955 y 1956.

1957

OFICIO-Circular que ordena que a partir del 1o. de enero de 1958, el Impuesto de exportación de fluorita, lo liquide este Departamento y sus Oficinas de Ensaye. Dic. 13-1957

Disposición

Fecha de Promulgación
Fecha de Publicación

CIRCULAR 208-7-2 que fija normas para liquidar los impuestos de exportación y para expedir y tramitar la documentación relativa.

Feb. 15-1957

1958

ACUERDO 101-819 que ordena que a partir del 1o. de noviembre de 1958 el Departamento y sus Oficinas de Ensaye liquiden los impuestos de exportación de todos los minerales no metálicos.

Oct. 9-1958

IMPUESTO AL CONSUMO DEL PETROLEO Y SUS DERIVADOS

1955

SUBSIDIO No. 57 otorgado a importadores de gas licuado de 66.2/3% del monto del impuesto de \$0.03 por kilo de dicho producto.

Mar. 3-1955

SUBSIDIO otorgado a Ferrocarriles de Chihuahua al Pacífico, equivalente al 75% del monto del impuesto sobre 10,000 barriles mensuales de aceite combustible que se importen por la Aduana de Cd. Juárez, Chih.

Jun. 29-1955

DECRETO que establece la Clasificación del Petróleo Crudo y sus Derivados, para la aplicación de impuestos y cálculo de volúmenes y pesos específicos.

Dic. 16-1955

DECRETO que reforma la fracción XI y adiciona la XII del artículo 2o., y adición de las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 10 de la Ley de Impuestos al Petróleo y sus Derivados.

Dic. 28-1955

Disposición

Fecha de Promulgación
Fecha de Publicación

SUBSIDIO No. 21 otorgado a PETROLEOS MEXICANOS para surtir efectos del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1955, sobre los productos: kerosina, gas oil, diesel oil, asfalto y gas licuado, equivalente al 75%.

Dic. 20-1955

1956

ACUERDO No. 238 de la Secretaría de Crédito y del Presupuesto, que otorga a PETROLEOS MEXICANOS, subsidio del 75% del monto del impuesto sobre productos: kerosina, gas oil, diesel oil, asfalto y gas licuado.

Feb. 8-1956

SUBSIDIO No. 167 a favor de los importadores de gas licuado por el 66.2/3% para el monto del impuesto de \$0.03 por kilo de dicho producto.

Ago. 3-1956

SUBSIDIO No. 27 a favor de los importadores de gas licuado por el 66.2/3% para el año de 1957, sobre el monto del impuesto de \$0.03 por kilo de dicho producto.

Dic. 11-1956

SUBSIDIO No. 34 otorgado a PETROLEOS MEXICANOS, para el año de 1957, del 75% sobre los productos: kerosina, gas oil, diesel oil, asfalto y gas licuado.

Dic. 18-1956

1957

SUBSIDIO No. 263 otorgado a MINAS DE LATIJAS, S. A., equivalente al 75% del monto del impuesto sobre 25,000 litros de combustible diesel, por el período del 1o. de octubre al 31 de diciembre de 1957.

Oct. 16-1957

SUBSIDIO No. 13 otorgado a PETROLEOS MEXICANOS, para el año de 1958, del

Dic. 10-1957

D i s p o s i c i ó n

Fecha de Promulgación
Fecha de Publicación

75% sobre los productos: kerosina, gas oil, diesel, asfalto y gas licuado.

1958

- | | |
|---|--------------|
| SUBSIDIO No. 48 otorgado a los importadores de gas licuado, del 66.23% para el año de 1958, sobre el monto del impuesto de \$0.03 por kilo de dicho producto. | Ene. 3-1958 |
| SUBSIDIO No. 15 otorgado a los importadores de gas licuado, del 66.23% para el año de 1959, sobre el monto del impuesto de \$0.03 por kilo de dicho producto. | Dic. 19-1958 |
| SUBSIDIO No. 10 otorgado a Empresas Ferrovias constituidas como organismos públicos descentralizados, del 75% sobre el impuesto al combustible. | Dic. 19-1958 |

IMPUESTO DE PRODUCCION AL PETROLEO Y SUS DERIVADOS

1955

- | | |
|---|--------------|
| DECRETO que reforma la fracción XI y adiciona la XII del artículo 2o., y adición de las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 10, de la Ley de Impuestos al Petróleo y sus derivados. | Dic. 28-1955 |
| CIRCULAR 208-1-7 que fija los precios y las cuotas del Impuesto de Producción al Petróleo y sus derivados para el presente mes. | Ene. 26-1955 |
| CIRCULAR 208-6-19. Se fijan los precios y las cuotas del Impuesto de Producción al Petróleo y sus derivados para el presente mes. | Feb. 22-1955 |

Disposición

Fecha de Promulgación
Fecha de Publicación

- CIRCULAR 208-9-25. Se fijan los precios y las cuotas del Impuesto de Producción al Petróleo y sus derivados para el presente mes. Mar. 11-1955
- CIRCULAR 208-12-41. Se fijan los precios y las cuotas del Impuesto de Producción al Petróleo y sus derivados para el presente mes. Abr. 18-1955
- CIRCULAR 208-16-56. Se fijan los precios y las cuotas del Impuesto de Producción al Petróleo y sus derivados para el presente mes. May. 21-1955
- CIRCULAR 208-19-67. Se fijan los precios y las cuotas del Impuesto de Producción al Petróleo y sus derivados para el presente mes. Jun. 16-1955
- CIRCULAR 208-25-93. Se fijan precios y las cuotas del Impuesto de Producción al Petróleo y sus derivados para el presente mes. Ago. 11-1955
- CIRCULAR 208-28-106. Se fijan precios y cuotas del Impuesto al Petróleo y sus derivados para el presente mes. Sep. 22-1955
- CIRCULAR 208-29-108. Se fijan precios y cuotas del Impuesto al Petróleo y sus derivados para el mes de julio del presente año. Sep. 26-1955
- CIRCULAR 208-30-109. Se fijan precios y cuotas del Impuesto al Petróleo y sus derivados para el mes de agosto del presente año. Sep. 26-1955
- CIRCULAR 208-32-116. Se fijan precios y cuotas del Impuesto al Petróleo y sus derivados para el presente mes. Oct. 7-1955

| Disposición | Fecha de Promulgación
Fecha de Publicación |
|---|---|
| CIRCULAR 208-37-125. Se fijan precios y cuotas del Impuesto al Petróleo y sus derivados para el presente mes. | Nov. 17-1955 |
| CIRCULAR 208-38-128. Se fijan precios y cuotas del Impuesto al Petróleo y sus derivados para el presente mes. | Dic. 13-1955 |
| 1956 | |
| CIRCULAR 306-9-73. Se fijan normas para el pago del Impuesto de producción de minerales no metálicos. | Ago. 23-1956 |
| 1957 | |
| CIRCULAR 208-4-5-. Se fijan precios y cuotas del Impuesto al Petróleo y sus derivados para el presente mes. | Ene. 22-1957 |
| CIRCULAR 208-8-14. Se fijan precios y cuotas del Impuesto al Petróleo y sus derivados para el presente mes. | Feb. 19-1957 |
| CIRCULAR 208-11-24. Se fijan precios y cuotas del Impuesto al Petróleo y sus derivados para el presente mes. | Mar. 23-1957 |
| CIRCULAR 208-12-26. Se fijan precios y cuotas del Impuesto al Petróleo y sus derivados para el presente mes. | Abr. 8-1957 |
| CIRCULAR 208-18-38. Se fijan precios y cuotas del Impuesto al Petróleo y sus derivados para el presente mes. | May. 14-1957 |
| CIRCULAR 208-21-46. Se fijan precios y cuotas del Impuesto al Petróleo y sus derivados para el presente mes. | Jun. 18-1957 |
| CIRCULAR 208-25-53. Se fijan precios y cuotas del Impuesto al Petróleo y sus derivados para el presente mes. | Jul. 16-1957 |

| Disposición | Fecha de Promulgación
Fecha de Publicación |
|--|---|
| CIRCULAR 208-28-65. Se fijan precios y cuotas del Impuesto al Petróleo y sus derivados para el presente mes. | Ago. 17-1957 |
| CIRCULAR 208-31-70. Se fijan precios y cuotas del Impuesto al Petróleo y sus derivados para el presente mes. | Sep. 17-1957 |
| CIRCULAR 208-34-78. Se fijan precios y cuotas del Impuesto al Petróleo y sus derivados para el presente mes. | Oct. 16-1957 |
| CIRCULAR 208-37-84. Se fijan precios y cuotas del Impuesto al Petróleo y sus derivados para el presente mes. | Nov. 16-1957 |
| CIRCULAR 208-38-89. Se fijan precios y cuotas del Impuesto al Petróleo y sus derivados para el presente mes. | Dic. 17-1957 |

1958

| | |
|--|--------------|
| CIRCULAR 220-3-5. Se fijan precios y cuotas del Impuesto al Petróleo y sus derivados para el presente mes. | Ene. 17-1958 |
| CIRCULAR 220-6-9. Se fijan precios y cuotas del Impuesto al Petróleo y sus derivados para el presente mes. | Feb. 12-1958 |
| CIRCULAR 220-9-18. Se fijan precios y cuotas del Impuesto al Petróleo y sus derivados para el presente mes. | Mar. 14-1958 |
| CIRCULAR 220-12-26. Se fijan precios y cuotas del Impuesto al Petróleo y sus derivados para el presente mes. | Abr. 18-1958 |
| CIRCULAR 220-15-33. Se fijan precios y cuotas del Impuesto al Petróleo y sus derivados para el presente mes. | May. 16-1958 |

| Disposición | Fecha de Promulgación
Fecha de Publicación |
|--|---|
| CIRCULAR 220-18-40. Se fijan precios y cuotas del Impuesto al Petróleo y sus derivados para el presente mes. | Jun. 16-1958 |
| CIRCULAR 220-19-46. Se fijan precios y cuotas del Impuesto al Petróleo y sus derivados para el presente mes. | Jul. 18-1958 |
| CIRCULAR 220-24-52. Se fijan precios y cuotas del Impuesto al Petróleo y sus derivados para el presente mes. | Ago. 20-1958 |
| CIRCULAR 220-27-60. Se fijan precios y cuotas del Impuesto al Petróleo y sus derivados para el presente mes de septiembre de 1958. | Sep. 13-1958 |
| CIRCULAR 220-30-69. Se fijan precios y cuotas del Impuesto al Petróleo y sus derivados para el mes de Octubre de 1958. | Oct. 15-1958 |
| CIRCULAR 220-33-74. Se fijan precios y cuotas del Impuesto al Petróleo y sus derivados para el mes de noviembre de 1958. | Nov. 14-1958 |
| CIRCULAR 220-34-81. Se fijan precios y cuotas del Impuesto al Petróleo y sus derivados para el mes de diciembre de 1958. | Dic. 9-1958 |

IMPUESTO SOBRE CONSUMO DE GASOLINA

| | |
|--|-------------|
| REGLAMENTO del Artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre consumo de gasolina. | Mar. 1-1955 |
|--|-------------|

En 1956 y 1957 no se dictaron disposiciones.

1958

| | |
|--|--------------|
| ACUERDO No. 306-I de la Jefatura de la Dirección General de Impuestos Interiores, mediante el cual comunica que por acuer- | Feb. 18-1958 |
|--|--------------|

do del C. Subsecretario de Impuestos, el pago del impuesto sobre consumo de gasolina y de petróleo y sus derivados que salgan de las refinerías de Petróleos Mexicanos se cubrirá siguiendo el procedimiento actual sobre el movimiento de gasolina y petróleo salidos que se manifiesten por dicha Institución como vendidos. La gasolina y el petróleo y sus derivados que utilice la Empresa en sus propias operaciones deberá ser manifestado también mensualmente de una manera íntegra, pero el pago sobre estos volúmenes quedará diferido en tanto se resuelve por la Superioridad si se causa el impuesto.

OFICIO de la Dirección de Estudios Hacendarios, Depto. de Subsidios y Exenciones No. 309-V-D-6125, Exp. 413.5/33304 que autoriza subsidio equivalente al 75% del impuesto sobre consumo de gasolina, a favor de las empresas ferroviarias nacionales constituidas como organismos públicos descentralizados.

Jul. 4-1958

IMPUESTO AL BENZOL, TOLUOL, XILOL Y NAFTAS DE ALQUITRAN DE HULLA

No se dictó ninguna disposición en los cuatro años que comprende esta Memoria.

IMPUESTO SOBRE FUNDOS PETROLEROS

1955

OFICIO-Circular 208-I-6567. Se remite distribución de las cantidades que corresponden a las Entidades Federativas por el 2o. semestre de 1954.

Feb. 28-1955

Disposición

Fecha de Promulgación
Fecha de Publicación

OFICIO-Circular 208-I-6568. Se remite la distribución de cantidades que corresponden a los Municipios por el 2o. semestre de 1954. Mar. 28-1955

OFICIO-Circular 208-I-19661. Se remite distribución de las cantidades que corresponden a los Municipios por el 1er. semestre de 1955. Sep. 5-1955

OFICIO-Circular 208-I-19662. Se remite distribución de las cantidades que corresponden a las entidades federativas por el 1er. semestre de 1955. Sep. 5-1955

1956

OFICIO-Circular 208-I-8213. Se remite distribución de las cantidades que corresponden a las entidades federativas por el 2o. semestre de 1955. Abr. 21-1956

OFICIO-Circular 208-I-24540. Se remite distribución de las cantidades que corresponden a los Municipios por el 1er. semestre de 1956. Oct. 25-1956

OFICIO-Circular 208-I-24541. Se remite distribución de las cantidades que corresponden a las entidades federativas por el 1er. semestre de 1956. Oct. 25-1956

OFICIO-Circular 208-I-8214. Se remite la distribución de las cantidades que corresponden a Municipios por el 2o. semestre de 1955. Abr. 21-1956

1957

OFICIO-Circular 208-I-6501. Se remite distribución de las cantidades que corresponden a las entidades federativas por el 2o. semestre de 1956. Mar. 20-1957

Disposición

Fecha de Promulgación
Fecha de Publicación

OFICIO-Circular 208-I-6502. Se remite distribución de las cantidades que corresponden a los Municipios por el 2o. semestre de 1956. Mar. 25-1957

OFICIO-Circular 208-J-24082. Se remite distribución de las cantidades que corresponden a los Municipios por el 1er. semestre de 1957. Sep. 7-1957

OFICIO-Circular 208-I-24083. Se remite distribución de las cantidades que corresponden a las entidades federativas por el 1er. semestre de 1957. Sep. 7-1957

1958

LEY DEL IMPUESTO SOBRE REVENTA DE LUBRICANTES Y GRASAS, que grava la reventa de dichos productos que procedan de Petróleos Mexicanos, cuando sean envasados al amparo de marcas o denominaciones extranjeras. Dicho impuesto entró en vigor a partir del 31 de diciembre de 1958. Dic. 27-1958

LEY Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en el ramo del Petróleo. Nov. 27-1958

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACION FORESTAL

Durante los años de 1955, 1956 y 1957, la planta llamada barbasco gozó de un subsidio que marca la fracción IX, inciso I, subinciso I del artículo 4o. de la Ley del Impuesto sobre la explotación forestal.

DECRETO que concede subsidio del 75% sobre la cuota de \$200.00 por tonelada al barbasco. Feb. 25-1955

DECRETO que concede subsidio del 75% sobre la cuota de \$200.00 por tonelada al barbasco. Ene. 6-1956

| D i s p o s i c i ó n | Fecha de Promulgación
Fecha de Publicación |
|---|---|
| DECRETO que concede subsidio del 75% sobre la cuota de \$200.00 por tonelada al barbasco. | Feb. 6-1957 |
| SUBSIDIO No. 128.-Of. 309-V-D-8362 que se le concede a la Nacional Financiera, S. A., del 75% de los impuestos de explotación, para 30 toneladas de madera de pino. | Ago. 24-1955 |
| SUBSIDIO No. 68.-Of. 309-V-1831 que se le concede a Bosques de Chihuahua S. de R. L., por las materias primas que vendiera a Celulosa de Chihuahua S. de R. L. | Feb. 15-1956 |
| SUBSIDIO No. 113. Que se le concede a Bosques de Chihuahua S. de R. L., por los años de 1957 y 1958, equivalente al 50% de los impuestos causados. Oficios 309-V-D-3143 y 1127. | Mar. 29-1957
Dic. 5-1957 |

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACION PESQUERA

| | |
|--|--------------|
| SUBSIDIO No. 132.-Of. 309-V-D-3950 que se le concede a Productos del Pacifico, S. A., equivalente al 75% de la cuota de \$5.00 por tonelada de sargazos. | Abr. 17-1957 |
| SUBSIDIO No. 2218.-Of. 309-V-D-11216 equivalente al 50% de la cuota de \$0.45 el kilogramo de hígado de tiburón. | Nov. 15-1956 |
| SUBSIDIO No. 79.-Of. 309-V-D-6128 para el aprovechamiento de aceite de hígado de tiburón equivalente al 50% de la cuota de \$0.50 por kilogramo. | Jul. 3-1958 |
| OFICIO-Circular 306-9862 que dispone que cuando los productos pesqueros sean presentados sin cabeza para la liquidación del impuesto sobre la explotación. | Oct. 6-1956 |

Disposición

Fecha de Promulgación
Fecha de Publicación

FE DE ERRATAS al Decreto que reforma la Ley de Impuestos sobre la Explotación Pesquera, publicada el día 20 de diciembre de 1954. Ene. 15-1955

FE DE ERRATAS a la Ley de Impuestos sobre Explotación Pesquera, publicada el día 20 de diciembre próximo pasado. Feb. 14-1955

ACLARACION al Decreto que reforma los artículos 4o. y 10 a la Ley de Impuestos a la Explotación Pesquera publicada el 31 de diciembre de 1954. Jun. 1-1955

CIRCULAR 306-7-64. Se dan instrucciones relacionadas con el desembarque y movilización de productos pesqueros en aquellos puntos donde no hay oficina recaudadora. Ago. 16-1957

OFICIO-Circular 306-I-9655. Da a conocer el modelo de nota de remisión que debe emplearse para amparar la explotación pesquera, en los puntos de desembarque en que no hay oficina recaudadora. Sep. 2-1957

LEY DEL IMPUESTO SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y AZUCAR

OFICIO-Circular que declara mezclas en frío de productos alcohólicos, los productos que en el mismo se citan. Dic. 22-1954
Ene. 22-1955

CIRCULAR 101-1-1-2 que fija para el presente mes los precios números finales a las diferentes clases de alcoholes y aguardientes que gravan la Ley. Ene. 5-1955
Ene. 22-1955

CIRCULAR 502-1-61 que da a conocer las fórmulas para desnaturalizar el alcohol potable que se emplea en usos industriales. Jun. 12-1955
Jun. 18-1955

| Disposición | Fecha de Promulgación
Fecha de Publicación |
|---|---|
| CIRCULAR 102-1-9 que fija los precios finales mínimo a las diferentes clases de alcoholes y aguardientes que grava la Ley para el cobro del Impuesto complementario durante el presente año. | Jun. 29-1955
Jul. 5-1955 |
| FE DE ERRATAS a la Ley de Impuestos a las disposiciones para que el productor pueda reanudar la elaboración suspendida dentro de las 24 horas siguientes al período obligatorio de inactividad a que se refiere la Ley de Impuestos a las Industrias de Alcohol y Aguardiente. | Jul. 10-1955
Jul. 21-1955 |
| FE DE ERRATAS al Oficio-Circular que da a conocer las disposiciones para que el productor pueda reanudar la elaboración suspendida dentro de las 24 horas siguientes al período obligatorio de inactividad a que se refiere la Ley de Impuestos a las Industrias de Alcohol y Aguardiente, publicada el día 21 de julio del presente año. | Ago. 29-1955
Ago. 31-1955 |
| CIRCULAR 527 que determina las cantidades de mieles incristalizables que durante el siguiente ejercicio final deberán determinarse a cada uno de los fines que en ella se expresen de acuerdo con la distribución ordenada por el Artículo 166 de la Ley de Impuestos a la Industria de Alcohol y Aguardientes. | Dic. 12-1955
Dic. 15-1955 |
| CIRCULAR 306-1-1- que establece reglas preliminares para la aplicación de la Ley del Impuesto a la mezcla alcohólica. | Ene. 13-1955
Ene. 3-1955 |
| MODELO para solicitud de inscripción federal de elaboradores de mezclas en frío, mezclas alcohólicas y distribuidores. | Ene. 14-1955 |
| CIRCULAR 306-1-3-4 que modifica a los fabricantes de mezclas alcohólicas que de- | Ene. 15-1955
Ene. 31-1955 |

Disposición

Fecha de Promulgación
Fecha de Publicación

berán poner en conocimiento de la Dirección General de Impuestos Interiores Departamento de Impuestos sobre Bebidas Alcohólicas y Aguardiente, las existencias de alcohol y aguardientes y mezclas alcohólicas que tengan en su poder.

CIRCULAR que resuelve se prorroguen los plazos y da instrucciones sobre devolución del importe de marbetes e interpretación del Artículo 25 de la Ley del Impuesto a las mezclas alcohólicas.

Feb. 3-1955
Ene. 28-1955

FE DE ERRATAS a la Ley del Impuesto a las mezclas alcohólicas, publicada el día 31 de diciembre próximo pasado.

Mar. 4-1955
Mar. 2-1955

REGLAMENTO de la Ley del Impuesto a las mezclas alcohólicas. (Se deroga la Circular 306-1-1- de 3 de enero de 1955 publicada en el D. O. de 13 del mismo mes, el acuerdo de 30 de abril de 1948, publicado en el Diario Oficial el 21 de mayo del mismo año, así como todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento).

Oct. 11-1955
Sep. 29-1955

TELEGRAMA-Circular No. 209-191 que autoriza para suministrar gratuitamente marbetes de los que referíase Ley Expendios, pero con resello.

Ene. 5-1955

TELEGRAMA-Circular No. 209-244. Primero actual empezó regir Ley Impuestos Industrias Alcohol y Aguardiente y a tarifa por litro se detalla.

Ene. 5-1955

TELEGRAMA-Circular No. 209-424. Impuesto complementario debe cubrirse adhiriendo talones estampillas en original y matrices en duplicado factura.

Ene. 10-1955

TELEGRAMA-Circular No. 209-1-III-4433. Transportación enajenación y manejo de

Mar. 10-1955

mezclas alcohólicas sin necesidad de adherirse marbetes a envases correspondientes.

- | | |
|---|--------------|
| TELEGRAMA-Circular No. 209-II-8206. Ampliase franquicia relativa talonarios facturas oficiales primera mano color rojo. | Mar. 30-1955 |
| TELEGRAMA-Circular No. 209-27868. Instrucciones sobre aplicación Reglamento del Impuesto Mezclas Alcohólicas. | Oct. 15-1955 |

1956

- | | |
|---|--------------|
| OFICIO No. 306-461 que contiene algunas de las instrucciones en el Telegrama-Circular 209-27868 de fecha 15 de octubre de 1955. Conforme a estas instrucciones quedaron simplificadas al máximo posible las obligaciones que la Ley del Impuesto a las Mezclas Alcohólicas y su Reglamento impusieron a elaboradores, distribuidores, portadores y expendedores. | Ene. 27-1956 |
| OFICIO-Circular No. 209-I-III-2640 por el cual se hizo dispensa de omisiones en facturas de primera mano y advertencia a los causantes para que cesaran esas omisiones. | Mar. 10-1956 |
| ACUERDO del C. Presidente de la República en el que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Orgánica del Presupuesto de la Federación y 21 del Reglamento de la misma, autorizó a la Secretaría de Hacienda para que con cargo a la partida respectiva del Presupuesto de Egresos vigente en el año de 1956, se otorgara a favor de las Plantas embotelladoras de pulque establecidas en el Distrito Federal, un subsidio de .. \$0.04 por litro de Aguamiel y productos de su fermentación. | Abr. 23-1956 |

1957

- CIRCULAR No. 102-3-93. Esta circular fijó precios mínimos fiscales a las diferentes clases de alcohol y aguardientes que grava la Ley de Impuestos a las de Alcohol y Aguardientes, para los efectos de causación y determinación del impuesto complementario establecido por el Artículo 1o. frac. III de la Ley. Dic. 23-1957

1958

- REGLAMENTO de la Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza. Dic. 29-1958
- OFICIO-Circular No. 209-2648. CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y ALGUNOS PRODUCTORES DE TEQUILA.—Se dan a conocer: parte substancial del convenio y reglas para su aplicación. Feb. 19-1958
- OFICIO-Circular No. 209-5390. CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y ALGUNOS PRODUCTORES DE TEQUILA.—Primer complemento del Oficio-Circular No. 209-2648 de 19 de febrero último. Adición al convenio de 3 fabricantes de tequila. Mar. 14-1958
- OFICIO-Circular No. 209-1-III-10484. CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y ALGUNOS PRODUCTORES DE TEQUILA.—Segundo complemento del Oficio-Circular No. 209-2648 de 19 de febrero último.—Adición al convenio de un fabricante de tequila. Jun. 2-1958
- OFICIO-Circular No. 209-11145.— CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y ALGUNOS PRODUCTORES DE TEQUILA.—Se rectifica la re- Jun. 9-1958

gla 19a. del Oficio-Circular No. 209-2648
de 19 de febrero del corriente año.

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DEL TIMBRE Y SOBRE
CAPITALES

1955

- | | |
|--|------------------------------|
| DECRETO referente a la reforma de los artículos 4o, frac. XVI y 106 de la Ley General del Timbre, relativos el primero a los contratos de permuta en los cuales se elevaron las cuotas para quedar como una compraventa y el segundo con relación a las estampillas que se adhieren en los documentos que deban ser timbrados. | Dic. 15-1955
Dic. 17-1955 |
| DECRETO relacionado con la reforma y adición de la frac. VIII y IX del Artículo 6o. de la Ley del Impuesto sobre Herencias y Legados de 1940. | Dic. 27-1955
Dic. 31-1955 |

1956

- | | |
|---|--------------|
| OFICIO-Circular No. 306-8-71. Se gira recordatorio en materia del Impuesto sobre Herencias, Legados y Donaciones de los Estados Convencionados. | Ago. 14-1956 |
| OFICIO-Circular No. 210-2-5933. Se giran instrucciones relacionadas con la práctica de avalúos en los juicios sucesorios. | Abr. 7-1956 |
| OFICIO-Circular No. 210-V-26688. Que el Banco del País, S. A., está autorizado para actuar como Institución Fiduciaria, en los términos del Artículo 25 de la Ley General del Timbre vigente. | Dic. 5-1956 |

1957

En este año no se dictó reforma ni disposición alguna.

1958

DECRETO en el que se aumentan las cuotas correspondientes a las fracciones de arrendamiento, compraventa, cesión de derechos y recibos. Dic. 31-1958

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS A LAS INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION

Cemento

1955

CIRCULAR No. 306-4-8 por la que se declara participe sobre consumo de cemento al Estado de Yucatán. Ene. 25-1955

CIRCULAR No. 306-5-15. Se giran instrucciones para los efectos del pago sobre el impuesto. Feb. 10-1955

CIRCULAR No. 306-6-21. Se declara que el Estado de Puebla tiene derecho a participar en el Impuesto sobre Cemento en producción y consumo. Feb. 25-1955

CIRCULAR No. 306-11-45. Se da interpretación al Artículo 20, fracciones I, II y IV de la Ley. Abr. 19-1955

1956

CIRCULAR No. 306-1-10. Se declara que el Estado de Hidalgo tiene derecho a participar en el Impuesto sobre Cemento en producción y consumo. Feb. 7-1956

CIRCULAR No. 306-3-27. Que el Estado de Tabasco tiene derecho a participar en este Impuesto sobre Consumo que se obtenga en su jurisdicción. Mar. 15-1956

| Disposición | Fecha de Promulgación | |
|---|-----------------------|---------|
| | Fecha de Publicación | |
| CIRCULAR No. 306-10-75 que deroga la circular 306-10-37 de 11 de abril de 1955, por la que se otorgó participación en el Impuesto de Cemento al Estado de Guanajuato. | Sep. | 8-1956 |
| LEY del Impuesto a la Producción del Cemento. | Dic. | 29-1956 |
| | Dic. | 31-1956 |

1957

| | | |
|--|------|--------|
| CIRCULAR No. 306-2-9. En la que se dan algunas interpretaciones a la Ley del Cemento y se dictan disposiciones de carácter reglamentario. | Feb. | 7-1957 |
| OFICIO-Circular No. 306-I-2465 por el que se dan a conocer las entidades federativas que hasta esa fecha tienen derecho a participar tanto en producción como en consumo de cemento. | Mar. | 2-1957 |
| OFICIO-Circular No. 306-I-1407 que comunica el haberse elevado a la categoría de Departamento, la Oficina de Impuestos Diversos. | Feb. | 7-1957 |
| CIRCULAR No. 306-3-18 por la que se excluye de la circular 607-4-38 de 22 de marzo de 1950 al Estado de Nuevo León como participe en la producción y consumo de cemento, por tener establecidos sus impuestos que gravan esta actividad. | Mar. | 8-1957 |

1958

| | | |
|--|------|--------|
| OFICIO-Circular No. 306-I-258 que comunica la supresión de los departamentos de Impuestos Especiales e Impuestos Diversos, y la creación de las dependencias que menciona. | Ene. | 9-1958 |
|--|------|--------|

Disposición

Fecha de Promulgación *

Fecha de Publicación

ACUERDO No. 554. por el que se dispone que cuando se determinara omisión de impuesto como consecuencia de las visitas practicadas a las fábricas de cemento, siempre que esta omisión fuera derivada de interpretaciones erróneas a la ley, el causante si así lo desea puede cubrir de inmediato la cantidad determinada eximiéndosele en estos casos de la aplicación de sanciones.

Abr. 12-1958

LEY DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES Y CAMIONES ENSAMBLADOS

En los años que comprende esta Memoria, no se dictó ley ni otra disposición sobre esta materia.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LLANTAS Y CAMARAS DE HULE

1955

En este año no se dictó ninguna disposición.

1956

CIRCULAR No. 306-2-26 en favor del Estado de Tabasco para participar del 1% sobre consumo de llantas y cámaras de hule.

Mar. 15-1956

1957-1958

En estos años tampoco se dictaron disposiciones legales.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE AGUAS ENVASADAS

1955

CIRCULAR No. 306-8-27 por la que se otorga al Estado de Puebla el derecho de participar del 25% del gravamen que se obtenga en su jurisdicción.

Mar. 15-1955

| Disposición | Fecha de Promulgación
Fecha de Publicación |
|---|---|
| CIRCULAR No. 306-9-28 por la que se declara participe en el impuesto de aguas envasadas al Estado de Yucatán. | Mar. 15-1955 |
| CIRCULAR No. 306-13-123 declarando con derecho a participar del 25% del impuesto que se obtenga en la jurisdicción del Estado de Tamaulipas. | Nov. 10-1955 |
| TELEGRAMA-Circular No. 306-I-2416 por el que se mandó suspender la bonificación a las embotelladoras de aguas gaseosas del importe del impuesto de anhídrido carbónico ordenado por el Artículo 25 de la Ley de la materia. | Mar. 17-1955 |

1956

| | |
|---|--------------|
| CIRCULAR No. 306-5-54 en la que se dictan diversas disposiciones de carácter reglamentario. | Jul. 2-1956 |
| ACUERDO No. 102-979 por el que la Subsecretaría de Impuestos dispuso que cuando se determine omisión de impuestos como consecuencia de visitas practicadas a las fábricas de aguas envasadas con base en ajuste de materias primas, y estos causantes que estén conformes de cubrir inmediatamente el impuesto, no se les apliquen sanciones. | Oct. 31-1956 |

1957

| | |
|---|-------------|
| CIRCULAR No. 306-I-8 por la que se declara al Estado de Durango participe en este impuesto. | Feb. 4-1957 |
| CIRCULAR No. 306-4-19 por la que se establecen los requisitos que deben llenar las fábricas de aguas envasadas para aceptarse deducciones por concepto de co- | Mar. 8-1957 |

D i s p o s i c i ó n

Fecha de Promulgación *
Fecha de Publicación

misiones cubiertas a sus concesionarios, agentes, subagentes y distribuidores.

CIRCULAR No. 306-6-60 por la que se amplía al 3% el porcentaje de deducciones del 1.5% establecido por la circular 306-5-54 de 2 de julio de 1956, por concepto de consumo interior, roturas, muestreos y propaganda de los productos de las embotelladoras. Ago. 12-1957

LEY del Impuesto sobre Compraventa de Primera Mano de Aguas Envasadas. Dic. 30-1957

1958

CIRCULAR No. 222-1-44. Que contiene 28 reglas que deberán observar tanto los causantes del Impuesto sobre Compraventa de Primera Mano de Aguas Envasadas, así como sus proveedores de materias primas y obligaciones de las Oficinas Federales de Hacienda. Jul. 14-1958

TELEGRAMA-Circular No. 222-6028 estableciendo las obligaciones a las Oficinas Federales de Hacienda, de acompañar con la copia de la póliza de ingresos de aguas envasadas la documentación comprobatoria. Oct. 16-1958

LEY DEL IMPUESTO SOBRE OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE PRIMERA MANO A ANHIDRIDO CARBONICO

En esta materia únicamente se expidió en el tiempo que comprende esta Memoria la circular siguiente:

CIRCULAR No. 222-2-66. Por la que se amplía el plazo para la presentación de declaraciones quincenales de ingresos y pago del impuesto. Sep. 30-1958

LEY DEL IMPUESTO SOBRE TABACOS LABRADOS

OFICIO-Circular No. 301-11-1379 señalando el proceso a seguir en materia de importación de cigarros. Feb. 11-1955

DECRETO reformando los artículos 58 y 59 del Reglamento de 20 de octubre de 1938, adicionándose con el Artículo 58 bis. Ago. 27-1956

OFICIO-Circular No. 208-J-8266 por el que se exime a los causantes de diversas obligaciones. Abr. 26-1957

Para 1958 no se dictó ninguna disposición.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE CERILLOS Y FOSFOROS

En los años que comprende esta Memoria, no se dictó ninguna disposición en esta materia.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE DESPEPITE DE ALGODON EN RAMA

1955

LEY del impuesto sobre despepite de algodón en rama. Dic. 30-1955

1956

CIRCULAR No. 192-1-5-41 aclarando la distribución de los ejemplares de las declaraciones de ingresos. May. 11-1956

CIRCULAR No. 309-4-46 en la que se fija el precio oficial de \$6.55 por kilogramo de algodón despepitado, base para el pago del impuesto. May. 17-1956

CIRCULAR No. 309-6-55 señalando el precio oficial de \$4.60 por kilogramo de algodón Jul. 2-1956

Disposición

Fecha de Promulgación
Fecha de Publicación

despepitado, para efectos del pago del impuesto.

CIRCULAR No. 309-7-66 disponiendo que el precio oficial de \$4.00 por kilogramo de algodón despepitado continuará en vigor hasta nueva orden.

Ago. 10.-1956

1957

No se dictó disposición en este año.

1958

ACUERDO No. 554 por el que se dispone que cuando se determine omisión de impuesto como consecuencia de interpretaciones erróneas a la ley y disposiciones conexas con motivo de las visitas practicadas, si el causante está conforme de cubrirlas de inmediato, no se aplicarán sanciones por este concepto.

Abr. 12-1958

LEY DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCION E
INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

En 1955 no se dictó ninguna disposición sobre esta materia.

CIRCULAR No. 102-I-10-61. Se dan instrucciones para la recaudación, control y contabilización.

Jul. 13-1956

Para 1957 y 1958 no se dictó disposición legal alguna.

IMPUESTO DEL 10% SOBRE ENTRADAS BRUTAS DE LOS
FERROCARRILES

En los cuatro años que comprende esta Memoria no se dictó ninguna disposición legal.

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS PROPULSADOS POR MOTORES TIPO DIESEL

En los años de 1955 y 1956 no hubo disposiciones legales dictadas en esta materia; y en los años de 1957 y 1958, se dictaron las siguientes:

CIRCULAR No. 306-5-56. Se autoriza a deducir de los pagos del impuesto sobre vehículos propulsados por motores tipo diesel y por motores acondicionados para uso de gas licuado de petróleo, el porcentaje de subsidio que se conceda en acuerdos presidenciales. Jul. 24-1957

CIRCULAR No. 306-1-13. Se prorroga el plazo para el Impuesto sobre vehículos diesel, correspondiente a 1958, a causantes que operan con concesión federal. Feb. 25-1958

IMPUESTO SOBRE INGRESOS POR SERVICIOS TELEFONICOS

Durante el período que comprende esta Memoria, no se dictó ninguna disposición sobre este impuesto.

JUNTA TECNICA CALIFICADORA DE ALCOHOLES

CIRCULAR No. 502-1-61. Se dan a conocer las fórmulas para desnaturalizar alcohol potable. Jun. 13-1955

OFICIO-Circular No. 502-6. Designación de representantes de causantes ante la Junta Técnica Calificadora de Alcoholes. Ene. 12-1955

CIRCULAR No. 502-94. Designación de representantes de causantes ante la Junta Técnica Calificadora de Alcoholes. Ene. 10-1956

CIRCULAR No. 502-1-82. Se da a conocer fórmula para desnaturalizar alcohol potable. Sep. 24-1956

Disposición

**Fecha de Promulgación
Fecha de Publicación**

OFICIO-Circular No. 502-79. Designación de representantes de causantes ante la Junta Técnica Calificadora de Alcoholes. Ene. 4-1957

CIRCULAR No. 502-79. Designación de representantes de causantes ante la Junta Técnica Calificadora de Alcoholes. Ene. 2-1958

OFICINA DE CONTROL DE IMPUESTOS Y PARTICIPACIONES

Esta Oficina no dictó ninguna disposición en el período que comprende esta Memoria.

CAPITULO IV

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LAS DIVERSAS LEYES TRI-
BUTARIAS FEDERALES Y DISPOSICIONES CONEXAS,
PUBLICADAS DURANTE EL PERIODO QUE ABARCA
ESTA MEMORIA

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores.
P r e s e n t e s .

Como es bien sabido, México cuenta con importantes recursos naturales insuficientemente explotados. Una de las actividades económicas en donde existen mayores posibilidades de desarrollo es la pesca, dados los extensos litorales del país y la abundancia y variedad de especies con que cuenta.

La falta de una conveniente explotación de nuestras costas se ha debido, en numerosas ocasiones, a una inadecuada combinación de los factores técnicos y económicos, pues a la abundancia de especies no ha correspondido un financiamiento conveniente, tanto por lo que respecta al volumen de los recursos, como por lo que toca a la facilidad y oportunidad de los créditos.

El fomento de la industria pesquera no solamente contribuirá al desenvolvimiento económico del país, sino que permitirá la mejoría de las condiciones de vida de la población dedicada a la pesca y hará más abundante y barato este alimento poniéndolo al alcance de las clases populares.

Por este motivo, el Estado se ha preocupado por resolver, entre otros problemas, el que se refiere a la falta de recursos financieros, a través de algunas instituciones nacionales de crédito.

La Ley de Impuestos sobre la Explotación Pesquera vigente establece que, con el 50% del producto neto de los impuestos que paguen las sociedades cooperativas pesqueras, se constituya un fideicomiso en el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S. A. de C. V., con objeto de que se otorguen créditos refaccionarios a las mismas cooperativas, destinados a la adquisición de embarcaciones y equipo.

El fideicomiso, a la fecha, cuenta con cuantiosos recursos debido a los incrementos anuales que recibe, por lo que puede constituir un medio para resolver en parte las deficiencias económicas de las cooperativas pesqueras. En la práctica se ha visto, sin embargo, que la propia Ley establece requisitos y limitaciones

que lo hacen casi inoperante, desvirtuando el objeto que persiguió el Estado al constituirlo y dejando a las sociedades cooperativas sin ese apoyo económico.

En tales condiciones y en consonancia con la política gubernamental delineada en el programa de progreso marítimo, por cuanto se favorece el desenvolvimiento de la industria pesquera, se ha creído conveniente sugerir la reforma de aquellas normas que han imposibilitado el otorgamiento de los créditos, sin que las modificaciones relativas varíen el espíritu de las disposiciones originales, ni afecten la recuperabilidad de los créditos.

Las principales reformas que se introducen se han motivado por las siguientes razones:

a).—La Ley vigente limita las inversiones del fondo al otorgamiento de créditos refaccionarios, a favor de sociedades cooperativas, que se destinen precisamente a la adquisición de embarcaciones y equipo necesarios para fomentar la pesca. Aunque ciertamente resulta indispensable el apoyo económico para mejorar las embarcaciones y equipo de las cooperativas, es obvio que por su falta casi absoluta de recursos, dichas sociedades necesitan también y en mayor grado, recursos para obtener los demás medios de trabajo, consecuentes con el desarrollo de sus actividades. En tales condiciones, la reforma consiste en agregar la posibilidad de otorgar créditos de habilitación o avío, además de los refaccionarios, necesarios para el fomento de la pesca y sus actividades conexas.

b).—Las disposiciones vigentes establecen como límite del crédito que pueda otorgarse a cada sociedad cooperativa, el monto de las cantidades que la misma haya aportado al fondo del fideicomiso, o sea el equivalente al 50% de los impuestos que haya pagado.

Esta limitación ha constituido en la práctica un serio obstáculo para el otorgamiento de créditos, en consideración a que normalmente es difícil que el monto de las cantidades aportadas al fondo por alguna sociedad puedan ser suficientes para sus necesidades crediticias y, en cambio, otras cooperativas pueden no requerir créditos, con el único resultado de mantener cuantiosos recursos ociosos en perjuicio de las sociedades que los necesitan. Por este motivo, en las reformas se sugiere la desaparición de esta limitación, facilitando así la posibilidad de que el Estado pueda trazar una política más conveniente a las necesidades reales, en beneficio de los cooperativistas y de la industria pesquera en general.

c).—Concorde con las funciones que deben corresponder a un Comité Técnico, según el espíritu de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, se amplían en el proyecto las facultades del mismo, a fin de que pueda intervenir

de manera directa en la resolución de los problemas concernientes al otorgamiento de créditos.

Además de las reformas señaladas, se han introducido otras de menor importancia, que en esencia persiguen el mismo objeto de facilitar mejor el otorgamiento de los créditos, en favor de las sociedades cooperativas pesqueras.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas y en uso de las facultades que me otorga la fracción I del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por vuestro digno conducto someto a la soberanía del H. Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de *Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Impuestos sobre Explotación Pesquera*.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.
P r e s e n t e s .

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a iniciar ante el H. Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes, la expedición de una Ley del Impuesto sobre Portes y Pasajes en sustitución de la de 31 de diciembre de 1953, fundándome en las siguientes consideraciones:

Se juzga indispensable dar en la Ley tratamiento igual a las compañías nacionales y a las extranjeras, y a este efecto se hace preciso uniformar las bases para el cobro del impuesto que grava los ingresos que obtienen las empresas de transporte.

Es también conveniente señalar con toda precisión a los sujetos obligados al pago del impuesto, para evitar que pueda atribuirse al legislador la intención de gravar a las empresas de transporte fluvial y a quienes se dedican a transportar personas y mercancías entre diversas poblaciones, cuando utilizan medios no mecanizados.

Se ha optado por tanto por enumerar los casos en que se causa el impuesto, y prescindir del sistema de la Ley que actualmente rige en la que se establece el impuesto a cargo de todas las empresas de transporte para mencionar después las exenciones que resultan más numerosas que aquellas en las que se causa el impuesto.

Se propone finalmente un sistema sencillo y experimentado en la práctica, para regular las declaraciones que deben presentar las empresas causantes, los plazos para exhibirlas y la forma y época de pago del impuesto, sin perder de vista la adopción de las medidas de vigilancia adecuadas en lo que respecta a la administración del gravamen.

En atención a lo expuesto encarezco a ustedes CC. Secretarios que se sirvan dar cuenta a la H. Cámara de Diputados de la

siguiente Iniciativa de Ley Federal del Impuesto sobre Portes y Pasajes.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.
P r e s e n t e s .

En ejercicio de las facultades que confiere al Ejecutivo Federal el Artículo 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo por el digno conducto de ustedes a someter al H. Congreso de la Unión, la presente iniciativa de decreto que reforma la Ley de Impuestos sobre Aguamiel y Productos de su Fermentación, basándome en las consideraciones siguientes:

Los expendios de pulque están sujetos en la actualidad al pago del impuesto que establece la Ley sobre Expendios de Bebidas Alcohólicas de 31 de diciembre de 1941 y esta situación origina un sistema de calificaciones y, como consecuencia necesaria, de inconformidades de los causantes.

En la Tercera Convención Nacional Fiscal celebrada en el año de 1947, al tratarse el tema relativo a la formación de un Plan Nacional de Arbitrios, se acordó que los impuestos sobre expendios de bebidas alcohólicas deberían quedar reservados a la competencia de los Estados y Municipios, evitando la concurrencia en el impuesto de las autoridades federales y locales.

Por estos motivos, el Ejecutivo de mi cargo por medio de esta iniciativa propone la derogación de la Ley de 31 de diciembre de 1941, que se aplica exclusivamente a los expendios de pulque.

Las necesarias limitaciones presupuestales no permiten al Gobierno una derogación lisa y llana de los impuestos, si no que requieren el establecimiento de una cuota adicional, mínima por cierto, de un centavo por litro, para compensar al Gobierno Federal del ingreso que pierde y a las Entidades, de la participación que en esta materia disfrutaban del ingreso federal.

El proyecto que se presenta contiene otras modificaciones a la Ley que juzgó indispensable reseñar y que son las siguientes:

Estima el gobierno que debe seguir cooperando a la solución del problema nacional del "Valle del Mezquital" en el Estado de Hidalgo, y propone se otorgue, como hasta ahora, \$0.01 por litro. Como modificación a este respecto y cuidando de una mejor aplicación de los fondos relativos, en vez de que éstos sean manejados por una Institución Fiduciaria, se propone sean entregados al Patronato Indígena del Valle del Mezquital, Institución que está más en contacto con los problemas inherentes a dicha región.

El sistema de facturas actualmente en uso (de primera mano para los causantes y de segunda para los distribuidores o revendedores) es difícil y complicado, puesto que requiere el corte

de columnas para determinar el litraje amparado y la fecha de expedición del documento y se presta, además, a combinaciones diversas que motivan frecuentes fraudes al Fisco Federal; se propone suprimir las de segunda mano y establecer un tipo de facturas que simplifiquen su utilización y no requieran el corte de columnas para cantidades y fechas, obteniéndose así mayor garantía a los intereses fiscales.

Para ese efecto, la factura que se adopta consta solamente de talón y matriz en vez de los tres cupones que tienen las que están en uso. La matriz, en su parte inferior, tiene dos apartados, correspondientes a las ventas de segunda o ulteriores manos.

Con el empleo de la nueva factura reseñada, se evitarán en gran proporción los fraudes al Fisco, ya que cada factura estará destinada a amparar un litraje fijo: 25, 50, 75, 125 y 250 litros, que corresponden a la capacidad de los envases que actualmente utilizan los causantes, consiguiéndose, también, que cada una ampare un barril por entero y por ende que en el documento no se haga ninguna clase de cortes.

En previsión de que el aguamiel pueda ser deshidratada o simplemente concentrada, se incluye en la iniciativa una disposición estableciendo que el aguamiel deshidratada o concentrada queda afecta al pago del impuesto y que la base de valuación se determinará en las tablas de equivalencia que apruebe la Secretaría de Hacienda.

Por las consideraciones anteriores, promuevo por el digno conducto de ustedes, ante esa H. Cámara de Diputados, la siguiente:

CC. Secretarios de la H. Cámara de
Diputados del Congreso de la Unión,
P r e s e n t e s .

El cultivo del algodón constituye una de las más importantes actividades del país, especialmente en lo que respecta a nuestro comercio de exportación. Requiere por tanto que el Gobierno Federal cuente con medios adecuados para encauzar dicha actividad a través de disposiciones acertadas.

La producción de algodón ha sido objeto de diversos impuestos de carácter federal, estatal y municipal, que por la variedad de las cuotas que se aplican y por la diferencia de los procedimientos de cobro, resultan gravosos y complicados para agricultores, industriales y consumidores.

Con el propósito de simplificar esas disposiciones de carácter impositivo, y de establecer al respecto la uniformidad posible en beneficio de los causantes, se ha juzgado conveniente hacer objeto del gravamen la actividad del despepite de algodón que constituye una etapa por la que tiene que pasar necesariamente todo el algodón que se produce.

Considerar por tanto esta actividad del despesite como el acto que da lugar a que se cause el impuesto, vendrá a facilitar su recaudación por medio de un procedimiento fácil y económico.

Las apreciaciones que anteceden han inducido al Ejecutivo Federal, después de conocer la opinión de los sectores interesados y de las autoridades que tienen a su cargo el fomento agrícola, a iniciar la expedición de una Ley que grave el despesite del algodón y a incluir en el proyecto disposiciones encaminadas a facilitar la distribución de los ingresos que se perciban, entre los Estados de la República y el Gobierno Federal. También se tomó en consideración el hecho frecuente de que los compradores extranjeros compiten ventajosamente con los establecidos en el interior del país, al no pagar el impuesto respectivo.

Como se trata de materia respecto de la cual concurren las facultades de la Federación y de los Estados para establecer gravámenes, el sistema que se propone en la presente iniciativa supone su aceptación por parte de los Estados de la República, para que en ejercicio de su soberanía interna puedan optar por la participación que se les ofrece a cambio de suprimir los impuestos de carácter local o municipal que tengan en vigor. Se espera que la participación ofrecida a los Estados habrá de mejorar los ingresos con que actualmente cuentan, en beneficio de los erarios local y municipal.

Las características de este impuesto y las medidas de vigilancia que se juzga indispensable establecer con el fin de evitar la evasión total o parcial de su pago, motivan que se haya visto indispensable que el impuesto quede catalogado en el grupo de los impuestos especiales correspondientes a la Federación, y como consecuencia, desde el momento en que la realización del despesite origina este impuesto especial, los causantes quedarán exentos automáticamente del pago del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles. La tasa es exactamente igual que la de este impuesto, por lo que la iniciativa no contempla aumento alguno.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de la facultad que confiere al Ejecutivo la fracción I del Artículo 71 de nuestra Constitución Política, por el digno conducto de ustedes someto al H. Congreso de la Unión la presente iniciativa de *Ley del Impuesto sobre Despesite de Algodón en Rama*.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.
P r e s e n t e s .

La Ley de Impuestos y Derechos relativos a la Minería, cuya vigencia data de 1934, ya es inadecuada en la actualidad tanto para cumplir los fines de una sana política fiscal, como porque resul-

ta insuficiente para estimular la producción minera, no obstante las reformas que se le han hecho.

En el informe de 10, de septiembre último que presenté ante el H. Congreso de la Unión, anunciaba el propósito de iniciar la reforma de la Ley citada, para ajustarla a la situación actual de la minería así como también para facilitar el otorgamiento de estímulos encaminados a fomentar su desarrollo.

Tales son los antecedentes de la iniciativa que presento para la expedición de la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería.

El proyecto respeta ante todo, nuestro régimen constitucional que consagra el dominio directo, inalienable e imprescriptible de la Nación sobre las substancias minerales del subsuelo, cuya explotación por los particulares sólo puede hacerse al amparo de concesiones, o mediante celebración de contratos, cuando se trata de yacimientos que forman parte de las reservas mineras nacionales.

De esos principios necesariamente deriva que la explotación minera debe quedar sujeta a un régimen fiscal adecuado, y que en el caso de las reservas mineras nacionales, los contratistas además de cubrir los impuestos establecidos, deberán pagar también las regalías estipuladas en los contratos.

Se ha tenido presente la importancia tradicional de la minería en nuestra economía por el volumen que representa en el ingreso nacional y su aportación de materias primas para la industrialización del país. Son hechos determinantes de la especial atención con que se estudió el presente proyecto; y tampoco dejó de preverse el agotamiento de recursos no renovables, ni el carácter aleatorio de las actividades relacionadas con estos tipos de explotaciones.

Otras consideraciones igualmente importantes para la redacción del proyecto, se relacionan con el hecho de conservar México el primer lugar entre los países productores de plata; con la explotación cada vez más intensa de los minerales industriales y de los no metálicos y siderúrgicos, por su creciente demanda mundial, y con la posibilidad de explotar minerales de baja ley.

Ha sido preciso tener en cuenta, en fin, el crecido por ciento de nuestra producción minera que se destina a la exportación, la conveniencia de incrementar dentro del país, el beneficio de nuestros minerales y la necesidad de que nuestras industrias en desarrollo cada vez más acelerado, puedan contar con los minerales que requieran como materia prima.

El proyecto sólo hace referencia a los impuestos que gravan la minería. No se consideró debido tocar los derechos que el Erario Federal percibe por la prestación de servicios relacionados con la actividad minera, en vista de que de acuerdo con nuestra técnica fiscal, compete al Ejecutivo la expedición de las tarifas para el cobro de los derechos.

Se conserva la división en dos grupos de los impuestos relacionados con la minería: los que gravan las concesiones de explotación y los que afectan la producción minera.

Se fija a los primeros una sola cuota por pertenencia y se previene que su pago se hará por anualidades, a fin de simplificar la administración de este impuesto, que en los términos de la legislación en vigor resulta tan complicada como costosa.

Respecto al impuesto de producción, se ha procurado la mayor sencillez para calcularlo en términos que por quedar sujetos a las continuas fluctuaciones de precios son más equitativos: se determina el sistema para fijar los valores oficiales que sirven de base para la aplicación de las cuotas correspondientes; y se ha incluido en una sola cuota, el importe de prestaciones adicionales y suplementarias para simplificar el cálculo del impuesto.

Especialmente en el caso de la plata, que tanta importancia tiene en nuestra minería, el proyecto comprende simplificaciones del sistema que se aplica en la actualidad para el cálculo del impuesto, no obstante que se traducirán en una reducción de los ingresos que percibe el Fisco Federal.

En lo que atañe a los minerales no metálicos, cuya importancia aumenta día tras día, se estimó indispensable encomendar el cobro del impuesto al Gobierno Federal, atenta la facultad exclusiva del H. Congreso de la Unión para establecer gravámenes sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales que corresponden al dominio directo de la Nación, sin perjuicio de otorgar amplia participación a las Entidades Federativas, como se expondrá posteriormente.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que pueda establecer la recaudación del impuesto en especie, no sólo en el caso del oro, sino de otros minerales cuando las industrias nacionales no estén suficientemente abastecidas y hasta el límite de su consumo.

La presente iniciativa no entraña una reducción general de los impuestos a la minería, toda vez que las cotizaciones actuales no justifican que se prescindiera de ingresos indispensables para las atenciones siempre crecientes del Estado, cuando el precio de nuestra producción minera en el mercado internacional permite la obtención de utilidades remuneradoras.

En cambio se ha regulado con amplitud la aplicación de dos procedimientos encaminados a fomentar efectivamente las explotaciones que requieran tratamiento fiscal especial.

Consiste el primero en el derecho establecido en favor de las personas físicas o jurídicas dedicadas a la minería, para solicitar la celebración de convenios fiscales con la Secretaría de Hacienda. Estos convenios habrán de respetar el principio de igualdad de los particulares ante la Ley, de tal suerte que reciban idéntico tratamiento en casos iguales, y para concertarlos se tendrá en

cuenta la experiencia derivada de antecedentes que hayan demostrado eficacia.

La Secretaría de Hacienda podrá celebrar estos convenios, que entrañarán reducciones relacionadas tanto con el impuesto sobre producción como con el de exportación, cuando se trate de lograr la realización de fines especialmente importantes para el incremento de la minería, como la explotación de minerales de baja ley, la de yacimientos que originen altos costos, la construcción de caminos mineros, el establecimiento o la ampliación de plantas metalúrgicas, el desarrollo de actividades minero-metalúrgicas encaminadas a ministrar materias primas necesarias a la industria nacional, y otros semejantes.

El segundo procedimiento consiste en el otorgamiento de subsidios a la pequeña y mediana minería, capítulo éste en el que se han incluido reformas aconsejadas por la experiencia con el objeto de que los subsidios beneficien directamente a los pequeños y medianos mineros, cuya reducida capacidad económica y el hecho de ser, en su mayoría, de nacionalidad mexicana, justifican el tratamiento que para ellos se establece, sin perder de vista que sus actividades resultan generalmente benéficas para la minería.

Se conserva el otorgamiento de participaciones a las Entidades Federativas y se amplía la correspondiente a los Municipios en los ingresos derivados de la minería, que perciba el Fisco Federal.

En el impuesto sobre concesiones mineras de explotación, se aumenta en beneficio de los Municipios, la cuota en vigor y se les asigna la participación de 50%.

En el impuesto a la producción se mantiene el otorgamiento de participaciones para las Entidades de la República dentro de cuyo territorio se haya hecho la explotación respectiva; pero de acuerdo con el propósito reiteradamente expuesto por el Ejecutivo de mejorar la economía de los Municipios, se previene que las Legislaturas locales señalarán en favor de éstos la parte que estimen conveniente de la participación que corresponda a los Estados, para que sea enviada directamente a los Municipios por la Secretaría de Hacienda.

En concordancia con las disposiciones que contiene la presente iniciativa, se ha redactado por separado diverso proyecto de reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el objeto de regular en forma adecuada el pago de este impuesto, en lo que mira a las utilidades que perciban los causantes dedicados a la explotación minera.

Antes de proceder a su redacción definitiva, el proyecto fue dado a conocer a las organizaciones de causantes afectados, y en lo pertinente se prestó atención a las sugerencias recibidas.

De acuerdo con las consideraciones que anteceden y en ejercicio de la facultad que confiere al Ejecutivo Federal la fracción I del Artículo 71 Constitucional, por conducto de ustedes someto a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la presente iniciativa de *Ley de Impuesto y Fomento a la Minería*.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

P r e s e n t e s .

En uso de la facultad que me concede la fracción I del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tengo el honor de iniciar ante ustedes, reformas a diversos artículos de la Ley del Impuesto sobre la Explotación Forestal.

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes consideraciones:

Se establece que el impuesto se cubrirá por la cantidad de productos que se vayan extrayendo, tomándose en cuenta que esto representa para el sujeto del gravamen, un sistema equitativo, que le evita pagar sumas indebidas cuando por alguna circunstancia ajena a su propia voluntad no lleva a efecto la explotación forestal considerada; eliminándose asimismo el carácter antieconómico de los pagos anticipados, derivados de los permisos únicos y pasos de anualidad, que implican para los interesados la erogación de fuertes cantidades en efectivo, distrayéndose de su capital en giro el importe de dichas prestaciones, aun antes de que se verifique la explotación real de los productos.

El sistema propuesto, está de acuerdo con las normas generales que rigen a los impuestos sobre recursos naturales y adopta el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en esta materia.

Por razones de orden práctico, de estímulo (aprovechamiento de productos que actualmente son de desperdicio) y de protección para ciertas obras de interés colectivo, se establecen respectivamente: exenciones parciales, cuotas especiales y exenciones totales a diversos renglones de la Tarifa.

Se suprime por innecesaria la actual distinción de cuotas principales y adicionales fijándolas en una sola en la Tarifa respectiva.

Se precisa el impuesto correspondiente a la industria resinera, para impedir duplicación del gravamen.

Por último, se hace una enumeración de las maderas preciosas, llenándose con ello una laguna existente en la legislación impositiva forestal.

Al fusionarse las cuotas principal y adicional y dejarse en vigor la participación en el impuesto, de 30% para los Estados, 20% para los Municipios y 50% para los Territorios y Distrito Federal,

estas entidades recibirían mayores cantidades que las que en la actualidad perciben por ese concepto, con notable perjuicio para la Federación, es procedente modificar los porcientos de referencia, de manera que dichas entidades perciban, proporcional y aproximadamente, las mismas cantidades que han estado recibiendo, por lo que se estima que, en lo sucesivo, dichos porcientos deben ser a razón de 15% para los Estados, 5% para los Municipios y 20% para los Territorios y Distrito Federal, con lo cual no resienten perjuicio y desaparece la afectación que venía haciéndose del producto de las cuotas adicionales, para la forestación y reforestación de los bosques.

Con las explicaciones anteriores juzga el Ejecutivo de mi cargo haber informado debidamente a esa H. Cámara, acerca de la necesidad que existe para la aprobación de la iniciativa siguiente:
Decreto que reforma a la Ley del Impuesto sobre la Explotación Forestal.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.
P r e s e n t e s .

En ejercicio de la facultad que confiere al Ejecutivo Federal la fracción I del Artículo 71 de la Constitución General de la República, por el digno conducto de ustedes someto a la consideración del H. Congreso de la Unión, la presente iniciativa de Ley del Impuesto a la Producción de Cemento, que fundo en las siguientes consideraciones:

La industria del cemento tiene conexión íntima con la explotación de los recursos naturales cuyo dominio directo corresponde a la Nación. Los silicatos, óxidos metálicos calcinados y el yeso, que emplea como materia prima, están sujetos a la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería. Sin embargo, como se trata de productos que solo deben ser vendidos a los precios fijados al efecto, el Ejecutivo Federal, de acuerdo con su deseo de evitar alza en los precios, especialmente en este caso que se relaciona con la industria de la construcción, considera necesario eximir del pago del impuesto minero los productos que utiliza la industria del cemento.

El proyecto de ley que se somete a la consideración del H. Congreso de la Unión ha sido redactado con la mira de que se grave la producción de cemento, sin perjuicio de que el impuesto solo se haga efectivo al salir el producto de las fábricas. La experiencia ha demostrado que es conveniente sustituir en esta forma el impuesto que actualmente rige sobre la compra-venta de primera mano de cemento.

En el proyecto de Ley que se presenta se propone que el 40% de la recaudación que se obtenga se destine a administrar participa-

ciones a las Entidades y Municipios, siempre que las legislaturas locales opten por el recibo de esta participación a cambio de prescindir de impuestos locales o municipales sobre la industria del cemento.

El Ejecutivo propone en esta ocasión el mismo sistema que el H. Congreso de la Unión haya aprobado en otras materias y que consiste en que el porcentaje de la participación de los Estados que las Legislaturas locales crean conveniente asignar a los municipios sea enviado a éstos directamente por la Tesorería de la Federación. No se estima necesario insistir en la conveniencia de adoptar esta clase de medidas para mejorar la economía de los Avituallamientos de la República hasta que queden en la posibilidad de atender los servicios públicos de su competencia.

En atención a lo expuesto, me permito encarecer a ustedes CC. Secretarios, que se sirvan dar cuenta a la H. Cámara de Diputados de la presente iniciativa de Ley del Impuesto a la Producción de Cemento.

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO
SOBRE INGRESOS MERCANTILES

INTRODUCCION

La planificación de las actividades de la Dirección General del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles durante el período que abarca la presente Memoria, comprendió los siguientes aspectos fundamentales: vigorización de la acción interna y externa de la Dirección mediante un impulso mayor a la investigación tendiente a disminuir el fraude fiscal; estímulos al personal que intervino en la administración del impuesto; aumento de facultades a las oficinas receptoras; intensificación de la campaña contra los causantes omisos y morosos; modificaciones necesarias a la legislación federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y por último, reorganización de la estructura interna de la Dirección.

El plan de actividades que se ha señalado, se inspiró en la teoría de la horizontalidad del impuesto que mantiene el criterio de que la productividad de la Hacienda Pública no se logra aumentando las tasas impositivas a las actividades mercantiles e industriales, porque las cuotas elevadas estimulan la evasión fiscal y estructuran impuestos en sentido vertical, haciendo que la carga tributaria la soporte un reducido número de contribuyentes. Por el contrario, los esfuerzos de las autoridades fiscales deben enfocarse hacia la creación de las condiciones necesarias para que el gravamen se estructure en forma horizontal, con la finalidad de que el tributo se reparta equitativamente entre todos los sujetos que realizan actos de comercio o prestan servicios de índole mercantil.

Las finalidades, los objetivos y los propósitos que se persiguieron con la reorganización administrativa de la Dirección General de Ingresos Mercantiles, pueden sintetizarse en los siguientes términos: delimitar las funciones de cada uno de los departamentos y oficinas; crear los órganos adecuados para ejercer una mejor vigilancia y control del impuesto; educación y especialización del personal y mejor utilización de los recursos materiales. Conforme a este criterio, la Dirección se estructuró con tres De-

partamentos: el Técnico y de Procedimientos; el de Comprobación y Registro Fiscal y el de Investigación Fiscal.

La Dirección General del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles fijó las bases que habrán de transformar la actual estructura de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, permitiendo la creación, por primera vez en la República Mexicana, de un nuevo impuesto a las actividades mercantiles e industriales que se retenga en la fuente de producción.

La organización, funcionamiento y directorio de personal de esta Dirección, durante el término que comprende la presente Memoria, continuaron siendo iguales a los vigentes en 1954, con excepción del Departamento de Padrón Fiscal, que por acuerdo de fecha 26 de marzo de 1956, dictado por el C. licenciado Antonio Armendáriz, Subsecretario de Impuestos, cambió su nombre por el de Departamento de Comprobación y Registro Fiscal, a efecto de evitar confusiones con el Padrón Federal de Contribuyentes.

I

DEPARTAMENTO TECNICO Y DE PROCEDIMIENTOS

Constituyen este Departamento las Oficinas Técnicas y la de Procedimientos.

1.—Oficina Técnica.

Las funciones encomendadas a la Oficina Técnica consisten en el estudio y resolución de consultas sobre la aplicación e interpretación de la Ley; la elaboración de dictámenes cuando no existan antecedentes o las situaciones planteadas requieran más amplia exposición; someter a la consideración de la Procuraduría Fiscal como órgano de consulta interna de la Secretaría, todos aquellos casos en que se haga necesaria su intervención; normar el criterio de las oficinas receptoras, así como el de los causantes respecto de la correcta aplicación y cumplimiento de la Ley mediante circulares y oficios circulares; proponer las modificaciones a la Ley y emitir opinión sobre las sugerencias que se reciban, cuando la aplicación de los preceptos vigentes haga necesaria alguna interpretación que propicie la simplificación y mejor eficacia del procedimiento.

Esta Oficina también se encarga de proporcionar oportunamente a la Procuraduría Fiscal, la información y copias de documentos o expedientes que se necesiten para la tramitación de juicios, recopilación de sentencias, circulares, dictámenes y resoluciones, de las que lleva un prontuario para facilitar su consulta. Además aporta los elementos necesarios a la Comisión Revisora de la Ley, para proponer las modificaciones y adiciones pertinentes.

La citada Oficina Técnica, se encarga de recibir, estudiar y controlar las solicitudes de devolución de impuestos, recargos,

etc., pagados indebidamente; elabora dictámenes fundando su procedencia o improcedencia y con la aprobación del C. Subsecretario o de esta Dirección, gira las órdenes correspondientes cumpliendo con las formalidades del caso; resuelve sobre las solicitudes que presentan los causantes para el pago de sus adeudos en parcialidades; interviene en los convenios que para el pago del impuesto celebran los causantes con la Procuraduría Fiscal, sugiere las bases y vigila su cumplimiento; recibe, controla, estudia y resuelve las solicitudes de convenio a cuota fija.

Por último, tiene a su cargo estudiar las proposiciones formuladas por las HH. Cámaras de Comercio y de Industria, para integrar las comisiones revisoras y comunica a las oficinas receptoras las designaciones respectivas; vigila que se remitan las resoluciones que dicta cada comisión y previo estudio de las mismas hace las observaciones que procedan; se avoca al conocimiento de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones pronunciadas por las comisiones revisoras, haciendo uso cuando lo estima necesario, de las facultades que concede la Ley en sus artículos 51, 59 y 61. En cada caso, emite dictamen fundado que es sometido a la consideración del Director General del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, para el efecto de que el citado funcionario dicte la resolución definitiva; controla a los distribuidores de fibras artificiales; recibe las relaciones que estos rinden mensualmente y las estudia para determinar el pago correcto del impuesto, solicitando de la Oficina de Investigación Interna, la práctica de auditorías o comprobaciones cuando el caso lo requiere.

a) *Resolución de Consultas.*

CONSULTAS

| | 1955 | 1956 | 1957 | 1958 |
|-------------|--------|--------|--------|--------|
| Recibidas | 17,942 | 16,208 | 18,438 | 19,325 |
| Despachadas | 17,437 | 15,954 | 18,042 | 18,722 |
| Pendientes | 655 | 398 | 406 | 593 |

No coincide el dato de pendientes con el número que arroja la diferencia entre recibidas y despachadas, porque en muchas ocasiones un solo registro de correspondencia ampara un escrito u oficio que trae como anexos varias consultas, las que se atienden por separado. La correspondencia recibida y despachada incluye la no registrada con volante.

b) *Devoluciones de Impuestos.*

1955

| Solicitudes
— | Total
— | Importe en \$
— | Importe en \$
— |
|--------------------------|------------|--------------------|--------------------|
| Recibidas | 121 | | 2.525,648.72 |
| Devoluciones autorizadas | 101 | | 1.234,227.29 |
| Devoluciones rechazadas | 20 | 1.291,421.43 | |

1956

| Solicitudes
— | Total
— | Importe en \$
— | Importe en \$
— |
|--------------------------|------------|--------------------|--------------------|
| Recibidas | 121 | | 2.195,941.68 |
| Devoluciones autorizadas | 112 | 2.169,672.12 | |
| Devoluciones rechazadas | 9 | 26,269.56 | |

1957

| Solicitudes
— | Total
— | Importe en \$
— | Importe en \$
— |
|------------------|------------|--------------------|--------------------|
| Recibidas | 92 | | 2.603,773.55 |
| Autorizadas | 56 | 1.720,495.40 | |
| Rechazadas | 36 | 883,278.15 | |

1958

| Solicitudes
— | Total
— | Importe en \$
— | Importe en \$
— |
|------------------|------------|--------------------|--------------------|
| Recibidas | 104 | | 2.354,338.26 |
| Autorizadas | 72 | 1.728,624.15 | |
| Rechazadas | 32 | 625,714.11 | |

CONVENIOS CON LA PROCURADURIA FISCAL DE LA FEDERACION

En todas las ocasiones en que los causantes del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles celebraron convenios para el pago de las prestaciones fiscales omitidas, esta Dirección intervino formulando las liquidaciones respectivas y precisando la situación fiscal de los contribuyentes, con el propósito de que la Procuraduría Fiscal de la Federación dispusiera de los elementos necesarios para que dichos convenios no lesionaran los intereses del Fisco Federal.

Se otorgaron facilidades a todos los causantes que desearon regularizar su situación fiscal, siempre que comprobaron encontrarse en desfavorable situación económica.

Pagos en Parcialidades.

La tramitación de las solicitudes relativas a los pagos en parcialidades de créditos fincados indistintamente por las comisiones Revisoras y el Departamento de Investigación Fiscal, por concepto de impuesto omitido, ha continuado normalmente, terminando con las deudas de los causantes que operaron en forma irregular.

c) Convenios con Causantes a Cuota Fija.

1955

Durante este año se celebraron 2,461 convenios con causantes para el impuesto sobre ingresos mercantiles a cuota fija. Si se considera que la Sección que se encarga de estas actividades, en el momento de recibir las proposiciones de convenios presentadas por las Cámaras de Comercio, de Industria, etc., aumenta un 30% a las cantidades señaladas en las proposiciones respectivas, se desprende que por efecto de estas actividades, el Fisco Federal obtuvo un aumento considerable.

Especial empeño se tuvo en fomentar la celebración de convenios en los términos del Artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de que los contribuyentes regularizaran su situación fiscal en beneficio de los intereses de la Federación y de los propios sujetos del impuesto. Los convenios a cuota fija, que por primera vez fueron incorporados a la legislación federal del impuesto sobre ingresos mercantiles por Decreto de 31 de diciembre de 1953, han permitido al Fisco acercarse cada vez más al ideal perseguido de que los comerciantes e industriales paguen el gravamen de acuerdo con las percepciones realmente obtenidas.

1956

| | | |
|---|---------------|---------------|
| Convenios celebrados | 1,783 | |
| Convenios prorrogados | 1,032 | |
| Impuesto a cuota fija de los convenios celebrados | | \$ 114,320.41 |
| Impuesto a cuota fija de los convenios prorrogados | | 59,723.67 |
| Promedio del impuesto recibido antes de la celebración de los convenios | \$ 83,425.36 | |
| Impuesto anterior de los convenios prorrogados | 52,394.29 | |
| Aumento de la recaudación al celebrarse y prorrogarse los citados contratos | 38,224.43 | |
| Sumas iguales | \$ 174,044.08 | \$ 174,044.08 |

1957

| | | |
|---|---------------|---------------|
| Convenios celebrados | 4,301 | |
| Convenios prorrogados | 2,118 | |
| Impuesto a cuota fija de los convenios celebrados | | \$ 326,280.66 |
| Impuesto a cuota fija de los convenios prorrogados | | 149,104.35 |
| Promedio del impuesto recibido antes de la celebración de los convenios | \$ 219,340.34 | |
| Impuesto anterior a los convenios prorrogados | 132,056.53 | |
| Aumento en la recaudación al celebrarse y prorrogarse los citados convenios | 123,988.14 | |
| Sumas iguales | \$ 475,380.01 | \$ 475,380.01 |

| | | |
|---|----------------------|----------------------|
| Convenios celebrados | 5,702 | |
| Convenios prorrogados | 2,075 | |
| Impuesto a cuota fija de los convenios celebrados | | \$ 425,812.20 |
| Impuesto a cuota fija de los convenios prorrogados | | 160,923.14 |
| Promedio del impuesto recibido antes de la celebración de los convenios | \$ 221,647.36 | |
| Impuesto anterior de los convenios prorrogados | 137,456.14 | |
| Aumento de la recaudación al celebrarse y prorrogarse los citados convenios | 359,103.50 | |
| Sumas iguales | <u>\$ 567,735.34</u> | <u>\$ 567,735.34</u> |

d) *Comisiones Revisoras.*

En su origen la legislación federal del impuesto sobre ingresos mercantiles no estableció la facultad de revisar las declaraciones mensuales de los causantes; pero la experiencia obtenida por el examen constante de los problemas que entraña la administración del impuesto, determinó la necesidad de crear los órganos que se encargarán de revisar las mencionadas declaraciones para determinar la verdadera capacidad de pago de los contribuyentes. Así fue como desde el 1o. de enero de 1955, se establecieron las Comisiones Revisoras que funcionan de acuerdo con los artículos 45 y 63 del ordenamiento en vigor.

Hubo necesidad de modificar el número de Comisiones Revisoras en virtud del descenso de varias Oficinas Federales de Hacienda y de la ampliación de la jurisdicción de otras.

Funcionan en total 131 Comisiones Revisoras distribuidas en la siguiente forma: 78, en entidades no coordinadas que no recaudan el impuesto; 19 en el Estado de Sinaloa, en consideración al

convenio por el cual funcionan en las Subalternas y Federales de Hacienda ubicadas en ese Estado y en las oficinas principales; 2 en el Estado de Colima; 4 en el Estado de Michoacán; 1, en el Distrito Federal; 1, en la Villa de Guadalupe, D. F.; 1, en la Oficina Federal de Hacienda en Manzanillo, Col.; 1, en la Oficina Federal de Hacienda en Tezuatlán, Pue.; 1, en la Oficina Federal de Hacienda de Atlixco, Pue.; 1, en la Oficina Federal de Hacienda en Tehuacán, Pue.

Durante el año de 1955 se fincaron diferencias a cargo de los causantes en cantidad de \$ 2,141,527.10.

1956

| | |
|--|--------|
| Resoluciones emitidas por las Comisiones Revisoras | 19,057 |
| Inconformidades recibidas | 737 |
| Resoluciones dictadas | 1,117 |

Total de diferencias a cobrar por las resoluciones dictadas: \$ 5,843,621.11.

1957

| | |
|--------------------------------|--------|
| Total de resoluciones emitidas | 19,574 |
|--------------------------------|--------|

Diferencias a cobrar por las resoluciones emitidas: \$ 27,542,506.42.

| | |
|------------------------------------|--------|
| Total de inconformidades recibidas | 1,046 |
| Total de inconformidades resueltas | 1,038 |
| Dictámenes emitidos | 12,240 |

Se aumentaron 16 Comisiones Revisoras que junto con las 131 que ya funcionan en la República, dan un total de 147.

1958

| | |
|------------------------------------|--------|
| Total de resoluciones emitidas | 20,217 |
| Inconformidades recibidas | 1,964 |
| Total de inconformidades resueltas | 1,816 |
| Dictámenes emitidos | 13,722 |

2.—Oficina de Procedimientos.

Esta Oficina está integrada por siete Secciones, siendo estas las siguientes: "Control y Vigilancia de Créditos", "Industrias Nuevas y Necesarias", "Deducciones", "Traspasos", "Declaraciones con Ingresos Menores de \$600.00", "Análisis de Ingresos" y "Estadística".

Esta Oficina se encarga de controlar los diferentes créditos fincados por concepto del impuesto que administra esta Dirección, ejerce la vigilancia necesaria sobre las oficinas receptoras para que oportunamente se hagan efectivos dichos créditos e impongan las sanciones correspondientes. Además, recibe, controla y tramita las declaraciones de exención que expide la Dirección de Estudios Hacendarios; vigila el cómputo de plazos para exigir el pago del impuesto al vencimiento de ellos; solicita y examina periódicamente los comprobantes de operaciones realizadas y turna a la Oficina de Auditoría aquellos casos en los que se estima necesaria su intervención.

Estudia los datos de las declaraciones para determinar aquellas deducciones que aparezcan exageradas o improcedentes; solicita de los causantes la comprobación de las deducciones, analizando cada concepto de ingresos; ordena a las oficinas receptoras el cobro del impuesto omitido; examina los casos de traspaso para comprobar que por tales operaciones se pagó el impuesto respectivo, ordenando su cobro en caso contrario; determina por medio de las pruebas que en cada caso se obtengan, la veracidad de las clausuras que se llevan a cabo; analiza los casos de declaraciones sin ingresos que presentan los causantes que normalmente cubren el gravamen y exige a dichos causantes la comprobación correspondiente; propone visitas de comprobación y ordena a las oficinas receptoras el cobro del impuesto omitido y examina todos aquellos casos en que se manifiestan ingresos inferiores al mínimo gravable de \$600.00.

Por último, estima los datos estadísticos relativos a la recaudación del impuesto, ya sean telegráficos, de pólizas, glosados o de cualquier naturaleza, a efecto de hacer agrupamientos; elabora gráficas, determina las causas del alza o la baja de la recaudación y formula conclusiones, planos, y sugiere medidas para su incremento; prepara los datos estadísticos para monografías y memorias; hace estudios sobre el costo de administración del impuesto en relación con su rendimiento y aporta los elementos que sirven de apoyo para hacer la estimación anual de la recaudación del impuesto.

a) RECAUDACION NETA POR CONCEPTO DEL IMPUESTO
SOBRE INGRESOS MERCANTILES

| Meses | 1955
Pesos | 1956
Pesos | 1957
Pesos | 1958
Pesos |
|------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Enero | 56.288,924.86 | 59.938,841.68 | 87.032,890.17 | 89.030,576.12 |
| Febrero | 36.705,430.55 | 54.791,199.91 | 61.211,418.75 | 80.389,916.48 |
| Marzo | 63.303,019.69 | 66.091,014.93 | 71.212,157.80 | 81.805,143.17 |
| Abril | 55.938,451.58 | 75.026,181.87 | 69.688,125.56 | 96.599,525.39 |
| Mayo | 50.870,221.67 | 67.178,771.94 | 63.017,723.21 | 77.495,025.19 |
| Junio | 55.574,809.63 | 64.690,027.42 | 76.979,081.46 | 73.915,805.69 |
| Julio | 58.016,365.04 | 67.182,218.18 | 70.708,816.70 | 63.786,735.53 |
| Agosto | 57.705,337.87 | 61.999,438.45 | 69.944,097.14 | 92.457,578.52 |
| Septiembre | 59.955,012.57 | 65.949,817.38 | 45.431,114.33 | 54.278,271.20 |
| Octubre | 57.461,583.49 | 60.907,241.30 | 70.299,337.83 | 74.093,308.51 |
| Noviembre | 58.883,254.77 | 84.394,937.25 | 71.906,534.32 | 74.489,329.65 |
| Diciembre | 61.140,241.78 | 47.644,346.05 | 68.999,873.22 | 81.263,613.06 |
| Totales: | 671.851,653.50 | 775.795,036.36 | 826.431,170.49 | 939.605,428.51 |

Se estableció un nuevo sistema de recaudación del impuesto sobre ingresos mercantiles que eliminó, en la mayor parte de las oficinas receptoras del país, el antiguo procedimiento de presentar declaraciones mensuales sustituyendo éstas por el sistema de "Tarjetas-Pago" y "Tarjetas-Cuenta", obteniéndose magníficos resultados por cuanto a que este sistema permitió implantar el control mecánico de la recaudación.

La nueva organización de las funciones encomendadas a la Dirección General de Ingresos Mercantiles, llevada a la práctica de acuerdo con los planes y programas de trabajo, permitió que se llevara la recaudación por este concepto en cantidades mayores al incremento que hubiera experimentado atendiendo exclusivamente al desarrollo de la economía nacional. Si la recaudación del impuesto sobre ingresos mercantiles correspondiente al año de 1953 por valor de 418 millones, se iguala a 100, la de 1954 de 507 millones aumentó 21%; la de 1955 de 654 millones 57%; la de 1956 de 766 millones 83% y la de 1957 de 843 millones se incrementó en un 102%. Es decir que en sólo 4 años se duplicó la recaudación total.

El incremento de la recaudación, indudablemente se debe en gran parte, al progreso logrado por los distintos ramos de la actividad económica, pero también a los esfuerzos persistentes y tenaces desarrollados por esta Dirección, para mejorar las técnicas de control y vigilancia del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

b) *Entidades Federativas Coordinadas.*

En lo. de febrero de 1955, el Gobierno del Estado de Puebla celebró convenio con esta Secretaría para el cobro del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, quedando la administración del gravamen a cargo de la Tesorería General del Gobierno de dicha Entidad. Durante el término que comprende la presente Memoria, celebraron convenios de coordinación las siguientes entidades federativas: Campeche, Tabasco, Aguascalientes, Territorio Sur de la Baja California, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala, Yucatán, Distrito Federal y Puebla.

Continuaron cobrando el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles las siguientes entidades: Colima, Michoacán, Distrito Federal y Puebla.

En 1956 se otorgó por concepto de participaciones, la cantidad de \$242,417,504.00 y en 1957 por el mismo concepto, se entregó la cantidad de \$292,073,986.00.

En colaboración estrecha con la Comisión Nacional de Arbitrios, se hicieron diversos estudios que fueron sometidos a la consideración de los Gobiernos de los Estados que hasta la fecha no se han coordinado, habiendo sostenido entrevistas con los funcionarios de los Gobiernos locales para convencerlos de los beneficios que obtendrían tanto el país como las entidades federativas con los convenios de coordinación para el cobro del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles. El criterio de la Dirección, consecuente con las conclusiones aprobadas en la Tercera Convención Nacional Fiscal, ha sido el de que la generalización del impuesto en toda la República, constituye el mejor medio para lograr la desaparición de las alcabalas y la anarquía que existe en materia de impuestos al comercio y a la industria.

a) *Cuadro Estadístico de Labores Realizadas por la Oficina de Procedimientos.*

1955

I.—Control y Vigilancia de Créditos:

| | | |
|-------------------------------|-------|------------------|
| a) Oficios girados | 2,539 | |
| b) Créditos controlados | | \$ 65,151,233.77 |
| c) Pagos logrados | | 7,418,480.12 |

II.—Industrias Nuevas o Necesarias:

| | | |
|---------------------------------|-----|---------------|
| a) Reportes de auditorías | 51 | |
| b) Oficios girados | 348 | |
| c) Créditos constituidos | | \$ 909,598.62 |
| d) Dictámenes | 17 | |

III.—Deducciones:

| | | |
|---------------------------------|------|------------|
| a) Reportes de auditorías | 115 | |
| b) Oficios girados | 1818 | |
| c) Dictámenes | 15 | |
| d) Créditos constituidos | | 536,758.23 |

IV.—Traspasos:

| | | |
|--------------------------|-----|--|
| a) Oficios girados | 397 | |
|--------------------------|-----|--|

1936

I.—Control y Vigilancia de Créditos:

| | | |
|-------------------------------|-----|----------------|
| a) Créditos controlados | | 181,668,982.38 |
| b) Créditos pagados | | 16,453,357.27 |
| c) Oficios girados | 970 | |

II.—Industrias nuevas:

| | | |
|---------------------------------|-----|------------|
| a) Créditos constituidos | | 390,719.62 |
| b) Oficios girados | 405 | |
| c) Dictámenes | 24 | |
| d) Reportes de auditorías | 35 | |

III.—Deducciones:

| | | |
|---------------------------------|------|--------------|
| a) Créditos constituidos | | 1,960,950.46 |
| b) Oficios girados | 3666 | |
| c) Reportes de auditorías | 804 | |

IV.—Traspasos:

| | | |
|---------------------------------|-----|----------|
| a) Créditos constituidos | | 3,081.46 |
| b) Oficios girados | 158 | |
| c) Reportes de auditorías | 2 | |

V.—*Ingresos Menores:*

| | |
|--------------------------|-----|
| a) Oficios girados | 270 |
|--------------------------|-----|

VI.—*Análisis de ingresos:*

| | |
|--------------------------|-----|
| a) Oficios girados | 310 |
|--------------------------|-----|

VII.—*Estadística:*

| | |
|--------------------------|-------|
| a) Oficios girados | 2,227 |
|--------------------------|-------|

VIII.—*Textil:*

| | |
|--------------------------------|-------|
| a) Oficios girados | 1,105 |
| b) Dictámenes | 11 |
| c) Créditos constituidos | |
| d) Reportes de auditorías | 2 |

\$ 142,380.62

1957

I.—*Control y Vigilancia de Créditos:*

| | |
|--|-------|
| a) Oficios girados | 1,924 |
| b) Dictámenes | |
| c) Créditos controlados | |
| d) Créditos pagados y cancelados | |

314,098,878.43
13,453,682.92

II.—*Industrias Nuevas:*

| | |
|--------------------------------|-----|
| a) Oficios girados | 337 |
| b) Reportes de auditorías | 38 |
| c) Dictámenes | 12 |
| d) Créditos constituidos | |

1,771,438.16

III.—*Deducciones:*

| | |
|--------------------------------|-----|
| a) Oficios girados | 482 |
| b) Reportes de auditorías | 285 |
| c) Créditos constituidos | |

5,249.97

IV.—*Exentos:*

| | |
|--------------------------------|-------|
| a) Oficios girados | 1,127 |
| b) Dictámenes | 15 |
| c) Reportes de auditorías | 10 |
| d) Créditos constituidos | |

195,336.70

V.—Ingresos Menores:

Los datos relativos se incluyen en las consultas despachadas por la Oficina Técnica. Se giraron 93 oficios.

VI.—Análisis de ingresos:

| | | |
|---------------------------------|-------|---------------|
| a) Oficios girados | 1,411 | |
| b) Reportes de auditorías | 275 | |
| c) Créditos constituidos | | \$ 116,987.25 |

VII.—Estadística:

| | |
|--------------------------|-------|
| a) Oficios girados | 2,685 |
| b) Dictámenes | 15 |

VIII.—Textiles:

| | | |
|--------------------------------|-------|-----------|
| a) Oficios girados | 4,057 | |
| b) Dictámenes | 602 | |
| c) Reportes de auditoría | 35 | |
| d) Créditos constituidos | | 18,149.92 |

1958

I.—Control y Vigilancia de Créditos:

| | | |
|-------------------------------|-------|----------------|
| a) Oficios girados | 2,326 | |
| b) Créditos controlados | | 317,182,623.34 |
| c) Pagos logrados | | 17,432,635.27 |

II.—Industrias Nuevas:

| | | |
|---------------------------------|-----|--------------|
| a) Reportes de auditorías | 46 | |
| b) Oficios girados | 405 | |
| c) Créditos constituidos | | 2,614,317.28 |
| d) Dictámenes | 16 | |

III.—Deducciones:

| | | |
|---------------------------------|-----|----------|
| a) Reportes de auditorías | 321 | |
| b) Oficios girados | 536 | |
| c) Dictámenes | | |
| d) Créditos constituidos | | 6,347.78 |

IV.—*Exentos:*

| | | |
|--------------------------------|-------|---------------|
| a) Oficios girados | 1,532 | |
| b) Dictámenes | 21 | |
| c) Reportes de auditorías | 14 | |
| d) Créditos constituidos | | \$ 213,346.69 |

V.—*Ingresos Menores:*

Los datos relativos se incluyen en las consultas despachadas por la Oficina Técnica.

VI.—*Análisis de Ingresos:*

| | | |
|--------------------------------|-------|------------|
| a) Oficios girados | 1,716 | |
| b) Reportes de auditorías | 301 | |
| c) Créditos constituidos | | 148,782.27 |

VII.—*Estadística:*

| | |
|--------------------------|-------|
| a) Oficios girados | 2,824 |
| b) Dictámenes | 18 |

VIII.—*Textiles:*

| | |
|--------------------------|-------|
| a) Oficios girados | 4,654 |
|--------------------------|-------|

II

DEPARTAMENTO DE COMPROBACION Y REGISTRO FISCAL

(Antes Departamento del Padrón Fiscal)

1955

Este Departamento se integró con dos Oficinas: la de "Control de Cuentas" y la de "Máquinas". La primera de dichas oficinas cuenta con tres secciones que se denominan "Recepción y Revisión de las Cuentas", "Ajustes" e "Integración y Entrega de Cuentas a la Contaduría". La segunda está formada por secciones, siendo ellas, las siguientes: "Tratamiento Mecánico" y tres más denominadas "Padrones", "Labores Mecánicas Auxiliares" y "Glosa Numérica".

Con fecha 26 de marzo de 1956, el C. Subsecretario de Impuestos, licenciado Antonio Armendáriz, giró a los CC. Jefes de las Dependencias Interiores de esta Secretaría, de las Oficinas Federales de Hacienda, Subalternas y Agencias y Tesoreros Generales de las Entidades Convencionadas, el Oficio-Circular número 313-II-15150, Exp. 031.1(010)/1084, comunicando el cambio de nombre del Departamento del Padrón Fiscal, con el propósito de evitar confusiones que podrían originarse en el trámite y resolución de los asuntos encomendados al Padrón Federal de Contribuyentes que depende de la Dirección General de Oficinas Federales de Hacienda y del Padrón Fiscal, debido a la similitud en las denominaciones de dichas dependencias, motivo por el cual dispuso que a partir del 1o. de abril de 1956, el Departamento del Padrón Fiscal reciba el nombre de "Departamento de Comprobación y Registro Fiscal".

El antiguo Departamento del Padrón Fiscal, que ahora se denomina de Comprobación y Registro Fiscal se transformó para convertirse en un valioso auxiliar de las labores de vigilancia, control y administración del impuesto, al proporcionar el material estadístico que permite conocer la importancia económica de cada uno de los negocios que explotan los causantes; el volumen de ventas realizado por cada establecimiento; el total de pagos efectuados; las deducciones hechas por los contribuyentes en sus declaraciones; el lugar en que están ubicados sus establecimientos y una serie de informaciones que la Dirección aprovecha para hacer el estudio de la cuenta individual del contribuyente.

1.-Oficina de Control de Cuentas.

Las labores encomendadas a esta Oficina comprenden la recepción de las cuentas de la recaudación mensual enviadas por las Oficinas Federales de Hacienda; el registro de la recepción y control de labores; la revisión de los datos contenidos en la documentación comprobatoria de las cuentas y el envío a la Oficina de Máquinas de la documentación de las cuentas.

Esta Oficina tiene a su cuidado además, el recibo de la documentación de las cuentas enviadas por la Oficina de Máquinas; el ajuste de las cuentas de recaudación y de glosa numérica; la devolución de las cuentas a la Oficina de Máquinas para su tratamiento definitivo; la recepción de las cuentas tratadas mecánicamente; la comprobación de las cuentas de recaudación y de glosa numérica; la integración de las cuentas de recaudación y de glosa numérica y la entrega de las cuentas de recaudación y de glosa numérica a la Contaduría de la Federación.

LABORES DESARROLLADAS POR ESTA OFICINA

1955

| | Cuentas | Pagos |
|---|---------|-----------------|
| a) Recepción | 1,169 | \$ 3,154,601.00 |
| b) Revisión | 1,046 | 2,931,519.00 |
| c) Ajuste | 1,144 | 3,010,319.00 |
| d) Integración | 1,233 | 2,689,310.00 |
| e) Entrega a la Contaduría de la Federación | 1,233 | 2,982,043.00 |

1956

| | Cuentas | Pagos |
|---|---------|-----------------|
| a) Recepción | 1,076 | \$ 3,247,083.00 |
| b) Revisión | 688 | 2,010,943.00 |
| c) Ajuste | 1,076 | 3,191,954.00 |
| d) Integración | 1,035 | 2,783,051.00 |
| e) Entrega de cuentas a la Oficina de Glosa de la Contaduría de la Federación | 1,033 | 2,997,002.00 |
| f) Codificación | 369 | 1,104,996.00 |

Se despacharon 865 telegramas, 4,436 consultas y 3,660 oficios.

1957

| | Cuentas | Pagos |
|--|---------|-----------------|
| a) Recepción | 1,113 | \$ 1,684,452.00 |
| b) Codificación | 1,104 | 3,669,928.00 |
| c) Ajuste | 1,061 | 3,349,917.00 |
| d) Integración | 1,055 | 3,438,439.00 |
| e) Cuentas terminadas entregadas a la Oficina de Glosa de la Contaduría de la Federación | 1,031 | 3,433,262.00 |
| f) Análisis | 16 | 2,546.00 |

Esta Oficina tramitó 34,173 Cédulas y 25,201 avisos; además realizó las siguientes actividades:

| | Entrada | Salida |
|----------------------------|---------|--------|
| a) Oficios | 4,939 | 3,480 |
| b) Telegramas | 401 | 477 |
| c) Relaciones | | 1,869 |
| d) Informes diversos | | 1,099 |
| Total: | 5,340 | 6,925 |

1958

| | Cuentas | Pagos |
|--|---------|-----------------|
| a) Recepción | 1,203 | \$ 3.756,412.00 |
| b) Revisión | 1,327 | 3.814,506.00 |
| c) Ajuste | 1,214 | 3.642,327.00 |
| d) Integración | 1,125 | 3.726,934.00 |
| e) Entrega a la Contaduría de la
Federación | 1,062 | 3.927,641.00 |
| f) Análisis | 21 | 2,824.00 |

2.-Oficina de Máquinas.

Esta Oficina tiene a su cuidado la recepción de las cuentas de recaudación para su tratamiento mecánico consistente en la perforación y verificación de los datos; reproducción de los datos de las tarjetas número 1 del padrón; formulación de dictados definitivos para la integración de las cuentas de recaudación mensual; elaboración de tarjetas sumarias por entidades, municipios y actividades y cuenta individual de los causantes.

Por cuanto se refiere a las labores de "Padrones", "Labores Mecánicas Auxiliares" y de "Glosa Numérica", desarrollan las siguientes: recepción de copias de cédulas de empadronamiento y avisos de clausura; codificación de los datos; clasificación de las tarjetas perforadas en los diversos directorios; formulación de listados para cobro mensual del impuesto, de directorios diversos, de listados para ajustes de cuentas e interpretación de las tarjetas de pago perforadas; elaboración de resúmenes, pólizas y listados de morosos; reproducción de tarjetas de pago perforadas; clasificación de tarjetas; multiplicación del ingreso gravado por el factor correspondiente (18 ó 12 al millar) para determinar diferencias a devolver o cobrar recargos; listados de ajuste y tabulados definitivos para su integración y entrega a la Contaduría.

LABORES DESARROLLADAS POR ESTA OFICINA

1955

| | |
|---|-----------|
| a) Tarjetas del nuevo sistema perforadas | 3.161,851 |
| b) Tarjetas del nuevo sistema verificadas | 3.112,336 |
| c) Tabulados definitivos en sus cuatro fases entregados a la Oficina de Control de Cuentas para su entrega y envío a la Contaduría de la Federación | 5,883 |
| d) Listados de ajuste | 1,262 |
| e) Tabulados de glosa numérica para su entrega a la Contaduría de la Federación | 1,056 |
| f) Perforación de tarjetas 1 y 2 del Padrón | 3.345,072 |
| g) Depuración de avisos y oficios de clausura, traspasos, cambio de giro, etc. | 131,082 |
| h) Tarjetas sumarias para estadística | 635,212 |
| i) Cédulas de empadronamiento gravadas que fueron recibidas y codificadas | 404,098 |
| j) Cédulas de empadronamiento exentas que fueron recibidas y codificadas | 121,028 |

Se inició la elaboración de la cuenta individual de causantes con ingresos mayores de \$10,000.00 mensuales.

La Oficina de Máquinas reformó la Tarjeta-Cuenta y la Tarjeta-Pago, a efecto de que puedan usarse por dos años, y modificó los diseños de las "Relaciones de Pago", para darles mayor capacidad.

Las anteriores modificaciones representan para el presupuesto de la Dirección General de Ingresos Mercantiles un ahorro anual de \$26,300.00.

1956

| | |
|--|-----------|
| a) Tarjetas de nuevo sistema perforadas | 3.579,436 |
| b) Tarjetas del nuevo sistema verificadas | 3.135,414 |
| c) Listados de ajuste | 1,085 |
| d) Tabulados definitivos en sus tres fases y dos complementarios de las oficinas convencionales que se entregaron a la Oficina de Control de Cuentas para su integración y envío a la Conta- | |

| | | |
|----|---|---------|
| | duría de la Federación y otras dependencias | 4,515 |
| e) | Tabulados de glosa numérica para su entrega a la Contaduría de la Federación | 1,013 |
| f) | Cédulas de empadronamiento gravadas que fueron recibidas y codificadas | 76,920 |
| g) | Cédulas de empadronamiento exentas que fueron recibidas y codificadas | 17,974 |
| h) | Perforación de tarjetas 1 y 2 del Padrón y clasificación e interpretación de las mismas | 459,990 |
| i) | Depuración de avisos y oficios de clausura, traspaso, cambio de giro, etcétera | 234,334 |
| j) | Tarjetas sumarias para estadística ... | 545,834 |
| k) | Listados para la recaudación del impuesto que se envían mensualmente a las Oficinas Federales de Hacienda | 558 |
| l) | Formulación de Directorios por actividad | 150 |
| m) | Acreditar pagos en las tarjetas de cuenta individual de causantes con ingresos mayores de \$10,000.00 mensuales | 79,105 |

1957

| Actividades | Núm. de tarjetas |
|------------------|------------------|
| — | — |
| a) Perforadas | 4.412,677 |
| b) Verificadas | 4.412,677 |
| c) Clasificadas | 221.636,785 |
| d) Listadas | 13.878,031 |
| e) Tabuladas | 22.035,144 |
| f) Multiplicadas | 1.986,706 |
| g) Interpretadas | 4.508,381 |
| h) Intercaladas | 16.292,711 |
| i) Ponchadas | 7.719,315 |
| j) Transferidas | 296,451 |

Se tabularon 246,301 hojas y fueron trabajadas 1,218 cuentas, que son el resultado total de las actividades efectuadas.

1958

| Actividades | Núm. de tarjetas |
|----------------|------------------|
| — | — |
| a) Perforadas | 5.216,131 |
| b) Verificadas | 5.216,131 |

| | |
|------------------|-------------|
| c) Clasificadas | 234,732,823 |
| d) Listadas | 17,751,932 |
| e) Tabuladas | 23,651,214 |
| f) Multiplicadas | 2,325,548 |
| g) Interpretadas | 5,106,273 |
| h) Intercaladas | 17,394,617 |
| i) Ponchadas | 8,318,615 |
| j) Transferidas | 326,302 |

3.—Empadronamiento.

1956

Datos de empadronamiento incluyendo los de la Tesorería del Distrito Federal

CAUSANTES CON INGRESOS GRAVABLES

| | |
|-----------------|---------|
| Altas | 96,770 |
| Bajas | 116,982 |
| Total de bajas: | 20,212 |

CAUSANTES CON INGRESOS EXENTOS

| | |
|-----------------|--------|
| Altas | 20,177 |
| Bajas | 15,429 |
| Total de bajas: | 34,774 |

1957

El movimiento relacionado con el empadronamiento de los causantes correspondiente al año de 1957, fue obtenido de la información que al respecto rindieron la Oficina de Máquinas del Departamento de Comprobación y Registro Fiscal de esta Dirección y la Tesorería del Distrito Federal, Dirección del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

CAUSANTES CON INGRESOS GRAVABLES

| | |
|-----------------|--------|
| Altas | 69,731 |
| Bajas | 35,215 |
| Total de bajas: | 16,236 |

CAUSANTES CON INGRESOS EXENTOS

| | |
|-----------------|-------|
| Altas | 8,833 |
| Bajas | 4,598 |
| Total de altas: | 2,510 |
| Total de bajas: | 2,064 |

1958

CAUSANTES CON INGRESOS GRAVABLES

| | |
|-----------------|--------|
| Altas | 78,243 |
| Bajas | 32,316 |
| Total de bajas: | 15,327 |

CAUSANTES CON INGRESOS EXENTOS

| | |
|-----------------|--------|
| Altas | 10,924 |
| Bajas | 7,215 |
| Total de altas: | 2,977 |
| Total de bajas: | 2,419 |

III

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION FISCAL

La acción del Estado para vigilar que los causantes paguen el impuesto de acuerdo con las percepciones realmente obtenidas, no debe concretarse exclusivamente a la práctica de auditorías, sino a crear los órganos adecuados para conocer la verdadera capacidad de pago de los contribuyentes sin tener contacto con ellos. Esta fue la causa por la cual se creó el Departamento de Investigación Fiscal que constituye el primer instrumento creado por las autoridades hacendarias para vigilar sobre bases técnicas, que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales. Se han investigado con éxito las fuentes que a continuación se especifican: contratistas de obras; aguas envasadas; radiodifusoras; maderas; gasolin; gas; publicidad; cigarros y cerillos; petróleo y combustible diesel; laboratorios; vinos y licores; algodón; ensambladoras; cemento; empacadoras; llantas y cámaras de hule; armas; municiones

y pólvora; pulque; obradoras; plantas beneficiadoras; lubricantes; jabón; comisionistas en general; fábricas de vidrio y prestación de servicios.

Este Departamento está integrado por dos Oficinas: la de "Auditoría Interna" y la de "Auditoría Externa". La primera Oficina de "Auditoría Interna", controla once secciones, siendo éstas las siguientes: "Petróleo y sus Derivados", "Radiodifusoras", "Publicidad y Artes Gráficas", "Cigarros, Puros, Cervezas y Fósforos", "Contratistas y Material de Construcción", "Cerveza, Aguas Envasadas, Vinos y Licores", "Maderas", "Medicinas y Productos Químicos Farmacéuticos y de Tocador", "Cemento, Ensambladoras y Llantas", "Empacadoras, Obradores y Plantas Beneficiadoras", y "Comisiones en General". La segunda de dichas Oficinas, la de "Auditoría Externa", está integrada por tres secciones, que son: la de "Inspección", la de "Revisión y Dictámenes" y la de "Entidades Federativas Coordinadas".

1.—Oficina de Auditoría Interna.

Las labores encomendadas a esta Oficina consisten en recabar de los fabricantes o proveedores, información pormenorizada de las ventas de mercancías que hayan realizado, así como obtener de éstos igual información por cuanto se refiere a las compras que hubieran hecho. En el caso de prestación de servicios, los datos que se solicitan son aquellos que comprenden la naturaleza o importe de los contratos celebrados. Se obtiene de cada negociación una relación de sus comisionistas con expresión de las cantidades pagadas a cada uno de ellos. Se solicita de las empresas de transportes informes sobre el movimiento de mercancías, con indicación del nombre del remitente y del destinatario; recaba datos de las oficinas recaudadoras sobre los ingresos manifestados o impuesto pagado por las personas que se están investigando.

Cuando se presume que la persona sujeta a investigación ha podido realizar operaciones de importación y exportación, se piden datos a la Dirección General de Aduanas. Los diferentes datos que recaba cada sección, se concentran en un registro especial que se denomina "Causantes en Observación". Al precisarse el impuesto omitido, se giran las órdenes correspondientes para hacerlo efectivo y además, para que se impongan las sanciones de rigor, llevándose cuenta y razón para vigilar su cumplimiento. En aquellos casos que es necesario, se da cuenta a la Oficina de Auditoría Externa, para que se hagan las comprobaciones o auditorías que se estimen convenientes.

LABORES DESARROLLADAS POR LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA

1955

SECCIONES

I.—Petróleo y sus Derivados.

| | | |
|----|-----------------------|-----------------|
| a) | Reportes de auditoría | 2 |
| b) | Oficios girados | 4,771 |
| c) | Dictámenes formulados | 2 |
| d) | Créditos constituidos | \$ 2,773,385.41 |

II.—Radiodifusoras, Publicidad y Artes Gráficas.

| | | |
|----|-----------------------|---------------|
| a) | Oficios girados | 1,102 |
| b) | Dictámenes formulados | 2 |
| c) | Créditos constituidos | \$ 235,312.73 |

III.—Cigarros, Puros, Cerillos y Fósforos.

| | | |
|----|-----------------------|--------------|
| a) | Oficios girados | 536 |
| b) | Créditos constituidos | \$ 12,803.18 |

IV.—Cerveza y Aguas Envasadas.

| | | |
|----|------------------------|-----------------|
| a) | Reportes de auditorías | 9 |
| b) | Oficios girados | 25,647 |
| c) | Dictámenes formulados | 18 |
| d) | Créditos constituidos | \$ 2,896,466.83 |

1956

| SECCIONES | Oficios
girados | Créditos
constituidos |
|--|--------------------|--------------------------|
| 1a.—Petróleo y sus derivados | 6,195 | \$ 489,646.20 |
| 2a.—Radiodifusoras-Publicidad | 1,410 | 91,395.00 |
| 3a.—Cigarros, Puros, Cerillos y
Fósforos | 65 | |
| 4a.—Contratistas y Materiales
de Construcción | 977 | 521,584.17 |
| 5a.—Cerveza, Aguas Envasa-
das, Vinos y Licores | 31,195 | 6,014,773.65 |
| 6a.—Maderas | 35 | |

| SECCIONES | Oficios
girados | Créditos
constituidos |
|--|--------------------|--------------------------|
| 7a.—Medicinas y Productos
Farmacéuticos | 3 | |
| 8a.—Ensambladoras | 42 | |
| 9a.—Empacadoras, Obradores
y Plantas Beneficiadoras | 602 | |
| 10.—Importadores y Exporta-
dores | 205 | |
| 11.—Comisiones en general | 4,382 | \$ 558,116.86 |
| Total: | 45,111 | \$ 7,675,515.88 |

1957

| SECCIONES | Oficios
girados | Créditos
constituidos |
|---|--------------------|--------------------------|
| 1a.—Petróleo y sus derivados | 3,560 | \$ 1,485,326.07 |
| 2a.—Radiodifusoras y Publici-
dad | 899 | 103,877.77 |
| 3a.—Cigarros, Puros, Cerillos y
Fósforos | | |
| 4a.—Contratistas y Materiales
de Construcción | 1,224 | 134,831.94 |
| 5a.—Cerveza, Aguas Envasa-
das, Vinos y Licores | 20,398 | 1,458,727.00 |
| 6a.—Maderas | | |
| 7a.—Medicinas y Productos
Farmacéuticos. | | |
| 8a.—Ensambladoras. | | |
| 9a.—Empacadoras, Obradores
y Plantas Beneficiadoras. | | |
| 10.—Importadores y Exporta-
dores. | | |
| 11.—Comisiones en general | 4,781 | \$ 495,418.35 |
| Total: | 30,862 | \$ 3,678,181.13 |

| SECCIONES | Oficios
girados | Créditos
constituidos |
|---|--------------------|--------------------------|
| 1a.—Petróleo y sus derivados | 4,753 | \$ 2,126,335.81 |
| 2a.—Radiodifusoras y Publicidad | 1,329 | 80,257.14 |
| 3a.—Cigarros, Puros, Cerillos y Fósforos | | |
| 4a.—Contratistas y Materiales de Construcción | 864 | 516,147.12 |
| 5a.—Cerveza, Aguas Envasadas, Vinos y Licores | 29,796 | 3,162,389.72 |
| 6a.—Maderas. | | |
| 7a.—Medicinas y Productos Farmacéuticos | | |
| 8a.—Ensambladoras | | |
| 9a.—Empacadoras, Obradores y Plantas Beneficiadoras | | |
| 10.—Importadores y Exportadores | | |
| 11.—Comisiones en general | | |
| Total: | 36,742 | \$ 5,885,129.79 |

2.—Oficina de Auditoría Externa.

Esta Oficina se encarga de controlar y dirigir el cuerpo de inspectores que dependen de esta Dirección; de la práctica de auditorías, investigaciones, comprobaciones, localizaciones y comisiones especiales que tienden a disminuir el fraude fiscal. Estudia y revisa las actas e informes de los auditores; emite dictámenes, formula observaciones al personal de inspección sobre su rendimiento y eficiencia; vigila que las actas se provean oportunamente y se hagan efectivos tanto el impuesto omitido como las sanciones. Además, prepara los informes que se rinden a la Procuraduría Fiscal de la Federación, en los términos del Artículo 72 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

También lleva el control de las entidades federativas coordinadas, el registro de los Delegados que designa la superioridad, girándoles las órdenes respectivas; controla los anticipos y participaciones a entidades federativas; hace liquidaciones mensuales y dicta las medidas necesarias para incrementar la recaudación del impuesto; regulariza los causantes morosos; efectúa la concilia-

ción y depuración de padrones y realiza el empadronamiento físico.

La acción externa desarrollada por la Dirección al través del cuerpo de inspectores, se transformó totalmente al dividirse la República en ocho zonas fiscales que descentralizaron las funciones administrativas de la Dirección. Esta medida significó que entraran en contacto los CC. Inspectores Fiscales con las oficinas receptoras para vigorizar la campaña contra los contribuyentes que no cubren el impuesto dentro de los plazos que fija la ley; contra los que se empadronan y no pagan ningún impuesto a la Federación y contra aquellos contribuyentes que ocultan sus ingresos.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA OFICINA DE AUDITORIA EXTERNA

1955

| | |
|---|-------|
| I.—Causantes en observación | 50 |
| II.—Oficios girados | 2,518 |
| III.—Informes Artículo 72 de la Ley | 72 |
| IV.—Ordenes de Auditoría e Investigación | 2,293 |
| V.—Auditorías propuestas | 832 |
| VI.—Informes de Auditorías no practicadas por no haber localizado al causante | 73 |
| VII.—Actas levantadas | 1,176 |
| VIII.—Dictámenes | 2,071 |
| IX.—Tarjetas de Auditoría | 542 |
| X.—Revisión de informes de labores | 52 |
| XI.—Bases para la celebración de convenios | 180 |
| XII.—Memoranda | 6 |

1956

| | |
|---|------------------|
| a) Causantes en observación | 0 |
| b) Oficios girados | 4,275 |
| c) Memoranda | 43 |
| d) Informes Artículo 72 | 10 |
| e) Convenios | 325 |
| f) Ordenes de auditoría e investigaciones | 3,142 |
| g) Auditorías propuestas | 771 |
| h) Actas levantadas | 2,182 |
| i) Dictámenes | 2,107 |
| j) Informes de auditorías no practicadas por diversos motivos | 467 |
| k) Impuesto omitido consignado | \$ 38,687,499.94 |

1957

| | | |
|----|--|------------------|
| a) | Causantes en observación | 0 |
| b) | Oficios girados | 5,849 |
| c) | Memoranda | 92 |
| d) | Informes Artículo 72 | 2 |
| e) | Convenios | 361 |
| f) | Ordenes de Auditoría e investigaciones | 3,480 |
| g) | Auditorías propuestas | 962 |
| h) | Actas levantadas | 2,442 |
| i) | Dictámenes | 2,496 |
| j) | Informes de Auditorías no practicadas por diversos motivos | 371 |
| k) | Impuesto omitido consignado | \$ 48,814,528.58 |

1958

| | | |
|----|--|------------------|
| a) | Causantes en observación | 0 |
| b) | Oficios girados | 5,983 |
| c) | Memoranda | 87 |
| d) | Informes Artículo 72 | 8 |
| e) | Convenios | 380 |
| f) | Ordenes de Auditoría e investigaciones | 3,696 |
| g) | Auditorías propuestas | 987 |
| h) | Actas levantadas | 2,758 |
| i) | Dictámenes | 2,597 |
| j) | Informes de Auditorías no practicadas por diversos motivos | 514 |
| k) | Impuesto omitido consignado | \$ 51,916,614.13 |

IV

INDICE LEGISLATIVO

Se promovieron las reformas a la Ley que estrictamente fueron necesarias para estructurar un ordenamiento de acuerdo con el plan de actividades de las nuevas condiciones del desarrollo industrial y comercial del País. Destacan por su importancia las medidas legislativas que dieron origen a los convenios a cuota fija; a las comisiones revisoras; las que impulsaron los convenios de coordinación; las que se refieren al control de los fabricantes de fibras artificiales, algodón y lana y todas aquellas que contribuyeron a facilitar a los causantes el cumplimiento de sus obligaciones.

a) Oficio 313-OD-54780

357/3721

3-enero-55

Se establecen los datos que deberán contener, a partir de la fecha que se indica, las declaraciones que están obligados a presentar los causantes para el pago del impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

**DIRECCION GENERAL DE
INGRESOS MERCANTILES.
OFICINA DEL DIRECTOR.**

313-OD-54780.

357/3721

Se establecen los datos que deberán contener, a partir de la fecha que se indica, las declaraciones que están obligados a presentar los causantes para el pago del impuesto sobre ingresos mercantiles.

México, D. F., a 3 de enero de 1955.

C. Tesorero del Distrito Federal.

C i u d a d.

Esta Secretaría, con fundamento en el Artículo 43 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, ha dispuesto que en las declaraciones que deben presentar los causantes para el pago del gravamen se consignen, además de los datos que actualmente se exigen en ellas, los siguientes:

- 1.—Capital en giro;
- 2.—Renta mensual del local que ocupen;
- 3.—Número de empleados a su servicio;
- 4.—Suma total de los sueldos que se hayan cubierto por el concepto anterior;
- 5.—Sumas pagadas por concepto de energía eléctrica.

Los sujetos del impuesto estarán obligados a presentar sus declaraciones en los términos que anteceden a partir del día 16 de febrero de 1955.

Lo que hago de su conocimiento para que tenga a bien exigir su estricto cumplimiento, recomendándole dar al presente la mayor publicidad posible.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Subsecretario de Impuestos, *Antonio Armendáriz*.--Rúbrica.

b) CIRCULARES.

8 de Ene. 55

313-1-3

Se precisa el procedimiento a que deberán sujetarse la revisión de las declaraciones de los causantes y el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones a que se refieren los artículos 45 y 63 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

13 de Jun. 55

313-2-63

Se establecen los procedimientos a que deberán sujetarse los causantes ambulantes para el pago del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

3 de Oct. 55

102-I-19-113

Se reforma la regla 19 de la Circular 313-II-A-1-10, de 29 de enero de 1951, relativa a la destrucción o pérdida de la placa metálica que exige la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

DIRECCION GENERAL DE
INGRESOS MERCANTILES.
JEFATURA.

Expediente: 357/400.

ASUNTO: Se precisa el procedimiento a que deberán sujetarse la revisión de las declaraciones de los causantes y el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones a que se refieren los artículos 45 y 63 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

México, D. F., a 8 de enero de 1955.

CIRCULAR No. 313-1-3

CC. Jefes de las Oficinas Federales
de Hacienda y Tesoreros de las
Entidades Coordinadas.

Con fundamento en los artículos 10 del Código Fiscal de la Federación y 79 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, esta Secretaría precisa, en los términos que siguen, el procedimiento a que se refieren los artículos 45 y 63 de la Ley invocada relativo a la revisión de las declaraciones de los causantes y al recurso de inconformidad en contra de las resoluciones, por las cuales se exige el pago de diferencias que se originen con motivo de la propia revisión.

1.—Las comisiones, para llevar a cabo la revisión a que se contrae el Artículo 63 de la Ley, se integrarán:

1.—Cuando se trate de entidades coordinadas que no tengan a su cargo la recaudación del impuesto:

a).—Por el jefe de la Oficina Federal de Hacienda como presidente.

b).—Por el representante del Gobierno local como secretario, y

c).—Por el representante de los causantes como vocal.

2.—Cuando se trate de entidades coordinadas que tengan a su cargo la recaudación del impuesto:

a).—Por el tesorero general del Estado, del Distrito Federal o por la persona que designen, como presidente.

b).—Por el delegado federal de ingresos mercantiles como secretario, y

c).—Por el representante de los causantes como vocal.

3.—Cuando se trate de entidades no coordinadas:

a).—Por el jefe de la Oficina Federal de Hacienda como presidente.

b).—Por el representante que designe la Secretaría de Hacienda, como secretario, y

c).—Por el representante de los causantes como vocal.

4.—Las entidades coordinadas que no tengan a su cargo la recaudación del impuesto, en el presente mes de enero darán a co-

nocer a la Dirección General de Ingresos Mercantiles y a cada una de las Oficinas Federales de Hacienda que se encuentren dentro de su territorio o comprendan parte de él, el nombre de las personas que las representen.

5.—Las cámaras de comercio, de industria y demás organismos que agrupen causantes, propondrán a la mencionada Dirección, dentro de igual término, a las personas que deban fungir como representantes de los sujetos del impuesto para que efectúe la designación respectiva, la que se comunicará oportunamente a los jefes de las Oficinas Federales de Hacienda o, en su caso, a los tesoreros generales de los Estados coordinados y a los organismos correspondientes.

6.—Los representantes podrán ser removidos libremente y la substitución se ajustará al procedimiento establecido.

II.—Las comisiones revisoras funcionarán en los locales que ocupen las Oficinas Federales de Hacienda o las tesorerías generales cuando se trate de entidades que tengan encomendada la recaudación.

III.—El procedimiento revisorio se regirá por las siguientes disposiciones:

1.—Las comisiones funcionarán, cuando menos, una vez por semana y las resoluciones que se emitan se tomarán por mayoría de votos.

2.—Harán una selección por giros de las declaraciones presentadas por los contribuyentes y procederán a revisar aquellas en las que se presume que no se ha cubierto el gravamen de acuerdo con los ingresos realmente percibidos.

3.—La revisión se efectuará tomando en consideración los siguientes elementos:

a).—Impuestos pagados por el causante al Estado y al Municipio.

b).—Cantidades que cubran por concepto de renta del local que ocupen.

c).—Cantidades pagadas por consumo de energía eléctrica.

d).—Número de empleados que tengan a su servicio y sueldos que se les paguen.

e).—Capital en giro del negocio.

f).—Los demás datos que se estimen necesarios para determinar los ingresos obtenidos por el causante.

4.—Si de la revisión hecha en los términos que anteceden se comprueba que el causante ha cubierto el impuesto en cantidad menor a la debida, se emitirá la resolución correspondiente en la

cual se expresarán las consideraciones en que se funda y a continuación los puntos resolutiveos en los que se determinará el total de los ingresos que debieron declararse y la diferencia a cobrar.

5.—Las oficinas receptoras, dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que hayan sido emitidas las resoluciones, las notificarán a los causantes y en igual plazo enviarán copia de ellas y de las notificaciones a la Dirección General de Ingresos Mercantiles.

IV.—Los causantes inconformes con las resoluciones a que se refiere el punto anterior, podrán recurrirlas ante el Director General de Ingresos Mercantiles dentro de los 15 días hábiles siguientes al en que haya surtido efectos la notificación. La tramitación del recurso se ajustará a las reglas siguientes:

1.—El escrito podrá presentarse directamente o por conducto de la oficina que haya efectuado la notificación.

2.—Se presentará por triplicado si se trata de causantes radicados dentro de la jurisdicción de la oficina receptora en que funciona la comisión revisora y por cuadruplicado cuando el sujeto del impuesto tenga su domicilio en alguna dependencia de aquélla.

Su distribución será la siguiente:

a).—Original para la Dirección General de Ingresos Mercantiles.

b).—Duplicado para la oficina receptora en que actúe la comisión revisora.

c).—Triplicado para el causante en el que conste el sello fehaciente de la oficina en que hizo la presentación del documento.

d).—Cuadruplicado para la subalterna, agencia o dependencia en que se encuentre empadronado el causante.

3.—La Dirección del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles tramitará el recurso de inconformidad admitiendo únicamente las pruebas que hubieren sido ofrecidas en el mismo, las que deberán ser desahogadas en un término de 15 días contados a partir de aquel en que haya sido presentado el escrito.

4.—Para mejor proveer, la Dirección del Impuesto podrá hacer uso de las facultades que le conceden los artículos 51, 59 y 61 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

5.—En tanto se resuelve el recurso de inconformidad, las oficinas receptoras deberán continuar recibiendo las declaraciones con los ingresos que en ellas se manifiesten.

6.—El cobro de las diferencias originadas con motivo de la resolución únicamente podrá suspenderse siempre que el causante garantice el interés fiscal a satisfacción de la oficina receptora.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Subsecretario de Impuestos, Antonio Armendáriz.—Rúbrica.

CIRCULAR número 102-I-19-113 que reforma la Regla 19 de la Circular 313-II-A-1-10, de 29 de enero de 1951, relativa a la destrucción o pérdida de la placa metálica que exige la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Expediente 357(010)/25973.

ASUNTO: Se reforma la Regla 19 de la Circular 313-II-A-1-10 de 29 de enero de 1951.

CIRCULAR NUMERO 102-I-19-113

CC. Jefes de las Oficinas Federales de Hacienda.

La Dirección General de Ingresos Mercantiles opina que el cambio de cuota no afecta al padrón particular de causantes de dicho impuesto, y como tampoco interrumpe el funcionamiento del Padrón Federal de Causantes, no existe inconveniente para que en los casos de destrucción o pérdida de la placa metálica, ya sea gravada o exenta, se proporcione una nueva en vez de solicitar reposición de la anterior.

En esa virtud, se reforma la Regla 19 de la Circular 313-II-A-1-10, de 29 de enero de 1951, para quedar como sigue:

"19a.—En los casos de destrucción o pérdida de la placa metálica, el causante dará aviso a la Oficina Federal de Hacienda que le haya expedido la cédula de empadronamiento, dentro de los diez días siguientes al del hecho, solicitando al mismo tiempo una nueva placa, la cual será entregada desde luego mediante el pago de los derechos correspondientes. La Oficina Federal de Hacienda hará el cambio de número de cuenta y cancelará la anterior; y si posteriormente apareciere la placa extraviada, el mismo causante deberá devolverla inmediatamente".

La reforma que antecede deberá tenerse en cuenta para no aplicar el oficio-circular 313-I-22632 de 11 de mayo de 1955, en los casos de destrucción o pérdida de placas.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 3 de octubre de 1955.—El Subsecretario de Impuestos, Antonio Armendáriz.—Rúbrica.

c) OFICIOS CIRCULARES

- | | | |
|---------------|------------------------|--|
| 7 de Feb. 55 | 313-OD-6034 | Se señala el procedimiento a seguir en los casos en que en la jurisdicción de una oficina receptora, funcionen dos o más organismos representativos de los causantes. |
| 17 de Feb. 55 | 313-OD-7999 | Se establecen los datos que los causantes del impuesto sobre ingresos mercantiles deberán presentar, por una sola vez, a partir del 1o. de marzo de 1955. |
| 2 de Abr. 55 | 313-III-B-1a.
16995 | Se comunica la nueva distribución de los ejemplares de las actas de visita que se formulen. |
| 19 de Abr. 55 | 313-III-17751 | Se reforman las reglas 49 a 51 y 67 del "Instructivo para la recaudación del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles por medio del sistema de tarjetas-pago y tarjetas-cuenta". |
| 11 de Mayo 55 | 313-I-22632 | Se dan instrucciones sobre solicitud y reposición de placas metálicas para causantes del impuesto sobre ingresos mercantiles. |
| 21 de Oct. 55 | 313-II-49219 | Se suprimen las "Relaciones de Pago" para el cobro del impuesto sobre ingresos mercantiles correspondientes a Subalternas y Agencias y se amplía a 2 años el período de vigencia de las Tarjetas-pago y Tarjetas-cuenta. |

DIRECCION GENERAL DE
INGRESOS MERCANTILES.
JEFATURA.
313-OD-6034
357/400

OFICIO-CIRCULAR

ASUNTO: Se señala el procedimiento a seguir en los casos en que en la jurisdicción de una oficina receptora, funcionen dos o más organismos representativos de los causantes.

México, D. F., a 7 de febrero de 1955.

CC. Jefes de las Oficinas Federales
de Hacienda y Tesoreros de las
Entidades Coordinadas.

Del contenido tanto de los artículos 45 y 63 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, como de los puntos 1 incisos 3 y 4, II y III de la Circular 313-I-3, de 8 del mes ppdo., se desprende que sólo podrá funcionar una comisión revisora de las declaraciones de los causantes por cada Oficina Federal de Hacienda o Administración de Rentas de las Entidades Coordinadas que tengan a su cargo la recaudación del gravamen.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 10 del Código Fiscal de la Federación y 79 de la Ley de la materia, esta Dirección resuelve que en todos aquellos casos en que en la jurisdicción de una oficina receptora funcionen dos o más cámaras u organismos que asocien contribuyentes, el vocal que se designe en los términos del punto 1 inciso 5 de la Circular antes invocada, será el representante de todos los causantes comprendidos en la jurisdicción de la oficina receptora correspondiente, ante el cual deberán las agrupaciones plantear sus puntos de vista para que de común acuerdo se promueva la defensa de los intereses, legalmente protegidos, de sus asociados.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Director General, *Ricardo García Villalobos*.—Rúbrica.

OFICIO-CIRCULAR que establece los datos que los causantes del impuesto sobre ingresos mercantiles deberán presentar a partir del 1o. de marzo próximo.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Ingresos Mercantiles.—Jefatura.—No. del oficio 313-OD-7999.—Expediente: 357/400.

OFICIO-CIRCULAR

ASUNTO: Se establecen los datos que los causantes del impuesto sobre ingresos mercantiles deberán presentar, por una sola vez, a partir del 1o. de marzo próximo.

CC. Jefes de las Oficinas Federales de Hacienda.

Para los efectos a que se refieren los artículos 45 y 63 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y la Circular 313-I-3 girada por el C. Subsecretario de Impuestos el 8 de enero ppdo., esta Dirección, con fundamento en el Artículo 43 de la invocada Ley, dispone que además de los datos que actualmente se exigen en las tarjetas-pago que deben presentar los causantes para hacer efectivo el impuesto a su cargo, se consignent por una sola vez y en relación por separado, los siguientes:

- 1.—Importe del arrendamiento del inmueble destinado directamente a los fines específicos del negocio.
- 2.—Número de empleados al servicio del causante e importe total de los sueldos o salarios que se les hayan cubierto.
- 3.—Cantidades que hayan pagado por consumo de energía eléctrica o de combustible.

Los sujetos del impuesto estarán obligados a presentar la relación en los términos que anteceden, a partir del día 1o. de marzo del presente año, y cada vez que los datos solicitados sufran modificaciones.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 17 de febrero de 1955.—El Director, *Ricardo García Villalobos.*—Rúbrica.

OFICIO-CIRCULAR que suprime las "relaciones de pago" para el cobro del impuesto sobre ingresos mercantiles correspondientes a Subalternas y Agencias y se amplía a dos años el periodo de vigencia de las tarjetas-cuenta y tarjetas-pago.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Ingresos Mercantiles.—Departamento del Padrón Fiscal.—Oficina de Máquinas.—Número del oficio 313-II-49219.—Expediente: 357(010)/513.

OFICIO-CIRCULAR

ASUNTO: Se suprimen las relaciones de pago para el cobro del impuesto sobre ingresos mercantiles correspondientes a Subalternas y Agencias y se amplía a dos años el periodo de vigencia de las Tarjetas-cuenta y Tarjetas-pago.

CC. Jefes de las Oficinas Federales de Hacienda, Subalternas y Agencias.

Con el objeto de simplificar las labores relacionadas con el sistema de recaudación del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles por medio de las Tarjetas-Cuenta y Tarjetas-Pago, esta Secretaría ha aprobado lo siguiente:

A).—La supresión de las Relaciones de Pago de las Subalternas y Agencias (Forma O.F.H. 138) que se emplean para registrar los pagos de los causantes de dichas dependencias, quedando en uso unicamente las que corresponden a los causantes jurisdicionados en las Oficinas Principales, por lo cual quedan reformadas las reglas 10, 51, 52, 53, 59 y 61 del Instructivo respectivo.

Como el Departamento del Padrón Fiscal de la Dirección General de Ingresos Mercantiles, requiere que no falte ningún dato en los comprobantes de pago, es importante que el grupo liquidador del impuesto de referencia, revise con especial cuidado todos y cada uno de los duplicados de recibo oficial que remite mensualmente esa oficina al citado Departamento como comprobante de la cuenta de recaudación. Es decir, cuidará que en cada uno de ellos, vengan anotados invariablemente los datos que indica la regla 65 del Instructivo de referencia.

Como es indispensable que el grupo liquidador observe esta recomendación, adjunto a la presente circular se encuentra un modelo al cual deberá ajustarse con exactitud, incluyendo el orden de los datos, pues la falta de alguno de ellos o la modificación de la distribución de los mismos originaría retraso en las labores que

tiene a su cargo el Padrón Fiscal, que debe entregar oportunamente a la Contaduría de la Federación las cuentas de recaudación correspondientes.

B).—Se amplía el tiempo de vigencia de las Tarjetas-Cuenta (Forma O.F.H. 137) y Tarjetas-Pago (Forma O.F.H. 137-A) a dos años, por lo que quedan modificadas las reglas 12, 16, 45, 54, 56 y 64 del Instructivo en vigor; en tal virtud, únicamente se anotarán en la cara principal de dichas tarjetas los pagos que correspondan al impuesto y en la parte posterior en los renglones de "Otros Pagos", los recargos, multas, diferencias, etc.

Estas reformas entrarán en vigor a partir del 1.º de enero de 1956.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 18 de octubre de 1955.—El Subsecretario,
Antonio Armendáriz.—Rúbrica.

d) DECRETOS

26-Nov.-54

DECRETO que reforma y adiciona la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles vigente a partir del 1.º de enero de 1955.

6-Dic.-55

DECRETO que dispone que los causantes del Impuesto sobre la Renta en Cédulas I, II y III y del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, gozarán de las reducciones y franquicias que establece, siempre que hayan sufrido daños a causa de los ciclones que han afectado varias regiones del país.

A los CC. Secretarios de la
H. Cámara de Diputados.
Presentes.

El Ejecutivo Federal ha resuelto mantener, para el ejercicio fiscal de 1955, el mismo ritmo de inversiones destinadas a la realización de variadas obras públicas inaplazables para elevar las con-

diciones económicas del país, sin elevar los impuestos por ingresos mercantiles.

Para ello, el Ejecutivo continúa en el firme propósito de perfeccionar los sistemas de percepción de los tributos, mejorando la administración, la vigilancia y el creciente control de los impuestos para así acrecentar la recaudación.

Las anteriores consideraciones norman, fundamentalmente, las modificaciones que se someten a esa H. Representación en la presente iniciativa de reforma a la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

A fin de vigilar con mayor efectividad a los comerciantes ambulantes que se encuentran afectos al pago del tributo y que, dada la movilidad de sus actividades, obtienen ingresos en la jurisdicción de oficinas receptoras diversas de aquellas en las cuales se hallan empadronados, se estima pertinente, para evitar la evasión fiscal que se produce con motivo del fácil desplazamiento de esos comerciantes que en su mayor parte actúan con vehículos de motor que les permiten realizar operaciones de importancia, establecer la obligación de que cubran el impuesto diariamente y en la jurisdicción de las oficinas receptoras en las que se hayan ejecutado los actos de comercio.

También se propone que en la Ley figure el fenómeno económico de la repercusión propia de esta clase de impuestos. Con tal motivo se establece que los comerciantes, industriales y quienes prestan los servicios que condicionan el objeto de la Ley queden autorizados para trasladar el tributo, como de hecho lo hacen, previniéndose que en las operaciones antes señaladas se extiendan facturas o notas de venta en las que se consigne por separado el importe de la operación y el monto del impuesto, haciéndose obligatoria la expedición de esos documentos entre comerciantes e industriales o cuando el público los exija, si el monto de la operación tratándose de facturas, excede de \$1,000.00 (un mil pesos).

La experiencia ha demostrado que la supresión del requisito de facturas y otros documentos usuales en las prácticas mercantiles ha dado lugar a una evasión cuantiosa del impuesto, razón por la cual el restablecimiento de tales requisitos permite vigilar el cumplimiento correcto de las obligaciones tributarias sin que se afecte la economía de los sujetos del gravamen toda vez que estos documentos se siguen expidiendo en el comercio y son, además, exigidos por otras disposiciones legales.

El impuesto sobre ingresos mercantiles corresponde a una de las conclusiones que aprobó la Tercera Convención Nacional Fiscal en noviembre de 1947, consistente en uniformar en toda la República la imposición sobre el comercio y la industria; en la eliminación paulatina de los gravámenes especiales al comercio; en la celebración de convenios con los Gobiernos locales para unificar

esta tributación, como un medio para suprimir las trabas al desarrollo de la industria y el ejercicio del comercio, antieconómicas y contrarias a nuestros preceptos constitucionales y que ocasionan inevitablemente el alza considerable de los precios a que el consumidor puede adquirir los productos afectados.

La expedición de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles implicó una demostración de confianza de parte del Poder Público en el sentido de que los causantes favorecidos con la supresión de inspecciones habrían de cumplir con el deber de contribuir para los gastos públicos con las muy reducidas cuotas establecidas al efecto y que en su declaración para el pago del impuesto aproximarían los ingresos manifestados a los que realmente hubieren percibido.

Con esta tendencia, en la Ley no se incluyó ningún precepto que diera intervención a las autoridades locales y a los causantes en la verificación o comprobación del contenido de sus declaraciones. La experiencia de siete años ha demostrado la necesidad de que la Ley autorice la revisión de las declaraciones presentadas por el causante cuando se presume que los ingresos manifestados son distintos a la realidad.

A este respecto, se propone que sean comisiones formadas por los jefes de las oficinas receptoras, los tesoreros generales de las entidades que han celebrado convenios de coordinación con el Gobierno Federal para el cobro de los impuestos, los delegados federales y representantes de los causantes, las que puedan revisar las declaraciones para ajustarlas a la realidad de los ingresos percibidos, estableciéndose, para garantía de los intereses particulares de los contribuyentes, un recurso de inconformidad en contra del procedimiento revisor, que podrá efectuarse ante el Director General del impuesto.

Las condiciones económicas que prevalecen en el país justifican que se aumente de \$300.00 a \$600.00 el importe de los ingresos que como mínimo se presume obtienen los contribuyentes del impuesto. Se mantiene, sin embargo, la posibilidad de que los interesados aporten pruebas en contrario en los casos en que esta presunción deba ceder frente a la realidad.

En la actualidad ya no subsisten las mismas razones que determinaron la exención de impuestos para aquellas personas que obtuvieran ingresos por el estacionamiento de vehículos, dado el impulso que esas actividades han alcanzado. En consecuencia, se considera que debe suprimirse la protección que en materia fiscal les fue otorgada a fin de que obtuvieran el desarrollo de que ahora disfrutaban.

Por otra parte, se advierte que las exenciones autorizadas en la Ley son numerosas; además, algunas de ellas se establecieron con propósitos limitados de vigencia por razones de orden econó-

mico o de política fiscal, circunstancias superadas por haberse logrado satisfactoriamente los fines que se persiguieron, motivos por los que es procedente su derogación.

Además, las franquicias de referencia, en la práctica, han probado efectos diversos a los que originalmente se buscaron, ya que el tratamiento fiscal favorable, en la mayoría de los casos, no ha llevado beneficios efectivos a la colectividad, por lo que se estima que sí deben cubrir un justo impuesto.

El programa trazado por el Gobierno Federal tendiente a estimular el desarrollo económico del país con el fin de mejorar las condiciones de vida del pueblo aumentando el poder efectivo de compra de las clases laborantes, configura el propósito que se persigue de hacer llegar al consumidor los artículos de primera necesidad a precios más bajos. Es por ello que he estimado conveniente plantear a esa H. Representación la necesidad de eximir del pago del gravamen, además de las exenciones ya establecidas por la Ley vigente, a los ingresos provenientes de la venta de harina de trigo, huaraches y sombreros de palma, y a las empresas y sindicatos que obtengan percepciones por la venta a sus trabajadores o agremiados de artículos necesarios para la vida.

En atención a las consideraciones expuestas, y con fundamento en el Artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a vuestra soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES

ARTICULO PRIMERO.—Se modifican el Artículo 10; la fracción II del Artículo 16; el Artículo 17 al que se adiciona el inciso h) de la fracción I y se reforma el inciso c) de la fracción III; el Artículo 18 al que se reforma el inciso a) de la fracción I y el primer párrafo de la fracción VIII, y se adiciona con un segundo párrafo el inciso b) de la fracción I, con el inciso ñ) la fracción IV y con la fracción XXVII; el Artículo 38; el primer párrafo del Artículo 45; el Artículo 63 se reforma y se adiciona con cinco párrafos; el inciso d) de la fracción IV y la fracción XIV del Artículo 81, para quedar en la forma siguiente:

Artículo 10.—.....

Los comerciantes ambulantes que no estén exentos del gravamen presentarán diariamente una declaración de los ingresos gravables percibidos el día anterior ante la oficina receptora dentro de cuya jurisdicción hayan operado, cubriendo el impuesto correspondiente previa comprobación de hallarse empadronados.

Los sujetos del impuesto podrán trasladarlo expresamente al comprador o usuario del servicio. Cuando lo hagan consignarán por separado, en las facturas o notas de venta que expidan, el importe de la operación y el monto del impuesto que se calculará exclusivamente sobre dicho importe. Esta disposición no será aplicable a quienes obtengan ingresos provenientes de la explotación de hoteles, casas de huéspedes, restaurantes, campos de turismo o negocios similares, siempre que estén autorizados para operar en los términos de la Ley Federal de Turismo.

Si las mercancías tienen señalado precio oficial, se podrá trasladar el impuesto en forma expresa sin que este hecho se considere como alteración de ese precio.

Los productores, así como los primeros distribuidores de artículos de importación obligados a pagar el gravamen, deberán consignar separadamente el importe de la operación y el monto del impuesto en la primera enajenación que efectúen a comerciantes o industriales.

La expedición de facturas será obligatoria en las operaciones celebradas entre comerciantes o industriales si el precio de la enajenación o de los servicios prestados excede de \$1,000.00 (un mil pesos), o cuando tales documentos sean exigidos por los particulares, debiendo expedirse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la operación.

Artículo 16.—.....

I.—.....

II.—La enajenación de gasolina en los términos de la fracción II del Artículo 9o. y la de grasas, aceites, lubricantes y demás derivados del petróleo, en los términos del Artículo 3o.

Artículo 17.—.....

I.—.....

h).—Tabaco en rama.

III.—.....

c).—Peluquerías de segunda y tercera categorías.

Artículo 18.—.....

I.—.....

a).—Tortillerías, expendios de masa de maíz, molinos maquileros de nixtamal, molinos productores de masa de nixtamal y molinos productores de harina de trigo o de maíz.

b).—No quedan comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la enajenación de galletas y pastas de cualquier clase o denominación.

IV.—.....

ñ).—Sombreros de palma y huaraches.

VIII.—Los ingresos obtenidos por la primera enajenación de mercancías gravadas por impuestos especiales federales sobre la producción, la explotación o ventas de primera mano, siempre que las mercancías hayan sido vendidas en el mismo estado y condiciones en que fueron gravadas por los impuestos especiales federales citados. No quedan incluidas en esta exención las mercancías gravadas sólo con algún derecho en los términos del Artículo 30. del Código Fiscal de la Federación.

XXVII.—Las empresas y sindicatos que perciban ingresos por la venta de artículos de consumo necesario, siempre que satisfagan los requisitos siguientes:

a).—Que operen exclusivamente con sus trabajadores si se trata de empresas, o con sus agremiados, en el caso de sindicatos.

b).—Que las ventas no se efectúen a precio mayor del costo.

c).—Que el volumen de las ventas a los trabajadores de la empresa, o a los agremiados al sindicato de que se trate, no excedan del 25% del importe total de los sueldos o salarios mensuales que se les paguen.

d).—Que presenten solicitud, acompañada de una relación de los artículos que pretendan vender, a la Secretaría de Hacienda y que ésta declare la exención correspondiente.

ARTICULO 38.—El pago del impuesto deberá hacerse dentro de los días 1o. al 20 de cada mes, excepto lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 10, mediante una declaración de los ingresos que se hayan obtenido en el mes inmediato anterior. Salvo prueba en contrario, se presume que el ingreso mensual gravable, hechas las deducciones autorizadas por la ley, no puede ser menor de \$600.00 (seiscientos pesos).

ARTICULO 45.—Las declaraciones de los causantes serán revisables en los términos del Artículo 63, y cuando aparezca que no manifiestan los ingresos reales percibidos, se procederá a hacer efectivas las diferencias que correspondan, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 63.—Para la mejor administración y control de este impuesto, se procederá a revisar las declaraciones de los causantes cuando existan indicios de que no cubren el impuesto de acuerdo con los ingresos realmente percibidos.

Para tal revisión se tomarán en cuenta los siguientes elementos: impuestos que hayan pagado al Estado o al Municipio; cantidades que cubran por concepto de renta del local que ocupen y de energía eléctrica; número de empleados que tengan a su servicio y sueldos que se les paguen; capital en giro y los demás datos que puedan utilizarse para la determinación de los ingresos realmente percibidos.

En las entidades coordinadas que no tengan encomendada la recaudación del impuesto, practicará la revisión una comisión integrada por el jefe de la oficina receptora, un representante nombrado por el Gobierno local y otro que será designado por la Secretaría de Hacienda entre las personas propuestas por las cámaras de comercio, de industria y demás organismos que agrupen causantes.

En las entidades coordinadas que tengan encomendada la recaudación del gravamen, la comisión se integrará por el Tesorero General del Estado o la persona que nombre en su lugar, por el Delegado Federal y un representante de los causantes designado en los términos del párrafo que antecede; y en los Estados restantes, el jefe de la oficina receptora, con otra persona nombrada por la Secretaría entre tanto se realiza la coordinación, y un representante de los causantes designado en la forma que antes se expresa.

Contra las resoluciones emitidas en los términos que anteceden y en las que se exija el pago de diferencias con motivo de la revisión de las declaraciones, procederá el recurso de inconformidad que se intentará ante el Director General del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles dentro de los 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.

El escrito en el que se interponga el recurso podrá presentarse directamente o por conducto de las oficinas receptoras correspondientes, las que continuarán recibiendo las declaraciones del inconforme con los ingresos que manifiesta; pero sólo suspenderán el cobro de las diferencias siempre que a su satisfacción se garantice el interés fiscal por las que hayan originado la resolución.

Artículo 81.—.....

IV.—.....

d).—Pescados y mariscos en estado natural, en ventas de segunda o ulteriores manos.

XIV.—Expendios de bebidas alcohólicas, excepto los vinos de mesa elaborados con uva fresca del país.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan el inciso 1) de la fracción IV y las fracciones X y XXIV del Artículo 18; la fracción I del Artículo 52; el inciso i) de la fracción IV y las fracciones VI y XIII del Artículo 81.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor en toda la República el día 1o. de enero de 1955.

ARTICULO SEGUNDO.—Los causantes que hubieren estado exentos y que en los términos de las disposiciones de este Decreto deban causar el impuesto, están obligados a empadronarse y a obtener la cédula respectiva dentro del mes de enero de 1955.

El pago del gravamen se efectuará dentro de los primeros veinte días del mes de febrero siguiente en la oficina receptora a cuya jurisdicción correspondan sus domicilios, aun cuando no hayan recibido la cédula respectiva.

ARTICULO TERCERO.—Se derogan las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Reitero a ustedes las seguridades de mi distinguida y atenta consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 26 de noviembre de 1954.—El Presidente de la República, *Adolfo Ruiz Cortines*.—Rúbrica.—El Subsecretario de Crédito y del Presupuesto Encargado del Despacho, *Rafael Mancera Ortiz*.—Rúbrica.

DECRETO que dispone que los causantes del Impuesto sobre la Renta en Cédulas I, II y III y del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, gozarán de las reducciones y franquicias que establece, siempre que hayan sufrido daños a causa de los ciclones que han afectado varias regiones del país.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad que confiere al Ejecutivo Federal la fracción I del Artículo 89 Constitucional, con fundamento

además en el Artículo 50 del Código Fiscal de la Federación y considerando que a consecuencia de los ciclones que afectaron recientemente distintas zonas de la República han sufrido graves daños los habitantes de diversas poblaciones; que esta situación ha hecho necesaria la intervención del Ejecutivo Federal, para adoptar medidas tendientes a aliviar las condiciones afflictivas de los habitantes de las regiones afectadas, y que entre esas medidas es pertinente la reducción de diversos impuestos federales, así como la condonación de las multas respectivas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1o.—Los residentes en las poblaciones de Tampico, Ciudad Madero, Altamira, González y Aldama, del Estado de Tamaulipas; Pánuco, El Higo, Platón Sánchez, Tempoal y Villa Cuauhtémoc, del Estado de Veracruz; Valles y Tamuín, del Estado de San Luis Potosí, y Chetumal en el Territorio de Quintana Roo, que sean causantes del impuesto sobre la renta en las cédulas I, II y III; sujetos al sistema de clasificación, y del impuesto federal sobre ingresos mercantiles, que en el presente año perciban ingresos que no excedan de \$10,000.00 mensuales, gozarán de las reducciones y de las franquicias que establece este decreto, siempre que hayan sufrido daños a causa de los ciclones que azotaron recientemente al país.

ARTICULO 2o.—Los causantes del impuesto sobre la Renta a que se refiere el artículo que antecede, quedan relevados de hacer los pagos provisionales a que están obligados en el presente año, siempre que no los hayan cubierto en la fecha en que entre en vigor este decreto.

ARTICULO 3o.—Los citados causantes del impuesto sobre la renta gozarán de una reducción de cincuenta por ciento de los impuestos correspondientes al presente año. Para ese efecto deberán presentar ante la Delegación Calificadora respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se inicie la vigencia de este decreto, una solicitud de reducción de impuestos, a la que acompañarán las pruebas que acrediten que sufrieron los daños mencionados en el Artículo 1o.

ARTICULO 4o.—Los causantes del impuesto federal sobre ingresos mercantiles a que se refiere el Artículo 1o., gozarán de una reducción de dicho impuesto equivalente a los daños que hayan sufrido, pero sin que esa reducción exceda del cincuenta por ciento del impuesto que deberá cubrir.

La solicitud y pruebas señaladas en el artículo anterior deberán exhibirlas ante la Oficina Federal de Hacienda que les corresponda.

ARTICULO 5o.—Las delegaciones calificadoras y las Oficinas Federales de Hacienda, examinarán las solicitudes y las pruebas que presenten los causantes, según se trate del impuesto sobre la renta o del de ingresos mercantiles respectivamente, para que si se acreditan los datos, acuerden de inmediato las reducciones de impuestos concedidas en los artículos 3o. y 4o.

ARTICULO 6o.—Los causantes del impuesto federal sobre ingresos mercantiles que deban gozar de la reducción, deducirán el importe de ella en sus declaraciones; pero dicha deducción quedará condicionada a que la Oficina Federal de Hacienda fije su monto de acuerdo con la comprobación de los daños sufridos.

ARTICULO 7o.—Las Oficinas Federales de Hacienda recibirán el pago de los impuestos deduciendo el importe de las deducciones que concede este decreto. Para el registro de las operaciones contables, harán constar esa circunstancia en el comprobante de pago o en la documentación respectiva.

ARTICULO 8o.—Las multas impuestas a los residentes en las poblaciones mencionadas en el Artículo 1o. por omisión o demora en la presentación de avisos, declaraciones o manifestaciones relacionadas con las leyes fiscales federales, serán condonadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a solicitud de los interesados, quienes podrán presentar la gestión respectiva dentro del plazo de 30 días a partir de la notificación correspondiente o a contar de la fecha en que entre en vigor el presente decreto, si fueron notificados con anterioridad.

ARTICULO 9o.—Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que resuelva las dudas que surjan con motivo de la aplicación de este decreto.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—*Adolfo Ruiz Cortines.*—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Antonio Carrillo Flores.*—Rúbrica.

1956

b) CIRCULARES

12 de junio-56

102-I-8-50

Reglas para la aplicación
del Decreto por el que se es-

establece el procedimiento administrativo de control a que deberán sujetarse para el pago del impuesto sobre ingresos mercantiles, los fabricantes que utilicen fibras artificiales, algodón o lana.

26 de julio-56

102-I-II-61

Que únicamente los industriales que utilicen algodón en la elaboración de sus artículos, están obligados a efectuar el anticipo establecido por el Artículo 6o. del decreto de fecha 18 de mayo de 1956.

CIRCULAR Núm. 102-I-8-50 - Exp.: 357/5499.- Subsecretaría de Impuestos.

Reglas para la aplicación del Decreto por el que se establece el procedimiento administrativo de control, a que deberán sujetarse para el pago del impuesto sobre ingresos mercantiles, los fabricantes que utilicen fibras artificiales, algodón o lana.

México, D. F., a 12 de junio de 1956.

CC. Tesorero de la Federación,
Directores Generales del Impuesto
sobre Ingresos Mercantiles y de Aduanas,
Jefes de las Oficinas Federales de Hacienda y
Causantes que Utilizan Fibras Artificiales,
Algodón o Lana.

Para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto expedido por el Ejecutivo Federal el 18 de mayo último, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 26 del propio mes, en el que se establece el procedimiento administrativo de control a que deberán sujetarse para el pago del impuesto sobre ingresos mercantiles los fabricantes que utilicen fibras artificiales, algodón o lana en la elaboración de sus artículos, esta Secretaría ha dispuesto expedir las siguientes reglas:

1a.- Los fabricantes que adquieran las fibras artificiales de los proveedores o importadores no productores, a que alude el

párrafo segundo del Artículo 2o. del Decreto, efectuarán el depósito señalado en el Artículo 1o. del propio ordenamiento en la Tesorería de la Federación, si se encuentran domiciliados en el Distrito Federal, o en las Oficinas Federales de Hacienda si su domicilio se halla ubicado en el interior de la República, debiendo presentar para tal efecto las facturas que los proveedores o importadores no productores les hayan expedido, para que los datos en ellas contenidos se registren en los comprobantes de pago.

2a.—Los proveedores o importadores no productores entregarán las fibras artificiales a los adquirentes en el momento en que les acrediten, con los comprobantes respectivos, que han hecho el entero del depósito a que se refiere la regla que antecede, y remitirán a la Dirección General de Ingresos Mercantiles la relación exigida por el Artículo 3o. del Decreto.

3a.—Los administradores de las aduanas, en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16 del Decreto, no darán trámite a los pedimentos que les sean presentados por los importadores de algodón, si éstos no han enterado el anticipo establecido en el Artículo 6o. del ordenamiento mencionado.

4a.—Los fabricantes que utilicen lana en la elaboración de sus productos, efectuarán el depósito ordenado por el Artículo 15 del Decreto en la forma siguiente:

- a).—En el momento en que importen la lana;
- b).—Al beneficiarla si la lana es de su propiedad por ser productor;
- c).—En el momento en que adquieran el producto si ya está beneficiado; y
- d).—En el momento en que adquieran el producto sin beneficiar.

Las plantas beneficiadoras y los importadores, o proveedores, entregarán la lana a los adquirentes en el momento en que les acrediten, con los comprobantes respectivos, que han hecho el entero del depósito.

En los casos de los incisos b), c) y d), el anticipo será enterado en la Tesorería de la Federación si se trata de causantes domiciliados en el Distrito Federal, o en las Oficinas Federales de Hacienda si el domicilio de los causantes se encuentra fuera del Distrito Federal.

5a.—En tanto se concluyen los estudios relativos, los fabricantes que utilicen lana en la elaboración de sus productos, calcularán el anticipo que deben enterar en la forma siguiente:

a).—Si se trata de lana lavada o peinada, del país o importada, sobre el 57.14% del precio de factura; y

b).—Si se trata de lana sucia del país o importada, sobre el 21.43% del precio de factura.

6a.—Los fabricantes que utilicen fibras artificiales, algodón o lana en la elaboración de sus artículos, que no puedan presentar la declaración anual en los términos señalados por el Artículo 20 fracción I del Decreto, podrán hacerlo dentro de un plazo que no exceda del 31 de marzo de cada año.

7a.—Los fabricantes mencionadas en la regla precedente, podrán llevar los libros previstos por el Artículo 20 fracción II del Decreto o bien, coleccionar las copias de las facturas expedidas, siempre que den cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 63 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

8a.—Los almacenistas, agentes y demás personas que reciban de las fábricas mercancías en comisión, en los términos del Artículo 20 fracción II del Decreto, sólo expedirán facturas de segunda mano derivadas de las de primera, cuando estén autorizados por sus comitentes para expedirlas en su propio nombre. En todo caso, los productores y los almacenistas, agentes y demás personas, cubrirán el gravamen a su cargo atendiendo a lo dispuesto en los artículos 7o., 8o., 11, 12 y demás relativos de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

9a.—Los libros de elaboración, de adquisición de materias primas productos ordenados por el Artículo 20 del Decreto, deberán presentarse para su autorización dentro de los treinta días siguientes a la publicación del propio Decreto, o dentro de los diez días de haber iniciado sus operaciones.

Los asientos deberán correrse en los libros diariamente.

10.—Cuando los fabricantes se encuentren dentro de lo previsto por el Artículo 5o. fracción II del Decreto, las oficinas receptoras les expedirán una nota de crédito por el excedente, que les será tomado en cuenta en pagos futuros.

11.—Los fabricantes, al presentar la declaración ordenada por el Artículo 38 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, o en su caso la "tarjeta-pago", así como las relaciones señaladas en los artículos 4o. y 12 del Decreto, deberán adjuntar todos los comprobantes de depósito y las notas de crédito que obren en su poder, determinando el saldo en favor o en contra, de acuerdo con los preceptos citados.

12.—Los fabricantes que elaboren tejidos mixtos, deberán presentar una sola relación que contenga los datos establecidos por los artículos 4o. y 12 del Decreto, la que se adicionará por quienes

utilicen fibras artificiales con la cantidad de algodón, lana u otras fibras que hayan mezclado a aquéllas.

13.—Los fabricantes que se encuentren dentro de lo previsto por el Artículo 75 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, solicitarán a la Dirección General del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles la autorización para que se les exima de llevar los libros a que se refiere el Artículo 20, fracción III del Decreto, debiendo exhibir la copia de las declaraciones presentadas para el pago del impuesto sobre la renta en cédula II ante la propia Dirección.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Subsecretario de Impuestos, *Antonio Armendáriz*.—Rúbrica.

c) OFICIOS-CIRCULARES

- | | | |
|----------------|---------------|---|
| 26 de Marzo-56 | 313-II-15150 | Se comunica el cambio de nombre del Departamento del Padrón Fiscal. |
| 12 de Abril-56 | 313-OD-17161. | Que los ingresos provenientes de la enajenación de cacahuete en estado natural, no causan el impuesto sobre ingresos mercantiles. |
| 20 de Abril-56 | 313-OD-18811. | Reglas para el funcionamiento de las Comisiones Revisoras. |

OFICIO-CIRCULAR.—Dependencia: Dirección General de Ingresos Mercantiles.—Núm. 313-II-15150.—Exp.: 031.1(010)/1084.

México, D. F., a 26 de marzo de 1956 .

CC. Jefes de las Dependencias Interiores de esta Secretaría, de las Oficinas Federales de Hacienda, Subalternas y Agencias y Tesoreros Generales de las entidades convencionales.

Con el propósito de evitar las confusiones que podrían originarse en el trámite y resolución de los asuntos encomendados a

los Departamentos del Padrón Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos Mercantiles y del Padrón Federal de Contribuyentes que depende de la Dirección General de Oficinas Federales de Hacienda y del Padrón Fiscal, debido a la similitud en las denominaciones de dichas dependencias, esta Secretaría dispone que a partir del 1o. de abril próximo, el Departamento del Padrón Fiscal reciba el nombre de "Departamento de Comprobación y Registro Fiscal".

Atentamente.

Sufragio Efectivo Efectivo. No Reelección.

El Subsecretario de Impuestos, Antonio Armendáriz.—Rúbrica.

OFICIO-CIRCULAR.—Dirección General de Ingresos Mercantiles.
—Núm. 313-OD-17161.—Exp.: 357-2000/26799.

ASUNTO: Que los ingresos provenientes de la enajenación de cacahuete en estado natural, no causan el impuesto sobre ingresos mercantiles.

México, D. F., a 12 de abril de 1956.

CC. Tesoreros de las Entidades Coordinadas
y Jefes de las Oficinas Federales
de Hacienda.

Por acuerdo del C. Secretario comunicado a esta Dirección por el C. Procurador Fiscal de la Federación en oficio número 529-II-14 de fecha 7 del presente mes, manifiesto a ustedes que los ingresos provenientes de la enajenación en segunda o ulteriores manos de cacahuete en estado natural, crudo o con cáscara, no causan el gravamen, con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 18 fracción IV inciso i) de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, por tratarse de una legumbre.

Por tal razón, se dejan sin efecto las resoluciones emitidas por esta Secretaría por las cuales se estableció que las percepciones de referencia se encontraban semigravadas con fundamento en el Artículo 17 fracción I inciso d) del ordenamiento preinvocado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo Efectivo. No Reelección.

El Director, Ricardo García Villalobos.—Rúbrica.

OFICIO-CIRCULAR Núm. 313-OD-18811.—Expediente: 357/14.

ASUNTO: Reglas para el funcionamiento de las Comisiones Revisoras.

México, D. F., a 20 de abril de 1956.

CC. Tesoreros de las Entidades Coordinadas
y Jefes de las Oficinas Federales
de Hacienda.

El Artículo 45 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles dispone que las declaraciones de los causantes serán revisables en los términos del Artículo 63 del propio ordenamiento, a fin de hacer efectivas las diferencias que correspondan, cuando aparezca que no han cubierto el gravamen de conformidad con los ingresos realmente percibidos.

La revisión de las declaraciones pretende alcanzar una mejor administración y vigilancia del impuesto y opera, en los términos del Artículo 63, cuando las autoridades fiscales tienen la presunción de que los contribuyentes manifiestan ingresos inferiores a los obtenidos con motivo de sus actividades mercantiles.

El procedimiento de revisión que establecen los artículos precitados, y el recurso de inconformidad que se otorga a los causantes en contra de las resoluciones que emitan las comisiones revisoras, ha sido precisado en mi Circular número 313-I-3, girada a ustedes con fecha 8 de enero de 1955.

Sin embargo, la Circular que se invoca atiende, fundamentalmente, a la organización de las comisiones revisoras y al procedimiento de inconformidad y únicamente apunta el sistema que tales organismos deben seguir en su régimen interno, razón por la cual esta Secretaría, con apoyo en los artículos 10 del Código Fiscal de la Federación y 79 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles expide las siguientes:

REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES REVISORAS

PRIMERA.—La determinación de cuáles son los causantes que presuntivamente han dejado de cubrir el impuesto de acuerdo con los ingresos que realmente obtienen, corresponde:

1.—A los jefes de las Oficinas Federales de Hacienda y representantes de los Gobiernos locales, en las entidades coordinadas que no tengan a su cargo la recaudación del gravamen.

2.—A los tesoreros generales de los Estados y a los delegados federales, cuando se trate de entidades coordinadas que recauden el impuesto.

3.—A los jefes de las Oficinas Federales de Hacienda en las entidades no coordinadas.

SEGUNDA.—Los Tesoreros generales de las Entidades coordinadas que recauden el impuesto y los jefes de las Oficinas Federales de Hacienda podrán delegar en sus dependencias de ingresos mercantiles o en los grupos especiales de ingresos mercantiles, respectivamente, la labor de investigación que tienda a precisar los indicios que hagan presumir la omisión en el pago del tributo.

Los delegados federales y los representantes de los gobiernos locales ejercerán la facultad que les otorga la regla primera en colaboración con los tesoreros generales de los Estados o jefes de las Oficinas Federales de Hacienda, según proceda, sin perjuicio de que, si en el desempeño de las funciones que tienen encomendadas, encuentran indicios que les permitan presumir la omisión en el pago del gravamen, lo hagan del conocimiento de dichas autoridades.

TERCERA.—Para la obtención de los indicios que hagan presumir la omisión en el pago del impuesto, se procederá en la forma siguiente:

1.—Se agruparán las declaraciones de los causantes por ramas de actividad mercantil.

2.—Se harán pruebas selectivas tomando en cuenta los datos contenidos en las declaraciones relativas a:

- a).—Capital en giro;
- b).—Renta mensual del local que ocupen;
- c).—Número de empleados a su servicio;
- d).—Suma total de los sueldos que se hayan cubierto por el concepto anterior;
- e).—Sumas pagadas por concepto de energía eléctrica.

3.—Si se hace necesario, se solicitará autorización de la Dirección General de Ingresos Mercantiles de la Secretaría para practicar las investigaciones económicas y directas que procedan en los establecimientos de los contribuyentes.

CUARTA.—Cuando se presuma que hay omisión, se formularán relaciones por giros y nombre de los contribuyentes, las que se turnarán a la Comisión Revisora adjuntándole las declaraciones y, en su caso, los indicios que se hayan obtenido.

QUINTA.—La Comisión hará la revisión de las declaraciones a fin de precisar el ingreso real de los causantes y si con los elementos contenidos en ellas, no es posible determinarlo, procederá a:

1.—Requerir a los causantes a fin de que exhiban en las oficinas de la Comisión, los libros de contabilidad, la documentación comprobatoria de las operaciones registradas y los demás documentos que se estimen necesarios para el estudio de las declaraciones.

2.—Pedir a los propios causantes los informes que considere convenientes para determinar el gravamen a su cargo.

3.—Estimar los ingresos por los medios indirectos a su alcance cuando no se proporcionen los libros, documentos o informes, o éstos sean defectuosos o incompletos.

4.—Estudiar los elementos de prueba que, por su cuenta, aporten los causantes.

SEXTA.—La Comisión Revisora no tomará en cuenta en favor de los contribuyentes, su contabilidad, documentos o pruebas que aporten si las operaciones registradas no están debidamente confirmadas por documentos que reúnan los requisitos legales.

SEPTIMA.—Sólo en caso de excepción, y por acuerdo unánime de los miembros que integren la Comisión Revisora, se hará comparecer personalmente al causante para que aclare las cuestiones que se estimen necesarias en relación con sus libros de contabilidad, documentos, informes, pruebas, etc.; pero en ningún caso, el contribuyente será admitido en las deliberaciones de la propia Comisión.

En todos los demás casos, el vocal propuesto por las Cámaras de Comercio e Industria, será quien represente en el seno de la Comisión los intereses de los causantes.

OCTAVA.—Las resoluciones serán emitidas por la Comisión en la forma prevista por el punto III, inciso 4, de la Circular 313-1-3, de 8 de enero de 1955, y sólo comprenderán al causante cuyas declaraciones se hayan revisado en los términos antes indicados.

NOVENA.—La Comisión podrá sugerir a los causantes con ingresos menores de cien mil pesos anuales cuyas declaraciones hayan sido revisadas y que, además, se encuentren comprendidas dentro de lo dispuesto por el Artículo 82 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, la posibilidad de que celebren convenios para el pago del gravamen a cuota fija.

DECIMA.—En el supuesto de que los contribuyentes a que se refiere la regla que antecede acepten el sistema de convenio, sus solicitudes se turnarán a la Dirección General de Ingresos

Mercantiles, dándole a conocer la cuota fija aplicable, que no podrá ser menor al impuesto determinado en el procedimiento de revisión.

DECIMAPRIMERA.—La Comisión Revisora no podrá suplir la revisión de las declaraciones de los causantes mediante la celebración de convenios con las Cámaras u organismos de causantes, ni podrá turnar a la Dirección General de Ingresos Mercantiles, solicitudes para celebrar convenios a cuota fija que no se encuentren comprendidos en lo dispuesto por las reglas Novena y Décima.

DECIMASEGUNDA.—Las disposiciones contenidas en la Circular 313-1-3 de 8 de enero de 1955 seguirán aplicándose en todo aquello que no se oponga al cumplimiento de las presentes reglas.

Atentamente.

Sufragio Efectivo Efectivo. No Reelección.

El Director, *Ricardo García Villalobos.*—Rúbrica.

d) DECRETOS

18 de mayo-56.

Decreto por el que se establece el procedimiento administrativo de control a que deberán sujetarse para el pago del impuesto sobre ingresos mercantiles, los fabricantes que utilicen fibras artificiales, algodón o lana.

26 de nov.-56.

Reglamento para el pago del impuesto sobre ingresos mercantiles que causan los comisionistas y distribuidores de aguas envasadas.

26 de Dic.-56.

Decreto que reforma el Artículo 82 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Poder Ejecutivo.

Secretaría de Hacienda y C. P.

DECRETO por el que se establece el procedimiento administrativo de control, a que deberán sujetarse para el pago del impuesto sobre ingresos mercantiles, los fabricantes que utilicen fibras artificiales, algodón o lana.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades que conceden al Ejecutivo a mi cargo los artículos 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50. de la Ley de Ingresos de la Federación para el año de 1956, y

CONSIDERANDO

Que los fabricantes que utilizan fibras artificiales, algodón o lana en la elaboración de sus artículos, están obligados, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, a pagar el impuesto sobre ingresos mercantiles y además \$5.00 por quintal de 46.02 kilogramos de algodón en los términos del convenio concertado al efecto con la Secretaría de Hacienda;

Que el Ejecutivo tiene el propósito de iniciar ante el H. Congreso de la Unión la derogación del Decreto de 20 de junio de 1944 que estableció el impuesto sobre consumo de algodón, con el objeto de regularizar la situación jurídica de los fabricantes en lo que respecta a sus obligaciones fiscales, a fin de que sólo queden obligados al pago del impuesto federal sobre ingresos mercantiles;

Que la actitud equitativa de la Administración Pública para con los causantes a que se refiere el presente Decreto y la conveniencia de evitar competencia desleal entre los industriales que correctamente pagan el impuesto y los que lo eluden, justifican la implantación de las medidas de vigilancia indispensables para que se cubra el impuesto sobre ingresos mercantiles en la justa medida, he dispuesto expedir el siguiente:

DECRETO que establece el procedimiento administrativo de control a que deberán sujetarse para el pago del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, los fabricantes que utilicen fibras artificiales, algodón o lana.

CAPITULO I

De los fabricantes que utilicen fibras artificiales

ARTICULO 1o.—Los fabricantes que utilicen fibras artificiales en la elaboración de artículos, deberán constituir en el momento en que adquieran de los productores o de otros proveedores la materia prima, un depósito en efectivo en garantía del pago del impuesto sobre ingresos mercantiles, equivalente al 4.2 o al 7% del valor a que asciende la operación. Los importadores de fibras artificiales depositarán siempre el 7% en el momento en que realicen la importación.

ARTICULO 2o.—Los productores y demás proveedores, aunque enajenen la materia prima a plazo o bajo condición, y los administradores de las Aduanas, retendrán las cantidades correspondientes al depósito a que se refiere el artículo anterior, entregando a los adquirentes, en el momento de la operación, el comprobante respectivo. Los administradores de las Aduanas tomarán como base para la determinación del depósito, el precio que fija la Secretaría de Hacienda, por unidad, a las fibras artificiales, o el de la factura si es más elevado que el precio oficial.

Si los proveedores o importadores no productores de las fibras artificiales las enajenan, afectarán el monto del depósito en la proporción que corresponda, extendiendo a los adquirentes el comprobante respectivo, sin perjuicio del impuesto que aquellos deberán cubrir por la enajenación.

La Dirección General del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles proporcionará gratuitamente a los administradores de las Aduanas, a los productores y en su caso a los proveedores, los comprobantes de depósito que deban extender.

ARTICULO 3o.—Los administradores de las Aduanas, así como los productores, deberán enterar a la oficina receptora de su jurisdicción, dentro de los primeros veinte días del mes siguiente al en que se haya celebrado la operación de importación o de compraventa, las cantidades que hayan retenido, y al hacerlo presentarán una relación que contenga los datos siguientes:

I.—Nombre, razón o denominación social del adquirente, proveedor o importador;

II.—Lugar en donde tenga establecido su negocio, industria o comercio;

III.—Número de empadronamiento;

IV.—Cantidad de materia prima objeto de la operación y su valor;

V.—Importe del depósito efectuado;

VI.—Número y fecha del comprobante de entero de la oficina receptora.

Copia de esta relación deberá ser enviada, dentro del mismo plazo, a la Dirección General del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

ARTICULO 40.—Los adquirentes de fibras artificiales presentarán la declaración mensual a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, o en su caso la "tarjeta-pago", acompañada de una relación con los siguientes datos:

I.—Nombre, razón o denominación social del productor o del proveedor, o aduana por la que se importaron las fibras artificiales;

II.—Existencias al día último del mes anterior a aquel a que se refiere la declaración;

III.—Cantidad de materia prima objeto de la operación y su valor;

IV.—Cantidad de fibras artificiales empleadas en la elaboración de los artículos;

V.—Cantidad de fibras artificiales en existencia el día último del mes;

VI.—Ingresos manifestados de acuerdo con el Artículo 38 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles;

VII.—Impuesto causado con relación a tales ingresos;

VIII.—Importe del depósito efectuado según comprobante;

IX.—Saldo resultante en favor o en contra.

Copia de esta relación deberá ser enviada, dentro del mismo plazo, a la Dirección General del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

ARTICULO 50.—Al formular la declaración a que se refiere el artículo anterior, el causante determinará el monto del impuesto a cubrir, aplicando a la totalidad de los ingresos gravados las tasas de 18 o 30 al millar, según las entidades federativas en donde los haya recibido.

El pago se efectuará de conformidad con las reglas siguientes:

I.—Si el importe del crédito fiscal depositado en los términos que anteceden, es igual al 4.2% o al 7%, el causante entregará únicamente a la oficina receptora, junto con su declaración o "tarjeta-pago", el comprobante que acredite la retención.

II.—Si el crédito fiscal es menor a los porcientos señalados, la Dirección General del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles procederá a comprobarlo a través de las medidas que se establecen en el Artículo 17 de este Decreto, y si resultare saldo a favor del causante, la devolución se efectuará de oficio.

III.—Si el crédito fiscal es mayor a los porcientos anotados, el impuesto se cubrirá entregando el certificado de retención y la diferencia en efectivo.

CAPITULO II

De los fabricantes que utilizan algodón

ARTICULO 6o.—Los industriales que utilicen algodón como materia prima en sus manufacturas, cubrirán un anticipo de \$10.00 por quintal de 46.02 kilogramos, por cuenta del impuesto sobre ingresos mercantiles que se vaya a causar al efectuar la venta de sus productos elaborados. Este anticipo se pagará al adquirir el algodón o al despepitarlo o al maquilarlo cuando sea de su propiedad, según el caso.

ARTICULO 7o.—Los vendedores de algodón deberán expedir facturas por cuadruplicado y entregar los cuatro tantos al comprador para el pago del anticipo.

ARTICULO 8o.—Las personas que adquieran algodón para su propio consumo procederán en la siguiente forma:

I.—Adquirirán en la Oficina Federal de Hacienda de su adscripción mediante solicitud escrita y contra la entrega de su importe, las estampillas comunes con resello "consumo de algodón", que adherirán a las facturas para cubrir el anticipo.

II.—Al adquirir las estampillas, presentarán solicitud escrita por cuadruplicado con los siguientes datos:

a).—Nombre, razón o denominación social y domicilio del comprador.

b).—Nombre, razón o denominación social y domicilio del vendedor.

c).—Cantidad, clase y valor del algodón comprado.

d).—Monto del anticipo correspondiente a la operación.

e).—Pormenor de las estampillas "consumo de algodón" que se soliciten.

f).—Lugar, fecha y firma del solicitante.

III.—Adherirán y cancelarán en el original de la factura que les expida, las matrices de las estampillas que cubran el anticipo causado, conservando dicho original.

IV.—Adherirán los talones de las estampillas al duplicado de la factura, que devolverán al vendedor.

V.—Presentarán el triplicado y el cuadruplicado de la factura a la Oficina Federal de Hacienda correspondiente para que con vista del original certifique que el anticipo quedó enterado.

La misma oficina conservará el triplicado para remitirlo a la Dirección General del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

El cuadruplicado de la factura será devuelto al comprador para que lo acompañe a la declaración mensual a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

ARTICULO 9o.—Los industriales que despepiten algodón para su propio consumo y las personas que den a maquilar algodón de su propiedad, expedirán las facturas a su propio nombre y harán el anticipo a que se refiere este decreto antes de retirar el algodón de las plantas despepitadoras.

ARTICULO 10.—Quienes maquilen algodón por cuenta ajena, no lo entregarán hasta cerciorarse de que están expedidas las facturas y cubierto el anticipo a que se refiere el presente decreto.

ARTICULO 11.—Los vendedores de algodón despepitado informarán a la Secretaría de Hacienda en los primeros veinte días de cada mes, sobre las cantidades de algodón vendidas en el mes anterior y el nombre y domicilio de los compradores.

ARTICULO 12.—Para los efectos de la liquidación del impuesto sobre ingresos mercantiles, los industriales que utilicen algodón como materia prima presentarán la declaración mensual a que se refiere el Artículo 38 de la Ley respectiva, o en su caso la "tarjeta-pago", acompañada de una relación con los siguientes datos:

- I.—Nombre, razón o denominación social del causante;
- II.—Cantidad y valor del algodón en existencia al día último del mes anterior al que se refiera la relación;
- III.—Cantidad de algodón empleada en la elaboración de los artículos, durante el mes a que se refiera la relación;
- IV.—Cantidad de algodón en existencia el día último del mes;
- V.—Ingresos manifestados de acuerdo con el Artículo 38 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles;
- VI.—Impuesto causado con relación a tales ingresos;

VII.—Importe del anticipo por algodón comprado según comprobantes;

VIII.—Saldo resultante en favor o en contra.

Copia de esta relación deberá ser enviada, dentro del mismo plazo, a la Dirección General del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

ARTICULO 13.—Los consumidores y almacenistas de algodón están obligados a registrarse en la Dirección General del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, o dentro de los diez días de haber iniciado sus operaciones, presentando en la Oficina Federal de Hacienda de su adscripción un aviso por triplicado que exprese:

I.—Nombre, razón o denominación social y domicilio;

II.—Clase de giro o actividad;

III.—Fecha de iniciación de operaciones.

El triplicado del aviso se devolverá sellado al contribuyente.

ARTICULO 14.—Al formular la liquidación del impuesto, el causante determinará su monto aplicando a la totalidad de los ingresos gravados las tasas de 18 o 30 al millar según las entidades federativas en donde los haya recibido. El impuesto sobre ingresos mercantiles se cubrirá entregando el comprobante del anticipo y la diferencia en efectivo.

CAPITULO III

De los fabricantes que utilicen lana

ARTICULO 15.—A los fabricantes que utilicen lana como materia prima, les serán aplicadas las disposiciones de los artículos 1o., 4o. y 5o. del presente decreto, y a los administradores de las Aduanas, productores, importadores y proveedores, lo dispuesto en los artículos 2o. y 3o. de este mismo ordenamiento.

CAPITULO IV

Disposiciones Generales

ARTICULO 16.—Los causantes que utilicen fibras artificiales o lana calcularán los anticipos que deben enterar al 4.2% o al 7% sobre el valor de la operación, según se trate de ingresos percibidos fuera o dentro del territorio de entidades federativas que

tengan derecho a percibir la cuota adicional que fija el Artículo 15 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, excepción hecha de los importadores, que cubrirán el anticipo en la forma establecida en el párrafo final del Artículo 10. de este decreto.

Quienes utilicen algodón cubrirán los anticipos en los términos del Artículo 60.

ARTICULO 17.—La Dirección General del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles determinará si el anticipo y el impuesto fueron cubiertos correctamente y cobrará las prestaciones omitidas e impondrá las sanciones correspondientes.

En caso de que se presuma que existe evasión o cuando lo estime conveniente la Secretaría de Hacienda, sujetándose a lo que sobre el particular disponen la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y el Código Fiscal de la Federación.

ARTICULO 18.—Para la aplicación de las medidas de control a que se refiere el presente decreto, la Secretaría de Hacienda designará un representante ante el Comité de Importaciones de la Secretaría de Economía.

ARTICULO 19.—El Comité de Importaciones de la Secretaría de Economía dará aviso a la Dirección General del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, dentro de los primeros diez días de cada mes, de las facturas que los adquirentes de lana de producción nacional presenten para su registro y de las solicitudes de importación.

ARTICULO 20.—Los fabricantes que utilicen fibras artificiales, algodón o lana en la elaboración de artículos, tendrán las siguientes obligaciones:

I.—Presentar a la Secretaría de Hacienda, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año o dentro de igual plazo al iniciar sus operaciones, una declaración que contenga los datos siguientes:

a).—Cantidad de materias primas nacionales adquiridas y empleadas en el año anterior;

b).—Cantidad de materias primas importadas y empleadas en el año anterior;

c).—Relación que contenga el número de trabajadores y sus categorías e importe de los salarios a destajo y por jornal pagados en el año anterior.

II.—Expedir facturas de los productos salidos de la fábrica, desprendidas de libros talonarios autorizados que satisfagan los requisitos que señalan los artículos 60 y 61 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los almacénistas, agentes y demás personas que reciban de las fábricas mercancías en comisión, expedirán facturas de segunda mano derivadas de las de primera, para la venta de los productos.

III.—Llevar libros de elaboración, de adquisición de materias primas y de salida de productos, debidamente autorizados por la Oficina Federal de Hacienda de su adscripción.

IV.—Registrar las cantidades de mercancías remitidas a cada agencia o almacén, y llevar al día su estado de cuenta.

Cuando se trate de la simple salida del local de la fábrica, de mercancía consignada a comisionistas o con destino a sucursales, agencias o almacenes de la misma negociación, el impuesto se causará a medida que la mercancía se vaya vendiendo.

Para este efecto, los comisionistas, sucursales, agencias y almacenes tendrán la obligación de informar a la fábrica, dentro de los primeros diez días de cada mes, el monto de los ingresos percibidos en el mes anterior por concepto de venta de la mercancía de que se trate, para que se pague el impuesto causado sobre esos ingresos.

Igualmente mandará la fábrica, en el mismo término, una relación detallada de ingresos por concepto de ventas con especificación de la entidad federativa a la que fue remitida la mercancía.

Los causantes a que se refiere este Decreto, que se encuentran en el caso del Artículo 75 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán ser eximidos de usar los libros a que se refiere la fracción III, pero tendrán obligación de anexar a las declaraciones de este impuesto una copia de las presentadas para el pago del impuesto sobre la renta en cédula II.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor el día 1o. de junio de 1956.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

ARTICULO TERCERO.—Los industriales que tengan en su poder existencias de algodón hasta el día 31 del presente mes, deberán declararlas a la Dirección General del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles a efecto de que sean tomadas en cuenta al verificar el algodón elaborado y adquirido por los fabricantes.

Para su debida promulgación y observancia, se expide el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—*Adolfo Ruiz Cortines.*—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Antonio Carrillo Flores.*—Rúbrica.—El Secretario de Economía, *Gilberto Loyo.*—Rúbrica.

REGLAMENTO para el pago del impuesto sobre ingresos mercantiles que causan los comisionistas y distribuidores de aguas envasadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede la fracción I del Artículo 89 Constitucional y el Artículo 5o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el presente año, he dispuesto expedir el siguiente:

Reglamento para el pago del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles que causan los comisionistas y distribuidores de aguas envasadas cuando operan directamente con las fábricas.

ARTICULO 1o.—Los agentes, subagentes, distribuidores, representantes y comisionistas de las fábricas de aguas envasadas pagarán el impuesto federal de ingresos mercantiles sobre la remuneración que perciban, cuando concurren los siguientes requisitos:

I.—Que obtengan las aguas envasadas directamente del fabricante.

II.—Que exista contrato escrito en el que se estipule el precio máximo a que el agente, subagente, distribuidor, representante o comisionista del productor de aguas envasadas, puede vender el producto en la región en que opere, sin que exceda del precio máximo fijado por la Secretaría de Economía.

III.—Que en el mismo contrato se estipule que la diferencia entre el precio de fábrica manifestado a la Secretaría de Hacienda y el precio de venta, corresponde como comisión al agente, subagente, distribuidor o representante.

ARTICULO 2o.—El impuesto se causará a razón del 18 o del 30 al millar sobre el monto de los ingresos gravables, según se tra-

te de ingresos percibidos fuera o dentro del territorio de entidades federativas que tengan derecho a percibir la cuota adicional que fija el Artículo 15 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

ARTICULO 3o.—El impuesto causado por las personas a que se refiere este reglamento será retenido y enterado directamente por los fabricantes de aguas envasadas, quienes responderán solidariamente por el que dejen de cubrir por sus representantes.

ARTICULO 4o.—Los fabricantes de aguas envasadas obligados a retener y enterar el impuesto en los términos del artículo que antecede, deberán presentar en la oficina receptora de su adscripción una declaración con los datos siguientes por cada agente, subagente, representante, distribuidor o comisionista de la fábrica:

I.—Entidad federativa donde opera y nombre, razón o denominación social.

II.—Número de cuenta.

III.—Lugar de empadronamiento.

IV.—Especificación de las aguas envasadas entregadas, señalando precio de fábrica, precio de venta autorizado y diferencia sujeta al pago del impuesto.

V.—Monto total del gravamen retenido. Cuando lo haya sido al 30 al millar, se expresará por separado el importe de las cuotas de 18 y 12 al millar.

Con la primera declaración se presentarán tres ejemplares del contrato a que alude el Artículo 1o. fracción II, de los cuales el fabricante deberá enviar uno debidamente sellado por la oficina receptora a la Dirección General del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles por una sola vez y en cada ocasión en que sus cláusulas sufran modificaciones.

Las declaraciones se presentarán por triplicado dentro de los primeros veinte días de cada mes respecto a las cantidades retenidas en el mes inmediato anterior, debiendo el fabricante, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se haya efectuado el entero del impuesto retenido, enviar a la Dirección del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, una copia de la declaración sellada por la oficina receptora.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor en toda la República el día de su publicación en el "Diario Oficial".

ARTICULO SEGUNDO.—Los fabricantes de aguas envasadas cumplirán con la retención del gravamen y con la presentación de las declaraciones a que se refiere el Artículo 4o. a partir del mes de febrero por lo que hace al importe de las remuneraciones percibidas durante el próximo mes de enero.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—*Adolfo Ruiz Cortines.*—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Antonio Carrillo Flores.*—Rúbrica.

DECRETO que reforma el Artículo 82 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Reforma a la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles”.

ARTICULO UNICO.—Se reforma el Artículo 82 de la propia Ley para que quede redactado en los siguientes términos:

Artículo 82.—Los causantes que obtengan ingresos de operaciones celebradas directamente con el consumidor, gravadas en la fracción I del Artículo 1o. de esta Ley, podrán cubrir el impuesto a cuota fija siempre que sus ingresos no sean superiores a . . . \$200,000.00 anuales.

ARTICULO TRANSITORIO.—El presente decreto entrará en vigor en toda la República el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Carlos Ramírez Guerrero, D. P.—Juan Fernández Albarrán, S. P.—Roberto del Real Carranza, D. S.—Jesús Gil R., S. S.—Rúbricas.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—*Adolfo Ruiz Cortines*.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público.—*Antonio Carrillo Flores*.—Rúbrica.—El Secretario de Economía, *Gilberto Loyo*.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación.—*Angel Carvajal*.—Rúbrica.

7 de marzo-56.

ACUERDO que establece las instrucciones a que deberá sujetarse la tramitación de los convenios que se celebren con los causantes para el pago del impuesto a cuota fija que autoriza el capítulo XIV de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Subsecretaría de Impuestos.—Número del oficio: 102-0263.

ACUERDO

CC. Tesoreros Generales de los Estados de Michoacán, Colima y Puebla, y Jefes de las Oficinas Federales de Hacienda.

Para unificar los sistemas seguidos en la celebración de convenios con los causantes para el pago del impuesto a cuota fija que autoriza el capítulo XIV de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, y con el fin de que la cuota se determine de conformidad con el promedio de ingresos que en realidad hayan obtenido los contribuyentes en los últimos seis o doce meses de actividades comerciales o industriales, la Secretaría establece las instrucciones a que deberá sujetarse la tramitación de los convenios mencionados, con apoyo en los artículos 10 del Código Fiscal de la Federación y 79 de la ley preinvocada.

I.—SOLICITUDES DE CONVENIOS

1.—Únicamente serán tramitados los convenios que se propongan por conducto de las cámaras o de los organismos que agrupen causantes cuando se trate de solicitantes que se encuentren asociados a tales instituciones y éstas estén autorizadas por la Secretaría

para intervenir en las propuestas. El procedimiento se sujetará a las siguientes bases:

a).—Los causantes formularán por cuadruplicado sus solicitudes al organismo que los agrupe, señalando en ellas los datos exigidos en las formas aprobadas por la Secretaría.

b).—Las cámaras y demás organismos declararán, en el espacio correspondiente de la propia solicitud, haber comprobado la situación económica y fiscal de los causantes, emitiendo su opinión sobre la cuota que cada uno de ellos deba cubrir.

c).—Las solicitudes serán enviadas por las cámaras o por los organismos mencionados a la Dirección General de Ingresos Mercantiles por conducto de las Tesorerías Generales de los Estados o en su caso, de las Oficinas Federales de Hacienda en donde se encuentren empadronados los contribuyentes.

d).—Las personas encargadas de las oficinas receptoras antes señaladas, dentro del término de 15 días contados a partir de la fecha en que hayan recibido de las Cámaras u organismos que agrupen causantes, las solicitudes, las remitirán a la Dirección General de Ingresos Mercantiles manifestando, por separado, si la cuota fija propuesta se encuentra en relación con los ingresos que obtienen los causantes. Cuando estimen que las cuotas de referencia no se encuentran ajustadas a tales ingresos, enviarán los elementos de juicio en que apoyan su opinión.

2.—La Dirección General de Ingresos Mercantiles, previamente a la celebración de los convenios podrá, si así lo estima conveniente, comprobar la situación fiscal de los solicitantes por los medios autorizados en la ley de la materia, pero esta comprobación sólo tendrá efectos para la determinación de la cuota fija a pagar.

3.—Los causantes que manifiesten no encontrarse asociados a las cámaras u organismos correspondientes, podrán celebrar convenios para el pago del impuesto a cuota fija enviando a las oficinas receptoras en donde se encuentren empadronados sus solicitudes por cuadruplicado en las formas aprobadas por la Secretaría. Las solicitudes de convenio se tramitarán en la forma siguiente:

a).—Las oficinas receptoras examinarán la situación económica y fiscal de los solicitantes con los datos que proporcionen en la solicitud relativa, los que serán comprobados con los que obren en la cuenta que se lleva al interesado;

b).—Si la cuota propuesta es menor al promedio de impuestos cubierta en los últimos seis o doce meses, se ajustará aquélla a éste y sobre la cuota fija que resulte el jefe de la receptora emitirá su opinión enviándola junto con las solicitudes a la Dirección General de Ingresos Mercantiles dentro del plazo a que se refiere el punto 1. inciso d) que antecede.

4.—Cuando las cámaras u organismos que agrupen causantes se nieguen a proponer los convenios solicitados por alguno o algunos de sus miembros, el trámite se ajustará al procedimiento establecido en el punto 3 que antecede; pero, en este caso, junto con la solicitud por cuadruplicado, los interesados acompañarán las pruebas que acrediten la existencia de la negativa.

II.—SOLICITUDES DE PRORROGA DE CONVENIOS

1.—Las solicitudes de prórroga de convenio serán tramitadas en la forma siguiente:

a).—Por las cámaras u organismos que agrupen causantes cuando se trate de solicitudes asociados a ellos.

b).—Directamente, en los casos comprendidos en la instrucción I puntos 3 y 4.

2.—Las cuotas que se propongan en las solicitudes de prórroga no podrán ser menores a las autorizadas en el primer convenio.

3.—Las solicitudes de prórroga de convenio se tramitarán en la forma prevista en la instrucción I de este Acuerdo.

III.—DISPOSICIONES GENERALES

1.—El presente acuerdo se aplicará a partir del día 1o. de abril del año en curso.

2.—Las solicitudes de convenio y las de prórroga de convenio que se hayan presentado con anterioridad a la fecha señalada en el punto que antecede y que no hayan sido tramitadas, se resolverán en los términos del presente acuerdo.

Para conocimiento de los causantes y de las cámaras y organismos que los agrupen, publíquese este acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 7 de marzo de 1956.—El Subsecretario de Impuestos, Antonio Armendáriz.—Rúbrica.

24 de mayo-57.

ACUERDO por el que se previene de nueva cuenta a los causantes del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, que deberán consignar en cada una de sus declaraciones mensuales los datos a que se refiere el Artículo 63, párrafo segundo, de la Ley.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

dito Público.—Subsecretaría de Impuestos.—Número del oficio: 102-000358.

C. Tesorero del Distrito Federal.
Presente.

Mediante acuerdo número 102-0060 de fecha 12 de enero de 1956, esta Secretaría autorizó a la Tesorería del Distrito Federal para que cancelara las multas impuestas a los causantes del impuesto sobre ingresos mercantiles que en sus declaraciones mensuales de ingresos por el año de 1955, no hubieren consignado los datos a que se refiere el párrafo segundo del Artículo 63 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, con infracción a lo dispuesto por el Artículo 43 del mismo ordenamiento. En el propio acuerdo se indicó que el beneficio de cancelación de tales multas no dejaba sin efecto la obligación para los causantes de presentar los datos de referencia en forma mensual, por lo cual se les debía prevenir que rindieran en cada declaración los mencionados datos, con el apercibimiento de ser sancionados en los términos previstos por la ley de la materia y por el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento.

A través de los diversos diarios de esta capital se dio publicidad al mencionado acuerdo. A pesar de lo anterior, numerosos causantes han continuado omitiendo tales datos en sus declaraciones mensuales.

Esta Secretaría, tomando en consideración lo anterior, estima conveniente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.—Prevéngase de nueva cuenta a los causantes del impuesto sobre ingresos mercantiles, que deberán consignar en cada una de sus declaraciones mensuales, los datos a que se refiere el Artículo 63, párrafo segundo, de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, y que son los siguientes: capital en giro; renta del local que ocupan; número de empleados a su servicio; sueldos que pagan a los mismos; cantidades que eroguen por concepto de luz y energía eléctrica.

SEGUNDO.—Hágase saber a los mismos causantes que cuando por las condiciones de su negocio, no les afectaren alguno o algunos de los cinco casos referidos, deberán hacerlo notar expresamente en los renglones respectivos de las declaraciones de ingresos autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO.—Apercibase a tales contribuyentes de que la contravención de tales disposiciones traerá como consecuencia la aplicación de multas, por violación al Artículo 43 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, conforme lo establecen tanto este ordenamiento como el Código Fiscal de la Federación.

CUARTO.—Publiquese el presente acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, D. F., a 2 de abril de 1957.—El Subsecretario de Impuestos, *Antonio Armendáriz*.—Rúbrica.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La recaudación de los impuestos en operaciones de importación y de exportación que es una de las funciones principales de la Dirección General de Aduanas, representa uno de los renglones de más importancia para el presupuesto anual de ingresos de la Federación.

Para el cumplimiento de esta función y para normar las diversas operaciones aduanales que son consecuencia del tráfico internacional de mercancías, la legislación aduanera mexicana contiene una serie de disposiciones cuya aplicación ha sido encomendada a esta Dirección.

Las funciones atribuidas al Director de Aduanas son las de orientar, dirigir y supervisar las distintas labores desempeñadas por los Departamentos que integran esta Dirección. Igualmente controla las diversas actividades ejercidas por las aduanas marítimas, fronterizas, interiores y secciones aduaneras distribuidas en nuestros litorales, fronteras internacionales y en ciertos puntos del interior de la República.

Las funciones esenciales de la Dirección General de Aduanas son las siguientes:

1a. Estudiar y elaborar proyectos de leyes, así como reglamentos, circulares y demás disposiciones legales que estén relacionadas con las actividades aduaneras, tanto en lo que se refiere al funcionamiento, como a la administración del ramo.

2a. Con el fin de precisar si los establecimientos industriales y comerciales existentes en el país han cumplido con las disposiciones de nuestra legislación aduanera en lo referente a sus importaciones y exportaciones, esta Dirección ordena visitas de inspección según lo considere pertinente.

3a. Ordenar la práctica de nuevos reconocimientos a las mercancías, en cualquier lugar, cuando se estime necesario aunque ya hayan sido retiradas del dominio fiscal. Igualmente revisar de oficio y a petición de parte, los diversos expedientes instruidos por las aduanas de la República, y

4a. Conocer inicialmente de aquellos asuntos sobre los cuales deba decidir directamente de acuerdo con las disposiciones legales en materia aduanera, para luego proponer a los funcionarios superiores de la Secretaría de Hacienda la resolución que a su juicio es la más pertinente.

Dada la índole de las actividades de las diversas dependencias que integran esta Dirección, la misma ha sido dividida en los siguientes Departamentos y Oficinas:

- Departamento de Procedimientos.
- Departamento de Juicios.
- Departamento Pericial Calificador.
- Departamento de Administración.
- Departamento de Control de Servicios.
- Oficina de Inspección.
- Comandancia General del Resguardo Aduanal.

De las dependencias citadas, las cuatro primeras tienen carácter presupuestal, el Departamento de Control de Servicios y la Oficina de Inspección funcionan en forma económica; en cuanto a la Comandancia General del Resguardo Aduanal no figura en el Presupuesto, aunque se creó por Decreto.

Creemos pertinente hacer mención al Código Aduanero antes de analizar las diferentes labores propias de cada una de las dependencias de la Dirección de Aduanas.

Código Aduanero.—En cumplimiento a lo acordado por la superioridad, se integró en el año de 1953 una subcomisión que se avocó al estudio y reformas del Código Aduanero, iniciando sus trabajos con una revisión del articulado del mismo que tuvo por objeto armonizar aquellos preceptos que tienen relación expresa o tácita con otras leyes fiscales federales.

Prevía revisión de las conclusiones a que se llegó en este estudio que por circunstancias especiales y las modalidades surgidas se prolongó hasta el año de 1958, y después de la corrección de estilo, se resolvieron diversas situaciones que se presentaron en la aplicación de las disposiciones originales del Código y que en éste no se habían previsto; se precisaron conceptos que aparecen confusos en algunos artículos de esa ley y se consiguió una mayor facilidad en la aplicación de la misma. Asimismo se incorporaron al articulado del Código las disposiciones contenidas en el Acuerdo Presidencial de 18 de marzo de 1952, con el fin de que las mismas quedaran elevadas a precepto de ley.

Ahora analizaremos las labores propias de cada uno de los Departamentos de la Dirección de Aduanas.

DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS

Disposiciones de carácter general.—Por medio del Departamento de Procedimientos, la Dirección hace del conocimiento de las Aduanas de la República todas las disposiciones de carácter general que ella misma expide, relacionadas con un mayor control para la recaudación y rendimiento de los impuestos, así como también el de la debida aplicación de cuotas arancelarias establecidas tanto en las Tarifas de Importación y Exportación como en otras más, que por su complejidad, hace que sea difícil referirse a cada una de ellas.

Atendiendo a los propósitos del Gobierno de conceder el mayor número posible de franquicias fiscales a los trabajadores mexicanos que, en calidad de braceros son contratados cada año en los Estados Unidos de Norteamérica para prestar servicios en las actividades agrícolas de ese país, y que retornan luego a México, se dictaron una serie de disposiciones con el fin de aplicar franquicias generales que el Código Aduanero señala para pasajeros. Igualmente se autorizó a estos trabajadores para que importaran ropa en cantidades y calidades apropiadas a sus necesidades y posibilidades económicas para su propio uso y el de sus familiares, así como el de importar un aparato de radio o televisión usados, o bien una máquina de coser de tipo sencillo.

Franquicias para el fomento de Industrias de Transformación. Se observó un apreciable incremento de operaciones realizadas al amparo de la franquicia que concede la Ley de Fomento de Industrias de Transformación, habiéndose otorgado facilidades que permitieran a los industriales continuar sus actividades mediante ciertas formalidades aduaneras, salvo en aquellos casos en que por estudios que realizaron la Secretaría de Economía y esta de Hacienda no fue posible determinar, de momento, si debía o no concederse la exención de pago de impuestos.

La Ley de Fomento de Industrias de Transformación, obedeció al propósito que tiene el Gobierno Federal de dar facilidades de carácter fiscal a las empresas que se establecieran en territorio nacional con el fin de industrializar al país. A ese efecto, la ley dispuso la reducción o exención de impuestos de importación para la maquinaria, herramientas, refacciones y equipos, que se requirieran en la fabricación de productos; en estos casos con la condición de que no se produjeran o que se produzcan en cantidades insuficientes a las necesidades del país.

Igualmente, se autorizó la exención de impuestos para materias primas auxiliares y artículos semielaborados extranjeros siempre que, a criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

y de la Secretaría de Economía Nacional, sean necesarios para el funcionamiento adecuado de la industria de que se trate y que no se produzcan en el país o bien que dicha producción sea insuficiente para satisfacer el consumo de las industrias del país.

Es atribución de la Dirección General de Estudios Hacendarios el otorgamiento de subsidios a importadores y exportadores, por conducto de su Departamento de Subsidios y Exenciones. Dicha Dirección de Estudios Hacendarios comunica, en cada caso, a esta de Aduanas, los subsidios concedidos para el sólo efecto de que sean dados a conocer a la Aduana correspondiente para su cumplimiento.

Tránsito Internacional.—El Código Aduanero en su Título X, se ocupa del tránsito internacional de mercancías, pudiendo ser éste marítimo, terrestre o aéreo. En nuestro territorio nacional se efectúa por las rutas autorizadas al efecto, tales como líneas férreas que unen entre sí las aduanas, aun cuando no sea en línea recta, y por las rutas marítimas y aéreas internacionales aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, así como también las especiales que figuran en el Código Aduanero, como la establecida entre Tijuana, Tecate, Mexicali y los Algodones, B. C.

Informes a la Procuraduría Fiscal de la Federación.—Otra de las principales funciones del Departamento de Procedimientos es proporcionar la información que le es solicitada por la Procuraduría Fiscal de la Federación, la cual depende de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, facilitándole las pruebas documentales que obran en los expedientes tramitados por este Departamento, y que le sirven de base a la Procuraduría para que disponga de los elementos necesarios y pueda así obrar con mayor éxito en defensa de los intereses de la Hacienda Pública, al contestar las demandas interpuestas por los particulares ante el Tribunal Fiscal de la Federación, y cuyo mayor número se refiere a devoluciones de impuestos que han sido negadas por la Dirección de Aduanas y contra las cuales ocurren en juicio de nulidad.

Devoluciones de Impuestos Cobrados de más.—Las causas que originan la gestión hecha por las empresas, agentes aduanales o particulares para que se les devuelvan ciertas cantidades pagadas de más o indebidamente, se deben principalmente a que al cubrir los impuestos respectivos en las aduanas, al momento de efectuar las operaciones de importación o de exportación, pagan cantidades mayores de las que corresponden legalmente; más tarde, al darse cuenta de ello, reclaman ante la Dirección General de Aduanas las devoluciones que a su juicio son procedentes.

El Director de Aduanas está facultado para ordenar, cuando se justifique, la devolución de cantidades pagadas indebidamente, siempre y cuando cada devolución no pase de \$10,000.00. Ahora bien, si la devolución excede de esta cantidad, se debe recabar previamente la autorización del Subsecretario de Impuestos.

Permisos de Economía.—La Secretaría de Economía Nacional ha dictado una serie de disposiciones por virtud de las cuales, para que puedan importarse o exportarse determinadas mercancías, se requiere el previo permiso de la mencionada dependencia del Ejecutivo Federal.

Para tales casos, la Dirección ha girado instrucciones a las Aduanas de la República para que no se permita la importación o exportación de mercancías, si previamente los interesados no cuentan con el permiso que les haya otorgado la Secretaría de Economía.

Oficios y Telegramas girados a las Aduanas, relacionados con Permisos de Importación:

| | 1955 | 1956 | 1957 | 1958 |
|--|--------|--------|--------|--------|
| | — | — | — | — |
| Permisos remitidos a las Aduanas por la vía postal | 34,835 | 37,779 | 40,537 | 39,625 |
| Permisos comunicados a las Aduanas incluyendo las modificaciones a los mismos (cancelaciones, cambios de radicación, beneficiario, etc.) | | | | |
| Por Telégrafo | 8,584 | 8,803 | 8,389 | 9,180 |
| Por Oficio | 3,785 | 5,236 | 6,299 | 6,947 |

DEPARTAMENTO DE JUICIOS

El Código Aduanero vigente en su Título XIV, se ocupa de la definición de las infracciones que se puedan cometer en materia aduanal, así como también de las sanciones aplicables y del procedimiento administrativo a seguir para su imposición.

De todas las infracciones que se citan en este Código Aduanero, reviste la mayor gravedad para el interés fiscal, la de contrabando o sea, aquella infracción en que incurre el que viole algún o algunos preceptos del Código cuando pueda tener o haya tenido como resultado la introducción al país, o la salida del mismo, de mercancías sin cubrir los impuestos que legítimamente les corres-

ponde pagar, o bien, la importación o exportación ilícita de mercancías cuyo tráfico internacional esté prohibido por disposición legal, y los actos encaminados directa o indirectamente a la realización de esas operaciones; o, por último, la ocultación del verdadero valor comercial de las mercancías que sirven de base para establecer la cuota ad-valórem.

Las Aduanas de la República tienen entre sus atribuciones la de instruir los expedientes por infracciones a las disposiciones del Código Aduanero y, entre ellas, muy especialmente las que se refieren al contrabando, acopiando todas las pruebas que, en cada caso, les sea posible obtener, y así demostrar la existencia de la infracción o responsabilidad del infractor, a fin de estar en condiciones de poder dictar sus resoluciones.

Los expedientes instruidos por las aduanas, tanto en el caso de la infracción por contrabando, como en el de las demás infracciones clasificadas como simples, son revisadas, de oficio o a petición de parte, por la Dirección General de Aduanas la cual, por conducto de su Departamento de Juicios, estudia dichos expedientes para determinar si se cumplieron en ellos las formalidades procesales y si se hizo justa valoración de las pruebas que se han aportado, a fin de ratificar, modificar o revocar el fallo dictado por la aduana.

El número de expedientes que se tramitaron y fallaron por el Departamento de Juicios durante el período 1955-1958, por infracciones al Código Aduanero fueron:

| Años | No. de Expedientes |
|------|--------------------|
| — | — |
| 1955 | 12,586 |
| 1956 | 10,425 |
| 1957 | 11,890 |
| 1958 | 9,965 |

DEPARTAMENTO PERICIAL CALIFICADOR

Este Departamento fue reorganizado dotándosele de instrumentos y artículos de laboratorios que han permitido un despacho más expedito en los asuntos de su competencia. Por conducto del personal del propio Departamento esta Dirección actuó en la formulación de las nuevas tarifas de los Impuestos de Importación y de Exportación.

Suma importancia tienen para el comercio en general, agentes aduanales y empleados de las aduanas, las resoluciones de este Departamento relativas a controversias arancelarias y asimilaciones de mercancías, así como las resoluciones que previo estudio se dictan por el Departamento de Procedimientos con apoyo en el Ar-

título 14 del Código Aduanero, y otros aspectos de interés general; disposiciones que se publican en el Boletín Oficial de esta Secretaría.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Aduanas.—Para el período 1955- 1958 las diversas aduanas existentes en la República Mexicana fueron las siguientes:

LISTA de las Aduanas con expresión de las Secciones Aduaneras de su dependencia que actualmente se encuentran funcionando.

- | | |
|---|---|
| 2.—ACAPULCO, Gro.
Zihuatanejo, Gro. | 3.—GUAYMAS, Son.
Yavaros, Son. |
| 3.—AGUA PRIETA, Son. | 2.—LA PAZ, B. C.
Los Planes, B. C. |
| 3.—CAMPECHE, Cam.
Tenosique, Tab. | 3.—LOS ALGODONES, B. C. |
| 3.—CIUDAD ACUNA, Coah.
Boquillas, Coah.
Paso de Stillwell, Coah. | 3.—MANZANILLO, Col. |
| 2.—C. DEL CARMEN Cam.
Isla Aguada, Cam (4a.) | 1.—MATAMOROS, Tam. |
| 3.—CIUDAD HIDALGO, Chis.
Tapachula, Chis.
Talismán, Chis.
Motozintla, Chis.
Unión Juárez, Chis. | 3.—MAZATLAN, Sin.
Altata, Sin.
San Blas, Nay. |
| 1.—CIUDAD JUAREZ, Chih.
Guadalupe, Chih.
Zaragoza, Chih. (3a.) | 2.—MEXICALI, B. C.
San Felipe, B. C. |
| 3.—CIUDAD MIGUEL ALEMAN, Tam.
Ciudad Camargo, Tam.
Nueva Ciudad Guerrero, Tam. | 1.—MEXICO, D. F. |
| 2.—COATZACOALCOS, Ver. | 2.—NACO, Son. |
| 3.—COMITAN, Chis.
Ciudad Cuauhtémoc, Chis. | 1.—NOGALES, Son.
Sásabe, Son.
La Noria, Son. |
| 3.—COZUMEL, Q. Roo.
Isla Mujeres, Q. Roo. | 1.—NUEVO LAREDO, Tam. |
| 2.—CHETUMAL, Q. Roo.
Subteniente López, Q. Roo. | 3.—OJINAGA, Chih. |
| 3.—ENSENADA, B. C. | 3.—PALOMAS, Chih.
El Berrendo, Chih. |
| 3.—FRONTERA, Tab. | 2.—PIEDRAS NEGRAS, Coah. |
| 2.—GUADALAJARA, Jal.
Puerto Vallarta, Jal. | 2.—POSTAL DE MEXICO, D. F. |
| | 1.—PROGRESO, Yuc.
Celestún, Yuc. |
| | 3.—PUERTO ANGEL, Oax.
Puerto Escondido, Oax. |
| | 1.—PUERTO CENTRAL AEREO DE LA CIUDAD DE MEXICO, D. F. |
| | 3.—PUNTA PEÑASCO, Son. |
| | 2.—REYNOSA, Tam.
Las Flores, Tam. |

- 2.—SALINA CRUZ, Oax.
 3.—S. JOSE DEL CABO, B. C.
 Cabo San Lucas, B. C.
 3.—SAN LUIS, R. C. Son.
 3.—SANTA ROSALIA, B. C.
 Guerrero Negro, B. C. (5a.)
 Puerto Venustiano Carranza (5a.)
 Loreto, B. C.
 3.—SONOYTA, Son.
 1.—TAMPICO, Tam.
- 3.—TECATE, B. C.
 2.—TIJUANA, B. C.
 3.—TOPOLOBAMPO, Sin.
 2.—TORREON, Coah.
 3.—TUXPAN, Ver.
 Gutiérrez Zamora, Ver.
 Nautla, Ver.
 1.—VERACRUZ, Ver.
 Alvarado, Ver.
 Tlacotalpan, Ver.

NOTAS

- 1a.—El número que antecede al nombre de las Aduanas, indica la categoría de cada una de ellas.
- 2a.—Los nombres que aparecen con mayúscula, corresponden a las Aduanas y los restantes a las Secciones aduaneras.
- 3a.—Creada el día 7 de enero de 1956.
- 4a.—Cancelada el 1o. de junio de 1957.
- 5a.—Creada el 1o. de junio de 1957. (Cambio de nombre el 1o. de julio de 1958).

Recaudación de Impuestos.—La recaudación de impuestos en operaciones de importación y exportación que es una de las funciones esenciales encomendadas a las aduanas de la República, arroja en lo que se refiere al período a que se contrae el presente informe, las siguientes sumas:

RECAUDACION

IMPORTACION

(Miles de Pesos)

| Meses | 1955 | 1956 | 1957 | 1958 |
|---------|--------|--------|--------|---------|
| — | — | — | — | — |
| Enero | 62,573 | 78,492 | 89,242 | 82,209 |
| Febrero | 55,207 | 80,089 | 85,955 | 77,199 |
| Marzo | 76,495 | 81,594 | 87,676 | 89,588 |
| Abril | 74,318 | 89,829 | 82,623 | 100,467 |
| Mayo | 90,476 | 88,623 | 95,323 | 110,473 |
| Junio | 71,291 | 84,235 | 81,893 | 109,613 |
| Julio | 76,074 | 85,803 | 81,338 | 138,586 |

| Meses | 1955 | 1956 | 1957 | 1958 |
|------------|---------|-----------|-----------|-----------|
| Agosto | 87,742 | 87,026 | 80,877 | 127,014 |
| Septiembre | 66,073 | 74,566 | 71,781 | 108,675 |
| Octubre | 82,278 | 90,666 | 85,848 | 120,080 |
| Noviembre | 108,777 | 85,055 | 87,774 | 102,366 |
| Diciembre | 98,842 | 88,368 | 85,197 | 113,608 |
| Total: | 950,146 | 1,014,346 | 1,015,527 | 1,279,678 |

RECAUDACION

EXPORTACION

(Miles de Pesos)

| Meses | 1955 | 1956 | 1957 | 1958 |
|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Enero | 121,816 | 134,644 | 102,357 | 78,725 |
| Febrero | 98,292 | 154,515 | 99,964 | 84,209 |
| Marzo | 78,732 | 136,335 | 85,826 | 75,461 |
| Abril | 164,819 | 118,943 | 142,905 | 134,303 |
| Mayo | 111,068 | 60,385 | 103,165 | 75,279 |
| Junio | 103,452 | 108,914 | 66,871 | 50,223 |
| Julio | 112,497 | 101,840 | 111,973 | 100,361 |
| Agosto | 116,602 | 127,234 | 105,149 | 128,464 |
| Septiembre | 123,625 | 102,115 | 67,386 | 83,693 |
| Octubre | 106,219 | 95,255 | 96,473 | 85,284 |
| Noviembre | 105,767 | 111,672 | 104,273 | 68,147 |
| Diciembre | 169,806 | 111,619 | 129,517 | 88,165 |
| Total: | 1,412,695 | 1,363,471 | 1,215,859 | 1,052,314 |

Agentes Aduanales.—El movimiento de este capítulo advierte que el incremento del comercio internacional ha provocado ciertos ajustes, haciendo necesarias algunas cancelaciones y a la vez expediciones de nuevas autorizaciones para estas actividades, que se resumen como sigue:

| Año | Patentes expedidas | Patentes canceladas |
|------|--------------------|---------------------|
| 1955 | 2 | 3 |
| 1956 | 14 | 10 |
| 1957 | 12 | 8 |
| 1958 | 8 | 2 |

Creación y Supresión de Aduanas y Secciones Aduaneras.—Por Acuerdo Presidencial y por necesidades del servicio aduanero, en el período que nos ocupa se presentaron las siguientes situaciones:

CREACIONES

Secciones Aduaneras de despacho en Talismán, Chis., y Guerrero Negro, B. C., autorizándolas para efectuar operaciones de importación y exportación.

SUPRESIONES

Sección Aduanera de Isla Agueda, dependiente de la Aduana de Ciudad del Carmen, Cam.

Conflictos Laborales.—A partir del año de 1955 se ha presentado atención al trámite de conflictos laborales ante el personal del ramo y las distintas dependencias aduanales, habiéndose resuelto éstos en número aproximado de 800 casos, originando gran aumento en el movimiento de correspondencia.

Perímetros y Zonas Libres.—La diferencia entre el perímetro y la zona libre, consiste en que en el primer caso se trata de determinada población, generalmente fronteriza, mientras que la zona libre comprende una mayor extensión territorial como las existentes en la península de la Baja California y en la porción noroeste del Estado de Sonora.

A pesar de que la norma general en materia impositiva aduanal es la de que las mercancías extranjeras sujetas al pago de impuestos aduanales deben causar éstos al ser introducidas definitivamente al país, cualquiera que sea el lugar por donde la operación se realice, e igual cosa debe ser en el caso de las mercancías que se exporten en forma definitiva para algunos lugares fronterizos del territorio nacional y por razones ya expuestas, la ley permite, tanto la importación de efectos extranjeros como la salida del país de efectos nacionales sin que respecto a ellos se cubran prestaciones fiscales, siempre naturalmente que estén sujetas a las normas que sobre el particular se dicten. Tales lugares, son los perímetros o zonas libres.

Las principales causas por las que han sido creados estos perímetros y zonas libres son la ubicación geográfica de ciertas regiones más o menos aisladas de los centros productores nacionales y en cuyas regiones los habitantes, no pudiendo abastecerse de las mercancías de procedencia nacional por tener que cargarse a su precio los altos costos de transporte de los lugares de venta a los

de consumo, se ven obligados por resultarles más económico a adquirir en el extranjero, por la cercanía a sus hogares, comestibles, muebles, materiales de construcción y otros artículos de aquella procedencia.

Igualmente, tales perímetros y zonas libres obedecen al propósito que se ha hecho el Gobierno Federal de fomentar las actividades agrícolas o industriales provocando con ello el surgimiento de centros de población en determinadas regiones del país poco explotadas, a pesar de las riquezas que en las mismas existen.

Esta política ha contribuido al desarrollo de varias poblaciones de la Baja California que antes de la creación de la zona libre se encontraban sumamente atrasadas y que actualmente, en cambio, se han convertido en centros agrícolas o industriales de gran importancia económica para nuestro país.

Las importaciones habidas por Perímetros Libres durante el período a que se refiere este informe han sido como sigue:

(Miles de Pesos)

| Meses | 1955 | 1956 | 1957 | 1958 |
|--------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Enero | 110,821 | 86,447 | 98,413 | 92,488 |
| Febrero | 105,125 | 677,739 | 92,085 | 85,238 |
| Marzo | 113,078 | 106,572 | 97,816 | 145,650 |
| Abril | 86,260 | 103,462 | 109,902 | 100,713 |
| Mayo | 104,927 | 115,730 | 107,320 | 110,400 |
| Junio | 104,184 | 104,679 | 95,152 | 103,488 |
| Julio | 88,780 | 102,487 | 109,657 | 105,525 |
| Agosto | 90,498 | 101,659 | 101,175 | 80,388 |
| Septiembre | 78,289 | 72,890 | 75,019 | 73,000 |
| Octubre | 84,091 | 109,715 | 89,273 | 96,425 |
| Noviembre | 96,953 | 110,373 | 102,390 | 97,663 |
| Diciembre | 79,616 | 93,008 | 107,073 | 113,925 |
| Total | 1,147,620 | 1,174,760 | 1,183,275 | 1,204,903 |

Los puertos, zonas y perímetros libres existentes son:

Puertos Libres de: Puerto México, Ver. y Salina Cruz, Oax.

Zonas Libres: Península de Baja California, y parcial en el Estado de Sonora.

Perímetros Libres: Chetumal, Cozumel, Xcalak e Isla de Mujeres, del Territorio de Quintana Roo, y Agua Prieta y Nogales, del Estado de Sonora.

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE SERVICIOS

El Departamento de Control de Servicios fue organizado el año de 1949, con el propósito fundamental de atender lo relativo a revisión de documentos para autorizar el alta de automóviles en la Dirección de Tránsito; control del fichero general de automóviles que circulan legalmente; Plantas Armadoras de Automóviles; Remate de mercancías secuestradas por infracciones a las disposiciones aduaneras, tanto en esta capital como en la jurisdicción de las aduanas de la República y que por determinadas circunstancias hubieron de ser concentradas, estas últimas, en la Aduana de Importación de México.

Asimismo, este Departamento tiene encomendada la labor de descubrimiento y secuestro de los vehículos cuya estancia en el país sea irregular, ya sea por abandono o enajenación de ellos sin el previo pago de los impuestos respectivos por parte de los turistas que con los automóviles se internan al país, o por permanecer con ellos en la República una vez que se les ha vencido el plazo o plazos concedidos para su estancia temporal.

Igual misión se le tiene encomendada en lo que toca a los automóviles introducidos en franquicias y que hubieren sido enajenados sin el pago previo de los impuestos aplicables en estos casos.

En cuanto a los automóviles importados definitivamente al país, causan sus impuestos al efectuarse la importación; pero en aquellos casos en que la operación reviste el carácter de una importación temporal, como sucede en el caso de los turistas, el automóvil puede entrar a la República sin que se exija el pago de los impuestos, para cuyo efecto se otorgan permisos con plazos generalmente de tres meses prorrogables.

Si el automóvil no ha salido del país una vez que se le haya vencido el permiso correspondiente, la ley establece que la importación temporal asuma el carácter de definitiva procediendo, en el caso, al pago extemporáneo. Esto ocasiona la necesidad de localizar aquellos vehículos que se encuentran en el país en forma irregular con el fin de detenerlos y exigir del que aparezca como poseedor o propietario, el pago de los impuestos fiscales.

Quedan bajo la supervisión del Departamento de Control de Servicios, las Plantas Armadoras de automóviles que operan en el país, en cada una de las cuales existe una Sección Aduanera encargada de controlar y vigilar la importación y almacenamiento de las distintas partes integrantes que corresponden a las unidades que en el país se arman, así como cobrar los impuestos por cada unidad que sale de la planta.

Respecto a las recaudaciones por concepto de impuestos causados por los vehículos, las mismas corresponden al número de unidades armadas en las diversas plantas ensambladoras (o arma-

doras) y de automóviles cuya estancia en la República era irregular. Por lo tanto procede establecer los siguientes cuadros informativos:

PLANTAS ARMADORAS

| Años | Vehículos Armados | Impuestos |
|------|-------------------|------------------------|
| 1955 | 20,913 | \$ 27.855,644.48 |
| 1956 | 34,424 | 49.893,091.65 |
| 1957 | 39,074 | 77.201,047.06 |
| 1958 | 40,824 | 149.164,819.05 |
| | <hr/> 135,235 | <hr/> \$304,114,602.24 |

AUTOMOVILES NACIONALIZADOS

| Años | Vehículos Regularizados | Impuestos |
|---------------------|-------------------------|------------------------|
| 1955 | 302 | \$ 1.549,342.42 |
| 1956 | 491 | 4.004,862.43 |
| 1957 | 810 | 6.020,716.31 |
| 1958 (Enero a Mayo) | 539 | 5.552,463.35 |
| | <hr/> Total: 2,142 | <hr/> \$ 17.127,384.51 |

Es de mencionar que varios de los vehículos aprehendidos tanto en esta capital como en los Estados de la República, por haber sido introducidos en forma irregular, una vez secuestrados como consecuencia de la aplicación de las disposiciones legales relativas, fueron adjudicados por acuerdo superior a esta propia Secretaría, siendo destinados al servicio del Resguardo Aduanal, con miras a obtener una economía para el Erario Nacional, resolviendo así la necesidad de adquirir vehículos nuevos en el comercio.

Igualmente es importante hacer notar en este informe, que en el año de 1958 la regularización de automóviles y cobro de los impuestos respectivos pasó a depender desde el mes de junio, a la Dirección del Registro Federal de Automóviles cuyo informe correspondiente aparece en esta misma Memoria.

PLANTAS ENSAMBLADORAS QUE OPERARON DURANTE EL PERIODO 1955-1958

En el Distrito Federal

Foráneas

Ford Motor Company, S. A.

Auto-Motriz O'Farril, S. A.

Puebla, Pue.

General Motors de México, S. A.

International Harvester Co. de Mé-
xico.

Saltillo, Coah.

Fábricas Auto-Mex, S. A.

Diamond T Victor Patrón, S. A.

Monterrey, N. L.

Representaciones Delta, S. A.

Equipos Automotrices, S. A.

Monterrey, N. L.

Willis Mexicana, S. A.

Equipos y Camiones.

Monterrey, N. L.

Automóviles Ingleses, S. A.

Studebaker-Packard de México.

Tlalnepantla, Méx.

Diesel Comercial (Dina Fiat)

Fray Bernardino de Saha-
gún. (Irolo) Hidalgo.

OFICINA DE INSPECCION

De hecho las atribuciones de administración difieren esencialmente de las de inspección, las cuales se ejercitan tanto respecto del personal, oficinas y aduanas, como de los particulares.

La Oficina de Inspección fue estructurada, por una parte, con el objeto de intensificar la campaña contra el contrabando que tan seriamente lesiona los intereses del Fisco Federal y de los importadores y exportadores que operan en el país cumpliendo fielmente con las obligaciones que como tales les imponen las disposiciones aduaneras; y por otra parte, para investigar las irregularidades en que pueda incurrir el personal aduanero, tanto el que integra las dependencias de la Dirección, como el de las distintas Aduanas de la República.

Asimismo, esta Oficina atiende las denuncias que formulan los particulares en contra del personal aduanal o contra posibles importadores o exportadores cuyas operaciones son fraudulentas, ordenándose visitas domiciliarias a establecimientos industriales, comerciales y aún a domicilios particulares cuando existe fundada sospecha de que se han cometido violaciones a los preceptos del Código Aduanero con la introducción de mercancías extranjeras al país, integrándose los expedientes de rigor y dictándose las resoluciones procedentes.

Es conveniente consignar que por conducto del grupo de visitadores de Aduanas e Inspectores Fiscales se han practicado visitas de inspección a las aduanas de la República y gran número de visitas domiciliarias a establecimientos comerciales y casas particulares en los casos que las presunciones y las circunstancias lo aconsejaron, habiéndose conseguido reprimir las operaciones irregulares de importación y exportación con la consiguiente recuperación de importantes cantidades que por esos conceptos había dejado de percibir el fisco federal.

Durante el período fiscal a que nos estamos refiriendo, se practicaron 193 visitas a establecimientos comerciales y particulares en los términos de los artículos 50. y 60. del Código Aduanero, habiéndose instruido con tal motivo igual número de juicios administrativos por infracciones al mencionado Código.

COMANDANCIA GENERAL DEL RESGUARDO ADUANAL

Esta dependencia de la Dirección General de Aduanas, tiene bajo sus órdenes directas al personal que integra el Resguardo Aduanal, cuya función básica consiste en ejercer la vigilancia necesaria a lo largo de nuestras fronteras, litorales y puntos del interior del país que al efecto sean designados, para evitar que sufra

perjuicios el interés fiscal al introducirse o extraerse del país mercancías sin acatar las disposiciones legales conducentes.

Considerando el incremento que han tomado las vías de comunicación en la República, especialmente en lo que toca a la apertura de nuevos caminos, se hizo necesario ampliar este servicio, creándose con tal motivo la 5a. y 6a. Zonas de Inspección y Vigilancia Aduanal, la primera con sede en Campeche, Cam., y jurisdicción sobre aduanas de Cozumel, Chetumal, Progreso, Campeche y Ciudad del Carmen, Cam., y la segunda con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chis., y jurisdicción sobre las aduanas de Comitán, Ciudad Hidalgo, Chis., y Salina Cruz, Oax., dotándose a cada una de ellas con el personal que se estimó conveniente así como con una estación de radio, 5 automóviles, un avión y el mobiliario necesario para sus oficinas.

Tomando en cuenta que el armamento de que disponen los resguardos aduanales no responde por su antigüedad a las misiones en que se utiliza, se ha hecho necesario irlo reemplazando por uno más moderno y adecuado a este servicio.

Dada la naturaleza de las atribuciones que desempeña la Comandancia del Resguardo Aduanal, no es posible señalar en detalle las actividades desarrolladas por la misma.

Exposiciones Internacionales.—Motivo de especial mención es lo que respecta a las diversas exposiciones industriales que se han verificado en esta capital en el período de que se trata y que han sido presentadas por Holanda, Bélgica, Checoslovaquia, Japón e Italia.

En estos eventos la Dirección de Aduanas tuvo una intervención importante encargándose de la supervisión fiscal de los materiales y mercaderías internadas en el país, haciéndose el reconocimiento arancelario y recaudación de los impuestos causados por las mercancías sobre las que el público se interesó en adquirir.

Erogaciones por Concepto de Construcción, Reparación y Servicios en las Dependencias Aduanales.—Entre las obras emprendidas en el período que nos ocupa, figuran principalmente la construcción del edificio de la nueva Aduana de la ciudad de México, iniciada en el año de 1952, ubicada en el lugar denominado Ferrería, en Tlalnepantla, Estado de México; las obras realizadas en las Aduanas de Nuevo Laredo, Tam., Ciudad Juárez Chih., así como las correspondientes a la Aduana de Naco, Son.; construcción del edificio de la Aduana de Ciudad del Carmen, Camp.; construcción del almacén para carga y semovientes, en la Aduana del Puerto Central Aéreo; construcción de diversas garitas en varias aduanas de la República; obras de reparación en general en las diversas Aduanas y Secciones Aduaneras de la República, así como la instalación, ele-

vación de potencia en estaciones de radio en algunas de ellas, incluyendo también la construcción de un polvorín en la Aduana de Veracruz, Ver., todo con una inversión total de \$36.065,889.30.

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y FUNCIONALES DE LA DIRECCION DE REGISTRO FEDERAL DE AUTOMOVILES

ABRIL-DICIEMBRE 1958

Los motivos que impulsaron a las autoridades hacendarias para establecer en el año de 1958, el Registro Federal de Vehículos Automotores, se encuentran en las dificultades seculares para controlar las importaciones temporales y definitivas de dichos vehículos; en las constantes y frecuentes lesiones a la economía de los particulares al sorprenderse la buena fe de los adquirentes; en el menoscabo de los ingresos del Erario Federal y en la carencia de información económica y estadística que permita conocer las necesidades reales del mercado de automóviles.

El Registro Federal de Automóviles no es sólo un organismo para incrementar el ingreso público. Al igual que los registros de la propiedad en general, de los derechos de autor y de la propiedad industrial, el Registro Federal de Automóviles tiene por objeto garantizar los intereses de los particulares mediante la certificación de que los vehículos de su propiedad se encuentran legalmente en el País.

El 22 de abril de 1958 se inició el registro con los vehículos propiedad del Gobierno Federal y el 2 de mayo del mismo año, con los automóviles propiedad de particulares, instituciones descentralizadas y empresas privadas.

1.—Dirección

La Dirección de Registro Federal de Automóviles tiene entre sus funciones esenciales estudiar y proponer las medidas pertinentes para mejorar la organización y funcionamiento de sus Oficinas Auxiliares. Asimismo instruye al personal de dichas oficinas para el mejor desarrollo de sus funciones. La Dirección en 1958 se auxilió de la Subdirección Técnica y Administrativa, y de 1959 en adelante también de la Subdirección de Vigilancia. La Subdirección Técnica fue la encargada de dirigir y elaborar el primer padrón de vehículos en circulación por Oficinas Auxiliares; de coordinar en toda la República, la cooperación que la iniciativa privada y en particular los distribuidores de automóviles prestan a dichas Oficinas. También llevó a cabo estudios económicos fiscales y resolvió consultas de carácter técnico y jurídico en relación a las funciones propias de la Dirección.

El Registro Federal de Automóviles estuvo formado por las dependencias siguientes: Departamento de Identificación y Comprobación; Oficina de Máquinas; Departamento de Registro, Expedición y Control de Certificados; Departamento de Investigación, Asesoría Jurídica y Vigilancia; Departamento Técnico y de Asuntos Administrativos y Laboratorio y Fotografía.

DEPARTAMENTO DE COMPROBACION

El Departamento de Identificación y Comprobación recibe las documentaciones y registro del público y negociaciones que se dedican a la producción y compraventa de vehículos. Este Departamento tiene a su cargo la identificación física de dichas unidades. En la forma H.R.F.A. No. 14-12-898 que se denomina tarjetón de calcas se anotan las características del vehículo tales como: clase, marca, tipo, modelo, número de motor y serie; si presentó factura y tarjeta aduanal; el número de placas de circulación, nombre y domicilio del propietario y pedimentos de importación. Comprueba el pago correcto de los impuestos de importación y del timbre; recibe las solicitudes y documentos procedentes de las Oficinas Auxiliares para incorporarlos al trámite general.

Una vez hecha la comprobación, se someten a un proceso de supervisión mediante el cual nuevamente se realiza un examen sobre el trabajo anterior.

MOVIMIENTO TOTAL DE SOLICITUDES

ABRIL-DICIEMBRE 1958

| PROCEDENCIA
O
DESTINO | ABSOLUTOS | | |
|-----------------------------------|-----------|-------------|------------|
| | Recibidas | Despachadas | Diferencia |
| | A | B | A-B |
| Total: | 129,174 | 100,181 | 28,993 |
| DISTRITO FEDERAL
(Locales) | 69,202 | 54,347 | 14,855 |
| OFICINAS AUXILIARES
(Foráneas) | 59,972 | 45,834 | 14,138 |

MOVIMIENTO TOTAL DE SOLICITUDES

ABRIL-DICIEMBRE 1958

| PROCEDENCIA
O
DESTINO | PORCIENTOS | |
|-----------------------------------|------------|-------------|
| | Recibidas | Despachadas |
| Total:
— | 100.00 | 100.00 |
| DISTRITO FEDERAL
(Locales) | 53.6 | 54.3 |
| OFICINAS AUXILIARES
(Foráneas) | 46.4 | 45.7 |

RECAUDACION EN EL DISTRITO FEDERAL 1958

| Concepto | Cantidad
\$ | % |
|----------------------------------|----------------|--------|
| Total:
— | 3,950,893.70 | 100.00 |
| DISTRITO FEDERAL
(Local) | 3,217,346.20 | |
| OFICINAS AUXILIARES
(Foráneo) | 733,547.50 | |

RECAUDACION EN EL DISTRITO FEDERAL 1958

| Concepto | Cantidad
\$ | % |
|---|----------------|--------|
| Total:
— | 3,217,346.20 | 100.00 |
| Impuestos de Importación
específico ad-valórem | 723,962.19 | |

| Concepto | Cantidad
\$ | % |
|---|----------------|---|
| Impuestos del Timbre | 1,395,607.85 | |
| Derechos por prestaciones de servicios públicos y registro de automóviles | 1,033,416.17 | |
| Impuestos Adicionales y multas | 64,359.99 | |
| Depósitos por impuestos derechos, productos y aprovechamientos | | |
| Depósitos diversos | | |

DEPARTAMENTO DE MAQUINAS

El proceso mecánico de registro está a cargo del Departamento de Máquinas, cuya labor consiste en dar correcta entrada a los documentos fuente que son enviados a este Departamento, cotejando las características de los mismos con las que están especificadas en los oficios y listados de remisión, anotando en el acuse de recibo, los faltantes y rechazando todo aquello que viene de más. Elabora las tarjetas I.B.M. de control, con base en los datos de los documentos fuente, así como el clasificar dichas tarjetas, intercalándolas de acuerdo con las diversas clases de trabajo.

Asimismo mantiene al día los padrones, intercalando o desintercalando las tarjetas del I.B.M. que indican si una situación es presente o pasada.

En el periodo considerado se tramitaron 134,343 permisos de importación temporal; 60,294 solicitudes para certificado definitivo; 5,727 solicitudes para constancia "A" y 16,434 solicitudes para constancia "B". En total se tramitaron 216,798 documentos que distribuidos entre los días laborables, arroja un promedio diario de 1,063 documentos.

DEPARTAMENTO DE REGISTRO, CONTROL Y EXPEDICION DE CERTIFICADOS

Este Departamento tiene a su cargo la recepción de avisos de cambio de domicilio, propietario, de motor, de tipo, servicio, baja.

robo y recuperación. Vigila también el pago de los derechos por concepto de borre y remarque de motores y de los diversos avisos de cambio.

Asimismo recibe del Departamento de máquinas los certificados de registro definitivo con el expediente de cada vehículo. Los certificados se confrontan con las copias de las solicitudes respectivas para ver que todos sus datos coincidan. En caso contrario, se cancelan los certificados que ostenten errores y una vez repuestos, así como los que se encuentran correctos, se autorizan con la firma del Jefe del Depto. antes de entregarlos a los interesados.

Durante el lapso a que se refiere este informe, se recibieron del Departamento de máquinas 66,327 certificados definitivos de registro, de los cuales se cancelaron y repusieron únicamente 702. Respecto a las constancias provisionales se recibieron expedientes correspondientes a las series "A" (vehículos que circulan en zonas fronterizas), "B" (vehículos que circulan en perímetro libre), "D" (vehículos pertenecientes a diplomáticos) y "E" (vehículos que están pagando sus impuestos de importación en parcialidades).

Durante este período y por el concepto señalado en el párrafo anterior, se recibieron 29,160, para extender constancias provisionales, de las cuales se despacharon 27,405; quedando pendientes por tanto, 1,755 de ellos.

Además se presentaron 24,867 avisos de cambios de propietarios residentes en el Distrito Federal; habiéndose exigido en cada caso, el pago del impuesto del timbre correspondiente. Se controlaron 123,953 permisos de importación temporal expedidos por las diversas Aduanas de la República; de los cuales algunos fueron cancelados por haber retornado al extranjero los vehículos.

Las plantas Armadoras Diesel Nacional, S. A., Volkswagen Mexicana, S. A., Automóviles Ingleses, Willys Mexicana, Planta Reo de México, Representaciones Delta, Automotriz O'Farrill, Autos Francia, Studebaker Packard de México, S. A. de C. V., Trailmobile de México, S. A., Fábricas Auto-Mex, S. A., Ford Motor Company, S. A., General Motors de México, S. A. de C. V., e International Harvester Co., of Mexico, S. A. de C. V., que tiene autorización para procesar su propia documentación de registro, recibieron oportunamente las placas, calcomanías y demás documentaciones complementarias que necesitaron de acuerdo con la cantidad de vehículos ensamblados en el período mencionado.

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION, ASESORIA JURIDICA Y VIGILANCIA

El Departamento de Investigación, Asesoría Jurídica y Vigilancia, tiene a su cuidado la aplicación de las disposiciones legales relativas al Registro Federal de Automóviles, la práctica de visitas

periódicas a las Oficinas Auxiliares con el objeto de vigilar que los trabajos realizados por éstas se realicen dentro de los marcos legales correspondientes; asesora jurídicamente a la Dirección; dictamina sobre prescripción de impuestos aduaneros de vehículos; investiga denuncias con relación a la falta de pagos de los impuestos y atiende las solicitudes de prórrogas a permisos de importación temporal de vehículos automotores. Asimismo, dictamina sobre la concesión de franquicias diplomáticas para la importación de automóviles y demás, que comprende el Decreto de 7 de enero de 1956 y disposiciones conexas.

En el período correspondiente, este Departamento atendió asuntos de prórrogas que ascendieron aproximadamente a la cantidad de 3,500, al mismo tiempo se tramitaron diversos asuntos relacionados con las mencionadas prórrogas.

Con motivo del Acuerdo Presidencial de 23 de julio de 1958, proyectado también por este Departamento, la Procuraduría Fiscal de la Federación turnó los expedientes relativos a la declaración de prescripción de créditos fiscales, quedando integrados plenamente, dictándose la resolución procedente, es decir, declarando o negando la prescripción de los impuestos, o declarando sin materia la solicitud.

Se ha llevado en este Departamento algunos expedientes abiertos con motivo de los abandonos expresos que a favor de la Hacienda Pública han hecho particulares respecto a sus vehículos, así como adjudicaciones que el C. Subsecretario hace con automóviles que causan abandono tácito. Sobre el particular conviene aclarar que no es posible hacer una determinación numérica por motivo de que al crearse la Subdirección de Vigilancia, los expedientes de esos casos se conocieron e instruyeron indistintamente por tal Subdirección y por este Departamento.

DEPARTAMENTO TECNICO

Este Departamento está formado por la Oficina de Estudios Económicos y por la Oficina de Estudios Especiales. La organización técnica del Registro está a cargo del Departamento Técnico, cuyas funciones son dirigir y supervisar el padrón de vehículos en circulación; formular las relaciones de automóviles que hayan cubierto los impuestos de importación; proponer las medidas pertinentes para mejorar la organización y funcionamiento de las Dependencias de la Dirección; practicar visitas a las Oficinas Auxiliares con el objeto de comprobar el correcto funcionamiento del Registro; confrontar las altas que envían las Direcciones de Tránsito locales, con las de vehículos registrados; resolver las consultas y problemas de carácter técnico que se le formulen; hacer el infor-

me anual de labores y realizar los estudios económico-fiscales que le encomiende la Dirección.

Este Departamento elaboró las tablas de precios de mercado de vehículos automotores que en la actualidad sirven de base para exigir, a quienes celebran operaciones de compraventa de dichos vehículos, el pago del impuesto del timbre correspondiente; con lo cual se está evitando el fraude al fisco, toda vez que los particulares declaran precios muy bajos. Se elaboró el informe semanal de las actividades principales de esta Dirección que contiene los siguientes aspectos: monto de los derechos de registros de solicitudes presentadas en las Oficinas Auxiliares y en el Distrito Federal; monto de los impuestos de importación de los vehículos registrados; impuesto del timbre de automóviles registrados; movimiento general de solicitudes recibidas, tramitadas y despachadas en cada oficina; documentos de registro definitivos expedidos; constancias provisionales expedidas; constancias pendientes de expedir y cuadro comparativo de solicitudes de registro expedidas con el total de vehículos en circulación de modelos 1953-1958.

Se formuló un Acuerdo para que las Oficinas Auxiliares envíen mensualmente a esta Dirección, una copia de las pólizas de ingresos indicando el monto de los derechos recaudados por la inscripción de vehículos en el registro; de derechos que se causen por los avisos a que se refiere el instructivo de esta Dirección, y de los impuestos de importación y del timbre recaudados en cada una de dichas Oficinas con motivo del registro de automóviles.

Se dictaron diversos oficios resolviendo consultas planteadas por las Oficinas Auxiliares, en relación con aspectos técnicos del Registro Federal de Automóviles.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Este Departamento es el encargado de la dirección, coordinación y control de las labores del personal; elabora nuevos nombramientos y tramita asuntos relacionados con bajas, licencias y asistencia; formula relaciones para el pago del personal; dota de formas a Plantas Armadoras, Oficinas Auxiliares, etc., y tiene a su cargo el control, distribución, despacho y archivo de correspondencia.

Finalmente, controla la Oficina de Informes quien recibe, clasifica, ordena e intercala las tarjetas de control, mediante las cuales se está en condiciones de informar al público en qué oficina está el trámite de los vehículos sometidos a registro.

LABORATORIO Y FOTOGRAFIA

El trabajo de laboratorio consiste en inspeccionar todos los documentos que amparan la propiedad de los vehículos que son objeto de registro. Elabora dictámenes periciales sobre la autenticidad de documentos opinando en forma definitiva sobre las alteraciones de los números de serie y de motor de los vehículos, así como de la autenticidad de tarjetas aduanales, de calcas y firmas.

Las solicitudes correspondientes a propietarios de vehículos residentes en el Distrito Federal, se microfilman y se envían al Departamento de Comprobación y Supervisión. Las provenientes de las Auxiliares no se microfilman por tratarse de copias fotostáticas de documentos originales.

En el período en cuestión, el laboratorio recibió 125,000 solicitudes, las cuales se despacharon en su mayoría, quedando algunas para investigar la antigüedad de tintas.

DIRECCION GENERAL DE EGRESOS



Con fecha 7 de diciembre de 1954, el C. Presidente de la República, remitió, a la H. Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, el Proyecto de Presupuesto General de Egresos de la Federación, correspondiente al ejercicio fiscal del año de 1955, con la siguiente Exposición de Motivos:

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados,
P r e s e n t e s .

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 65, fracción II y 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Presupuesto, tengo el honor de enviar a ustedes el Proyecto de Presupuesto General de Egresos de la Federación para el año de 1955, que autoriza un gasto total de \$5,681.399,000.00.

El monto que se propone representa un aumento de \$853.718,000.00 con relación al Presupuesto inicial aprobado para el ejercicio de 1954. Para poder alcanzar esta cifra, conveniente al mantenimiento del ritmo indispensable de construcción en las obras públicas y aumentar el volumen total del gasto público, fue necesario enviar al H. Congreso de la Unión diversas iniciativas de modificaciones a las leyes fiscales en vigor que, en lo general, no consignan aumentos en las tasas impositivas, sólo tienden a mejorar los sistemas de recaudación.

Hubiera sido deseable aumentar el gasto público para fomentar más aún durante el próximo ejercicio la actividad económica del País; pero, con objeto de mantener el equilibrio de nuestras finanzas, se estimó indispensable proponer a Vuestra Soberanía, un Presupuesto nivelado. En el caso de que los ingresos públicos reales sean superiores a la estimación prevista, como se espera, propondré a esa H. Cámara de Diputados la ampliación de las erogaciones que más exijan las necesidades del país.

No obstante la ardua labor que significa mantener las erogaciones presupuestales dentro de los límites de los ingresos de la Hacienda Pública, se continuará inflexiblemente esta política y para el objeto ya se han dictado las disposiciones necesarias a la supresión de gastos no indispensables, canalizando los recursos del Erario hacia la atención de los servicios públicos e inversiones productivas de inmediato beneficio colectivo.

Mediante la intervención sistemática de la Comisión de Inversiones, se logrará que las asignaciones presupuestales no se pulvericen en multitud de obras que se ejecuten simultáneamente, sino que dichas asignaciones se concentren en las obras fundamentales para terminirlas en el menor tiempo posible.

Los esfuerzos que el Gobierno ha realizado para mejorar a los trabajadores al servicio del Estado, han sido considerables. Los aumentos de sueldos, haberes, nivelación de sobresueldos y otras prestaciones que se han concedido durante el presente ejercicio, significarán para el próximo un aumento del gasto de ... \$270.000.000.00 aproximadamente para el personal civil y ... \$85.000.000.00 para el militar, por las repercusiones naturales en las partidas de sobresueldos, viáticos, pensiones y sobrehaberes. Dentro de los aumentos otorgados, los maestros han mejorado sus retribuciones hasta el 28%, los carteros y telegrafistas en un 27%. El personal federal foráneo percibe, en promedio, un 30% adicional por nivelación de sobresueldos.

Las condiciones del Erario impiden elevar aún más los beneficios ya concedidos a los servidores del Estado, como serían los deseos del Poder Ejecutivo. Sin embargo, durante el primer trimestre del próximo año, se emprenderá un estudio para establecer una nueva retabulación general de los actuales sueldos y salarios y suprimir la pluralidad de cuotas. En el mismo lapso, se procurará mejorar los servicios médicos y los de las tiendas de artículos indispensables para la subsistencia.

Como la descripción del Proyecto de Presupuesto desde un punto de vista contable (por Ramos) sólo atiende a las necesidades de orden administrativo y de control de las erogaciones de la Hacienda Pública, se propuso al H. Congreso de la Unión, las modificaciones necesarias a la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación para introducir nuevas clasificaciones desde un punto de vista económico que permitan determinar y encauzar el efecto del gasto público en la actividad económica general.

El Proyecto de Presupuesto que se propone, se encuentra distribuido como sigue:

| | | |
|-------------------------|---------------------------|----------------|
| Gastos corrientes | \$2,017.720,041.96 | 35.52% |
| Gastos de capital | 2,205.086,597.24 | 38.81% |
| Gastos de transferencia | 556.715,567.23 | 9.80% |
| Erogaciones especiales | 102.455,793.57 | 1.80% |
| Deuda Pública | 799.421,000.00 | 14.07% |
| Total: | <u>\$5,681.399,000.00</u> | <u>100.00%</u> |

Gastos corrientes.—Las partidas que integran este rubro, constituyen propiamente el costo directo de la Administración Pública, como sigue:

| | |
|------------------------------|--------------------|
| Servicios personales | \$1,617.241,132.55 |
| Compra de bienes para Admón. | 230.026,429.66 |
| Servicios generales | 170.452,479.75 |

Gastos de capital.—Los conceptos que lo integran son:

| | |
|---|------------------|
| Adquisición de bienes para fomento y conservación | \$ 80.809,128.89 |
| Obras Públicas e Inversiones ... | 2,124.277,468.35 |

Las sumas anteriores representan las inversiones máximas que puede realizar el Gobierno Federal, compatibles con las demás obligaciones que deben cubrirse puntualmente y los gastos indispensables de los servicios públicos que presta el Estado.

Gastos de transferencia.—Dentro de este renglón se consideran las erogaciones que efectúa el Estado por conducto de los organismos descentralizados cuyos beneficios los reciben determinados sectores de la población.

Erogaciones especiales.—Con objeto de dar elasticidad al gasto público, dentro de este renglón se agrupan las asignaciones presupuestales destinadas a cubrir nuevos programas de actividades, las partidas destinadas a cubrir las deficiencias de las específicas y las erogaciones de carácter emergente.

Deuda pública.—La asignación que se propone es la indispensable para cubrir los vencimientos del próximo ejercicio, como sigue:

| | |
|---------|-------------------|
| Capital | \$ 544.902,597.13 |
| Interés | 250.917,392.13 |
| Gastos | 3.601,010.74 |

A fin de proporcionar a esa H. Representación Nacional una información más amplia del Programa de Gobierno que se plantea para el próximo ejercicio fiscal, se comentarán las erogaciones

públicas desde un punto de vista funcional o por actividades, con lo cual podrá apreciarse con mayor facilidad el equilibrio presupuestal.

(Millones de pesos)

FOMENTO ECONOMICO

| | | |
|--|-------|-------|
| Comunicaciones y transportes en general | 1,498 | |
| Fomento agrícola, avícola, ganadero y forestal | 649 | |
| Promoción industrial y fomento comercial | 459 | 2,606 |
| | | <hr/> |

INVERSION Y PROTECCION SOCIALES

| | | |
|---|-----|-------|
| Servicios educativos y culturales .. | 732 | |
| Servicios asistenciales y hospitalarios | 296 | |
| Seguridad social | 258 | 1,286 |
| | | <hr/> |

EJERCITO, ARMADA Y SERVICIOS

| | |
|------------------------------|--------------|
| MILITARES | 563 |
| ADMINISTRACION GENERAL | 427 |
| DEUDA PUBLICA | 799 |
| | <hr/> |
| Total: | <u>5,681</u> |

A continuación se analizan los conceptos anteriores.

Comunicaciones y Transportes en General.—Para mejorar nuestro sistema de comunicaciones, se propone la suma de \$1,498.082,717.58 o sea el 26.37% del Presupuesto total, que se distribuye como sigue:

| | |
|----------------------|-------------------|
| Carreteras | \$ 501,568,824.60 |
| Ferrocarriles | 571,641,870.87 |
| Obras Marítimas | 135,138,342.00 |
| Aeropuertos | 42,904,827.12 |
| Correos y telégrafos | 221,218,562.91 |
| Servicios generales | 25,610,490.08 |

Dentro de las sumas anteriores, se consignan \$322,824,000.00 para la construcción de caminos nacionales (terminación de las

obras complementarias de los tramos Palmira-Amacuzac e Iguala-La Garita, del Camino México-Acapulco, tramo Lechería-San Juan del Río, de la Autopista México-Querétaro, tramo San Luis Potosí-Salttillo, del Camino México-Piedras Negras, tramo Alvarado-Coatzacoalcos, tramo Matamoros-Reynosa y otros); \$75.412,000.00 para continuar el programa de construcción de caminos vecinales y en cooperación con los Estados y \$100.000,000.00 para la conservación de la red de caminos en servicio. Con motivo de los daños que sufrieron por los temporales, se hizo necesario aumentar la partida de gastos de conservación en \$25.000,000.00.

Se propone para la compra de material rodante y otros gastos de los ferrocarriles Nacionales de México —incluyendo los pasivos asumidos por el Gobierno Federal que se originaron por esas adquisiciones— \$322.000,000.00; \$118.000,000.00 para los gastos en moneda nacional de la reconstrucción del Ferrocarril del Pacífico (sin considerar el crédito de Dls. 61.000,000.00 que recientemente autorizó el H. Congreso de la Unión); poco más de \$127.000,000.00 para la explotación y construcción de las líneas Chihuahua-Pacífico, Durango-Mazatlán y la de los Ferrocarriles del Sureste y Sonora-Baja California y \$1.800,000.00 para los Ferrocarriles Unidos de Yucatán.

Para continuar el programa de construcciones marítimas, se incluyeron \$108,764,000.00, que se destinarán fundamentalmente a la continuación del muelle de minerales y concentrados en el Puerto de Tampico, construcción de las escolleras de tablaestaca de Tuxpan, continuación de las escolleras del Puerto de Veracruz y del Río Grijalva, terminación del rompeolas del Puerto de Manzanillo, terminación de los rompeolas de la Isla de Chivos y Crestón de Mazatlán, construcción del atracadero de Guaymas y construcción del Varadero Nacional de este Puerto y continuación de la construcción del malecón de atraque de Ensenada.

También se consideran \$37.500,000.00 para la construcción de aeropuertos, edificios de correos y telégrafos.

Por último, se destinan \$10.000,000.00 para comprar equipo de teletransmisión que se continúa instalando para mejorar nuestro servicio telegráfico.

Fomento Agrícola, Ganadero y Forestal.—Se proponen para esta actividad, \$649,017,916.22 o sea el 11.42% del Presupuesto total, distribuido como sigue:

| | |
|--------------------------------|-------------------|
| Fomento Agrícola | \$ 133.241,040.66 |
| Fomento Ganadero | 6.555,936.95 |
| Fomento Forestal | 23.847,695.11 |
| Riego | 437.037,311.50 |
| Colonización y Reparto Agrario | 30.963,591.28 |
| Otros Conceptos | 17.372,340.72 |

Durante el presente ejercicio se terminó la Presa "Alvaro Obregón" que permitirá el año próximo aumentar la producción de cereales. Asimismo, se intensificó la construcción de las presas "Mocúzari", en Sonora y "Miguel Hidalgo", en Sinaloa. Para terminar estas presas y otras obras hidráulicas en proceso, se incluyen \$400.000,000.00 y \$33.000,000.00 para obras de pequeña irrigación. También se proponen \$25.000,000.00 para campos experimentales agrícolas, conservación de suelo y agua, campañas contra plagas, colonización agrícola, propagación ganadera y avícola.

Además, se consideran \$30.000,000.00 para aumentar los recursos de los Bancos Nacionales Agrícolas, independientemente de los recursos con que ya se ha dotado a estas instituciones.

Se incluyen \$10.000,000.00 para mejorar la técnica de la Producción de maíz, café, olivo, cacao y otros productos importantes.

Por último, y con el objeto de orientar las inversiones de la iniciativa privada hacia el campo, se proponen inicialmente \$20.000,000.00 para el Seguro Agrícola para el Fondo Nacional de Garantía Agrícola.

Promoción Industrial y Fomento Comercial.—Nuestro País exige, cada vez con mayor apremio su industrialización, ya que se hace indispensable evitar la importación de aquellos artículos que se elaboran con las materias primas que exportamos. Sin desconocer que la labor es ardua, se propone para este fin la suma máxima que permiten los recursos de la Hacienda Pública. Por esta razón se consignan \$459.358,076.35, que se distribuye como sigue:

| | |
|---|-------------------|
| Energía Eléctrica | \$ 247.000,000.00 |
| Apoyo a Empresas Comerciales e Industriales | 124.588,000.00 |
| Promoción y Reglamentación del Comercio e Industria | 80.100,320.98 |
| Otros Gastos de Fomento | 7.669,755.37 |

La importancia de la electrificación general del país es cada día más evidente e inaplazable. Para el programa de electrificación se proponen \$247.000,000.00 para la Comisión Federal de Electricidad, que sumados a \$130.000,000.00 que obtendrá por venta de energía eléctrica y otros ingresos, permitirán la construcción de nuevas plantas productoras de fluido.

Para fomentar el desarrollo de nuestra pequeña y mediana industria se aumentan \$10.000,000.00 al fondo ya constituido. Asimismo, se incluyen \$11.000,000.00 para aumentar los capitales de diferentes empresas industriales necesarias en que el Estado participa; \$3.000,000.00 para investigaciones y fomento de nuestros recursos minerales e inicialmente \$100.000,000.00 para que la CEIMSA pueda con su acción marginal, contribuir al sostenimiento,

dentro de los límites razonables, de los precios del maíz, del trigo y del frijol.

Servicios Educativos y Culturales.—Se proponen \$732,266,541.50 o sea el 12.89% del Presupuesto total, y que representan un aumento de \$150,000,000.00 con respecto al presente ejercicio. Esta suma se distribuye como sigue:

| | |
|---|-------------------|
| Educación Preescolar y Primaria | \$ 420,888,395.34 |
| Enseñanza Secundaria y Vocacional | 43,048,917.00 |
| Universidades, Escuelas e Institutos de Enseñanza Técnica, Profesional y Cultural | 136,497,236.16 |
| Servicios de Bibliotecas y Museos | 8,322,689.00 |
| Construcciones Escolares | 73,708,024.00 |
| Otros Servicios | 49,801,280.00 |

No obstante el incremento que se dio a la educación primaria durante el presente ejercicio, se impone un aumento para el próximo año, por exigirlo así este problema nacional que crece diariamente.

Se proponen 1,720 nuevas plazas de profesores que serán cubiertas con alumnos egresados de las escuelas normales y de la Escuela Normal Superior.

Para el Instituto Politécnico Nacional se consigna un presupuesto de cerca de \$40,000,000.00 que se aplicará a mejorar considerablemente la enseñanza tecnológica, tan indispensable en nuestro incipiente medio industrial y se harán obras por \$12,000,000.00.

También se consideran subsidios por más de \$8,000,000.00 para las Universidades de los Estados y \$23,000,000.00 para la Universidad Autónoma de México.

Por último, se proponen más de \$58,000,000.00 para intensificar el programa de construcción de escuelas e institutos, además de los \$12,000,000.00 mencionados y \$5,000,000.00 para reparación de planteles educativos.

Servicios Asistenciales y Hospitalarios.—Es innegable que los servicios de salubridad, asistencia y hospitalarios deben extenderse lo más posible. Se proponen \$295,447,192.75 que se distribuyen como sigue:

| | |
|---|-------------------|
| Salubridad, Asistencia Médica y Servicios Hospitalarios | \$ 233,395,667.08 |
| Construcciones Hospitalarias | 5,927,250.00 |
| Maternidades y Asistencia Infantil | 13,074,492.00 |
| Asistencia Social | 15,682,754.00 |
| Diversos Servicios Complementarios | 27,367,029.67 |

Dentro de las sumas anteriores se proponen \$68,000,000.00 como cooperación a los servicios sanitarios coordinados y rurales en

los Estados, campañas sanitarias y subsidios a hospitales, maternidades, centros de salud, hogares sustitutos e institutos médicos (Infantil, Cardiología, Neumología, etc.).

Para el programa de bienestar social rural que tanta aceptación ha tenido por el campesinado del país y que apenas se inició en 1953, se consignan \$4,000,000.00 y para los centros de rehabilitación (auditivo oral y de ciegos) y para la protección a la infancia cerca de \$3,500,000.00.

Por último, para introducción de agua potable y alcantarillado en las diferentes localidades de la República, se proponen más de \$65,000,000.00 y \$6,000,000.00 para construcciones hospitalarias.

Seguridad Social.—Este capítulo se ha ido incrementando anualmente en la medida que lo permiten las posibilidades de la Hacienda Pública. Sería de desearse que sus beneficios alcanzaran a toda la población; pero las actuales posibilidades sólo permiten proponer \$258,207,126.51 que se distribuyen como sigue:

| | |
|--|------------------|
| Contribución Estatal al Seguro Social | \$ 90,000,000.00 |
| Pensiones y Jubilaciones | 105,282,000.00 |
| Ayudas a Núcleos Indígenas | 13,027,970.00 |
| Servicios Médicos a Empleados Públicos | 12,274,037.88 |
| Otros Gastos Sociales | 37,623,118.63 |

Dentro de las sumas anteriores están incluidas además de la aportación del Gobierno Federal al Instituto Mexicano del Seguro Social, su contribución anual de \$48,000,000.00 a la Dirección General de Pensiones Civiles y \$55,000,000.00 para las pensiones civiles, militares y de gracia. También se consideran \$13,000,000.00 para la acción social en beneficio de los núcleos indígenas.

Ejército, Armada y Servicios Militares.—Para estos servicios, se proponen \$563,000,222.38 del Presupuesto total que se encuentran distribuidos como sigue:

| | |
|---|-------------------|
| Haberes y Otras Remuneraciones | \$ 310,223,177.40 |
| Servicios Hospitalarios, Educativos y Sociales de las Fuerzas Armadas | 54,752,294.28 |
| Intendencia y otros Gastos de Mantenimiento de las Fuerzas Armadas | 145,277,877.25 |
| Adquisición y Elaboración de Equipo Bélico | 39,118,953.65 |
| Construcciones e Instalaciones Militares y otras erogaciones | 13,627,919.80 |

Dentro de las sumas anteriores se incluyen \$38,000,000.00 para la alimentación de nuestros soldados y marinos; \$49,000,000.00 para proporcionar las tres ministraciones anuales de vestuario a los elementos de nuestro Ejército y Armada. Asimismo, se proponen \$22,000,000.00 para cubrir los aumentos de sobrehaberes que benefician a nuestra tropa y marinería.

Para continuar el programa de construcción de cuarteles en las zonas militares, se solicitan \$8,000,000.00 excluyendo las inversiones que se hacen en la construcción de la Base Aérea Militar de Santa Lucía, financiada con el producto de la venta de terrenos del Fraccionamiento "Jardín Balbuena".

Por último, para incrementar el fondo de ahorro y seguro militares, se consignan \$4,000,000.00.

Administración General.—Para estos servicios gubernamentales se proponen \$426,598,206.71, que forman parte de las asignaciones por Ramos que se consignan al final de esta exposición.

Deuda Pública.—La asignación presupuestal para cubrir los servicios de amortización e intereses de los compromisos financieros contraídos por el Gobierno Mexicano tanto interiores como exteriores, asciende a \$799,421,000.00 distribuida como sigue:

*Deuda Pública Interior
Titulada*

| | | |
|--------------------|-------------------------|---------------|
| Capital | \$177,445,187.58 | 22.20% |
| Intereses | 148,703,216.27 | 18.60% |
| Gastos Financieros | 2,086,426.97 | 0.26% |
| Suma | <u>\$328,234,830.82</u> | <u>41.06%</u> |

*Deuda Pública Interior
Según Convenios*

| | | |
|---------------------------|-------------------------|---------------|
| Capital | \$ 26,546,216.05 | 3.32% |
| Intereses | 14,235,000.00 | 1.78% |
| Gastos Financieros | | |
| Suma | <u>\$ 40,781,216.05</u> | <u>5.10%</u> |
| DEUDA PUBLICA
INTERIOR | <u>\$369,016,046.87</u> | <u>46.16%</u> |

*Deuda Pública Exterior
Titulada*

| | | |
|--------------------|-------------------------|--------------|
| Capital | \$ 36.250,000.00 | 4.53% |
| Intereses | 35.213,500.00 | 4.40% |
| Gastos Financieros | 1.460,000.00 | 0.19% |
| Suma | <u>\$ 72.923,500.00</u> | <u>9.12%</u> |

*Deuda Pública Exterior
según Convenios*

| | | |
|---------------------------|-------------------------|---------------|
| Capital | \$115.772,674.26 | 14.48% |
| Intereses | 23.583,976.13 | 2.95% |
| Gastos Financieros | | |
| Suma | <u>\$139.356,650.39</u> | <u>17.43%</u> |
| DEUDA PUBLICA
EXTERIOR | <u>\$212.280,150.39</u> | <u>26.55%</u> |

Deuda Pública Flotante

| | | |
|---------------------------|-------------------------|---------------|
| Capital | \$188.888,519.24 | 23.63% |
| Intereses | \$29.181,699.73 | 3.65% |
| Gastos Financieros | 54,583.77 | 0.01% |
| DEUDA PUBLICA
FLOTANTE | <u>\$218.124,802.74</u> | <u>27.29%</u> |

El Proyecto de Presupuesto de Egresos que se propone para el año próximo, se resume desde un punto de vista administrativo de la siguiente manera:

| | |
|--------------------|------------------|
| I.—Legislativo | \$ 30.500,000.00 |
| II.—Presidencia | 7.700,000.00 |
| III.—Judicial | 29.277,000.00 |
| IV.—Gobernación | 41.450,000.00 |
| V.—Relaciones | 82.730,000.00 |
| VI.—Hacienda | 216.906,000.00 |
| VII.—Defensa | 451.715,000.00 |
| VIII.—Agricultura | 115.931,000.00 |
| IX.—Comunicaciones | 948.553,000.00 |
| X.—Economía | 37.672,000.00 |
| XI.—Educación | 711.842,000.00 |
| XII.—Salubridad | 232.050,000.00 |
| XIII.—Marina | 226.244,000.00 |

| | |
|------------------------------|----------------------------------|
| XIV.—Trabajo | 16.853,000.00 |
| XV.—Agrario | 25.300,000.00 |
| XVI.—Recursos Hidráulicos | 489.410,000.00 |
| XVII.—Procuraduría | 8.616,000.00 |
| XVIII.—Bienes Nacionales | 9.800,000.00 |
| XIX.—Industria Militar | 38.960,000.00 |
| XX.—Inversiones | 671.724,000.00 |
| XXI.—Erogaciones Adicionales | 488.645,000.00 |
| XXII.—Deuda Pública | 799.521,000.00 |
| TOTAL: | <u>\$5,681.399,000.00</u> |

En atención a los fines que se persiguen con el Proyecto de Presupuesto que someto a la consideración de esa H. Cámara de Diputados, confío que merecerá su aprobación.

Reitero a ustedes las seguridades de mi consideración muy atenta.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 7 de diciembre de 1954.—El Presidente de la República, *Adolfo Ruiz Cortines*.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Antonio Carrillo Flores*.—Rúbrica.

DECRETO que aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación, que regirá durante el año de 1955.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción IV del Artículo 74 Constitucional, decreta:

ARTICULO 1o.—El Presupuesto de Egresos de la Federación, que regirá durante el año de 1955, se compondrá de las siguientes partidas:

RESUMEN POR CAPITULOS Y CONCEPTOS

| CAPITULOS Y CONCEPTOS | | ASIGNACION PRESUPUESTAL | |
|----------------------------------|--|-------------------------|------------------|
| NUMERO | CONCEPTOS | CONCEPTOS | CAPITULOS |
| 1000 | Servicios Personales | | |
| 1100 | Sueldos, salarios y otras remuneraciones ordinarias .. | 1,294,020,017.18 | |
| 1200 | Remuneraciones complementarias y eventuales | 323,221,115.37 | 1,617,241,132.55 |
| 2000 | Compra de Bienes para Administración | | |
| 2100 | Materias primas y materiales | 174,389,370.14 | |
| 2200 | Lubricantes y combustibles | 29,863,923.50 | |
| 2300 | Equipo y herramientas | 25,773,136.02 | 230,026,429.66 |
| 3000 | Servicios Generales | | |
| 3100 | Alquileres y energía eléctrica | 21,328,086.00 | |
| 3200 | Comunicaciones y transportes | 46,504,519.89 | |
| 3300 | Servicios financieros | 71,995,287.52 | |
| 3400 | Difusión e información | 16,928,940.12 | |
| 3500 | Otros servicios | 13,695,646.22 | 170,452,479.75 |
| Costo Directo de Administración: | | | 2,017,720,041.96 |
| 4000 | Transferencias | | |
| 4100 | Subvenciones y subsidios al consumo | 319,390,134.14 | |
| 4200 | Subvenciones y subsidios para inversión | 200,430,000.00 | |
| 4300 | Ayudas culturales y sociales | 20,786,273.00 | |

| NUMERO | | CAPITULOS Y CONCEPTOS | | ASIGNACION PRESUPUESTAL | |
|-------------------------------|----------------|---|--|-------------------------|------------------|
| Capí-
tulos | Concep-
tos | | | Conceptos | Capítulos |
| 4400 | | Pagos de seguridad social | | 199,370,854.80 | |
| 4500 | | Otras transferencias | | 17,168,305.29 | 757,145,567.23 |
| 5000 | | Adquisiciones de Bienes para Fomento y Conservación | | | |
| 5100 | | Materias primas y materiales | | 11,446,215.00 | |
| 5200 | | Equipo, maquinaria, vehículos y refacciones | | 51,646,495.39 | |
| 5300 | | Conservación y reparaciones | | 17,716,418.50 | 80,809,128.89 |
| 6000 | | Obras Públicas y Construcciones | | | |
| 7000 | | Inversiones Financieras | | | 1,251,079,151.11 |
| 7100 | | Adquisición de bienes y muebles | | 1,044,317.24 | |
| 7200 | | Fideicomisos para créditos | | 69,030,000.00 | |
| 7300 | | Fideicomisos para inversiones | | 30,000.00 | |
| 7400 | | Diversas inversiones | | 602,664,000.00 | 672,768,317.24 |
| 8000 | | Erogaciones Especiales | | | |
| 8100 | | Erogaciones condicionadas | | 10,094,878.52 | |
| 8200 | | Erogaciones suplementarias | | 92,360,915.05 | 102,455,793.57 |
| 9000 | | Cancelaciones de Pasivo | | | |
| 9100 | | Deuda Pública Consolidada | | 581,296,197.26 | |
| 9200 | | Deuda Pública Flotante | | 218,124,802.74 | 799,421,000.00 |
| IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO | | | | | 5,681,399,000.00 |

ARTICULO 2o.—El Presupuesto de Egresos de la Federación importa en total la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS.

| | |
|------------------------------|----------------------------------|
| I.—Legislativo | \$ 30,500,000.00 |
| II.—Presidencia | 7,700,000.00 |
| III.—Judicial | 29,277,000.00 |
| IV.—Gobernación | 41,450,000.00 |
| V.—Relaciones | 82,730,000.00 |
| VI.—Hacienda | 216,906,000.00 |
| VII.—Defensa | 451,715,000.00 |
| VIII.—Agricultura | 115,931,000.00 |
| IX.—Comunicaciones | 948,553,000.00 |
| X.—Economía | 37,672,000.00 |
| XI.—Educación | 711,842,000.00 |
| XII.—Salubridad | 232,050,000.00 |
| XIII.—Marina | 226,244,000.00 |
| XIV.—Trabajo | 16,853,000.00 |
| XV.—Agrario | 25,300,000.00 |
| XVI.—Recursos Hidráulicos | 489,410,000.00 |
| XVII.—Procuraduría | 8,616,000.00 |
| XVIII.—Bienes Nacionales | 9,800,000.00 |
| XIX.—Industria Militar | 38,960,000.00 |
| XX.—Inversiones | 671,724,000.00 |
| XXI.—Erogaciones Adicionales | 488,645,000.00 |
| XXII.—Deuda Pública | 799,521,000.00 |
| TOTAL: | <u>\$5,681,399,000.00</u> |

ARTICULO 3o.—Las autorizaciones que se conceden a cada Ramo de la Administración sólo podrán ampliarse mediante decreto especial del Ejecutivo Federal, en los siguientes casos:

I.—Para atender compromisos internacionales;

II.—Para realizar erogaciones extraordinarias ligadas directamente con el programa de lucha en contra del encarecimiento de la vida o para hacer frente a calamidades públicas;

III.—Para la designación de los Secretarios de Estado, destinados a auxiliar en sus labores al Poder Ejecutivo en cualesquiera de sus dependencias, en los términos del Artículo 2o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 7 de diciembre de 1946.

ARTICULO 4o.—El Ejecutivo podrá autorizar, cuando lo juzgue indispensable, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, transferencias de partidas que tendrán siempre carácter compensado.

ARTICULO 5o.—Las Secretarías y Departamentos de Estado, en el ejercicio de las partidas de su presupuesto se sujetarán estrictamente al Calendario de Pagos que les apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que dictará las medidas que estime pertinentes para el estricto cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 6o.—Las economías caídas por sueldos y haberes no devengados, sobresueldos, sobrehaberes, diferencias en cambios y cuotas conforme a tratados, quedarán definitivamente como economías del Presupuesto y en ningún caso se podrá hacer uso de ellas.

ARTICULO 7o.—El Ejecutivo podrá disponer que los ingresos que provengan de la venta de bienes pertenecientes al Gobierno Federal, se destinen a la adquisición de otros que hagan falta o que convenga adquirir para el servicio público, mediante la creación en el Presupuesto de Egresos de las partidas necesarias, según la clase de bienes que se trate de adquirir.

ARTICULO 8o.—El pago de compensaciones por servicios en horas extraordinarias, los viáticos, sobresueldos, honorarios, emolumentos u otras percepciones que no sean sueldos, haberes o salarios, específicamente determinados dentro de las partidas de cada ramo, se efectuará de acuerdo con las prescripciones que el Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto fija en cada caso y las reglas especiales que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 9o.—Todas las cantidades que se recauden por cualquiera de las Dependencias Federales deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación y sólo podrán ser aprovechadas para gastos de la administración cuando en el Presupuesto de Egresos aparezca partida para el objeto, aún cuando exista ley especial que las destine para un fin determinado.

ARTICULO 10.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá vigilar que la ejecución del Presupuesto se haga en forma estricta, para lo cual, la misma tendrá amplias facultades a fin de que toda erogación con cargo al Presupuesto esté debidamente justificada con apego a la ley; pudiendo en caso necesario, rechazar una erogación si efectuadas las investigaciones del caso, ésta se considera notoriamente lesible para los intereses del Erario Nacional. Con este fin, se faculta a la dependencia del Ejecutivo antes indicada, para tomar todas las medidas que estime necesarias tendientes a lograr las mayores economías en los gastos públicos y la realización honesta de los mismos.

ARTICULO 11.—Será causa de responsabilidad de los Secretarios, Jefes de Departamento de Estado y Procurador General de la República, conforme al Artículo 111 Constitucional, contraer compromisos fuera de las limitaciones de sus Presupuestos y, en

general, acordar erogaciones en forma que no permita, dentro del monto autorizado a las partidas respectivas, la atención de los servicios públicos durante todo el ejercicio fiscal así como del Secretario de Hacienda y Crédito Público, autorizar los compromisos y erogaciones que por este artículo se prohíben.

Salón de sesiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—México, D. F., a 29 de diciembre de 1954.—*Rodolfo González, D. P.—Ramón García Ruiz, D. S.—Vicente Muñoz Castro, D. S.—Rúbricas.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.*—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Antonio Carrillo Flores.—Rúbrica.*

Se observa, pues, que el Presupuesto General de Egresos de la Federación aprobado por la H. Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, para el año de 1955, fue de:

| | |
|--------------------------|----------------------------|
| | \$ 5,681.399,000.00 |
| Ampliaciones por Decreto | 2,036.445,499.63 |
| Ampliaciones Automáticas | 997.226,313.94 |
| Cerró en 31 de diciembre | <u>\$ 8,715.070,813.57</u> |

DEPARTAMENTO TECNICO DEL PRESUPUESTO

Durante el presente año este Departamento tuvo las mismas funciones que se consignan en la Memoria del año próximo pasado y su personal estuvo integrado en la forma en que lo expresa el cuadro Esquemático Funcional, que forma parte de la presente Memoria.

Durante el año de 1955 continuó en vigor el aumento del 10% a los Empleados Federales, habiéndose erogado además las cantidades que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

RESUMEN FUNCIONAL

| | | | ASIGNACION PRESUPUESTAL | |
|--------|-----------|---|-------------------------|---------------------|
| Número | | | | |
| Grupo | Sub-Grupo | ACTIVIDADES O FUNCIONES | Subgrupos | Grupos |
| 10 | | COMUNICACIONES Y TRANSPORTES | | |
| | 11 | Carreteras | \$ 501,568,624.60 | |
| | 12 | Ferrocarriles | 571,641,870.87 | |
| | 13 | Obras Marítimas | 135,138,342.00 | |
| | 14 | Aeropuertos | 42,904,827.12 | |
| | 15 | Correos y Telégrafos | 221,218,562.91 | |
| | 16 | Servicios Generales | 25,610,490.08 | \$ 1,498,082,717.58 |
| 20 | | FOMENTO AGRICOLA, GANADERO Y FORESTAL | | |
| | 21 | Fomento Agrícola | 133,241,040.66 | |
| | 22 | Fomento Ganadero | 6,556,936.95 | |
| | 23 | Fomento Forestal | 23,847,695.11 | |
| | 24 | Riego | 437,037,311.50 | |
| | 25 | Colonización y Reparto Agrario | 30,963,591.28 | |
| | 26 | Otros Conceptos | 17,372,340.72 | \$ 649,017,916.22 |
| 30 | | PROMOCION INDUSTRIAL Y FOMENTO COMERCIAL | | |
| | 31 | Apoyo a Empresas Comerciales e Industriales | 124,588,000.00 | |
| | 32 | Promoción y Reglamentación del Comercio e Industria | 80,109,320.98 | |
| | 33 | Energía Eléctrica | 247,000,000.00 | |
| | 34 | Otros Gastos de Fomento | 7,669,755.37 | \$ 459,358,076.35 |

ASIGNACION PRESUPUESTAL

| Número | Sub-Grupo | ACTIVIDADES O FUNCIONES | Subgrupos | Grupos |
|--------|-----------|---|----------------|-------------------|
| 40 | | SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES | | |
| 41 | | Educación Preescolar y Primaria | 420.888,395.34 | |
| 42 | | Enseñanza Secundaria y Vocacional | 43.048,917.00 | |
| 43 | | Universidades, Escuelas e Institutos de Enseñanza | | |
| 44 | | Técnica, Profesional y Cultural | 136.497,236.16 | |
| 45 | | Servicios de Bibliotecas y Museos | 8.322,689.00 | |
| 46 | | Construcciones Escolares | 73.708,024.00 | |
| | | Otros Servicios | 49.801,280.00 | \$ 732,266,541.50 |
| 50 | | SERVICIOS ASISTENCIALES Y HOSPITALARIOS | | |
| 51 | | Salubridad, Asistencia Médica y Servicios Hospitalarios | 283.395,667.08 | |
| 52 | | Construcciones Hospitalarias | 5.927,250.00 | |
| 53 | | Maternidades y Asistencia Infantil | 13.074,492.00 | |
| 54 | | Asistencia Social | 15.682,754.00 | |
| 55 | | Diversos Servicios Complementarios | 27.367,029.67 | \$ 295,447,192.75 |
| 60 | | BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL | | |
| 61 | | Contribución Estatal al Seguro Social | 90.000,000.00 | |
| 62 | | Pensiones y Jubilaciones | 105.282,000.00 | |
| 63 | | Ayudas a Núcleos Indígenas | 13.027,970.00 | |
| 64 | | Servicios Médicos a Empleados Públicos | 12.274,037.88 | |
| 65 | | Otros Gastos Sociales | 37.623,118.63 | \$ 258,207,126.51 |

Sub-

Grupo Grupo

ACTIVIDADES O FUNCIONES

Subgrupos Grupos

70

EJERCITO, ARMADA Y SERVICIOS MILITARES

71

Haberes y Otras Remuneraciones

310.223,177.40

72

Servicios Hospitalarios, Educativos y Sociales de las Fuerzas Armadas

54.752,294.28

73

Gastos de Mantenimiento de las Fuerzas Armadas

145.277,877.25

74

Adquisición y Elaboración de Equipo Bélico

39.118,953.65

75

Construcciones e Instalaciones Militares

9.800,100.00

76

Otras Erogaciones

3.827,819.80

\$ 563.000,222.38

80

ADMINISTRACION GENERAL

81

Poder Legislativo

28.483,840.00

82

Dirección Ejecutiva

6.098,900.00

83

Administración de Justicia

44.642,575.45

84

Administración Fiscal

208.490,606.22

85

Relaciones Exteriores

72.708,330.71

86

Ayudas a Estados y Territorios

22.585,048.28

87

Otros Servicios Gubernamentales

43.588,906.05

\$ 426.598,206.71

90

DEUDA PUBLICA

91

Deuda Pública Interior

369,016,046.87

92

Deuda Pública Exterior

212.280,150.39

93

Deuda Pública Flotante

218.124,802.74

\$ 799.421,000.00

IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO

\$ 5,681.399,000.00

DIRECCION GENERAL DE EGRESOS
DEPARTAMENTO TECNICO DEL PRESUPUESTO
H O N O R A R I O S

Costo aproximado durante un mes

| Ramos | Importe |
|--------------------------------|-----------------------|
| I Legislativo | \$ 410,000.00 |
| II Presidencia | 6,000.00 |
| III Judicial | 1,000.00 |
| IV Gobernación | 115,000.00 |
| V Relaciones | 11,200.00 |
| VI Hacienda | 522,633.00 |
| VII Defensa | 350.00 |
| VIII Agricultura | 912,000.00 |
| IX Comunicaciones | 2,460,562.50 |
| X Economía | 275,967.50 |
| XI Educación | 721,100.00 |
| XII Salubridad | 106,233.00 |
| XIII Marina | 398,850.00 |
| XIV Trabajo | 40,400.00 |
| XV Agrario | 4,825.00 |
| XVI Recursos Hidráulicos | 2,576,653.00 |
| XVII Procuraduría | 10,000.00 |
| XVIII Bienes Nacionales | 2,700.00 |
| XIX Industria Militar | 2,000.00 |
| T o t a l: | \$8,577,474.00 |

DIRECCION GENERAL DE EGRESOS
DEPARTAMENTO TECNICO DEL PRESUPUESTO

| Ramos | Sueldos | Supernumerarios |
|----------------------|--------------|-----------------|
| I Legislativo | \$ 00 | \$ 00 |
| II Presidencia | 62,916.00 | 00 |
| III Judicial | 407,382.00 | 00 |
| IV Gobernación | 246,468.00 | 153,747.00 |
| V Relaciones | 249,930.00 | 32,274.00 |
| VI Hacienda | 2,179,886.00 | 1,072,542.00 |

| Ramos | Sueldos | Supernumerarios |
|-----------------------------|------------------------|-----------------------|
| VII Defensa | \$ 33,378.00 | \$ 00 |
| VIII Agricultura | 618,822.00 | 443,222.00 |
| IX Comunicaciones | 6,111,696.00 | 60,790.87 |
| X Economía | 520,278.00 | 158,634.00 |
| XI Educación | 15,512,929.00 | 264,950.00 |
| XII Salubridad | 2,163,324.00 | 788,184.00 |
| XIII Marina | 285,036.00 | 74,666.00 |
| XIV Trabajo | 207,282.00 | 552,477.50 |
| XV Agrario | 579,432.00 | 3,172.00 |
| XVI Recursos Hid. | 306,072.00 | 84,228.00 |
| XVII Procuraduría | 99,954.00 | 1,302.00 |
| XVIII Bienes Nacionales ... | 122,316.00 | 50,034.00 |
| XIX Ind. Militar | 42,737.20 | 4,500.00 |
| | <u>\$29,749,638.20</u> | <u>\$3,744,723.37</u> |

Haberes

| | |
|-------------------|------------------------|
| VII Defensa | \$ 7,560,721.00 |
| XIII Marina | 714,058.40 |
| | <u>\$ 8,274,779.40</u> |

Salarios

| | |
|-------------------|-------------|
| XIV Trabajo | \$ 1,656.00 |
|-------------------|-------------|

Durante el año de 1955 continuó en vigor el aumento del 10% a los Empleados Federales, habiéndose erogado además las cantidades que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

| | |
|--|--------------------------------|
| Ayuda al personal damnificado por los ciclones que azotaron al puerto de Tampico en el mes de septiembre | \$ 4,737,948.04 |
| Retabulación de empleos, a partir del 1o. de julio | 41,775,697.17 |
| Impulso al funcionamiento del Hospital Central | 975,000.00 |
| Impulso al funcionamiento de la Farmacia Central | 300,000.00 |
| Aguinaldo de fin de año | 140,470.692.15 |
| Total | <u><u>\$188,259,337.36</u></u> |

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL PRESUPUESTO

Durante el año a que se contrae la presente Memoria, este Departamento tuvo las mismas funciones que en el ejercicio próximo

pasado (1954) y durante este lapso tramitó todos los documentos expedidos por las Secretarías y Departamentos de Estado, que justifican los egresos.

Siendo en total los documentos recibidos, órdenes de pago A y B, Avisos de Pago, Avisos de Cargo, Pedidos y etc., la cantidad de 222,243. No teniendo, al finalizar el año de 1955 ningún asunto rezagado.

Su personal estuvo integrado en la forma en que aparece en el Cuadro Esquemático de Organización, que forma parte de la presente Memoria.

OFICINA DE REGISTRO DE PERSONAL FEDERAL

En datos concretos, a continuación se manifiestan las labores desarrolladas por la Oficina de Registro de Personal Federal por el periodo correspondiente del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1955.

| | |
|--|--------|
| Apertura de Número de Registro | 24,613 |
| Manufactura de Tarjetas para los índices | 52,146 |
| Hechura de tarjetas de Control | 31,376 |
| Oficios recibidos | 54,543 |
| Oficios despachados | 54,956 |
| Certificación de Cartas Poder | 2,422 |
| Certificación de Solicitudes de Compatibilidad | 1,060 |
| Expedición de Comprobantes de Homonimia | 160 |
| Expedición de Comprobantes de filiación | 57,931 |
| Informes de menores de edad | 62 |
| Empleados registrados como responsables del Erario | 2,445 |
| Inhabilitados registrados | 4 |
| Filiaciones trabajadas | 24,982 |
| Hojas de Servicio formuladas | 23 |
| Informes a las Policías | 4,169 |
| Expedición de copias certificadas de filiación | 464 |
| Constancias de nombramiento Globales e individuales recibidas y autorizadas | 55,181 |
| Oficios de modificaciones o cancelaciones de Constancias de Nombramiento | 8,058 |
| Oficios de rectificaciones o cancelaciones de avisos de altas, bajas, reanudaciones de labores y licencias, cambios de radicaciones de sueldos | 2,386 |
| Constancias observadas y devueltas a las Dependencias de su origen | 10,876 |
| Personas filiadas dos veces con el mismo nombre | 76 |
| Personas filiadas dos veces con distinto nombre | 58 |
| Certificación Dactiloscópica en Ordenes de Pago | 22 |

| | |
|---|--------------|
| Certificación de Solicitudes de Agentes de Seguro | 223 |
| Informes sobre prestación de servicios de responsables para lograr la recuperación de | \$868,137.93 |

OFICINA JURIDICA

Contratos y Presupuestos aprobados

| R a m o | Docs. | Contratos | Docs. | Presupuestos |
|-----------------------|-------|--------------------|-------|-----------------|
| Gobernación | 13 | \$ 302,487.08 | 1 | \$ 19,195.75 |
| Relaciones | 4 | 52,170.00 | 25 | 939,775.29 |
| Hacienda | 172 | 5,057,550.97 | 227 | 2,535,414.43 |
| Defensa | 13 | 12,529,171.62 | 95 | 3,080,302.87 |
| Agricultura | 140 | 1,006,675.43 | 149 | 436,469.39 |
| Comunicaciones . . | 1,449 | 573,615,770.82 | 161 | 3,039,019.59 |
| Economía | 9 | 100,318.00 | 4 | 18,084.45 |
| Educación | 313 | 17,673,250.97 | 68 | 1,024,282.47 |
| Salubridad | 23 | 527,106.46 | 5 | 75,344.45 |
| Marina | 166 | 131,407,563.23 | 251 | 14,555,698.23 |
| Trabajo y Prev. S. | 43 | 156,449.49 | | |
| Agrario | 5 | 36,450.00 | | |
| Rec. Hidráulicos . | 166 | 219,192,953.85 | 1 | 7,800.00 |
| Procuraduría | 13 | 35,335.68 | | |
| Bienes Nacionales | 18 | 6,906,261.64 | | |
| Industria Militar . | 10 | 1,699,966.29 | 3 | 10,722.00 |
| Departamento del | | | | |
| D. F. | 381 | 207,061,008.30 | 6 | 21,224.83 |
| Totales: | 2,938 | \$1,177,360,489.83 | 996 | \$25,763,353.75 |

Compatibilidades y Dispensas

| | |
|---|-------|
| Compatibilidades recibidas | 4,298 |
| Compatibilidades no autorizadas | 55 |
| Dispensas recibidas | 494 |
| Dispensas no autorizadas | 28 |
| Diversos recibidos | 974 |

Registro de Títulos y Certificados de Estudio

| | |
|---|-------|
| Oficios recibidos | 2,095 |
| Plazos concedidos | 1,901 |
| Plazos negados | 68 |
| Cédulas profesionales registradas | 670 |
| Asuntos varios | 126 |

DIRECCION GENERAL DE EGRESOS

Oficina Jurídica

Expediente: 411.24(015)“53”/4278.
Circular Núm. 303-1-111

ASUNTO: Reglas para el abono de sobresueldos a partir del 1.º de enero de 1955.

CC. Secretarios y Jefes de Departamento de Estado y Oficinas Pagadoras.

De conformidad con el Artículo 59 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto de la Federación, los sobresueldos sólo se otorgarán en aquellas poblaciones cuyo costo de la vida sea superior al de la ciudad de México; o bien, en aquéllas reconocidas oficialmente por la Dirección General de Egresos, como insalubres.

Se tomará como población base, la ciudad de México la que, por ningún concepto, tendrá derecho a sobresueldos.

En consecuencia, para el abono de sobresueldos, debe justificarse, en todo caso, que el costo de la vida en la población foránea es superior al de la ciudad de México o que el lugar es notoriamente insalubre.

Para la concesión de sobresueldos, la Dirección General de Egresos, tomará como base invariable, tanto la dotación presupuestal asignada a este fin, como los índices de costo de vida relacionados con la ciudad de México, que calcula anualmente y sus registros de insalubridad.

Los porcentajes de sobresueldos por carestía de la vida que se abonen al personal federal foráneo, deberán ser proporcionales a los índices de costo de vida del lugar, relacionados con los índices de la ciudad de México.

Las cuotas o percepciones mensuales autorizadas con anterioridad y que excedan a los índices de carestía que les corresponden, se congelarán hasta que éstos rebasen a aquéllas, de conformidad con las “Cuotas Máximas Congeladas a partir del 1.º de julio de 1954”. Para la concesión de nuevas cuotas, las congeladas no sentarán precedente, ya que para su otorgamiento se seguirán las normas que fija esta Circular.

En tal virtud y con fundamento en el Artículo 56 del Reglamento invocado, esta Secretaría señala las siguientes reglas para el ejercicio de las partidas de sobresueldos del Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyos porcentajes de carestía deberán estar basados en los índices calculados anualmente y el estudio realizado sobre el costo promedio anual de asistencia médica.

PRIMERA.—Los sobresueldos se abonarán dentro de los límites que señalan las siguientes tarifas:

TARIFA UNICA POR CONCEPTO DE INSALUBRIDAD

En los lugares que sean insalubres, en relación con la ciudad de México, podrá abonarse una cuota única y hasta de \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS) mensuales por persona, a los empleados federales que residan en dichos lugares.

TARIFAS POR CONCEPTO DE CARESTIA DE LA VIDA

Los porcentajes de sobresueldos por concepto de carestía que podrán cubrirse, deberán ser iguales o inferiores a los índices anuales de costo de vida que se obtengan concretamente para cada población, en relación con el de la ciudad de México.

SEGUNDA.—Las Secretarías y Departamentos de Estado podrán distribuir, en la forma que estimen más conveniente, las dotaciones presupuestales que el Ramo fije para el abono de sobresueldos a su personal, en lugares de vida cara o insalubre, ya sea a base de cuota unitaria fija por insalubridad o bien, por medio de porcientos sobre el sueldo que corresponda al empleado por carestía de la vida; pero siempre dentro de los límites que señalan las tarifas anteriores y previa aprobación de esta Secretaría.

TERCERA.—Antes del 15 de enero, las Secretarías y Departamentos de Estado, remitirán a la Dirección General de Egresos, sus proyectos para el pago de sobresueldos al personal de sus Dependencias.

A fin de no excederse en la asignación de las partidas en la formulación de esos proyectos, deberán tener en cuenta las dotaciones que el Presupuesto fija para esta clase de gastos durante el año.

Cuando las cuotas se fijen a base de porcientos del sueldo correspondiente, se tendrá presente que el cálculo deberá hacerse sobre los sueldos en vigor, por lo que será necesario reducirlas, tanto para que no excedan de lo autorizado por este concepto en el año anterior, como para que las partidas respectivas del Presupuesto puedan reportar el gasto.

CUARTA.—Las cuotas que establezcan las Dependencias Federales dentro de los límites de las tarifas enunciadas en la Regla I, deberán ser autorizadas previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que tendrá en cuenta las posibilidades presupuestales, para concederlas.

QUINTA.—De acuerdo con la facultad que otorga a esta Secretaría el Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto y el Artículo 164 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior, Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos, las Dependencias del Ejecutivo, con aprobación de la Dirección General de Egresos, fijarán los tipos máximos de sobresueldos que podrán disfrutar los funcionarios y empleados del Servicio Exterior y los Comisionados en el extranjero.

SEXTA.—Las Secretarías y Departamentos de Estado, están facultados para reducir y aun abolir, las cuotas que señalan las tarifas de la presente Circular en los términos del Artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Relección.

México, D. F., a 24 de diciembre de 1954.—P. O. del Secretario. El Subsecretario de Crédito y del Presupuesto, *Rafael Mancera O.*—Rúbrica.

DIRECCION GENERAL DE EGRESOS

Oficina Jurídica

Expediente: 303/412.27(015)"53"/101753.
Circular Núm. 303-2-112.

ASUNTO: Reglas para el ejercicio de las partidas de pasajes a partir del 1.º de enero de 1955.

CC. Secretarios y Jefes de Departamento de Estado y Oficinas Pagadoras.

Esta Secretaría, en uso de la facultad que le concede el Artículo 1.º, fracción IV de la Ley Orgánica del Presupuesto de la Federación y en atención a lo dispuesto en el Artículo 139 de su Reglamento, señala las siguientes reglas para el ejercicio de las partidas de pasajes del Presupuesto de Egresos de la Federación:

PRIMERA.—Por ningún concepto se girarán solicitudes de pasajes en favor de personas extrañas a la Administración Pública, es decir, en favor de quienes no perciban sueldos o no tengan celebrado contrato de honorarios por prestación de servicios profesionales. Cuando se trate de personas extrañas a la Administración Pública, solamente la Dirección General de Egresos podrá autorizar las solicitudes respectivas de pasajes, a petición del Ramo.

SEGUNDA.—Las solicitudes de pasajes que se expidan a favor del personal federal en comisión del servicio, tendrán los siguientes requisitos:

a).—Expresarán con claridad el objeto o naturaleza de la comisión que se haya conferido al interesado, absteniéndose de hacer uso de las frases "comisión oficial" o "comisión del servicio";

b).—Citarán invariablemente la clave del empleado, el número del contrato o el del oficio de autorización de pago de honorarios en su caso; y

c).—Indicarán la ruta y el medio de transporte que serán utilizados.

TERCERA.—No se autorizarán pasajes a funcionarios o empleados que cambien de residencia oficial por sus propias gestiones.

CUARTA.—Sólo estará obligado el Erario Federal a cubrir el costo de traslado de funcionarios y empleados de la Federación, cuando se trate del desempeño de un servicio oficial y siempre que las Dependencias señalen las rutas o medios de transporte más cortos, rápidos y económicos.

QUINTA.—En las órdenes de pasajes por ferrocarril, no se incluirá el derecho a servicio de dormitorio, salvo en los casos en que el personal tenga necesidad de efectuar viajes nocturnos o cuya duración exceda de 24 horas; más por ningún concepto, la Federación pagará el servicio de cama.

SEXTA.—De conformidad con lo que dispone el Artículo 135 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, y tratándose de expedición de órdenes de pasajes distintos de ferrocarril, así como de órdenes de pasajes en empresas de autobuses con el descuento que señala la Ley de Vías Generales de Comunicación, se expresarán las rutas o medios de transporte y se deberá dar cuenta de ello a la Dirección General de Egresos, simultáneamente con la expedición de las citadas órdenes.

SEPTIMA.—Por regla general no se usará el servicio Aéreo en las comisiones que se confieran al personal con derecho a viajar. Solamente en casos excepcionales y previa aprobación de la Dirección General de Egresos, se hará uso de este servicio. En los casos urgentes, el personal que se menciona podrá viajar en avión, sin perjuicio de que la propia Dirección General de Egresos califique con posterioridad la necesidad de haber utilizado el servicio aéreo, para exigir, si el caso no se justifica, el reintegro correspondiente.

OCTAVA.—En todos los casos de ministración de cantidades para la adquisición de pasajes distintos de ferrocarril, se tomarán las cantidades correspondientes como anticipos, y, por lo tanto, quedarán sujetas a comprobación posterior, en los términos de los artículos 140 y 141 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto de la Federación.

NOVENA.—Cuando el personal a que se refiere el Artículo 143 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto de la Federación, sea numeroso y de carácter permanente, es requisito indispensable que la Dirección General de Egresos previamente autorice las relaciones que formulen las Dependencias respectivas, en las cuales se hará constar la comisión y el lugar donde ésta se desempeñe.

DECIMA.—Por ningún motivo se concederán pasajes de cualquier naturaleza a los empleados con cargos sindicales, para el desempeño de funciones sindicales.

DECIMAPRIMERA.—Las Secretarías o Departamentos de Estado deberán tener presente que las partidas de pasajes no serán ampliadas; por el contrario y, en cumplimiento de las reglas que anteceden, las cantidades excedentes en dichas partidas, servirán para ampliar otras que así lo ameriten.

DECIMASEGUNDA.—A fin de obtener un estricto control en el ejercicio de las partidas de pasajes, la Secretaría de Hacienda practicará visitas periódicas a las distintas oficinas o departamentos de las Dependencias del Ejecutivo, por medio del personal de inspección adscrito a la Dirección General de Egresos, la cual fincará las responsabilidades en efectivo que procedan, y hará la consignación del personal que contravenga a estas disposiciones.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 24 de diciembre de 1954.—P. O. del Secretario. El Subsecretario de Crédito y del Presupuesto, *Rafael Mancera O.*—Rúbrica.

DIRECCION GENERAL DE EGRESOS

Oficina Jurídica

Expediente: 411.26(015)/14393.

Circular Núm. 303-3-113.

ASUNTO: Instrucciones para el ejercicio de las partidas de viáticos, a partir del 1.º de enero de 1955.

CC. Secretarios y Jefes de Departamento de Estado y Oficinas Pagadoras.

Esta Secretaría, en uso de la facultad que le concede el Artículo 36 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto de la Federación, señala las tarifas, requisitos y normas a que se sujetará el pago de viáticos al personal de la Federación, que los devengue en el desempeño de comisiones oficiales.

TARIFAS

NUMERO 1.—Para el Estado de Baja California, las cuotas que señalen las Dependencias del Ejecutivo, no serán mayores en ningún caso del 90% (NOVENTA POR CIENTO) de los sueldos que perciban los comisionados.

Número 2.—Para Acapulco, Gro., la frontera Norte y el Territorio Sur de la Baja California, las cuotas que señalen las Dependencias no excederán en ningún caso del 80% (OCHENTA POR CIENTO) de los sueldos correspondientes.

NUMERO 3.—Para Cuernavaca, Mor., Taxco, Gro., la frontera Sur y los puertos marítimos (con excepción de Acapulco, Gro.), las cuotas no excederán, por ningún concepto, del 75% (SETENTA Y CINCO PORCIENTO) de los sueldos respectivos.

NUMERO 4.—Para los demás lugares de la República, no comprendidos en las tarifas anteriores, las cuotas no excederán en ningún caso del 50% (CINCUENTA PORCIENTO) de los sueldos.

NUMERO 5.—Cuando se trate de comisiones transitorias en el extranjero, autorizadas por el C. Presidente de la República, podrá concederse hasta el 100% (CIEN PORCIENTO) de los sueldos que disfruten los interesados. Para el personal que radique normalmente en el extranjero, las cuotas de viáticos serán fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con las Dependencias respectivas y con las limitaciones que estime procedentes.

Los porcientos que se fijan en las tarifas anteriores, se considerarán como CUOTAS TOPE que pueden percibir los interesados por concepto de viáticos; pero las Secretarías y Departamentos de Estado, podrán abonar cuotas inferiores si las posibilidades de sus Presupuestos así lo exigen.

REQUISITOS PARA EL ABONO DE VIATICOS

En las poblaciones cercanas al lugar de residencia oficial del comisionado, solamente se cubrirán viáticos cuando el desempeño

de las comisiones lo obliguen a permanecer más de 24 (VEINTI-CUATRO) horas dentro de esas poblaciones.

Las Secretarías y Departamentos de Estado, de conformidad con lo que previene el Artículo 42 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto de la Federación, presentarán a la Dirección General de Egresos, dentro de los 10 (DIEZ) primeros días del mes de enero, una relación de las plazas del personal que por razón de sus funciones tenga necesidad de abandonar, en comisión oficial el lugar de su radicación; con objeto de estudiarla y, en su caso aprobarla, para que a ella se sujeten las Oficinas Pagadoras al hacer pagos por concepto de viáticos.

Cuando por razones especiales del servicio, sea necesario que determinado personal no incluido en las citadas relaciones, tenga que ser comisionado fuera del lugar de su adscripción, las Dependencias del Ejecutivo deberán hacer una solicitud a la Dirección General de Egresos, con 20 (VEINTE) días de anticipación, a fin de que se les autoricen los viáticos correspondientes a dicho personal, salvo cuando se trate de comisiones de extrema urgencia, en que podrá hacerse el abono de viáticos sin previa autorización de esta Secretaría, siempre que se justifique el abono de los mismos ante la Dirección General de Egresos dentro de los 10 (DIEZ) días siguientes a la fecha en que se haya ordenado la comisión.

NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LAS PARTIDAS DE VIATICOS

El ejercicio de las partidas de viáticos que autoriza el Presupuesto de Egresos, se llevará a cabo en la forma siguiente:

De las Ordenes de Pago y Ordenes de Ministración

a).—Las Dependencias del Ejecutivo podrán expedir Ordenes de Pago "B" por cantidades alzadas que radicarán en las Oficinas Pagadoras, para cubrir las necesidades probables en determinado período, según el número de empleados, sueldos que estos perciban y tiempo que duren las comisiones dentro de cada región;

b).—Para ejercer las órdenes de pago alzadas, será necesario que por cada pago, la Oficina correspondiente de cada Dependencia, expida una Orden de Ministración que servirá a la Oficina Pagadora para justificar el egreso, siendo la comprobación de éste, el recibo que extienda el interesado;

c).—Las Ordenes de Ministración que se extiendan deberán contener el nombre y categoría del empleado, oficina de que dependa, objeto de la comisión, importe de los viáticos, partida del Presupuesto, orden de pago, residencia oficial del interesado, lugar o lugares en que deba desempeñar la comisión y período de ésta;

d).—Las órdenes de Ministración se expedirán por sextuplicado, remitiéndose en cinco tantos a la Oficina Pagadora, la que destinará: original, duplicado y triplicado para la propia Oficina Pagadora, la que conservará los dos primeros tantos para el original y duplicado de su cuenta y el triplicado para los efectos del Artículo 128 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta; el cuadruplicado y quintuplicado para la Oficina Administrativa de la Secretaría o Departamento de Estado respectivo y el sextuplicado para el interesado. El cuadruplicado y quintuplicado destinados a las Oficinas Administrativas, les serán remitidos por las Oficinas Pagadoras el mismo día en que se hizo el pago para que aquellas oficinas envíen un tanto a las de adscripción del empleado, que servirá para los efectos de revisión y aprobación de las liquidaciones respectivas;

e).—Las Ordenes de Ministración que sean expedidas por funcionarios o empleados expresamente facultados para ello, que radiquen fuera del Distrito Federal, se formularán en un tanto más, que será remitido a la Oficina Administrativa de la Secretaría o Departamento de Estado de que dependan, para que exija la liquidación respectiva;

f).—Cuando por alguna circunstancia el pago deba hacerse con carácter de urgente, porque las necesidades del servicio así lo exijan, las Ordenes de Ministración podrán girarse por la vía telegráfica, sirviendo éstas como justificante a la Oficina Pagadora, la que agregará una copia de la Orden de Ministración telegráfica respectiva, al duplicado de su cuenta, y sacará las cuatro copias restantes, anotando en ellas el número de registro de caja, orden de pago y póliza respectiva, para darles la distribución de que habla el inciso d);

g).—Estas órdenes serán válidas solamente para pagar viáticos que correspondan al año fiscal en que se expidan y, por consiguiente, no podrán abarcar dos ejercicios;

h).—No se podrá hacer nueva ministración adelantada o devengada, al empleado que haya recibido algún anticipo para el desempeño de comisiones oficiales, sino hasta que haya rendido la liquidación del anticipo anterior;

De las liquidaciones

i).—Las liquidaciones para comprobar viáticos ya sean anticipados o devengados, las formularán los interesados en cuatro tantos que presentarán a la Oficina de su adscripción, dentro de los 10 (DIEZ) días siguientes a la fecha en que termine la comisión, para que estas oficinas las revisen y, en su caso, las aprueben; y remitan a las Oficinas Administrativas para su trámite, en un plazo máximo de 20 (VEINTE) días, comunicando las observaciones u objeciones que correspondan. Si posteriormente resultare algún

pago indebido, los reintegros a que hubiere lugar quedarán bajo la exclusiva responsabilidad de aquellas oficinas, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a las Oficinas Administrativas, de conformidad con el Artículo 39 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto de la Federación;

j).—Las Oficinas Administrativas remitirán a las Pagadoras, las liquidaciones y documentos debidamente autorizados que comprueben las cantidades erogadas en el desempeño de la comisión, citando en ellas el número de la Orden de Ministración, partida del Presupuesto y de la Orden de Pago que corresponda. Las Oficinas Pagadoras anotarán en todos los tantos el número de registro de Caja, Póliza en que fue datado el anticipo y remitirán a la Contaduría de la Federación para su glosa, el original de la liquidación y comprobación, conservando el duplicado para su archivo. Además, devolverán la copia del oficio de remisión, que esta Oficina destinará: el primero, para su expediente respectivo, y, el segundo, para la oficina de adscripción del interesado;

k).—Si las liquidaciones corresponden a viáticos devengados o existiere alguna diferencia a favor del comisionado que recibió el anticipo, deberá autorizarse su pago, por los funcionarios facultados para ordenarlo y, en este caso, se antepondrá el "Recibí de Conformidad" de su importe, a la firma del interesado, en el mismo documento que las Oficinas Pagadoras datarán en su cuenta respectiva, devolviendo a la Oficina Administrativa el triplicado y cuadruplicado para los fines ya señalados. En el caso de que, como resultado de la revisión de las liquidaciones hubiere de ser reintegrada alguna cantidad sobrante, la Oficina Administrativa expedirá por cuadruplicado una Orden de Reintegro remitiéndola junto con la liquidación y documentos de comprobación del anticipo a las Pagadoras, para que éstas exijan el reintegro respectivo, expidiendo y tramitando el Aviso de Reintegro, en los términos del Artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto de la Federación;

l).—Las Oficinas Pagadoras agregarán el original y duplicado de las Ordenes de Reintegro, al original y duplicado de su cuenta y devolverán con la anotación del número del Aviso de Reintegro expedido, el triplicado y cuadruplicado a la Oficina Administrativa, agregados a los tantos de la liquidación que les dio origen, según lo dispuesto en párrafos anteriores;

m).—Los Jefes de las Oficinas Administrativas de las Secretarías y Departamentos de Estado, tendrán presente lo dispuesto en el Artículo 39 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto de la Federación y cuidarán de exigir, bajo su responsabilidad, dentro de los 30 (TREINTA) días siguientes a la fecha de la ministración, las liquidaciones a que se refieren los párrafos anteriores y que están establecidas en la fracción I del Artículo

38 del mismo Reglamento, expidiendo a los interesados la constancia de haberla recibido;

n).—Las Oficinas Pagadoras, salvo las excepciones que establece el Artículo 40 del Reglamento invocado, se abstendrán, bajo su estricta responsabilidad, de hacer nuevas ministraciones para el desempeño de comisiones oficiales a los funcionarios y empleados cuyas liquidaciones no hayan llegado a poder de la Pagaduría y no les presenten la constancia de haber entregado la liquidación correspondiente al último anticipo; y

o).—Estas mismas oficinas tendrán la obligación de comunicar por escrito a la Secretaría o Departamento de Estado que corresponda, a la Tesorería de la Federación y a la Dirección General de Egresos, cualquier irregularidad que observen en los pagos que se les ordenen por concepto de viáticos, quedando facultadas para suspender el pago, en espera de nuevas instrucciones de las Dependencias interesadas. Si éstas ratifican sus órdenes, harán los pagos comunicándolo a la Dirección General de Egresos y a la Tesorería de la Federación para los fines a que hubiere lugar.

Seguirán en uso los modelos tanto de las órdenes de ministración, como de las liquidaciones y órdenes de reintegro, establecidos por la Circular número 303-I-129 de 23 de diciembre de 1952.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Subsecretario de Crédito y del Presupuesto, *Rafael Mancera O.*—Rúbrica.

ACUERDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que la nivelación y equilibrio de los Presupuestos del Gobierno Federal, indispensables para la buena marcha de la Administración pública, deben ajustarse a las posibilidades financieras del Erario y capacidad de pago de la Tesorería de la Federación, evitando con ello, tanto el agotamiento prematuro de las dotaciones presupuestales, como la impuntualidad en los pagos;

SEGUNDO.—Que el equilibrio presupuestal sólo puede lograrse mediante el cumplimiento estricto de Calendarios de Pagos que reflejen fielmente el desenvolvimiento financiero del programa de Gobierno, previamente coordinados con los probables ingresos mensuales, lo cual exige la más amplia cooperación de los Titulares, Directores y Jefes de Oficina de las Secretarías y Departamentos de Estado, quienes son directamente responsables del uso de las asig-

naciones autorizadas en las diversas partidas que integran sus Presupuestos;

TERCERO.—Que la práctica ha demostrado que el sistema de Calendarios de Pagos es benéfica, toda vez que de acuerdo con ellos, los proveedores, contratistas y demás acreedores de la Federación han comprobado el pago puntual de las obligaciones a cargo del Gobierno Federal, incrementando su confianza en el mismo y el prestigio de la Administración pública, y dejándolos en libertad de aceptar o no las condiciones impuestas al hacerles saber anticipadamente el mes exacto dentro del cual la Dirección General de Egresos autorizará el pago de sus posibles créditos, eximiéndolos de molestias y contrariedades financieras innecesarias;

CUARTO.—Que el equilibrio presupuestal exige no conceder ampliaciones a los Presupuestos Federales, rebasando los ingresos de la Hacienda Pública;

QUINTO.—Que consecuente con dicha política, el H. Congreso de la Unión adicionó y modificó algunos artículos de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación en vigor, para el mejor logro de la misma; y

SEXTO.—Que para lograr los fines anteriores, es necesario además, mantener un Presupuesto que sólo se ejerza dentro de las prescripciones de la Ley y cuando las necesidades del servicio lo reclamen;

He dispuesto las siguientes:

REGLAS QUE NORMARAN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1955

I.—Las Secretarías y Departamentos de Estado proporcionarán a la de Hacienda y Crédito Público, con su programa de distribución de gastos a que se refiere el Título Primero del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, un Calendario de Pagos detallado, con el objeto de predeterminedar los vencimientos de las obligaciones de Tesorería con cargo al Presupuesto Federal durante el ejercicio fiscal. Estos Calendarios de Pagos deberán ser estudiados y ajustados por esa Secretaría, coordinando las necesidades financieras de las distintas Dependencias del Ejecutivo, con los probables ingresos mensuales y capacidad de pago de la Tesorería de la Federación.

En la formulación y aprobación de los Calendarios de Pagos, deberá procurarse dividir el ejercicio mensual de las partidas, en

todos los casos en que sea posible sin perjuicio de los servicios públicos o programas de trabajo, por dozavas partes; ajustándose simultáneamente al ingreso estimativo y escalonado de los recursos fiscales.

Esa propia Secretaría queda facultada para señalar a las demás Dependencias del Ejecutivo, las cantidades mensuales de que podrán disponer para construcción de obras o aprovechamiento de subsidios comprendidos en el Presupuesto, teniendo en cuenta las probabilidades de ingresos del Tesoro Federal.

Una vez aprobados por esa Secretaría los Calendarios de Pagos, los Ramos se ceñirán estrictamente a los mismos en el ejercicio mensual de sus partidas y, en las transacciones futuras deberán convenir en todo caso y por anticipado, con sus proveedores, contratistas y demás interesados, el mes dentro del cual la Dirección General de Egresos autorizará el pago de sus probables créditos, tomando en consideración las posibilidades de sus partidas presupuestales y los Calendarios de Pagos mencionados.

Además, indicarán a sus futuros acreedores que las fechas de pagos son aproximadas y que estarán sujetas a rectificación expresa de esa Secretaría. Con el fin de evitar confusiones, la Dirección General de Egresos indicará claramente, en cada pedido o contrato que afecte al Presupuesto, mediante un sello, el mes o los meses dentro de los cuales autorizará el pago o pagos correspondientes, certificando al mismo tiempo el registro del compromiso. Una vez que las Dependencias del Ejecutivo reciban los contratos y pedidos aprobados, en los que se consignen las fechas de pago autorizadas, las darán a conocer a sus posibles acreedores para su ratificación. Al expedir las órdenes de pago y consignar la distribución mensual relativa, deberán tenerse en consideración los compromisos ya contraídos en los pedidos y contratos, a fin de no excederse del monto total mensual autorizado en el Calendario de Pagos correspondiente.

Estas disposiciones deberán darse a conocer, para su debido cumplimiento, a los Jefes de Compras y demás funcionarios que intervengan o autoricen erogaciones con cargo al Presupuesto.

II.—Las partidas se ejercerán precisamente de conformidad con el Calendario de Pagos autorizado. Para el efecto, las Dependencias, durante el mes de enero expedirán Ordenes de Pago "B" por los montos del ejercicio fiscal con la distribución mensual correspondiente, para aquellos servicios tradicionales y de carácter periódico conocido.

Cualquier modificación al Calendario de Pagos aprobado, deberá ser autorizada previamente por la Secretaría de Hacienda.

III.—La Contaduría de la Federación por conducto de sus Dependencias respectivas, al efectuar la glosa de los pagos vigilará que éstos se hayan efectuado de acuerdo con las fechas de Calendario autorizado, formulando las observaciones del caso, cuando éste

no se hubiere cumplido. Copia de estas observaciones se remitirá a la Dirección General de Egresos para los efectos que procedan, tendientes a evitar que dichos Calendarios se desvirtúen.

IV.—Esa Secretaría tomará las medidas necesarias para que en ningún caso se hagan obras con cargo a Presupuestos de años futuros, ni adquisiciones que no se paguen dentro del ejercicio fiscal, desechando cualquier proposición de financiamiento interior o exterior a corto plazo, que ofrezcan los contratistas u otras personas a los Titulares de las Secretarías o Departamentos de Estado.

Las excepciones a lo dispuesto en el párrafo anterior, solamente podrán ser autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previa consulta con el suscrito y de acuerdo con las disposiciones legales en vigor.

V.—Con el propósito de reducir el elevado costo de la Administración pública:

a).—El personal supernumerario deberá reajustarse para que solamente quede en servicio aquel que sea indispensable, en vista de las labores que se le tengan encomendadas y siempre que éstas no puedan desahogarse con el personal de planta. Las autorizaciones para la creación de esas plazas se concederán por la Secretaría de Hacienda, cuando la Dirección General de Egresos se cerciore de la necesidad para el servicio de esos empleados;

b).—Las partidas de salarios no podrán utilizarse para retribuir servicios de carácter administrativo, profesional o técnico; las listas de raya comprenderán únicamente a los obreros que efectivamente hayan trabajado y cuyas plazas estén comprendidas en los subpresupuestos aprobados por la Dirección General de Egresos;

c).—En las compatibilidades de empleos o comisiones que se compruebe que no son desempeñados por los interesados, serán también responsables de los sueldos, haberes, salarios, emolumentos u honorarios, indebidamente pagados, los funcionarios que hayan certificado las remuneraciones en las solicitudes de los interesados;

d).—Los contratos de honorarios por servicios especiales y trabajos de carácter profesional o técnico, se harán solamente cuando se compruebe ante la Dirección General de Egresos con los datos que suministre la Dependencia interesada, que no existe personal que pueda hacer esos trabajos y dentro de las bases generales que a continuación se expresan:

1).—Que los honorarios se destinen al pago de personal profesional con título dentro de un tabulador que se formule de acuerdo con esa Secretaría y que establezca la cuota máxima autorizable;

2).—Que el personal técnico especializado que carezca de título

tenga la experiencia suficiente en la especialidad, debidamente comprobada;

3).—La capacidad profesional o técnica a que se refieren los subincisos anteriores, se comprobará ante la Dirección General de Egresos, mediante la presentación de la Cédula Profesional o Autorizaciones respectivas expedidas por la Dirección General de Profesiones, o del certificado de suficiencia técnica a satisfacción de la misma Dirección General de Egresos;

4).—Que se condicionen los contratos a que su vigencia sea cuando menos de un año, sin posibilidad alguna de rescisión por parte de los contratados para obtener aumento de cuota durante ese lapso;

5).—Que se precise en los contratos la residencia oficial de los contratados para el derecho a la percepción de honorarios adicionales, cuando tengan que salir por motivo del servicio; y

6).—Que los honorarios adicionales que devengue ese personal se fijen expresamente en los contratos, estableciendo que en ningún caso excederán del 75% del honorario mensual en el Estado de Baja California, del 60% en puertos y fronteras y del 50% en los demás lugares del país.

e).—Los pasajes y viáticos se concederán cuando sea indispensable que los empleados viajen en asuntos del servicio; y las ministraciones se harán precisamente por el importe de los pasajes que se devenguen y por el tiempo estrictamente necesario que duren las comisiones. Queda a la responsabilidad de los funcionarios que autoricen los pagos por esos conceptos, las erogaciones que se determinen como indebidas por no llenar los requisitos que se han señalado;

f).—Sólo por acuerdo expreso de este Ejecutivo, podrán comisionarse empleados civiles o militares en el extranjero; cubriéndose los gastos que origine la permanencia de éstos fuera del país, con cargo a las partidas de los Ramos que correspondan, aun cuando se paguen al tipo de Dls. 0.80 por \$1.00, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Igual requisito se exigirá para comisionar en esta capital a empleados adscritos permanentemente a oficinas del Gobierno Mexicano fuera del país o viceversa; exceptuándose los movimientos normales del personal de planta del servicio exterior, los cuales se llevarán al cabo por acuerdo del C. Secretario de Relaciones en la forma acostumbrada.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigilará el cumplimiento de esta disposición y no dará curso a las órdenes de pago que no llenen los requisitos que la misma señala;

g).—La gasolina, lubricantes, refacciones y servicios mecánicos que afecten las partidas de las Dependencias, serán aprovechados exclusivamente para vehículos de carácter oficial; y

h).—En general, el ejercicio de las distintas asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá hacerse por las diversas Dependencias del Ejecutivo Federal, teniendo como norma un espíritu de legalidad y estricta economía, apegándose a las disposiciones que fija la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento.

VI.—Las obras de construcción que ejecuten las Secretarías y Departamentos de Estado tendrán que ser autorizadas por el suscrito, lo mismo que las transferencias de partidas que deseen hacer en este Capítulo. Durante el mes de enero a más tardar, los Titulares de las Dependencias deberán someter a mi consideración el programa de obras del año, en relación con las cantidades que para este objeto se fijen en el Presupuesto.

VII.—Será responsabilidad de los Titulares de las Secretarías y Departamentos de Estado, así como de los contratistas, emprender obras nuevas sin que existan Presupuestos o Contratos, previamente autorizados por la Secretaría de Hacienda.

VIII.—Únicamente se contratará con aquellas personas o empresas que cuenten con elementos suficientes, para que no haya necesidad de hacer anticipos a cuenta de contratos o pedidos que se pagarán precisamente contra liquidaciones de obras ejecutadas o entrega de mercancía adquirida, aun cuando se trate de artículos de importación; salvo las excepciones que apruebe en casos debidamente justificados esa Secretaría.

IX.—Se requiere permiso previo de la Dirección General de Egresos para efectuar toda clase de compras de artículos importados, prohibidos o no, que deseen hacer las Dependencias del Gobierno, incluyendo los organismos descentralizados, a fin de que sólo se importen los artículos que sean indispensables y no puedan adquirirse en la República. Este permiso es necesario cuando se trate de efectuar las importaciones directamente de las casas establecidas en el extranjero o a través de sus representantes en la República. Los pedidos que se formulen en estos casos, deberán traer la anotación de la autorización para que se adquieran en el extranjero los artículos de que se trate, entendidos de que estas autorizaciones son sin perjuicio de los permisos de importación, cuando así lo exijan las disposiciones vigentes, los cuales deben ser expedidos por la Dirección General de Aduanas.

La compra de artículos importados ya existentes en el país y que se adquieran del comercio establecido, podrá seguirse haciendo,

en la inteligencia de que se procurará dar preferencia al consumo de artículos de manufactura nacional.

Las Dependencias foráneas radicadas en poblaciones fronterizas del Norte de la República, podrán seguir abasteciéndose directamente en los Estados Unidos; pero deberán remitir a la Dirección General de Egresos una relación de los artículos adquiridos en el trimestre anterior, para que esta Dirección juzgue si dichas adquisiciones han sido absolutamente indispensables.

X.—Esa Secretaría, dentro de sus atribuciones, vigilará el cumplimiento de las reglas que anteceden para el ejercicio del Presupuesto y pondrá en conocimiento del suscrito los casos que juzgue procedentes.

XI.—Serán personalmente responsables los funcionarios que, en contravención de lo dispuesto en el presente Acuerdo, autoricen la ejecución de obras, realicen compras, efectúen gastos o financiamientos de la Dependencia a la cual estén adscritos; los funcionarios de la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa y el Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que aprueben tales erogaciones, así como el Tesorero de la Federación, en caso de efectuar su pago.

XII.—La Contaduría de la Federación establecerá y exigirá en su oportunidad, las responsabilidades consiguientes por las violaciones al presente Acuerdo.

XIII.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará del conocimiento de las demás Dependencias del Ejecutivo, el presente Acuerdo, para su observancia y debido cumplimiento.

Sufragio Efectivo. No Reección

México, D. F., 20 de diciembre de 1954.— El Presidente de la República, *Adolfo Ruiz Cortines*.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Antonio Carrillo Flores*.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional.—Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ACUERDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

CONSIDERANDO

1o.—Que es necesario controlar debidamente las inversiones que el Gobierno Federal lleve a cabo en obras públicas, con obje-

to de que no se destinen a fines distintos de los que expresamente se autoricen por conducto de la Comisión de Inversiones;

2o.—Que para aprovechar íntegramente los servicios de los departamentos técnicos de construcción de las distintas Dependencias del Ejecutivo y evitar que su personal llegue a encontrarse ocioso, es menester no reducir las asignaciones presupuestales de las partidas de obras que vienen administrando;

3o.—Que es conveniente impedir que por medio de organismos autónomos, se adquieran obligaciones a favor de contratistas sin la autorización previa de esa Secretaría de Hacienda y evitar que no se liquiden los compromisos contraídos por destinar los recursos disponibles a la ejecución de nuevas obras;

4o.—Que no se justifica que algunas obras que se ejecutan exclusivamente con fondos del Gobierno Federal, se lleven a cabo por medio de subsidios que se otorguen a organismos dependientes de los Departamentos y Secretarías de Estado y que, por la naturaleza especial de los subsidios, se substraen al control fiscal previo de las inversiones que se realizan; y

5o.—Que para que las instrucciones que recibe esa Secretaría del suscrito por conducto de la Comisión de Inversiones, se cumplan estrictamente y puedan controlarse las inversiones en obras con anticipación, he dispuesto el siguiente:

A C U E R D O

I.—Cuando las obras públicas se lleven a cabo exclusivamente con fondos del Gobierno Federal, las inversiones correspondientes deberán manejarse exclusivamente con partidas específicas de Presupuesto y sólo cuando dichas obras se lleven a cabo con la cooperación económica de terceros, debidamente comprobada y garantizada a juicio de la Comisión de Inversiones, podrá autorizarse que la aportación del Gobierno Federal se maneje en forma de subsidio. Por otra parte, cuando la Comisión de Inversiones lo juzgue conveniente, las aportaciones de terceros deberán enterarse en la Tesorería de la Federación y con su importe se dará ampliación líquida a las partidas específicas de obras para acumularse a la aportación federal, sin darles el carácter de subsidio;

II.—Tanto la Comisión de Inversiones como la Dirección General de Egresos de esa Secretaría, deberán rehusarse a aprobar inversiones que contravengan el presente Acuerdo y harán de mi conocimiento los casos que juzguen procedentes; y

III.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará del conocimiento de las demás Dependencias del Ejecutivo el presente Acuerdo, para su observancia y debido cumplimiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 7 de julio de 1955.--El Presidente de la República, *Adolfo Ruiz Cortines*.--Rúbrica.--El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Antonio Carrillo Flores*.--Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional.--Estados Unidos Mexicanos.--Presidencia de la República.

ACUERDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.--Que para la buena marcha de la administración pública, el Gobierno Federal debe velar por mantener nivelados sus egresos con sus ingresos;

SEGUNDO.--Que ese equilibrio sólo puede conseguirse mediante el cumplimiento estricto del Presupuesto de Egresos de la Federación;

TERCERO.--Que es indispensable que todas las Dependencias del Ejecutivo, en el desenvolvimiento de sus programas de obras y servicios públicos, se ciñan estrictamente a las asignaciones que a cada una de ellas señala el propio Presupuesto de Egresos de la Federación;

CUARTO.--Que ajustándose a esta práctica, el Gobierno Federal estará capacitado para cumplir puntualmente con las obligaciones contraídas; y

QUINTO.--Que en algunas ocasiones y contra toda justificación legal, los contratistas ejecutan obras por mayor cantidad de la contratada legalmente y al reclamar el pago de la obra excedente, crean una situación económica difícil y peligrosa para el Erario Federal; he dispuesto el siguiente:

A C U E R D O

I.--Los Titulares de todas las Secretarías y Departamentos de Estado, cuidarán y harán del conocimiento de los contratistas de las obras públicas a su cargo, de la necesidad imprescindible de que no ejecuten obras por importes que rebasen al monto de los contratos que tengan celebrados;

II.--Los contratistas no deberán iniciar las obras que les encomienden las distintas Dependencias del Ejecutivo, sin contar previamente con los contratos respectivos o las ampliaciones a los mismos, debidamente intervenidos y autorizados por las Se-

cretarías de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa y Hacienda y Crédito Público;

III.—Por lo tanto, los contratistas deberán ajustarse en todo caso y sin excusa ni pretexto, a la cantidad que haya sido registrada y autorizada como compromiso a cargo del Presupuesto de Egresos de la Federación. Sólo previa autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y mientras se tramitan las ampliaciones presupuestales respectivas o se formalizan los financiamientos en su caso, podrán rebasarse provisionalmente los montos de los contratos aprobados;

IV.—Será bajo la exclusiva responsabilidad de los propios contratistas, la ejecución de obras por mayor cantidad a la autorizada con cargo a las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación, quedando relevado el propio Gobierno de la obligación de pagar las obras excedentes; y

V.—Esa Secretaría hará del conocimiento de las demás Dependencias del Ejecutivo, el presente Acuerdo para su observancia y debido cumplimiento, cuidando que se publique en el Diario Oficial y en los diarios de mayor circulación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 28 de octubre de 1955.—El Presidente de la República, *Adolfo Ruiz Cortines*.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Antonio Carrillo Flores*.—Rúbrica.—El Secretario de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, Lic. *José López Lira*.—Rúbrica.

DELEGACION DE ARCHIVO

La delegación de Archivo, en la Dirección de Egresos, durante el año de 1955 tramitó todos los asuntos referentes a las distintas Dependencias.

Siendo los oficios recibidos y despachados 62,235.

Con fecha 8 de diciembre de 1954, el C. Presidente de la República, remitió, a la H. Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, el Proyecto de Presupuesto del Departamento del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio fiscal de 1955, con la siguiente EXPOSICION DE MOTIVOS:

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Diputados.
Presentes:

Tengo el honor de anexar al presente el Proyecto de Decreto que se refiere al Presupuesto de Egresos del Departamento del Dis-

trito Federal para 1955 con mi atenta súplica de que sean ustedes servidos de hacerla llegar a la H. Cámara de Diputados.

El referido Proyecto de Presupuesto asciende a la cantidad de \$425,000,000.00 y en él se ha procurado dar preferencia a los gastos para servicios públicos destinados a obras hidráulicas \$50,000,000.00, a obras públicas \$45,000,000.00 y a aguas y saneamiento \$10,000,000.00 que ascienden a un total de \$105,000,000.00; además se incluyen \$12,475,000.00 para cooperar a los servicios de educación pública, campañas de alfabetización, aumentos de sueldos a maestros en el Distrito Federal y labores asistenciales y de salubridad, así como \$4,000,000.00 para cubrir la aportación del Departamento del Distrito Federal al Fondo de Pensiones. Para energía eléctrica figuran en el proyecto de Presupuesto \$3,000,000.00 y se incluyen también \$4,100,000.00 para aumentar el equipo contra incendios, y dotar a la policía y bomberos de vestuario y equipo.

Como en el presente año se amortizaron totalmente diversos empréstitos y créditos a cargo del Departamento, la deuda consolidada de éste quedó reducida a los siguientes conceptos estableciéndose las partidas correspondientes para cubrir los vencimientos por capital e intereses en 1955: Bonos de transportes eléctricos del Distrito Federal \$2,665,897.55, Bonos del Distrito Federal para cubrir adquisiciones de predios \$6,000,000.00, Crédito concedido por Nacional Financiera para Industrial de Abastos, S. A. \$4,500,000.00.

El Proyecto consideró aumento en las asignaciones de diversas partidas con objeto de estar en posibilidad de hacer frente al costo actual de los diversos servicios a cargo de este Departamento, tales como adquisición de gasolina, lubricantes, vestuario y equipo, víveres, refacciones y material de botiquín, y además, con objeto de cubrir los nuevos servicios tales como el mantenimiento y operación del equipo adquirido para la ejecución de obras de pavimentación.

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el ejercicio de este Proyecto de Presupuesto cuya aprobación solicito, será vigilado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Espero CC. Secretarios, que esa H. Cámara de Diputados, en vista de la exposición que he formulado dará su voto aprobatorio al Proyecto de Presupuesto referido.

Reitero a ustedes las seguridades de mi consideración muy atenta.

México, D. F., a 8 de diciembre de 1954.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Presidente de la República, *Adolfo Ruiz Cortines*.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, *Lic. Ernesto P. Uruchurtu*.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Antonio Carrillo Flores*.—Rúbrica.

DECRETO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal, que regirá durante el año de 1955.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

Que la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

La Cámara de Diputados del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción IV del artículo 74 constitucional, decreta:

ARTICULO 1o.—El Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal, que regirá durante el año de 1955, se compondrá de las siguientes partidas:

ARTICULO 2o.—El Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal importa en total la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, distribuidos en la siguiente forma:

| | |
|---|---------------|
| Jefatura | \$ 632,916.00 |
| Secretaría General | 150,888.00 |
| Oficialía Mayor | 105,120.00 |
| Consejo Consultivo | 159,976.00 |
| Contraloría General | 1,556,272.00 |
| Apoderado Jurídico | 19,800.00 |
| Comisión Mixta de Escalafón | 87,516.00 |
| Dirección General de Gobernación | 5,571,892.00 |
| Dirección General de Trabajo y Previsión Social | 1,454,644.00 |
| Dirección General de Servicios Administrativos | 3,394,440.00 |
| Dirección General de Servicios Legales | 2,958,608.00 |
| Dirección General de Acción Social | 9,452,996.00 |
| Dirección General de Obras Públicas | 65,392,886.50 |
| Dirección General de Aguas y Saneamiento | 36,919,462.50 |
| Dirección General de Obras Hidráulicas | 56,635,268.00 |
| Dirección de Servicios Generales | 25,884,391.50 |
| Dirección General de Acción Deportiva | 1,971,304.00 |
| Dirección General de Tránsito | 8,757,000.00 |
| Tesorería del Distrito Federal | 31,530,304.00 |
| Jefatura de Policía | 39,142,308.00 |

| | |
|---|-------------------|
| Delegaciones Políticas | \$ 1.609,112.00 |
| Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales | 9.667,240.00 |
| Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales | 4.812,444.00 |
| Servicios Generales | 117.133,211.50 |
| | <hr/> |
| | \$ 425.000,000.00 |
| | <hr/> |

ARTICULO 3o.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal hará la distribución de las partidas de suma alzada entre las distintas dependencias, de acuerdo con las necesidades de cada una de ellas, mediante aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 4o.—Las Direcciones y Dependencias del Departamento del Distrito Federal tendrán a su cargo la atención de los servicios públicos en las Delegaciones del Distrito Federal que carezcan de personal y asignaciones especiales para la atención de dichos servicios, por estar éstos centralizados.

ARTICULO 5o.—Se declaran de ampliación automática especial las partidas del Capítulo de Construcciones que dentro de las Direcciones Generales de Obras Públicas y de Aguas y Saneamiento, se incrementen con las aportaciones de particulares para obras materiales.

ARTICULO 6o.—El ejercicio de este Presupuesto se llevará a cabo de acuerdo con las prescripciones de la Ley Orgánica del Presupuesto de la Federación y su Reglamento.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—México, D. F., a 27 de diciembre de 1954.—*Rodolfo González Guevara, D. P.*—*Blas Chumacero Sánchez, D. S.*—*Ramón García Ruiz, D. S.*—Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*Adolfo Ruiz Cortines.*—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Antonio Carrillo Flores.*—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, *Ernesto P. Uruchurtu.*—Rúbrica.

El total inicial de dicho presupuesto fue, como se ha visto, de \$425.000,000.00, que fueron distribuidos de la manera siguiente:

| | |
|--------------------------|-------------------|
| Presupuesto Original | \$ 425.000,000.00 |
| Ampliaciones Automáticas | 94.280,094.32 |
| Ampliaciones Líquidas | 259.608,588.38 |

| | |
|------------------|--------------------------|
| Cerró el año con | <u>\$ 778.888,682.70</u> |
|------------------|--------------------------|

| | |
|------------------------|-------------------|
| Presupuesto Original | \$ 425.000,000.00 |
| Aumento al Presupuesto | 353.888,682.70 |

| | |
|-------------------|--------------------------|
| Presupuesto Final | <u>\$ 778.888,682.70</u> |
|-------------------|--------------------------|

TERRITORIOS FEDERALES

La base para la formulación de los Presupuestos de Egresos de los Territorios Federales es la estimación de sus ingresos propios y el subsidio que reciben de la Federación, el cual proviene del Ramo XXI "EROGACIONES ADICIONALES".

Los presupuestos de los Territorios fueron elaborados y enviados a la H. Cámara de Diputados conjuntamente con el Presupuesto General de Egresos de la Federación.

TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA

El Presupuesto de Egresos de este Territorio importó en total la cantidad de \$11,970,000.00, distribuidos en la siguiente forma:

| | | |
|-----------------------|--------------|------------------------|
| Presupuesto Inicial | | \$11,970,000.00 |
| Ampliaciones Líquidas | \$500,000.00 | |
| Adición | 88,000.00 | 588,000.00 |
| Importe Total | | <u>\$12,558,000.00</u> |

Como se observa, dicho presupuesto tuvo ampliaciones líquidas por valor en junto de \$500,000.00, destinados para cubrir el diez por ciento a los sueldos de los empleados de dicha Entidad y Adiciones por valor de \$88,000.00.

DECRETO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Territorio Sur de Baja California, para el ejercicio fiscal de 1955.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

La Cámara de Diputados del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le otorga la fracción IV del Artículo 74 constitucional, decreta:

ARTICULO 1o.—El Presupuesto de Egresos del Territorio Sur de Baja California, para el ejercicio fiscal de 1955 se compondrá de las siguientes partidas:

ARTICULO 2o.—El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Territorio Sur de Baja California, importa en total la cantidad de \$11,970,000.00 (once millones novecientos setenta mil pesos), distribuidos en la siguiente forma:

| | | |
|------|---------------------------------------|---------------|
| Ramo | I.—Ejecutivo del Territorio | \$ 790,484.00 |
| Ramo | II.—Gobernación | 67,608.00 |
| Ramo | III.—Hacienda | 485,924.00 |
| Ramo | IV.—Obras Públicas | 112,428.00 |
| Ramo | V.—Agricultura y Ganadería | 133,212.00 |
| Ramo | VI.—Irrigación | 162,156.00 |
| Ramo | VII.—Delegación Agraria Mixta | 93,096.00 |
| Ramo | VIII.—Salubridad y Asistencia Pública | 950,460.00 |
| Ramo | IX.—Economía | 67,224.00 |
| Ramo | X.—Trabajo | 80,412.00 |
| Ramo | XI.—Justicia | 332,148.00 |
| Ramo | XII.—Servicios Públicos | 1,124,808.00 |
| Ramo | XIII.—Almacenes Generales | 44,256.00 |
| Ramo | XIV.—Servicios Generales | 7,545,804.00 |

ARTICULO 3o.—La vigilancia en la ejecución del presupuesto quedará a cargo del C. Gobernador y se sujetará a lo prevenido por la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTICULO 4o.—Las facultades que la ley citada en el artículo anterior confiere a la Secretaría de Hacienda, se ejercerán por el C. Gobernador.

ARTICULO 5o.—Es de la competencia del C. Gobernador:

a).—Autorizar, dentro del límite que señala el Presupuesto del Territorio, las transferencias de partidas que reclamen los servicios.

b).—Designar el personal supernumerario.

c).—Asignar las cuotas de viáticos y pasajes para el desempeño de comisiones oficiales de carácter transitorio conferidas a empleados o funcionarios, y

d).—Fijar el monto de los honorarios a profesionistas o expertos.

Salón de sesiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—México, D. F., 27 de diciembre de 1954.—*Rodolfo González Guevara, D. P.—Blas Chumacero Sánchez, D. S.—Ramón García Ruiz, D. S.—Rúbricas*".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*Adolfo Ruiz Cortines, Rúbrica*.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Antonio Carrillo Flores, Rúbrica*.—El Secretario de Gobernación, *Angel Carvajal, Rúbrica*.

TERRITORIO DE QUINTANA ROO

El Presupuesto de Egresos de este Territorio importó en total la cantidad de \$3,676,000.00 distribuidos en la siguiente forma:

| | |
|-----------------------|-----------------|
| Presupuesto Inicial | \$ 3,676,000.00 |
| Ampliaciones Líquidas | 200,000.00 |
| Adiciones | 537,092.00 |
| Importe Total | \$ 4,413,092.00 |

Como se observa dicho presupuesto tuvo ampliaciones líquidas por valor de \$200,000.00, destinados para cubrir el diez por ciento de los sueldos de los empleados de dicha Entidad y adiciones por la cantidad de \$537,092.00.

DECRETO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Territorio de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal de 1955.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

"La Cámara de Diputados del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere la fracción IV del Artículo 74 Constitucional, decreta:

ARTICULO 1o.—El Presupuesto de Egresos del Territorio de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal de 1955 se compondrá de las siguientes partidas:

ARTICULO 2o.—El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Territorio de Quintana Roo, importa en total la cantidad de ... \$3,676,000.00 (tres millones, seiscientos setenta y seis mil pesos), distribuidos en la siguiente forma:

| | | |
|------|-----------------------------|---------------|
| Ramo | I.—Ejecutivo del Territorio | \$ 480,024.00 |
| Ramo | II.—Hacienda | 242,892.00 |
| Ramo | III.—Obras Públicas | 235,200.00 |
| Ramo | IV.—Trabajo | 17,700.00 |
| Ramo | V.—Comisión Agraria Mixta | 28,092.00 |
| Ramo | VI.—Seguridad Pública | 822,408.00 |
| Ramo | VII.—Justicia | 156,024.00 |
| Ramo | VIII.—Servicios Generales | 1,693,660.00 |

ARTICULO 3o.—La vigilancia en la ejecución del Presupuesto quedará a cargo del C. Gobernador y se sujetará a lo prevenido por la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTICULO 4o.—Las facultades que la ley citada en el artículo anterior confiere a la Secretaría de Hacienda, se ejercerá por el C. Gobernador.

ARTICULO 5o.—Es de la competencia del C. Gobernador:

a).—Autorizar, dentro del límite que señala el Presupuesto del Territorio, las transferencias de partidas que reclamen los servicios.

b).—Designar el personal supernumerario.

c).—Asignar las cuotas de viáticos y pasajes para el desempeño de comisiones oficiales de carácter transitorio conferidas a empleados o funcionarios, y

d).—Fijar el monto de los honorarios a profesionistas o expertos.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—México, D. F., a 27 de diciembre de 1954.—Rodolfo

González Guevara, D. P.—Blas Chumacero Sánchez, D. S.—Ramón García Ruiz, D. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*Adolfo Ruiz Cortines*.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Antonio Carrillo Flores*.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, *Angel Carvajal*.—Rúbrica.

INDICE

| | Pág. |
|--|------|
| DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS HACENDARIOS | 5 |
| DIRECCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 17 |
| DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORES | 65 |
| Descripción estructural | 67 |
| Funciones de las diversas dependencias de IMPUESTOS INTERIORES. Monto de la recaudación en particular de cada uno de los gravámenes que administran dichas dependencias ... | 83 |
| LEGISLACION.—Leyes, Decretos, Acuerdos, Circulares, Oficios-circulares, etc., promulgados por la DIRECCION DE IMPUESTOS INTERIORES, en el período que comprende esta Memoria | 297 |
| Exposición de motivos de las diversas leyes tributarias federales y disposiciones conexas, publicadas durante el período que abarca esta Memoria | 341 |
| DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES | 355 |
| DIRECCION GENERAL DE ADUANAS | 431 |
| DIRECCION GENERAL DE EGRESOS | 457 |